



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

---

# DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE LA XLVIII LEGISLATURA

---

**46.<sup>a</sup> SESIÓN EXTRAORDINARIA**

---

**3.<sup>a</sup> PARTE**

PRESIDEN

EL SEÑOR RAÚL SENDIC  
Presidente

LA SEÑORA IVONNE PASSADA  
Primera vicepresidenta

y

EL SEÑOR JAVIER GARCÍA  
Segundo vicepresidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA: LOS TITULARES, JOSÉ PEDRO MONTERO Y HEBERT PAGUAS,  
Y LA PROSECRETARIA SILVANA CHARLONE



Carp. n.º 400/2015 - Rep. n.º 173/2015 - Anexo V

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía y Finanzas

## Proyecto de Ley

### SECCIÓN I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Presupuesto Nacional para el actual período de Gobierno se regirá por las disposiciones contenidas en la presente ley y los siguientes anexos, que forman parte integrante de ésta: Tomo I "Resúmenes", Tomo II "Planificación y Evaluación", Tomo III "Gastos Corrientes e Inversiones", Tomo IV "Recursos", Tomo V "Estructura de Cargos y Contratos de Función Pública".

ARTÍCULO 2.- Los créditos establecidos para gastos corrientes, inversiones, subsidios y subvenciones están cuantificados a valores de 1º de enero de 2015 y se ajustarán en la forma dispuesta por los artículos 68, 69, 70 y 82 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas.

La estructura de los cargos y contratos de función pública se consideran al 30 de junio de 2015 y a valores de 1º de enero de 2015. La asignación de los cargos y funciones contratadas a determinados Programas, se realiza al sólo efecto de la determinación del costo de los mismos, pudiendo reasignarse entre ellos durante la ejecución presupuestal, siempre que no implique cambios en la estructura de cargos de las Unidades Ejecutoras.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a efectuar modificaciones que surjan de disposiciones anteriores a la fecha de promulgación de la presente ley, así como las que resulten pertinentes por su incidencia en ésta.

ARTÍCULO 3.- La presente ley regirá a partir del 1o. de enero de 2016, excepto en aquellas disposiciones para las cuales, en forma expresa, se establezca otra fecha de vigencia.

ARTÍCULO 4.- Autorízase el Poder Ejecutivo a efectuar las correcciones de los errores u omisiones numéricas o formales que se comprueben en el Presupuesto Nacional, requiriéndose

el informe previo de la Contaduría General de la Nación en el caso de funcionamiento, o de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para inversiones.

De las correcciones propuestas se dará cuenta a la Asamblea General quien podrá, en un plazo de quince días expedirse al respecto. Transcurrido el plazo sin que hubiere expresión en contrario, el Poder Ejecutivo introducirá las correcciones por decreto aprobado en Consejo de Ministros. Si la Asamblea General se expidiera negativamente, las correcciones serán desechadas.

En caso que se comprobaren diferencias entre las planillas de cargos y contratos de función pública y de créditos presupuestales y las establecidas en los artículos aprobados en la presente ley, se aplicarán estos últimos.

ARTÍCULO 5.- Disminúyanse los créditos presupuestales correspondientes al Grupo 0 "Retribuciones Personales", en los Incisos y por los importes que se indican en cada caso:

Inciso	Importe
02-Presidencia de la República	100:000.000
05-Ministerio de Economía y Finanzas	474:000.000
06-Ministerio de Relaciones Exteriores	40:000.000
08-Ministerio de Industria y Energía	40:000.000
10-Ministerio de Transporte y Obras Públicas	26:000.000
12-Ministerio de Salud Pública	40:000.000
13- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	35:000.000
14-Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente	6:000.000
Total	761:000.000

El abatimiento dispuesto para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social refiere a los créditos vigentes una vez realizada la transferencia del Instituto Nacional de Alimentación al Ministerio de Desarrollo Social.

Dentro de los 150 días de vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo a propuesta de

cada Inciso y con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional de Servicio Civil, determinará los objetos de gasto a abatir y las vacantes que deben suprimirse. Vencido el plazo establecido en lo precedente, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a suprimir en primera instancia los créditos presupuestales que no componen la dotación de los cargos y en segunda instancia las vacantes de los grados inferiores de cada unidad ejecutora con sus respectivos créditos hasta alcanzar el monto a abatir dispuesto en la presente norma.

De lo actuado se dará cuenta a la Asamblea General.

## SECCIÓN II FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 6.- Declárase que los funcionarios que ocupen cargos pertenecientes al escalafón "CO" Conducción, Grado 17 del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), podrán ejercer docencia en la Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP) de la Unidad Ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil" del Inciso 02 "Presidencia de la República", sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el artículo 20 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, por la cual están habilitados al ejercicio de la docencia universitaria y la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.

ARTÍCULO 7.- Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo de las unidades ejecutoras de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, con el dictamen previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina Nacional del Servicio Civil y el Ministerio de Economía y Finanzas, en el ámbito de sus competencias.

El Poder Ejecutivo remitirá a consideración de la Asamblea General dichas reestructuras de puestos de trabajo, debiendo la misma expedirse dentro de un plazo de cuarenta y cinco días, vencido el cual, sin opinión en contrario, se entenderán aprobadas.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación.

En ningún caso la reformulación de las reestructuras administrativas y de puestos de trabajo, así como la transformación, supresión, fusión o creación de unidades ejecutoras, podrán lesionar los derechos de los funcionarios o su carrera administrativa.

La Contaduría General de la Nación reasignará los créditos presupuestales en función de los puestos de trabajo.

Derógase el artículo 6 de la Ley N°. 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 7 de la Ley N°. 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 8.- La asistencia de los funcionarios en comisión deberá ser debidamente acreditada.

Quién haya formulado la solicitud deberá comunicar al organismo de origen del funcionario, el grado de cumplimiento de dicho deber funcional en el mes anterior, para que pueda ser gestionado el pago de haberes correspondientes.

ARTÍCULO 9.- Facúltase al Poder Ejecutivo a contratar bajo el régimen del artículo 90 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013 (régimen de provisorio), con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, a quienes a la fecha de vigencia de la presente ley, se encuentren contratados mediante la modalidad de "contrato temporal de derecho público" en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional o que integren un orden de prelación vigente para ser contratados en esta última modalidad.

Estas contrataciones estarán exceptuadas del procedimiento de reclutamiento y selección regulado por los artículos 93 y 94 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, tendrán un plazo de seis meses, siendo de aplicación el procedimiento de evaluación previsto en la normativa vigente.

Si la retribución que corresponde al cargo en el que se incorpora el contratado fuese menor a la del vínculo anterior, la diferencia resultante se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros incrementos por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento de grado del funcionario, compensaciones y/o partidas de carácter

permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

A partir de la vigencia de la presente ley no será de aplicación en los Incisos 02 al 15 la modalidad contractual prevista en el artículo 53 de la Ley N° 18719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011.

Los contratos temporales de derecho público que aún tengan plazo vigente finalizarán indefectiblemente al cumplirse el plazo estipulado en el respectivo contrato, sin posibilidad de prórroga.

Los créditos presupuestales asignados para la contratación de personal en régimen de contrato temporal de derecho público que fueran utilizados por aplicación del presente artículo, se reasignarán para financiar contratos de trabajo previstos en el artículo 92 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a crear las vacantes de ingreso necesarias utilizando los créditos asignados para la financiación de los contratos temporales de derecho público, así como para realizar las reasignaciones que correspondan a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 10.- En los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, los funcionarios que ocupen cargos presupuestados correspondientes al sistema escalafonario de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986 y sus modificativas, podrán solicitar la transformación de sus cargos, en cargos de otro escalafón del mismo sistema. Los cambios no podrán solicitarse hacia los escalafones "J", "K", "L", "M" y "N", ni desde los escalafones "L" (Sub escalafón Ejecutivo), "M", "N", "R" y "S" del sistema referido.

Las transformaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Acreditar haber desempeñado satisfactoriamente, a juicio del jerarca de la Unidad Ejecutora, las tareas propias del escalafón al que se pretende acceder, durante por lo menos los doce meses anteriores a la solicitud.
- B) Probar fehacientemente haber obtenido los créditos educativos y demás requisitos exigidos por los artículos 29 y siguientes de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, y

modificativas, así como los dispuestos en este artículo, para acceder al escalafón que se solicita, desde el momento que hubiese comenzado a desempeñar las tareas propias del escalafón al que pretende acceder.

Para ingresar a los Escalafones "A" Personal Profesional Universitario y "B" Personal Técnico Profesional, los solicitantes deberán presentar los respectivos títulos, diploma o créditos habilitantes, expedidos, registrados o revalidados por las autoridades competentes.

Para ingresar al Escalafón "C" Personal Administrativo, los solicitantes deberán demostrar formación administrativa, a través de certificados de cursos de nivel medio, expedidos por los Consejos de Educación Secundaria y de Educación Técnico-Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública, o por instituciones habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura.

Para ingresar al Escalafón "D" Personal Especializado, los solicitantes deberán certificar haber adquirido el conocimiento de las técnicas que les permitan desarrollar las funciones propias del escalafón al que accederían.

Para ingresar al escalafón "E" Personal de Oficios, los solicitantes deberán acreditar fehacientemente conocimientos y destreza en la ejecución de las labores del oficio que desempeñarían.

Para ingresar a los escalafones "F" Personal de Servicios Auxiliares y "S" Personal Penitenciario, deberán poseer destrezas y habilidades para desarrollar las tareas definidas para los respectivos escalafones.

El jerarca del Inciso deberá avalar que la transformación del cargo solicitada es necesaria para la gestión de la unidad ejecutora.

El Poder Ejecutivo, previo informe de la Contaduría General de la Nación y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, transformará los cargos respectivos asignándoles el último grado del escalafón, siempre y cuando tenga crédito presupuestal disponible.

Dicha transformación se financiará, de ser necesario, con cargo a los créditos autorizados en la unidad ejecutora correspondiente, en el Grupo 0 "Servicios Personales". En ningún caso se podrá disminuir el nivel retributivo de los funcionarios.

Efectuada la transformación, la diferencia que existiera entre la retribución del funcionario en el cargo anterior y la del cargo al que accede, será asignada como una compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros incrementos por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento de grado del funcionario y compensaciones y/o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

Dicha compensación personal llevará todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios de la Administración Central.

Derógase el artículo 39 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011

ARTÍCULO 11.- Elimínase el límite máximo retributivo previsto en el inciso segundo "in fine" del artículo 58 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

### SECCIÓN III

#### ORDENAMIENTO FINANCIERO

ARTÍCULO 12.- Los costos emergentes de los convenios que realicen los Incisos integrantes del Presupuesto Nacional, con agentes recaudadores, incluidos los emisores de medios de pago electrónico que cumplan las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, "Ley de Inclusión Financiera", por la cobranza descentralizada de tasas, así como de precios por concepto de venta de bienes y servicios, serán de cargo del organismo recaudador y de Rentas Generales, en la misma proporción que la titularidad y disponibilidad de la recaudación.

ARTÍCULO 13.- Extiéndense las disposiciones contenidas en el artículo 35 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, a todas las cuentas bancarias de cualquier tipo e inversiones financieras cuyos titulares sean Organismos del Presupuesto Nacional y se radiquen en el sistema bancario estatal.

ARTÍCULO 14.- Sustitúyese el literal D) del numeral 1) del artículo 72 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"D) Los Objetos del grupo 5 "Transferencias" podrán ser reforzantes y reforzados, requiriéndose informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas".

Agrégase al artículo 72 de la Ley N° 18719, de 27 de diciembre de 2010, en el numeral 1), el siguiente literal:

"H) Los proyectos de funcionamiento podrán ser reforzantes y reforzados, requiriéndose informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas".

#### SECCIÓN IV

#### INCISOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

#### INCISO 02

#### Presidencia de la República

ARTÍCULO 15.- Las contrataciones que realice Presidencia de la República a los efectos de adquirir o enajenar insumos y productos vinculados al funcionamiento de las Unidades Productivas y de Bosques y Parques del Establecimiento Presidencial de Anchorena podrán realizarse directamente o por el procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración. El Poder Ejecutivo incorporará la presente disposición en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado.

ARTÍCULO 16.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", Programa 481 "Política de Gobierno", la "Secretaría Nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático", la que tendrá como cometido específico, además de los que se le asignen por norma objetiva de derecho, el de articular y coordinar con las instituciones y organizaciones públicas y privadas, la ejecución de las políticas públicas relativas a la materia de medio ambiente, agua y cambio climático.

ARTÍCULO 17.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", Programa 481 "Política de Gobierno", la "Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología".

Dicha Secretaría, tendrá como cometidos específicos:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo objetivos, políticas y estrategias para la promoción de la investigación en todas las áreas de conocimiento;
- b) Diseñar planes para el desarrollo de la Ciencia y la Tecnología;
- c) Detectar necesidades y promover el desarrollo de capacidades en las áreas de incumbencia;
- d) Realizar el seguimiento y evaluación permanentes de las acciones ejecutadas, elaborando informes para su remisión al Consejo de Ministros;
- e) Los que se le asignen por norma objetiva de derecho.

ARTÍCULO 18.- Suprímense en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", los siguientes cargos:

- Seis (6) cargos de "Coordinador Regional", creados por el artículo 83 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010,

- Un (1) cargo de "Director de Relaciones Públicas", creado por el artículo 78 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

- Un (1) cargo de "Secretario Particular del Presidente de la República", creado por el artículo 72 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Exclúyese el cargo de Escribano de Gobierno de la supresión establecida por el artículo 6

de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992.

Transfórmese el cargo de "Secretario General de la Secretaría Nacional Antilavado de Activos" creado por el artículo 112 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el artículo 91 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en un cargo de "Secretario Nacional para la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo", que tendrá carácter de particular confianza.

A partir de la fecha de promulgación de la presente ley, quedarán excluidos de la nómina del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes, los siguientes cargos del Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", cuyas retribuciones se determinarán aplicando los porcentajes que se expresan sobre la retribución por todo concepto correspondiente al sueldo nominal de Senador de la República:

- a) Director de División, Secretario General Ejecutivo de la Unidad Nacional de Seguridad Vial y Sub Director de la Secretaría de Prensa y Difusión de Presidencia: 45% (cuarenta y cinco por ciento), pudiendo adicionar a las mismas exclusivamente los beneficios sociales.
- b) Coordinador de los Servicios de Inteligencia del Estado, Director de la Unidad Nacional de Seguridad Vial, Director de la Secretaría de Prensa y Difusión de Presidencia, Escribano de Gobierno, Secretario de Derechos Humanos, Secretario General de la Secretaría Nacional de Drogas, Director de la Dirección Nacional de Emergencias, Director Ejecutivo de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional, Secretario Nacional para la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo: 50% (cincuenta por ciento), pudiendo adicionar a las mismas exclusivamente los beneficios sociales.

No regirá para estos cargos lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994 y el artículo 17 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Los cargos taxativamente enumerados precedentemente son los únicos cuyas retribuciones se determinarán aplicando los porcentajes allí referidos al sueldo nominal de Senador de la República.

Para el cálculo de toda otra retribución o dotación, cualquiera sea la norma que la establezca -general o especial-, cuyo monto se determine en relación a un porcentaje de las retribuciones de los cargos enumerados taxativamente en el inciso cuarto del presente artículo, se tomará como base el valor de los sueldos nominales de dichos cargos al 1º de enero de 2010, actualizado en la oportunidad y con los mismos porcentajes en que se actualizaron y actualicen en el futuro los sueldos de los funcionarios de la Administración Central.

Queda comprendido en la hipótesis prevista en el inciso precedente el cálculo de las retribuciones de los demás cargos que permanecen incluidos en el artículo 9 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes, así como del complemento de remuneración previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley N° 16.320, de 1º de noviembre de 1992, fijándose la retribución del Subsecretario de Estado y la de los titulares de los cargos mencionados en los referidos artículos 8 y 9 de la Ley N° 16.320, de 1º de noviembre de 1992, en la forma mencionada en dicho inciso.

La Contaduría General de la Nación reasignará los créditos correspondientes a los efectos de atender las erogaciones resultantes del presente artículo.

ARTÍCULO 19.- Agregase al artículo 8 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013 el siguiente inciso:

"Exceptúase del régimen dispuesto en este artículo a los funcionarios de la Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes" del Inciso 02 "Presidencia de la República", estableciéndose que la compensación en horas de los mismos no podrá superar el tope de veinte días anuales. Dichos funcionarios podrán generar horas suplementarias de labor, compensando las mismas en forma simple, sin perjuicio de la percepción de la compensación por permanencia a la orden."

ARTÍCULO 20.- La compensación establecida en los artículos 80 y 82 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, artículo 61 inciso cuarto de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007 y artículo 53 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, serán percibidas por los funcionarios que pasen a prestar servicios en comisión desde el comienzo efectivo del desempeño en la

oficina de destino.

ARTÍCULO 21.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", Programa 481 "Política de Gobierno", del Objeto del Gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", una partida anual de \$ 2.779.372 (dos millones setecientos setenta y nueve mil trescientos setenta y dos pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", al Objeto del Gasto 057.000 "Becas de trabajo y pasantías", más aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la contratación de becarios y pasantes.

ARTÍCULO 22.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", Programa 481 "Política de Gobierno", financiación 1.1. "Rentas Generales", las partidas que se detallan a continuación:

Objeto del Gasto	Importe a Reasignar	Importe Reasignado
042.510 "Compensación por funciones especiales"	13.200.000	
092.000 "Partidas Globales a Distribuir"	10.000.000	
095.002 "Fondo de contrataciones artículo 39 Ley 17.556 Y 18 Ley 17930"	6.221.196	
095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción"	10.000.000	
099.001 "Partida Proyectada"	29.589.678	
042.517 "Compensación por tareas espec. mayor respons y horario variable"		54.376.175
059.000 "Sueldo Anual Complementario"		3.431.348
081.000 "Aporte patronal sistema seguridad social s/retrib"		8.698.467
082.000 "Otros aportes patronales sobre retribuciones a FNV"		446.075
087.000 "Aporte Patronal a FONASA"		2.058.809
	69.010.874	69.010.874

ARTÍCULO 23.- Facúltase al Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", Programa 481 "Política de Gobierno", a reasignar los créditos presupuestales hasta la suma de \$ 36.000.000 (treinta y seis millones de pesos uruguayos), del Grupo 0 "Retribuciones Personales" al Grupo 2 "Servicios No Personales", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

El Poder Ejecutivo comunicará a la Contaduría General de la Nación los conceptos retributivos e importes a reasignar, así como las eventuales vacantes a eliminar.

ARTÍCULO 24.- Reasígnanse las partidas establecidas por los artículos 107 y 108 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, así como los créditos habilitados en el presupuesto vigente, los recursos materiales, tecnológicos y humanos - cualquiera sea su vínculo contractual - asignados a la "Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional", Programa 486 "Cooperación Internacional" de la Unidad Ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", a la Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes" del Inciso 02 "Presidencia de la República".

El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente disposición, facultándose a la Contaduría General de la Nación para efectuar las reasignaciones de créditos presupuestales que correspondan a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 25.- Los organismos comprendidos en el artículo 451 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 15 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011 (artículo 2 TOCAF2012), elaborarán planes anuales de contratación de bienes y servicios con el asesoramiento de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE).

ARTÍCULO 26.- En los procedimientos y bases de contratación cuya reglamentación requiera dictamen previo del Tribunal de Cuentas, este deberá expedirse en un plazo máximo de 90

(noventa) días corridos contados a partir del ingreso de la solicitud en las oficinas del Tribunal. Vencido dicho plazo sin resolución expresa, se continuará con el procedimiento de presentación al Poder Ejecutivo, entendiéndose la falta de pronunciamiento del Tribunal, como aprobación tácita del mismo.

ARTÍCULO 27.- Sustitúyese el inciso 6 del artículo 489 de la Ley N° 15903 de 10 de noviembre de 1987 en la redacción dada por el artículo 29 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"El pliego particular no podrá imponer al oferente ningún requisito que no esté directamente vinculado a la consideración del objeto de la contratación y a la evaluación de la oferta, reservándose solo al oferente que resulte adjudicatario, la carga administrativa de la demostración de estar en condiciones formales de contratar, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieran corresponder. No obstante se podrán incluir los requisitos sustanciales necesarios para determinar la admisibilidad de la propuesta, tales como la acreditación de la personería jurídica y representación."

ARTÍCULO 28.- Agrégase al artículo 518 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 45 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011 (artículo 75 TOCAF2012), como inciso segundo, el siguiente párrafo:

"Lo dispuesto en el inciso precedente no inhibe a la Administración contratante de establecer en los pliegos la no aceptación de cesiones."

ARTÍCULO 29.- Sustitúyense los literales C), D) y E) del artículo 22 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por los siguientes:

"C) Haya acuerdo con proveedores respecto de las condiciones y especificaciones de cada objeto de compra por un período de tiempo definido."

"D) Se publiquen electrónicamente los bienes y servicios comprendidos en los convenios marco en la Tienda Virtual publicada en el sitio web de compras y contrataciones estatales."

"E) Los organismos públicos tengan la posibilidad de comprar en forma directa, los bienes y servicios comprendidos en la Tienda Virtual, previa intervención del gasto."

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 30.- Sustitúyese el artículo 523 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 46 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"La Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) será responsable del funcionamiento del Registro Único de Proveedores del Estado. Sin perjuicio de ello los demás organismos podrán llevar sus propios Registros.

Los interesados en contratar con el Estado deberán inscribirse en dicho Registro Único y las Administraciones Públicas Estatales no podrán contratar con proveedores no inscriptos, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

El Registro Único incorporará la información sobre sanciones a proveedores que resuelvan las Administraciones públicas estatales una vez que se encuentren firmes, las que se considerarán como antecedentes de los mismos para futuras contrataciones que se realicen.

Los hechos que se consideren relevantes referidos al desarrollo de contratos serán comunicados al Registro Único por parte de los funcionarios autorizados al efecto, sin agregar ninguna valoración subjetiva, de acuerdo con lo que determine la reglamentación.

Cada proveedor tendrá derecho a conocer la información que el Registro tenga sobre el mismo, ya sea en forma directa o en forma electrónica en tiempo real, sin más trámite

que su identificación.

En el caso de la suspensión o eliminación resuelta por una administración pública estatal, la ACCE podrá hacerla extensiva para todos los organismos contratantes, previa vista a los proveedores involucrados.

Todos los organismos públicos deberán verificar en el Registro Único la inscripción e información de los oferentes en sus procesos de contratación, en la forma que establezca la reglamentación.

Los oferentes inscriptos en el Registro Único tendrán derecho a no presentar certificados o comprobantes de su inscripción en el mismo, ni de la información que sobre ellos conste, válida y vigente, en el Registro Único y que fuera presentada por los proveedores o incorporada al mismo a través de transferencia electrónica con otros Registros Públicos. La certificación de cumplimiento de las obligaciones legales vigentes de oferentes o adjudicatarios se obtendrá en este Registro mediante el intercambio de información por medios electrónicos y será válida ante todos los organismos públicos".

ARTÍCULO 31.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 31 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011 (artículo 50 TOCAF2012), por el siguiente:

"Es obligatoria la publicación en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, por parte de las Administraciones Públicas Estatales de la convocatoria a procedimientos competitivos correspondiente a contrataciones de obras, bienes y servicios incluyendo la publicación del pliego de condiciones particulares, así como sus posteriores modificaciones o aclaraciones; y tendrá el alcance establecido en el artículo 4 de la Ley N° 15.869, de 22 de junio de 1987."

ARTÍCULO 32.- Suprímese el numeral 4) de artículo 493 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011

ARTÍCULO 33.- Los documentos provenientes del extranjero que deban ser incorporados al Registro Único de Proveedores del Estado, creado por el artículo 523 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 46 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, podrán estar traducidos en el extranjero, siempre que se encuentren debidamente legalizados o apostillados.

ARTÍCULO 34.- Agrégase al artículo 1 de la Ley N° 18.113, de 18 de abril de 2007, el siguiente inciso:

"La Unidad Nacional de Seguridad Vial (UNASEV), tiene por finalidad desarrollar la Seguridad Vial en todo el país impulsando conductas de convivencia armónica de todos los usuarios de la vía pública, a los efectos de proteger la vida y la integridad psicofísica de las personas y contribuir a la preservación del orden y la seguridad vial en las vías públicas de todo el país"

ARTÍCULO 35.- Se sustituye el artículo 3 de la Ley 18.113, de 18 de abril de 2007, por el siguiente:

"Artículo 3o.. (Comisión Directiva).- La Unidad Nacional de Seguridad Vial estará dirigida por una Comisión Directiva integrada por tres miembros designados por el Presidente de la República actuando con el Ministro de Transporte y Obras Públicas, entre personas que por sus antecedentes personales y profesionales, y conocimientos en la materia, aseguren independencia de criterios, eficiencia, eficacia, objetividad e imparcialidad en sus funciones.

Sus miembros durarán cinco años en ejercicio de sus funciones, pudiendo ser nuevamente designados únicamente por un nuevo período consecutivo.

El Presidente de la Comisión Directiva tendrá la representación del órgano, el que será designado en forma expresa por el Presidente de la República.

Se crea la Junta Nacional de Seguridad Vial integrada por los Subsecretarios de los Ministerios de Transporte y Obras Públicas, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud

Pública, Ministerio de Educación, un integrante del Congreso de Intendentes y la Unasev, cuya secretaría general será ejercida por el Presidente de la Unasev, y cuyo funcionamiento será establecido en la reglamentación respectiva.

La Junta Nacional de Seguridad Vial posee como cometidos el de asesorar, recomendar, proponer las acciones y los planes de control para el efectivo cumplimiento de las normas de seguridad vial, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Se crean Regiones de Seguridad Vial, a los efectos de mejorar la eficiencia y eficacia de la aplicación de la Política de Seguridad Vial en todo el país, de acuerdo a lo que fije la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 36.- Se sustituye el artículo 5 de la Ley N° 18.113, de 18 de abril de 2007, por el siguiente:

"Artículo 5.- (Objetivos)- Son objetivos de la Unidad Nacional de Seguridad Vial, la regulación y el control de las actividades relativas al tránsito y la seguridad vial en todo el territorio nacional conforme a los siguientes criterios:

a- Elaborar y proponer al Poder Ejecutivo la Política Nacional de Seguridad Vial a regir en el país.

b- Analizar las causas de los siniestros de tránsito y demás aspectos referidos a éstos y generar las propuestas y medidas para la contención y reducción de la siniestralidad vial en todo el territorio nacional.

c- Establecer las pautas y recomendaciones para una óptima regulación del tránsito y para la correcta aplicación de las leyes de tránsito.

d- Controlar, supervisar y generar los mecanismos para el cumplimiento de las leyes nacionales de tránsito y seguridad vial en todo el territorio nacional a través del Ministerio del Interior.

e- Coordinar con los cuerpos de fiscalización de todo el país la aplicación de las políticas de seguridad vial.

f- Generar los mecanismos de control, supervisión, divulgación y monitoreo en el desarrollo y cumplimiento de los planes de seguridad vial elaborados por la Junta

Nacional de Seguridad Vial.

g- Coordinar con organismos oficiales y privados de los sistemas formales y no formales de la educación, la aplicación de programas educativos en materia de tránsito y seguridad vial; evaluar los resultados de esa aplicación; y asesorar y participar en la capacitación y educación para el correcto uso de la vía pública.

ARTÍCULO 37.- Se sustituye el artículo 6 de la Ley 18.113, de 18 de abril de 2007, por el siguiente:

"Artículo 6.- (Competencia).- La Unidad Nacional de Seguridad Vial tendrá competencia para:

- 1- Proyectar y establecer los programas de acción asesorando al Poder Ejecutivo sobre las medidas necesarias para combatir la siniestralidad vial en las vías de tránsito.
- 2- Promover a uniformizar y homogeneizar las normas generales de tránsito y seguridad vial a regir en todo el país dentro del marco de la política nacional de seguridad vial.
- 3- Promover los mecanismos de contralor y auditoría para los procedimientos y requisitos en el otorgamiento de los permisos de conducir en todo el territorio nacional.
- 4- Asesorar, auditar los procesos y requisitos de las condiciones de seguridad que deben cumplir los vehículos que circulan en todo el territorio nacional.
- 5- Asesorar en los proyectos y obras de infraestructura vial en materia de seguridad vial.
- 6- Proponer los requisitos, programas y supervisar el funcionamiento de las Academias de Conducción en coordinación con el Ministerio de Educación y Cultura según fije la reglamentación respectiva.
- 7- Proponer los reglamentos relativos al tránsito y la seguridad vial.
- 8- Proponer los criterios a nivel nacional en materia de seguridad vial y ordenamiento del tránsito.
- 9- Asesorar en materia de tránsito a todas las personas públicas
- 10- Sugerir y ejecutar pautas de educación y capacitación para el correcto uso de la vía

pública en coordinación con los organismos oficiales e institutos privados.

11- Coordinar y supervisar las tareas que cumplen las entidades dedicadas a preservar la salud y seguridad públicas en el uso de las vías de tránsito de todo el territorio nacional, participando en esas actividades.

12- Contribuir al adiestramiento de los cuerpos técnicos de fiscalización, nacionales y departamentales, de los organismos competentes en materia de tránsito y seguridad vial.

13- Supervisar el Sistema de Información Nacional de Tránsito, el que deberá operar interconectado con el Registro Nacional de Vehículos Automotores dependiente de la Dirección General de Registros, con el objeto de unificar la información, sin perjuicio de sus funciones específicas.

14- Supervisar el Registro Obligatorio de Fallecidos y Lesionados como consecuencia de siniestros de tránsito, como sistema nacional único de relevamiento de información, con sujeción a las normas internacionales de la Organización Mundial de la Salud en materia de lesiones, determinando la forma de procesamiento y utilización de los datos.

15- Realizar el intercambio de información, así como la comunicación y el relacionamiento directo con los organismos nacionales e internacionales especializados en materia de tránsito y seguridad vial y políticas de adiestramiento de los respectivos cuerpos técnicos.

16- Promover y analizar la aplicación uniforme y rigurosa de las normas y procedimientos de señalización vial establecidos por el Manual Interamericano de Dispositivos de Control del Tránsito de Calles y Carreteras, formulando las observaciones, recomendaciones y directivas pertinentes.

17- Promover, apoyar y coordinar la formación de Unidades Locales de Apoyo a la Seguridad Vial, las que estarán conformadas por personas y autoridades públicas, entidades sociales, culturales y empresariales de los departamentos. Sus funciones y cometidos serán establecidos por la reglamentación que se dicte al respecto.

18- Celebrar acuerdos, contratos, convenios y alianzas estratégicas bilaterales o multilaterales para el cumplimiento de sus cometidos con personas o instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales, previo consentimiento de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 38.- (SINATRÁN) Se crea el Sistema de Información Nacional de Tránsito, con el objeto de analizar la información que derive del mismo para reglamentar, sugerir y recomendar acciones a los efectos de disminuir la siniestralidad vial, integrado por el Registro de Siniestros de Tránsito, Conductores, Vehículos, Infractores, Infracciones, Lesionados y Fallecidos de acuerdo a lo que fije la reglamentación respectiva.

Los organismos involucrados en dicho Sistema, acceden al mismo de conformidad con sus competencias específicas, quedando obligados a brindar al SINATRÁN toda la información que refiera al objeto, forma, los niveles de acceso y demás aspectos que establezca la reglamentación respectiva, de conformidad con las leyes nacionales vigentes. En relación al Registro de Lesionados y Fallecidos, el Ministerio de Salud Pública aportará al SINATRÁN través de los prestadores del Sistema Nacional Integrado de Salud los datos de lesionados y fallecidos en siniestros de tránsito.

ARTÍCULO 39.- Se crea el Sistema del Permiso Único Nacional de Conducir, de acuerdo a los requisitos y con los alcances que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 40.- Deróganse los Títulos II a VI inclusive y Títulos VIII y IX de la Ley N° 16.585, de 22 de setiembre de 1994.

ARTÍCULO 41.- Créase la "Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo" como órgano desconcentrado dependiente directamente de la Presidencia de la República, la que actuará con autonomía técnica.

La misma sustituirá en todo a la Secretaría Nacional Antilavado de Activos creada por Decreto N° 239/009 de 20 de mayo de 2009, por lo que toda mención hecha a la "Secretaría Nacional Antilavado de Activos" deberá entenderse hecha a la "Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo"

Mantendrá los cometidos asignados a la Secretaría Nacional Antilavado de Activos, además de los de:

1) coordinar la ejecución de las políticas nacionales en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en coordinación con los distintos organismos involucrados;

2) coordinar y ejecutar, en forma permanente, los programas de capacitación definidos por la Comisión Coordinadora contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo destinados a:

a) personal de las entidades bancarias públicas y privadas y demás instituciones o empresas comprendidas en los artículos 1º de la Ley N° 17.835 en la redacción dada por la Ley N° 18.494 de 5 de junio de 2009 y 2º de la Ley N° 17.835 de 23 de setiembre de 2004 en la redacción dada por la presente ley;

b) los operadores del derecho en materia de prevención y represión de las actividades previstas en la ley mencionada en el literal anterior (Jueces, Actuarios y otros funcionarios del Poder Judicial, Fiscales y Asesores del Ministerio Público y Fiscal);

c) los funcionarios del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa Nacional, del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La capacitación podrá hacerse extensiva a los funcionarios de todas las entidades públicas o privadas relacionadas con la temática del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

3) El control del cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo por parte de los sujetos obligados por el artículo 2º de la Ley N° 17.835 de 23 de setiembre de 2004, en la redacción dada por la presente ley. A tales efectos el órgano de control dispondrá de las más amplias facultades de investigación y fiscalización, y especialmente podrá:

- Exigir a los sujetos obligados por el art. 2 de la ley N° 17.835 en la redacción dada por la presente ley la exhibición de todo tipo de documentos, propios y ajenos, y requerir su comparecencia ante la autoridad administrativa para proporcionar informaciones. La no comparecencia a más de dos citaciones consecutivas aparejará la aplicación de una multa de acuerdo con la escala establecida por dicho artículo.

- Practicar inspecciones en bienes muebles o inmuebles detentados u ocupados, a cualquier título, por los sujetos obligados. Sólo podrán inspeccionarse domicilios particulares con previa orden judicial de allanamiento.

A todos los efectos se entenderá como domicilio válido del sujeto obligado el constituido por el mismo ante la Dirección General Impositiva. En caso de sujetos obligados no inscriptos en la Dirección General Impositiva se estará al domicilio que se proporcione por la Jefatura de Policía Departamental que corresponda.

Deróganse todas las normas que en virtud del art. 2 la ley N° 17.835, en la redacción dada por la Ley N° 18.494 de 5 de junio de 2009 hayan encomendado cometidos a cualquier otro organismo del Estado.

4) Suscribir convenios con entidades nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus cometidos, a cuyo efecto recabará previamente la conformidad de la Presidencia de la República.

Estará a cargo de un Secretario Nacional, quien diseñará las líneas generales de acción para la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. El mismo será designado por el Presidente de la República, debiendo ser persona de reconocida competencia en la materia.

El Secretario Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

a) convocar a la Comisión Coordinadora contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

b) supervisar, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades de apoyo técnico y administrativo necesarias para el funcionamiento de dicha Comisión Coordinadora;

c) comunicarse y requerir información de todas las dependencias del Estado para el mejor cumplimiento de los cometidos de la Comisión Coordinadora contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. Las dependencias del Poder Ejecutivo deberán brindar toda la información solicitada en el plazo más breve posible.

Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados colaborarán con las solicitudes formuladas.

d) promover y coordinar las acciones referidas al problema de lavado de activos y delitos económico-financieros relacionados y el financiamiento del terrorismo;

e) implementar las actividades de capacitación en la materia, coordinando programas y convocatorias con el Poder Judicial, los Ministerios de Economía y Finanzas, Defensa Nacional, Interior y Relaciones Exteriores, el Ministerio Público y Fiscal y demás organismos y entidades públicas y privadas que corresponda;

f) promover la realización periódica de eventos que posibiliten la coordinación de acciones y la unificación de criterios entre las distintas instituciones públicas y privadas involucradas en la temática del lavado de activos y financiamiento del terrorismo;

g) actuar como Coordinador Nacional ante el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) y asumir la representación del país ante el Grupo de Expertos en Lavado de Activos de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de las Drogas de la Organización de Estados Americanos y demás organismos especializados en la materia;

h) procurar la obtención de la cooperación necesaria para el mejor cumplimiento de los cometidos de la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo en materia de capacitación y difusión, coordinando acciones a estos efectos con organismos y entidades nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 42.- Sustitúyase el artículo 2 de la Ley N° 17.835 de 23 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 1° de Ley N° 18.494 de 5 de junio de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Con las mismas condiciones también estarán sujetos a la obligación establecida en el artículo anterior:

I) los casinos,

II) las inmobiliarias, promotores inmobiliarios, empresas constructoras y otros intermediarios en transacciones que involucren inmuebles,

III) los escribanos, cuando lleven a cabo operaciones para su cliente, relacionadas con las actividades siguientes:

- a. compraventa de bienes inmuebles;
- b. administración del dinero, valores u otros activos del cliente;
- c. administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores;
- d. organización de aportes para la creación, operación o administración de sociedades;
- e. creación, operación o administración de personas jurídicas u otros institutos jurídicos y
- f. compraventa de establecimientos comerciales.

IV) los rematadores,

V) las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compra y la venta de antigüedades,

obras de arte y metales y piedras preciosos,

VI) los explotadores y usuarios directos de zonas francas, con respecto a los usos y actividades que determine la reglamentación;

VII) las personas físicas o jurídicas que a nombre y por cuenta de terceros realicen transacciones o administren en forma habitual sociedades comerciales.

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer, por vía reglamentaria, los requisitos que deberán cumplir estos sujetos obligados, para el registro de transacciones, el mantenimiento de los respectivos asientos y la debida identificación de los clientes. Cuando los sujetos obligados participen en un organismo gremial que por el número de sus integrantes represente significativamente a la profesión u oficio de que se trate, el organismo de control en materia de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo podrá coordinar con dichas entidades la mejor manera de instrumentar el cumplimiento por parte de los agremiados o asociados de sus obligaciones en la materia. Si no existieran dichas entidades, el órgano de control podrá crear comisiones interinstitucionales cuya integración, competencia y funcionamiento serán establecidos por la reglamentación.

El incumplimiento de las obligaciones previstas para los sujetos obligados por el presente artículo determinará la aplicación de sanciones por parte de la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

Dichas sanciones se aplicarán apreciando la entidad de la infracción y los antecedentes del infractor, y consistirán en apercibimiento, observación, multa o suspensión del sujeto obligado cuando corresponda, en forma temporaria, o con previa autorización judicial, en forma definitiva.

Las suspensiones temporarias no podrán superar el límite de 3 meses.

ARTÍCULO 43.- Agrégase al artículo 292 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, el siguiente inciso:

Exceptúanse de la prohibición prevista en el inciso segundo del presente artículo a los funcionarios de la Dirección General Impositiva que pasen a desempeñar tareas en "comisión" a la "Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del

Terrorismo". Dichos funcionarios mantendrán las retribuciones que por todo concepto perciban en la Unidad Ejecutora de origen, incluida la partida por dedicación exclusiva, y siendo de aplicación las mismas exigencias y limitaciones que en la oficina de origen.

ARTÍCULO 44.- Sustitúyese el artículo 9 de la Ley N° 18.621, de 25 de octubre de 2009, por el siguiente:

"Sustitúyese el artículo 9° de la Ley 18.621 de 25 de octubre de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

(De la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos) - La Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos, es el ámbito de coordinación del Poder Ejecutivo, para la definición de políticas públicas de reducción de riesgo y atención a emergencias y desastres.

Estará presidida por el Prosecretario de la Presidencia de la República. Serán miembros permanentes los Subsecretarios de los Ministerios de Interior; Defensa Nacional; Industria, Energía y Minería; Salud Pública; Ganadería, Agricultura y Pesca; Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y Desarrollo Social. La Secretaría General será ejercida por el Director Nacional de Emergencias. Integrarán también ésta Junta Nacional cuando sean convocados por razones de tema, los Subsecretarios de los Ministerios de Relaciones Exteriores; Economía y Finanzas; Educación y Cultura; Transporte y Obras Públicas; Trabajo y Seguridad Social; Turismo y Deporte, así como el Presidente del Congreso de Intendentes, a quien se le dará cuenta de la convocatorias con exhortación a concurrir al igual que a representantes de la Sociedad Civil, conforme la reglamentación.

Serán competencias de la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos:

A) Formular políticas, estrategias, normativas y planes nacionales para la reducción de riesgos y manejo de situaciones de emergencia.

B) Adoptar medidas para reducir la vulnerabilidad, y fortalecer las capacidades de preparación, respuesta, rehabilitación y recuperación

C) Establecer comisiones asesoras técnicas y operativas para la toma de decisión.

D) Plantear estudios de identificación y evaluación de riesgos, en referencia a las actividades a cargo del Sistema Nacional de Emergencias.

E) Formular, monitorear y evaluar los planes de recuperación."

ARTÍCULO 45.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 110 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"Créanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", Programa 481 "Política de Gobierno", los cargos de Director de Descentralización e Inversión Pública; Director de Planificación; Director de Presupuestos, Control y Evaluación de la Gestión y de Coordinador General, con carácter de particular confianza, cuyas retribuciones serán equivalentes al 50% de la retribución, por todo concepto, correspondiente al sueldo nominal de Senador de la República"

La presente erogación se financiará con créditos del Grupo 0 "Retribuciones Personales" del Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", Programa 481 "Política de Gobierno", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

La Contaduría General de la Nación reasignará los créditos presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 46.- Cométese a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la creación del Registro Nacional de Evaluaciones de Intervenciones Públicas. El Registro contendrá una base de datos de todas las evaluaciones finalizadas o en proceso de intervenciones públicas definidas de acuerdo a lo dispuesto en el literal G) del artículo 39 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 22 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, financiadas total o parcialmente con fondos públicos, comprendiendo esto proyectos, programas, planes o políticas.

Cada Organismo designará personas como nexos, quienes serán responsables de la

veracidad y actualización de la información que sea provista, en base a los lineamientos técnicos y plazos establecidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

ARTÍCULO 47.- Sustitúyase el numeral 1) del artículo 39 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 30 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"1) Proyecto 745 "Programa de Apoyo al Sector Productivo-Electrificación", del Programa 361 "Infraestructura Comunitaria", Proyecto 746 "Programa de Apoyo al Sector Productivo-Proyectos Productivos", del Programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", Proyecto 520 y 912 "Equidad Territorial" y Proyecto 521 "Desarrollo Territorial", del Programa 492 "Apoyo a los Gobiernos departamentales y locales", de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, los reintegros de gastos de inversión y recuperos de préstamos en el marco de los proyectos mencionados."

Los recuperos de préstamos otorgados por el Fondo Nacional de Preinversión (FONADEP), creado por artículo 148 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, serán vertidos al Rentas Generales.

ARTÍCULO 48.- Sustitúyese el artículo 588 del Decreto-Ley N° 14.189, de 30 de abril de 1974, en la redacción dada por el artículo 87 del Decreto-Ley N° 14.416, de 28 de agosto de 1975, por el siguiente:

"Artículo 588.- El cumplimiento de tareas extraordinarias en los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados se dispondrá únicamente en casos excepcionales, cuando así lo requiera el Servicio.

Deberá ser resuelto por unanimidad de votos del Directorio, estableciéndose concretamente el monto o la estimación del monto destinado al pago de horas extras, no pudiendo la partida asignada a dicho concepto, superar el 5% (cinco por ciento) de la dotación anual de los sub grupos u objetos destinados al pago de sueldos básicos; compensación por alimentación; prestaciones por salud; compensación producto o similares u otras retribuciones de carácter permanente referidas a regímenes laborales.

De todo lo actuado, se dará cuenta inmediata al Ministerio con el cual se vincula el Organismo respectivo".

ARTÍCULO 49.- Los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados incluidos en el Artículo 220 de la Constitución de la República, deberán contar con Compromisos de Gestión suscritos entre el Organismo, el Ministerio a través del cual se relacionan con el Poder Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los mismos tendrán una vigencia anual y deberán ser suscritos antes del 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Los Compromisos de Gestión serán instrumentos que permitirán evaluar la compatibilidad entre la acción cotidiana de gobierno de los Organismos antes mencionados y el cumplimiento de los planes estratégicos a mediano y largo plazo que determinen sus cometidos específicos. Para ello se fijarán, de común acuerdo entre los suscriptores de los mismos, un conjunto de indicadores, con metas de cumplimiento asociadas, que den cuenta de la gestión de los organismos en sus cometidos específicos y su eficacia en el manejo de los recursos públicos.

ARTÍCULO 50.- Reasignase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", Programa 481 "Política de Gobierno", del Objeto del Gasto 092.004 "Partida global para reformulación de estructuras" al Objeto del Gasto 057 "Becas de trabajo y pasantías", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 2.978.447 (dos millones novecientos setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de atender contrataciones de becarios y pasantes.

ARTÍCULO 51.- Sustituyese el artículo 31 de la Ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967, en la vigencia dada por el artículo 29 de la Ley N° 14.106, de 14 de marzo de 1973, por el siguiente:

"Autorízase a la Presidencia de la República a disponer, previa solicitud fundada del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, los funcionarios de Organismos

públicos estatales y no estatales que pasen a prestar servicios en comisión por el tiempo que se estime necesario en cada caso en la mencionada Oficina."

ARTÍCULO 52.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", Programa 481 "Política de Gobierno", del Objeto del Gasto 095.002 "Fondo para contratos Temporales de Derecho Público", una partida de \$ 10.843.334 (diez millones ochocientos cuarenta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos uruguayos), que incluye aguinaldo y cargas legales, al objeto del gasto 042.510 "Compensación especial por funciones especiales" y a aguinaldo y cargas legales correspondientes.

ARTÍCULO 53.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley N° 18.597, de 21 de setiembre de 2009, por el siguiente:

"Artículo 15.- Facúltase a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) a desarrollar el contralor del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ley, pudiendo resolver el retiro del mercado de los equipamientos que no cumplieran con la normativa correspondiente, previa vista al particular.

Los incumplimientos determinarán la aplicación de sanciones conforme a lo previsto en su ley orgánica, aplicando el principio de razonabilidad en el caso de las multas"

ARTÍCULO 54.- La Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), en el marco de sus atribuciones de regulación y control de la seguridad de productos y equipamientos eléctricos comercializables, y en otras materias de su competencia en que pueda corresponder, ante actuaciones de entidades certificadoras intervinientes que puedan habilitar alguna observación en su proceder técnico, debe comunicar circunstanciadamente tal situación al Organismo Uruguayo de Acreditación (OUA).

ARTÍCULO 55.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 26 de la Ley N° 17.598, de 13 de

diciembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 44 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"Cuando se identifiquen usuarios afectados por el incumplimiento y se aplique la sanción de multa, la proporción del producido de ésta, correspondiente al daño patrimonial considerado al establecer la sanción, se podrá repartir entre dichos usuarios, sin perjuicio de las acciones que estos pudieren promover directamente en la vía jurisdiccional para el resarcimiento de otros daños y perjuicios padecidos. En supuestos en que sea dificultoso determinar el daño producido a los usuarios afectados, el criterio del monto a revertir de la multa debe ajustarse al principio de razonabilidad."

ARTÍCULO 56.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suprimir vacantes en la Unidad Ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA)", del Inciso 02 "Presidencia de la República", y reasignar los créditos que resulten de la eliminación las mismas al Objeto del Gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", a efectos de completar el financiamiento total de los cargos vacantes que permanezcan en su estructura.

ARTÍCULO 57.- Facúltase a la Unidad Ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", del Inciso 02 "Presidencia de la República", a contratar personal bajo la modalidad de contrato laboral y bajo la modalidad de contrato de trabajo, al amparo de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y artículo 92 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013 respectivamente, para el desempeño de tareas de Encuestadores, Críticos - Codificadores y Supervisores de campo, así como del personal necesario para cumplir con los servicios especiales o extraordinarios solicitados por organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, en el marco de lo dispuesto por el artículo 125 de Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, en los casos que no se cuente con recursos humanos propios para dichas tareas.

Las personas que desempeñen las funciones de Encuestador percibirán sus retribuciones por encuesta, en función de la complejidad del respectivo formulario, el grado de dificultad previsto para la concreción de cada entrevista y la duración de la misma.

Las personas que desempeñen las funciones de Críticos - Codificadores o Supervisores

de campo percibirán sus retribuciones por encuesta criticada o supervisada, o en forma mensual, en función de la complejidad y extensión del trabajo de campo.

Las contrataciones que se efectúen estarán exceptuadas del procedimiento del "Sistema de Reclutamiento y Selección" de la Oficina Nacional del Servicio Civil, y podrán acumularse a otro empleo público, siempre que no superen en conjunto las sesenta horas semanales

Deróguese el artículo 76 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 64 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

ARTÍCULO 58.- El personal que ingrese a la Unidad Ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", del Inciso 02 "Presidencia de la República", para el desempeño de tareas de Encuestador en las encuestas de carácter permanente, lo hará bajo el régimen previsto en el artículo 90 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013.

El citado personal percibirá su retribución por encuesta, en función de la complejidad del respectivo formulario, el grado de dificultad previsto para la concreción de cada entrevista y la duración de la misma.

Autorízase a la Unidad Ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", a fijar la remuneración del referido personal por encuesta, en función de lo establecido en el inciso anterior.

Facúltase al Poder Ejecutivo, a propuesta del Instituto Nacional de Estadística, a contratar bajo el régimen del artículo 90 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, a quienes a la fecha de vigencia de la presente ley se encuentren contratados al amparo del régimen previsto en el artículo 92 de la referida ley y artículos 53 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011 y 121 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012. En estos casos el contrato será de seis meses y será de aplicación el procedimiento de evaluación previsto en el Decreto 374/012, de 16 de noviembre de 2012.

El citado personal continuará percibiendo su retribución por encuesta, en función de la complejidad del respectivo formulario, el grado de dificultad previsto para la concreción de cada

entrevista y la duración de la misma.

Se autoriza a la Contaduría General de la Nación a efectuar las modificaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 59.- A los efectos de la determinación de la partida de alimentación que perciben los funcionarios de la Unidad Ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", del Inciso 02 "Presidencia de la República", no se tendrán en cuenta los importes percibidos por trabajos extraordinarios, realizados en el marco de lo establecido por el artículo 125 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986.

ARTÍCULO 60.- Transfórmense en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", 2 (dos) cargos Secretaria VI, Serie Administrativo, Escalafón C, Grado 7, en 2 (dos) cargos Especialista IV, Serie Estadística, Escalafón D, Grado 7.

ARTÍCULO 61.- Reasígnase, en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", Programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", del Objeto del Gasto 099.001 "Partida Proyectada", la suma de \$ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), que incluye aguinaldo y cargas legales, a la partida asignada por el artículo 124 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 en el objeto del gasto 057.000 "Becas de Trabajo y Pasantías", más aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la contratación de becarios y pasantes.

ARTÍCULO 62.- Reasígnanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", Programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", Financiación 1.1 Rentas Generales, los créditos Tipo 1 de los Proyectos 603, 604, 606, 607 y 609 vigentes al 31 de diciembre de 2015, para atender las erogaciones que demande la planificación y ejecución del Proyecto "Encuesta Nacional de Gastos e Ingresos de los Hogares".

Autorízase a distribuir dichas partidas entre los distintos objetos de gasto inclusive el Grupo 0.

El Instituto Nacional de Estadística comunicará a la Contaduría General de la Nación, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, la distribución por objeto del gasto.

La Contaduría General de la Nación realizará los ajustes de crédito correspondientes.

ARTÍCULO 63.- Derógase el literal q) del artículo 4 de la Ley N° 15.757, de 15 de julio de 1985, incorporado por el artículo 6 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

ARTÍCULO 64.- Autorízase al Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil", Programa 343 "Formación y Capacitación" a reforzar las asignaciones presupuestales correspondientes a remuneración de horas docentes, impartidas por la Escuela Nacional de Administración Pública, con cargo a la recaudación generada por aplicación del artículo 19 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial".

ARTÍCULO 65.- Incorpórase al Título VI "De los delitos contra la seguridad pública", Capítulo IV, del Código Penal, el siguiente artículo:

"Artículo 217 bis. (Utilización y comercialización de Sistemas Inhibidores de Señales de Telecomunicaciones). El que tuviere en su poder, utilizare, activara, comercializara, distribuyera o transfiriera un sistema inhibidor de señales de telecomunicaciones de cualquier tipo, sin permiso de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), será castigado con la pena de seis meses de prisión a cinco años de penitenciaría.

La pena será elevada al doble si el delito se cometiera como medio para perpetrar otro

delito".

ARTÍCULO 66.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" (AGESIC), el Proyecto "Trámites en Línea", con el objetivo de promover y desarrollar estrategias de simplificación, priorización y puesta en línea de trámites en todas las Entidades Públicas.

Asígnase a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) la dirección, gestión y contralor de dicho Proyecto.

ARTÍCULO 67.- Se reconoce el derecho de las personas a relacionarse con las Entidades Públicas por medios electrónicos, sin exclusión de los medios tradicionales

ARTÍCULO 68.- Las Entidades Públicas deberán constituir domicilio electrónico a los efectos del relacionamiento electrónico entre sí y con las personas.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

ARTÍCULO 69.- Las Entidades Públicas deberán simplificar sus trámites, siguiendo los lineamientos de Gobierno Electrónico, adoptando el procedimiento más sencillo posible para el interesado y exigiéndole únicamente el cumplimiento de los requisitos y etapas que sean indispensables para la obtención del propósito perseguido.

En virtud de lo señalado en el inciso anterior, las Entidades Públicas no deberán solicitar copias de la documentación presentada por los interesados cuando éstas puedan obtenerse a través de medios electrónicos, ni solicitarles información que pueda obtenerse de otras Entidades

Públicas.

Las Entidades Públicas deberán publicar en su sitio web y en el Portal del Estado Uruguayo cada uno de los trámites que ofrecen, con la indicación precisa de todos los requisitos que el interesado debe cumplir para su realización, del costo total que debe abonar, del plazo máximo de duración del trámite y de la dependencia donde debe realizarse el mismo.

Serán responsables de revisar periódicamente la información publicada, exhibiendo la fecha de la última revisión. No se podrá exigir al interesado el cumplimiento de requisitos adicionales a los previstos en la publicación referida.

ARTÍCULO 70.- Las Entidades Públicas deberán proveer medios electrónicos para la notificación de sus actuaciones a los interesados, proporcionando seguridad en cuanto a la efectiva realización de la diligencia y su fecha.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

ARTÍCULO 71.- Las copias electrónicas que tengan indicación de haber sido realizadas por medios electrónicos de documentos electrónicos, emitidos por el propio interesado o por las Entidades Públicas, serán consideradas copias auténticas con la misma eficacia que el documento electrónico original, siempre que la información de firma electrónica permita comprobar su coincidencia.

ARTÍCULO 72.- Las copias recibidas o realizadas por las Entidades Públicas por medios electrónicos, de documentos emitidos originariamente en soporte papel, tendrán el carácter de copias auténticas, siempre que el funcionario actuante deje constancia de su identidad con el original, fecha, hora, lugar de emisión y firma. Cumplida que sea, se devolverán a la parte los documentos originales. Sin perjuicio de ello, la Entidad Pública podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los mismos o de copias certificadas notarialmente.

ARTÍCULO 73.- Las copias en soporte papel realizadas por las Entidades Públicas de documentos electrónicos, se considerarán auténticos, siempre que su impresión incluya, un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan corroborar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos, o que el funcionario actuante deje constancia de su identidad con el original, fecha, hora, lugar de emisión y firma.

ARTÍCULO 74.- Los funcionarios egresados de carreras relacionadas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y que desempeñen funciones prioritarias de coordinación, supervisión, conducción en el Programa 484 "Políticas de Gobierno Electrónico", Unidad Ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" (AGESIC) podrán percibir una compensación equivalente hasta el 15 % (quince por ciento) de sus remuneraciones de naturaleza salarial.

Reasígnase en la referida Unidad Ejecutora, los créditos del Objeto del Gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales de Derecho Público" a partir del ejercicio 2016 en \$ 2.500.000 (pesos uruguayos dos millones quinientos mil) anuales con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a los objetos del gasto correspondientes para cubrir dicha compensación, el aguinaldo y aportes patronales resultantes.

ARTÍCULO 75.- Las Entidades Públicas deberán como mínimo publicar en formato abierto, la información preceptuada por el artículo 5 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y los artículos 38 y 40 del Decreto N° 232/010, de 2 de agosto de 2010, según corresponda en el ámbito de su competencia.

Los datos y sus metadatos asociados deberán cumplir con las normas técnicas que determine la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC).

ARTÍCULO 76.- Derógase el artículo 72 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008.

ARTÍCULO 77.- Sustitúyese el numeral 5) del artículo 35 de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, en la redacción dada por el artículo 152 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

" 5) Clausura de la base de datos respectiva. A tal efecto se podrá promover ante los órganos jurisdiccionales competentes la clausura de las bases de datos que se comprobare infringieren o transgredieren la presente ley".

ARTÍCULO 78.- Las Entidades Públicas admitirán en su relacionamiento electrónico, entre ellas y con las personas, los certificados electrónicos reconocidos, conforme a lo establecido en la Ley N° 18.600, de 21 de setiembre de 2009, sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 10.

ARTÍCULO 79.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", la Unidad Ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", con la naturaleza jurídica y los cometidos previstos en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015.

El Poder Ejecutivo reglamentará las normas de la Ley 19.331, facultándose a la Contaduría General de la Nación para reasignar los créditos presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 80.- Créanse, en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", los siguientes cargos de particular confianza, cuyas retribuciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012, en un porcentaje de la retribución del Senador de la República, según el siguiente detalle:

- "Secretario Nacional del Deporte", 60%

- "Subsecretario Nacional del Deporte", 50%

- "Gerente Nacional del Deporte", 50%

Suprimanse los cargos de particular confianza de "Director Nacional de Deporte", "Director de Promoción Deportiva" y "Director de Desarrollo Deportivo" pertenecientes al Ministerio de Turismo.

La Contaduría General de la Nación efectuará las reasignaciones de créditos correspondientes, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.

ARTÍCULO 81.- Créanse en Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", los cargos de "Coordinador de Área Deporte Comunitario", "Coordinador de Área Deporte Federado", "Coordinador de Área Deporte y Educación" y "Coordinador de Área Programas Especiales" con carácter de particular confianza, cuyas retribuciones se regirán por el literal c) del artículo 9 de la Ley N° 15.809 de 8 de abril de 1986.

Asígnase una partida presupuestal anual de \$4.943.490 (cuatro millones novecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para financiar la creación de los cargos establecida en el inciso primero de este artículo.

ARTÍCULO 82.- Autorízase la comisión de servicios de funcionarios de la Secretaría Nacional del Deporte para desempeñar tareas propias del deporte en las Intendencias Departamentales, a solicitud de éstas.

ARTÍCULO 83.- Increméntanse las partidas autorizadas por el artículo 441 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 en la redacción dada por el artículo 198 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con una partida anual de \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos), con destino al Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", Programa 282 "Deporte

Comunitario".

Sustitúyese el inciso tercero del artículo 441 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre 2010, en la redacción dada por el artículo 198 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"La partida autorizada será utilizada para la realización de convenios con organismos públicos o privados interesados en colaborar con el mantenimiento y la vigilancia de los equipamientos deportivos comunitarios, tareas de docencia, administración, limpieza y guardavidas."

ARTÍCULO 84.- Autorízase a la Contaduría General de la Nación, a realizar las transferencias de créditos presupuestales correspondientes, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015.

Los funcionarios redistribuidos mantendrán su situación funcional y no verán afectados sus derechos, garantías y deberes inherentes a la vinculación con su oficina de origen, al ser incorporados de forma definitiva.

ARTÍCULO 85.- Facúltase a la Unidad Ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte" del Inciso 02 "Presidencia de la República", a contratar personal docente y no docente, necesario para los servicios de verano, bajo la modalidad de "contrato de trabajo", prevista en el artículo 92 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013.

Dichas contrataciones se efectuarán por un periodo máximo de ciento ochenta días, no pudiendo ser renovados, quedando exceptuadas de la aplicación de lo dispuesto por los artículos 93 y 94 de la Ley N° 19.121.

Incrementétese el crédito presupuestal del Objeto del Gasto 031.009, "Contratos de Trabajo", del Programa 282 "Deporte Comunitario", Unidad Ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", en la suma de \$ 1.355.416 (un millón trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos dieciséis pesos uruguayos) anuales, que incluye aguinaldo y cargas legales, a efectos de

financiar las contrataciones previstas en este artículo.

Estos contratos serán compatibles con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad público o privado, así como con otros contratos de similar naturaleza, siempre que no superen en conjunto las sesenta horas semanales ni se superpongan los horarios, de acuerdo con la normativa vigente en materia de acumulación de cargos y funciones.

ARTÍCULO 86.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", programa 282 "Deporte Comunitario", una partida anual de \$ 27.056.672 (veintisiete millones cincuenta y seis mil seiscientos setenta y dos pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales" a fin adecuar la escala salarial.

ARTÍCULO 87.- La Secretaría Nacional del Deporte presentará al Poder Ejecutivo una propuesta de estructura organizativa y de los puestos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los cometidos asignados por la Ley Nº 19.331, de 20 de julio de 2015, dentro del plazo de 120 días a partir de la vigencia de la presente ley.

El Poder Ejecutivo remitirá a consideración de la Asamblea General la estructura de puestos de trabajo, de la Secretaría Nacional del Deporte, con informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Si en un plazo de cuarenta y cinco días no hubiera expresión contraria a la propuesta del Poder Ejecutivo, éste procederá a su aprobación por decreto.

Asígnense en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", una partida anual de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), que incluye aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la nueva estructura, por lo que, una vez aprobada la misma, la Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones pertinentes.

ARTÍCULO 88.- Incrementese en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 282 "Deporte Comunitario", Unidad Ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del Objeto del Gasto 095.005 "Fondo p/financiar funciones transitorias y de conducción", en \$ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) anuales, que incluyen aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la asignación transitoria de funciones de Administración Superior

ARTÍCULO 89.- Autorízase al Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", a reincorporar funcionarios que se encuentren en la situación prevista en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. A dichos efectos, podrá reasignarse una partida anual de \$ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), que incluye aguinaldo y cargas legales, del objeto de gasto 092.000 "Partidas Globales a Distribuir".

ARTÍCULO 90.- Autorízase al Inciso 02 "Presidencia de la República" Unidad Ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", Programa 282 " Deporte Comunitario" a abonar a sus funcionarios un complemento retributivo variable, que implique compromisos de gestión basados en el cumplimiento de metas e indicadores con el asesoramiento de la Comisión de Compromisos de Gestión. A tales efectos, asígnase una partida anual de \$ 2.951.122 (dos millones novecientos cincuenta y un mil ciento veintidós pesos uruguayos) para el Ejercicio 2019, más aguinaldo y cargas legales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

ARTÍCULO 91.- Agrégase al artículo 1º de la Ley Nº 19.331, de 20 de julio de 2015, el siguiente inciso segundo:

Dispónese que se deberá contar, de forma preceptiva, con el pronunciamiento previo de la Secretaría Nacional del Deporte, de conformidad con el procedimiento que dictará el Poder Ejecutivo en la reglamentación, sobre toda decisión a tomar por parte de los Incisos de la Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados relacionada al deporte y/o a actividades deportivas. Entre otras y de forma no taxativa se incluyen: organizar competencias y

torneos, brindar apoyos económicos y de entrenamiento a deportistas y/o participar en campañas de promoción de deportistas.

La Secretaría Nacional del Deporte asesorará en la materia de su competencia a los Gobiernos Departamentales y demás Organismos del Estado que lo soliciten

ARTÍCULO 92.- Incrementanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", los créditos presupuestales del Proyecto de Inversión 973 "Inmuebles", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los ejercicios y los programas que se detallan a continuación:

Programa	2016	2017	2018	2019
282	54.500.000	56.000.000	57.500.000	57.000.000
283	10.000.000	10.000.000	10.000.000	0
TOTAL	64.500.000	66.000.000	67.500.000	57.000.000

ARTÍCULO 93.- Incrementanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 282 "Deporte Comunitario", Unidad Ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", los créditos presupuestales para los ejercicios y en los objetos del gasto que se detallan a continuación:

ODG	2016	2017	2018	2019
211.000	0	44.000	60.000	60.000
212.000	0	438.000	810.000	1.600.000
213.000	0	262.000	500.000	1.000.000
214.000	0	481.000	900.000	1.700.000

299.000	4.900.000	4.660.000	4.600.000	7.040.000
721.000	100.000	115.000	130.000	100.000
Total	5.000.000	6.000.000	7.000.000	11.500.000

ARTÍCULO 94.- Asígnase al Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 282 "Deporte Comunitario", Unidad Ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos) en el Objeto del Gasto 591.000 "Otras Transferencias Corrientes", con destino a "Programas Especiales".

ARTÍCULO 95.- Sustitúyese el artículo 439 Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTICULO 439: Declárase de interés nacional la propuesta de la candidatura de nuestro país para ser sede de la Copa Mundial FIFA 2030, así como el programa de celebraciones del centenario del campeonato del mundo del año 1930.

Encomiéndase al Poder Ejecutivo la realización de las gestiones necesarias a tales fines.

Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 283 "Deporte de Competencia", Unidad Ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el Objeto del Gasto 721.000 "Gastos Extraordinarios", una partida anual de \$ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) para los ejercicios 2016, 2017 y 2019, y una partida de \$ 1:000.000 (un millón de pesos uruguayos) para el ejercicio 2018, a los efectos de lo dispuesto en el presente artículo".

ARTÍCULO 96.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 283 "Deporte de Competencia", Unidad Ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", Proyecto de Inversión 750 "Equipamiento del Laboratorio Control de Dopaje", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el Objeto del Gasto 799.000 "Otros Gastos No Clasificados", una partida de \$ 2:500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2016 y una partida de \$

1:000.000 (un millón de pesos uruguayos) para los ejercicios 2017 y 2019, para gastos de funcionamiento e inversiones del Laboratorio de Control de Dopaje.

ARTÍCULO 97.- Incrementase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 282 "Deporte Comunitario", Unidad Ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte" con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) anuales, incluido aguinaldos y cargas legales, en la partida asignada por el artículo 428 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, con destino al pago de compensaciones especiales.

ARTÍCULO 98.- Incrementase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 282 "Deporte Comunitario", Unidad Ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte" con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" en \$ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) anuales, la partida otorgada por el artículo 433 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, para "Servicios Odontológicos, Guarderías y Otros".

ARTÍCULO 99.- Incrementase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 282 "Deporte Comunitario", Unidad Ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", los créditos presupuestales destinados a dietas, en \$ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) anuales, incluido aguinaldo y cargas legales.

ARTÍCULO 100.- Incrementase las asignaciones presupuestales destinadas a gastos de inversión en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", programa 282 "Deporte Comunitario", financiación 1.1 "Rentas Generales", según el siguiente detalle:

Proyecto/Año	2016	2017	2018	2019
971 "Equipamiento y mobiliario de oficina"	4.000.000	2.500.000	1.000.000	2.000.000

972 "Informática"	1.000.000	500.000	1.000.000	1.000.000
974 "Vehículos"	0	1.000.000	0	1.000.000
TOTAL	5.000.000	4.000.000	2.000.000	4.000.000

ARTÍCULO 101.- Incrementase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 283 "Deporte de Competencia", Unidad Ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", con cargo a Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el Objeto del Gasto 591.000 "Otras Transferencias Corrientes" la suma de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) anuales, para la partida destinada a transferencias a las federaciones.

A los efectos de esta asignación, será de aplicación lo dispuesto por la Ley N° 18.104, de 15 de marzo de 2007, destinándose los recursos necesarios para la promoción del deporte de las mujeres.

ARTÍCULO 102.- La Secretaría Nacional del Deportes podrá declarar de Interés Deportivo o Institucional las propuestas que, en el ámbito de su competencia, se le presenten.

El Poder Ejecutivo reglamentará el alcance de la presente declaratoria.

ARTÍCULO 103.- La Secretaría Nacional del Deporte regulará y normalizará con alcance nacional la construcción de infraestructura e instalaciones deportivas, ajustándolas a los requerimientos reglamentarios de las diferentes disciplinas, las condiciones de seguridad y sustentabilidad, los manuales de buenas prácticas y los adelantos tecnológicos, estableciendo la regulación en esta materia.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo, a propuesta de la Secretaría Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 104.- Sustitúyese el artículo 89 Ley N° 17.292, de 29 de enero de 2001, por el

siguiente:

"ARTICULO 89. Los deportistas: atletas, cuerpos técnicos, médicos, kinesiólogos y otros profesionales con cometidos justificados dentro de la delegación así como los árbitros, jueces y veedores que formen parte de una delegación deportiva designada para participar en certámenes internacionales oficiales en representación del país, podrán solicitar a los institutos de enseñanza, públicos y privados, autorización para no asistir a cursos o clases y éstos deberán conceder dicha autorización, otorgando, en su caso, prórrogas para rendir exámenes o pruebas, estableciendo para ello mesas especiales.

Los funcionarios públicos que forman parte de la delegación deportiva de acuerdo al inciso precedente se considerarán en la situación prevista en el artículo 13 de la Ley N° 19.121 de 20 de agosto de 2013, desde dos días antes del certamen hasta dos días después de realizado.

A estos efectos se deberá requerir un informe favorable de la Secretaría Nacional del Deporte, el que deberá acreditarse ante las autoridades correspondientes.

Facúltase a la Secretaria Nacional del Deporte a reglamentar el presente artículo."

ARTÍCULO 105.- La Secretaría Nacional del Deporte realizará anualmente una premiación a los deportistas uruguayos campeones en sus respectivas federaciones, efectuando un reconocimiento especial a los atletas consagrados, a la trayectoria deportiva, proyectos exitosos o buenas prácticas en el ámbito deportivo.

Asígnase en el objeto del gasto 721.000 "Gastos Extraordinarios" una partida anual de \$ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) anuales, con cargo a Financiación 1.1 "Rentas Generales", a los fines previstos en el inciso primero de este artículo.

ARTÍCULO 106.- Facúltase a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a reasignar en forma permanente asignaciones presupuestales por hasta \$ 32.000.000 (treinta y dos millones de pesos uruguayos), de los proyectos de inversión que administra dicha Oficina en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", a proyectos de funcionamiento del mismo Inciso y

Unidad Ejecutora, también administrados por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Las asignaciones presupuestales de los Proyectos de Inversión 960 "Programa de Desarrollo y Gestión Subnacional", 998 "Mantenimiento de la Red Vial Subnacional", 999 "Mantenimiento de la Red Vial Departamental" y 990 "Fondo de Desarrollo del Interior", no podrán ser reasignadas.

ARTÍCULO 107.- Reasígnanse en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", la suma de \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos), del Objeto del Gasto 199 "Otros bienes de Consumo" al Objeto del Gasto 299 "Servicios no Personales", del Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", en el Programa 481 "Política de Gobierno".

#### INCISO 03

##### Ministerio de Defensa Nacional

ARTÍCULO 108.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Programa 300 "Defensa Nacional", en el objeto del gasto 057 "Becas de trabajo y pasantías", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 1.208.592 (un millón doscientos ocho mil quinientos noventa y dos pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, con destino a la contratación de becarios y/o pasantes, al amparo del artículo 51 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 249 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011 y por el artículo 311 de la Ley N° 19.149, de 20 de octubre de 2013.

La suma prevista en el inciso anterior se financiará con la disminución de \$ 1.638.146 (un millón seiscientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y seis pesos uruguayos) en el objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", Financiación 1.1 "Rentas Generales" de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Programa 300 "Defensa Nacional" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".

ARTÍCULO 109.- Incrementase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad

Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida asignada por el artículo 92 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, el artículo 196 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y el artículo 45 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, con destino al pago de una compensación especial, en \$ 8.239.773 (ocho millones doscientos treinta y nueve mil setecientos setenta y tres pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales.

La suma prevista en el inciso anterior se financiará con la disminución en la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Programa 300 "Defensa Nacional" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", de los siguientes objetos del gasto:

Obj.del Gasto	Monto \$
041.008	1:228.116
042.067	1:677.860
043.003	229.268
043.004	574.022
047.500	1:753.139
048.012	1:253.972
048.015	1:570.223
059.000	671.444
081.000	1:309.316
082.000	87.288
Total	10:354.648

ARTÍCULO 110.- Asígnase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Programa 480 "Ejecución de la Política Exterior", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 042.530 "Compensación especial por horario nocturno o trabajo en días inhábiles" una partida anual de \$ 387.763 (trescientos ochenta y siete mil setecientos sesenta y tres pesos uruguayos), más su

correspondiente aguinaldo y cargas legales, con destino al pago del personal civil de la Dirección Nacional de Pasos de Frontera, que desempeña tareas en horario nocturno.

La suma prevista en el inciso anterior se financiará con la disminución de \$ 418.234 (cuatrocientos dieciocho mil doscientos treinta y cuatro pesos uruguayos), en el objeto del gasto 041.008 "Dif. Pas. Mil Reincorp", más su correspondiente aguinaldo y cargas legales, Financiación 1.1 "Rentas Generales" de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Programa 300 "Defensa Nacional" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".

Autorízase, para el Ejercicio 2015, a transferir en la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", del Programa 300 "Defensa Nacional", objeto del gasto 041.008 "Dif. Pas. Mil Reincorp", Financiación 1.1 "Rentas Generales", un monto de \$ 209.290 (doscientos nueve mil doscientos noventa pesos uruguayos), más su correspondiente aguinaldo y cargas legales, acreditando al objeto del gasto 042.530 "Compensación especial por horario nocturno o trabajo en días inhábiles" del Programa 480 "Ejecución de la Política Exterior" un monto de \$ 194.000 (ciento noventa y cuatro mil pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales.

ARTÍCULO 111.- Dispónese que la Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Inteligencia de Estado", Programa 300 "Defensa Nacional", del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", pasará a denominarse "Estado Mayor de la Defensa" y mantendrá los recursos humanos, materiales y presupuestales, existentes en la referida unidad ejecutora, a la fecha de vigencia de la presente ley.

La Dirección Nacional de Inteligencia de Estado pasará a denominarse "Dirección de Inteligencia Estratégica", la que dependerá del Ministro de Defensa Nacional, y en lo referente a aspectos funcionales y administrativos, de la Unidad Ejecutora 003 "Estado Mayor de la Defensa".

El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de este artículo adecuando la estructura orgánica del Estado Mayor de la Defensa y de la Dirección de Inteligencia Estratégica, permaneciendo vigentes para esta última, las competencias otorgadas a la Dirección Nacional de Inteligencia de Estado, hasta que dicte la reglamentación.

ARTÍCULO 112.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 300 "Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 003 "Estado Mayor de la Defensa", en el Escalafón K "Personal Militar", los Sub - Escalafones "ESMADE" y "DIE".

El Personal Superior y Subalterno del Sub Escalafón "DINACIE", pasará a revistar en dichos Sub - Escalafones, manteniendo los derechos de su escalafón de origen.

El Poder Ejecutivo reglamentará los aspectos relativos a las condiciones de ingreso y ascenso en los Sub Escalafones que se crean. Hasta que se dicte la citada reglamentación, serán de aplicación a los referidos Sub Escalafones "ESMADE" y "DIE", las disposiciones relativas al Sub Escalafón "DINACIE", en lo que fuere pertinente.

ARTÍCULO 113.- El Personal Superior del Cuerpo de Servicios, Escalafón de Apoyo, Sub Escalafón Apoyo de Servicios y Combate, del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército", percibirá una compensación por Mayor Responsabilidad, que se financiará con los créditos presupuestales de la misma Unidad Ejecutora, de los Objetos del Gasto 042.103 "Mayor Responsabilidad y especialización Escalafón K", 043.004 "Compensación por Dedicación integral MDN" y 048.012 "Compensación del personal Escalafón K y equiparados".

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente norma.

ARTÍCULO 114.- Inclúyese en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército", Programa 300 "Defensa Nacional", al Personal Superior del Cuerpo de Servicios, Escalafón de Apoyo, Sub Escalafón Bandas Militares y al Personal Superior de Reserva, en la compensación por dedicación integral establecida en el inciso primero y segundo del artículo 95 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

El importe de la compensación se calculará sobre las retribuciones vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, incluyendo aguinaldo y cargas legales, no siendo de aplicación a la base de cálculo otras retribuciones que se aprueben en el futuro.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación para realizar las reasignaciones que correspondan al objeto del gasto 043.014 "Compensación por Dedicación Integral-MDN", a efectos de la aplicación del presente artículo.

ARTÍCULO 115.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 300 "Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", el Proyecto de Funcionamiento 101 "Desarrollo Deportivo - MDN", con una asignación de \$ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos), con destino a solventar los gastos inherentes a la "Unidad de Coordinación y Desarrollo Deportivo" (UCDD), disminuyendo igual importe del objeto del gasto 092 "Partida global a distribuir", de la misma unidad ejecutora y programa.

ARTÍCULO 116.- Establécese que el Personal Civil de la Armada Nacional quedará comprendido en lo previsto por los numerales 3), 4) y 5) del artículo 83 de la Ley N° 14.106, de 14 de marzo de 1973, en las redacciones dadas por los artículos 162, del Decreto - Ley N° 14.189, de 30 de abril de 1974, 102, de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, 164 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y 88, de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, cuando cumplan las tareas detalladas en los referidos numerales, percibiendo el adicional diario dispuesto para el Personal Superior.

Incrementátese en la Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Programa 380 "Gestión Ambiental y ordenación del territorio", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el Objeto del Gasto 042.024 "Compensación Adicional del 30 % sobre sueldos funcionarios MDN.", la suma de \$ 84.532 (ochenta y cuatro mil quinientos treinta y dos pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, con destino al pago del adicional previsto precedentemente, disminuyéndose en la misma Unidad Ejecutora los objetos del gasto que se detallan:

Programa	Obj. del Gasto	Monto (\$)
300	081.000	500
322	081.000	13.237
300	082.000	33

322	082.000	882
300	047.001	2.426
322	047.500	81.280
300	048.007	648
300	059.000	256
322	059.000	6.788
322	042.520	178
TOTALES		106.228

ARTÍCULO 117.- Asígnase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 363 "Infraestructura fluvial y marítima", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", una partida anual de \$ 1.493.318 (un millón cuatrocientos noventa y tres mil trescientos dieciocho pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, en el Grupo 0 "Servicios Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al pago de una compensación especial al personal militar superior y subalterno que cumpla tareas específicas en Centros Locales de Dirección de Tráfico Marítimo, Centro de Información Marítima, Centro de Operaciones Tácticas y de Búsqueda y Rescate, y Centro de Control Aéreo de la Armada Nacional, disminuyéndose en la misma Unidad Ejecutora los objetos del gasto que se detallan:

Programa	Obj. del Gasto	Monto (\$)
300	059.000	33.069
322	059.000	77.516
300	082.000	4.299
322	042.611	363.902
300	081.000	64.484
322	081.000	151.157
300	041.008	395.820
322	082.000	10.077
322	042.520	566.294

300	048.021	1.006
TOTALES		1.667.624

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de pago de la compensación que se crea por la presente norma.

La Contaduría General de la Nación habilitará un objeto del gasto específico a tales efectos.

ARTÍCULO 118.- Incrementase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 343 "Formación y Capacitación", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", el crédito del objeto del gasto 051.001 "Horas Docentes" en \$ 2.387.268 (dos millones trescientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y ocho pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de retribuciones a los Instructores Militares de las Escuelas y Centros Educativos de la Armada Nacional.

Disminúyese del Programa 300 "Defensa Nacional", de la Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito del objeto del gasto 042.103 "Mayor Resp. y espec. Esc.K-MDN Dto 474/005 y CGN 12/01/06 " en \$ 2.387.268 (dos millones trescientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y ocho pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales.

ARTÍCULO 119.- Sustitúyese el artículo 85 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"Artículo 85.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", a percibir un precio por los servicios prestados a terceros en el uso de simuladores, por concepto de capacitación, entrenamiento para gente de mar y cursos de la Organización Marítima Internacional, así como por los cursos de Liderazgo brindados para personal de organizaciones públicas y privadas, que sean dictados por la Armada Nacional.

La recaudación por este concepto será destinada a la Unidad Ejecutora 018, para gastos

de funcionamiento, inversión y al pago a instructores y docentes, por la ejecución de tareas académicas, de investigación o publicación que deban realizarse.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición."

ARTÍCULO 120.- Incorporáse como inciso segundo del literal A) del artículo 216 de la Ley N° 13.637, de 21 de diciembre de 1967, el siguiente texto:

"Se entiende por arribada a puerto, tanto el ingreso de un buque o embarcación a las instalaciones portuarias, así como toda operación con dicho puerto, que efectúe un buque o embarcación que se encuentre en aguas bajo jurisdicción nacional".

Agrégase el literal B) al artículo 216 de la Ley N° 13.637, de 21 de diciembre de 1967, con el siguiente texto:

"B) Quedan comprendidos dentro del pago de la tasa por servicios de ayuda a la navegación marítima, los buques extranjeros y nacionales que realicen operaciones de transbordo de hidrocarburos como carga, denominadas "STS" o "ship to ship" en las áreas autorizadas".

ARTÍCULO 121.- Transfórmense en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 300 "Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", en el Escalafón K "Personal Militar" 2 cargos de Coronel (Administración y Abastecimiento), 2 cargos de Teniente Coronel (Seguridad Terrestre), 6 cargos de Teniente Coronel (Administración y Abastecimiento), 2 cargos de Teniente Coronel (Mantenimiento), 3 cargos de Teniente Coronel (Comunicaciones y Electrónica), 1 cargo de Mayor (Seguridad Terrestre) y 4 cargos de Alférez (Técnico Profesional) en los siguientes cargos: 2 cargos de Coronel (Navegantes), 5 cargos de Mayores (Navegantes), 11 cargos de Capitanes (Navegantes) y 4 cargos de Alférez (Especialista).

Sustitúyese el artículo 65 de la Ley N° 14.747, de 28 de diciembre del 1977, en la redacción dada por el artículo 50 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"Artículo 65: Fijanse los efectivos del Personal Superior de la Fuerza Aérea de acuerdo a lo siguiente:

CUERPO	COMANDO										SS.GG.			
	Av.	Nav.	Nav. L	S.T.	A.A.	Mant.	C.y E.	Met.	S.A.	Total	Esp.	T.P.	B.F.A.	Total
Gral. del Aire	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
Brig. Gral	5	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0
CORONEL	35	3	0	5	2	4	5	1	1	56	0	0	0	0
TTE.CNEL.	37	8	0	2	0	0	0	0	1	48	0	1	0	1
MAYOR	38	21	0	1	0	0	0	0	0	60	1	3	0	4
CAPITAN	53	29	0	1	0	0	0	0	0	83	3	8	0	11
TTE.1o.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	11	0	14
TTE.2o.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	13	0	19
ALFÉREZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12	10	1	23
	169	61	0	9	2	4	5	1	2	253	25	46	1	72

ARTÍCULO 122.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", la transformación de los cargos del "Cuerpo Técnico y Seguridad Terrestre" al vacar, por cargos del "Cuerpo Aéreo o de Servicios Generales", de la Unidad Ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea".

ARTÍCULO 123.- Establécese que los fondos recaudados por la Unidad Ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" por la prestación de servicios en los Institutos de Medicina Altamente Especializada (IMAE), de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley N° 16.720, de 13 de octubre de 1995, constituyen fondos de terceros.

La Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas destinará estos recursos para el funcionamiento de los distintos Institutos de Medicina Altamente Especializada (IMAE), para la conservación y ampliación de sus edificios y para la adquisición de equipamiento e insumos necesarios.

ARTÍCULO 124.- Asígnase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 440 "Atención Integral de la Salud", Unidad Ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", la suma de \$ 4.560.626 (cuatro millones quinientos sesenta mil seiscientos veintiséis pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al pago de una compensación especial al personal no sanitario que desempeñe tareas de responsabilidad.

Reasígnase el crédito presupuestal de los siguientes Objetos del Gasto: 042.010 "Prima técnica, con aportes MD (MIsin aportes)" en \$ 37.972 (treinta y siete mil novecientos setenta y dos pesos uruguayos), 042.013 "Compensación por dedicación especial", en \$ 1.050.473 (un millón cincuenta mil cuatrocientos setenta y tres pesos uruguayos), 042.530 "Comp. especial por horario nocturno o trabajo en días inhábiles", en \$ 205.696 (doscientos cinco mil seiscientos noventa y seis pesos uruguayos), 043.004 "Compensación % por Dedicación Integral L.16320 a.7.-7 MDN ", en \$ 423.670 (cuatrocientos veintitrés mil seiscientos setenta pesos uruguayos), 048.003 "Aumento especial Arts. 2 y 3 Dec. 221/993" en \$ 749 (setecientos cuarenta y nueve pesos uruguayos) y 048.021 "Adic. ret. nom" en \$ 2.820.175 (dos millones ochocientos veinte mil ciento setenta y cinco pesos uruguayos) y 048.027 "Mínimo D.22/007" en \$ 21.891 (veintiún mil ochocientos noventa y uno), a efectos de financiar la compensación especial prevista en el inciso primero de este artículo.

Quedan excluidos de la presente compensación los funcionarios que estén comprendidos

en los artículos 103 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008 y 93 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011.

El Poder Ejecutivo reglamentará el pago de la compensación que se crea en el presente artículo.

ARTÍCULO 125.- Establécese que los fondos recaudados por la Biblioteca de Extensión Cultural, la Biblioteca Biomédica, el Laboratorio de Análisis Clínicos, la Escuela de Sanidad, el Laboratorio Óptico, las prótesis odontológicas, las ortopedias dentales, las vacunaciones, el carné de salud y las fumigaciones, constituyen fondos de terceros de la Unidad Ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".

La Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas destinará lo recaudado al financiamiento de gastos de funcionamiento y de inversión necesarios la prestación de los servicios.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

ARTÍCULO 126.- Facúltase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", a transformar 150 (ciento cincuenta) cargos ocupados de personal subalterno (grados 15 al 10) del Escalafón K "Personal Militar", que cumplan con la condición de ser profesionales y/o licenciados de la salud, en 123 (ciento veintitrés) cargos de Alférez, Escalafón K, Grado 9, De Servicios, en el Sub Escalafón de Licenciados, y 27 (veintisiete) cargos de Alférez, Escalafón K, Grado 9, De Servicios, en el Sub Escalafón De Apoyo.

Dicha transformación será financiada con los créditos de los Objetos del Gasto de los cargos que dejan de ocupar los funcionarios y con la supresión de cargos civiles vacantes existentes a la fecha de vigencia de la presente ley.

Con el excedente de crédito resultante de la eliminación de vacantes, podrán crearse nuevos cargos en el Escalafón K, Grado 14, Cabo de 2a., De Servicios, Subescalafón Especializado A, hasta el límite del crédito resultante de la referida eliminación.

A partir del 1o. de febrero de 2018, autorizase a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, a realizar las transformaciones de cargos necesarias a efectos de establecer una pirámide de cargos militares y garantizar el derecho al ascenso del personal militar.

El Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Economía y Finanzas, reglamentará la presente disposición, facultando a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones de créditos presupuestales que fueran necesarias.

El presente artículo no puede generar costo presupuestal.

ARTÍCULO 127.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 401 "Red de asistencia e integración social", Unidad Ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios", los siguientes cargos del Escalafón K "Personal Militar": 3 (tres) de Alférez, 3 (tres) de Teniente 2º, 2 (dos) de Teniente 1º y 1 (uno) de Capitán.

A efectos de financiar las creaciones dispuestas en el inciso precedente, reasígnase una partida anual de \$ 3.689.795 (tres millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos noventa y cinco pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, desde el Objeto del Gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir".

Será de aplicación a los cargos que se crean lo dispuesto por la reglamentación vigente para el Personal Superior de la Unidad Ejecutora 035 "Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas".

ARTÍCULO 128.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios", Programa 401 "Red de asistencia e integración social", para abonar una compensación especial a sus funcionarios profesionales universitarios y/o técnicos profesionales con jerarquía de Personal Subalterno, que desempeñen tareas prioritarias para el cumplimiento de los cometidos sustantivos de la Unidad Ejecutora.

La compensación prevista en este artículo se financiará con la reasignación de crédito

presupuestal del Objeto del Gasto 092 "Partida global a distribuir", por la suma de \$ 2.827.500 (dos millones ochocientos veintisiete mil quinientos pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales.

El Poder Ejecutivo reglamentará el pago de la compensación que se crea en la presente disposición.

ARTÍCULO 129.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 402 "Seguridad Social", Unidad Ejecutora 035 "Servicio de Retiros y Pensiones Militares de las Fuerzas Armadas", a abonar una compensación especial a los funcionarios que se encuentren prestando servicios en la Unidad Ejecutora y desempeñen tareas prioritarias para el cumplimiento de los cometidos sustantivos de la misma, no pudiendo beneficiar en ningún caso al Personal Superior de las distintas Fuerzas.

Reasígnase una partida anual de \$ 4.781.910 (cuatro millones setecientos ochenta y un mil novecientos diez pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, del Objeto del Gasto 092 "Partidas globales a distribuir", con destino a financiar la compensación especial prevista en este artículo.

No será aplicable a la compensación prevista en este artículo, lo dispuesto en el último inciso del artículo 123 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007 en la redacción dada por el artículo 176 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

El Poder Ejecutivo reglamentará el pago de la compensación que se crea en el presente artículo.

ARTÍCULO 130.- Facúltase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", a categorizar como "Compensación al cargo", la Tabla por Grado que se liquida con cargo al Objeto del Gasto 042.520 "Compensación Especial por cumplir condiciones específicas".

Reasígnanse los créditos presupuestales de los Objetos del Gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas" por la suma de \$ 181.935.768

(ciento ochenta y un millones novecientos treinta y cinco mil setecientos sesenta y ocho pesos uruguayos) y 092 "Partidas globales a distribuir", por la suma de \$ 6.697.945 (seis millones seiscientos noventa y siete mil novecientos cuarenta y cinco pesos uruguayos), con destino a financiar la citada "Compensación al cargo".

Facúltase a la Contaduría General de la Nación a reasignar los créditos presupuestales dispuestos en el inciso anterior al Objeto de Gasto 042.400 "Compensación al Cargo".

ARTÍCULO 131.- Transfórmense en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", en los Programas 343 "Formación y Capacitación" y 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica", Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", los cargos vacantes que se detallan en la Tabla I, en los cargos vacantes que se detallan en la Tabla II:

Tabla I

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	B	11	Técnico II	Piloto
1	B	11	Técnico II	Piloto Instructor
1	B	9	Técnico IV	Piloto Instructor
2	B	3	Técnico X	Controlador de Tránsito Aéreo
1	D	11	Jefe	Especialización
1	D	10	Especialista I	Especialización
1	D	8	Especialista III	Especialización
1	D	7	Especialista IV	Inspección
1	D	7	Especialista IV	Operación y Rampa
2	D	7	Especialista IV	Operaciones
2	D	7	Especialista IV	Asistente Controlador de Tránsito Aéreo
1	D	7	Especialista IV	Afis

1	D	6	Especialista V	Información Aeronáutica
1	D	6	Jefe de Sección	Especialización
1	D	5	Especialista VI	Mecánico Aeronáutica
1	E	7	Oficial II	Impresor
3	E	6	Oficial III	Mantenimiento Edificio
1	E	5	Oficial IV	Mantenimiento Edificio
4	E	4	Oficial V	Mantenimiento Edificio
1	E	3	Oficial VI	Mantenimiento Edificio
1	E	3	Oficial VI	Oficios
1	F	2	Auxiliar V	Seguridad Aeroportuaria
1	F	2	Auxiliar V	Servicios

Tabla II

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	12	Asesor IV	Ingeniero
1	A	11	Asesor V	Arquitecto
2	A	4	Asesor XII	Médico
10	B	3	Técnico X	Electrónica
1	D	1	Especialista X	Telecomunicaciones
3	D	1	Especialista X	Información Aeronáutica
3	D	1	Especialista X	Informática
4	E	1	Oficial VIII	Chofer
15	F	1	Auxiliar VI	Servicios

ARTÍCULO 132.- Asígnase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica", Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e

Infraestructura Aeronáutica", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", Objeto del Gasto 042.530 "Compensación especial por horario nocturno o trabajo días inhábiles", una partida para el ejercicio 2015 de \$ 2.013.774 (dos millones trece mil setecientos setenta y cuatro pesos uruguayos), y una partida anual para los ejercicios 2016 a 2019 de \$ 1.918.836 (un millón novecientos dieciocho mil ochocientos treinta y seis pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de tareas en horario nocturno.

La presente erogación se financiará con la disminución de \$ 2.013.774 (dos millones trece mil setecientos setenta y cuatro pesos uruguayos), del Objeto de Gasto 092.000 "Partida global a distribuir", para el ejercicio 2015 y de \$ 351.777 (trescientos cincuenta y un mil setecientos setenta y siete pesos uruguayos) anuales, del Objeto del Gasto 092.000 "Partida global a distribuir", para los ejercicios 2016 a 2019, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional, Programa 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica", Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica"

ARTÍCULO 133.- Reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", de la Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", la suma de \$ 650.000 (seiscientos cincuenta mil pesos uruguayos) anuales, del total de lo recaudado por concepto de "Precio por protección al vuelo y por uso de instalaciones y servicios de navegación aérea", a la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Programa 480 "Ejecución de la Política Exterior", con destino a gastos de funcionamiento e inversión de la "Comisión Investigadora de Accidentes e Incidentes de Aviación" (CIAIA) creada por el artículo 14 de la Ley N° 18.619, del 23 de Octubre de 2009. Asimismo, deben transferirse los créditos presupuestales correspondientes en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", informando a la Contaduría General de la Nación la distribución entre funcionamiento e inversión.

ARTÍCULO 134.- Sustitúyese el artículo 226 del Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974 "Ley Orgánica Militar", en la redacción dada por el artículo 81 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y el artículo 79 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"Artículo 226.- Respecto al ejercicio de la actividad docente en Centros Educativos Militares:

- 1) El Oficial que se encuentre en situación de "No Disponible" o de "Suspensión del Estado Militar" no podrá ejercerla.
- 2) El personal militar que se encuentre en situación de retiro incluyendo la acumulación por retribución docente, puede ser considerado para reintegrarse al ejercicio docente en el 1º grado escalafonario y sin derecho a ascenso. Por dicho ejercicio docente percibirá una compensación no sujeta a montepío, sin que ello afecte al haber de retiro previamente generado y sin permitir modificación en el haber de retiro percibido.

El Ministerio de Defensa Nacional reglamentará los montos máximos a percibir, considerando el tope dispuesto por el artículo 67 de la Ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967, en la redacción dada por los artículos 121 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 y 75 de la Ley N° 18.996, de 07 de noviembre de 2012.

El límite de edad para el ejercicio de la actividad docente será de 70 años. Cumplida dicha edad, deberá solicitarse autorización año a año al Jerarca del Inciso, fundamentando la misma.

- 3) El personal militar retirado reincorporado puede ser considerado para reintegrarse al ejercicio docente en el primer grado escalafonario y sin derecho a ascenso. Por dicho ejercicio docente percibirá una compensación no sujeta a montepío, sin que ello afecte el haber de retiro previamente generado y sin permitir modificación en el haber de retiro percibido, correspondiendo aplicar lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967, en la redacción dada por los artículos 121 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 y 75 de la Ley N° 18.996, de 07 de noviembre de 2012, a efectos de establecer los montos máximos a percibir.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación para habilitar un objeto del gasto específico, a efectos de individualizar las dietas del personal militar retirado y reincorporado, y para realizar las reasignaciones de crédito correspondiente dentro del Grupo 0 "Retribuciones Personales".

ARTÍCULO 135.- Establécese en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", que el personal del Ente Autónomo Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea, incorporado en contratos de

función pública de carácter permanente, pasará a ocupar cargos presupuestados, en las condiciones previstas en el artículo 38 de la Ley N°18.719, de 27 de octubre de 2010, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley N°19.149 de 24 de octubre 2013.

La Contaduría General de la Nación reasignará los créditos correspondientes a los efectos de implementar la presente disposición.

ARTÍCULO 136.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 380 "Gestión Ambiental y ordenación del territorio", Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército", a pagar una compensación, la que será percibida por el personal Militar Subalterno, que desempeña la tarea de limpieza de baños y mantenimiento general, durante los meses de diciembre a abril, en el Servicio de Parques del Ejército.

Asígnase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 380 "Gestión Ambiental y ordenación del territorio", Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército", con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos de Afectación Especial", una partida de \$ 850.000 (ochocientos cincuenta mil pesos uruguayos) para el ejercicio 2015 y de \$ 4.976.400 (cuatro millones novecientos setenta y seis mil cuatrocientos pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2016, en el Grupo 0 "Retribuciones Personales", con destino al pago de dicha compensación.

La presente erogación se financiará con la disminución, en la Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército", Programa 300 "Defensa Nacional" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Financiación 1.2 "Recursos de Afectación Especial", en el ejercicio 2015, de un monto de \$ 850.000 (ochocientos cincuenta mil pesos uruguayos) del Objeto del Gasto 199.000 "Otros bienes de consumo", con destino al pago de dicha compensación en el mes de diciembre 2015, y a partir del ejercicio 2016, en la Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército", Programa 300 "Defensa Nacional" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Financiación 1.2 "Recursos de Afectación Especial" del Objeto del Gasto 299.000 "Otros servicios no personales", la suma de \$ 4.976.400 (cuatro millones novecientos setenta y seis mil cuatrocientos pesos uruguayos), anuales.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 137.- Transfórmense en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional, del Programa 300 "Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", un cargo Asesor IX, Serie Abogado, Escalafón A, Grado 5 y dos cargos Asesor X, Serie Abogado, Escalafón A, Grado 8, vacantes, en tres cargos de Maestro, Serie Técnico Responsable, Escalafón J, Grado 7, en el Programa 343 "Formación y Capacitación", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado".

ARTÍCULO 138.- Reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 300 "Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", una partida anual de \$ 400.000 (cuatrocientos mil pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, del Objeto del Gasto 099.000 "Otras retribuciones", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", al Objeto del Gasto 031.000 "Retribuciones zafrales y temporales", Financiación 1.1 "Rentas Generales" por \$ 318.302 (trescientos dieciocho mil trescientos dos), más aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de los haberes del personal incorporado a la Reserva.

ARTÍCULO 139.- Reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", el crédito de los siguientes Objetos del Gasto:

Programa	Objeto del Gasto	Monto
322	042528	1.384.521
322	042611	1.084.628
322	047500	677.675
322	059000	262.235
322	081000	511.359
322	082000	34.091
343	048012	994.420
343	059000	82.868
343	081000	161.593

343	082000	10.773
300	047001	224.768
300	059000	18.731
300	081000	36.524
300	082000	2.435
TOTAL		5.486.621

Al Programa 300 "Defensa Nacional", en los siguientes Objetos del Gasto:

Programa	Objeto del gasto	Monto
300	031000	3.772.181
300	042012	13.541
300	042067	151.039
300	042536	103.597
300	042014	139.764
300	048004	7.029
300	048009	9.825
300	048012	23.448
300	048015	20.384
300	048017	16.249
300	048023	11.414
300	048026	11.551

300	048038	48.982
300	122.001	46.507
300	059000	360.750
300	081000	703.463
300	082000	46.898
TOTAL		5.486.621

ARTÍCULO 140.- Autorízase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" un incremento salarial para el personal subalterno del escalafón K "Militar" y los civiles equiparados a un grado militar, en los grados y sus equivalentes que se detallan:

Grados y equivalentes	Monto \$
Cabo 1ra.	800
Cabo 2da.	1.000
Soldado 1ra.	1.500
Aprendiz	2.000

Dichas partidas estarán sujetas a montepío, percibirán los incrementos salariales y ajustes que se determinen para los funcionarios públicos de la Administración Central y no serán utilizadas para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

La financiación de las partidas se realizará con el incremento en el Grupo 0 "Retribuciones Personales" por \$ 256.341.020 (doscientos cincuenta y seis millones trescientos cuarenta y un mil veinte pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales y la reasignación de créditos por \$ 143.000.000 (ciento cuarenta y tres millones pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, desde el objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir".

Las habilitaciones y reasignaciones establecidas en el inciso precedente se realizarán en el Programa 300 "Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", debiendo ser comunicada por el Ministerio de Defensa Nacional a la Contaduría General de la Nación, su distribución entre las unidades ejecutoras, programas y objetos del gasto que

correspondan.

A partir de la vigencia de la presente ley, el 50% de las vacantes que se produzcan en el grado de Soldado 1ra y equivalentes del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", con excepción de las vacantes de la Unidad Ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", serán suprimidas, debiendo disminuirse el crédito por la remuneración total percibida por quienes ocupaban dichos cargos al momento de quedar vacantes, hasta alcanzar el monto de \$ 256:341.020 (doscientos cincuenta y seis millones trescientos cuarenta y un mil veinte pesos uruguayos).-

El procedimiento para la determinación de la cantidad de vacantes mensuales a suprimir y los créditos correspondientes a ser disminuidos, se establecerá entre el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Economía y Finanzas.

#### INCISO 04

##### Ministerio del Interior

ARTÍCULO 141.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Escalafon L "Personal Policial", en las Unidades Ejecutoras y Programas que se indican, los cargos y funciones contratadas, que se detallan, de la estructura vigente al 30 de junio de 2015:

##### Cargos:

UE	Programa	Grado	Denominación del cargo	Cantidad de cargos	Subescalafón	Profesión/Especialidad
004	460	1	Agente de Segunda	14	Administrativo	
004	460	6	Oficial Sub Ayudante	4	Administrativo	
004	460	6	Oficial Sub Ayudante	7	Especializado	
004	460	7	Oficial Ayudante	2	Técnico	

					Profesional	
004	460	7	Oficial Ayudante	3	Administrativo	
004	460	7	Oficial Ayudante	4	Especializado	
004	460	8	Oficial Principal	1	Técnico Profesional	
004	460	8	Oficial Principal	5	Administrativo	
004	460	8	Oficial Principal	3	Especializado	
004	460	9	Sub Comisario	5	Administrativo	
004	462	9	Sub Comisario	1	Administrativo	
004	460	9	Sub Comisario	4	Especializado	
004	462	9	Sub Comisario	1	Especializado	
004	460	10	Comisario	1	Técnico Profesional	
004	460	10	Comisario	4	Administrativo	
004	462	10	Comisario	1	Administrativo	
004	460	10	Comisario	2	Especializado	
004	460	10	Capitán Maestro de Banda	1	Ejecutivo	Guardia de Coraceros
004	460	11	Comisario Inspector	3	Administrativo	
004	460	11	Comisario Inspector	2	Especializado	
004	460	12	Inspector Mayor	4	Administrativo	
004	460	12	Inspector Mayor	1	Especializado	
006	460	1	Agente de Segunda	4	Administrativo	
006	460	8	Oficial Principal	1	Administrativo	
006	460	9	Sub Comisario	2	Administrativo	
006	460	10	Comisario	2	Administrativo	

006	460	11	Comisario Inspector	1	Administrativo	
006	460	12	Inspector Mayor	1	Administrativo	
007	460	10	Comisario	1	Administrativo	
008	460	6	Oficial Sub Ayudante	1	Administrativo	
008	460	7	Oficial Ayudante	1	Administrativo	
008	460	8	Oficial Principal	1	Administrativo	
008	460	9	Sub Comisario	1	Administrativo	
008	460	10	Comisario	1	Administrativo	
009	460	7	Oficial Ayudante	1	Administrativo	
009	460	8	Oficial Principal	1	Administrativo	
009	460	9	Sub Comisario	1	Administrativo	
010	460	8	Oficial Principal	1	Administrativo	
011	460	6	Oficial Sub Ayudante	1	Administrativo	
011	460	7	Oficial Ayudante	1	Administrativo	
012	460	10	Comisario	1	Administrativo	
013	460	10	Comisario	1	Administrativo	
014	460	8	Oficial Principal	1	Administrativo	
014	460	9	Sub Comisario	1	Administrativo	
014	460	10	Comisario	1	Administrativo	
015	460	6	Oficial Sub Ayudante	1	Administrativo	
015	460	7	Oficial Ayudante	1	Administrativo	
015	460	8	Oficial Principal	1	Administrativo	
015	460	9	Sub Comisario	1	Administrativo	
015	460	10	Comisario	1	Administrativo	
016	460	7	Oficial Ayudante	1	Administrativo	

016	460	8	Oficial Principal	1	Administrativo	
016	460	9	Sub Comisario	1	Administrativo	
017	460	8	Oficial Principal	1	Administrativo	
017	460	9	Sub Comisario	1	Administrativo	
017	460	10	Comisario	1	Administrativo	
018	460	9	Sub Comisario	1	Administrativo	
018	460	10	Comisario	1	Administrativo	
018	460	11	Comisario Inspector	1	Administrativo	
019	460	8	Oficial Principal	1	Administrativo	
019	460	10	Comisario	1	Administrativo	
020	460	7	Oficial Ayudante	1	Administrativo	
020	460	8	Oficial Principal	1	Administrativo	
021	460	8	Oficial Principal	1	Administrativo	
021	460	9	Sub Comisario	1	Administrativo	
021	460	10	Comisario	1	Administrativo	
021	460	11	Comisario Inspector	1	Administrativo	
022	460	6	Oficial Sub Ayudante	1	Especializado	
024	463	1	Agente de Segunda	3	Administrativo	
024	463	2	Agente de Primera	4	Especializado	
024	463	7	Oficial Ayudante	1	Administrativo	
024	463	9	Sub Comisario	1	Administrativo	
024	463	11	Comisario Inspector	1	Administrativo	
024	463	12	Inspector Mayor	1	Administrativo	

026	461	6	Oficial Sub Ayudante	7	Ejecutivo	
026	461	6	Oficial Sub Ayudante	2	Especializado	
026	461	6	Oficial Sub Ayudante	9	Técnico Profesional	
026	461	7	Oficial Ayudante	6	Ejecutivo	
026	461	7	Oficial Ayudante	10	Tecnico Profesional	
026	461	7	Oficial Ayudante	1	Técnico	Odontólogo
026	461	8	Oficial Principal	4	Especializado	
026	461	8	Oficial Principal	1	Técnico	Psiquiatra
026	461	8	Oficial Principal	1	Técnico	Dermatólogo
026	461	8	Oficial Principal	1	Técnico	Asistente Social
026	461	8	Oficial Principal	1	Técnico	Escribano
026	461	8	Oficial Principal	1	Técnico	Médico Veterinario
026	461	8	Oficial Principal	1	Técnico	Odontólogo
026	461	8	Oficial Principal	1	Técnico	Médico
026	461	9	Sub Comisario	2	Especializado	
026	461	9	Sub Comisario	1	Técnico Profesional	
026	461	10	Comisario	2	Técnico	Médico Psiquiatra
026	461	11	Comisario Inspector	1	Especializado	Maestro Director
026	461	12	Inspector Mayor	2	Administrativo	
026	461	12	Inspector Mayor	1	Técnico Profesional	
029	343	7	Oficial Ayudante	1	Técnico	Asistente Social
030	440	2	Agente de Primera	4	Especializado	

030	440	3	Cabo	5	Especializado	
030	440	4	Sargento	7	Especializado	
030	440	5	Sargento Primero	15	Especializado	

**Funciones:**

UE	Programa	Grado	Denominación del cargo	Cantidad de cargos	Subescalafón	Profesión/Especialidad
029	343	6	Oficial Sub Ayudante	2	Técnico	Bibliotecólogo
029	343	6	Oficial Sub Ayudante	3	Técnico	Licenciado en Ciencias de la Educación

ARTÍCULO 142.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior" el "Programa de Alta Dedicación Operativa", que será desarrollado por las Jefaturas de Policía de Montevideo, Canelones, San José y por la Guardia Republicana.

El personal designado para desempeñar funciones en el programa tendrá dedicación exclusiva y estará a disposición de las órdenes del jerarca para cumplir funciones exclusivamente operativas, en cualquier horario de la jornada y con la flexibilidad horaria que requiera la autoridad.

Será responsabilidad del jerarca de la unidad el adecuado funcionamiento del programa, tanto en lo que refiere a la alta dedicación, los resultados obtenidos, como la capacitación actualizada en la gestión óptima de los recursos materiales y la disponibilidad de los recursos tecnológicos.

A los efectos de la presente norma, se entiende por dedicación exclusiva aquella por la cual el funcionario no podrá realizar directa o indirectamente ninguna actividad pública o privada rentada u honoraria, excepto el ejercicio de la docencia en instituciones públicas o privadas; producción y creación literaria, artística, científica y técnica, siempre que no se origine en una relación de dependencia; desarrollar actividades deportivas y artísticas fuera de la relación de dependencia; las derivadas de la administración del patrimonio personal y familiar (padres, hijos,

cónyuges), ni tenga relación alguna con las actividades controladas por el Ministerio del Interior.

Cuando se compruebe mediante el procedimiento administrativo correspondiente que un funcionario sujeto al régimen de exclusividad realiza actividades incompatibles con dicho régimen o no cumpliere con las condiciones establecidas en el inciso segundo de la presente norma, será excluido del mismo y trasladado a otros servicios por resolución fundada del jerarca del Inciso, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones que correspondieren.

Habilitase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 460 "Prevención y represión del delito", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Objeto del Gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir" una partida anual de \$156.650.000 (ciento cincuenta y seis millones seiscientos cincuenta mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a abonar una compensación mensual a los funcionarios policiales del escalafón ejecutivo, que se afecten al programa, no pudiendo superar los 1.000 funcionarios.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en un plazo de 120 días.

ARTICULO 143.- Habilitase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 460 "Prevención y Represión del Delito", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Objeto del Gasto 057.001 "Becas", una partida anual de \$ 67.015.053 (sesenta y siete millones quince mil cincuenta y tres pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales.

Los Becarios contratados al amparo de la presente norma, realizarán tareas de apoyo administrativo en las seccionales policiales con destino a la mejora de atención al público, tendrán un horario de 6 horas diarias de labor, percibirán hasta seis bases de prestaciones y contribuciones (6 BPC) mensuales y serán contratados por hasta 18 meses prorrogables una única vez por hasta 12 meses más. Dentro del período contractual podrán ser cesados en cualquier momento previa evaluación insatisfactoria por parte de la Administración.

La Oficina Nacional del Servicio Civil participará en la selección de los becarios y en la reglamentación de los requisitos necesarios para el ingreso y demás condiciones de la contratación.

ARTÍCULO 144.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 460 "Prevención y represión del delito", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", en el Escalafón L "Personal Policial", 240 cargos de Agente, Grado 1, Subescalafón Ejecutivo, a partir del ejercicio 2017.

ARTÍCULO 145.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 460, "Prevención y represión del delito", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Escalafón L "Personal Policial", Subescalafón Técnico-profesional (PT), con destino a la Unidad de Contralor Patrimonial de Delitos Precedentes de Lavados de Activos, las siguientes funciones contratadas en el sistema escalafonario previsto en la ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015.

2 Comisario Mayor Grado 9, Escalafón Técnico-Profesional "Abogado", contrato policial (CP)

1 Comisario Mayor Grado 9, Escalafón Técnico-Profesional "Escribano", contrato policial (CP)

1 Comisario Mayor Grado 9, Escalafón Técnico-Profesional "Contador", contrato policial (CP)

1 Comisario Mayor Grado 9, Escalafón Administrativo, contrato policial (CP).

ARTÍCULO 146.- Habilitase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 460 "Prevención y Represión del Delito", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 6.266.000 (seis millones doscientos sesenta y seis mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a abonar una compensación por Riesgo de Vuelo, a los funcionarios del Ministerio del Interior que realicen actividad de vuelo en forma permanente como piloto o como observador a bordo.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta norma.

ARTÍCULO 147.- El personal subalterno del Escalafón Ejecutivo que a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentre desempeñando tareas administrativas o prestando servicios en comisión en forma ininterrumpida en similares tareas, durante 2 años o más en el Inciso 04 "Ministerio del Interior" en las siguientes unidades ejecutoras, 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", 002 "Dirección Nacional de Migración", 024 "Dirección Nacional de Bomberos", 025 "Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial", 030 "Dirección Nacional de Sanidad Policial" y 031 "Dirección Nacional de Identificación Civil", podrá optar por incorporarse al presupuesto de la unidad en la que cumple efectivamente funciones, transformando su cargo en uno de igual jerarquía en el escalafón administrativo, previo otorgamiento de los ascensos que pudieran corresponder al 1o. de febrero de 2016, si lo solicitare dentro del plazo de noventa días a contar del siguiente a la publicación de la presente ley. Las transformaciones de cargo y las incorporaciones autorizadas deberán ser aprobados en forma expresa por el Jerarca del Inciso.

El personal subalterno del Escalafón Ejecutivo del resto de las Unidades Ejecutoras podrá utilizar la opción prevista en el inciso anterior con acuerdo de los Jerarcas implicados y con aprobación expresa del Jerarca del Inciso.

ARTÍCULO 148.- La aptitud psicofísica del personal policial ejecutivo, deberá ser evaluada al menos cada veinticuatro meses y en todo caso previo a decretarse el ascenso en cualquiera de sus grados. Establécese la obligatoriedad de poseer el Carné de Salud habilitante para el personal ejecutivo. Las condiciones psicofísicas necesarias para la actividad policial, quedarán acreditadas con la expedición de un "carné de aptitud psicofísica".

El no cumplimiento de esta disposición será considerada falta grave.

La reglamentación fijará las distintas pruebas a realizar acorde a la carrera administrativa.

ARTÍCULO 149.- El Inciso 04 "Ministerio del Interior" deberá desarrollar políticas públicas tendientes a continuar avanzado en la profesionalización de la policía en la materia de violencia doméstica. Entre las medidas que se deben adoptar se encuentran: mejorar la infraestructura y logística de las unidades especializadas en violencia doméstica; continuar capacitando al personal policial en la materia en todo el país y universalizando el adecuado cumplimiento de los protocolos de actuación en la materia; promover la especialización de la respuesta policial en la

lucha contra la trata, tráfico y explotación sexual comercial y no comercial considerando especialmente los casos de niñas, niños y adolescentes; abordar de forma integral la violencia de género que sufren o ejercen los y las policías; promover y generar los mecanismos para fortalecer la articulación y coordinación interinstitucional y con la sociedad civil.

Reasígnese en el Programa 460 "Prevención y Represión del Delito", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$21.185.640 (veintiún millones ciento ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta pesos uruguayos), del Objeto del Gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", al Proyecto 121 "Igualdad de Género".

ARTÍCULO 150.- Habilitase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 460 "Prevención y represión del delito", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", una partida anual de \$ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) con destino a financiar el proyecto de funcionamiento 101 "Pelota al Medio a la Esperanza", el que tendrá como cometidos desarrollar políticas de inclusión social, construcción de seguridad y convivencia, y prevención del delito a través de la utilización del deporte como herramienta, convocando a niños y niñas en situación de vulnerabilidad con un enfoque de derechos humanos.

La erogación se financiará con los créditos resultantes de la supresión de los siguientes cargos:

UE	Cant. cargos	Grado	Denominación del cargo	Subescalafón
004	1	6	Oficial Sub Ayudante	Administrativo
004	1	7	Oficial Ayudante	Administrativo

ARTÍCULO 151.- Sustitúyase el artículo 96 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"Artículo 96.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 460 "Prevención y

represión del delito", a contratar hasta un máximo de dos mil personas, para cumplir con los servicios especiales previstos en el artículo 193 de la Ley N° 12.376, de 31 de enero de 1957, en la redacción dada por los artículos 147 del Decreto-Ley N° 14.252, de 22 de agosto de 1974, artículo 273 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y disposiciones reglamentarias.

Encomiéndase a la Contaduría General de la Nación a incorporar los contratos suscritos en el Registro de Vínculos con el Estado (RVE) creado por el artículo 13 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, a través del módulo Organización y Funcionario del Sistema de Gestión Humana (SGH).

Los fondos que se perciban de los organismos contratantes, serán destinados a financiar las retribuciones del personal contratado y constituirán Fondos de Terceros".

ARTÍCULO 152.- El Fondo de Vivienda a que refiere el artículo 67 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, se incrementará con el 1% de las retribuciones nominales totales que se retendrán mensualmente a los funcionarios del Inciso 04 "Ministerio del Interior", Escalafón L "Personal Policial".

ARTÍCULO 153.- Facúltase al Poder Ejecutivo a flexibilizar las exigencias para la radicación de las personas inmigrantes, cuando las circunstancias así lo requieran, considerando muy particularmente a aquellas que se encuentren en especial situación de vulnerabilidad, en atención a las políticas migratorias imperantes, todo lo cual será objeto de reglamentación.

ARTÍCULO 154.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior" Programa 460 "Prevención y represión del delito", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior" la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, que tendrá jurisdicción nacional y dependerá directamente del Ministro del Interior.

Serán sus cometidos:

1. El diseño y gestión de políticas públicas en materia de apoyo a la reinserción social de personas que egresan del sistema penitenciario.

2. La coordinación de actividades con la Comisión Honoraria, que participará en la elaboración y gestión de los diferentes programas de apoyo a personas liberadas.

3. La participación en la fase de pre-egreso de personas privadas de libertad, en coordinación con el Instituto Nacional de Rehabilitación.

Suprímese el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados. Transfiérense a la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado los recursos humanos, materiales y financieros afectados a las actividades y dependencias del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto precedentemente, en un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de la vigencia de la ley.

ARTÍCULO 155.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 460 "Prevención y represión del delito", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", el cargo de particular confianza de Director General de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, que estará comprendido en el literal d) de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes.

La designación deberá recaer en una persona con específica capacitación en la materia.

Dicho cargo tendrá los siguientes cometidos:

- 1) Ejecutar las políticas en materia de apoyo a las personas liberadas.
- 2) Efectuar la planificación, evaluación y control de la actividad de la Dirección.
- 3) Representar a la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado.

ARTÍCULO 156.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior, Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", un "Equipo Especial Auxiliar de la Justicia" que colaborará en forma

directa con operadores jurídicos del Poder Judicial y de la Fiscalía General de la Nación, en las investigaciones sobre las violaciones a derechos humanos ocurridas en el marco del quebrantamiento al Estado de Derecho a que se refiere la Ley N° 18.596, de 18 de setiembre de 2009.

El equipo especial funcionará en la órbita de la Dirección de Asuntos Internos y se encargará de realizar las coordinaciones pertinentes en el Ministerio del Interior para que las investigaciones y trámites solicitados se efectúen en forma adecuada.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en un plazo de 120 días a partir de la vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 157.- Habilitase al Inciso 04 "Ministerio del Interior" a bloquear el ingreso de llamadas provenientes de servicios telefónicos u otros medios de comunicación al Servicio de Emergencia 911, cuando existan registros debidamente documentados que acrediten el uso irregular de las referidas comunicaciones en forma reiterada. Se entenderá que existe reiteración cuando fueren realizadas más de tres comunicaciones en el mes de esa naturaleza. El bloqueo podrá abarcar períodos desde una semana hasta seis meses según la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 158.- Suprímese en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 460, "Prevención y represión del delito", Unidad Ejecutora 004 "Jefatura de Policía de Montevideo" un cargo de Agente de Segunda del Escalafón L "Personal Policial" Subescalafón Ejecutivo, Grado 1.

Créase en el mismo Inciso y Programa, Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior" una función contratada de Comisario (CP) (PE) (Tics).

ARTÍCULO 159.- Encomiéndase al Ministerio del Interior la constitución de una Comisión con el objetivo de presentar al Poder Ejecutivo un cronograma de actividades para la transformación del Instituto Nacional de Rehabilitación en un Servicio Descentralizado.

ARTÍCULO 160.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 461 "Gestión de la privación de libertad", Unidad Ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", en el ejercicio 2017, los siguientes cargos en el Escalafón S "Personal Penitenciario":

- 154 Operador Penitenciario II, grado 2
- 30 Operador Penitenciario IV, grado 4
- 7 Subalcaide, grado 6
- 5 Alcaide, grado 7

ARTÍCULO 161.- Asígnase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", Unidad Ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", la suma de \$ 19.515.901 (diecinueve millones quinientos quince mil novecientos un pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, para adecuar las remuneraciones del escalafón S "Personal Penitenciario".

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

ARTÍCULO 162.- Sustitúyese el artículo 120 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"Artículo 120. Autorízase al Ministerio del Interior a abonar una compensación sujeta a cumplimiento de compromisos de gestión, a quienes desempeñen funciones de Director o Subdirector o encargado de las unidades de internación de personas privadas de libertad. Dentro de los 120 días a contar de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo reglamentará la presente norma, debiendo definir escalas diferenciales para cada establecimiento, en función del grado de complejidad.

Se exceptúa de esta disposición a quienes ocupen funciones en el Escalafón S "personal

penitenciario".

Esta compensación no será utilizada para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

Habilitase a los efectos de lo dispuesto en el inciso primero una partida anual de \$ 17.687.524 (diecisiete millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos veinticuatro pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

ARTÍCULO 163.- Incrementase en el Inciso 04 " Ministerio del Interior", Programa 461 "Gestión de la privación de libertad", Unidad Ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", la partida asignada por el artículo 115 de la Ley Nº18.834, de 4 de noviembre de 2011, para el pago de horas docentes en \$ 6.518.513 (seis millones quinientos dieciocho mil quinientos trece pesos uruguayos) anuales, incluidos aguinaldo y cargas legales, la que será destinada al Centro de Formación Penitenciaria.

ARTÍCULO 164.- Exceptúase al Inciso 04 "Ministerio del Interior" de la prohibición establecida en el literal E) del artículo 1o. de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990, en lo que refiere al ingreso de personal en el Escalafón S "Personal Penitenciario".

ARTÍCULO 165.- Modificase la denominación de la Unidad Ejecutora 029 "Escuela Nacional de Policía", la cual pasará a denominarse "Dirección Nacional de la Educación Policial".

Modificase la denominación del cargo "Director de la Escuela Nacional de Policía" que fuera creado por el artículo 142 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, el cual pasará a denominarse "Director Nacional de la Educación Policial"

ARTÍCULO 166.- Suprimase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 343 "Formación y

Capacitación", Unidad Ejecutora 029 "Escuela Nacional de Policía", en el Escalafón L "Personal Policial", Subescalafón Ejecutivo, el paréntesis presupuestal "Banda Policial" (B.P.) Todos los cargos quedarán integrados a un único Subescalafón Ejecutivo.

ARTÍCULO 167.- Los alumnos del Instituto de Formación y Capacitación de la Escala Básica o de las Escuelas de Policía Departamentales, aspirantes a ingresar al Subescalafón Ejecutivo, percibirán el equivalente a un salario mínimo nacional durante el proceso de formación y hasta su ingreso al respectivo cargo o función. La erogación resultante se financiará con los créditos habilitados de los cargos vacantes del último nivel del escalafón correspondiente.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a efectuar las trasposiciones necesarias y las acciones pertinentes para la implementación de lo dispuesto en el inciso primero. Las referidas trasposiciones se realizarán en oportunidad de la designación de los aspirantes a ingreso.

ARTÍCULO 168.- Facúltase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 031 " Dirección Nacional de Identificación Civil", a incorporar en el pasaporte y en la cédula de identidad, aquellos elementos o dispositivos técnicos para el almacenamiento de datos identificatorios, que en función del avance tecnológico y la funcionalidad del documento, se entiendan necesarios.

ARTÍCULO 169.- Sustitúyese el artículo 16 del Decreto - Ley N° 14.762, de 13 de febrero de 1978, por el siguiente:

"Artículo 16. La Cédula de Identidad deberá exhibirse a la autoridad pública toda vez que lo requiera en cumplimiento de sus atribuciones. Fuera de estos casos, es facultad del titular exhibirla si se le solicita.

En ningún caso la Cédula de Identidad podrá serle retenida a su titular, a excepción de

aquellos procedimientos policiales en los que surjan motivos suficientes para dudar de su validez.

Derogáanse todas las disposiciones que se opongan a la presente norma."

ARTÍCULO 170.- Sustitúyese el artículo 80 de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000, en la redacción dada por el artículo 136 de la Ley N° 17.296, de 23 de febrero de 2001, por el siguiente:

"ARTICULO 80.- Exonérase del pago de la tasa de información prevista por el artículo 151 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 y normas reglamentarias, a las solicitudes tramitadas por las Defensorías de Oficio, Consultorios Jurídicos gratuitos dependientes de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, Centros de Mediación dependientes de la Suprema Corte de Justicia y Organismos de la Administración Central, quienes deberán comunicar a la Dirección Nacional de Identificación Civil, la nómina y firma de los profesionales responsables de la actuación solicitada."

ARTÍCULO 171.- Los pasaportes comunes que expida la Dirección Nacional de Identificación Civil a partir de la vigencia de la presente ley, tendrán una validez de diez años. Serán consideradas como renovaciones las subsiguientes tramitaciones, luego de obtenido por primera vez.

ARTÍCULO 172.- Transfiérense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", los recursos humanos, materiales y financieros afectados a las actividades y dependencias de la unidad ejecutora 023 "Dirección Nacional de Policía Caminera", Programa 462 "Seguridad Vial" a la Unidad Ejecutora 033 "Guardia Republicana", Programa 462 "Seguridad Vial", Dirección de Policía Nacional de Tránsito.

El Programa 462 "Seguridad Vial" en la Unidad Ejecutora 033 "Guardia Republicana", mantendrá su estructura de cargos y funciones, régimen de ascensos e ingresos independiente de la estructura escalafonaria vigente para la Guardia Republicana.

Suprímese la unidad ejecutora 023 "Dirección Nacional de Policía Caminera".

ARTÍCULO 173.- Incorpórase al artículo 15 de la Ley N° 19315, de 18 de febrero de 2015, el siguiente inciso:

Tendrá dentro de su estructura a la Dirección de Policía Nacional de Tránsito, cuyo cometido principal será la prevención y represión de los delitos y las faltas que se cometan en las vías de tránsito nacionales y departamentales. Asimismo se encargará de organizar, controlar y efectivizar el cumplimiento y la sistematización del tránsito en todo el país de acuerdo a la normativa nacional y departamental aplicable, de hacer cumplir el Reglamento Nacional de Tránsito, los reglamentos departamentales y demás disposiciones en la materia en todas las rutas, caminos, calles y vías de circulación públicas del país; prevenir y reprimir los actos que puedan afectar el estado de la red vial; prestar auxilio a las víctimas de accidentes de tránsito; asegurar la libre circulación de los vehículos, adoptando las disposiciones que fueran necesarias; recabar datos estadísticos relativos al tránsito, circulación de vehículos, accidentes o cualquier otro hecho de interés, referente a la misma materia, sin perjuicio de los demás cometidos específicos que le están asignados en su carácter de cuerpo policial.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo en situación de actividad.

ARTÍCULO 174.- Sustitúyese el artículo 24 de la Ley N° 19.315, de 28 de febrero de 2015 por el siguiente:

"Artículo 24.- (Unidades dependientes de la Dirección de la Policía Nacional).- De la Dirección de la Policía Nacional dependerán las siguientes unidades policiales:

- A) Jefaturas de Policía Departamentales.
- B) Dirección de Planificación y Estrategia Policial.
- C) Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL.

D) Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas.

E) Dirección Nacional de Policía Científica.

F) Dirección Nacional de Identificación Civil.

G) Dirección Nacional de Migración.

H) Dirección General de Fiscalización de Empresas, cuyo objeto sea la seguridad privada."

Derógase el artículo 30 de la Ley N° 19.315, de 28 de febrero de 2015.

ARTÍCULO 175.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 402 "Seguridad Social", la Unidad Ejecutora 034 "Dirección Nacional de Asuntos Sociales".

Transfiérense a esta Unidad Ejecutora, los recursos humanos, materiales y financieros afectados a las actividades y dependencias de la Unidad Ejecutora 025 "Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial" y de la Unidad Ejecutora 030 "Dirección Nacional de Sanidad Policial".

Suprimense las Unidades Ejecutoras 025 "Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial" y 030 "Dirección Nacional de Sanidad Policial".

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente norma.

ARTÍCULO 176.- Suprímese el inciso segundo del artículo 18 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015.

ARTÍCULO 177.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", los siguientes cargos:

I) Programa 402 "Seguridad Social", Unidad Ejecutora 034 "Dirección Nacional de Asuntos Sociales",

Un Director Nacional de Asuntos Sociales, que será Director de la Unidad Ejecutora y de particular confianza y tendrá la remuneración prevista en el artículo 16 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012. Para acceder a dicho cargo deberá tener idoneidad debidamente acreditada y documentada en el área específica de sus funciones.

Un Subdirector Nacional de Sanidad Policial y un Subdirector Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, los que estarán comprendidos en el literal d) del artículo 9o. de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986.

II) Programa 423 "Información y registro sobre personas físicas y bienes", Unidad Ejecutora 031 "Dirección Nacional de Identificación Civil"

Un Director Nacional de Identificación Civil, que será Director de la Unidad Ejecutora y de particular confianza y tendrá la remuneración prevista en el artículo 16 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

III) Programa 460 "Prevención y represión del delito", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Migración",

Un Director Nacional de Migración, que será Director de Unidad Ejecutora y de particular confianza y tendrá la remuneración prevista en el artículo 16 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

Suprímese el cargo creado por el artículo 258 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 178.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 440 "Atención Integral de la Salud", Unidad Ejecutora 034 "Dirección Nacional de Asuntos Sociales", Escalafón L Policial, las siguientes funciones contratadas:

Grado	Denominación del grado	Cantidad de cargos	Subescalafón	Profesión/Especialidad
9	Comisario Mayor	21	Técnico Profesional	Médico Intensivista

6	Oficial Principal	48	Especializado SP	Licenciado/a en Enfermería
2	Cabo	206	Especializado SP	Licenciado/a en Enfermería
1	Agente	23	Especializado SP	Licenciado/a en Enfermería

ARTÍCULO 179.- Incrementase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 440 "Atención Integral de la Salud", Unidad Ejecutora 034 "Dirección Nacional de Asuntos Sociales", el crédito presupuestal del grupo 0 "Servicios Personales", en la suma de \$ 8.548.104 (ocho millones quinientos cuarenta y ocho mil ciento cuatro pesos uruguayos) anuales, incluido aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de un complemento salarial para el personal médico que cumpla funciones en régimen de alta dedicación (40 horas semanales) en los Centros de Tratamiento Intensivo Pediátrico y de Adultos de la Dirección Nacional de Asuntos Sociales.

ARTÍCULO 180.- El Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 440 "Atención Integral de la Salud", Unidad Ejecutora 034 "Dirección Nacional de Asuntos Sociales", transferirá a Rentas Generales, con cargo a los fondos establecidos en el artículo 86 de la Ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967, modificativas y concordantes, la suma anual de \$ 307.000.000 (trescientos siete millones de pesos uruguayos), con destino a financiar las contrataciones de personal realizadas con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales". Dicha suma se ajustará en la misma forma y oportunidad que los aumentos que se otorguen para los funcionarios de la Administración Central.

ARTÍCULO 181.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 440 "Atención Integral de la Salud", Unidad Ejecutora 034 "Dirección Nacional de Asuntos Sociales", Objeto del Gasto 299.000 "Otros Servicios no personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 45.221.044 (cuarenta y cinco millones doscientos veintiún mil cuarenta y cuatro pesos uruguayos), para atender la prestación de servicios de salud a personas privadas de libertad, en los establecimientos carcelarios cuya asistencia compete al Inciso.

ARTÍCULO 182.- Transfórmense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 460 "Prevención y represión del delito", la totalidad de los cargos del sistema escalafonario actual del Escalafón L "Personal Policial", al sistema escalafonario creado en los artículos 47, 48, 49 y 50 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015, de acuerdo con lo siguiente:

A) Escala de Oficiales:

Comisario General (Grado 10): se integrará con los cargos de Inspector General (Grado 14) e Inspector Principal (Grado 13)

Comisario Mayor (Grado 9): se integrará con los grados de Inspector Mayor (Grado 12) y Comisario Inspector (Grado 11)

Comisario (Grado 8): se integrará con el grado de Comisario (Grado 10)

Subcomisario (Grado 7): se integrará con el grado de Subcomisario (Grado 9)

Oficial Principal (Grado 6): se integrará con el grado de Oficial Principal (Grado 8)

Oficial Ayudante (Grado 5): se integrará con los grados de Oficial Ayudante (Grado 7) y Oficial Subayudante (Grado 6)

B) Escala Básica:

Suboficial (Grado 4): se integrará con los grados de Suboficial Mayor (Grado 6) y Sargento Primero. (Grado 5)

Sargento (Grado 3): se integrará con el grado de Sargento (Grado 4)

Cabo (Grado 2): se integrará con los grados de Cabo (Grado 3) y Agente de 1ra. (Grado 2)

Agente, Bombero o Guardia (Grado 1): se integrará con el grado de Agente de 2da (Grado 1), Guardia de 2da. (Grado 1) y Bombero de 2da. (Grado 1).

Disminúyense en el Programa 460 "Prevención y represión del delito", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", en el Objeto del Gasto 092.000 "Otras Retribuciones",

la suma de \$ 75.055.641 (setenta y cinco millones cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y un pesos uruguayos), y en el Objeto del Gasto 099.099 "Partida global SIMPLI a nivel de Inciso", la suma de \$ 57.739.415 (cincuenta y siete millones setecientos treinta y nueve mil cuatrocientos quince pesos uruguayos) y en el Programa 440 "Atención Integral de la Salud", Unidad Ejecutora 034 "Dirección Nacional de Asuntos Sociales", en el Objeto del Gasto 092.000 "Otras Retribuciones" la suma de \$ 5.232.100 (cinco millones doscientos treinta y dos mil cien pesos uruguayos).

Habilitase a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones de créditos correspondientes.

ARTÍCULO 183.- Sustitúyense los literales B), C), D), y G) del artículo 148 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 92 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y por el artículo 110 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por los siguientes:

"B) Encargados si los hubiere de: Jefatura de Policía de Montevideo, Instituto Nacional de Rehabilitación, Dirección General de Información e Inteligencia, Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e Interpol, Dirección Nacional de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, Subdirección de la Policía Nacional, Dirección Nacional de la Educación Policial y Dirección de la Oficina Nacional de Violencia Doméstica y de Género: 84% (ochenta y cuatro por ciento)."

"C) Directores Nacionales o Encargados si los hubiere de: Migración, Dirección de Policía Nacional de Tránsito, Bomberos, Asuntos Sociales, Policía Científica, Identificación Civil, Guardia Republicana, Dirección del Centro de Comando Unificado, Dirección de Planificación y Estrategia Policial y Director de la Unidad de Apoyo Tecnológico: 84% (ochenta y cuatro por ciento)."

"D) Encargado de Jefatura de Policía del Interior, Director General de Fiscalización de Empresas cuyo objeto sea la seguridad privada, Subdirector Nacional de Sanidad Policial, Subdirector Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial y Director del Centro de Formación Penitenciaria: 72% (setenta y dos por ciento)."

"G) Subdirector Nacional o Encargado de Subdirección Nacional, Subdirección de

Asuntos Internos, Subdirección de Información e Inteligencia, Subdirección de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, Subdirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e Interpol, Dirección de Coordinación Administrativa de la Jefatura de Policía de Montevideo, Jefes de Zonas Operacionales de la Jefatura de Policía de Canelones (cinco), Directores de Apoyo-Logística y de Formación-Capacitación-Supervisión Profesional de la Guardia Republicana, Jefe de Estado Mayor General de la Guardia Republicana, Directores de Zona Metropolitana, de Unidades Especiales y de Zona Interior de la Guardia Republicana, Jefe de Inspección General de la Dirección de Policía Nacional de Tránsito, Direcciones de Coordinación Ejecutiva de las Jefaturas de Policía del Interior excepto la Jefatura de Policía de Canelones y de las Direcciones Generales de Información e Inteligencia y de Lucha contra el Crimen Organizado e Interpol, Coordinador Ejecutivo de la Dirección Nacional de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas y aquellos cargos que el Ministerio del Interior estime convenientes hasta un máximo de diez: 54% (cincuenta y cuatro por ciento)."

ARTÍCULO 184.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 26 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"Dicha unidad estará a cargo de un Director que será elegido entre los oficiales superiores del Subescalafón Ejecutivo, en actividad o retiro, siendo de confianza del Sr. Ministro.

El Director de la Dirección de Planificación y Estrategia Policial, percibirá un complemento a su retribución hasta alcanzar el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las retribuciones del Director de la Policía Nacional. El complemento autorizado no será incompatible con la percepción del retiro."

ARTÍCULO 185.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 16 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"Dicha Dirección estará a cargo de un Director, el cual será designado por el Ministro del Interior entre funcionarios que posean como mínimo el grado de Comisario Mayor del Subescalafón Ejecutivo en situación de actividad y cuenten con especialización en la

materia."

ARTÍCULO 186.- Sustitúyese el artículo 148 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 143 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"Suprímese el cargo de particular confianza de Director Nacional de Información e Inteligencia". Créase, con el carácter de particular confianza, el cargo de Director General de Información e Inteligencia, el que estará comprendido en el literal d) del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986."

ARTÍCULO 187.- Incorpórase al artículo 36 de la Ley No 19.315, de 18 de febrero de 2015, el siguiente inciso:

"Los literales G), H) y M) serán de aplicación exclusivamente para el personal del Subescalafón Ejecutivo."

ARTÍCULO 188.- Sustitúyese el artículo 48 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"Artículo 48. El personal policial se distribuirá en dos escalas: la Escala de Oficiales y la Escala Básica."

ARTÍCULO 189.- Suprímese el inciso 2o. del artículo 49 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015.

ARTÍCULO 190.- Incorpórase al artículo 49 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015, el

siguiente inciso:

"El personal del Subescalafón Técnico-profesional pertenecerá a la Escala de Oficiales."

ARTÍCULO 191.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 50 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"El personal integrante de la Escala Básica de la Policía, se dividirá en:

Suboficiales:

A) Grado 4 - Suboficial Mayor

Clases:

B) Grado 3 - Sargento

C) Grado 2 - Cabo

Alistados:

D) Grado 1 - Agente"

ARTÍCULO 192.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 69 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"Para el personal de todos los Subescalafones del Escalafón Policial, regirán los tiempos mínimos exigidos a continuación, los que serán contados en el grado y una vez cumplidos los mismos se estará en condiciones de ascender."

ARTÍCULO 193.- Sustitúyense los Artículos 81, 82, 83, 84, 86 y 89 de la Ley N° 19.315, de 18 de

febrero de 2015, por los siguientes:

"Artículo 81. (De las sanciones disciplinarias) La sanción es la medida administrativa impuesta por el mando, en ejercicio de su potestad disciplinaria, como consecuencia de la falta cometida, en razón de lo cual debe ser proporcional a la entidad de aquélla.

Son sanciones aplicables, según el caso, las siguientes:

- A) Observación escrita.
- B) Demérito.
- C) Suspensión Simple en la función: Suspensión en la función desde uno a quince días con privación total de haberes.
- D) Suspensión Rigurosa en la función: Suspensión en la función de uno a seis meses.
- E) Destitución.
- F) Descuento de hasta el 50% (cincuenta por ciento) de la pasividad, de uno a seis meses.

Artículo 82. (Efectos de las sanciones) Las sanciones enunciadas en el artículo anterior traerán aparejada la adjudicación de puntaje negativo a los efectos de la calificación según lo determine la reglamentación y consisten en lo siguiente:

- A) La Observación escrita es el simple señalamiento por parte del superior de una incorrección u omisión leve, que el bien del servicio exige sea puesta de manifiesto, llamando la atención del subordinado para que reflexione, enmiende y corrija la conducta, no volviéndola a repetir en el futuro.
- B) La sanción de Demérito consiste en adjudicar al sancionado por la infracción cometida de 01 a 30 puntos como factor negativo a los efectos de la calificación.
- C) La Suspensión Simple en la función consiste en el cese temporario del policía de todas sus funciones, de uno a quince días con privación total del sueldo, calculado sobre la retribución mensual nominal en el momento que cometió la falta, manteniendo

los demás derechos y obligaciones.

D) La Suspensión Rigurosa en la función consiste en el cese temporario del policía de todas las funciones por un plazo de uno a seis meses.

La suspensión de uno a tres meses será sin goce de sueldo, o con la mitad del sueldo, según la gravedad del caso. La que exceda de este término, será siempre sin goce de sueldo.

El tiempo durante el cual el policía se encuentre bajo suspensión rigurosa en la función, no se considera trabajado y por tanto no se contemplará para la Antigüedad en el Instituto Policial, ni para la Antigüedad en el Grado, ni a los efectos jubilatorios, ni para ningún otro concepto que implique trabajo efectivo, manteniendo la cobertura de salud.

Artículo 83. (Graduación de las faltas) Las faltas disciplinarias, atendiendo a su naturaleza, serán pasibles de las siguientes sanciones:

#### FALTAS LEVES

- A) Observación escrita.
- B) Demérito de 1 a 15 puntos.
- C) Suspensión Simple en la función de 1 a 8 días.

#### FALTAS GRAVES

- A) Demérito de 16 a 30 puntos.
- B) Suspensión Simple en la función de 9 a 15 días.
- C) Suspensión Rigurosa en la función de 1 a 3 meses.

#### FALTAS MUY GRAVES

- A) Suspensión Rigurosa en la función de cuatro a seis meses.

B) Destitución.

La destitución importará en todos los casos la pérdida de los haberes retenidos como medida preventiva.

Artículo 84 (Causal de sumarios administrativos) Las sanciones disciplinarias de Suspensión Rigurosa en la función y destitución, se impondrán previa realización de un sumario administrativo.

Las restantes sanciones podrán disponerse sin otra formalidad que la notificación al personal de la falta que se le imputa, otorgándole previamente vista por el plazo de cinco días hábiles a fin de articular su defensa.

Artículo 86. (Potestad disciplinaria) Las sanciones por faltas muy graves serán impuestas por el titular del Ministerio del Interior, excepto la de destitución, que será dispuesta por el Poder Ejecutivo, conforme lo previsto en el artículo 168 numeral 10 de la Constitución de la República.

Las sanciones aplicables por concepto de faltas graves también podrán ser adoptadas por el jerarca de la respectiva Unidad Ejecutora o de la Dirección General correspondiente, las restantes, por el Jefe de la unidad en la cual el personal cumple funciones.

Artículo 89. (Prescripción de las faltas administrativas) Las faltas administrativas prescriben:

A) Cuando además constituyen delito, en el término de prescripción del delito o de la condena impuesta por sentencia firme;

B) Cuando no constituyen delito, las faltas leves prescribirán a los noventa días y las faltas graves y muy graves prescribirán a los cuatro años, contados desde la comisión de la falta.

La prescripción establecida en el presente artículo se suspende por la resolución del jerarca de la Unidad Ejecutora que disponga el inicio de un procedimiento de información de urgencia, de una investigación administrativa o la instrucción de sumario."

ARTÍCULO 194.- Los cursos y concursos de pasaje de grado que el personal policial haya aprobado para el ascenso a los grados suprimidos por la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015, tendrán validez para la promoción a la jerarquía inmediata superior.

ARTÍCULO 195.- Los ascensos del personal policial (Escala L) que se efectúen durante el año 2016, se realizarán según las calificaciones que se confeccionen al 30 de noviembre de 2015, según los regímenes vigentes con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015.

ARTÍCULO 196.- Facúltase al Poder Ejecutivo a que en los ascensos del personal policial que se realicen a partir del 1o. de febrero de 2016, se efectúen promociones al grado inmediato superior, considerando a quienes se encuentren en el último año de antigüedad en el grado.

Quienes asciendan por este sistema, deberán cumplir los requisitos previstos para el ascenso, con excepción del tiempo mínimo de permanencia en el grado y el curso o concurso de pasaje de grado.

El personal que ascienda al grado inmediato superior según lo establecido en la presente norma, deberá realizar y aprobar el curso o concurso pendiente en las siguientes tres oportunidades.

En caso que quedaran vacantes sin cubrir luego de efectuarse los ascensos en la escala de oficiales, según lo establecido en la Ley Orgánica Policial (Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015) y en el inciso primero del presente artículo, podrán ser promovidos quienes se encuentren dentro de los últimos dos años de antigüedad en el grado, siéndoles aplicable lo dispuesto en los incisos segundo y tercero de la presente norma. En caso contrario, quedarán inhabilitados para futuros ascensos.

Lo dispuesto precedentemente, será de aplicación en los casos que existan vacantes luego de efectuados los ascensos, entre quienes reúnan los requisitos exigidos por el Artículo 66

de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015.

Derógase el artículo 119 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

#### INCISO 05

#### Ministerio de Economía y Finanzas

ARTÍCULO 197.- Sustitúyese el inciso quinto del artículo 17 de la Ley N° 18.159, de 20 de julio de 2007, por el siguiente:

"Estas sanciones también podrán aplicarse a aquellos que incumplan las obligaciones dispuestas por el artículo 14 de la presente ley. Si correspondiere la sanción de multa, la cantidad mínima será de U.I. 5.000 (cinco mil unidades indexadas)."

ARTÍCULO 198.- Incorpórase al artículo 82 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008 en la redacción dada por el artículo 14 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011 y artículo 25 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, el siguiente literal:

"K) Imponer las sanciones de: advertencia, multa económica, ejecución de garantía de mantenimiento de la oferta o de fiel cumplimiento del contrato y suspensión, en los casos sustanciados por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) a raíz de las denuncias por incumplimiento que deriven de los procesos de contratación por ella convocados."

ARTÍCULO 199.- La Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) podrá dejar sin efecto la totalidad procedimiento, en cualquier etapa del mismo. La adjudicación realizada por el sistema centralizado de compras no garantizará la efectiva adquisición de cantidad alguna de los bienes o servicios adjudicados. En los procedimientos de contratación administrativa especiales de la UCA, no serán aplicables los límites establecidos por el artículo 517 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 400 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992 (Artículo 74 del TOCAF 2012).

ARTÍCULO 200.- Sustitúyense el inciso tercero y el inciso cuarto del artículo 284 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por los siguientes:

"La administración del Centro será ejercida por un Secretario Ejecutivo rentado, designado por el Ministerio de Economía y Finanzas, sin que por dicho acto adquiera la calidad de funcionario público a ningún efecto"

"Será dirigido por un Consejo Directivo Honorario de cuatro miembros designados por el Ministerio de Economía y Finanzas, el que seleccionará a sus integrantes en mérito a su prestigio y capacidad técnica. Las resoluciones del referido Consejo se adoptarán por mayoría simple, computándose doble el voto del presidente en caso de empate.

La representación del Centro será ejercida por el Consejo Directivo Honorario. Dicha representación podrá ser delegada en el Secretario Ejecutivo en todas aquellas áreas que determine la reglamentación."

ARTÍCULO 201.- La designación de los Directores de las unidades organizativas "Macroeconómica y Financiera", "Presupuesto Nacional" y "Unidad de Deuda" de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", se realizará mediante acto administrativo dictado por el jerarca del Inciso, pudiendo recaer en funcionarios públicos, quienes estarán comprendidos en el beneficio de reserva de cargo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Cuando la designación recaiga en funcionarios públicos, éstos podrán optar por las remuneraciones establecidas para los Directores de estas Unidades o exclusivamente por las correspondientes a aquellos cargos reservados, sin perjuicio de la eventual acumulación de sueldos por el ejercicio de cargos o funciones docentes, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

El cese en el ejercicio de la función se realizará en cualquier momento y por el mismo procedimiento de designación.

Las erogaciones que surjan de la aplicación del presente artículo, serán financiadas con créditos presupuestales de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas".

ARTÍCULO 202.- Créase en la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" como "Incentivo" de acuerdo a lo que dispone el art. 51 de la Ley 18.172, de 31 de agosto de 2007, una compensación por compromisos de gestión de hasta \$ 15.000.000, mas aguinaldo y cargas legales, reasignándose a efectos de su financiación créditos asignados al objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas"

El mismo se abonará al personal que cumpla efectivamente funciones en el organismo, cualquiera sea su vínculo funcional, condicionado al cumplimiento de metas anuales de desempeño, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas.

Lo dispuesto precedentemente, no podrá generar costo presupuestal.

ARTÍCULO 203.- Reasígnase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" , Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 60.000.00 (sesenta millones de pesos uruguayos) del Objeto del Gasto 099.001 "Partida Proyectada", al Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría MEF", Proyecto 517 "Fortalecimiento de la Gestión Presupuestaria" \$ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos) y al Proyecto 401 "Convenio Asistencia Técnica BIRF" \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos).

ARTÍCULO 204.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a autorizar los reintegros de "Depósitos paralizados" vertidos al Tesoro Nacional en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 5.517, de 17 de setiembre de 1914, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley Nº 10.603 de 23 de febrero de 1945.

ARTÍCULO 205.- Autorízase a la Unidad Ejecutora 003 "Auditoría Interna de la Nación" a percibir una tasa que se denominará "Tasa Registro de Estados Contables", por cada solicitud de estado contable registrado ante el Registro de Estados Contables de ese organismo, cuyo valor no podrá superar el equivalente a 260 UI (doscientas sesenta unidades indexadas).

ARTÍCULO 206.- Sustitúyese el artículo 24 de la Ley N° 18.930 de 17 de julio de 2012, por el siguiente:

"Artículo 24. (Registro de estados contables).- Las sociedades civiles, las asociaciones civiles, las fundaciones, las cooperativas, las sociedades y asociaciones agrarias, las entidades no residentes que cumplan las condiciones a que refiere el artículo 2o. de la presente ley, y los fideicomisos y fondos de inversión no sometidos a regulación por el Banco Central del Uruguay, deberán registrar sus estados contables ante el órgano estatal de control.

El Poder Ejecutivo establecerá los montos mínimos de activos o ingresos a partir de los cuales corresponderá el cumplimiento de la obligación, así como los plazos para la presentación de los estados contables.

La obligación de registrar los estados contables a que refiere el inciso primero del presente artículo, se deberá cumplir en las mismas condiciones y bajo el mismo régimen sancionatorio que se dispone por el artículo 97 bis de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, en la redacción dada por el artículo 151 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, con la misma consecuencia establecida en el inciso cuarto del artículo 80 del Título 1 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 313 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, en caso de omisión.

El órgano estatal del control tendrá, asimismo, respecto de los obligados a registrar sus estados contables, la potestad sancionatoria prevista para las sociedades comerciales en el artículo 412 de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989.

A los efectos de fiscalizar el cumplimiento de la obligación de registrar sus estados

contables, el órgano estatal de control podrá solicitar y recabar la información pertinente de los obligados por el presente artículo, así como de las sociedades comerciales."

ARTÍCULO 207.- Sustitúyese el artículo 412 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, por el siguiente:

"Artículo 412.- El órgano estatal de control, en caso de violación de la ley, el estatuto o el reglamento, podrá aplicar a la sociedad, sus administradores, directores o encargados de su control privado, sanción de apercibimiento con publicación y multa. Las resoluciones firmes que impongan las multas correspondientes, tendrán el carácter de título ejecutivo, confiriéndose al órgano estatal de control acción ejecutiva para su cobro.

La reglamentación deberá tipificar las infracciones que darán mérito a la aplicación de sanciones administrativas, así como, en cada caso, la entidad y monto de estas últimas. El monto de las multas a establecer deberá graduarse de acuerdo a la entidad de la infracción y su máximo no podrá superar el importe equivalente a 10.000 U.R. (diez mil unidades reajustables).

El órgano estatal de control no dictará resolución en ulteriores trámites sometidos a su fiscalización, si previamente, las sociedades incumplidoras no han abonado las multas pendientes, que hayan sido impuestas por resolución firme del órgano de control."

ARTÍCULO 208.- Agrégase al artículo 36 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014 el siguiente inciso:

"En las sociedades comerciales, los ingresos o egresos dinerarios por aportes de capital, con o sin prima de emisión, aportes irrevocables, adelantos de fondos, reintegros de capital, pago de utilidades, pago de participaciones sociales por concepto de exclusión, receso, reducción, rescate, amortización de acciones, u otras operaciones similares previstas en la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989 y modificativas, por un importe igual o superior al equivalente a 160.000 UI (ciento sesenta mil unidades indexadas), sólo podrán realizarse por los medios previstos en el presente artículo".

ARTÍCULO 209.- Agrégase al numeral 10) del artículo 212 de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 19.181, de 29 de diciembre de 2013, el siguiente inciso:

"Las resoluciones firmes dictadas por la Auditoría Interna de la Nación, que impongan las multas a las Cooperativas, tendrán carácter de título ejecutivo, confiriéndole acción ejecutiva para su cobro."

ARTÍCULO 210.- Facúltase a la Auditoría Interna de la Nación a celebrar convenios de pago por las multas que imponga, en las condiciones y plazos que la misma establezca, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 32 y 34 del Código Tributario (Decreto-Ley N° 14.306, de 29 de noviembre de 1974).

El sujeto obligado podrá solicitar la celebración de convenio de pago dentro de los treinta días corridos y siguientes contados a partir de la notificación del acto de imposición de la multa.

ARTÍCULO 211.- Créase en la Unidad Ejecutora 003 "Auditoría Interna de la Nación" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" como "Incentivo" de acuerdo a lo que dispone el art. 51 de la Ley 18.172, de 31 de agosto de 2007, una compensación por compromisos de gestión de hasta \$ 7:008.915, más aguinaldo y cargas sociales, reasignándose a efectos de su financiamiento créditos desde el objeto del gasto 047.002 "Equipar. Salarial Simil.Responsab.Reforma Estado A.726 L.16736".

El mismo se abonará al personal que cumpla efectivamente funciones en el organismo, cualquiera sea su vínculo funcional, condicionado al cumplimiento de metas anuales de desempeño, no pudiendo generar este concepto retributivo costo presupuestal.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Auditoría Interna de la Nación, reglamentará la presente disposición.

ARTÍCULO 212.- Sustitúyese el artículo 48 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 (artículo 104 TOCAF 2012), por el siguiente:

"El sistema de control interno de los actos y la gestión económico-financiera estará encabezada por la Auditoría Interna de la Nación, a la cual le compete:

- 1) Realizar auditorías de cumplimiento y de gestión, sobre los órganos comprendidos dentro de su ámbito de competencia, conforme a las normas y criterios técnicos que emita o adopte para el ejercicio de la función de auditoría interna.
- 2) Ejercer la superintendencia técnica de todas las Unidades de Auditoría Interna que actúen, por creación o adhesión, en el sistema de auditoría interna gubernamental.
- 3) Promover, mediante la emisión de normas técnicas u otros mecanismos eficientes a tal efecto, el enfoque de riesgos en el sistema de control interno gubernamental."

ARTÍCULO 213.- Incorporáse al inciso primero del artículo 136 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, la función de Director de División Planificación, Estudio y Coordinación. Dicha incorporación se financiará con reasignación de crédito presupuestal del objeto de gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir" al objeto de gasto 042.522 "Diferencia a Tabla", de la Unidad Ejecutora 005 "Dirección General Impositiva" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas".

Sustitúyese la denominación de la función de "Director de División Administración" prevista en el inciso primero del artículo 136 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por la de "Director de División Administración y Gestión Humana".

ARTÍCULO 214.- El Poder Ejecutivo, en uso de la autorización conferida por el artículo 367 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, podrá establecer la obligatoriedad, para los contribuyentes y responsables, de relacionarse con la Dirección General Impositiva por medios electrónicos, en la forma, condiciones y plazos que determine la reglamentación.

El domicilio electrónico referido en el citado artículo tendrá idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que los establecidos en el artículo 27 del Código Tributario (Decreto-Ley N° 14.306, de 29 noviembre de 1974).

ARTÍCULO 215.- Sustitúyese el artículo 291 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 135 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 291. Las funciones de Encargados de Departamento y Encargado de Sección de la Dirección General Impositiva, serán provistas mediante concurso de oposición y méritos entre los funcionarios pertenecientes a dicho organismo, con excepción de las funciones de Encargados de las Asesorías, Departamentos Unidad de Comunicación y Secretaría General y Sección Secretaría de la Secretaría General de la Dirección General, el Auditor Interno y Adjuntos a los Directores de División y el Sub Director General de Rentas.

En los casos exceptuados, el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General Impositiva, atribuirá la titularidad de las referidas funciones a funcionarios públicos. Los funcionarios designados podrán reservar su cargo o función en el organismo al que pertenezcan. En caso de que sean funcionarios de la Dirección General Impositiva podrán reservar además la función de encargatura a la que hubieren accedido por el procedimiento establecido en la presente norma."

ARTÍCULO 216.- Lo dispuesto por el Capítulo II "Conformación de la Remuneración", del Título II "De los Funcionarios de Carrera", de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, así como las normas complementarias y reglamentarias respectivas, no será de aplicación para los funcionarios de la Dirección General Impositiva y de la Dirección Nacional de Aduanas.

ARTÍCULO 217.- Agrégase al artículo 8 de la Ley N° 15.913, de 27 de noviembre de 1987, el siguiente inciso:

"D) En las operaciones aduaneras de exportación e importación referidas en los literales B) y C), no será preceptiva la intervención de despachante de aduana, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

I) Se efectúen a través del régimen de envíos postales internacionales y;

II) El valor de factura de la mercadería no supere los U\$S 1.000 (mil dólares de los Estados Unidos de América)."

ARTÍCULO 218.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 277 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 373 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"Artículo 277.- La importación y la exportación de mercadería sometida al régimen de encomiendas postales internacionales de entrega expresa, cuyo peso unitario no exceda los 20 kilogramos y su valor de factura o su declaración de valor en las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo, no exceda los U\$S 200 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América), estarán exentas del pago de tributos."

ARTÍCULO 219.- Los titulares de operaciones de importación de mercadería realizada al amparo del régimen de envíos postales internacionales, cuyo valor en factura o su declaración de valor, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, no exceda los U\$S 200 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América), podrán optar por pagar en sustitución de toda la tributación a la importación definitiva o aplicable en ocasión de la misma, una única prestación tributaria.

Dicha prestación será liquidada y recaudada por la Dirección Nacional de Aduanas y se determinará aplicando una alícuota de 60 % (sesenta por ciento) sobre el valor en factura o declaración de valor de la mercadería, con un pago mínimo de U\$S 10 (diez dólares de los Estados Unidos de América) por envío. En ningún caso podrán introducirse al amparo de este régimen bienes alcanzados por el Impuesto Específico Interno.

ARTÍCULO 220.- Deróganse los artículos 220 y 221 del Decreto-Ley N° 14.252, de 22 de agosto de 1974.

ARTÍCULO 221.- (Reconocimiento administrativo).- La Dirección Nacional de Aduanas actuando directamente o por medio de sus oficinas dependientes expresamente delegadas, ante la detección de una presunta infracción aduanera posterior al libramiento de la mercadería cuyo monto pueda ser determinado con exactitud; se encuentra facultada para aceptar el reconocimiento de la misma por parte del eventual infractor, el que deberá abonar las multas, tributos y actualizaciones que correspondan, culminando de esa manera toda actuación infraccional.

El reconocimiento se extenderá por acta donde comparecerán: el funcionario que detecte la infracción; el jefe de la división, departamento u oficina a que pertenezca dicho funcionario; y el administrado, quien podrá hacerse asistir por los profesionales que estime.

En el acta se efectuará la descripción de la situación con indicación precisa de la o las operaciones aduaneras involucradas, de las normas incumplidas y de la liquidación de tributos, multas y actualizaciones.

Los presentes reconocimientos podrán celebrarse hasta tanto no exista sentencia de condena en primera instancia.

ARTÍCULO 222.- Facúltase a la Dirección Nacional de Aduanas a establecer un sistema de pago de tributos y gravámenes aduaneros así como de garantía, mediante los medios de pago electrónicos que la misma determine, para el caso de importes no inferiores al equivalente a UI 300 (trescientas unidades indexadas).

El plazo para efectuar el depósito de lo recaudado por parte de la Dirección Nacional de Aduanas en la cuenta "Tesoro Nacional" del Banco de la República Oriental del Uruguay a la orden del Ministerio de Economía y Finanzas, se computará a partir de la efectiva percepción de los ingresos.

ARTÍCULO 223.- La admisión mediante acta y ante la autoridad administrativa correspondiente de los hechos constitutivos de una infracción aduanera dará mérito a la aplicación del artículo 248 de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014, en caso de sustanciación del respectivo proceso jurisdiccional aduanero.

ARTÍCULO 224.- Sustitúyese el artículo 84 de la Ley N° 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente:

"Artículo 84.- Las marcas a que hacen referencia los artículos anteriores, así como los instrumentos usados para su ejecución, serán destruidos o inutilizados.

Las mercaderías en infracción que hayan sido incautadas serán decomisadas y destruidas, salvo que por su naturaleza puedan ser adjudicadas a instituciones de beneficencia pública o privada.

Una vez establecida la calidad apócrifa de la mercadería mediante las pericias técnicas correspondientes, las mismas serán destruidas a costo de los denunciadores o adjudicadas a instituciones de beneficencia pública o privada."

ARTÍCULO 225.- Sustitúyese el artículo 37 de la Ley N° 17.453, de 28 de febrero de 2002, con la vigencia dada por el artículo 834 de la Ley N° 18.719, de 27 diciembre de 2010, por el siguiente:

"La tasa consular a que refiere el artículo 585 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, tendrá como destino Rentas Generales.

Dicha tasa se aplicará a las importaciones y su cuantía será de hasta el 2% (dos por ciento), calculada sobre el Valor en Aduana de los bienes importados.

Facúltase al Poder Ejecutivo a cometer al Ministerio de Economía y Finanzas o a sus unidades ejecutoras la recaudación de la referida tasa, en el caso del hecho generador a

que refiere el inciso anterior."

ARTÍCULO 226.- Sustitúyese el numeral 2.- del artículo 240 de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (CAROU), por el siguiente:

"2. El producido líquido del remate o de la venta previstos en los literales B) y C) del numeral anterior, será depositado en el Banco de la República Oriental del Uruguay en unidades indexadas u otra unidad de valor constante, bajo el rubro de autos y a la orden del juzgado competente."

ARTÍCULO 227.- Sustitúyese el artículo 253 de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay -CAROU), por el siguiente:

"Artículo 253 (Remate).-

1. Los bienes objeto del comiso aduanero o en abandono infraccional, así como otros bienes propiedad del ejecutado que puedan ser denunciados a los efectos del pago de los adeudos liquidados, deberán rematarse.

En caso que los bienes objeto del comiso aduanero o en abandono infraccional hubieren sido rematados de conformidad con el artículo 240 del presente Código, con anterioridad al dictado de la sentencia de condena; una vez dictada ésta, su producido se distribuirá en la forma prevista en el artículo 254 del presente Código.

2. El remate del comiso se efectuará sobre la base de las dos terceras partes del Valor en Aduana determinado por la Dirección Nacional de Aduanas, lo que no admitirá impugnación alguna. En caso de que la Dirección Nacional de Aduanas no pueda establecer el Valor en Aduana por la naturaleza del bien o por tratarse de bienes inmuebles, se seguirán las reglas generales establecidas en el Código General del Proceso.

Si en el remate no hubiese postores, se podrá sacar nuevamente el bien a la venta sin base y será rematado al mejor postor."

ARTÍCULO 228.- Sustitúyese el artículo 254 de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (CAROU), por el siguiente:

"(Distribución).- El producido del remate de los bienes a que refiere este artículo, deducidos los gastos, se distribuirá de la siguiente manera:

A) 20% (veinte por ciento) para el fondo creado por los artículos 242, 243 y 254 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986.

B) 50% (cincuenta por ciento) que tendrá como destino el Fondo por Mejor Desempeño.

C) 30% (treinta por ciento) restante se verterá a Rentas Generales en sustitución de la tributación aplicable, en caso de que la mercadería incautada en presunta infracción aduanera haya sido comercializada para ser ingresada al mercado interno. En caso de que la mercadería incautada en presunta infracción aduanera no haya sido comercializada para ser ingresada al mercado interno, el porcentaje establecido en el presente literal también tendrá como destino el Fondo por Mejor Desempeño.

Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer, por resolución fundada, de la mercadería incautada en cualquier estado de los procedimientos, mientras no se hubiere efectuado la comercialización de la misma, comunicando fehacientemente a la autoridad competente:

1) Que la comercialización sólo se realice con destino al mercado externo.

2) Que la mercadería deberá salir a la venta con el valor base que se establezca en la respectiva resolución.

En caso que se haya frustrado la venta de la mercadería en remate por falta de oferentes, la Dirección Nacional de Aduanas podrá solicitar a la autoridad competente que la mercadería sea donada o destruida."

ARTÍCULO 229.- Sustitúyese el artículo 29 de la Ley N° 12.276, de 10 de febrero de 1956, en la redacción dada por el artículo 154 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 29.- Establécense las siguientes tasas anuales para las respectivas autorizaciones de juegos a cargo de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas:

A) Quinielas

Agentes: 13.895 UI

Sucursales: 6.966 UI

Locales, zonas de apuestas o áreas habilitadas para la comercialización de apuestas sobre certámenes de pronósticos deportivos (artículo 19 Ley N°17.453 de 28 de febrero de 2002): 3.483 UI

Subagentes: 463 UI

Corredores: 232 UI

B) Loterías

Agentes: 2.316 UI

Subagentes: 232 UI

Lotereros: 232 UI

Aquellos habilitados que sean Subagentes de Loterías y Subagentes de Quinielas en forma simultánea, abonarán la patente mayor como Patente Única en su categoría.

C) Las personas físicas o jurídicas que organicen los eventos previstos en el artículo 1º de la Ley N° 17.166, de 10 de setiembre de 1999: 13.895 UI.

D) Las entidades organizadoras de los eventos previstos en el artículo 2º del Decreto-Ley N° 14.841, de 22 de noviembre de 1978: 13.895 UI".

ARTÍCULO 230.- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley N° 17.453, de 28 de febrero de 2002, por el

siguiente:

"Artículo 19.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, a organizar por sí o mediante terceros, certámenes de pronósticos de resultados deportivos nacionales o internacionales y juegos de azar realizados en internet, con otorgamiento de premios en dinero o en especie.

A partir de la vigencia de la presente ley, la recaudación del Impuesto al Valor Agregado correspondiente quedará comprendida, en cuanto a su administración y recepción de apuestas, en lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 15.716, de 6 de febrero de 1985, modificativas y concordantes.

Aféctase a partir de la vigencia de la presente ley con destino a la Asociación Uruguaya de Fútbol, el 50% (cincuenta por ciento) del incremento, respecto al Ejercicio 2014, de la recaudación del Impuesto al Valor Agregado originado en los juegos de pronósticos deportivos organizados por sí o mediante terceros por la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 15.716, de 6 de febrero de 1985, modificativas y concordantes

A los efectos de determinar el monto del incremento sujeto a afectación, la comparación se realizará considerando la recaudación del año civil, respecto del Ejercicio 2014, actualizado por el incremento del Índice de Precios al Consumo.

El monto así determinado tendrá como único destino la financiación de la infraestructura deportiva para las divisiones formativas de los clubes afiliados a dicha Asociación. A tal fin, la Asociación Uruguaya de Fútbol deberá constituir un fideicomiso, que será el destinatario de los fondos afectados. La designación del fiduciario, así como las condiciones y requisitos establecidos en el referido contrato, deberán contar con la aprobación previa del Poder Ejecutivo.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar pagos mensuales en función de la estimación de la recaudación de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

La Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, mediante resolución para cada caso, establecerá las normas necesarias para cumplir con el control y fiscalización que le compete y determinará los registros y documentación que serán imprescindibles a dichos fines."

ARTÍCULO 231.- Autorízase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" a computar el tiempo de desempeño de los Niños Cantores que hayan ejercido como tales con anterioridad a la vigencia de la presente ley, como mérito, ante futuras convocatorias a concursos de ingreso en cualquier otra Unidad Ejecutora del Inciso, debiendo contar con informe de actuación favorable del Jerarca de la Unidad Ejecutora 008 "Dirección Nacional de Loterías y Quinielas".

ARTÍCULO 232.- Sustitúyese el artículo 280 de la Ley N° 12.804, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 116 de la Ley N° 13.695, de 24 de octubre de 1968, recogido en el artículo 11 del Título 1 del Texto Ordenado DGI 1996, por el siguiente:

"Artículo 280.- Notificación - La Dirección Nacional de Catastro notificará a los propietarios o poseedores del valor fijado a los respectivos inmuebles a los efectos de la liquidación de los tributos nacionales o municipales que toman por base dicha determinación.

La notificación personal deberá estar precedida del emplazamiento para que dichos titulares concurren a notificarse a la oficina competente, bajo apercibimiento de tenérsele por notificados.

El emplazamiento se hará por el término de tres días y se publicará en el "Diario Oficial", y en otro diario de circulación nacional.

A partir del día inmediato siguiente al último del emplazamiento en el inciso anterior, comenzará a correr un nuevo plazo de treinta días, vencido el cual, se tendrá por notificados a los titulares, pudiendo impugnar el valor real fijado al inmueble de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente.

La fundamentación se hará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 80 del Código Tributario."

ARTÍCULO 233.- La Dirección Nacional de Catastro, en oportunidad de inscribir planos de mensura que impliquen una mutación catastral, dejará constancia de las resultancias de la misma mediante entrega de la cédula catastral ampliada, expedida a los efectos de su agregación a los títulos de propiedad.

Dicha Dirección no inscribirá los planos de mensura que impliquen una mutación, aun habiendo sido aprobados por la autoridad departamental, toda vez que se compruebe que se han levantado en contravención de la normativa vigente en la materia.

Derógase el artículo 252 del Decreto-Ley N° 14.189, de 30 de abril de 1974, en la redacción dada por el artículo 183 del Decreto-Ley N° 14.416, de 28 de agosto de 1975."

ARTÍCULO 234.- Sustitúyense los incisos primero y segundo del artículo 35 de la Ley N° 16.002, de 25 de noviembre de 1988, por los siguientes:

"Artículo 35.- Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder a la enajenación a los respectivos arrendatarios y ocupantes existentes al 1o. de enero de 2015 - de la parte que respectivamente ocupan en los siguientes inmuebles fiscales:

- a) Padrón N° 1111 y Padrón N° 1118, ubicados en zona urbana del Departamento de Colonia, Localidad Catastral Juan Lacaze;
- b) Padrón N° 7283, ubicado en zona rural, 14a. Sección Catastral, del Departamento de Colonia;
- c) Padrón N° 1470, ubicado en zona rural, 1a. Sección Catastral, paraje conocido como Potrero del Pintado, del Departamento de Artigas;
- d) Padrón N° 792, ubicado en zona rural, 6a. Sección Catastral, paraje conocido como Pueblo Quintana, del Departamento de Salto.

El precio de venta será fijado por el Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Catastro, en Unidades Indexadas y será pagadero en un plazo de hasta 25 (veinticinco) años con un interés del 5% (cinco por ciento) anual."

Agrégase al artículo 35 de la Ley 16.002, de 25 de noviembre de 1988, el siguiente

inciso:

"Autorízase al Poder Ejecutivo a enajenar a la Administración Nacional de Educación Pública, por título donación y modo tradición, la fracción que ocupan dependencias de la misma en parte del Padrón N° 1111, ubicado en zona urbana del Departamento de Colonia, localidad catastral Juan Lacaze."

Derógase la Ley N° 16.038, de 8 de mayo de 1989.

ARTÍCULO 235.- La Dirección Nacional de Catastro inscribirá los Planos de Mensura que serán usados en juicios de prescripción en el Registro Provisorio creado a tales efectos, habilitando su utilización como documento gráfico base en el juicio, no pudiendo considerarse registrados a otros fines que los indicados.

Sólo podrán presentarse en un juicio de prescripción los planos realizados con tal fin.

La inscripción definitiva por la Dirección Nacional de Catastro, se realizará una vez que la sentencia de prescripción haya adquirido calidad de cosa juzgada.

En la sentencia definitiva que declara la prescripción, el Juzgado competente deberá comunicar a la Dirección Nacional de Catastro disponiendo la inscripción definitiva del Plano Provisorio de Mensura.

En ocasión de la inscripción registral, deberá verificarse el cumplimiento de los extremos referidos en este artículo.

ARTÍCULO 236.- Agréganse al artículo 16 de la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000, los siguientes incisos:

"El proveedor deberá informar por escrito al consumidor en el documento contractual, de manera clara, comprensible y precisa, el derecho de rescindir o resolver el contrato consagrado en el presente artículo.

Si el proveedor no hubiera cumplido con el deber de información y documentación antes referido, el consumidor podrá ejercer el derecho de rescisión o resolución en cualquier momento, cumpliendo con las condiciones que establece el inciso tercero del presente artículo."

ARTÍCULO 237.- Agrégase al literal F) del artículo 23 de la Ley Nº17.250, de 11 de agosto de 2000, el siguiente párrafo:

"Cuando el producto hubiese sido reparado bajo los términos de una garantía contractual, el garante estará obligado a entregar al consumidor una constancia de reparación en donde se indique: la naturaleza de la reparación, las piezas reemplazadas o reparadas, la fecha en que el consumidor le hizo entrega del producto y la fecha de devolución del mismo al consumidor."

ARTÍCULO 238.- Las resoluciones firmes del Área de Defensa del Consumidor de la Dirección General de Comercio, que impongan pena de multa, constituirán título ejecutivo, confiriendo acción ejecutiva para su cobro, de acuerdo con lo establecido por los artículos 353 y siguientes del Código General del Proceso.

#### INCISO 06

##### Ministerio de Relaciones Exteriores

ARTÍCULO 239.- Los Consulados de la República no cobrarán los derechos extraordinarios establecidos en el Arancel Consular Ley Nº 16.170, de fecha 28 de diciembre de 1990, artículos 233 y siguientes, por las actuaciones consulares realizadas bajo la modalidad de consulados móviles planificados.

ARTÍCULO 240.- La expedición de testimonios de partidas de estado civil por parte de las

Oficinas Consulares de la República, mediante el sistema electrónico de la Dirección General del Registro de Estado Civil y de los Gobiernos Departamentales, será gratuita.

ARTÍCULO 241.- Sustitúyese el artículo 142 de la Ley N° 13.318, de 28 de diciembre de 1964, por el siguiente:

"Artículo 142.- Exonérase del pago de derechos consulares a la lista de enseres personales y a los certificados de existencia, de residencia, de registro de estado civil y de estudios, que se expidan a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Agregados Militares, y a los familiares a su cargo, en ocasión de su retorno al país."

ARTÍCULO 242.- Los funcionarios consulares intervendrán gratuitamente en los siguientes actos, los que quedarán exonerados del pago de los derechos de arancel:

- 1) En la expedición de documento válido para un solo viaje a la República Oriental del Uruguay, cuando la persona haya sufrido el hurto o extravío de su documentación, o cuando haya sido deportada.
- 2) En la Constancia de Antecedentes Judiciales solicitada por la Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación, de forma electrónica, a la Dirección Nacional de Policía Científica y emitida por las Oficinas Consulares".

ARTÍCULO 243.- Transfórmase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Unidad Ejecutora 001 "Ministerio de Relaciones Exteriores", cinco cargos de Embajador Itinerante, Escalafón M, Grado 07, creados por el artículo 336 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en cinco cargos de Embajador del Servicio Exterior, Escalafón M, Grado 07, dos en el Ejercicio 2016 y tres en el Ejercicio 2017.

Derógase el artículo 336 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 244.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 36 del Decreto-Ley N°14.206, de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 295 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, por el artículo 144 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el artículo 168 de la Ley N°18.172, de 31 de agosto de 2007, por el artículo 349 de la Ley N° 18719, de 27 de diciembre de 2010 y por el artículo 162 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"Las vacantes que se produzcan en los cargos del último grado del escalafón del Servicio Exterior, Secretario de Tercera, serán provistas dentro del primer semestre de cada año, en la forma establecida en los artículos siguientes, por ciudadanos que al 30 de junio del respectivo año no hayan cumplido treinta y cinco años de edad y que tengan título de educación universitaria, en carreras con un mínimo de cuatro años de duración, que hayan sido expedidos por universidades legalmente habilitadas en la República. Excepcionalmente podrán ser provistas por ciudadanos que acrediten títulos expedidos por universidades notoriamente reconocidas del exterior".

ARTÍCULO 245.- Créase en el Inciso 06, "Ministerio de Relaciones Exteriores", Programa 480 "Ejecución de Política Exterior", Unidad Ejecutora 001 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Escalafón M "Personal del Servicio Exterior", un cargo de Ministro, Grado 06, al amparo de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

El cargo será ocupado exclusivamente por el funcionario cuya situación dio origen a la respectiva creación y se suprimirá al vacar.

La correspondiente erogación será financiada con cargo a la Financiación 1.1, Rentas Generales, reasignándose los créditos presupuestales de los Objetos del Gasto: 042.610 "Compensación Personal" en \$ 12.708 (doce mil setecientos ocho pesos uruguayos), 042.720 "Incentivo por Rendimiento, Dedicación y o Productividad" en \$ 79.946 (setenta y nueve mil novecientos cuarenta y seis pesos uruguayos) y 011.300 "Sueldo del Grado" en \$ 108.653 (ciento ocho mil seiscientos cincuenta y tres pesos uruguayos), 042.526, "compensación especial c/funciones en Cancillería", en \$ 185.988 (ciento ochenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho pesos uruguayos) y 042.520, "Compensación especial por cumplir tareas específicas" en \$ 343.606 (trescientos cuarenta y tres mil seiscientos seis pesos uruguayos), anuales.

ARTÍCULO 246.- Los funcionarios del Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Programa 480 "Ejecución de Política Exterior", Unidad Ejecutora 001 "Ministerio de Relaciones Exteriores", del Escalafón M "Personal del Servicio Exterior", que prestan funciones en la República, percibirán igual sueldo del grado que los funcionarios profesionales del Inciso, pertenecientes al Escalafón A, de acuerdo a las siguientes equivalencias:

Grado 7 Escalafón M - Grado 16 Escalafón A

Grado 6 Escalafón M - Grado 15 Escalafón A

Grado 5 Escalafón M - Grado 14 Escalafón A

Grado 4 Escalafón M - Grado 13 Escalafón A

Grado 3 Escalafón M - Grado 12 Escalafón A

Grado 2 Escalafón M - Grado 11 Escalafón A

Grado 1 Escalafón M - Grado 10 Escalafón A"

Incrementéntanse los créditos presupuestales del Objeto del Gasto 042.526 "Compensación Especial c/funciones en Cancillería" en \$ 20.706.557 (veinte millones setecientos seis mil quinientos cincuenta y siete pesos uruguayos) y disminúyanse los créditos presupuestales de los siguientes Objeto del Gasto: 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas" en la suma de \$ 20.614.858 (veinte millones seiscientos catorce mil ochocientos cincuenta y ocho), y 042.720 "Incentivo por Rendimiento, Dedicación y/o Productividad", en la suma de \$ 91.699 (noventa y un mil seiscientos noventa y nueve), con destino a financiar lo dispuesto en el inciso anterior.

ARTÍCULO 247.- Créanse en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Programa 480 "Ejecución de la Política Exterior", Unidad ejecutora 001 "Ministerio de Relaciones Exteriores", en el Escalafón M "Personal de Servicio Exterior", los siguientes cargos:

## Ejercicio 2016

3 (tres) cargos de Secretario de Tercera

3 (tres) cargos de Secretario de Segunda

2 (dos) cargos de Secretario de Primera

## Ejercicio 2017

3 (tres) cargos de Secretario de Segunda

2 (dos) cargos de Secretario de Primera"

Los cargos que se crean, se financiarán, con la reasignación de los créditos presupuestales de los siguientes Objetos del Gasto: 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", en la suma de \$ 2.385.142 (dos millones trescientos ochenta y cinco mil ciento cuarenta y dos pesos uruguayos) y 042.720 "Incentivo por Rendimiento, Dedicación y/o Productividad", en la suma de \$ 2.370.180 (dos millones trescientos setenta mil ciento ochenta pesos uruguayos), para el ejercicio 2016 y con los Objetos del Gasto: 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", en la suma de \$ 5.371.730 (cinco millones trescientos setenta y un mil setecientos treinta pesos uruguayos), anuales y 042.720 "Incentivo por Rendimiento, Dedicación y/o Productividad", en la suma de \$ 2.446.688 (dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y ocho pesos uruguayos) anuales, para los ejercicios 2017 a 2019.

ARTÍCULO 248.- Incrementase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", la partida creada por el artículo 341 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, a partir del ejercicio 2016, en un monto de \$ 9.541.953, (nueve millones quinientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta y tres pesos uruguayos), anuales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", lo que se financiará con los créditos presupuestales de los siguientes Objetos del Gasto: 095.005 "Fondo p/financiar funciones transitorias y de conducción" en la suma de \$ 7.988.641 (siete millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y un pesos uruguayos) y 047.720 "Incentivo por Rendimiento, Dedicación y/o Productividad", en la suma de \$ 1.553.312 (un millón quinientos cincuenta y tres mil trescientos doce pesos uruguayos), anuales.

ARTÍCULO 249.- Asígnase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Programa 480 "Ejecución de la Política Exterior", Unidad Ejecutora 001, "Ministerio de Relaciones Exteriores", una partida anual de \$ 4.879.500 (cuatro millones ochocientos setenta y nueve mil quinientos pesos uruguayos), suma que incluye aguinaldo y cargas legales, para el pago de una compensación especial por el desempeño de funciones de mayor responsabilidad y especialización. De dicha partida se destinará la suma de \$ 1.951.800 (un millón novecientos cincuenta y un mil ochocientos pesos uruguayos), para el pago de las compensaciones directamente vinculadas al área de las "Tecnologías de la Información y Comunicación".

Lo dispuesto en el presente artículo se financiará con la reasignación del crédito presupuestal de los Objetos del Gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", por la suma de \$ 2.959.502 (dos millones novecientos cincuenta y nueve mil quinientos dos pesos uruguayos) y 042.720 "Incentivo por Rendimiento, Dedicación y/o Productividad" por la suma de \$ 640.498 (seiscientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y ocho pesos uruguayos), anuales. Dichas sumas, más aguinaldo y cargas legales, se reasignarán al Objeto del Gasto 042.510 "Compensación especial por funciones especiales".

El Poder Ejecutivo reglamentará el pago de la compensación que se crea en el presente artículo, en un plazo de 120 días contados a partir de la vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 250.- Créanse en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Unidad Ejecutora 001 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Programa 480 "Ejecución de la Política Exterior :

Cantidad de cargos	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
15	Administrativo	Administrativo	C	1
8	Especialista XIV	Informática	D	1
1	Asesor V	Informática	A	12
1	Asesor III	Informática	A	14
1	Asesor III	Informática	B	14
1	Técnico	Ciencias Económicas	B	15

1	Técnico II	Ciencias Económicas	B	13
1	Técnico II	Técnico en Administración	B	13
1	Técnico II	Técnico en Administración Pública	B	13
1	Especialista	Especialista Especializado	D	14
2	Especialista	Especialista Especializado	D	12

Los 15 cargos administrativos creados en el presente artículo se destinarán a la atención del servicio de tramitación de solicitudes de residencias permanentes de nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR y sus Estados asociados, que pasó a la órbita del MRREE por Ley N° 19.254, de 19 de agosto de 2014.

Las creaciones dispuestas en este artículo se financiarán con la reasignación de una partida de \$ 4.601.412 (cuatro millones seiscientos un mil cuatrocientos doce pesos uruguayos) del objeto de gasto 031.000 "Retribuciones zafrales y temporales" y una partida de \$ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) del objeto de gasto 042.526 "Compensación Especial c/funciones Cancillería A166L18172". A ambas partidas se adicionarán aguinaldo y cargas legales.

ARTÍCULO 251.- Transfórmase en la Unidad Ejecutora 001 "Ministerio de Relaciones Exteriores" del Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", una función contratada de carácter permanente Denominación Administrativo I, Serie Administrativo, del Escalafón C, Grado 09 en un cargo presupuestado Denominación Administrativo IX, Serie Administrativo, Escalafón C, Grado 01. La diferencia retributiva entre la función contratada y el cargo presupuestal, si la hubiera, se mantendrá como compensación personal transitoria, que se absorberá en futuros ascensos o regularizaciones.

La transformación dispuesta en el presente artículo, no afectará los derechos previstos por el artículo 45 del Decreto-Ley N° 14.206, de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 49 del Decreto-Ley N° 15.167 de 6 de agosto de 1981, artículo 280 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, artículo 33 de la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, artículo 229 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, artículo 185 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, artículo 191 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008 y artículo 347 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 252.- Incrementase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Programa 480 "Ejecución de la Política Exterior", Proyecto 973, "Inmuebles", una partida anual de \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1, "Rentas Generales", con destino a atender las erogaciones derivadas de obras en edificios de propiedad del Inciso en Uruguay.

La partida autorizada por este artículo se financiará con los créditos presupuestales de los Objetos del Gasto: 092.000 "Partidas Globales a Distribuir", en la suma de \$ 19.067.509 (diecinueve millones sesenta y siete mil quinientos nueve pesos uruguayos) y 095.002 "Fondo para Contratos Temporales Dcho. Publico", en la suma de \$ 932.491 (novecientos treinta y dos mil cuatrocientos noventa y un pesos uruguayos).

ARTÍCULO 253.- Reasígnase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Programa 480 "Ejecución de la Política Exterior", Grupo 0 "Servicios Personales", una partida anual de \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1, "Rentas Generales", a efectos de atender las erogaciones emergentes de la reestructura organizativa y de puestos de trabajo del Inciso.

La partida autorizada en la presente norma, se financiará con el crédito presupuestal de los Objetos del Gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales de Dcho. Publico", en la suma de \$ 8.838.375 (ocho millones ochocientos treinta y ocho mil trescientos setenta y cinco pesos uruguayos), 042.527 "Compensación Negociadores Comerciales", en la suma de \$ 1.654.069 (un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil sesenta y nueve pesos uruguayos), 099.001 "Partida Proyectada" \$ 9.505.808 (nueve millones quinientos cinco mil ochocientos ocho pesos uruguayos) y 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas" en la suma de \$ 1.748 (mil setecientos cuarenta y ocho pesos uruguayos).

ARTÍCULO 254.- Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores con un mínimo de dos años de permanencia en las funciones que les fueron asignadas en el exterior, podrán introducir en oportunidad de su regreso al país, libre de todo tributo aduanero y demás gravámenes fiscales, un vehículo automotor. Para acogerse a este beneficio el funcionario deberá acreditar en forma documental que el automóvil ha permanecido en su propiedad por un año como mínimo y que fue totalmente abonado, previo a su regreso.

El valor FOB de los vehículos automotores referidos en el inciso anterior no podrá superar el monto de U\$S 30.000 (treinta mil dólares de los Estados Unidos de América).

Cuando la adquisición se haya realizado en una moneda distinta al dólar estadounidense se admitirá un margen de tolerancia en más de hasta un 5% (cinco por ciento) del valor FOB de la operación.

Cuando los mencionados funcionarios no se hayan acogido al beneficio establecido en los incisos precedentes, dentro de los ciento ochenta días posteriores al término de su misión podrán adquirir en plaza un automóvil nuevo proporcionado por la industria ensambladora nacional, el cual será exonerado de impuesto y gravamen.

Los vehículos referidos anteriormente no podrán ser transferidos hasta transcurrido un plazo de 18 meses a contar desde su ingreso a la República o desde su adquisición en plaza según corresponda.

Deróguense en lo pertinente todas las normas que se opongan al presente artículo.

ARTÍCULO 255.- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley N° 12.802, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por los artículos 79, de la Ley N° 13.892, de 19 de octubre de 1970, 42 de la Ley N° 15.767, de 13 de setiembre de 1985, 171 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991 y 135 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"Artículo 76. El funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores que sea destinado para ocupar un cargo diplomático de Jefe de Misión Permanente, además de recibir los pasajes para él y su familia hasta la ciudad de destino, tendrá derecho a las siguientes compensaciones:

a) medio mes de sueldo de su cargo presupuestal, por cada miembro de su familia, incluido el funcionario, para equipo de viaje, hasta un máximo de tres, cuando se trate de funcionarios que sean trasladados por primera vez de la República con destino a prestar servicios en una Misión Diplomática Permanente;

b) tres meses de sueldo presupuestal para gastos de alojamiento provisorio y de

instalación de la residencia y de las oficinas de la Misión. Esta asignación podrá ser reducida en un 50% (cincuenta por ciento), cuando el edificio en que está alojada la Misión sea propiedad del Estado;

c) un mes de sueldo y gastos de representación equivalente a la de un funcionario Grado 6, del Escalafón M "Personal del Servicio Exterior", más los beneficios sociales de hogar constituido y/o asignación familiar, cuando el funcionario los perciba o corresponda percibirlos en virtud de la asignación de funciones en el exterior, por los gastos relacionados con la mudanza. Esta compensación se liquidará cuando los funcionarios sean destinados a cumplir funciones en el exterior, cuando se dispongan traslados o cuando regresen definitivamente a la República;

d) por concepto de exceso de equipaje, el reembolso del importe correspondiente a una valija por el Jefe de Misión y otra por cada uno de los miembros de su familia cuando corresponda;

e) por el reembolso de los gastos de despacho aduanero, cuando corresponda.

Cuando los funcionarios sean trasladados en el exterior o nuevamente desde la República, para ocupar un cargo en el exterior, tendrán derecho a las compensaciones prevista en los literales b), c), d) y e), del inciso anterior. Cuando los funcionarios retornen definitivamente a la República, tendrán derecho a las compensaciones dispuestas en los literales c), d) y e).

Las compensaciones dispuestas en los literales a), b) y c), se liquidaran de conformidad a lo establecido en el artículo 63 de la Ley N° 12.801, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 41 de la Ley N° 16.002, de 25 de noviembre de 1988.

ARTÍCULO 256.- Sustitúyese el artículo 77 de la Ley N° 12.802, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 43 de la Ley N° 15.767, de 13 de setiembre de 1985, por el siguiente:

"Artículo 77. Los demás funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que sean destinados a prestar servicios en una Misión Diplomática Permanente o en una Oficina Consular, además de recibir los pasajes para ellos y su familia desde la capital de la

República hasta la ciudad de destino, tendrán derecho a las siguientes compensaciones:

a) medio mes de sueldo de su cargo presupuestal, por cada miembro de su familia, incluido el funcionario, hasta un máximo de tres, para equipo de viaje, cuando se trate de funcionarios que salgan por primera vez de la República destinados a prestar servicios en el exterior;

b) dos meses del sueldo presupuestal del funcionario, para alojamiento provisorio e instalación de su casa en el lugar de su destino;

c) un mes de sueldo y gastos de representación equivalente a la de un funcionario Escalafón M "Personal del Servicio Exterior", Grado 6, más los beneficios sociales de hogar constituido y/o asignación familiar, cuando el funcionario los perciba o corresponda percibirlos en virtud de la asignación de funciones en el exterior, por los gastos relacionados con la mudanza.

d) por concepto de exceso de equipaje, el reembolso del importe correspondiente a una valija por el funcionario y otra por cada uno de los miembros de su familia, cuando corresponda;

e) por concepto de reembolso de los gastos de despacho aduanero, cuando corresponda.

Cuando los funcionarios sean trasladados en el exterior o salgan nuevamente de la República a ocupar un cargo en el Exterior, tendrán derecho a las compensaciones dispuestas en los literales b), c), d) y e). Cuando los funcionarios retornen definitivamente a la República, tendrán derecho a las compensaciones dispuestas en los literales c), d) y e).

Las compensación dispuestas en los literales a), b) y c), se liquidaran de conformidad a lo establecido en el artículo 63 de la Ley N° 12.801, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 41 de la Ley N° 16.002, de 25 de noviembre de 1988."

ARTÍCULO 257.- Derógase el artículo 78 de la Ley N° 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

ARTÍCULO 258.- Sustitúyese el artículo 84 de la Ley N° 12.802, de 30 de noviembre de 1960, en

la redacción dada por el artículo 132 de la Ley N° 13.318, de 28 de diciembre de 1964, por el siguiente:

"Artículo 84. No se concederán pasajes sin la previa aprobación, por el Ministerio de Relaciones Exteriores, de los presupuestos respectivos, que no podrán ser menos de tres, salvo impedimento justificado.

Dentro de los treinta días de su llegada al lugar de destino o de su arribo a la República, en su caso, los funcionarios deberán enviar al Ministerio de Relaciones Exteriores los comprobantes de la inversión de las sumas otorgadas para pasajes.

Se suspenderá el pago de los sueldos a los omisos, hasta alcanzar el monto correspondiente a la suma objeto de rendición de cuentas, en caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior."

ARTÍCULO 259.- Sustitúyese el inciso quinto con los literales A) y B), del artículo 45 del Decreto-Ley N° 14.206, de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 49 del Decreto-Ley N° 15.167, de 6 de agosto de 1981, artículo 280 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, artículo 33 de la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, artículo 229 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, artículo 185 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, artículo 191 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, y artículo 347 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"No obstante, tendrán derecho además del pago de los pasajes de ida y de regreso, a las compensaciones establecidas en el artículo 77 de la Ley N° 12.802, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas, en las condiciones allí establecidas."

#### INCISO 07

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

ARTÍCULO 260.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", la Unidad Ejecutora 009 "Dirección General de Bioseguridad", con los siguientes cometidos:

- A) Coordinar y ejecutar las políticas en materia de bioseguridad y organismos genéticamente modificados (OGM); inocuidad alimentaria; sistema de control zoonosario y fitosanitario de personas, equipajes, bultos y vehículos, que ingresan al país por cualquier medio de transporte marítimo, fluvial, terrestre o aéreo.
- B) Asesorar al Ministro y a las Unidades Ejecutoras del Ministerio y articular con la institucionalidad agropecuaria, en materia de bioseguridad de organismos genéticamente modificados, barreras sanitarias e inocuidad alimentaria.
- C) Instrumentar, coordinar y monitorear el análisis caso a caso de evaluación del riesgo sobre bases científicas objetivas.
- D) Diseñar protocolos de evaluación del riesgo para el ambiente, salud humana, sanidad animal y vegetal, de procesos para evitar que se introduzcan en el territorio nacional, animales vivos o vegetales o productos, subproductos y derivados de origen animal o vegetal, en contravención a las disposiciones sanitarias y fitosanitarias vigentes, e inocuidad alimentaria.
- F) Todo otro cometido que le asigne el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, reglamentará el presente artículo, reasignando créditos presupuestales, recursos y puestos de trabajo, dentro de los 180 días siguientes a la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 261.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 009 "Dirección General de Bioseguridad" el cargo de Director General de Bioseguridad, con carácter de particular confianza, cuya remuneración se regirá por el artículo 16 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

A efectos de financiar la creación dispuesta en el inciso anterior, reasígnase de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Objeto del Gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales Derecho Público", un importe de \$ 1.824.559 (un millón ochocientos veinticuatro mil quinientos cincuenta y nueve pesos uruguayos), a la Unidad Ejecutora 009 "Dirección General de Bioseguridad", en los objetos correspondientes.

ARTÍCULO 262.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 009 "Dirección General de Bioseguridad", a contratar un Gerente en Inocuidad, un Gerente en Bioseguridad y un Gerente en Barreras Sanitarias, quienes deberán acreditar idoneidad suficiente de acuerdo a las tareas a desempeñar, por un plazo de un año, renovable no más allá del período de gobierno, previa suscripción de un compromiso de gestión aprobado por el jerarca y sujeto a evaluación anual.

Las personas contratadas no adquirirán la calidad de funcionarios públicos. Si la contratación recayere en funcionarios públicos, podrán optar por el régimen que se establece en el presente artículo, manteniendo la reserva del cargo en su oficina de origen, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 21 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

El monto de cada contrato individual, no podrá superar el equivalente \$ 94.811 (noventa y cuatro mil ochocientos once pesos uruguayos) por todo concepto, ajustándose en la misma oportunidad y porcentaje que se disponga para los funcionarios de la Administración Central.

Las contrataciones previstas en la presente norma, serán financiadas con créditos presupuestales de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Objeto del Gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales" por \$ 4.626.303 (cuatro millones seiscientos veintiséis mil trescientos tres pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales.

ARTÍCULO 263.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 009 "Dirección General de Bioseguridad", un cargo de Coordinador de Inocuidad en el Escalafón A, Grado 14.

La creación dispuesta en el inciso anterior, se financiará con cargo al Grupo 0 "Servicios Personales" de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1. "Rentas Generales", objeto de gasto 095.002 "Fondo Para Contratos Temporales Derecho Público" la suma de \$ 1.387.876 (un millón trescientos ochenta y siete mil ochocientos setenta y seis pesos uruguayos), que incluye aguinaldo y cargas legales.

La Contaduría General de la Nación reasignará los créditos correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente norma.

ARTÍCULO 264.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 140 de la ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a otorgar compensaciones por realizar un régimen especial de trabajo, en actividades vinculadas a los servicios de control, inspección, vigilancia epidemiológica, análisis, verificación y certificación sanitaria, incluidos el control de equipajes, pasajeros y vehículos, realizadas por las Unidades Ejecutoras 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas", 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" y 009 "Dirección General de Bioseguridad", que se ejecuten en cumplimiento de los cometidos sustantivos asignados, en función de las necesidades del servicio."

ARTÍCULO 265.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a través de la Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", Programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", a certificar desde el punto de vista sanitario, higiénico sanitario y de calidad, los animales y productos de origen animal provenientes de sistemas de gestión de bioseguridad sanitaria, de acuerdo a lo dispuesto por las normas nacionales, normas y recomendaciones internacionales y exigencias de los mercados de exportación.

A dichos efectos, la Dirección General de Servicios Ganaderos, establecerá las condiciones, requisitos y oportunidades de la habilitación sanitaria y el registro de predios destinados a la implantación de sistemas de gestión de bioseguridad sanitaria.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo, dentro de los 180 (ciento ochenta) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 266.- Créase en el Inciso 07, "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 001, "Dirección General de Secretaría" el Sistema Nacional de Información Agropecuaria (SNIA), con los siguientes cometidos:

- a) Interoperar los diferentes sistemas de información y registros del Ministerio con el objetivo de su integración en un sistema.
- b) Articular el relacionamiento interno de todas las dependencias del Ministerio e instituciones vinculadas al sector agropecuario respecto del intercambio de datos e información.
- c) Crear el Registro Único de Productores, el cual deberá interoperar, sistematizar y estandarizar todos los registros existentes y a crearse en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- d) Cumplir los demás deberes y atribuciones que establezcan las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 267.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca", el Registro Nacional Frutihortícola, que funcionará en el ámbito de la Unidad Ejecutora 006 "Dirección General de la Granja". En este registro deberá inscribirse, toda persona física o jurídica, institución pública o privada, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que destine su producción a la comercialización interna o externa. La inscripción tendrá carácter gratuito y obligatorio.

Serán aplicables, en caso de comprobarse infracciones a lo dispuesto precedentemente, las sanciones previstas en el artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por los artículos 385 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y 129 de la Ley N°18.996, de 7 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO 268.- Incrementanse en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 007 "Dirección General de Desarrollo Rural", Programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo", el Proyecto 745 "Desarrollo rural sustentable y empleo en cadenas de valor" por la suma de \$ 42.000.000 (cuarenta y dos

millones de pesos uruguayos) y el Proyecto 749 "Fortalecimiento, competitividad y desarrollo rural sostenible" por la suma de \$ 18.000.000 (dieciocho millones de pesos uruguayos), con la finalidad de atender la calidad del agua, en forma inicial y prioritariamente de la Cuenca del Río Santa Lucía.

ARTÍCULO 269.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", en las Unidades Ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 006 "Dirección General de la Granja" y 007 "Dirección General de Desarrollo Rural", el Proyecto 121 "Igualdad de Género".

Reasígnanse en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" las siguientes partidas:

U.E.	Programa	F.F.	Proyecto	O.G.	2016	2017	2018	2019
001	320	1.1	000	299.000	-50.000	-50.000	-50.000	-50.000
006	323	1.1	000	199.000	-50.000	-50.000	-50.000	-50.000
007	322	1.2	000	299.000	-1.800.000	-600.000	-1.800.000	-600.000
001	320	1.1	121	299.000	50.000	50.000	50.000	50.000
006	323	1.1	121	199.000	50.000	50.000	50.000	50.000
007	322	1.2	121	299.000	1.800.000	600.000	1.800.000	600.000

ARTÍCULO 270.- Transfiérese la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal (CONAHOBA) del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

El Poder Ejecutivo determinará los créditos presupuestales, recursos materiales y financieros asignados a la mencionada Comisión, que serán transferidos al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

ARTÍCULO 271.- Todas aquellas referencias legales o reglamentarias a la Comisión Nacional

Honoraria de Bienestar Animal (CONAHOBA) como organismo desconcentrado del Ministerio de Educación y Cultura, se deberán entender efectuadas a la Comisión Nacional Honoraria de Tenencia Responsable y Bienestar Animal, como organismo desconcentrado del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El Poder Ejecutivo reglamentará los cometidos y la estructura organizativa de la Comisión Nacional Honoraria de Tenencia Responsable y Bienestar Animal, incluyendo un nuevo modelo de gestión, integración y gerenciamiento, dando cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 272.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley N° 18.471, de 27 de marzo de 2009, por el siguiente:

"Artículo 14.- Créase la Comisión Nacional Honoraria de Tenencia Responsable y Bienestar Animal, como organismo desconcentrado dependiente del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", que se integrará por: un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que la presidirá; un representante del Ministerio de Salud Pública; un representante del Ministerio del Interior y un representante del Congreso de Intendentes. En caso de empate, para la toma de decisiones, el Presidente tendrá doble voto."

ARTÍCULO 273.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley N° 18.471, de 27 de marzo de 2009, por el siguiente:

"Son cometidos de la Comisión Nacional Honoraria de Tenencia Responsable y Bienestar Animal, los siguientes:

A) Asesorar al Poder Ejecutivo sobre las políticas y los programas que estime necesarios para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley, disposiciones complementarias, concordantes y modificativas.

B) Planificar, organizar, dirigir, evaluar y colaborar en la ejecución de los programas que se coordinen con el Poder Ejecutivo.

C) Articular y coordinar sus planes y programas con otros organismos públicos, pudiendo conformar o integrar para ello comisiones o grupos de trabajo.

D) Organizar, dirigir y coordinar las campañas o los programas de información, educación pública y difusión para la protección de los animales en su vida y bienestar y la tenencia responsable de animales.

E) Realizar o fomentar investigaciones y estudios relacionados con la situación de los animales, su comportamiento y su protección.

F) Recibir y diligenciar las denuncias sobre actos de maltrato y abandono de animales, sin perjuicio de actuar de oficio cuando corresponda, pudiendo requerir la intervención del Ministerio del Interior, autoridades sanitarias y judiciales competentes.

G) Proponer al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca la creación y organización de sistemas de identificación y registro de animales para la consecución de los fines y cometidos asignados a la Comisión, sin perjuicio de aquellos sistemas de Registro que ya se encuentre consagrados en la normativa legal y reglamentaria vigente al momento de aprobación de la presente ley.

H) Ejecutar, en coordinación con el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, y demás organismos públicos competentes, las acciones conducentes a la adecuación y optimización de los sistemas de identificación y registro de los animales que disponga la reglamentación.

I) Disponer y ejecutar, cuando a su juicio correspondieren, las acciones conducentes a la limitación de la reproducción de los animales de compañía, procediendo para tal fin a su esterilización, a la aplicación de otros medios no eutanásicos o a la realización de campañas de adopción de animales abandonados por parte de tenedores responsables. Lo dispuesto es sin perjuicio de lo establecido en el numeral 3) del literal B) del artículo 12 de esta Ley N° 18.471, de 27 de marzo de 2009.

J) Mantener controlado el número de animales de compañía, organizando, controlando y supervisando las campañas de identificación o registro de los mismos.

K) Concertar acuerdos con organismos nacionales y proponer acuerdos internacionales,

previa aprobación por el Poder Ejecutivo, a fin de dar mayor difusión y eficacia a las campañas que se lleven a cabo para la consecución de los fines previstos en la Ley N° 18.471, de 27 de marzo de 2009, disposiciones complementarias, concordantes y modificativas.

L) Informar al Poder Ejecutivo en materia de compromisos internacionales concernientes a los animales y otros temas que disponga la reglamentación, velando por el cumplimiento de los mismos.

M) Coordinar y supervisar la actuación de Comisiones Regionales, Departamentales o Municipales, reglamentando en todos los casos su funcionamiento, pudiendo delegar funciones en las mismas.

Los cometidos asignados a la Comisión no excluyen otros que hubiesen sido asignados a la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal, siempre que no contradigan lo dispuesto en la presente ley."

ARTÍCULO 274.- Créase un Consejo Consultivo de la Comisión Nacional Honoraria de Tenencia Responsable y Bienestar Animal, dependiente del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, con la siguiente integración: un delegado de la Universidad de la República; un delegado de la Administración Nacional de Educación Pública; un delegado designado por el Poder Ejecutivo a propuesta de las organizaciones representativas de los empresarios rurales; un delegado designado por el Poder Ejecutivo a propuesta de las organizaciones honorarias no gubernamentales protectoras de animales con personería jurídica y un integrante de la Comisión Nacional Asesora Honoraria para la Seguridad Rural.

El Consejo Consultivo tendrá los siguientes cometidos:

A) Asesorar a la Comisión, cuando así lo requiera.

B) Sugerir campañas de difusión o proyectos de investigación, aconsejando a la Comisión para su aprobación.

C) Coordinar, cuando así lo disponga la Comisión, actividades de difusión.

El Poder Ejecutivo aprobará la reglamentación que establecerá el funcionamiento y la organización del Consejo Consultivo, pudiendo modificar la integración del mismo.

ARTÍCULO 275.- Créase la Comisión Asesora en materia de Zoonosis, Tenencia Responsable y Bienestar Animal, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la que tendrá cinco integrantes: uno designado por el Poder Ejecutivo a propuesta de las Comisiones de Zoonosis y Bienestar Animal que la presidirá, dos representantes de la Comisión Honoraria de Zoonosis y dos representantes de la Comisión Nacional Honoraria de Tenencia Responsable y Bienestar Animal.

La Comisión Asesora tendrá los siguientes cometidos:

- A) Proponer acciones, planes y programas ante la Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis y la Comisión Nacional Honoraria de Tenencia Responsable y Bienestar Animal.
- B) Proponer estrategias públicas en materia de zoonosis y enfermedades transmitidas por los vectores; protección de los animales en su vida y bienestar; registro, identificación y tenencia responsable de animales, para ponerlas a consideración de ambas comisiones.
- C) Analizar y evaluar los programas y planes que desarrollen, en conjunto, la Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis y la Comisión Nacional Honoraria de Tenencia Responsable y Bienestar Animal.
- D) Establecer comisiones o grupos de trabajo para el desarrollo y cumplimiento coordinado de objetivos concretos de la Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis y la Comisión Nacional Honoraria de Tenencia Responsable y Bienestar Animal.

ARTÍCULO 276.- Autorízase al Ministerio de Ganadería, Agricultura Pesca, a transferir las competencias de la Asesoría "Estadísticas Agropecuarias" (DIEA), a la Asesoría "Oficina de Programación y Política Agropecuaria" (OPYPA), manteniéndose los cometidos, funciones, recursos y atribuciones asignados.

ARTÍCULO 277.- Créase en el Inciso 07, "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", la Unidad Coordinadora de Sanidad e Inocuidad Avícola, que tendrá los siguientes cometidos:

a. Desarrollar un programa estratégico integral en materia de sanidad e inocuidad de las aves y sus productos, que abarque el sector productivo, de intermediación e industrialización con destino al mercado interno y la exportación.

b. Implementar el fortalecimiento de programas de vigilancia epidemiológica para enfermedades de importancia en el comercio internacional, con impacto en la producción avícola y la salud pública, y de los programas de control microbiológico y residuos biológicos.

c. Considerar y proponer las estrategias de control y erradicación de dichas enfermedades, realizando las coordinaciones multidisciplinarias institucionales e interinstitucionales necesarias para planificar las acciones.

d. Proponer los procedimientos de certificación higiénico sanitaria en establecimientos de producción, intermediación, faena e industrialización de aves y sus productos cuyo control corresponde a la competencia de la Unidad Ejecutora, incluyendo los requisitos y condiciones de certificación para el sector público y profesión veterinaria de libre ejercicio.

e. Coordinar las actividades de control y certificación con el Sistema Nacional de Información Ganadera (SNIG).

ARTÍCULO 278.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", a establecer para todas las plantas de incubación, los establecimientos avícolas de reproducción, de producción de aves de engorde y de producción de huevos con fines comerciales; empresas de intermediación comercial de aves vivas, tenedores de aves sin granja, establecimientos de faena de aves, e importadores y exportadores de aves y huevos que operen en el territorio nacional, la obligación mantener actualizados los datos del Registro Avícola del Sistema de Monitoreo Avícola (SMA), los cuales tendrán el carácter de declaración jurada.

Déjase sin efecto la exigencia de presentación de las declaraciones juradas periódicas de existencias y movimientos de lotes de aves y huevos ante la División Contralor de Semovientes (DICOSE).

Sustitúyese la Guía de Tránsito Avícola, por la impresión del remito generado por el sistema informático, para los movimientos de lotes ingresados al Sistema de Monitoreo Avícola (SMA).

Serán aplicables, en caso de comprobarse infracciones a lo dispuesto precedentemente, las sanciones previstas en el artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por los artículos 385 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y 129 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO 279.- Las competencias, funciones y cometidos asignados por las normas legales vigentes al Dirección General de Servicios Ganaderos, Dirección Nacional de Contralor de Semovientes, Marcas, Señales y Frutos del País y División de Contralor de Semovientes, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Las competencias registrales pasarán a la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" a través del "Sistema Nacional de Identificación Ganadera" (SNIG) en coordinación con el "Sistema Nacional de Información Agropecuaria" (SNIA).
- b) Las competencias inspectivas y de fiscalización permanecerán en la Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos".

El Poder Ejecutivo, reglamentará las competencias, funciones y cometidos de cada una de las Unidades Ejecutoras antes mencionadas, en el marco de lo dispuesto en este artículo, en el plazo de 180 (ciento ochenta) días siguientes a la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 280.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 180 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"Establécese un sistema de control zoonosológico y fitosanitario de todas las personas,

equipajes, bultos y vehículos, que ingresan al país por los puntos de ingreso autorizados, en cualquier medio de transporte marítimo, fluvial, terrestre o aéreo, que será competencia de la Unidad Ejecutora 009 "Dirección General de Bioseguridad" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", de acuerdo con los criterios técnicos elaborados por las Unidades Ejecutoras 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas" y 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" del mismo Inciso."

Reasígnanse los créditos presupuestales y los recursos humanos correspondientes de las Unidades Ejecutoras 004 y 005 a la Unidad Ejecutora 009 "Dirección General de Bioseguridad", así como las atribuciones para el cumplimiento de sus fines, en la forma que establezca la reglamentación a ser aprobada por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca."

ARTÍCULO 281.- Reasígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" la suma de \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, del Grupo 0 "Servicios Personales", Objeto del gasto 095.005 "Fondo p/financiar funciones transitorias y de conducción", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al pago por concepto de nocturnidad a los funcionarios que se encuentren dentro de dicho régimen.

ARTÍCULO 282.- Créase en la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", una compensación por compromisos de gestión de \$ 2.763.461 (dos millones setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y un pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, que se financiará parcialmente reasignando créditos del Objeto del Gasto 095.005 "Fondo Para Financiar Funciones Transitorias y de Conducción".

El mismo se abonará al personal que cumpla efectivamente funciones en el organismo, cualquiera sea su vínculo funcional, condicionado al cumplimiento de metas anuales de desempeño, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

ARTÍCULO 283.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 182 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"Créase en dicha Unidad el cargo de "Director Nacional de Descentralización y Coordinación Departamental", de particular confianza, comprendido en el literal C) del Artículo 9o. de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986.

A tales efectos, disminúyase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el Objeto del Gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales Derecho Público" en \$ 95.720 (noventa y cinco mil setecientos veinte pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales."

ARTÍCULO 284.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", a contratar diecinueve Directores Departamentales, los que deberán acreditar idoneidad suficiente de acuerdo a las tareas a desempeñar en el marco de la Ley N° 18.126, de 12 de mayo de 2007 y artículo 182 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por un plazo de un año, renovable no más allá del período de gobierno, previa suscripción de un compromiso de gestión aprobado por el jerarca y sujeto a evaluación anual.

Las personas comprendidas en la situación precitada no adquirirán la calidad de funcionarios públicos. Cuando la contratación recayere en funcionarios públicos, podrán éstos optar por el régimen que se establece en el presente artículo, manteniendo la reserva del cargo de su oficina de origen, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 21 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

El monto de cada contrato individual no podrá superar la suma de \$ 59.000 (cincuenta y nueve mil pesos uruguayos), a valores del 1° de enero 2015, por todo concepto, ajustándose en la misma oportunidad y porcentaje que se disponga para los funcionarios de la Administración Central.

Las contrataciones previstas en este artículo se financiarán con créditos presupuestales existentes en el Grupo 0 "Servicios Personales", de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General

de Secretaría", Programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca", de acuerdo al siguiente detalle:

- a) \$ 15.301.885 (quince millones trescientos un mil ochocientos ochenta y cinco pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, del Objeto del Gasto 092.000 "Partidas globales a Distribuir".
- b) \$ 2.931.180 (dos millones novecientos treinta y un mil ciento ochenta pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, del Objeto del Gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales de Derecho Público".

La Contaduría General de la Nación efectuará las reasignaciones que correspondan para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 285.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Recursos Acuáticos" (DINARA) a determinar oficialmente las enfermedades de los animales acuáticos de importancia económica presentes en el país y las enfermedades reglamentadas bajo programa sanitario. Las enfermedades que se incluyan en esta última categoría deberán cumplir con las definiciones de enfermedades bajo programa sanitario que establezca la DINARA siguiendo las recomendaciones de la "Organización Mundial de Sanidad Animal" (OIE).

Todo reporte sobre presencia en el país de nuevas enfermedades deberá ser comunicado a la DINARA en la forma y bajo las condiciones que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 286.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Recursos Acuáticos" (DINARA), una tasa de hasta 10.000 UI (diez mil unidades indexadas) que gravará cada solicitud de ingreso a puertos de la República presentada por parte de buques o embarcaciones de bandera extranjera utilizados para la pesca, para actividades de apoyo o relacionadas con la misma, por la intervención que le compete a la citada Dirección Nacional en el control e inspección de tales buques o embarcaciones, en cumplimiento de acuerdos internacionales. En el caso de buques que reciben trasbordos en altamar, la tasa deberá ser abonada tanto por el buque que recibe la donación como por cada buque donante.

El Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca determinará el monto de la tasa, cuyo producido se destinará a financiar gastos de funcionamiento e inversión de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA).

ARTÍCULO 287.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 19 de la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"La Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, previo dictamen de sus cuerpos técnicos, podrá dejar sin efecto las prohibiciones establecidas en este artículo".

ARTÍCULO 288.- Incorpórase como inciso segundo del artículo 80 de la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013, el siguiente:

"Corresponderá aplicar la sanción de apercibimiento siempre que el infractor carezca de antecedentes en la comisión de infracciones de la misma naturaleza y éstas sean calificadas como leves."

ARTÍCULO 289.- Los procedimientos administrativos en trámite, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013 (Ley de Pesca) por infracciones contra las disposiciones de la Ley N° 13.833, de 29 de diciembre de 1967, serán resueltos de acuerdo a las citadas normas y a lo establecido por el artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, y modificativas.

ARTÍCULO 290.- Los Planes de Uso y Manejo de Suelos serán elaborados por ingenieros agrónomos acreditados ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, quienes presentarán los mismos bajo su firma. Dichos profesionales serán responsables de los datos ingresados así como del contenido de los mismos, siendo aplicables las disposiciones de los incisos tercero y cuarto del artículo 139 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO 291.- El Plan de Uso y Manejo de Suelos presentado ante el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 003 "Dirección de Recursos Naturales", deberá ser cumplido, aun cuando cambie la titularidad del predio o la explotación, salvo que se presente un nuevo plan en las condiciones establecidas en el numeral 9) del artículo 3 del Decreto-Ley N° 15.239, de 23 de diciembre de 1981. La División Suelos y Aguas de dicha Unidad Ejecutora brindará a solicitud de quien acredite fehacientemente el nuevo vínculo jurídico con el predio, la información existente respecto a los planes presentados.

ARTÍCULO 292.- Sustitúyese el artículo 2 de la Ley N° 18.564, de 11 de setiembre de 2009, por el siguiente:

"Artículo 2.- La División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en el ejercicio de sus potestades sancionatorias desconcentradas, cuando se trate de incumplimiento a las normas que regulan el uso y el manejo de los suelos y de las aguas, podrá aplicar las siguientes sanciones:

A) Apercibimiento. Cuando el infractor carezca de antecedentes en la comisión de infracciones de la misma naturaleza y éstas sean calificadas como leves, deberá preceptivamente aplicarse la sanción de apercibimiento, sin perjuicio de los decomisos que correspondan.

B) Multa que será fijada entre 10 U.R. (diez unidades reajustables) y 10.000 U.R. (diez mil unidades reajustables).

En caso que la misma sea aplicada contra un propietario de inmuebles que no lo estuviere explotando en forma directa, a los efectos de la graduación de la multa se tendrá en cuenta la conducta de éste en relación al control que hubiere efectuado en cuanto al manejo de los suelos y de las aguas.

C) Suspensión por hasta un año de habilitaciones, permisos o autorizaciones para la actividad respectiva".

ARTÍCULO 293.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 175 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"Los productos fitosanitarios (plaguicidas), los fertilizantes, las enmiendas, agentes biológicos, los granos de cereales y oleaginosas, las frutas, hortalizas y los alimentos para animales que, según corresponda, se sinteticen, obtengan, fabriquen, produzcan, formulen, elaboren, apliquen, utilicen, ensayen, experimenten, comercialicen, liberen, introduzcan o egresen del territorio de jurisdicción nacional bajo cualquier régimen, podrán ser sometidos por la Unidad Ejecutora 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a un proceso mediante el cual se evalúen datos científicos completos y se realicen los ensayos o análisis necesarios para demostrar que cuando se emplean de conformidad con las instrucciones para su uso, son eficaces a los fines propuestos y no representan riesgos indebidos para la salud humana, animal, vegetal y el ambiente."

ARTÍCULO 294.- Sustitúyense los numerales 1) y 2) del artículo 176 de la Ley N° 19.149, del 24 de octubre de 2013, por los siguientes:

"1) Determinar los procesos de evaluación que corresponda aplicar para cada uno de los productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas, agentes biológicos, granos de cereales y oleaginosas, frutas, hortalizas y alimentos para animales y las autorizaciones, registros, certificaciones, habilitaciones y/o acreditaciones a que quedarán sujetos atendiendo a las características y niveles de riesgo de los productos involucrados.

2) Establecer y publicar los requisitos, condiciones, plazos y procedimientos técnico-administrativos que se deberán cumplir para solicitar y obtener las autorizaciones, inscripciones, certificaciones, acreditaciones y/o habilitaciones previstas en el artículo anterior, incluso, cuando corresponda, la certificación de las condiciones necesarias con el fin de garantizar la inocuidad y calidad de los productos que se destinen al mercado interno o la exportación, teniendo especialmente en cuenta las normas, directrices y recomendaciones emitidas en el marco de acuerdos regionales o internacionales ratificados por el país y en concordancia con las disposiciones legales vigentes en materia de salud humana, animal, vegetal y de protección ambiental."

ARTÍCULO 295.- Sustitúyase el artículo 178 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"Artículo 178.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a través de la Unidad Ejecutora 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas", a:

1) Determinar los procesos y requisitos para la inscripción en el Registro General de Operadores de Alimentos para Animales que incluirá entre otras características, y según corresponda, el equipamiento, y las capacidades de producción y de acopio.

2) Instrumentar la presentación de declaraciones juradas periódicas o puntuales de producción, existencias y uso de insumos para la producción, ventas o uso de alimentos, existencias, análisis y muestreos de alimentos, a ser presentadas según corresponda por los elaboradores, distribuidores, vendedores importadores y exportadores, así como laboratorios de análisis de alimentos para animales inscriptos en el Registro General de Operadores de Alimentos para Animales.

El registro de productos, la elaboración para comercializar y el autoconsumo, almacenamiento, distribución, venta, importación, exportación, análisis y muestreo de alimentos para animales o sus insumos, sólo podrán efectuarse por quienes se hayan inscripto en el Registro General de Operadores de Alimentos para Animales que a tales efectos llevará la Dirección General de Servicios Agrícolas.

Los datos aportados en la declaración individual serán considerados de carácter reservado. El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca divulgará los datos estadísticos obtenidos que se consideren relevantes y que propicien una mayor transparencia del mercado, pudiendo a esos efectos, realizar publicaciones mensuales y periódicas.

Las infracciones a lo precedentemente dispuesto, serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 y sus modificativas, sin perjuicio de la suspensión preventiva de los registros prevista en el artículo 144 de la Ley N° 13.835, de 7 de enero de 1970, en la redacción dada por el artículo 134 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

Los registrantes, elaboradores, importadores y exportadores de alimentos para animales deberán desarrollar su actividad bajo la responsabilidad técnica de un profesional ingeniero agrónomo o doctor en veterinaria."

ARTÍCULO 296.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas", a controlar la exigencia que tienen las empresas comercializadoras de productos fitosanitarios de contar con un profesional ingeniero agrónomo como Director Técnico en su actividad.

ARTÍCULO 297.- Sustitúyese el literal b) del inciso cuarto del artículo 383 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"b) Los reintegros o devoluciones de los apoyos recibidos por los beneficiarios a través del financiamiento de planes y proyectos de desarrollo rural."

ARTÍCULO 298.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 007 "Dirección General de Desarrollo Rural", el Registro de Productores Familiares el que tendrá por finalidad registrar y administrar las declaraciones juradas realizadas por los productores o productoras familiares de acuerdo a las definiciones establecidas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, determinará el contenido y funcionamiento de dicho registro, que estará vinculado al Registro Nacional de Organizaciones Habilitadas (RENAOH) creado por el artículo 8 la Ley N° 19.292, de 16 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO 299.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" Unidad Ejecutora 008 "Dirección General Forestal", del Programa 322 "Cadenas de Valor Motores de Crecimiento" a adquirir plantas y semillas de otros viveros nacionales, mediante la modalidad de la permuta con especies de su propiedad, debiendo existir equivalencia de valor entre los bienes

permutados.

ARTÍCULO 300.- Cométese a la Unidad Ejecutora 006 "Dirección General de la Granja", del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca":

1. Crear un Sistema de Trazabilidad de Frutas y Hortalizas Frescas, con alcance a todos los productos frutihortícolas del país, de aplicación y exigencia gradual
2. Elaborar, mantener actualizadas, divulgar, implementar y controlar el cumplimiento de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), en la producción de frutas y hortalizas frescas
3. Promover y actuar en materia de inocuidad de frutas y hortalizas frescas, durante el proceso productivo, cosecha, transporte desde el predio, preprocesamiento, operaciones de packing, almacenaje y transporte del producto terminado
4. Implantar el Programa Manejo Regional de Plagas en Frutihorticultura, el que funcionará bajo su coordinación

ARTÍCULO 301.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a aplicar la medida de interdicción, mediante el sistema informático del Sistema Nacional de Información Ganadera (SNIG), a los establecimientos agropecuarios, de acopios, de intermediación e industrialización de animales y productos de origen animal, por incumplimiento de las normas legales y reglamentarias en materia sanitaria, higiénico sanitaria o de calidad.

A los efectos del presente artículo, se entiende por "interdicción" a la medida administrativa que limita en forma transitoria el movimiento de animales y productos de origen animal, hasta el efectivo cumplimiento de las obligaciones exigidas.

ARTÍCULO 302.- Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito al Instituto Nacional de Colonización, el inmueble afectado al Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, Padrón N° 987, ubicado en la 5a. Sección Judicial del Departamento de Salto, Paraje Arerunguá, que según plano del Agr. Lauro Castrillón de diciembre de 1933, tiene un área de 1402 hectáreas 1515

metros 4250 centímetros.

El acto administrativo operará como título y modo de dicha traslación de dominio, bastando para su inscripción en el Registro de la Propiedad - Sección Inmobiliaria, un testimonio del mismo.

ARTÍCULO 303.- Modifícase la denominación de la Unidad Ejecutora 003 "Dirección General de Recursos Naturales Renovables" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", la que pasará a denominarse "Dirección General de Recursos Naturales."

Modifícase la denominación del cargo "Director General de Recursos Naturales Renovables", el que pasará a denominarse "Director General de Recursos Naturales."

ARTÍCULO 304.- Agrégase al artículo 3 del Decreto Ley N° 15.239, de 23 de diciembre de 1981, el siguiente numeral:

"9) Exigir la presentación de Planes de Uso y Manejo de Suelos, que determinen la erosión tolerable, teniendo en cuenta los suelos del predio, la secuencia de cultivos y prácticas de manejo, en la forma y oportunidad que determine la reglamentación."

ARTÍCULO 305.- Agréguese al literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF 2012), el siguiente numeral:

"Las compras que realice el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, para atender situaciones de emergencia agropecuaria, de acuerdo a lo establecido por el artículo 207 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008."

ARTÍCULO 306.- Facúltase al Poder Ejecutivo a designar agentes de percepción y retención de

tributos (Artículo 23 del Código Tributario), tarifas y precios que recaude el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", en el cumplimiento de sus cometidos legales.

ARTÍCULO 307.- Suprímense, en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", en las unidades ejecutoras que se detallan, los siguientes cargos:

U.E.	ESC	GDO	DENOMINACION	SERIE	Cantidad
1	A	15	DEN: ASESOR I	SERIE: ABOGACÍA	1
1	A	14	DEN: ASESOR II	SERIE: CIENCIAS ECONÓMICAS	1
1	A	14	DEN: ASESOR II	SERIE: ECONOMÍA AGRARIA (MDEO)	1
1	A	13	DEN: JEFE DE SECCIÓN	SERIE: ABOGACÍA (MDEO)	1
1	A	12	DEN: ASESOR IV	SERIE: ESTADÍSTICA (MDEO)	1
1	A	4	DEN: ASESOR	SERIE: CIENCIAS ECONÓMICAS	1
1	B	11	DEN: TÉCNICO IV	SERIE: ARQUITECTURA	1
1	C	10	DEN: JEFE DE SECCIÓN	SERIE: ADMINISTRATIVO (MDEO)	3
1	C	9	DEN: SUB JEFE DE SECCION	SERIE: ADMINISTRATIVO (MDEO)	1
1	C	9	DEN: ADMINISTRATIVO	SERIE: ADMINISTRATIVO (MDEO)	1
1	C	8	DEN: ADMINISTRATIVO I	SERIE: ADMINISTRATIVO (MDEO)	4
1	D	1	DEN: ESPECIALISTA XIII	SERIE: ESPECIALIZADO	1
1	E	7	DEN: OFICIAL I	SERIE: OFICIOS (MDEO)	1
1	F	6	DEN: AUXILIAR I	SERIE: SERVICIOS (MDEO)	1
1	R	1	DEN: ASESOR XV	SERIE: COMPUTACIÓN	1
2	A	12	DEN: ASESOR IV	TEC. PROD. PESQUEROS (MDEO)	1
2	D	6	DEN: ESPECIALISTA VIII	SERIE: BIOLOGÍA PESQUERA (MDEO)	4
2	D	6	DEN: ESPECIALISTA VIII	SERIE: TELEFONISTA (MDEO)	1
2	E	6	DEN: OFICIAL II	SERIE: CHOFER (MDEO)	1
2	E	6	DEN: OFICIAL II	SERIE: OFICIOS (MDEO)	1
2	F	6	DEN: AUXILIAR I	SERIE: SERVICIOS (MDEO)	2

2	R	10	DEN: TERCER MAQUINISTA	SERIE: TRIPULACIÓN MÁQUINA	1
2	R	6	DEN: MARINERO PESCADOR	SERIE: TRIPULACIÓN CUBIERTA (MDEO)	1
3	A	13	Jefe de Sección	Agronomía (Mdeo)	2
3	A	13	Jefe de Sección	Agronomía (Interior)	2
3	A	12	Asesor IV	Agronomía (Mdeo)	1
3	A	12	Asesor IV	Agronomía (Interior)	1
3	B	12	Jefe de Sección	Agronomía (Mdeo)	1
3	B	11	Sub Jefe de Sección	Agronomía (Mdeo)	1
3	B	11	Técnico IV	Agronomía (Interior)	2
3	C	6	Administrativo III	Administrativo	1
3	C	6	Administrativo III	Administrativo (Mdeo)	4
3	D	10	Especialista IV	Dibujo (Mdeo)	1
3	D	9	Sub Jefe de Sección	Dibujo (Mdeo)	1
3	D	9	Sub Jefe de Sección	Laboratorio (Mdeo)	1
3	D	8	Especialista VI	Laboratorio (Mdeo)	2
3	D	7	Especialista VII	Inspección (Mdeo)	1
3	D	6	Especialista VIII	Laboratorio (Mdeo)	1
3	D	6	Especialista VIII	Telefonista (Mdeo)	1
3	E	6	Oficial II	Oficios (Mdec)	13
3	F	6	Auxiliar I	Servicios (Interior)	3
3	R	10	Asesor VI	Operación (Mdeo)	1
4	E	6	DEN: OFICIAL II	SERIE: OFICIOS (MDEO)	1
4	A	15	DEN: ASESOR I	SERIE: AGRONOMIA (INTERIOR)	1
4	B	11	DEN: TÉCNICO IV	SERIE: ADMINISTRACIÓN (MDEO)	1
4	B	11	DEN: TÉCNICO IV	SERIE: AGRONOMÍA (INTERIOR)	2
4	B	11	DEN: TÉCNICO IV	SERIE: ADMINISTRACIÓN	1
4	D	10	DEN: ESPECIALISTA IV	SERIE: MECANICA AERONÁUTICA (MDEO)	2
4	E	6	DEN: OFICIAL II	SERIE: OFICIOS (MDEO)	1

4 E	6	DEN: OFICIAL II	SERIE: IMPRESION (MDEO)	1
4 E	6	DEN: OFICIAL II	SERIE: OFICIOS (INTERIOR)	1
4 F	6	DEN: AUXILIAR I	SERIE: SERVICIOS (INTERIOR)	1
4 F	6	DEN: AUXILIAR I	SERIE: SERVICIOS (MDEO)	5
4 R	10	DEN: ASESOR VI	SERIE: OPERACIÓN	1
5 A	12	ASESOR IV	BIBLIOTECARIO O BIBLIOTECÓLOGO (INTERIOR)	1
5 D	6	ESPECIALISTA VIII	TELEFONISTA (MDEO)	1
5 D	6	ESPECIALISTA VIII	INSPECCIÓN	1
5 D	6	ESPECIALISTA VIII	LABORATORIO (MDEO)	3
5 E	6	OFICIAL II	OFICIOS (MDEO)	3
5 E	6	OFICIOS	OFICIAL II	1
5 F	6	AUXILIAR I	SERVICIOS (MDEO)	4
5 D	6	ESPECIALISTA VIII	TELEFONISTA (MDEO)	1
5 F	6	AUXILIAR I	SERVICIOS (MDEO)	1
5 R	10	ASESOR VI	OPERACIÓN (MDEO)	2
5 B	11	TÉCNICO IV	ARCHIVOLOGÍA	1
5 D	6	ESPECIALISTA VIII	VETERINARIA (MDEO)	1
5 D	6	ESPECIALISTA VIII	INSPECCIÓN	2
5 D	6	ESPECIALISTA VIII	INSPECCIÓN (MDEO)	9
5 F	6	AUXILIAR I	SERVICIOS (MDEO)	4
5 F	6	AUXILIAR I	SERVICIOS (INTERIOR)	8
5 R	10	ASESOR VI	OPERACION (INTERIOR)	2
5 B	11	TÉCNICO IV	AGRONOMÍA (INTERIOR)	1
5 D	6	ESPECIALISTA VIII	INSPECCIÓN VETERINARIA (MDEO)	39
5 D	6	ESPECIALISTA VIII	OPERACIÓN DE BUQUES (MDEO)	1
5 A	4	DEN: ASESOR XII	SERIE: CIENCIAS ECONÓMICAS	1
6 A	12	DEN: ASESOR IV	SERIE: AGRONOMÍA (INTERIOR)	1
8 B	11	TÉCNICO IV	SERIE AGRONOMÍA	2

8	E	1	OFICIAL VII	OFICIOS	1
---	---	---	-------------	---------	---

ARTÍCULO 308.- Créanse, en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", los siguientes cargos:

U.E.	ESC	GDO	DENOMINACIÓN	SERIE	Cantidad
1	A	16	DIRECTOR DIVISIÓN	COMPUTACIÓN	1
1	A	16	DIRECTOR DIVISIÓN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
2	D	1	ESPECIALISTA XIII	TECNOLOGÍA DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS (MDEO)	1
2	D	1	ESPECIALISTA XIII	BIOLOGÍA PESQUERA(INTERIOR)	1
2	C	1	ADMINISTRATIVO VIII	ADMINISTRATIVO	2
2	E	1	OFICIAL II	OFICIOS (MONTEVIDEO)	1
2	R	1	AYUDANTE MAQUINAS	TRIPULACIÓN MÁQUINA	1
2	R	1	MARINERO PESCADOR	TRIPULACIÓN CUBIERTA (MDEO)	1
3	A	4	ASESOR XII	AGRONOMÍA	24
4	A	4	DEN: ASESOR XII	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	36
4	C	1	DEN: ADMINISTRATIVO VIII	ADMINISTRATIVO	8
5	B	3	DEN: TÉCNICO XII	SERIE: VETERINARIA	1
5	C	1	DEN: ADMINISTRATIVO VIII	SERIE: ADMINISTRATIVO	1
5	C	1	DEN: ADMINISTRATIVO VIII	SERIE: ADMINISTRATIVO	1
5	A	4	DEN: ASESOR XII	SERIE: VETERINARIA	3
5	B	3	DEN: TÉCNICO	SERIE: VETERINARIA	1
5	B	3	DEN: TÉCNICO XII	SERIE: VETERINARIA	1

5 C	1	DEN: ADMINISTRATIVO VIII	SERIE: ADMINISTRATIVO	3
5 D	1	DEN: ESPECIALISTA XIII	SERIE: INSPECCIÓN	8
5 A	4	DEN: ASESOR XII	SERIE: VETERINARIA	2
5 C	1	DEN: ADMINISTRATIVO VIII	SERIE: ADMINISTRATIVO	1
5 D	1	DEN: ESPECIALISTA XIII	SERIE: INSPECCIÓN	4
5 D	1	DEN: ESPECIALISTA XIII	SERIE: INSPECCIÓN VETERINARIA	41
5 B	3	DEN: TÉCNICO	SERIE: VETERINARIA	1
5 D	1	DEN: ESPECIALISTA XIII	SERIE: INSPECCIÓN	3
5 A	4	DEN: ASESOR XII	SERIE: LABORATORIO	5
5 D	1	DEN: ESPECIALISTA XIII	SERIE: LABORATORIO	1
5 F	1	DEN: AUXILIAR VI	SERIE: SERVICIOS	16
5 D	1	DEN: ESPECIALISTA XIII	SERIE: INSPECCIÓN VETERINARIA	18
6 A	4	ASESOR	AGRONOMÍA	10
6 C	1	ADMINISTRATIVO VIII	ADMINISTRATIVO	4
8 A	4	DEN: ASESOR XII	SERIE AGRONOMÍA	1
8 A	4	DEN: ASESOR XXII	SERIE AGRONOMÍA	1
8 D	1	ESPECIALIZADO	ESPECIALISTA XIII	2

Las creaciones dispuestas precedentemente se financiarán con los créditos presupuestales que surjan de la supresión de cargos vacantes establecida en el artículo anterior de la presente ley, así como de la reasignación de créditos presupuestales de las partidas y por los montos que se detallan a continuación:

- a) \$ 32.385.806 (treinta y dos millones trescientos ochenta y cinco mil ochocientos seis pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, de la partida anual del "Fondo Para Contratos Temporales" (ODG 095.002).
- b) \$ 23.373.907 (veintitrés millones trescientos setenta y tres mil novecientos siete), incluido aguinaldo y cargas legales, de la partida anual de "Fondo Para Financiar Funciones

Transitorias y de Conducción" (ODG 095.005)

- c) \$ 2.328.072 (dos millones trescientos veintiocho mil setenta y dos), incluido aguinaldo y cargas legales, de la partida anual de la "Partida Proyectada" (ODG 099.001), de la Unidad Ejecutora 001, Programa 320, Proyecto 000.
- d) \$ 2.989.537 (dos millones novecientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y siete pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, de la partida anual de "Financiación de Estructuras Organizativas" (ODG 099.002), de la Unidad Ejecutora 001, Programa 320.
- e) \$ 4.720.785 (cuatro millones setecientos veinte mil setecientos ochenta y cinco pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, de la partida anual de "Personal de Alta Especialización" (ODG 038.000).
- f) \$ 1.239.883 (un millón doscientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y tres pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, de la partida anual de "Partida Laboratorio" (ODG 042.510) de la Unidad Ejecutora 001, Programa 320.
- g) \$ 4.048.962 (cuatro millones cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y dos pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, de la partida anual de "Alta Prioridad" (ODG 033.000), de la Unidad Ejecutora 001, Programa 320.
- h) \$ 4.240.780 (cuatro millones doscientos cuarenta mil setecientos ochenta), más aguinaldo y cargas legales, de la partida anual de "Compensación Especial por Funciones Especialmente Encomendadas" (ODG 042.511) de la Unidad Ejecutora 001, Programa 320.
- i) \$ 10.212.607 (diez millones doscientos doce mil seiscientos siete pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, de la partida anual de "Incentivo al Rendimiento" (ODG 042.720).
- j) \$ 1.590.337 (un millón quinientos noventa mil trescientos treinta y siete pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, de la partida anual de "Mayor Responsabilidad" (ODG 042.514).

Facúltase a la Contaduría General de la Nación para efectuar las reasignaciones

dispuestas en este artículo.

ARTÍCULO 309.- Modifícase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 001, Dirección General de Secretaría, la Serie del puesto de trabajo que a continuación se indica:

UE	Puesto	Plaza	Régimen	Esc.	Grado	Denominación	Serie
001	25.691	1	Presupuestado	D	9	Jefe de Sector	Microfilmación

Por la siguiente serie:

UE	Puesto	Plaza	Régimen	Esc.	Grado	Denominación	Serie
001	25.691	1	Presupuestado	D	9	Jefe de Sector	Especializado

ARTÍCULO 310.- Modifícase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 008, "Dirección General Forestal" las Series de los puestos de trabajo que se indican a continuación:

UE	Puesto	Plaza	Régimen	Esc.	Grado	Denominación	Serie
008	26.195	1	Presupuestado	A	12	Asesor IV	Agronomía (interior)
008	26.243	4	Presupuestado	D	6	Especialista VIII	Inspección
008	26.200	1	Presupuestado	A	12	Asesor IV	Bibliotecología

Por las siguientes series:

UE	Puesto	Plaza	Régimen	Esc.	Grado	Denominación	Serie
008	26.195	1	Presupuestado	A	12	Asesor IV	Agronomía

008	26.243	4	Presupuestado	D	6	Especialista VIII	Especializado
008	26.200	1	Presupuestado	A	12	Asesor IV	Agronomía

ARTÍCULO 311.- Reasígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del Objeto del Gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales Derecho Público", la suma de \$ 2.018.400 (dos millones dieciocho mil cuatrocientos pesos uruguayos), que incluyen aguinaldo y cargas legales, con el mismo destino que la partida autorizada por el artículo 95 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006.

ARTÍCULO 312.- Incrementáanse en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Financiación 1.1 "Rentas Generales", las siguientes partidas anuales para gastos de funcionamiento e inversión:

U.E.	Programa	Proyecto	O.G.	2016	2017	2018	2019
001	320	000	299.000	8.000.000	8.000.000	8.000.000	8.000.000
001	320	720	799.000	7.500.000	7.500.000		
009	322	000	299.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	17.000.000
009	322	999	799.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	3.000.000
TOTALES				35.500.000	35.500.000	28.000.000	28.000.000

ARTÍCULO 313.- Sustitúyese el numeral 2) del artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 385 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"2) En aquellos casos en que, de conformidad con las normas en vigencia, corresponda sancionar con multa a los infractores, la misma será fijada entre 2.603 UI (dos mil seiscientos tres unidades indexadas) y 520.518 UI (quinientas veinte mil quinientas dieciocho unidades indexadas), excepto en los casos de: a) normas que regulan los programas de control y erradicación de brucelosis y tuberculosis, en que el monto máximo será de hasta 2.602.592 UI (dos millones seiscientos dos mil quinientos noventa y dos unidades indexadas); y b) la deforestación de bosques nativos en los que el monto será establecido de acuerdo con el tipo de bosque y pérdida de biodiversidad entre 10.410 UI (diez mil cuatrocientas diez unidades indexadas) y 104.104 UI (ciento cuatro mil ciento cuatro unidades indexadas) por hectárea forestada."

ARTÍCULO 314.- Créanse las siguientes tasas cuya recaudación corresponderá a Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", Programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", según el siguiente detalle:

- 1) a- Tasa de habilitación higiénico sanitaria y registro, abonándose por única vez al momento de la solicitud de habilitación; y b- Tasa anual de mantenimiento, ampliación, y auditorías de los establecimientos de faena, industrializadores, y depósitos de carne, productos cárnicos, subproductos y derivados de las especies bovinas, ovinas, porcinas, equinas, avícolas, conejos, liebres y animales de caza menor, cuya competencia corresponde a la División Industria Animal: 1.348,18 UI (mil trescientos cuarenta y ocho con dieciocho unidades indexadas);
- 2) a- Tasa de habilitación higiénico sanitaria y registro, abonándose por única vez al momento de la solicitud de habilitación; y b- Tasa anual de mantenimiento, renovación, y ampliación de Industrias Lácteas: 1.013,29 UI (mil trece con veintinueve unidades indexadas);
- 3) a- Tasa de habilitación higiénico sanitaria, abonándose por única vez al momento de la solicitud de habilitación; y b- Tasa anual de renovación de habilitación de Acopiadores y Transformadores de Queso Artesanal: 364,79 UI (trescientos sesenta y cuatro con setenta y nueve unidades indexadas);
- 4) a- Tasa de habilitación higiénico sanitaria, abonándose por única vez al momento de la solicitud de habilitación; y b- Tasa anual de renovación de habilitación de Depósitos de

Productos Lácteos: 170,23 UI (ciento setenta con veintitrés unidades indexadas);

- 5) a- Tasa de habilitación higiénico sanitaria y registro, abonándose por única vez al momento de la solicitud de habilitación; y b- Tasa anual de mantenimiento, renovación y auditoría de establecimientos industrializadores y depósitos de miel y productos de la colmena que, en el ejercicio inmediato anterior hayan producido más de 12 (doce) tambores del producto: 222,45 UI (doscientos veintidós con cuarenta y cinco unidades indexadas);
- 6) a- Tasa de habilitación higiénico sanitaria y registro, abonándose por única vez al momento de la solicitud de habilitación; y b- Tasa anual de mantenimiento, renovación y auditoría de laboratorios para el diagnóstico de Brucelosis: 960,35 UI (novecientos sesenta con treinta y cinco unidades indexadas);

Los fondos recaudados, constituirán Recursos con Afectación Especial de la Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" y serán destinados a gastos de funcionamiento e inversión de dicha unidad ejecutora.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo dentro de los 180 días siguientes a la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 315.- Reasígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, del Grupo 0 "Servicios Personales", Objeto del Gasto 042.530 "Compen..especial p/horario nocturno o trabajo días inhábiles", de la Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", al Grupo 0 "Servicios Personales", en la misma Fuente de Financiamiento y Objeto del Gasto, de la Unidad Ejecutora 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas".

ARTÍCULO 316.- El Instituto Nacional de Carnes transferirá a Rentas Generales, a efectos de apoyar el funcionamiento del Sistema Nacional de Información Ganadera, trazabilidad del ganado bovino, inocuidad alimentaria y sistema de control zoonosológico y fitosanitario, las siguientes partidas anuales en pesos uruguayos:

2016	2017	2018	2019
40.000.000	40.000.000	32.500.000	32.500.000

## INCISO 08

## Ministerio de Industria, Energía y Minería

ARTÍCULO 317.- Modifícase el Plan de Inversiones del Inciso 08 "Ministerio de Industria Energía y Minería" en los proyectos y para los ejercicios y montos que se detallan a continuación:

Prog.	U.E.	Proy	Denominación	2015	2016	2017	2018	2019
320	001	803	Polo Industrial Naval del Atlántico Sur	- 52.764.077	-	-	-	-
320	001	804	Laboratorio de Tecnogestión		1.489.076	1.081.400	127.500	1.046.000
320	004	810	Acceso a la información pública de Marcas y Patentes		812.000	812.000	-	-
322	007	771	Cartografía geológica y minera del Uruguay a escala 1:100.000		4.476.951	3.576.944	3.576.944	4.369.161
369	010	807	Parque Tecnológico Audiovisual		6.576.000	8.494.000	6.850.000	9.476.101

ARTÍCULO 318.- Cométese al Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", en el Programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la prestación de los siguientes servicios:

- 1) Análisis espectrométricos de la actividad de muestras de leche y derivados lácteos;
- 2) Análisis espectrométricos de muestras de suelos;

- 3) Análisis espectrométricos de origen vegetal;
- 4) Análisis espectrométricos de muestras cárnicas de cualquier especie, subproductos y derivados;
- 5) Análisis espectrométricos de muestras de agua;
- 6) Análisis espectrométricos de muestras de aerosoles atmosféricos;
- 7) Análisis de elementos traza en alimentos y demás sustancias de origen biológico.
- 8) Análisis elemental de minerales y muestras geológicas.
- 9) Análisis de elementos en agua, aceites minerales, solventes y demás muestras en estado líquido.
- 10) Análisis elementales de aerosoles atmosféricos y demás partículas ambientales.
- 11) Otros análisis acordes con la técnica analítica requerida.
- 12) Servicios de mantenimiento de instrumentación y equipamiento electrónico nuclear.
- 13) Servicios de diseño y desarrollo de instrumentación y equipamiento electrónico nuclear y de sistemas de control nuclear para la industria.
- 14) Servicios de ensayos no destructivos.
- 15) Servicios de mecánica de la fractura.
- 16) Servicios de cálculos de blindaje.
- 17) Servicios de diseño y puesta en marcha de sistemas informáticos dedicados a las aplicaciones nucleares.
- 18) Servicios de aplicación de trazadores en procesos industriales en hidrología y en estudios destinados a la preservación del medio ambiente.

19) Servicios vinculados a la metrología y calibración de las radiaciones ionizantes.

El Poder Ejecutivo fijará el precio de todos los servicios enumerados precedentemente, tomando como base su costo efectivo de realización, incluyendo los costos directos y los de amortización de los equipos que se utilizaren en su prestación.

Deróganse los artículos 165 y 166 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, el artículo 218 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992 y el artículo 420 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 319.- Autorízase al Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería" a enajenar los inmuebles ubicados en el departamento y localidad catastral Montevideo, zona urbana, Padrón N° 5525 con frente a calle Juan Carlos Gómez y Padrón N° 5543 con frente a calle Sarandí, en el porcentaje de su propiedad, por sí o a través del fideicomiso al que refiere el inciso siguiente.

Facúltase a constituir un fideicomiso de administración, con el objeto de enajenar los bienes inmuebles citados en el inciso primero de este artículo y la adquisición de uno o más inmuebles, su remodelación, y obtención de los bienes muebles necesarios para el funcionamiento de nuevas oficinas de esa Secretaría de Estado.

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 320.- Créanse en el Programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", Inciso 08 "Ministerio de Industria Energía y Minería", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", dos cargos de Administrativo XIV, Serie Administrativo, Escalafón C, Grado 1, a efectos de regularizar la situación de los funcionarios redistribuidos al amparo de lo establecido en el artículo 230 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Reasígnase el crédito presupuestal del Objeto del Gasto 055.006 "Incorp. al MIE A230 L17296" a efectos de financiar la creación dispuesta en el presente artículo.

La diferencia entre el costo básico de los cargos que se crean y el objeto del gasto que se

reasigna, se otorgará como compensación personal que se absorberá en los futuros ascensos.

ARTÍCULO 321.- Sustitúyese el artículo 172 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTICULO 172.- Créase en la Unidad Ejecutora 010 "Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual", el cargo de Director Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual."

ARTÍCULO 322.- Sustitúyese el artículo 99 de la Ley N° 17.011, de 25 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 193 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el artículo 395 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y el artículo 189 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 99.- La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial percibirá por sus actuaciones las siguientes tasas, cuyo valor se establece en unidades indexadas:

			U.I.
Solicitud de registro de marcas	Denominativa	1 clase	1.700
		Por cada clase adicional	900
	Emblemática o mixta	1 clase	1.800
		Por cada clase adicional	900
Búsqueda de antecedentes	Denominativa	1 clase	225
	Emblemática	1 clase	450
Marcas de certificación o de garantía	Denominativa	1 clase	2.700
		Por cada clase adicional	1.350

	Emblemática o mixta	1 clase	3.365
		Por cada clase adicional	1.570
	Modificaciones reglamentos de uso		680
Marcas colectivas	Denominativa	1 clase	2.700
		Por cada clase adicional	1.350
	Emblemática o mixta	1 clase	3.365
		Por cada clase adicional	1.570
	Modificaciones reglamentos de uso		680
Denominaciones de origen		1 clase	4.500
		Por cada clase adicional	1.800
Oposición		1 clase	1.710
		Por cada clase adicional	900
Recursos			1.080
Acciones de anulación			1.530
Renovaciones	Denominativa	1 clase	1.440
		Por cada clase adicional	720
	Emblemática o mixta	1 clase	1.800
		Por cada clase adicional	990
	En plazo de gracia	1 clase	3.363
		Por cada clase adicional	1.121
Reivindicaciones		1 clase	1.121
		Por cada clase	672

		adicional	
Transferencias		1 clase	1.121
		Por cada clase adicional	672
Cambio de domicilio			448
Cambio de nombre			1.121
Contratos	Franquicias (con licencia de uso de marcas)		1.569
	Licencias y sublicencias		1.569
	Modificaciones		672
	Prendas		672
	Cancelación de prenda		672
Embargos y prohibiciones de innovar	Inscripción		672
	Levantamiento de embargo y prohibiciones de innovar		672
Embargos y prohibiciones de innovar dispuestos en procedimientos laborales	Inscripción		Exonerado
	Levantamiento de embargo y prohibiciones de innovar dispuestos en procedimientos laborales		672
Títulos			448
Segundos títulos			2.242
Solicitud de certificado	Por marca		560
	Por titular	Hasta 10 solicitudes o concesiones	560
		Más de 10	1.121
Solicitud de certificados urgentes (24 horas)			1.121

Ampliación de certificado			224
Solicitud de constancia			280
Solicitud de testimonio de expedientes		Hasta 10 hojas	112
		Por cada hoja subsiguiente	4
Rescisión de contratos			672
Matrícula de agente			11.210

Las tasas previstas en este artículo serán de aplicación a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de promulgación de la presente ley y se ajustarán mensualmente de acuerdo con el valor de la Unidad Indexada del primer día de cada mes.

ARTÍCULO 323.- Sustitúyese el artículo 117 de la Ley N° 17.164, de 2 de setiembre de 1999, en la redacción dada por el artículo 400 de la Ley N°18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 117.- La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial percibirá por sus actuaciones las siguientes tasas, cuyo valor se establece en unidades indexadas:

INFORMACIÓN TECNOLÓGICA				U.I
Búsqueda bibliográfica de patentes	Nacional			900
	Internacional			1.350
	Nacional e Internacional			1.800
Búsqueda del Estado de la técnica	Nacional			2.250
	Internacional			2.700

	Nacional e Internacional			3.150
Informe preliminar de patentabilidad				5.400
Análisis de la situación legal de las patentes más relevantes	Por país			3.150
Informe de vigilancia y tendencia de patentes				5.400
Asesoramiento en reducción de solicitudes de patentes				5.400
Asesoramiento con cita previa				Exonerado
Colaboración para realizar búsquedas en internet				Exonerado
Publicación de boletines de interés				Exonerado
Actividades de sensibilización y formación				Exonerado
Copias de documentos de patentes	Nacionales	Hasta 10 páginas		224
		Excedente de 10 páginas, por página		11
	Extranjeros	Provenientes de bases de datos extranjeras	Hasta 10 páginas	224
			Excedente de 10 páginas, por página	16
		Provenientes de las colecciones en disco compacto	Hasta 10 páginas	224

			Excedente de 10 páginas, por página	11
<b>ACTUACIÓN EN MATERIA DE PATENTES</b>				
Presentación de solicitud de Patente	Invencción	Hasta 10 reivindicaciones		22.500
		Por cada reivindicación excedente de 10		900
	Modelos de utilidad	Hasta 10 reivindicaciones		4.500
		Por cada reivindicación excedente de 10		900
	Diseños industriales			9.000
Publicación de la solicitud de Patente	Invencción			1.345
	Modelo de Utilidad y Diseño Industrial			448
Presentación de Observaciones por terceros a:	Solicitudes de Patentes de Invencción			1.121
	Solicitudes de Patente de Modelos de Utilidad y Diseños Industriales			560
Solicitud de Examen de Fondo	Patentes de Invencción	Hasta 10 reivindicaciones		13.500
		Por cada reivindicación excedente de 10		900
	Modelos de Utilidad			900

	Diseños Industriales			1.800
Solicitud de Prórroga de plazos				2.250
Concesión de Patentes	Invencción	Solicitud de hasta 10 reivindicaciones		1.800
		Solicitud de 11 hasta 50 reivindicaciones		4.500
		Solicitud de 51 a 100 reivindicaciones		5.400
		Solicitud de más de 100 reivindicaciones hasta 200		6.800
		Solicitudes de más de 200 reivindicaciones		9.450
	Modelos de Utilidad y Diseños Industriales			1.800
Anualidades	Patentes de Invencción	1o.		13.500
		2o.		14.850
		3o.		16.335
		4o.		17.964
		5o.		19.755
		6o.		21.726
		7o.		23.895
		8o.		26.280
		9o.		28.908
		10o.		31.797
		11o.		34.974
		12o.		38.466
		13o.		42.309

		14o.		46.539
		15o.		51.192
		16o.		56.304
		17o.		61.929
		18o.		68.121
		19o.		74.925
		20o.		82.413
<b>Modelos de Utilidad</b>		1o.		900
		2o.		990
		3o.		1.089
		4o.		1.197
		5o.		1.314
		6o.		1.440
		7o.		1.584
		8o.		1.737
		9o.		1.908
		10o.		2.097
		11o.		2.304
		12o.		2.529
		13o.		2.781
		14o.		3.051
		15o.		3.348
<b>Diseños Industriales</b>		1o.		1.800
		2o.		1.980
		3o.		2.178
		4o.		2.394
		5o.		2.628
		6o.		2.889

		7o.		3.177
		8o.		3.492
		9o.		4.221
		10o.		4.644
		11o.		5.103
		12o.		5.607
		13o.		6.165
		14o.		6.777
		15o.		7.452
Prórrogas de Plazo de Vigencia	Modelos de Utilidad			2.304
	Diseños Industriales			5.103
Transferencia de Solicitudes y Patentes	Invencción			2.242
	Modelos de Utilidad y Diseños Industriales			896
Cambio de domicilio				900
Cambio de nombre				900
Solicitud de expedición de Certificado de Prioridad si/Convenio de París	Invencción	Hasta 50 páginas		900
		Más de 50 páginas y hasta 200		1.800
		Más de 200 páginas		2.250
	Modelo de Utilidad y Diseño Industrial			900
Solicitud de certificado de estado de trámite	Invencción			900
	Modelo de Utilidad y Diseños Industriales			450

Copia simple de documentos de patentes por página				18
Peticiones de anulación de patentes (art. 45)	Invencción	Hasta 10 reivindicaciones		13.500
		Por cada reivindicación excedente de 10		900
	Modelo de Utilidad			900
	Diseños Industriales			1.800
Contratos	Inscripción de Licencias	Solicitudes y Patentes de Invencción		1.569
		Solicitudes y Patentes de Modelo de Utilidad y Diseños Industriales		672
	Prendas			672
	Cancelación de Prendas			672
Embargos y prohibiciones de innovar	Inscripción			672
	Levantamiento de embargos y prohibiciones de innovar			672
Embargos y prohibiciones de innovar dispuestos en procedimientos laborales	Inscripción			Exonerado
	Levantamiento de embargos y prohibiciones de innovar dispuestos en procedimientos laborales			672
Segundos títulos				2.242

Las tasas previstas precedentemente serán de aplicación a partir del primer día del mes

siguiente de la fecha de promulgación de la presente ley y se ajustarán mensualmente de acuerdo con el valor de la Unidad Indexada del primer día de cada mes.

ARTÍCULO 324.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley N°17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente:

"La propiedad exclusiva de la marca sólo se adquiere con relación a los productos y los servicios para los que hubiera sido solicitada.

Quando se solicite el registro de una marca en la que se incluya el nombre de un producto o un servicio comprendido en la clase internacional cuya protección se pretende, deberá ser detallado expresamente y la marca sólo se registrará para ese producto o servicio."

ARTÍCULO 325.- Sustitúyese el artículo 74 de la Ley N°17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente:

"Indicación de procedencia es el uso de un nombre geográfico sobre un producto o servicio que identifica el lugar de extracción, producción o fabricación de determinado producto o prestación de determinado servicio.

Las indicaciones de procedencia gozarán de protección sin necesidad de registro."

ARTÍCULO 326.- Facúltase al Ministerio de Industria Energía y Minería, a través de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, a la prestación de servicios concernientes a la Propiedad Intelectual, entre ellos los de información tecnológica, transferencia de tecnología, vigilancia e inteligencia tecnológica y comercial, así como para el desarrollo de actividades de difusión, formación, asesoramiento e investigación en la materia. Asimismo, podrá en cumplimiento de sus cometidos, vincularse con otras instituciones públicas y asociaciones gremiales, así como apoyar y gestionar una red de instituciones con interés en los temas de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 327.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Industria Energía y

Minería, con el asesoramiento de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, a otorgar exoneraciones totales o parciales de los tributos fijados por el artículo 99 de la Ley N°17.011, de 25 de setiembre de 1998 y sus modificativos, y por el artículo 117 de la Ley N°17.164, de 2 de setiembre de 1999 y sus modificativos, cuando las actividades y servicios que presta dicha Dirección, en materia de signos distintivos y patentes, se suministren a otros organismos públicos o a instituciones que posean convenios con la misma.

ARTÍCULO 328.- Facúltase al Ministerio de Industria Energía y Minería a través de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial a disminuir las tasas cobradas por los servicios que presta, aplicando descuentos de hasta un 90% (noventa por ciento) sobre las mismas a: instituciones públicas, PYMES, universidades, inventores independientes y centros de investigación, a fin de fomentar la política nacional en materia de desarrollo de ciencia, tecnología e innovación.

ARTÍCULO 329.- Sustitúyese el artículo 3 de la Ley N°18.846, de 25 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"Artículo 3.- (Órgano ejecutor).- La Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, será el órgano ejecutor de la política aprobada por la presente ley. En el ejercicio de sus cometidos, dispondrá de los fondos previstos en esta ley, distribuirá las subvenciones correspondientes a las empresas beneficiarias y ejercerá los controles correspondientes, pudiendo disponer las inspecciones que entienda pertinentes. Dichos controles e inspecciones técnicas podrán ser cometidos a entidades idóneas, sin que ello afecte la competencia de la Dirección Nacional de Industrias, en la aplicación de las medidas que resultaren de dicho contralor."

ARTÍCULO 330.- Sustitúyese el artículo 4 de la Ley N° 18.846, de 25 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"Artículo 4.- (Beneficiarios).- Los beneficiarios de la presente ley serán las empresas que realicen las actividades correspondientes a la confección de los productos que se

clasifican en los Capítulos 61 y 62 y las Posiciones 4203.10, 4303.10.00.21, 6302.21, 6302.22, 6302.31, 6302.32, 6505.90.00 y 9404.90.00.20 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, las que serán consideradas actividades promovidas a los efectos de la presente ley.

Serán asimismo beneficiarios de la presente ley, los trabajadores y monotributistas que realicen actividades comprendidas en los subgrupos de los consejos de salarios 5:3 y 4:2, de acuerdo a los criterios que determine la reglamentación.

Para acceder al beneficio establecido en el inciso anterior, las empresas deberán acreditar que están registradas en la Dirección Nacional de Industrias según se dispone en el artículo 13 de la presente ley y que se encuentran al día con las obligaciones tributarias, de seguridad social y responsabilidad social que serán determinadas por la reglamentación. Asimismo, deberán acreditar en la forma que lo determine la reglamentación, los extremos mencionados en el artículo 6 de esta ley.

Las empresas solicitantes deberán presentar los documentos referidos precedentemente, por todas las actividades que desarrollan, ante la Dirección Nacional de Industrias, en el período que la misma determine. A partir de la finalización de dicho período, la citada Dirección realizará los cálculos y librará las órdenes de pago correspondientes."

ARTÍCULO 331.- Sustitúyese el artículo 8 de la Ley N° 18.846, de 25 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"Artículo 8.- La subvención prevista en la presente ley, se volcará al sector de la vestimenta en forma semestral de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6° y 7°, produciéndose el cierre del primer semestre el 31 de marzo y el del segundo semestre el 30 de setiembre, de cada año."

ARTÍCULO 332.- La obligación emergente del artículo 13 de la Ley N° 18.846, de 25 de noviembre de 2011, será fiscalizada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, sin perjuicio de las obligaciones laborales emergentes de los artículos 15 a 19 y 21 a 23 de la misma ley, las que serán fiscalizadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social.

La negativa u omisión a inscribirse en el Registro de Empresas de la Vestimenta creado por el artículo 12 de la Ley N° 18.846, de 25 de noviembre de 2011, así como la falta de actualización de los datos suministrados, será sancionada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, mediante amonestación, multa o clausura del establecimiento.

El monto de las multas se determinará según la gravedad de la infracción, entre un mínimo de 20 UR (veinte unidades reajustables) y un máximo de 50 UR (cincuenta unidades reajustables). En caso de reincidencia se duplicará la escala anterior.

Las sanciones se graduarán atendiendo al perjuicio ocasionado y a los antecedentes del infractor.

La Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, sancionará las infracciones de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 289 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987 en la redacción dada por el artículo 412 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

ARTÍCULO 333.- La Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, no abonará el subsidio creado por la Ley N° 18.846, de 25 de noviembre de 2011, correspondiente al semestre que se gestione, cuando las empresas beneficiarias:

- a) no actualicen en tiempo y forma los datos del Registro de Empresas de la Vestimenta, creado por el artículo 12 de la Ley N° 18.846, de 25 de noviembre de 2011;
- b) no presenten la documentación requerida por el artículo 2 de la Ley N° 18.846, de 25 de noviembre de 2011, dentro del plazo que a dichos efectos establecerá la Dirección Nacional de Industrias;
- c) se verifiquen diferencias, errores u omisiones significativas entre los documentos presentados y lo declarado por la empresa al momento de la solicitud del beneficio.

Cuando las empresas beneficiarias presenten la documentación referida en el literal b) del presente artículo, fuera del plazo establecido por la Dirección Nacional de Industrias, pero dentro de los 5 días hábiles inmediatos siguientes a su vencimiento, podrán acceder al pago del semestre que gestionen, en el semestre próximo siguiente.

ARTÍCULO 334.- La Dirección Nacional de Industrias dará de baja en forma permanente, de los beneficios previstos en la Ley N° 18.846, de 25 de noviembre de 2011, a las empresas beneficiarias, cuando constate la existencia de declaraciones fraudulentas. Asimismo, podrá hacerlo con las empresas que integren el mismo conjunto económico o cuenten con los mismos titulares o representantes estatutarios, sin perjuicio de la presentación de las denuncias que correspondieren.

ARTÍCULO 335.- La Dirección Nacional de Industrias podrá valerse de la información que surge del Registro de Empresas Infractoras (REI), creado por el artículo 321 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, a efectos de verificar si las empresas se encuentran al día con sus obligaciones en materia de seguridad social. Con la información brindada por dicho registro, podrá proponer la exclusión de los beneficios otorgados por la Ley N° 18.846, de 25 de noviembre de 2011, de aquellas empresas que incurran en infracciones o faltas graves o reiteradas.

ARTÍCULO 336.- Las sanciones por incumplimiento de las condiciones de trabajo aplicadas por la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se entenderán como inobservancia de las obligaciones en el orden de la responsabilidad social, dispuestas en el artículo 4 de la Ley N° 18.846, de 25 de noviembre de 2011.

Cuando dicho incumplimiento afecte la seguridad, la salud y la higiene o puedan incidir en accidentes o en el desarrollo de enfermedades profesionales, podrá implicar la pérdida del beneficio dispuesto en la ley citada.

#### INCISO 09

Ministerio de Turismo

ARTÍCULO 337.- Asígnase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 7.474.067 (siete millones cuatrocientos setenta y cuatro mil

sesenta y siete pesos uruguayos) al objeto 042.531 "Compensación sujeta a compromisos de Gestión", a efectos de abonar una compensación sujeta al cumplimiento de compromisos de gestión a los funcionarios de las Unidades Ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría" y 003 "Dirección Nacional de Turismo".

La compensación de referencia se otorgará en las condiciones que establezca la reglamentación, previo informe favorable de la Comisión de Compromiso de Gestión creada en el artículo 57 de la ley N°19.149, de 24 de octubre de 2013.

Reasignase a efectos de abonar el incentivo autorizado en la presente norma, los créditos presupuestales de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Fuente de Financiamiento 1.1 "Rentas Generales", de los objetos del gasto 042.090 "Mayor responsabilidad" y 047.002 "Equiparación Salarial" en su totalidad, \$ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) del objeto del gasto 042.522 "Diferencia de tabla" y \$ 4.608.416 (cuatro millones seiscientos ocho mil cuatrocientos dieciséis pesos uruguayos) con su correspondiente aguinaldo y cargas sociales del objeto del gasto 095.002 "Fondo para contrato temporal de derecho público"

El Ministerio de Turismo comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida asignada entre las Unidades Ejecutoras.

ARTÍCULO 338.- Incrementase la partida anual asignada a la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" Programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del Inciso 09 "Ministerio de Turismo" por el artículo 428 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 con destino a financiar compensaciones especiales en \$ 8.604.805 (ocho millones seiscientos cuatro mil ochocientos cinco pesos uruguayos).

El incremento autorizado se financiará con la reasignación dentro del mismo programa y fuente de financiamiento, de la partida establecida en el artículo 310 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, la establecida en el inciso tercero del artículo 241 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001 y con \$ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) del objeto del gasto 042.522 "Diferencia de tabla".

Derógase el artículo 310 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y el inciso tercero del artículo 241 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001.

ARTÍCULO 339.- Exceptúase al Inciso 09 "Ministerio de Turismo" de lo dispuesto por el artículo 494 de la Ley N°16.226, de 29 de octubre de 1991, en el caso de realización de campañas de promoción del país en el exterior.

#### INCISO 10

##### Ministerio de Transporte y Obras Públicas

ARTÍCULO 340.- Sustitúyese el numeral 7) del artículo 58 de la Ley N° 16.871, de 28 de setiembre de 1997, por los siguientes numerales:

- "7) Cuando los Jueces otorguen de oficio escrituras de expropiación.
- 8) Cuando se otorguen escrituras de expropiación de bienes en régimen de propiedad horizontal.
- 9) Los demás casos que establezca la reglamentación."

ARTÍCULO 341.- El Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, no exigirá el control dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 18.840, de 8 de diciembre de 2011, en los siguientes casos:

- a) Trasmisión del dominio de inmuebles por expropiaciones efectuadas por el Estado o los Gobiernos Departamentales, ejecución forzada judicial o por el cumplimiento forzado establecido en la Ley N° 8733, de 17 de junio de 1931, concordantes y modificativas, y por adjudicaciones o enajenaciones en cumplimiento de ejecuciones extrajudiciales del Banco Hipotecario del Uruguay y de la Agencia Nacional de Vivienda
- b) Enajenaciones de predios fiscales a personas físicas y jurídicas.
- c) Primera enajenación de inmuebles resultantes del proceso de regularización de viviendas de interés social y asentamientos irregulares que realicen el Estado o los Gobiernos

Departamentales.

d) En todas las escrituras judiciales.

ARTÍCULO 342.- Agréganse en el artículo 283 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, los siguientes incisos:

"En el caso de los planos de fraccionamiento de áreas que se hubiesen transferido de pleno derecho con anterioridad a la vigencia de la presente ley, por aplicación del Decreto-Ley N° 14.530, de 12 de junio de 1976, en los cuales no se establezcan deslindes, espacios libres y otras de interés general, se podrá confeccionar e inscribir un Plano de Mensura de dichas áreas, consignando los deslindes y superficies respectivas, así como los datos geométricos y catastrales."

ARTÍCULO 343.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley N° 3.958, de 28 de marzo de 1912, en las redacciones dadas por los artículos 1° del Decreto-Ley N° 10.247, de 15 de octubre de 1942 y 278 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"Artículo 15.- En cada caso de expropiación, la autoridad respectiva mandará formar expediente y ordenará previamente el levantamiento de un gráfico parcelario de los inmuebles que se requieran para la obra proyectada, indicando Departamento, número de padrón y el área afectada, a cargo de los funcionarios u oficinas técnicas de su dependencia.

Sin perjuicio del gráfico parcelario de la obra, en los casos de expropiaciones parciales de inmuebles deberá levantarse por separado un Plano de Mensura para expropiación, en el que se determinarán la parcela o parcelas a expropiarse, el cual será registrado en la Dirección Nacional de Catastro.

En los casos de expropiaciones totales, se podrá utilizar el último plano inscripto del inmueble a expropiar. Asimismo aquellos planos que se hubiesen levantado en oportunidad de iniciar el procedimiento expropiatorio de un inmueble, cuyo proceso haya caducado según lo establecido en el artículo 20 de la presente ley, podrán ser utilizados

en caso de reiniciarse el trámite expropiatorio.

Una vez confeccionado el anteproyecto y el gráfico parcelario a que refieren los incisos precedentes, se mandará poner de manifiesto por el término de ocho días notificándose a los propietarios, sin perjuicio del emplazamiento que se hará a través de edictos que se publicarán en el Diario Oficial y en otro periódico de circulación en el departamento de radicación del inmueble. De esos edictos se dejará constancia en el expediente correspondiente, agregándose las publicaciones de práctica.

Los propietarios de los inmuebles deberán denunciar en el acto de notificación o dentro de los ocho días siguientes, la existencia de personas que tengan derechos reales o personales consentidos por dichos propietarios con respecto a la cosa expropiada. El incumplimiento de esta obligación hará recaer la responsabilidad reparatoria sobre el propietario omiso en esta obligación.

En los casos de expropiación parcial de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal se procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando se afecten bienes comunes se formará un expediente único por toda la fracción a expropiar del padrón matriz. Las notificaciones del trámite expropiatorio se harán a la copropiedad del edificio en la persona de su Administrador o Representante; en caso de que no lo hubiere se notificará a los propietarios de las unidades que integran la copropiedad.
- b) Cuando se afecten unidades de propiedad individual, se iniciará expediente por cada una de las unidades afectadas, además del que corresponda por los bienes comunes afectados.
- c) Con la escrituración a favor del organismo expropiante dichas fracciones quedarán desafectadas del régimen de Propiedad Horizontal.

En estos casos se podrá actuar con el plano de Propiedad Horizontal cuando esté deslindada la Fracción afectada o en su defecto, con el plano de expropiación del padrón matriz.

- d) Cuando la expropiación afecte solo bienes comunes, a los efectos registrales, la superficie afectada se considera desafectada del régimen de Propiedad Horizontal con la

inscripción de la escritura pública o acta notarial respectiva.

- e) Cuando la expropiación afecte la totalidad de las unidades individuales, el organismo expropiante podrá convertir el régimen de Propiedad Horizontal en propiedad ordinaria procediendo de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 16.871, de 28 de setiembre de 1997, con excepción de lo indicado en el literal c) de dicho artículo. En caso de tratarse de un inmueble a ser incorporado al dominio público, tampoco corresponderá la aplicación de los numerales d) y e) de dicho artículo.
- f) Cuando la expropiación afecte una unidad individual, el organismo expropiante podrá demandar judicialmente el otorgamiento de la modificación del Reglamento de Copropiedad si correspondiere, en cuyo caso el Juez otorgará el instrumento por ante el escribano que designe el organismo expropiante. Para la desafectación de las unidades, se procederá de acuerdo a lo indicado en el artículo 15 de la Ley N°16.871, de 28 de setiembre de 1997, con excepción de lo estipulado en el literal A) de dicho artículo.

El Plano de Remanente de Expropiación y Modificación de Propiedad Horizontal, podrá ser confeccionado por composición gráfica, no rigiendo la obligación de verificar la concordancia de los límites dispuesta por el artículo 286 de la Ley N°12.804, de 30 de noviembre de 1960. Dicho plano servirá de base para modificación del Reglamento de Copropiedad."

ARTÍCULO 344.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley N° 3958, de 28 de marzo de 1912, en la redacción dada por el artículo 258 de la Ley N°17.296, de 21 de febrero de 2001 y el artículo 222 de la Ley N°17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"Art. 18° - Fijado con arreglo al artículo 16 el trazado definitivo de la obra, la Administración tasaré con arreglo a la presente ley y por medio de su personal técnico, los bienes sujetos a expropiación.

La tasación que así resulte será notificada a los propietarios o a sus representantes legales, quienes deberán manifestar, dentro del término de quince días, si la aceptan o no, so pena de lo establecido en el artículo 39, especificando lo que pretenden como indemnización, comprensiva del valor del inmueble y los daños y perjuicios que se ocasionen con expresión de fundamento. En caso de presentarse oposición a la

indemnización, no serán incorporados al expediente administrativo tasaciones o informes, presentados por los propietarios, que se aparten de las disposiciones de la presente ley y que no estén suscritos por egresados de instituciones de educación terciaria o técnica con formación en la materia avaluadora. El plazo será de 30 días en el caso de menores e incapaces. El silencio se tendrá por aceptación.

En los casos de expropiaciones de bienes comunes de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal, se notificará la tasación a la copropiedad, debiendo convocarse a la Asamblea de Copropietarios con ese orden del día, dentro del plazo de diez días. La Asamblea requerirá el voto de dos tercios del número total de copropietarios, que representen por lo menos tres cuartos del valor del inmueble fijado por la Dirección Nacional de Catastro para aceptar la tasación, lo que deberá comunicarse a la Administración dentro del término de veinte días contados a partir de la fecha de la Asamblea. La falta de comunicación implicará aceptación de la tasación.

Si no hubiera sido posible notificar al propietario o a su representante, ya sea por ausencia o por cualquier otra causa, o si notificado manifestase su disconformidad con la tasación, se dejará constancia en el expediente, que será remitido a la Oficina competente o funcionario que corresponda, a fin de que se inicie el respectivo juicio de expropiación.

En caso de aceptación expresa o tácita de la tasación, se procederá de inmediato a la escrituración de la expropiación y pago simultáneo de la indemnización. Si a pedido de la parte expropiada y de conformidad con el informe técnico del organismo expropiante, se debiera extender la fecha de entrega del inmueble, por causa justificada, se podrá suscribir un contrato de comodato simultáneamente al otorgamiento de la escritura de expropiación, hasta por un plazo máximo de 120 días. En tal caso, en garantía de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el expropiado, se retendrá del monto de la indemnización, la suma que la Administración estime conveniente para cada caso concreto, monto que se liberará al expropiado simultáneamente al vencimiento del Comodato y la entrega efectiva del inmueble."

ARTÍCULO 345.- Sustitúyese el artículo 40 de la Ley N° 3.956, de 28 de marzo de 1912, por el siguiente:

"Artículo 40.- Los honorarios de los peritos designados en los procesos judiciales de expropiación se fijarán en el 1% (uno por ciento) del monto de la indemnización fijada por la Sede Judicial, estableciéndose un mínimo de 40 (cuarenta) Unidades Reajustables y hasta un máximo de 400 (cuatrocientas) Unidades Reajustables."

ARTÍCULO 346.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley N° 3958, de 28 de marzo de 1912, por el siguiente:

"Artículo 25. No podrá recaer el nombramiento judicial de perito, en ningún empleado público o persona que reciba sueldo o emolumento del Estado, en el propietario, arrendatario o inquilino de los terrenos o edificios que deben expropiarse, en el acreedor, usufructuario o usuario del inmueble y en general, en ninguna persona que pueda ser justamente sospechada de tener interés directo o indirecto en favor del propietario. Los peritos que designe el Juzgado, deberán ser egresados de instituciones de educación terciaria o técnica con formación en la materia avaluatoria, su pericia deberá estar debidamente fundada; los peritos designados sólo podrán ser recusados hasta tres días después de su nombramiento.

Si la recusación fuere contradicha por el perito o peritos, a quienes se dará vista por igual término improrrogable, el Juez resolverá sin más trámite y de su resolución no habrá recurso alguno."

ARTÍCULO 347.- Agrégase al artículo 114 de la Ley N° 15.167, de 6 de agosto de 1981, el siguiente inciso:

"Para los casos de las expropiaciones que se tramitan en vía judicial, los depósitos deberán ser realizados en unidades indexadas en el Banco de la República Oriental del Uruguay, en una cuenta que se abrirá a la orden del juzgado, la que no generará gastos administrativos."

ARTÍCULO 348.- Agrégase al artículo 19 de la ley N°10.751, de 25 de junio de 1946, (Régimen

de la Propiedad Horizontal) el siguiente literal:

G) Comparecer en el procedimiento expropiatorio que afecte al inmueble, en todas sus instancias, aceptando o rechazando el monto de la indemnización, realizando los reclamos pertinentes, tanto en la vía administrativa como en la judicial. A tales efectos deberá presentar testimonio notarial del acta de nombramiento de Administrador.

ARTÍCULO 349.- Agrégase al artículo 4 de la Ley N° 13.899, de 6 de noviembre de 1970, en la redacción dada por los artículos 707 de la Ley N° 14.106, de 14 de marzo de 1973, 321 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y 257 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, el siguiente literal:

C) Los planos remanentes de los inmuebles en régimen de propiedad horizontal, se rotularán con el nombre de "Plano Remanente de Expropiación y Modificación PH".

ARTÍCULO 350.- Declárase prescriptas a favor del Estado todas las áreas de terreno destinadas a rutas nacionales, que hubieran sido ocupadas de hecho y libradas al uso público con anterioridad al año 1985.

A efectos de identificar las áreas referidas en el inciso primero, se dictará en cada caso Resolución del Poder Ejecutivo, la que se inscribirá en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria.

Cuando por la incorporación al dominio público de las áreas referidas en el inciso primero, se modifique el deslinde de predios que cuenten con plano de mensura inscripto de acuerdo a lo dispuesto en los incisos A y B del artículo 4 de la Ley N° 13.899, de 6 de noviembre de 1970, en la redacción dada por los artículos 707 de la Ley N° 14.106, de 14 de marzo de 1973, 321 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y 257 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, se entregará por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas plano de mensura del área remanente, a solicitud del propietario del inmueble afectado.

El mismo deberá hacer referencia a la Resolución mencionada en el Inciso segundo de

este artículo.

ARTÍCULO 351.- Sustitúyese el artículo 320 de la Ley N°16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 223 de la Ley N°17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 320.- En caso de expropiaciones realizadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, si después de ejecutada la obra que dio origen a la expropiación quedaren superficies no aptas para el destino fijado en la declaración de utilidad pública, el Ministerio podrá enajenar a los particulares las mismas, teniendo prioridad en el siguiente orden: primero, el expropiado y segundo, los propietarios de los inmuebles linderos a éstas. A sus efectos se considerará su valor sobre la base de la tasación de las oficinas técnicas del Ministerio o del precio establecido en remate público.

Podrá procederse en igual forma cuando cambien las circunstancias de hecho que determinaron su destino y dichas tierras se tornen innecesarias para el Estado.

Una vez que por Resolución del Poder Ejecutivo se autorice la enajenación al titular del derecho de prioridad, el mismo tendrá un plazo de 30 días contados a partir de la notificación de la Resolución que la dispone, para presentarse y realizar la escritura de compraventa con el Estado. Cumplido dicho plazo perderá el derecho y la preferencia a adquirir el bien".

ARTÍCULO 352.- Agrégase al artículo 40 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, el siguiente inciso:

"Este artículo no será de aplicación en los casos de enajenación de bienes inmuebles por vía de expropiación."

ARTÍCULO 353.- En las enajenaciones de bienes inmuebles a favor del Estado por expropiación, incluso las que se realicen a título gratuito, no se requerirá escritura pública, documentándose por

acta notarial la que se inscribirá en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Deróganse el artículo 5 de la Ley N° 13.899, de 6 de noviembre de 1970 y el artículo 706 de la Ley N° 14.106, de 14 de marzo de 1973.

ARTÍCULO 354.- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley N° 3958, de 28 de marzo de 1912, por el siguiente:

"Artículo 19. Los representantes de menores o incapaces podrán consentir la enajenación de los bienes de sus administrados a favor del Estado, aceptar o en su caso oponerse a la tasación que realice la Administración, no requiriéndose en ningún caso autorización judicial."

ARTÍCULO 355.- Agréganse al artículo 85 de la Ley N°16.462, de 11 de enero de 1994, los siguientes incisos:

"Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo a los instrumentos relativos a arrendamientos, expropiación, compraventa, cesiones de áreas u otro negocio jurídico que refiera a predios o fracciones de estos, cuyo destino sea el uso público o privado del Estado.

En este caso, el Escribano actuante deberá dejar constancia del destino en el instrumento a inscribir."

ARTÍCULO 356.- Los planos de mensura que se confeccionen con motivo de expropiaciones, cualquiera sea su naturaleza, así como los de los inmuebles de dominio público, quedan exceptuados de los dispuesto en el artículo 178 de la Ley N°17.296, de 21 de febrero de 2001.

ARTÍCULO 357.- Agrégase el siguiente inciso al artículo 15 de la Ley N°3.958, de 28 de marzo de 1912, en la redacción dada por los artículos 1° del Decreto-Ley N° 10.247 de 15 de octubre de 1942 y 278 de la Ley N°17.296, de 21 de febrero de 2001:

"Podrá prescindirse de las publicaciones por medio de edictos si el propietario del bien designado para expropiar, al notificarse de la respectiva resolución, acredita fehacientemente mediante el título y la información registral correspondiente, la legitimación sobre el inmueble a expropiar y acepta en el mismo acto el monto de la indemnización a percibir. Esta actividad se consignará por acta que formará parte del expediente, a partir de la cual se dictará la resolución de expropiación y se otorgará la correspondiente escritura de enajenación."

ARTÍCULO 358.- Sustitúyese el artículo 20 del Decreto-Ley N°10.382, de 13 de febrero de 1943, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N°14.197, de 17 de mayo de 1974 y el artículo 339 de la Ley N° 14.106, de 14 de marzo 1973, por el siguiente:

"Artículo 20. En propiedades linderas de todo camino público, cualquiera sea la categoría de suelo de que se trate, no se podrá levantar construcción de clase alguna dentro de una faja de quince metros de ancho a partir del límite de la propiedad privada con la faja de dominio público. Frente a las rutas nacionales dicha faja tendrá un ancho de veinticinco metros, con excepción de las rutas nacionales primarias y corredores internacionales, frente a las que tendrá un ancho de cuarenta metros, y de los by pass de centros poblados, frente a los que tendrá un ancho de cincuenta metros.

Esta faja queda también sujeta a la servidumbre de instalación y conservación de líneas telegráficas, telefónicas y de transporte y distribución de energía eléctrica. Esta servidumbre es de carácter gratuito, pero si su implantación causare perjuicios a la propiedad privada, estos deberán ser indemnizados de acuerdo al derecho común.

En una zona de 400 metros de ancho, medidos 200 metros a cada lado del eje de la faja de dominio público de las rutas nacionales de alto tránsito, no se podrán establecer nuevas urbanizaciones, centros educativos, deportivos, asistenciales u otro tipo de actividad que implique importante afluencia de público.

En las Rutas 1, 9 y 200 y, en aquellas que se declararen en el futuro de interés turístico

se deberán mantener las zonas en condiciones decorosas, prohibiéndose el depósito de materiales, leña, escombros, y similares, como asimismo, el estacionamiento de vehículos en reparación.

La limitación que prevé el primer apartado del presente artículo, no regirá con respecto a la colocación de publicidad debidamente autorizada."

ARTÍCULO 359.- Transfórmase en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", la "Dirección Nacional de Planificación y Logística" de la Unidad Ejecutora 001 "Despacho de la Secretaría de Estado y Oficinas Dependientes" creada por el artículo 462 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la Unidad Ejecutora 009, la que tendrá los siguientes cometidos:

- a) La planificación estratégica, investigación y estudio para la toma de decisiones en el ámbito de atribuciones del referido Inciso.
- b) La coordinación de los planes sectoriales de las distintas unidades ejecutoras del Inciso y en relación a los planes de los entes autónomos y servicios descentralizados que se vinculan con el Poder Ejecutivo a través de éste.
- c) La promoción de la inversión privada en el sector.
- d) La promoción y desarrollo de la actividad logística nacional, en coordinación con los actores públicos y privados involucrados.

El Poder Ejecutivo determinará los créditos presupuestales, recursos humanos, financieros y materiales a reasignar para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso precedente.

Créase el cargo de Director de la Unidad Ejecutora Dirección Nacional de Planificación y Logística cuya remuneración será la correspondiente al artículo 16 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

Suprímense los cargos de particular confianza de Director Nacional de Planificación y Logística, creado por el artículo 463 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y de Director Nacional de Descentralización y Coordinación Departamental creado por el inciso segundo del

artículo 466 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la Unidad Ejecutora 001 "Despacho de la Secretaría de Estado y Oficinas Dependientes".

ARTÍCULO 360.- Suprimense las dieciocho funciones de Coordinador Departamental creadas por el artículo 467 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, a partir del 1º de marzo de 2016.

ARTÍCULO 361.- Los cargos de particular confianza del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" de "Director General de Transporte por carretera" creado por el artículo 363 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, "Director General de Transporte Fluvial y Marítimo" y "Director General de Transporte Aéreo" creados por el artículo 75 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, pasarán a estar comprendidos en lo que refiere a su remuneración, en el literal c) del artículo 9 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes.

La erogación resultante de la aplicación del inciso anterior, se financiará con cargo al Programa 360 "Gestión y Planificación", reasignándose los créditos presupuestales del Objeto de Gasto 099.001 "Partida Proyectada", en la suma de \$ 858.204 (ochocientos cincuenta y ocho mil doscientos cuatro pesos uruguayos) anuales, a los objetos correspondientes.

ARTÍCULO 362.- Asignase al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" una partida anual de \$ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de una compensación por compromisos de gestión colectivos, a los funcionarios de sus distintas áreas y dependencia, vinculados al cumplimiento de metas y objetivos establecidos en planes de trabajo específicos, aprobados por el Inciso y sujetos al informe favorable y seguimiento de la Comisión de Compromiso de Gestión (CCG), de acuerdo a lo establecido por el artículo 57 y siguientes de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013.

Reasígnase en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 3.570.919 (tres millones quinientos setenta mil novecientos diecinueve), del Programa 360 "Gestión y Planificación", Objeto del Gasto 099.001 "Partida Proyectada" y \$4.429.081 (cuatro millones cuatrocientos veintinueve mil ochenta y uno), del Programa 362 "Infraestructura Vial", Objeto del Gasto 095.002 "Fondos para Contratos Temporales Derecho Público", en ambos incluido

aguinaldo y cargas legales, al Objeto del Gasto 042.531 "Compensación sujeta a Compromisos de Gestión" más aguinaldo y cargas legales. Dicha partida no podrá ser reforzada al amparo del artículo 72 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 363.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, podrá asignar, al personal obrero del Inciso afectado a las obras, un régimen horario semanal de 48 horas de labor. El incremento horario será autorizado mediante resolución fundada del jerarca del Inciso en que se explicita el financiamiento con cargo a los créditos del Inciso.

ARTÍCULO 364.- Autorízase al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" a establecer una compensación mensual por asiduidad a abonar al personal obrero de la Unidad Ejecutora 005 "Dirección Nacional de Arquitectura" afectado a obras que se encuentre desempeñando efectivamente dichas tareas, con un máximo de hasta un 100% de una Base de Contribuciones y Prestaciones. El Ministerio establecerá en la reglamentación pertinente, sin que implique costo presupuestal, las bases y condiciones bajo las cuales se hará efectiva dicha compensación. En ningún caso podrá recibir el beneficio el personal no afectado directamente a obras, ni aquel que no se encuentre efectivamente trabajando en las mismas.

ARTÍCULO 365.- Las concesiones que afecten un espacio territorial del recinto portuario (muelles, explanadas, depósitos, radas, etcétera) otorgadas al amparo de la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992, podrán prorrogarse por Resolución del Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Administración Nacional de Puertos, exigiéndose para ello, la realización de nuevas inversiones, que impliquen la prestación de nuevos servicios, ampliación de los ya existentes o realización de obras, aún cuando no estén vinculadas a la concesión originaria, pero impliquen un mayor provecho económico y estratégico de los medios técnicos e inversiones destinados al desarrollo portuario, y que guarden razonable equivalencia con las exigidas en el contrato original.

ARTÍCULO 366.- Las personas físicas y jurídicas que soliciten los servicios o suministros

correspondientes, los propietarios de buques y sus armadores, y los agentes o representantes de los mismos ante la Administración Portuaria, son solidariamente responsables del pago de las obligaciones que se generen por el uso de los puertos o de las instalaciones administradas por la Administración Nacional de Puertos.

ARTÍCULO 367.- La potestad sancionatoria de la Administración Nacional de Puertos, se ejercerá respecto de concesionarios, permisarios o personas autorizadas, y en general respecto de todos aquellos que hayan solicitado servicios, suministros o utilizado infraestructura, por los actos, hechos u omisiones que les fueran imputables contrarios a una regla de derecho.

ARTÍCULO 368.- Sustitúyese el literal C) el artículo 236 de la Ley N°16.320, de 1° de noviembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 212 de la Ley N°17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"C) Que no hubieran satisfecho sus obligaciones con la Dirección Nacional de Hidrografía y con la Administración Nacional de Puertos por el término de tres meses."

ARTÍCULO 369.- Facúltase a la Administración Nacional de Puertos a requerir los seguros y garantías que entienda pertinentes previo a la asignación de muelles, zonas de amarre y fondeo, respecto de los buques y embarcaciones que soliciten estadía prolongada, de acuerdo a la reglamentación, que con el asesoramiento de dicha Administración aprobará el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 370.- Autorízase a la Administración Nacional de Puertos, la explotación de los "Depósitos logísticos" a través de operadores especializados en las áreas destinadas al "Puerto Logístico Punta Sayago".

ARTÍCULO 371.- Autorízase a la Administración Nacional de Puertos a prestar el servicio comercial de dragado en todos los puertos de la República Oriental del Uruguay que se encuentren bajo la órbita de personas públicas o privadas, así como en canales que estén bajo jurisdicción nacional o en conjunto con otro Estado.

Cuando se drague en puertos deportivos o turísticos bajo jurisdicción de la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la tarifa será únicamente para financiar los costos de operación.

Transfiérese a la Administración Nacional de Puertos las embarcaciones pertenecientes al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" de la Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Hidrografía", denominadas:

- a- DHD 1 Draga reguladora, actividad tráfico;
- b- DHD 2 Pontón refulador- actividad cabotaje -tráfico - dragado;
- c- DHD 8 Draga actividad cabotaje - tráfico;
- d- DHR 2 Remolcador actividad cabotaje - tráfico;
- e- DRH 7 Vapor actividad cabotaje.

Incorpórase mediante el mecanismo de la redistribución establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en lo que corresponda, a los funcionarios de la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas afectados a tales embarcaciones, a la Administración Nacional de Puertos, siempre que medie conformidad expresa y por escrito de los funcionarios involucrados de acuerdo a las condiciones y en los plazos que determine la reglamentación.

Aquellos funcionarios que no acepten incorporarse a la Administración Nacional de Puertos serán afectados a otros servicios de la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

ARTÍCULO 372.- Dispónese que el control de las empresas de transporte, en cuanto al

cumplimiento de la normativa laboral y las infracciones a la misma, se efectuará una vez al año, en oportunidad de la renovación del Permiso Nacional de Circulación, comprendiendo a todas las empresas de transporte de cargas, sean profesionales o propias.

ARTÍCULO 373.- Las empresas concesionarias o permisarias que desempeñan o cumplen tareas en régimen de servicios regulares de transporte colectivo de pasajeros deberán presentar, anualmente en la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Certificación Profesional de sus Estados Contables, consistente en Dictamen de Auditoría o Informe de Revisión Limitada efectuados por Contador Público de acuerdo a lo que dicte la reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente norma en un plazo de 180 (ciento ochenta) días a partir de la promulgación.

ARTÍCULO 374.- El transportista de carga es responsable de las infracciones al régimen de transporte de cargas en territorio nacional.

El dador o tomador de dichas cargas será solidariamente responsable de la sanción, siempre que la infracción tenga vinculación por hecho propio o por omisión de los controles que le correspondan, o por falencia o carencia de la documentación obligatoria que sobre la carga establezca la ley o su reglamentación.

ARTÍCULO 375.- La Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas coordinará los procedimientos necesarios para la creación de un domicilio electrónico por empresa transportista de carga y pasajeros, mediante el cual se notificará la aplicación de la multa con carácter obligatorio, la que quedará aplicada desde el momento de la notificación. Asimismo se arbitrarán los procedimientos de descargos, sustanciación y resolución de los mismos.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente norma.

ARTÍCULO 376.- Dispónese que en todos los asuntos de competencia del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", el control de cargas, notificaciones personales de los trámites, multas, actos administrativos y peajes, se realizarán por medios informáticos o telemáticos, los cuales tendrán plena validez a todos los efectos.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, coordinará con la Agencia para el Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y el Conocimiento (AGESIC), los medios y procedimientos necesarios para la creación de un domicilio electrónico por empresa transportista, de carga y de pasajeros así como para quienes realicen trámites en cualquiera de sus dependencias.

El Poder Ejecutivo reglamentará el procedimiento de comunicación y notificación electrónica.

ARTÍCULO 377.- Las empresas transportistas terrestres profesionales de carga oportunamente registradas en el Registro de la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, constituidas como empresas unipersonales que realicen transporte nacional o internacional y dejen de operar bajo dicha modalidad comenzando a hacerlo bajo el tipo social de las Sociedad Anónimas nominativas, previsto en la Sección V del Capítulo II de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, podrán optar por mantener los mismos números de Registro ante la Dirección Nacional de Transporte y la Dirección General Impositiva, que su antecesora.

La opción prevista en el inciso anterior, deberá formalizarse ante la referida Dirección Nacional de Transporte y la Dirección General Impositiva, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

El Poder Ejecutivo establecerá los plazos que estime pertinentes a los efectos de habilitar el cambio previsto en la presente norma.

ARTÍCULO 378.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá apoyar a las empresas de

transporte colectivo de pasajeros, cuando se encuentren en procesos de reordenamiento interno dirigidos a restablecer su equilibrio económico financiero, adelantando hasta el 80% (ochenta por ciento) de los subsidios abonados en el mes anterior a la empresa a que se efectúe el adelanto. La autorización de la presente norma no podrá implicar que los pagos realizados en el ejercicio superen el monto anual de crédito autorizado con destino a las políticas públicas hacia el sector del transporte colectivo de pasajeros por carretera, en todas sus categorías de servicio.

ARTÍCULO 379.- Autorízase al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Transporte", a realizar convenios con el Banco de Previsión Social u otros organismos públicos o privados, con la finalidad de proporcionar los medios necesarios para el traslado de pacientes de escasos recursos al Hospital de Ojos del Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois", que necesiten tratamientos respecto a su intervención quirúrgica.

ARTÍCULO 380.- Sustitúyese el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 14.650, de 12 de mayo de 1977, en la redacción dada por el artículo 263 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"Artículo 9.- Para que los buques de bandera nacional sean autorizados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a realizar servicios de transporte de pasajeros y cargas en cualquiera de sus modalidades, sus propietarios, partícipes o armadores deberán dar cumplimiento en todos los casos con los requisitos que se indican a continuación:

A) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores (artículo 1045 del Código de Comercio) sean personas físicas, deberán acreditar su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en el territorio nacional.

B) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores (artículo 1045 del Código de Comercio) sean personas jurídicas, privadas, estatales o mixtas (artículo 188 de la Constitución de la República) deberán acreditar, en cuanto corresponda:

1) Su domicilio social en el territorio nacional;

2) Control y dirección de la empresa ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos;

3) Tener representante debidamente acreditado y con domicilio en territorio nacional;

4) Inscripción y justificación de estar al día con las obligaciones establecidas por leyes sociales y tributarias correspondientes a la empresa, a buques armados por ésta o de su propiedad.

Para los casos en que el tráfico o servicio a que se destine la nave, deba cumplirse en el territorio nacional o en aguas de uso común según Tratado de Límites vigentes o se trate de un tráfico o servicio de transporte internacional de pasajeros amparado en los Acuerdos o Convenios que al respecto suscriba la República y ratificados por Ley, deberán acreditar en cuanto corresponda:

A) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en territorio nacional.

B) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas, estatales o mixtas (artículo 188 de la Constitución de la República):

1) Que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales uruguayos, domiciliados en la República.

2) Por constancia notarial, que la mayoría de las acciones, representativa por lo menos del 51 % (cincuenta y uno por ciento) de los votos computables, esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos;

3) Que el control y dirección de la empresa son ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos.

4) Inscripción y justificación de estar al día con las obligaciones establecidas por leyes sociales y tributarias correspondientes a la empresa, a buques armados por ésta o de su propiedad.

En todos los casos indicados será necesaria la inscripción en el Registro de las Personas Jurídicas (Sección Comercio).

Las autorizaciones referidas en la presente Ley se encuentran sometidas durante toda su vigencia, a la condición resolutoria del cumplimiento de los requisitos exigidos precedentemente."

ARTÍCULO 381.- Sustitúyese el artículo 32 del Decreto-Ley N°14.650, de 12 de mayo de 1977, por el siguiente:

"ARTÍCULO 32.- Las infracciones a lo establecido en la presente ley correspondientes al transporte de carga y pasajeros, a excepción de aquellas infracciones especialmente establecidas en los acuerdos o convenios que suscriba y ratifique la República, serán sancionadas por el Poder Ejecutivo con apercibimiento, multas y/o revocación de la autorización, según los casos.

Las multas se fijarán entre un mínimo de 2.600 U.I. (dos mil seiscientas unidades indexadas) y un máximo de 260.000 U.I. (doscientos sesenta mil unidades indexadas).

La descripción de las conductas infractoras y el monto de las sanciones, se regulará por el Reglamento que al respecto dicte el Poder Ejecutivo. A los efectos de su aplicación se considerará, los antecedentes del infractor, su conducta frente a los hechos, la capacidad de la embarcación, la negligencia, dolo o culpa del infractor, la reincidencia y la afectación al servicio."

ARTÍCULO 382.- Los fondos recaudados por la emisión de la Guía de Carga creada por el artículo 271 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, quedarán excluidos de lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

ARTÍCULO 383.- Créase el Registro de Trazabilidad de Obra Pública que funcionará en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la Unidad Ejecutora 005 "Dirección Nacional de Arquitectura".

Dicho Registro tendrá como cometido crear una base de datos pública en donde se registrarán todas las obras de construcción, modificación, reparación, conservación, mantenimiento o demolición realizadas en edificios pertenecientes al Estado Persona Pública Mayor, a los Gobiernos Departamentales y a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Los organismos mencionados en el inciso anterior deberán comunicar, a la Dirección Nacional de Arquitectura, dentro de los 30 días previos al inicio de las obras, todas las intervenciones edilicias señaladas y dentro de los 30 días posteriores a la finalización toda modificación que se haya realizado al proyecto de intervención original de la obra.

Los requisitos, el tipo de intervención, formalidades e información requerida para el registro de la obra en la base de datos que se crea serán establecidos por la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 384.- Incrementase en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", Programa 362 "Infraestructura vial", Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Vialidad", las asignaciones presupuestales destinadas a gastos de inversión en \$ 855.000.000 (ochocientos cincuenta y cinco millones de pesos uruguayos) anuales a partir del ejercicio 2016.

Facúltase al Poder Ejecutivo a ajustar los créditos presupuestales destinados a inversión del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", con excepción de los comprendidos en el artículo 54 del Decreto Ley Nº 15.167, de 6 de agosto de 1981, y sus modificativas. El ajuste autorizado no podrá superar el monto resultante de la variación del Índice de Precios al Consumo correspondiente al ejercicio anterior sobre el monto ejecutado en dicho ejercicio y se incorporará a los créditos autorizados para todos los años subsiguientes.

ARTÍCULO 385.- Declárase en liquidación al Ente Autónomo Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (PLUNA).

ARTÍCULO 386.- Encomiéndose al Directorio del Ente Autónomo Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (PLUNA), la liquidación del patrimonio del Ente, otorgándosele las facultades necesarias para su cumplimiento, entre otras:

- a) inventariar o ejecutar los activos y cancelar los pasivos del ente;
- b) comparecer directamente en representación del ente o por apoderado en los procesos judiciales en trámite, en los que eventualmente se le inicien o en los que el mismo promueva.

A partir de la vigencia de la presente ley, las únicas actividades que desarrollará el ente autónomo serán las que tengan por objeto ejecutar la liquidación, sin perjuicio de lo cual, mantendrá su personería jurídica a todos los efectos.

Asimismo comparecerá ante los procesos judiciales o de cualquier otra naturaleza que se tramiten en Uruguay y/o en el extranjero, ejerciendo la defensa activa o pasiva, cuando estos involucren al organismo o a los funcionarios comprendidos por el artículo 10 de la Ley N°18.931, de 17 de julio de 2012, como consecuencia del Concurso y Liquidación Judicial de Primeras Líneas Aéreas Uruguayas Sociedad Anónima (PLUNA S.A.).

ARTÍCULO 387.- El personal del Ente Autónomo PLUNA presupuestado, contratado bajo el régimen de función pública, y aquellos contratados bajo la modalidad de contrato a término, regulado por los artículos 30 a 42 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002 cuyo vínculo se hubiere iniciado con anterioridad al 31 de diciembre de 2012, se declararán excedentes por el Directorio de PLUNA Ente Autónomo.

El régimen de redistribución aplicable a estos funcionarios, será el establecido por los artículos 15 a 19 y 21 a 35 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

A los efectos de la adecuación presupuestal correspondiente, se tomarán en cuenta las retribuciones de la oficina de origen, debiéndose computar las partidas salariales, las compensaciones percibidas y todo monto gravado por contribución a la seguridad social.

ARTÍCULO 388.- Dispónese que los gastos de funcionamiento del Ente Autónomo PLUNA, así como las retribuciones personales y las cargas legales de los funcionarios que el Directorio considere necesario que continúen prestando funciones en el organismo, serán atendidas con cargo al subsidio que percibe el referido Ente, con cargo a Rentas Generales incluido en la presente ley.

ARTÍCULO 389.- Autorízase al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" a transferir al Instituto Nacional de Logística (INALOG), una partida anual de hasta \$ 17.500.000 (diecisiete millones quinientos mil pesos uruguayos) como complemento para la financiación de sus actividades.

Dicho financiamiento se realizará con cargo al Programa 366 "Sistema de Transporte", Proyecto 766 "Mantenimiento de balanzas" de la Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Transporte".

#### INCISO 11

##### Ministerio de Educación y Cultura

ARTÍCULO 390.- Facúltase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a reasignar los créditos disponibles del Grupo 0 "Retribuciones Personales", en la financiación 1.1 "Rentas Generales", incluidos los correspondientes al Subgrupo 09 "Otras Retribuciones" al Objeto del Gasto 099.002 "Financiación de Estructuras Organizativas" a efectos de complementar el financiamiento del proceso de reestructura.

Facúltase al Poder Ejecutivo, a reasignar en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" créditos presupuestales de los Objeto de Gasto 031.004 "Contrato Temporal de Derecho Público" y 051.001 "Horas docentes" a fin de financiar la creación de cargos en el proceso de reestructura. Las reasignaciones serán realizadas en forma definitiva una vez efectuadas las designaciones en los cargos vacantes que se creen, y por el importe necesario para financiar las mismas. El personal que a la fecha en que deba realizarse la reasignación se encuentre prestando funciones financiadas con los créditos reasignados cesarán en sus funciones.

Las reasignaciones proyectadas al amparo de la presente norma deberán contar con informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, previo a la presentación del proyecto de

reestructura.

Una vez efectuadas las designaciones, deberá comunicarse a la Contaduría General de la Nación las reasignaciones de créditos que corresponda realizar.

ARTÍCULO 391.- Reasígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Programa 280 "Bienes y Servicios Culturales", Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del Objeto de Gasto 299.000 "Otros Servicios no personales" la suma de \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos), al Programa 340 "Acceso a la Educación", Objeto de Gasto 051.001 "Horas Docentes". Dicha partida incluye aguinaldo y cargas legales.

ARTÍCULO 392.- Incorpórase al literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF 2012) el siguiente numeral:

"La contratación de servicios artísticos, cualquiera sea su modalidad, por parte del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", con cooperativas de artistas y oficios conexos, hasta el monto establecido para la licitación abreviada."

ARTÍCULO 393.- Incrementanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Programa 340 "Acceso a la Educación" Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", las partidas destinadas al pago de horas docentes, incluido aguinaldo y cargas legales, en \$ 2.860.000 (dos millones ochocientos sesenta mil pesos uruguayos), para los Centros MEC.

ARTÍCULO 394.- Asígnase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Programa 340 "Acceso a la Educación", en el Objeto del Gasto 299 "Otros servicios no personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a la coordinación y articulación de las actividades vinculadas a la educación, la suma de \$ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2016 y de \$ 7.000.000 (siete millones de

pesos uruguayos) anuales a partir del ejercicio 2017.

ARTÍCULO 395.- Incrementanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Programa 340 "Acceso a la Educación", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", las partidas destinadas a horas docentes, incluido aguinaldo y cargas legales en \$ 7.000.000 (siete millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2016, y en \$ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos) anuales a partir del Ejercicio 2017, para educación no formal.

ARTÍCULO 396.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Programa 200 "Asesoramiento, Cooperación y Representación", como Órgano Desconcentrado del Ministerio de Educación y Cultura, sin perjuicio de la facultad de avocación de este último, la "Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales".

Será el órgano encargado de las políticas públicas del Ministerio de Educación y Cultura relacionadas a los Servicios Jurídicos de su competencia, y tendrá las siguientes funciones:

- i) La Coordinación de los Servicios Jurídicos, Registrales y Comisiones Especiales relacionadas al ámbito jurídico. Los servicios incluidos en esta función serán determinados por Resolución del Ministerio de Educación y Cultura.
- ii) El Relacionamiento Internacional en materia de Justicia y la Cooperación Jurídica Internacional.
- iii) La promoción, coordinación con otras Instituciones, e implementación de políticas públicas en materia de Acceso a la Justicia.
- iv) Relevar la situación del Estado en materia de juicios en que éste sea actor o demandado, a cuyos efectos los distintos organismos públicos y personas públicas no estatales enviarán la información pertinente, en la forma y plazos que determine el Poder Ejecutivo, remitir propuestas referentes a la mejora de la gestión y llevar un registro centralizado sobre la base de la información remitida, que se actualizará periódicamente.

- v) El estudio de la normativa vigente, sugerencia de ajustes necesarios, y elaboración de proyectos normativos, con la finalidad del fortalecimiento del Estado de Derecho.

ARTÍCULO 397.- Suprímese la Dirección de Asuntos Constitucionales Legales y Registrales del Ministerio de Educación y Cultura creada por el artículo 230 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, dependiente de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del mismo Ministerio.

Transfiérese al Órgano Desconcentrado "Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales" creado en el artículo anterior los créditos presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación y Cultura, designará los créditos y recursos a reasignar, comunicándolo a la Contaduría General de la Nación, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

En ningún caso el personal afectado al Órgano Desconcentrado "Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales", proveniente de la anterior Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales, verá afectada su situación funcional y mantendrá sus remuneraciones de origen por todo concepto.

Transfórmase el cargo de Director de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales creado por el artículo 230 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en el cargo de Director de Asuntos Constitucionales Legales y Registrales, con carácter de particular confianza, y cuya remuneración será la prevista en el inciso primero del artículo 16 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, para Director de Unidad Ejecutora.

ARTÍCULO 398.- Reasígnanse la Sección Asociaciones Civiles y Fundaciones incorporada por el artículo 294 de la Ley N° 17.296, del 21 de febrero de 2001, al Registro de Personas Jurídicas de la Unidad Ejecutora 018 "Dirección General de Registros" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", así como sus recursos presupuestales, al órgano desconcentrado "Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales".

Esta disposición entrará en vigencia una vez aprobada la reglamentación por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 400.- Asígnanse al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Programa 340 "Acceso a la Educación", Unidad Ejecutora 002 "Dirección de Educación", con destino a Actividades Socioeducativas Modulares de Apoyo al Cambio Pedagógico, las siguientes partidas para gastos de funcionamiento, para los ejercicios y montos que se detallan:

ODG	CONCEPTO	2016	2017	2018	2019
559	Transferencias corrientes a otras Inst. sin fines de lucro	7.352.586	7.352.586	7.352.586	7.352.586
299	Servicios No Personales	283.850	298.850	298.850	298.850

ARTÍCULO 401.- Asígnanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Programa 340 "Acceso a la Educación", Unidad Ejecutora 002 "Dirección de Educación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a Actividades Socioeducativas Modulares de Apoyo al Cambio Pedagógico para el pago de horas docentes, \$ 2.995.382 (dos millones novecientos noventa y cinco mil trescientos ochenta y dos pesos uruguayos) para el ejercicio 2016 y una partida anual de \$ 4.708.687 (cuatro millones setecientos ocho mil seiscientos ochenta y siete pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2017, las que incluyen aguinaldo y cargas legales.

ARTÍCULO 402.- Agréganse al artículo 37 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, los siguientes incisos:

"El Ministerio de Educación y Cultura llevará un Registro de Instituciones de Educación No Formal.

Compete al Ministerio de Educación y Cultura promover la profesionalización de los educadores del ámbito de la educación no formal."

ARTÍCULO 403.- El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación y Cultura, reglamentará el funcionamiento del Registro de Instituciones de Educación No Formal, creado por el artículo 37 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, dentro de los 180 días siguientes a la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 404.- Sustitúyense los artículos 92 a 94 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por los siguientes:

"Artículo 92.- (Creación).- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la Comisión Nacional de Educación No Formal (CONENFOR), la que estará integrada por dos delegados del Ministerio de Educación y Cultura, uno de los cuales la presidirá, un delegado de la Administración Nacional de Educación Pública y un delegado de la Universidad de la República."

"Artículo 93.- (Cometidos).- Son cometidos de la Comisión Nacional de Educación No Formal (CONENFOR), asesorar al Ministerio de Educación y Cultura en todo lo relativo a la elaboración y ejecución de políticas en educación no formal y su articulación con la educación formal.

"Artículo 94.- (Del Grupo Consultivo de la CONENFOR).- Créase el Grupo Consultivo de la CONENFOR el que se integrará con un delegado del Ministerio de Desarrollo Social, un delegado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un delegado del Ministerio de Turismo, un delegado de la Secretaría Nacional del Deporte, un delegado del Instituto Nacional del Niño y del Adolescente del Uruguay, un representante de los educadores y dos representantes de las instituciones de educación no formal privada, registradas en el Ministerio de Educación y Cultura. El grupo sesionará a requerimiento de la CONENFOR y se reunirá conjuntamente al menos dos veces por año.

El Grupo Consultivo tendrá funciones de asesoramiento y consulta, así como iniciativa en materia de educación no formal, y promoverá la coordinación de programas y proyectos de educación no formal, los que serán ejecutados por el Ministerio de Educación y Cultura"

ARTÍCULO 405.- Sustitúyese la denominación del Capítulo XV - Título III, de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente: "COMISION NACIONAL DE EDUCACION NO FORMAL".

Derógase el artículo 95 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008.

Dispónese que todas las referencias hechas en leyes o decretos al Consejo de Educación No Formal, se entenderán realizadas a la Comisión Nacional de Educación No Formal.

ARTÍCULO 406.- Transfiérese en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", el "Museo Nacional de Historia Natural y Antropología", división dependiente de la Unidad Ejecutora 012 "Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo" a la Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura".

El Poder Ejecutivo determinará los recursos humanos, materiales, financieros y créditos presupuestales a reasignar.

ARTÍCULO 407.- Sustitúyese el literal D) del artículo 213 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el artículo 508 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"D) Supervisar las actividades de: el Museo Nacional de Artes Visuales, el Museo de Artes Decorativas Palacio Taranco, el Espacio de Arte Contemporáneo, el Museo Figari, y demás museos que funcionen bajo la dependencia del Ministerio de Educación y Cultura, así como del Instituto Nacional de las Artes Escénicas."

ARTÍCULO 408.- Autorízase a los museos dependientes del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a cobrar por la prestación de servicios y comercialización de reproducciones, publicaciones y bienes de divulgación de los mismos.

La Dirección Nacional de Cultura, con la finalidad prevista en el inciso anterior, podrá firmar convenios con personas e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 19.037, de 28 de diciembre de 2012, en relación al apoyo de la gestión de los museos bajo administración estatal por parte de las asociaciones de amigos del museo o consejos de participación ciudadana.

Los recursos obtenidos serán destinados en su totalidad a financiar los gastos de funcionamiento e inversión de los museos a que refiere este artículo, no siendo de aplicación a dichos ingresos lo dispuesto por el artículo 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

ARTÍCULO 409.- Autorízase a la Unidad Ejecutora 007 "Archivo General de la Nación", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a percibir ingresos por la prestación de servicios, tales como asesoramiento en gestión documental y archivístico y comercialización de reproducciones, publicaciones y bienes de divulgación de los mismos.

El Archivo General de la Nación asesorará al Jarca del Inciso en la firma de convenios con personas e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con la finalidad prevista en el inciso anterior.

Los recursos obtenidos serán destinados en su totalidad a financiar los gastos de funcionamiento e inversión de la mencionada Unidad Ejecutora, no siendo de aplicación a estos ingresos lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley N°15.903, del 10 de noviembre de 1987.

ARTÍCULO 410.- Sustitúyese el artículo 1 de la Ley N° 14.040, de 20 de octubre de 1971, por el siguiente:

"Artículo 1.- Créase la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, que funcionará en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura. Estará integrada por cuatro delegados del Ministerio de Educación y Cultura, uno de los cuales la presidirá, tres delegados del Poder Ejecutivo, que serán seleccionados entre personas con destacada trayectoria en el plano de la conservación, exhibición o desarrollo de bienes de valor artístico, cultural o histórico, un delegado del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y un delegado de la Universidad de la República."

ARTÍCULO 411.- Agrégase al artículo 511 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 el siguiente inciso:

"El Director General tendrá como cometidos la administración y ejecución de todo lo relativo a la Unidad Ejecutora 008 "Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación."

ARTÍCULO 412.- La Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, creada por la Ley N° 14.040, de 20 de octubre de 1971, integra la Unidad Ejecutora 008 "Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

ARTÍCULO 413.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley N° 14.040, de 20 de octubre de 1971, en la redacción dada por el artículo 290 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"Artículo 12.- La Comisión propondrá al Poder Ejecutivo la adquisición o expropiación de los monumentos históricos, toda vez que a su juicio existiere necesidad o conveniencia que lo justifique. Declárase de utilidad pública la expropiación de los bienes designados monumento histórico. Los propietarios de los inmuebles declarados monumento histórico podrán solicitar, en cualquier momento, la expropiación de los mismos al Poder Ejecutivo, siendo privativo de éste su realización."

ARTÍCULO 414.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley N°14.040, de 20 de octubre de 1971, por el siguiente:

"Artículo 21.- Los bienes inmuebles declarados monumento histórico y que sean de propiedad particular, quedarán exonerados del Impuesto de Primaria y de los adicionales del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, en tanto sus propietarios se ajusten a las obligaciones consagradas por la presente ley, a lo establecido para el caso por la

Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación y a las ordenanzas departamentales específicas."

ARTÍCULO 415.- Deróganse los artículos 265 y 266 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992.

ARTÍCULO 416.- Incorporáse al artículo 41 de la Ley N° 16.871, de 28 de setiembre de 1997, como inciso segundo, el siguiente:

"Los mandantes o poderdantes, podrán revocar en forma genérica, total o parcialmente, los mandatos y poderes que hubieren otorgado, sin que deban especificar los detalles de los poderes que pretenden revocar. La misma circunstancia será aplicable a los apoderados o mandatarios que pretendan renunciar a poderes que les hubieran conferido."

ARTÍCULO 417.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 64 de la Ley N° 16.871, de 28 de setiembre de 1997, por el siguiente:

"El registrador calificará bajo su responsabilidad, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de su presentación, si el documento presentado a inscribir, en su totalidad, reúne las condiciones impuestas por la presente ley, y demás leyes y reglamentos aplicables. Se entenderá presentado el documento, una vez que haya sido abonada la tasa registral correspondiente, en las condiciones previstas en el numeral 4) del artículo 65 de esta ley, salvo excepciones previstas en la legislación vigente".

ARTÍCULO 418.- Agrégase al numeral 4) del artículo 65 de la Ley N° 16.871, de 28 de setiembre de 1997, el siguiente texto:

"La falta de pago de la tasa registral de inscripción, dentro del plazo perentorio de 5 (cinco) días hábiles, a contar del siguiente a la fecha de presentación al Registro del

documento inscribible, determinará el rechazo del trámite presentado. La calificación establecida en la legislación vigente, correrá a partir del día inmediato siguiente a la fecha de pago de la tasa respectiva."

ARTÍCULO 419.- Sustitúyese el acápite del artículo 74 de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, en la redacción dada por el artículo 259 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"La Dirección General de Registros expedirá certificaciones de la información registral:"

Incorpórese como último inciso, del mismo artículo, el siguiente texto:

"El Director General de Registros, por resolución fundada, establecerá los criterios para determinar los funcionarios autorizados a los efectos indicados en este artículo".

ARTÍCULO 420.- Sustitúyese el artículo 66 de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, por el siguiente:

"Artículo 66. (Contencioso Registral).- Presentado el documento a inscribir, la parte interesada o el profesional interviniente tendrán la carga de concurrir al Registro para conocer el resultado de la calificación. Si hubiese sido observado, se inscribirá provisoriamente.

Las referidas personas podrán subsanar las deficiencias o deducir oposición por escrito a la calificación efectuada por el registrador en el plazo de ciento cincuenta días corridos, contados a partir de la presentación del documento al Registro.

En caso de oposición, el Registrador elevará las actuaciones con su informe a la Dirección General de Registros dentro del plazo de diez días hábiles, la que resolverá previo informe de la Comisión Asesora Registral, dentro de los treinta días corridos de recibidas. El transcurso del expresado plazo sin pronunciamiento, importará denegatoria ficta. Contra la resolución de la Dirección General de Registros podrán interponerse los recursos de revocación y

jerárquico en subsidio. La inscripción será definitiva si el instrumento es admitido y quedará sin efecto si éste fuere rechazado, sin perjuicio de la acción judicial que correspondiere.

Transcurrido el plazo previsto en el inciso segundo de este artículo, si no se hubieran subsanado las deficiencias observadas o deducido oposición, caducarán de pleno derecho la inscripción provisoria y los efectos de la presentación del documento al Registro."

ARTÍCULO 421.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 89 de la Ley N° 16.871, de 28 de setiembre de 1997, en la redacción dada por el artículo 292 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

"Dicha protocolización será preceptiva en los casos previstos en el artículo 2º de la Ley N° 12.480, de 19 de diciembre de 1957, en la redacción dada por el artículo 276 de la Ley N° 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y para los actos y negocios jurídicos que se presenten en el Registro Nacional de Actos Personales, en el Registro de Personas Jurídicas, en el Registro Nacional de Prendas sin Desplazamiento y en el Registro Nacional de Vehículos Automotores."

ARTÍCULO 422.- Autorízase a la Unidad Ejecutora 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a conformar libros con hojas móviles con las inscripciones que realice debidamente suscriptas, e ingresar al sistema informático un relacionado de esos documentos.

Los testimonios de los relacionados ingresados al sistema informático, tendrán el mismo valor probatorio que los testimonios de las actas de los libros de estado civil de la Dirección General del Registro de Estado Civil.

Los documentos expedidos y extendidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se consideran válidos a todos los efectos.

Los Gobiernos Departamentales podrán emitir documentos vinculados a actas de partidas o relacionados de las mismas, que se encuentren en el Sistema de Gestión del Registro de Estado Civil, en la forma que la Dirección General del Registro de Estado Civil reglamente

oportunamente, y tendrán el mismo valor probatorio que los testimonios de partidas de estado civil.

Se podrán emitir los documentos referidos en el inciso anterior respecto a actas expedidas y extendidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 423.- La Unidad Ejecutora 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", podrá expedir indistintamente documentos o testimonios referidos a actas contenidas en cualquiera de los libros previstos en la Ley N° 1.430 de, 11 de febrero de 1879, y sus modificativas, o de su versión digital, provenientes de cualquier organismo público con el cual se celebre convenios

ARTÍCULO 424.- Modifícase el artículo 195 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 195.- Facúltase a la Unidad Ejecutora 024 "Sistema de Comunicación Audiovisual Nacional", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a realizar contratos laborales de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, para desempeñar tareas de Dirección de Informativos, Dirección y realización audiovisual, Dirección de Arte, Dirección de Fotografía, Dirección de Promociones, Asesor de Programación, Programadores, Realizadores Audiovisuales, Asistentes de la Dirección, Periodistas, Reporteros, Productores de Programa, Productores Periodísticos, Conductores o Presentadores, Columnistas, Guionistas, Corresponsales, Locutores, Operadores de Radio, Sonidistas de Radio, Fotógrafos de páginas web, Gestores y Vendedores Publicitarios, Encargados de Relaciones Públicas, Técnicos de redes, Editores, Productores Ejecutivos, en los casos que la Unidad no cuente con funcionarios públicos capacitados para dichas tareas.

Facúltase al Poder Ejecutivo a ampliar dicha nómina cuando los avances asociados a la evolución de las comunicaciones requieran el desempeño de nuevas tareas.

Las contrataciones no podrán tener un plazo inicial superior a los veinticuatro meses. Al vencimiento del plazo se extingue la relación contractual, excepto que la Administración

notifique en forma fehaciente su voluntad de renovación de dicha relación con una anticipación al vencimiento del plazo contractual, no inferior a treinta días. Cada renovación individual sucesiva al contrato original no podrá ser por un plazo superior a los veinticuatro meses.

Las contrataciones así como sus modificaciones o renovaciones, que se efectúen estarán exceptuadas del procedimiento del Sistema de Reclutamiento y Selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC).

Estos contratos serán compatibles con la percepción de ingresos públicos, así como ingresos jubilatorios o pensiones.

Las personas contratadas al amparo de los artículos 52 y 53 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, para el desempeño de las tareas mencionadas en el inciso primero del presente artículo y que estén vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, podrán ser contratadas bajo esta modalidad, previa conformidad de los jefes de las Unidades Ejecutoras respectivas y del Inciso.

Habilitase a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones de crédito correspondientes a los objetos del gasto que actualmente financian estas contrataciones."

#### INCISO 12

##### Ministerio de Salud Pública

ARTÍCULO 425.- La responsabilidad del Estado, así como de las entidades públicas y privadas que integren el Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS), con relación a la población usuaria de dicho Sistema, queda limitada al suministro de los programas integrales de prestaciones consagradas en el artículo 45 de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007, no siendo de su cargo la dispensación de prestaciones, estudios, procedimientos diagnósticos, terapéuticos o de rehabilitación, medicamentos o vacunas que no se encuentren incluidos en los Programas Integrales de Salud, el Catálogo de Prestaciones o el Formulario Terapéutico de Medicamentos definidos y aprobados por el Ministerio de Salud Pública, ni de aquellos que aún definidos y aprobados, sean destinados a atender patologías ajenas a las previstas en los mencionados Programas, Catálogo o Formularios, y de acuerdo a la normatización o protocolarización definida por el Ministerio de Salud Pública o el Fondo Nacional de Recursos.

ARTÍCULO 426.- Suprímese en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", la Unidad Ejecutora 105 "Dirección General del Sistema Nacional Integrado de Salud", reasignando los créditos presupuestales así como los recursos humanos, financieros y materiales a la Unidad Ejecutora 102 "Junta Nacional de Salud". Los cometidos definidos por el artículo 573 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, serán ejercidos por la Unidad Ejecutora "Junta Nacional de Salud".

Créase en la Unidad Ejecutora 102 "Junta Nacional de Salud", un cargo de particular confianza de "Director General", suprimiéndose el cargo creado por el artículo 574 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

El Poder Ejecutivo determinará los créditos y recursos a reasignar, comunicándolo a la Contaduría General de la Nación, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente norma.

ARTÍCULO 427.- Sustitúyese el literal A) del artículo 29 de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"A) Presidir sus sesiones y ejercer la Dirección General de la Unidad Ejecutora "Junta Nacional de Salud"."

ARTÍCULO 428.- Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", la Unidad Ejecutora "Dirección General de Coordinación", la que tendrá los siguientes cometidos:

- A) Impulsar una gestión coordinada entre las diversas dependencias del Ministerio de Salud Pública, a nivel nacional, regional, departamental y local;
- B) Lograr un trabajo coordinado y de complementación asistencial entre los efectores públicos y privados del Sistema Nacional Integrado de Salud;
- C) Contribuir al desarrollo de una estrategia de trabajo que favorezca el funcionamiento

armónico del Inciso en el vínculo con los demás actores institucionales o sociales que componen el Sistema Nacional Integrado de Salud, así como la formulación de una estrategia acorde a tales fines.

ARTÍCULO 429.- La Red Integrada de Efectores Públicos de Salud (RIEPS) creada por el artículo 741 de la Ley 18.719, de 27 de diciembre de 2010, pasará a depender de la Unidad Ejecutora "Dirección General de Coordinación" del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", debiendo transferirse las asignaciones presupuestales previstas para gastos de funcionamiento.

El representante de la Unidad Ejecutora "Dirección General de Coordinación" en la RIEPS presidirá el Consejo Directivo de la misma.

ARTÍCULO 430.- Suprímense en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" los cargos de particular confianza de "Director de Programación Estratégica en Salud" y "Coordinador General de Descentralización", creados respectivamente por los artículos 556 y 566 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Créase el cargo de particular confianza de Director de la Unidad Ejecutora "Dirección General de Coordinación", el que quedará comprendido en el inciso 1º del artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO 431.- Transfírese al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" los recursos humanos, materiales y financieros, afectados al Departamento de Clínicas Preventivas de la División Salud Ambiental y Ocupacional de la Unidad Ejecutora 103 "Dirección General de la Salud" del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública".

El Poder Ejecutivo determinará los créditos y recursos a reasignar, comunicándolo a la Contaduría General de la Nación, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 432.- Autorízase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Unidad Ejecutora 103 "Dirección General de la Salud", a percibir ingresos por concepto de Tasa de Habilitación de las empresas usuarias de sustancias controladas, cuyo monto fijará el Poder Ejecutivo en función de la complejidad de los procedimientos requeridos a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 433.- Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el artículo 32 de la Ley N° 11.923, de 27 de marzo de 1953, modificativas y concordantes, los profesionales de la salud que se desempeñen como suplentes en el Sistema de Emergencia en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Unidad Ejecutora 104 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos".

En todos los casos se aplicará el límite de 60 horas semanales de labor.

ARTÍCULO 434.- Incorporánse las Unidades de Donación y Trasplante (UDT) a la Red Nacional de Donación y Trasplante, regulada por el artículo 570 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y por el artículo 214 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011.

La Unidades de Donación y Trasplante (UDT), se categorizarán de acuerdo a su complejidad asistencial en:

a) Nivel I: Unidades de Donación y Trasplante instaladas en establecimientos de salud con o sin internación y sin unidad de terapia intensiva.

b) Nivel II: Unidades de Donación y Trasplante instaladas en establecimientos de salud con unidad de terapia intensiva.

II A: con servicio de Neurocirugía;

II B: sin servicio de Neurocirugía.

c) Nivel III: Unidades de Donación y Trasplante instaladas en establecimientos de salud

con unidades de terapia intensiva y Programa Activo de Trasplante.

La reglamentación establecerá la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, así como los recursos humanos que los prestadores públicos y privados del Sistema Nacional Integrado de Salud deberán aportar para el funcionamiento de las Unidades.

ARTÍCULO 435.- El Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" no podrá incrementar las transferencias a las Comisiones de Apoyo. Los créditos presupuestales que financian las transferencias a las referidas Instituciones no podrán ser reforzados ni recibir trasposiciones. Las transferencias que se destinen al pago de retribuciones personales, podrán modificarse únicamente por el ajuste salarial que disponga el Poder Ejecutivo con carácter general para los funcionarios de la Administración Central.

ARTÍCULO 436.- Autorízase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" a destinar una partida anual de \$ 44.756.124 (cuarenta y cuatro millones setecientos cincuenta y seis mil ciento veinticuatro pesos uruguayos), que incluye aguinaldo y cargas legales, la que se financiará con los créditos presupuestales de las vacantes suprimidas por este artículo, a efectos de abonar compromisos de gestión a quienes presten efectivamente funciones en el Inciso, cualquiera sea su vínculo funcional, por el cumplimiento de metas funcionales e institucionales.

La Contaduría General de la Nación efectuará las reasignaciones que correspondan, en función de la distribución entre unidades ejecutoras y programas, que el Inciso comunicará en un plazo de noventa días a partir del inicio de cada ejercicio.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en este artículo, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, condicionado a la efectiva existencia de créditos presupuestales.

El incumplimiento de las condiciones reglamentariamente establecidas determinará la pérdida de la compensación correspondiente. Los funcionarios no podrán percibir más de una partida derivada de la suscripción de compromisos de gestión.

Suprímese en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", en las unidades ejecutoras y

programas que se indican, con la finalidad prevista en el inciso primero de este artículo, las siguientes vacantes:

UE	PROG.	PUESTO	PLAZA	REG.PLAZA	DESCRIPCIÓN	ESCALAFON	GRADO	DENOMINACIÓN	SERIE
1	441	25.428	2	1.000	PRESUPUESTADO CIVILES	A	8	TÉCNICO III	CONTADOR
1	441	25.428	3	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	CONTADOR
1	441	25.428	4	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	CONTADOR
1	441	25.504	1	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL
1	441	25.504	5	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL
1	441	25.504	10	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL
1	441	25.504	11	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL
1	441	25.504	12	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL
1	441	25.504	13	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL
1	441	25.504	14	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL
1	441	25.504	16	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL
1	441	25.509	2	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	MÉDICO
1	441	25.509	3	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	MÉDICO
1	441	25.509	7	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	MÉDICO

1	441	25.509	8	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	MÉDICO
1	441	25.509	9	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	MÉDICO
1	441	25.509	10	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	MÉDICO
1	441	25.509	11	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	MÉDICO
1	441	25.511	2	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	ESCRIBANO
1	441	25.511	4	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	ESCRIBANO
1	441	28.108	1	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	9	TÉCNICO II	MÉDICO CIRUJANO
1	441	28.110	1	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	9	TÉCNICO II	ONDONTÓLOGO
1	441	28.115	2	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	10	TÉCNICO I	ABOGADO
1	441	25.429	2	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	C	12	DIRECTOR DE DIVISIÓN II	ADMINISTRATIVO
1	441	28.117	1	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	D	9	ESPECIALISTA I	SERVICIOS ASISTENCIALES
1	441	25.505	1	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	D	13	ESPECIALISTA EN PRENSA Y RELACIONES PÚBLICAS	
1	441	25.425	1	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	E	10	JEFE DE TALLER	OFICIOS
1	441	25.425	2	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	E	10	JEFE DE TALLER	OFICIOS
1	441	25.493	1	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	F	8	JEFE DE DEPARTAMENTO	CONSERJERÍA

1	441	25.491	2	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	R	10	ANALISTA PROGRAMADOR	
1	441	25.506	1	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	R	11	JEFE DE SECCIÓN	COMPUTACIÓN
103	440	27.432	1	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL EN SALUD
103	440	27.432	3	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL EN SALUD
103	440	27.432	4	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL EN SALUD
103	440	27.432	5	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL EN SALUD
103	440	27.432	7	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL EN SALUD
103	440	27.432	9	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL EN SALUD
103	440	27.525	3	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL
103	440	27.525	9	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL
103	440	27.584	7	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	MÉDICO
103	440	27.584	8	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	MÉDICO
103	440	27.584	10	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	MÉDICO
103	440	27.431	1	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL EN SALUD
103	441	27.431	3	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL EN SALUD
103	441	27.431	10	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL EN SALUD

103	441	27.431	13	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL EN SALUD
103	441	27.431	16	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL EN SALUD
103	441	27.431	20	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL EN SALUD
103	441	27.431	26	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL EN SALUD
103	441	27.431	30	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL EN SALUD
103	441	27.431	31	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL EN SALUD
103	441	27.431	33	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL EN SALUD
103	441	27.431	34	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL EN SALUD
103	441	27.431	38	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL EN SALUD
103	441	27.431	39	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL EN SALUD
103	441	27.431	41	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL EN SALUD
103	441	27.431	45	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL EN SALUD
103	441	27.431	47	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL EN SALUD
103	441	27.431	48	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL EN SALUD
103	441	27.431	49	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL EN SALUD
103	441	27.431	50	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL EN SALUDPROFESIONAL

									EN SALUD
103	441	27.431	51	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL EN SALUD
103	441	27.431	52	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL EN SALUD
103	441	27.431	54	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL EN SALUD
103	441	27.431	55	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL EN SALUD
103	441	27.526	10	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL
103	441	27.526	18	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL
103	441	27.526	19	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL
103	441	27.526	33	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL
103	441	27.526	34	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL
103	441	27.526	35	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	PROFESIONAL
103	441	27.532	1	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	MÉDICO O QUÍMICO
103	441	27.532	2	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	MEDICO QUÍMICO
103	441	27.572	1	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	MÉDICO CARDIOLOGO
103	441	27.583	1	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	MÉDICO
103	441	27.583	3	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TECNICO III	MÉDICO
103	441	27.583	4	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	MÉDICO

					CIVILES				
103	441	27.583	14	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	MÉDICO
103	441	27.583	15	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	MÉDICO
103	441	27.583	19	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	MÉDICO
103	441	27.583	25	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	MÉDICO
103	441	27.583	35	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	MÉDICO
103	441	27.583	36	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	MÉDICO
103	441	27.583	37	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	MÉDICO
103	441	27.583	38	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	MÉDICO
103	441	27.583	39	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	MÉDICO
103	441	27.583	41	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	MÉDICO
103	441	27.583	42	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	MÉDICO
103	441	27.583	47	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	MÉDICO
103	441	27.586	4	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	QUÍMICO FARMACEUTICO
103	440	27.430	1	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	9	TÉCNICO II	PROFESIONAL EN SALUD
103	440	27.430	3	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	9	TÉCNICO II	PROFESIONAL EN SALUD
103	440	27.430	4	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	9	TÉCNICO II	PROFESIONAL EN

					CIVILES					SALUD
103	440	27.530	1	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A		9	TÉCNICO II	VETERINARIO
103	441	27.429	1	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A		9	TÉCNICO II	PROFESIONAL EN SALUD
103	441	27.429	2	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A		9	TÉCNICO II	PROFESIONAL EN SALUD
103	441	27.429	3	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A		9	TÉCNICO II	PROFESIONAL EN SALUD
103	441	27.429	4	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A		9	TÉCNICO II	PROFESIONAL EN SALUD
103	441	27.429	5	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A		9	TÉCNICO II	PROFESIONAL EN SALUD
103	441	27.429	6	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A		9	TÉCNICO II	PROFESIONAL EN SALUD
103	441	27.429	7	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A		9	TÉCNICO II	PROFESIONAL EN SALUD
103	441	27.429	8	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A		9	TÉCNICO II	PROFESIONAL EN SALUD
103	441	27.429	10	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A		9	TÉCNICO II	PROFESIONAL EN SALUD
103	441	27.429	12	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A		9	TÉCNICO II	PROFESIONAL EN SALUD
103	441	27.429	13	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A		9	TÉCNICO II	PROFESIONAL EN SALUD
103	441	27.429	14	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A		9	TÉCNICO II	PROFESIONAL EN SALUD
103	441	27.429	15	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A		9	TÉCNICO II	PROFESIONAL EN SALUD
103	441	27.429	16	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A		9	TÉCNICO II	PROFESIONAL EN SALUD
103	441	27.429	17	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A		9	TÉCNICO II	PROFESIONAL EN

					CIVILES				SALUD
103	441	27.429	18	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	9	TÉCNICO II	PROFESIONAL EN SALUD
103	441	27.429	19	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	9	TÉCNICO II	PROFESIONAL EN SALUD
103	441	28.237	1	1.800	CONTRATOS PERMANENTES CIVILES	A	9	TÉCNICO II	MÉDICO
103	441	28.860	1	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	9	TÉCNICO II	MÉDICO HEMOTERAPIA
103	441	27.573	1	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	10	JEFE DE SERVICIOS	MÉDICO O QUÍMICO
103	441	28.543	1	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	10	JEFE DE SERVICIOS	PROFESIONAL EN SALUD
103	441	28.859	1	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	10	TÉCNICO I	PROFESIONAL EN SALUD
103	441	28.388	1	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	12	TÉCNICO PROFESIONAL	PROFESIONAL DE APOYO EN SALUD
103	441	28.857	1	1.800	CONTRATOS PERMANENTES CIVILES	A	13	SUB DIRECTOR DE INSTITUTO I	VETERINARIO
103	441	27.518	1	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	E	9	SUBJEFE DE TALLER	OFICIOS
104	440	27.839	5	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	MÉDICO
104	440	27.839	16	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	MÉDICO
104	443	27.840	1	1.000	PRESUPUESTADOS CIVILES	A	8	TÉCNICO III	MÉDICO

ARTÍCULO 437.- Reasígnanse en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", en la Financiación

## 1.1 "Rentas Generales" las siguientes partidas:

U.E.	Programa	Objeto del Gasto		Monto (\$)
001	440	099.001	Partida Proyectada	-3.938.476
001	441	042.520	Compensación especial por cumplir condiciones específicas	-3.242.476
001	441	095.002	Fondo para Contratos Temporales Dcho. Público	-4.452.703
103	441	092.000	Partidas globales a distribuir	-8.223.863
104	443	095.002	Fondo para Contratos Temporales Dcho. Público	-142.482
001	441	299.000	Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores	11.000.000
001	441	559.000	Transferencias Corrientes A Otras Instit. Sin Fines De Lucro	9.000.000

ARTÍCULO 438.- La dispensación de medicamentos, procedimientos o dispositivos terapéuticos que no se encuentren debidamente aprobados y registrados ante el Ministerio de Salud Pública, solamente se admitirá en los casos taxativamente enumerados en la legislación vigente y en los incluidos en el marco de ensayos clínicos realizados conforme a derecho.

ARTÍCULO 439.- La aprobación y registro en el Ministerio de Salud Pública de especialidades farmacéuticas deberá ser precedida de informe técnico favorable de eficacia y seguridad. La incorporación de dichas especialidades al Formulario Terapéutico de Medicamentos y a los programas integrales de prestaciones consagrados en el artículo 45 de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007, deberá contar, asimismo, con informe técnico favorable de impacto presupuestal y de evaluación económica según las recomendaciones vigentes de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

ARTÍCULO 440.- El Fondo Nacional de Lucha contra el SIDA, creado por el artículo 403 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 361 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, financiará el suministro de los medicamentos para el tratamiento de la enfermedad definidos por el Ministerio de Salud Pública, previo informe de la Comisión Asesora del Formulario Terapéutico Nacional, de acuerdo a la normatización y protocolización que dicho

Ministerio defina, para los usuarios del Sistema Nacional Integrado de Salud.

ARTÍCULO 441.- Los convenios de gestión a los que refiere el artículo 276 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, serán elaborados por el Fondo Nacional de Recursos, incluyendo los criterios establecidos en el inciso segundo de dicho artículo.

Los institutos y entidades comprendidos en el inciso primero del citado artículo, deberán adherir al convenio de gestión en el plazo máximo de 180 días contados a partir de la notificación del texto del convenio al adherente.

En caso que los institutos e instituciones referidos no suscriban el convenio de gestión en el plazo mencionado o incumplan el mismo, además de las facultades a que refiere el artículo 276 de la Ley N° 18.834, de 4 de Noviembre de 2011, no accederán, en tanto persista el incumplimiento, al certificado que acredita estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo Nacional de Recursos, que les habilita a realizar cualquier tipo de gestión ante el Banco de Previsión Social y los Ministerios de Economía y Finanzas, Trabajo y Seguridad Social y Salud Pública.

ARTÍCULO 442.- Facúltase al Fondo Nacional de Recursos para realizar auditorías en las historias clínicas de los pacientes de los institutos y entidades a quienes se les financien actos médicos o medicamentos por parte del referido Fondo, a efectos de realizar una debida evaluación del cumplimiento de las obligaciones asumidas en los convenios de gestión a que refiere el artículo 276 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011 y concordantes. Los institutos y entidades referidas deberán comunicar dicho extremo a sus beneficiarios o afiliados.

ARTÍCULO 443.- Facúltase al Poder Ejecutivo para determinar los mecanismos de intercambio de información clínica con fines asistenciales, a través del Sistema de Historia Clínica Electrónica Nacional (HCEN), a efectos de garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes y el acceso a las redes integradas de servicios de salud, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007. En el intercambio de información clínica se asegurará la confidencialidad de la información en concordancia con la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de

2008 (Ley de Protección de Datos Personales).

ARTÍCULO 444.- La receta médica electrónica se considera plenamente admisible, válida y eficaz de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 18.600, de 21 de setiembre de 2009, cumpliendo con los siguientes contenidos mínimos: forma farmacéutica, posología, vía de administración y concentración del medicamento implicado, identificación del prescriptor, identificación del usuario y vigencia en función de la fecha de expedición de la receta.

El Poder Ejecutivo reglamentará los procesos electrónicos para la prescripción, la expedición y el control de las recetas electrónicas de estupefacientes y psicofármacos.

#### INCISO 13

##### Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ARTÍCULO 445.- Los funcionarios profesionales abogados, pertenecientes al Escalafón A, que a la fecha de vigencia de la presente ley presten efectivamente funciones en la División Jurídica de la Unidad Ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social" del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", podrán optar por quedar comprendidos en el régimen de dedicación exclusiva. Aquellos funcionarios que no opten por el régimen de dedicación exclusiva serán trasladados a otras unidades organizativas del Inciso.

Los funcionarios profesionales abogados pertenecientes al Escalafón A que ingresen, mediante ascenso, rotación o concurso público, a la Unidad Ejecutora 007 "Inspección General de Trabajo y Seguridad Social", División Jurídica, quedarán comprendidos en el régimen de dedicación exclusiva.

A los efectos de la presente norma, se entiende por dedicación exclusiva el régimen por el cual el funcionario no podrá realizar directa o indirectamente ninguna actividad pública o privada rentada u honoraria, excepto el ejercicio de:

- a) la docencia en instituciones públicas o privadas,

- b) producción y creación literaria, artística, científica y técnica, siempre que no se origine en una relación de dependencia,
- c) actividades deportivas y artísticas fuera de la relación de dependencia,
- d) actividades derivadas de la administración del patrimonio personal y/o familiar (padres, hijos, cónyuges y concubinos), siempre que dicho patrimonio no se encuentre vinculado a la prestación de servicios profesionales, ni implique la prestación de servicios, ni tenga relación alguna con las actividades de la Inspección General de Trabajo y de la Seguridad Social.

Las tareas permitidas no pueden obstaculizar la función específica de los profesionales en la Inspección General de Trabajo y de la Seguridad Social.

Cuando se compruebe mediante el procedimiento administrativo correspondiente que un funcionario sujeto al régimen de exclusividad establecido en el presente artículo, realiza actividades incompatibles con dicho régimen, será excluido del mismo y trasladado a otra unidad organizativa por resolución fundada del jerarca del Inciso, sin perjuicio de los procedimientos disciplinarios y sanciones que correspondieren.

El horario a cumplir de los profesionales abogados pertenecientes al Escalafón A, comprendidos en el presente régimen, será como mínimo de ocho horas diarias y cuarenta horas semanales de labor, con permanencia a la orden y con la obligación de concurrir al interior del país cuando el jerarca lo disponga.

Establécese la siguiente estructura de la División Jurídica de la Unidad Ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social" del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" y las remuneraciones nominales mensuales que percibirán los profesionales abogados, pertenecientes al Escalafón A, por todo concepto:

Hasta 1 Cargo Profesional Abogado A Grado 4 con una retribución de \$ 69.000

Hasta 14 Cargos Profesional Abogado A10 con una retribución de \$ 86.000

Hasta 2 Cargos Profesional Abogado A13 con una retribución de \$ 89.000

Hasta 1 Función de Conducción de Dirección \$ 92.000

Estas retribuciones recibirán únicamente los ajustes salariales que otorgue el Poder Ejecutivo para la Administración Central.

Transfiérese, para la financiación de las compensaciones establecidas en el presente artículo, la suma de \$ 8.197.923 (ocho millones ciento noventa y siete mil novecientos veintitrés pesos uruguayos) anuales, incluidos aguinaldo y cargas legales, del Objeto del Gasto 092.000 "Partida Global a Distribuir" al Objeto del Gasto 042.524 "Dedicación exclusiva".

ARTÍCULO 446.- Los funcionarios profesionales y técnicos pertenecientes a los escalafones A y B del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" que efectivamente presten funciones de consultas, negociación individual y negociación colectiva, en la Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Trabajo" o en la Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior", percibirán una compensación especial, equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de las retribuciones sujetas a montepío, excluidas las partidas variables, la prima por antigüedad, los beneficios sociales y la compensación por tareas de mayor responsabilidad dispuesta por el artículo 5º de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012. La asignación de funciones a las que refiere este inciso, sólo podrá realizarse en tanto exista financiamiento de acuerdo a lo establecido en el inciso cuarto de la presente norma.

Los funcionarios que, a la fecha de vigencia de la presente ley, perciben la compensación especial del 25% dispuesta por el artículo 216 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el desempeño de tareas de asesoramiento ante el Poder Judicial y el Banco de Seguros del Estado en los casos de trabajadores siniestrados y sus causahabientes (artículo 59 de la Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989), continuarán percibiéndola, no generando derecho a la compensación especial del inciso primero de este artículo, cuando sean asignados a alguna de las funciones allí previstas.

La base de cálculo de la compensación a que refiere este artículo, quedará determinada por las partidas presupuestales vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, recibiendo únicamente los aumentos que se dispongan con carácter general para los funcionarios públicos de la Administración Central.

Reasígnanse, con destino a financiar lo dispuesto en este artículo, en las Unidades Ejecutoras que se indican, del Objeto del Gasto 092.000 "Partida Global a Distribuir", incluidos

aguinaldo y cargas legales, al Objeto del Gasto 042.520 "Compensación especial para cumplir condiciones específicas", las siguientes partidas anuales, más aguinaldo y cargas legales: \$8:000.000 (ocho millones de pesos uruguayos) de la Unidad 001 "Dirección General de Secretaria", \$ 1:189.146 (un millón ciento ochenta y nueve mil ciento cuarenta y seis) de la Unidad Ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y Seguridad Social", \$ 700.000 (setecientos mil pesos uruguayos) de la Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo".

Derógase el artículo 216 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO 447.- **Asígnase una partida de \$ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) anuales con destino a financiar una única compensación especial que percibirán hasta 15 (quince) funcionarios delegados del Poder Ejecutivo en los Consejos de Salarios, que sean designados como Presidente en uno o varios Grupos de Actividad de los Consejos de Salarios y mientras desempeñen dicha función. La compensación será de hasta el 10% (diez por ciento) de las retribuciones sujetas a montepío, excluidas las partidas variables, la prima por antigüedad, los beneficios sociales, y la compensación por tareas de mayor responsabilidad dispuesta por el artículo 5° de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.**

Reasígnase con destino a financiar lo dispuesto en este artículo, en las Unidades Ejecutoras que se indican, del Objeto del Gasto 092.000 "Partida Global a Distribuir" incluidos aguinaldo y cargas legales, al Objeto del Gasto 042.520 "Compensación especial para cumplir condiciones específicas", las siguientes partidas anuales más aguinaldo y cargas legales: \$172.221 (ciento setenta y dos mil doscientos veintiuno pesos uruguayos), de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaria", \$ 580.000 (quinientos ochenta mil pesos uruguayos) de la Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", y \$ 80.000 (ochenta mil pesos uruguayos) de la Unidad Ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social".

Cuando la compensación se abone a funcionarios que prestan funciones en Comisión en la Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Trabajo" del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", la misma no podrá superar el máximo que percibiría un funcionario perteneciente al grado 10 de la referida unidad ejecutora.

ARTÍCULO 448.- **Habilitase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Trabajo" una partida anual de \$ 4.356.975 (cuatro millones**

trescientos cincuenta y seis mil novecientos setenta y cinco pesos uruguayos), en el Objeto de Gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", con destino al pago de una compensación especial a los funcionarios profesionales y técnicos pertenecientes a los Escalafones A y B que efectivamente presten funciones en consultas y audiencias de conciliación de conflictos individuales, en la División Negociación Individual de la Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Trabajo" y tengan incompatibilidad en el ejercicio de su profesión con la especialidad laboral.

El derecho a percibir la compensación prevista en el inciso anterior se generará por el cumplimiento de metas y objetivos que fije la Dirección de la Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Trabajo".

Cuando se compruebe mediante el procedimiento administrativo correspondiente, que funcionarios profesionales y técnicos pertenecientes a los escalafones A y B sujetos a la incompatibilidad en el ejercicio de su profesión con la especialidad laboral, realizan actividades incompatibles con dicho régimen, perderán automáticamente la presente compensación sin perjuicio de las investigaciones y sanciones que correspondiere.

La compensación prevista en el inciso primero será financiada con los créditos presupuestales asociados a los cargos que se suprimen, según el siguiente detalle:

INCISO	U.E.	ESCALAFON	GRADO	DENOMINACION	SERIE
13	7	C	6	ADMINISTRATIVO I	ADMINISTRATIVO
13	7	C	2	ADMINISTRATIVO V	ADMINISTRATIVO
13	7	C	4	ADMINISTRATIVO III	ADMINISTRATIVO
13	7	A	8	ASESOR VI	ESCRIBANO
13	2	A	10	ASESOR IV	PROFESIONAL
13	2	C	5	ADMINISTRATIVO II	ADMINISTRATIVO
13	2	B	10	TÉCNICO II	TÉCNICO
13	2	C	7	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 449.- Créase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Trabajo", un cargo de particular confianza que se denominará "Sub Director Nacional de Trabajo", el que deberá ser ocupado por una persona de probada idoneidad técnica y se encontrará comprendido a efectos de su retribución, en el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 y sus modificativas.

La creación dispuesta en el inciso anterior se financiará con el crédito presupuestal resultante de la supresión de dos cargos de Asesor I, serie Profesional, escalafón A, grado 12, de la Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Trabajo".

ARTÍCULO 450.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 16.869, de 25 de setiembre de 1997, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4.- El Banco de Previsión Social, el Banco de Seguros del Estado, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Dirección General Impositiva y la Dirección Nacional de Aduanas, intercambiarán la información de sus registros de empresas y de los montos imposables de las remuneraciones de los trabajadores declarados por las mismas, en la forma y periodicidad que determine la reglamentación.

El intercambio de información entre estos organismos, se realizará acorde con lo dispuesto en los artículos 157 a 160 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 81 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011 y su decreto reglamentario."

Derógase el artículo 275 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013.

ARTÍCULO 451.- Transfórmase al vacar el cargo D 13 Subdirector de la Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo" del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", en un cargo de particular confianza, que será ocupado por una persona con idoneidad técnica, que se denominará Sub Director Nacional de Empleo, el que estará comprendido en el literal d) del artículo 9 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 y modificativas.

Reasígnase la suma de \$ 1.235.873 (un millón doscientos doscientos treinta y cinco mil ochocientos setenta y tres pesos uruguayos) anuales del objeto del gasto 095.002 "Fondo para contratos temporales" del Proyecto 201, Programa 500 "Políticas de Empleo", Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", a efectos de completar el financiamiento de la transformación dispuesta en la presente norma.

ARTÍCULO 452.- El personal del escalafón CO "Conducción" del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", podrá percibir la compensación por alimentación prevista en el artículo 578 de la Ley N°18.719, de 27 de diciembre de 2010, la que será financiada con cargo al objeto del gasto 067 "Compensación por alimentación con aportes". Reasígnase, hasta la suma de \$350.000 (trescientos cincuenta mil pesos uruguayos) anuales, del objeto del gasto 042.034 "Remuneración complementaria por funciones distintas al cargo" a efectos de financiar la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 453.- Asígnase al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Objeto de Gasto 092.002 "Partida Global a distribuir p/adscriptos", la suma de \$ 2.027.627 (dos millones veintisiete mil seiscientos veintisiete pesos uruguayos) anuales, con destino a las contrataciones previstas en el artículo 58 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010.

Dichas contrataciones se financiarán con la reasignación de créditos presupuestales del objeto del gasto 067.000 "Compensación por alimentación, con aportes" hasta la suma \$ 249.443 (doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos uruguayos) y con los créditos correspondientes a la supresión de cuatro cargos vacantes, que se detallan a continuación:

INCISO	U.E.	ESCALAFÓN	GRADO	DENOMINACIÓN	SERIE
13	1	C	4	ADMINISTRATIVO III	ADMINISTRATIVO
13	1	C	4	ADMINISTRATIVO III	ADMINISTRATIVO
13	1	F	4	AUXILIAR I	SERVICIOS
13	1	F	1	AUXILIAR IV	SERVICIOS

ARTÍCULO 454.- Autorízase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" una partida anual de \$ 3.601.790 (tres millones seiscientos un mil setecientos noventa pesos uruguayos), que incluye aguinaldo y cargas legales, en el Objeto de Gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", con destino al pago de una compensación especial a los funcionarios de la División Tecnología de la Información asignados a los proyectos pertenecientes al Plan Director Informático.

La compensación prevista en el inciso anterior será financiada con la reasignación de créditos presupuestales existentes en el Objeto de Gasto 067.000 "Compensación por Alimentación con aportes", hasta el monto de \$ 436.525 (cuatrocientos treinta y seis mil quinientos veinticinco pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales y con los créditos presupuestales asociados a los cargos que se suprimen, según el siguiente detalle:

INCISO	U.E.	ESCALAFÓN	GRADO	DENOMINACIÓN	SERIE
13	001	C	2	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO
13	001	F	2	AUXILIAR III	SERVICIOS
13	001	F	2	AUXILIAR III	SERVICIOS
13	001	F	2	AUXILIAR III	SERVICIOS
13	001	F	2	AUXILIAR III	SERVICIOS
13	001	F	1	AUXILIAR IV	SERVICIOS
13	001	A	13	ASESOR	ECONOMISTA

#### INCISO 14

Mtrio. de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

ARTÍCULO 455.- Apruébase el Plan Quinquenal de Vivienda para el período 2015-2019 propuesto por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conforme con lo establecido por el Artículo 4º de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el Artículo 1º de la Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992.

ARTÍCULO 456.- Créase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", Programa 380 "Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" un cargo de "Director de Cambio Climático", Escalafón Q "Personal de Particular Confianza", cuya retribución será la establecida en el literal c) artículo 9 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986.

La erogación resultante se financiará parcialmente, con la eliminación de los créditos de las vacantes del mismo Programa y Unidad Ejecutora siguientes: una vacante del Escalafón A Serie "Profesional Coordinador" Grado 16, una vacante en el Escalafón A "Profesional" Denominación "Especialista en Planificación y Calidad" Grado 04 y una vacante en el Escalafón B "Técnico", Denominación "Relaciones Internacionales", Grado 03.

ARTÍCULO 457.- El Plan Nacional de Integración Socio-Habitacional Juntos, creado por la Ley N° 18.829, de 24 de octubre del 2011, que declara la emergencia socio-habitacional de la población en situación de extrema pobreza pasará a ser ejecutado por el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" en el Programa "Plan Nacional de Integración Socio Habitacional Juntos", dependiente de la Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda", y será financiado con cargo al Fondo Nacional de Vivienda.

La transferencia de dominio de bienes a favor del Plan Juntos, operará de pleno derecho con la vigencia de la presente ley. El Poder Ejecutivo determinará los bienes comprendidos en esta transferencia y los Registros Públicos procederán a su registración con la sola presentación del testimonio notarial de la resolución que determine la transferencia.

ARTÍCULO 458.- Asígnase al Programa "Plan Nacional de Integración Socio Habitacional Juntos", los cometidos, facultades y funciones regulados por la Ley N° 18.829, del 24 de octubre del 2011 y su decreto reglamentario.

Podrá comunicarse directamente con los Gobiernos Departamentales y demás organismos públicos.

Las normas legales y reglamentarias que refieren al Plan Nacional de Integración Socio-Habitacional Juntos creado por la Ley N° 18.829, del 24 de octubre del 2011, cualquiera fuere su denominación, permanecerán vigentes en todo cuanto no se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 459.- El Plan Juntos será dirigido por un Coordinador General, cuyo titular será designado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, entre técnicos de prestigio en la materia, quien cesará en su cargo por Resolución del Poder Ejecutivo.

El Coordinador General, tendrá a su cargo la representación del órgano.

ARTÍCULO 460.- Son atribuciones del Coordinador General:

- A) Ejercer la dirección, administración y control del Plan Juntos.
- B) Proponer al Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, para su aprobación, un programa anual con las prioridades de intervención e inversión del Plan Juntos, en el marco del Plan Quinquenal de Vivienda.
- C) Proyectar el Presupuesto y elevarlo al Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente para su aprobación.
- D) Dictar las resoluciones de intervención del Plan Juntos, en el marco del programa anual aprobado por el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.
- E) Ejecutar y realizar el seguimiento de las políticas de vivienda, hábitat y sociales aplicables al Plan Juntos, que determine el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.
- F) Proponer el organigrama funcional, reglamentos generales de funcionamiento, estatutos de empleados, etc.

- G) Monitorear y evaluar los resultados obtenidos e impactos del Plan Juntos.
- H) Coordinar y suscribir convenios con los Gobiernos Departamentales y demás organismos públicos, así como con personas privadas y la sociedad civil organizada, para el diseño y ejecución del Plan Juntos, conjuntamente con el Ministro de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.
- I) Promover e impulsar la participación solidaria de la sociedad a través de diferentes modalidades.
- J) Aprobar el egreso de los participantes del Plan Juntos.
- K) Coordinar con el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la enajenación a título gratuito de los bienes inmuebles propiedad del Estado a favor de todos los integrantes de los núcleos familiares participantes que se encuentren debidamente inscriptos en el registro, en cumplimiento del artículo 23 de la Ley N° 18.829, del 24 de octubre del 2011.
- L) Administrar los recursos que se le asignen y ser ordenador secundario de gastos y pagos, de conformidad con la normativa vigente en la materia.
- M) Podrá transmitir a los fiduciarios, para su administración, la propiedad de los recursos actuales y futuros del Plan Juntos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, modificativas y concordantes. Dichos fideicomisos, así como los actos y negocios jurídicos que se realicen en la ejecución de los mismos, gozarán de todas las exoneraciones tributarias previstas en la presente ley.

ARTÍCULO 461.- Facúltase al Poder Ejecutivo a designar en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, un Gerente Técnico que tendrá el cometido de prestar asistencia técnica y administrativa al Coordinador General.

La designación recaerá en personas que por sus antecedentes personales y profesionales tengan idoneidad técnica en la materia.

ARTÍCULO 462.- Serán recursos del Programa "Plan Nacional de Integración Socio Habitacional Juntos":

- A) El resultado de la transferencia referida en los artículos anteriores, de los recursos afectados al Fondo Nacional del Plan, creado por el artículo 17 de la Ley N° 18.829, de 24 de octubre del 2011.
- B) Las asignaciones que le sean atribuidas por disposiciones presupuestales.
- C) Donaciones y legados.
- D) Transferencias provenientes de otros organismos públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.
- E) Fondos derivados de convenios que se celebren con personas públicas o privadas, asociaciones civiles y fundaciones, ya sean nacionales o extranjeras.
- F) Otros que se le asignen por vía legal o reglamentaria.
- G) Los reintegros establecidos en el artículo 27 de la Ley N°18.829, del 24 de octubre del 2011.

ARTÍCULO 463.- Los derechos y obligaciones contraídas por la Comisión Directiva de la Unidad Operativa Central con los participantes inscriptos en el Registro Unico de Participantes del Plan Juntos (RUPP) creado por el artículo 11 de la Ley N° 18.829, del 24 de octubre del 2011, y con demás personas de derecho público y privado, pasan de pleno derecho al Plan Juntos, sin necesidad de suscribir nuevos convenios y contratos.

ARTÍCULO 464.- Derógase el Capítulo II (artículos 4 a 8) de la Ley N° 18.829, de 24 de octubre del 2011.

ARTÍCULO 465.- El Plan Juntos será ejecutado por el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda", en el Programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional", y los créditos asignados serán financiados por la fuente de financiamiento 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda".

ARTÍCULO 466.- Sustitúyese el artículo 53 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, por el siguiente:

"Artículo 53. (Reserva de suelo para vivienda de interés social).- En los sectores de suelo urbano o con el atributo de potencialmente transformable en que se desarrollen actuaciones de urbanización residencial, los instrumentos de ordenamiento territorial preverán viviendas de interés social de cualquiera de las categorías previstas en la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968 y sus modificativas. El número de éstas se situará entre el 10% (diez por ciento) y el 30% (treinta por ciento) de las viviendas totales que se autoricen en el ámbito de actuación. El porcentaje mínimo será concretado por el instrumento atendiendo a las necesidades de viviendas de interés social y a las características de los diferentes desarrollos residenciales. Se podrá eximir de esta obligación a las actuaciones en las que no se incremente el número de viviendas existentes."

ARTÍCULO 467.- Sustitúyese el artículo 69 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, por el siguiente:

"Artículo 69.- (Facultad de policía territorial específica).- Las Intendencias Departamentales, en el marco de los poderes de policía territorial y de la edificación, deberán impedir: la ocupación; construcción; loteo; fraccionamiento y toda operación destinada a consagrar soluciones habitacionales, que implique la violación de la legislación vigente en la materia o los instrumentos de ordenamiento territorial, respecto de los inmuebles del dominio privado donde no pueda autorizarse la urbanización, fraccionamiento y edificación con destino habitacional.

Esta obligación regirá también para los casos que carezcan de permiso aunque se ubiquen en zonas donde pudiera llegar a expedirse dicha autorización.

Verificada la existencia de actividades que indiquen:

- a) La subdivisión o construcción en lotes en zona donde no pueda autorizarse.
- b) La subdivisión o la construcción no autorizada, o ante la constatación de la existencia en zona no habilitada para tal fin o sin previa autorización, de: fraccionamiento; loteo y construcciones.

La Intendencia Departamental deberá concurrir ante la sede judicial de turno, solicitando la inmediata detención de las obras y la demolición de las existentes.

Presentada la demanda, el Juez actuante, verificados los extremos imprescindibles, decretará la suspensión inmediata de las obras y la demolición de las existentes.

En caso de incumplimiento de la orden emanada de la medida cautelar o de la demanda principal por el término de cinco días corridos, el Juez dispondrá el ingreso al predio para proceder a la inmediata demolición de las construcciones levantadas en contra de la orden judicial, con cargo a la propiedad, siendo de aplicación, en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 15.750, de 8 de julio de 1985 y toda otra legislación vigente."

ARTÍCULO 468.- Los créditos presupuestales del Proyecto 704 "Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional" del Programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", pasarán a financiarse con Fuente de Financiamiento 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda" y se incrementarán en el Proyecto 717 "Nuevas soluciones urbano habitacionales" del mismo programa.

ARTÍCULO 469.- Las partidas presupuestales del Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", asignadas en la presente ley al Proyecto 950 "Plan Juntos", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda", Programa 521 "Programa de

Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional" y las asignadas en el artículo anterior en el Proyecto 717 "Nuevas soluciones urbano habitacionales" de la misma Unidad Ejecutora y el mismo Programa, serán adicionales a las partidas resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 605 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 470.- Agrégase al artículo 18 de la Ley N°18.795, de 17 de agosto de 2011, el siguiente inciso:

"Los edificios construidos por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en el marco de los programas de vivienda, se considerarán incorporados al régimen de propiedad horizontal, siempre que acrediten el cumplimiento de los literales A, B, C, D y E referidos en la norma."

ARTÍCULO 471.- Agrégase al artículo 213 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por los artículos 4 de la Ley N° 16.237 de 2 de enero de 1992 y 445 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, el siguiente literal:

"D) Las enajenaciones otorgadas entre particulares en el marco de las relocalizaciones financiadas por el Fondo Nacional de Vivienda del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, siempre que el precio se integre total o parcialmente con subsidio estatal."

ARTÍCULO 472.- Sustitúyese el artículo 316 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"Exonérase del pago del impuesto a los servicios registrales establecido por el artículo 83 del Decreto-Ley N° 15.167, de 6 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 437 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, a las operaciones realizadas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente para la ejecución de sus programas de vivienda subsidiados y a los llamados asentamientos irregulares."

ARTÍCULO 473.- Declárase que cuando el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, disponga la rescisión administrativa de los contratos suscritos para la adquisición u ocupación de una vivienda por los beneficiarios de cualquiera de sus programas habitacionales, al amparo de los artículos 390 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001 y 345 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y los bienes se encuentren gravados con hipoteca a su favor, la transferencia de la propiedad dispuesta se realizará libre de todo gravamen, por lo tanto el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria procederá a la cancelación de la inscripción de la respectiva hipoteca.

ARTÍCULO 474.- Sustitúyese el artículo 6 de la Ley N° 18.795, de 17 de agosto de 2011, por el siguiente:

"Artículo 6.- (Incumplimiento).- En todos los casos, el Poder Ejecutivo deberá requerir las garantías que entienda pertinente para el efectivo cumplimiento por los beneficiarios de las obligaciones vinculadas al otorgamiento de beneficios tributarios.

En caso de incumplimiento podrá disponerse la reliquidación de los tributos, las multas y los recargos que puedan corresponder, o la imposición de multas a fijarse entre 2.600 UI (dos mil seiscientas unidades indexadas) y 1.300.000 UI (un millón trescientas mil unidades indexadas), en los términos que disponga la reglamentación.

La reglamentación establecerá los ámbitos de actuación de la Agencia Nacional de Vivienda y de los organismos recaudadores en las tareas de contralor del cumplimiento de las referidas obligaciones."

ARTÍCULO 475.- En las escrituras de adjudicación judicial o compraventa de edificios en bloque, otorgadas por el Banco Hipotecario del Uruguay, para recuperar créditos o regularizar edificios, el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, deberá proceder a su inscripción, prescindiendo del control de pago del tributo Contribución Inmobiliaria, siempre que el escribano autorizante de

la adjudicación o compraventa judicial establezca en las constancias de la escritura que se realiza para la recuperación de un préstamo hipotecario o regularización del edificio.

ARTÍCULO 476.- Agrégase al artículo 18 de la Ley N° 18.795, de 17 de agosto de 2011, en la redacción dada por el artículo 297 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, el siguiente literal:

"G) Los contratos de reglamento de copropiedad, y de compraventa de una unidad y préstamo o crédito hipotecario para el nacimiento de la propiedad horizontal de la presente norma se consideran jurídicamente otorgados en forma simultánea."

ARTÍCULO 477.- Todas las cuentas de caja de ahorro reajutable abiertas en el Banco Hipotecario del Uruguay con anterioridad al 30 de noviembre de 2010, actualmente nominadas en unidades indexadas, deben ser consideradas para todo efecto jurídico cuentas de ahorro previo para la vivienda.

ARTÍCULO 478.- Sustitúyense los literales F) y K) del artículo 18 de la Ley N° 5.343, de 22 de octubre de 1915, con la redacción dada por el artículo 1 de la Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007 y artículo 371 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013 por los siguientes:

"F) Captar depósitos del público mediante el sistema de ahorro previo y mediante depósitos a plazo fijo en general siempre que el plazo contractual de estos últimos sea superior a un año, en moneda nacional, unidades indexadas o unidades reajustables.

El saldo total de depósitos a plazo fijo del público, no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del patrimonio contable al cierre del año anterior.

Para el cálculo del tope establecido precedentemente, no se computarán los certificados de depósito a plazo fijo, las Obligaciones Hipotecarias Reajustables, las Obligaciones Negociables y cualquier otro valor negociable emitido por el Banco.

K) Contraer pasivos en otras instituciones financieras reguladas y controladas por el Banco Central del Uruguay.

El saldo total de depósitos de instituciones financieras, no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del patrimonio contable al cierre del año anterior.

Para el cálculo del tope establecido precedentemente, no se computarán los certificados de depósito a plazo fijo, las Obligaciones Hipotecarias Reajustables, las Obligaciones Negociables y cualquier otro valor emitido por el Banco."

ARTÍCULO 479.- Las suspensiones cautelares y las categorizaciones con carácter cautelar a las que refieren los artículos 24 y 30 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, deberán ser publicadas en el Diario Oficial.

Las suspensiones y categorizaciones cautelares adoptadas con anterioridad a la presente ley, mantendrán vigencia siempre que las normas que las impusieron hubieran sido publicadas en el Diario Oficial o sean publicadas en el mismo, dentro de los noventa días de vigencia de la presente ley

ARTÍCULO 480.- Sustitúyese el artículo 47 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, por el siguiente:

"Artículo 47.- (Garantía de sostenibilidad. Procedimiento ambiental de los instrumentos).- Los instrumentos de ordenamiento territorial establecerán una regulación ambientalmente sustentable, asumiendo como objetivo prioritario la conservación del ambiente, comprendiendo los recursos naturales y la biodiversidad, adoptando soluciones que garanticen la sostenibilidad.

Los instrumentos de ordenamiento territorial, a excepción de los del ámbito nacional, deberán contar con una Evaluación Ambiental Estratégica aprobada por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente en la forma que establezca la reglamentación. El

procedimiento ambiental se integrará en la elaboración del correspondiente instrumento."

ARTÍCULO 481.- En todo fraccionamiento de predios comprendidos en la costa del Océano Atlántico y Río de la Plata, cualquiera sea la categoría del suelo de que se trate, pasará de pleno derecho al dominio público y quedará afectada al uso público, una faja de 150 metros medida a partir de la línea superior de la ribera, según lo dispone el Código de Aguas, sin perjuicio de otras limitaciones establecidas por leyes especiales.

Cuando existieren a una distancia menor, rutas nacionales o ramblas costaneras de uso público, abiertas y pavimentadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 393 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, la faja a que refiere el inciso anterior se extenderá hasta dichas rutas o ramblas.

Se deberá dejar constancia de la referida cesión en el plano de fraccionamiento respectivo.

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación.

ARTÍCULO 482.- Sustitúyese el numeral 3) del artículo 6 de la Ley Nº 19.272, de 18 de setiembre de 2014, por el siguiente:

"3) Los cometidos en materia de protección del ambiente y de desarrollo sustentable de los recursos naturales, que la Constitución y las leyes les asignen dentro de su jurisdicción, sin perjuicio de la competencia de las autoridades nacionales en la materia."

ARTÍCULO 483.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, por el siguiente:

"Artículo 12 (Informe ambiental nacional).- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, elaborará y difundirá, cada tres años, un informe sobre la situación ambiental nacional, que deberá contener información

sistematizada y referenciada, organizada por áreas temáticas.

El referido informe será remitido por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General, al Congreso de Intendentes y a los Gobiernos Departamentales, dándole la más amplia difusión pública."

ARTÍCULO 484.- Lo dispuesto por la Ley N° 19.264, de 5 de setiembre de 2014, es sin perjuicio de lo establecido por las normas legales y reglamentarias de protección del medio ambiente, del régimen de sanciones por infracción a dichas normas y de la asignación de cometidos y facultades a los organismos con competencias en la materia.

ARTÍCULO 485.- Transfiérense al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", las competencias asignadas al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" y sus unidades dependientes, en lo atinente a fauna silvestre, incluyendo lo previsto en los artículos 273 y 275 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

ARTÍCULO 486.- Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 273 y 276 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, y en general al régimen de protección y regulación de la fauna silvestre, serán sancionadas por el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990 y en el artículo 15 de la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, sin perjuicio de la adopción de las medidas previstas en el artículo 14 de dicha ley y de la facultad del Poder Ejecutivo prevista en el artículo 455 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

ARTÍCULO 487.- Sustitúyese el literal D) del artículo 15 de la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, por el siguiente:

"D) Disponer la suspensión por hasta ciento ochenta días de los registros, habilitaciones,

autorizaciones, permisos o concesiones de su competencia; y, cuando se trate de infracciones que sean consideradas graves o de infractores reincidentes o continuados, disponer la caducidad de tales registros, habilitaciones, autorizaciones, permisos o concesiones."

ARTÍCULO 488.- Sustitúyese el inciso final del artículo 154 de Decreto-Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), con la redacción dada por el artículo 192 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por el siguiente:

"Conjuntamente con la sanción anterior, se impondrán al infractor las sanciones establecidas en el artículo 6° de la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990, y en el artículo 15 de la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, sin perjuicio de la adopción de las medidas previstas en el artículo 14 de esta última ley y de la facultad del Poder Ejecutivo prevista en el artículo 455 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990."

ARTÍCULO 489.- Sustitúyese el artículo 147 de Decreto-Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), con la redacción dada por el artículo 194 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por el siguiente:

"Artículo 147.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 144 a 146, serán sancionadas por el Ministerio competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990, y, en el artículo 15 de la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, sin perjuicio de la adopción de las medidas previstas en el artículo 14 esta última ley y de la facultad del Poder Ejecutivo prevista en el artículo 455 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990."

ARTÍCULO 490.- Incrementase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", los créditos presupuestales, en los Programas, Unidades Ejecutoras, Proyectos de Inversión y Fuentes de Financiamiento, por los montos en moneda nacional que para cada ejercicio se indican, de acuerdo al siguiente detalle:

UE	Prog.	Proy.	Nº	FF	2016	2017	2018	2019
001	521	Inmuebles	973	1.1	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000
003	380	Sistema de Información Territorial	711	1.1	470.000	1.040.000	1.040.000	1.040.000
003	380	Fortalecimiento y Mejora de la gestión	715	1.1	730.000	1.460.000	1.460.000	1.460.000
004	380	Gestión Integrada de aguas y desarrollo planes cuencas prioritarias	735	1.1	26.000.000	40.000.000	40.000.000	34.000.000
004	380	Sistema de Información Ambiental	742	1.1	5.500.000	14.000.000	14.000.000	20.000.000
004	380	Consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas	746	1.1	7.000.000	7.000.000	7.000.000	1.000.000
004	380	Consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas	746	1.2	8.000.000	8.000.000	14.000.000	14.000.000
004	380	Fortalecimiento de capacidad analítica de laboratorios ambientales	747	1.1	3.500.000	11.000.000	5.000.000	11.000.000
004	380	Sistema Nacional Ambiental	750	1.1	9.238.763	8.238.763	11.238.763	18.000.000
004	380	Sistema Nacional Ambiental	750	2.1	6.761.237	9.761.237	6.761.237	0
005	380	Sistema Nacional Ambiental (Recursos Hídricos)	774	1.1	3.200.000	5.700.000	5.700.000	5.700.000
005	380	Planificación y evaluación de recursos hídricos	775	1.1	0	4.000.000	4.000.000	4.000.000
005	380	Sistema de información de aguas	776	1.1	4.500.000	8.100.000	8.100.000	8.100.000
005	380	Gestión de los recursos hídricos	778	1.1	2.500.000	7.200.000	7.200.000	7.200.000
		TOTAL pesos uruguayos			79.400.000	127.500.000	127.500.000	127.500.000

ARTÍCULO 491.- Incrementase en el inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", los créditos anuales de gastos de funcionamiento, en las Unidades Ejecutoras, Programas, Fuentes de Financiamiento, Proyectos y importes en moneda nacional de acuerdo al

siguiente detalle:

UE	Proq.	F.F.	Proy.	Proyecto	Importe
003	380	1.1	Implementación del Ordenamiento Territorial Nacional	301	3.060.991
003	380	1.1	Política territorial y planificación estratégica	503	3.060.991
004	380	1.2	Fomento de la conciencia ambiental	302	2.000.000
004	380	1.2	Sistema control ambiental	302	8.000.000
005	380	1.1	Gestión y planificación de aguas	304	5.000.000
			TOTAL pesos uruguayos		21.121.982

#### INCISO 15

##### Ministerio de Desarrollo Social

ARTÍCULO 492.- Transfiérese al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" los cometidos, derechos y obligaciones, bienes muebles e inmuebles afectados al uso de la Unidad Ejecutora 006 "Instituto Nacional de Alimentación", del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

Suprímese en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", la Unidad Ejecutora 006 "Instituto Nacional de Alimentación", y el cargo de particular confianza de Director Administrador, creado por el artículo 2 del Decreto-Ley Nº 14.724, de 9 de noviembre de 1977.

Créase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", la Unidad Ejecutora 003 "Instituto Nacional de Alimentación", y el cargo de Director del Instituto Nacional de Alimentación, que tendrá carácter de particular confianza, y cuya remuneración estará comprendida en el artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

Los puestos de trabajo, los créditos asociados, y el personal que se encuentre prestando funciones en el Instituto Nacional de Alimentación al 31 de diciembre de 2015, pasará al Ministerio de Desarrollo Social, bajo el mismo régimen que tenían en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El Poder Ejecutivo establecerá los créditos y los recursos humanos y materiales a reasignar, comunicándolo a la Contaduría General de la Nación, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente norma.

ARTÍCULO 493.- Transfiérese el Programa "Uruguay Crece Contigo" actualmente en la órbita de Presidencia de la República, al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Dirección Nacional Uruguay Crece Contigo. Los bienes, derechos y obligaciones afectados al uso del programa transferido quedarán afectados de pleno derecho al uso del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", en lo que corresponda a los cometidos y atribuciones transferidas.

Los funcionarios y quienes presten funciones en Uruguay Crece Contigo al 31 de diciembre de 2015, seguirán manteniendo el mismo vínculo en iguales condiciones en el Ministerio de Desarrollo Social, pudiendo aplicarse los criterios y procedimientos establecidos en los artículos 500, 501 y 502 de la presente ley.

ARTÍCULO 494.- Cancélase la personería jurídica del Instituto Nacional de Ciegos "General Artigas" y dispónese su disolución, transfiriéndose de pleno derecho a favor del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Unidad Ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", "Programa Nacional de Discapacidad" todos sus bienes, derechos y obligaciones.

El Poder Ejecutivo determinará los bienes inmuebles comprendidos en esta transferencia y los Registros Públicos procederán a su registración con la sola presentación del testimonio de la resolución a dictarse.

ARTÍCULO 495.- Derógase el artículo 298 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

ARTÍCULO 496.- Asígnanse al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" competencias de rectoría y fiscalización en materia social respecto de los establecimiento que ofrezcan en forma

permanente o transitoria servicios de cuidados a adultos mayores con dependencia o autoválidos.

ARTÍCULO 497.- Incrementase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", los créditos presupuestales para gastos de funcionamiento, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los proyectos, ejercicios e importes que se detallan, a continuación:

Proyecto	ODG	2016	2017	2018	2019
123	299.000	346.080.000	712.925.000	712.925.000	712.925.000
122	299.000	29.223.000	68.704.000	68.704.000	68.704.000
126	299.000	0	42.882.000	42.882.000	42.882.000
129	299.000	140.388.000	139.605.000	139.605.000	139.605.000
129	099.099	8.566.000	8.823.000	8.823.000	8.823.000
125	299.000	15.450.000	39.784.000	39.784.000	39.784.000
124	299.000	21.047.000	40.800.000	40.800.000	40.800.000
121	299.000	1.000.000	4.000.000	4.000.000	4.000.000
TOTALES		561.754.000	1.057.523.000	1.057.523.000	1.057.523.000

ARTÍCULO 498.- Incrementanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", los créditos presupuestales para gastos de inversionn, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los proyectos, para los ejercicios y por los importes que se detallan a continuación:

Programa	Proyecto	Objeto	2016	2017
403	833	799.000	0	24.721.000
403	834	799.000	19.173.000	1.416.000
403	835	799.000	3.667.000	3.332.000
<b>Total</b>			<b>22.840.000</b>	<b>29.469.000</b>

ARTÍCULO 499.- Incrementase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social", Unidad Ejecutora 003 "Instituto Nacional de Alimentación", los créditos presupuestales para gastos de funcionamiento, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el proyectos, para los ejercicios y por los importes que se detallan a continuación:

Proyecto	ODG	2016	2017	2018	2019
130	299.000	11.663.000	24.738.000	24.738.000	24.738.000

Los créditos de las asignaciones presupuestales corresponden a las transferencias monetarias que la referida unidad ejecutora realizará al Plan CAIF, por concepto de alimentación diaria de niños de 0 a 2 años.

ARTÍCULO 500.- El Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", a partir de la promulgación de la presente ley, no podrá incrementar el personal contratado a través de organizaciones de la sociedad civil u otras instituciones de derecho público o privado, con la finalidad de realizar tareas de relevamiento, atención, asistencia o de cualquier tipo que impliquen un vínculo de carácter permanente, relacionado con los programas sociales a su cargo, salvo contrataciones con financiamiento externo.

Las transferencias con cargo a los objetos de gasto 559.033 "Transferencias para Fortalecimiento" y 559.034 "Transferencia para Fortalecimiento Institucional", que se efectúen a partir de la vigencia de la presente ley, con excepción de los montos derivados del cese de

relaciones contractuales, no podrán superar las sumas de \$ 429.600.000 (cuatrocientos veintinueve millones seiscientos mil de pesos uruguayos) y \$ 183.000.000 (ciento ochenta y tres millones de pesos uruguayos), respectivamente, las que serán ajustadas únicamente en la misma forma y oportunidad en que se disponga para el grupo correspondiente.

Los objetos del gasto incluidos en el inciso anterior, no podrán ser reforzados al amparo de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y sus modificativas.

ARTÍCULO 501.- Facúltase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", a contratar bajo el régimen del provisorio establecido por el artículo 90 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, a quienes se encuentren desempeñando tareas permanentes, mediante un vínculo laboral con organizaciones de la sociedad civil u otras instituciones de derecho público o privado, por un período de dieciocho meses ininterrumpidos con anterioridad al 28 de febrero de 2015 y presten servicios al Ministerio mediante una contraprestación económica, con excepción de las cooperativas sociales y de trabajo.

Las contrataciones que se realicen al amparo del presente artículo, estarán exceptuadas del término de quince meses establecido en el artículo 90 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013 y del procedimiento regulado por los artículos 93 y 94. Dichas contrataciones serán por un plazo de hasta seis meses, período en el que deberán ser evaluados satisfactoriamente por el tribunal correspondiente, para su eventual presupuestación, mediante prueba de oposición y méritos.

Quedan excluidos de este régimen aquellos trabajadores que se encuentren comprendidos en la hipótesis regulada en el artículo 503 de la presente ley.

Créase una Comisión de Análisis en el ámbito de Poder Ejecutivo integrada por el Ministerio de Desarrollo Social, la Oficina Nacional de Servicio Civil, y un delegado de la Confederación de Funcionarios del Estado con la finalidad de dictaminar con respecto a la contratación de las personas alcanzadas por la presente norma, siempre que exista previa resolución fundada del jerarca del Inciso sobre la necesidad de personal.

Las contrataciones en la modalidad prevista en este artículo deberán realizarse en el último grado del escalafón de la Unidad Ejecutora correspondiente.

Facúltase al Poder Ejecutivo a crear los puestos de trabajo necesarios para dar cumplimiento a la presente norma, dando cuenta a la Asamblea General.

La Contaduría General de la Nación reasignará los créditos presupuestales del objeto de gasto 559.033 "Transferencias para Fortalecimiento", al Grupo 0 "Retribuciones Personales", a efectos del cumplimiento de este artículo

ARTÍCULO 502.- Facúltase al Poder Ejecutivo a crear los puestos de trabajo necesarios bajo el régimen de provisorato establecido por el artículo 90 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, para aquellas personas que aun realizando tareas de idéntica naturaleza que las descritas en el artículo anterior, no las hayan desempeñado en forma ininterrumpida por un periodo de dieciocho meses al 28 de febrero de 2015, lo cual deberá ser comunicado a la Asamblea General.

Quedan excluidos de este régimen aquellos trabajadores que se encuentren comprendidos en la hipótesis regulada en el artículo 503 de la presente ley.

Créase una comisión de análisis en el ámbito de Poder Ejecutivo integrada por el Ministerio de Desarrollo Social, la Oficina Nacional de Servicio Civil, y un delegado de la Confederación de Funcionarios del Estado con la finalidad de dictaminar con respecto a las personas alcanzadas por la presente norma, siempre que exista previa resolución fundada del jerarca del Inciso sobre la necesidad de personal.

Las contrataciones en la modalidad prevista en este artículo solo podrán realizarse en el último grado del escalafón de la Unidad Ejecutora correspondiente.

Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar créditos presupuestales de los Objeto de Gasto 559.034 "Transferencias para Fortalecimiento Institucional" para el financiamiento de las creaciones autorizadas. Las reasignaciones serán realizadas en forma definitiva una vez efectuadas las designaciones en los cargos vacantes que se creen, y por el importe necesario para financiar las mismas. El personal que a la fecha en que deba realizarse la reasignación se encuentre prestando funciones financiadas con los créditos reasignados cesarán en sus funciones.

ARTÍCULO 503.- Facúltase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" a realizar contratos de trabajo de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley N° 19.121, del 20 de agosto de 2013, para aquellas personas que realicen tareas que, pudiendo ser de carácter permanente dadas las características del puesto de trabajo o la naturaleza de las mismas, presentan movilidad o son realizadas en programas transitorios.

Las contrataciones que se realicen al amparo de la presente norma estarán exceptuadas del procedimiento regulado por los artículos 93 y 94 de la Ley N° 19.121, del 20 de agosto de 2013.

Las transferencias con cargo al objeto del gasto 559.035 "Transferencias a OSC y PPNE", que se realicen a partir de la vigencia de la presente norma, con excepción de los montos derivados del cese de relaciones contractuales, serán ajustadas únicamente en la misma forma y oportunidad que se dispongan para el grupo correspondiente.

La Contaduría General de la Nación reasignará los créditos presupuestales del objeto de gasto 559.035 "Transferencias a OSC y PPNE" al Grupo 0 "Servicios Personales", a efectos de financiar las contrataciones de este artículo.

El objeto del gasto 559.035 "Transferencias a OSC y PPNE", no podrá ser reforzado al amparo del artículo 72 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 504.- Los funcionarios públicos que, al 28 de febrero de 2015, se encontraban prestando servicios en régimen de "pase en comisión" en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", con un mínimo de tres años de antigüedad, podrán optar por su incorporación definitiva al Ministerio cualquiera sea el régimen al amparo del cual haya sido dispuesto el pase, ocupando cargos vacantes existentes en el Inciso. Lo dispuesto en este artículo no podrá generar costos presupuestales.

ARTÍCULO 505.- Autorízase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" a reestructurar la escala retributiva de sus funcionarios, a cuyos efectos podrá:

- a) recategorizar conceptos retributivos, de acuerdo a los criterios previstos en el artículo 51 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, con la finalidad de establecer una escala única.
- b) establecer una retribución complementaria, con la finalidad adecuar la nueva escala retributiva.
- c) mantener el nivel salarial, de aquellos funcionarios que perciban retribuciones que superen dicha escala única.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación para reasignar créditos presupuestales dentro del Grupo 0 "Servicios Personales", Objeto del Gasto 042.521 "Compensación Especial por cumplir condiciones específicas", hasta la suma de \$ 34.500.000 (treinta y cuatro millones quinientos mil pesos uruguayos) a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 506.- Reasígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal de los siguientes Objetos del Gasto:

- a) Del 042.026 "Compensación docente", de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", a los Objetos de Gasto, en las unidades ejecutoras y en los montos que se detallan a continuación: 042.400 "Compensación al Cargo", \$ 731.801 (setecientos treinta y un mil ochocientos un pesos uruguayos) y 042.521 "Comp. especial" por cumplir condiciones específicas, \$1.998.715 (un millón novecientos noventa y ocho mil setecientos quince pesos uruguayos), a la Unidad Ejecutora 001, "Dirección General de Secretaría", 042.400 "Compensación al Cargo", \$119.839 (ciento diecinueve mil ochocientos treinta y nueve pesos uruguayos), en la Unidad Ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social",
- b) Del 095.002 "Fondo para Contratos Temporales de Dcho. Público" \$7.254.406 (siete millones doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos seis pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, 092.000 "Partidas globales a distribuir" \$ 4.131.094 (cuatro millones ciento treinta y un mil noventa y cuatro pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, de la Unidad Ejecutora 001, "Dirección General de Secretaría", Programa 401 "Red de Asistencia e Integración social", al Objeto del Gasto 042.510 "Compensación especial por funciones especiales", de la misma unidad ejecutora.

Las reasignaciones dispuestas por este artículo tienen por destino, el pago de una compensación especial para aquellos funcionarios que cumplan tareas especiales de mayor dedicación y responsabilidad en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

ARTÍCULO 507.- Transfórmense en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Programa 401, "Red de Asistencia e Integración Social", un cargo de Asesor X, Serie Profesional, Escalafón A, Grado 4, en un cargo de Asesor X, Serie Abogado, Escalafón A, Grado 4 y un cargo de Especializado, Serie Ciencias Sociales, Escalafón D, Grado 1, en un cargo, Especialista, Serie Profesional, Escalafón D, Grado 1.

Las transformaciones dispuestas en este artículo, tendrán vigencia a partir de la promulgación de la presente ley

ARTÍCULO 508.- Sustitúyese en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", las denominaciones de los siguientes cargos de particular confianza, creados por el artículo 13 de la Ley N° 17.866, de 21 de marzo de 2005, el artículo 404 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008 y el artículo 300 literal B) de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Director de Políticas Sociales, por Director Nacional de Políticas Sociales
- b) Director de Evaluación de Programas, por Director Nacional de Información, Evaluación y Monitoreo
- c) Director de Programa de Discapacidad, por Director Nacional del Programa de Discapacidad
- d) Director de Coordinación Interdireccional, por Director Nacional de Promoción Socio-cultural

ARTÍCULO 509.- Transfórmase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 401 "Red de Asistencia e Integración social", el cargo de Director de la Unidad Ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", creado por el artículo 239 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el de "Director Nacional de Economía Social e Integración Laboral", en la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría".

Créanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", en la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", los cargos de particular confianza de "Director Nacional de Protección Integral en Situación de Vulneración" y de "Director Nacional de Uruguay Crece Contigo".

Reasígnanse, los créditos presupuestales de los siguientes Objetos del Gasto: 011.000 "Sueldo básico de cargos", Programa 401 "Red de asistencia e integración social", de la Unidad Ejecutora 002, hasta \$1.346.123 (un millón trescientos cuarenta y seis mil ciento veintitrés pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, a igual objeto del gasto y programa, de la Unidad Ejecutora 001 y del Objeto del Gasto 099.000 "Otras retribuciones", de la Unidad Ejecutora 001, Programa 346 "Educación media", Proyecto 104 "Medidas de Inclusión", hasta \$2.471.748 (dos millones cuatrocientos setenta y un mil setecientos cuarenta y ocho pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, al Programa 401 "Red de asistencia e integración social", Objetos del Gasto 011.000 "Sueldo básico de cargos", 015.000, "Gastos de representación en el país con aportes", 016.000 "Gastos de representación en el país 0% aportes", 048.017, "Aum. Salarial a partir del 1/5/003", 048.023 "Recup. Salarial" y 048.026 "Recup. Salarial a enero/2007".

ARTÍCULO 510.- Fijase la retribución, por todo concepto, de los cargos de particular confianza que se enumeran a continuación, en un 77% (setenta y siete por ciento) de la del cargo actual del Director General de Secretaría del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social":

Director del Instituto Nacional de la Juventud

Director del Instituto Nacional de las Mujeres

Director Nacional de Políticas Sociales

Director Nacional de Gestión Territorial

Director Nacional de Promoción Socio-Cultural

Director Nacional de Información, Evaluación y Monitoreo

Director Nacional del Programa de Discapacidad

Director del Instituto Nacional del Adulto Mayor

Director Nacional de Protección Integral en Situación de Vulneración

Director Nacional de Economía Social e Integración Laboral

Director Nacional de Uruguay Crece Contigo

Facúltase a la Contaduría General de la Nación a reasignar a créditos presupuestales del objeto de gasto 099.000 "Otras retribuciones", de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Programa 346 "Educación Media", Proyecto 104 "Medidas de Inclusión", a los que correspondan del Grupo 0 "Servicios Personales", hasta la suma de \$ 3.837.303 (tres millones ochocientos treinta y siete mil trescientos tres pesos uruguayos), que incluye aguinaldo y cargas legales.

ARTÍCULO 511.- El Banco de Previsión Social proporcionará al Ministerio de Desarrollo Social, en forma mensual, la información actualizada de los contribuyentes registrados bajo el régimen de Monotributo Social MIDES, previsto en la Ley N° 18.874, de 23 de diciembre de 2011.

El intercambio de información se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 157 a 160 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 512.- Sustitúyese el literal B) y C) del artículo 1° de la Ley N° 18.874, de 23 de diciembre de 2011, por el siguiente:

"B) Los emprendimientos asociativos integrados por un máximo de cinco socios"

SECCIÓN V  
ORGANISMOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA  
INCISO 25

Administración Nacional de Educación Pública

ARTÍCULO 513.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", en las financiaciones que se indican, a partir del ejercicio 2016, las siguientes partidas presupuestales para mantener los niveles de ejecución:

Tipo de gasto	Fin. 1.1 RR.GG	Fin. 1.2 R.A.E	Fin. 2.1 End. Ext.	Total
Servicios Personales	38.312.123.253	43.173.974	0	38.355.297.227
Gastos Corrientes	1.160.939.690	2.086.599.803	4.611.390	3.252.150.883
Suministros	887.527.989	4.227.998	0	891.755.987
Inversiones	1.954.768.817	48.979.000	434.189.239	2.437.937.056
<b>Total</b>	<b>42.315.359.749</b>	<b>2.182.980.775</b>	<b>438.800.629</b>	<b>44.937.141.153</b>

La Administración Nacional de Educación Pública distribuirá los montos otorgados entre sus programas presupuestales, por grupo de gasto, lo cual comunicará al Tribunal de Cuentas, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Asamblea General dentro de los ciento veinte días del inicio de cada ejercicio.

ARTÍCULO 514.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", con destino a financiar las erogaciones que se realicen, derivadas de la puesta en funcionamiento de obras nuevas, ampliación de la capacidad o asociadas con la modificación de las modalidades de uso de las infraestructuras educativas, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para los ejercicios que se indican, las siguientes partidas presupuestales anuales:

2016	2017	2018	2019
550.000.000	1.143:424.218	1.143:424.218	1.143:424.218

La Administración Nacional de Educación Pública comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de las asignaciones precedentes entre retribuciones personales y gastos de funcionamiento.

ARTÍCULO 515.- Incrementanse en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", Programa 002 "Educación Inicial y Primaria", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a la implementación de las líneas de acción del Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC), las siguientes partidas presupuestales para los ejercicios y en los montos que se detallan a continuación:

Tipo de Gasto	2016	2017	2018	2019
Retribuciones personales	31:993.133	82:458.441	82:458.441	82:458.441
Gasto de funcionamiento	6:570.067	16:841.798	16:841.798	16:841.798
Inversiones	58:800.000	207:364.000	207:364.000	207:364.000

#### INCISO 26

#### Universidad de la República

ARTÍCULO 516.- Asígnanse al Inciso 26 "Universidad de la República", Unidad Ejecutora 050 "Unidad Central", programa 347 "Programa Académico", para los años 2016 a 2019, en las financiaciones que se indican, las siguientes partidas presupuestales en moneda nacional, para mantener los niveles de ejecución:

Tipo de gasto	Financ. 1.1	Financ. 1.2	Total
Remuneraciones	8.720.826.779	582.922.128	9.303.748.905

Funcionamiento	278.806.884	136.275.361	415.082.245
Suministros	247.204.746	0	247.204.746
Inversión	510.460.000	125.124.389	635.584.389
Total	9.757.298.409	844.321.876	10.601.620.285

ARTÍCULO 517.- Asígnanse al Inciso 26 "Universidad de la República", Unidad Ejecutora 050 "Unidad Central", programa 340 "Acceso a la Educación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al pago de retribuciones personales, por los montos y para los ejercicios que se detallan:

2016	2017	2018	2019
325.621.762	662.640.285	662.640.285	662.640.285

ARTÍCULO 518.- Asígnanse al Inciso 26 "Universidad de la República", Programa 348 "Programa de Desarrollo Institucional", Unidad Ejecutora 050 "Unidad Central", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino exclusivo a las remuneraciones que se incrementen derivadas del desarrollo de la política de Dedicación Total dentro del Proyecto Transversal "Investigación y fortalecimiento de posgrados", las siguientes partidas anuales:

2016	2017	2018	2019
30:000.000	60:000.000	60:000.000	60:000.000

ARTÍCULO 519.- Asígnanse al Inciso 26 "Universidad de la República", Programa 347 "Programa Académico", Unidad Ejecutora 050 "Unidad Central", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al financiamiento de la política de Fortalecimiento de Posgrados del Proyectos Transversal "Investigación y fortalecimiento de posgrados", los créditos presupuestales para los ejercicios y por los montos que se detallan:

2016	2017	2018	2019
92.731.476	210.057.481	210.057.481	210.057.481

La Universidad de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación, la apertura de los créditos presupuestales entre remuneraciones personales y gastos de funcionamiento.

ARTÍCULO 520.- Asígnanse al Inciso 26 "Universidad de la República", Programa 350 "Programa de Atención a la Salud en el Hospital de Clínicas", Unidad Ejecutora 015 "Hospital de Clínicas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a gastos funcionamiento e inversiones exclusivamente de dicha Unidad Ejecutora, las siguientes partidas en los ejercicios y por los montos que se detallan a continuación:

2016	2017	2018	2019
50.000.000	110.000.000	110.000.000	110.000.000

La Universidad de la República comunicará la distribución de las asignaciones autorizadas en los Programas, Proyectos, Grupos y Objetos de Gasto.

ARTÍCULO 521.- Facúltase a la Universidad de la República a acordar, en un plazo de hasta ciento ochenta días desde el inicio de cada ejercicio, la administración de los créditos presupuestales de inversión correspondientes al Programa 352 "Programa Inversiones en infraestructura edilicia - POMLP", con la Corporación Nacional para el Desarrollo, en ejercicio de los cometidos asignados por el artículo 11 de la Ley N° 15.785, de 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley N° 18.602, de 21 de setiembre de 2009. La Corporación Nacional para el Desarrollo se ajustará estrictamente a las directivas de la Universidad de la República y realizará todas las contrataciones mediante procedimientos competitivos que aseguren el cumplimiento de los principios de publicidad e igualdad de los oferentes y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 114 del TOCAF 2012.

ARTÍCULO 522.- La Universidad de la República distribuirá los montos otorgados entre sus programas presupuestales, por grupo de gasto, lo cual comunicará al Tribunal de Cuentas, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Asamblea General dentro de los ciento veinte días del inicio de cada ejercicio.

INCISO 27

Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay

ARTÍCULO 523.- Reasígnase en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", desde el Programa 344 "Educación Inicial", Proyecto 888 "Fondo de Infraestructura Educativa-INAU", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) al Programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", Grupo 0 "Servicios Personales", por los montos y para los conceptos que se detallan:

CONCEPTO	Monto \$
Fortalecimiento Mediante Incentivos	60.729.712
Nocturnidad	20.772.326
Aumento Cuidadoras 150% BPC	5.701.314
Incremento Asistentes Directorio y Secretaría General de INAU	3.480.708
Complemento Partidas Variables	9.315.940
<b>TOTAL</b>	<b>100.000.000</b>

El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay distribuirá los montos reasignados, comunicándolo a la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

ARTÍCULO 524.- Incrementase en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", en los programas 400 "Políticas transversales de desarrollo social" y 461 "Gestión de la Privación de Libertad", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del Grupo 0 "Servicios Personales", en los Programas y montos para cada ejercicio, que se detallan a continuación:

PROGRAMA	CONCEPTO	2016	2017	2018	2019
400	Fortalecimiento Mediante incentivos		60.729.712	60.729.712	60.729.712
400	Aumento Cuidadoras al 150 % (Art. 444 Ley 18.362)		5.701.314	5.701.314	5.701.314
400	Productividad		6.176.716	6.176.716	6.176.716
400	Complemento Partidas Variables	10.684.060	10.684.060	10.684.060	10.684.060
400	Aspectos Programáticos- Fortalecimiento, Supervisión, Monitoreo y Evaluación	6.116.243	12.232.485	12.232.485	12.232.485
400	Aspectos Programáticos- Regulación Consumo de alcohol (JND)	3.500.000	3.500.000	3.500.000	3.500.000
400	Aspectos Programáticos- Derecho a la vida en Familia y Fortalecimiento de las Parentalidades	17.790.926	35.581.852	35.581.852	35.581.852
400	Aspectos Programáticos- Vida Libre de Violencia	16.314.498	32.628.996	32.628.996	32.628.996
461	Fortalecimiento mediante incentivos	22.461.674	44.923.349	44.923.349	44.923.349
461	Nocturnidad	7.682.915	7.628.915	7.682.915	7.662.915
461	Complemento Partidas Variables	29.978.921	71.177.434	71.177.434	71.177.434
	TOTAL	114.529.237	291.018.833	291.018.833	291.018.833

El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay distribuirá los montos reasignados, comunicándolo a la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.

ARTÍCULO 525.- Incrementanse en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", los gastos de funcionamiento con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los

Programas 400 "Políticas transversales de desarrollo social" y 461 "Gestión de la Privación de libertad", para los ejercicios y por los montos que se detallan a continuación:

PROGRAMA	ODG	2016	2017	2018	2019
400	198.000	25.239.119	28.236.972	28.236.972	28.236.972
461	198.000	40.725.180	56.816.202	56.816.202	56.816.202
<b>TOTAL</b>		<b>65.964.299</b>	<b>85.053.174</b>	<b>85.053.174</b>	<b>85.053.174</b>

ARTÍCULO 526.- Incrementase en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", Programa 400 "Políticas Transversales de Desarrollo Social", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del objeto del gasto 289.001 "Cuidado de Menores del INAU", en una partida anual equivalente a U.R. 125.607 (ciento veinticinco mil seiscientos siete unidades Reajustables).

ARTÍCULO 527.- Incrementanse en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del Proyecto 973 "Inmuebles", Programa 400 "Políticas Transversales de Desarrollo Social", y del Proyecto 702 "Inmuebles para centros con medidas especiales", Programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", con destino a gastos de inversión, para los ejercicios y montos que se detallan a continuación:

PROGRAMA	2016	2017	2018	2019
400	11.134.131	11.134.131	11.134.131	11.134.131
461	11.645.149	16.066.677	16.066.677	16.066.677
<b>TOTAL</b>	<b>22.779.280</b>	<b>27.200.808</b>	<b>27.200.808</b>	<b>27.200.808</b>

ARTÍCULO 528.- Incrementanse en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", Programa 461 "Gestión de la Privación de la Libertad", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Proyecto 702 "Inmuebles para Centros con medidas especiales", en \$ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos) para los ejercicios 2016 y 2017, y en \$ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) para los ejercicios 2018 y 2019.

ARTÍCULO 529.- Incrementanse en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", los créditos presupuestales destinados a gastos de funcionamiento del Programa 354 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Formación y Servicio", con destino a la implementación de las líneas de acción del Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC), en los proyectos, e importes para cada ejercicio, en unidades reajustables (UR), que se indican a continuación.

Proyecto	Descripción Proyecto	ODG	2016	2017	2018	2019
130	CAIF Primera Infancia	289.001	162.168	342.567	342.567	342.567
103	Centros Sindicatos - Empresas	289.001	15.734	60.597	60.597	60.597
TOTAL			177.902	403.164	403.164	403.164

ARTÍCULO 530.- Incrementanse en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", los créditos presupuestales destinados a gastos de funcionamiento, para la implementación de las líneas de acción del Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC), en los programas 354 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Formación y Servicio" y 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social", en los proyectos y para los ejercicios e importes, que se indican a continuación:

Programa	Proyecto	Descripción Proyecto	OBJETO DEL	2016	2017	2018	2019
----------	----------	----------------------	------------	------	------	------	------

			GASTO				
354	131	Casas de Cuidados Comunitarios	198.000	18.950.000	40.811.000	40.811.000	40.811.000
354	102	Centros Diurnos Primera Infancia	098.000	11.180.000	22.360.000	22.360.000	22.360.000
354	102	Centros Diurnos Primera Infancia	198.000	2.639.000	6.107.000	6.107.000	6.107.000
354	104	Formación Cuidados	098.000	11.295.000	16.341.000	16.341.000	16.341.000
403	129	Fortalecimiento de capacidades institucionales	098.000	8.728.000	8.728.000	8.728.000	8.728.000
403	129	Fortalecimiento de capacidades institucionales	198.000	16.688.000	17.451.000	17.451.000	17.451.000
TOTAL				69.480.000	111.798.000	111.798.000	111.798.000

ARTÍCULO 531.- Incrementanse en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", los créditos presupuestales destinados a gastos de inversión para la implementación de las líneas de acción del Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC), programa 354 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Formación y Servicio", en los proyectos y para los ejercicios e importes que se detallan a continuación:

Proyecto	Descripción Proyecto	2016	2017	2018	2019
831	CAIF Primera Infancia	284.802.000	364.460.000	364.460.000	364.460.000
832	Centros Diurnos Primera Infancia	14.384.000	14.815.000		
TOTAL		299.186.000	379.275.000	364.460.000	364.460.000

ARTÍCULO 532.- Sustitúyese el artículo 289 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"Artículo 289.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" (INAU) a contratar asistentes para desempeñar tareas de apoyo directo a cada uno de los Directores y a la Secretaría General de Instituto, por el término que éstos determinen, sin exceder el periodo de sus respectivos mandatos. Cada Director y la Secretaría General no podrán contar con más de dos asistentes, en forma simultánea.

Las contrataciones establecidas en el presente artículo no otorgarán la calidad de funcionario público a los contratados. Si se tratara de funcionarios públicos, éstos podrán optar por el régimen que se establece en el presente artículo manteniendo la reserva de su cargo o contrato de función pública, de conformidad con el régimen previsto para los cargos políticos o de particular confianza.

El monto de cada contrato individual no podrá superar el equivalente a 20 BPC (veinte Bases de Prestaciones y Contribuciones) por todo concepto, ajustándose en la misma oportunidad y porcentaje que se disponga para los funcionarios del Instituto.

Las contrataciones previstas en este artículo se financiarán con créditos presupuestales del Inciso."

ARTÍCULO 533.- Sustitúyese el literal B) del artículo 8 de la Ley N° 10.853, de 23 de octubre de 1946, por el siguiente:

"B) Con el 10% (diez por ciento) sobre el producido bruto de las entradas a los bailes que se realicen en los días comprendidos entre el viernes anterior y el domingo posterior inclusive a la fecha fijada a nivel nacional como feriados de carnaval, en teatros, cines, casas de baile y dancings. El mismo impuesto pagarán los bailes que se realicen en la misma fecha en los clubes sociales, deportivos o similares. Lo recaudado por tal concepto por la Autoridad Departamental, deberá verse, dentro del tercer día de percibido, en Montevideo en la Tesorería del Instituto, y en el interior en una cuenta del Banco de la República Oriental del Uruguay que se abrirá a esos efectos.

En caso de incumplimiento por parte de los titulares de teatros, cines, casas de baile,

dancings, clubes sociales deportivos o similares, se sancionará con una multa equivalente al 10% (diez por ciento) de un monto ficto, que se determinará multiplicando el precio de la entrada de menor valor que se pagó en el evento por la capacidad máxima del localailable.

En caso de incumplimiento por parte de la Autoridad Departamental, se aplicará el artículo 95 del Decreto-Ley N° 14.306, de 24 de noviembre de 1974 (Código Tributario)."

ARTÍCULO 534.- Sustitúyese el literal C) del artículo 8 de la Ley N° 10.853, de 23 de octubre de 1946, en la redacción dada por el artículo 469 de la Ley N° 14.106, de 14 de marzo de 1973, por el siguiente:

"C) Con el 1% (uno por ciento) que deberán pagar las entidades mencionadas en el literal anterior para los bailes realizados fuera de las fechas preindicadas aunque la entrada al baile sea por invitación. Esa cantidad deberá ser pagada al solicitar permiso al Gobierno Departamental. Lo recaudado por tal concepto deberá verse dentro del tercer día de percibido por la autoridad Departamental, en Montevideo en la Tesorería del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y en el interior en una cuenta del Banco de la República Oriental del Uruguay, abierta a esos efectos.

En caso de incumplimiento por parte de los titulares de teatros, cines, casas de baile, dancings, clubes sociales deportivos o similares, se sancionará con una multa equivalente al 1% (uno por ciento) de un monto ficto, que se determinará multiplicando el precio de la entrada de menor valor que se pagó en el evento por la capacidad máxima del localailable.

En caso de incumplimiento por parte de la Autoridad Departamental se aplicará el artículo 95 del Decreto-Ley N° 14.306, de 24 de noviembre de 1974 (Código Tributario)."

ARTÍCULO 535.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a designar directamente a los titulares de los cargos de Secretario General y Secretario General de Primera Infancia del Instituto.

Fijase la remuneración mensual del Secretario General y del Secretario General de

Primera Infancia, en el porcentaje que se detalla a continuación sobre la base de la dotación del cargo del Presidente del INAU:

A) Secretario General: 90% (noventa por ciento)

B) Secretario General de Primera Infancia: 80% (ochenta por ciento)

A dichas remuneraciones sólo podrán acumularse las partidas que el Instituto pague por única vez a sus funcionarios, el sueldo anual complementario, los beneficios sociales y la prima por antigüedad.

La erogación resultante de la aplicación del presente artículo, será atendida con los créditos presupuestales del Instituto.

ARTÍCULO 536.- Sustitúyese el literal G) del artículo 160 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, por el siguiente:

"G) No podrán ser reforzados ni servir como reforzantes al amparo de la presente norma, los Objetos del Gasto 289.001 al 289.011, pudiendo ser reforzados y servir como reforzantes entre sí."

ARTÍCULO 537.- Los créditos asignados al Instituto del Niño y Adolescentes del Uruguay (INAU) en Unidades Reajustables, se ajustarán mensualmente aplicando al saldo no comprometido la variación producida en la referida unidad en el mes inmediato anterior. Deróganse todas las normas que se opongan a la presente disposición.

#### INCISO 29

Administración de Servicios de Salud del Estado

ARTÍCULO 538.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a habilitar en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", Unidad Ejecutora 068 "Administración de

los Servicios de Salud del Estado", Programa 440 "Atención Integral de la Salud", Grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de \$ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2016 y una partida anual de \$ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2017, incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a completar el financiamiento correspondiente a las diferencias en las cargas legales de los cargos creados al amparo del inciso primero del artículo 717 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley N° 18.996, del 7 de noviembre de 2012.

La habilitación del importe previsto en el inciso anterior, se realizará en la oportunidad en que se produzca la efectiva creación de los cargos o la incorporación del complemento salarial al grupo 0 "Retribuciones Personales", por el monto que efectivamente impliquen las cargas legales y dentro de los máximos anuales establecidos.

ARTÍCULO 539.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", a incorporar a sus padrones presupuestales en cargos de grados de ingreso de los escalafones que correspondieren, al personal contratado ingresado al Organismo con antelación al 31 de diciembre de 2011, al amparo del régimen vigente a esa fecha según lo previsto en el artículo 410 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Los créditos asociados a las vacantes, que financian las contrataciones del referido personal, se utilizarán para la transformación de los cargos en caso de ser necesario y en caso de existir excedentes deberán volcarse al Objeto del Gasto 098.000 "Asignaciones globales para el Grupo "0" de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados que integran el Presupuesto Nacional".

Derógase el artículo 328 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 540.- Autorízase al Inciso 29 "Administración de Servicios de Salud del Estado", a crear una compensación especial denominada "incentivo por presentismo" para los funcionarios no médicos del organismo.

Dicha compensación será financiada con la partida asignada por el artículo 306 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, la que se incrementará en \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales.

La Administración de Servicios de Salud del Estado reglamentará la forma y condiciones para el pago del incentivo por presentismo, sobre la base de que el mismo no podrá ser abonado cuando se produzca al menos una inasistencia en el mes o incumplimientos horarios.

El "incentivo por presentismo" creado en este artículo será sustitutivo del "incentivo por asiduidad" previsto en el artículo 306 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992.

ARTÍCULO 541.- Incrementase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", Programa 440 "Atención Integral de la Salud", Unidad Ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", la asignación presupuestal del Grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en \$ 40:000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos) anuales, incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar mejoras en las condiciones de trabajo dentro del Inciso.

ARTÍCULO 542.- Incorpórase al Inciso 29 "Administración de Servicios de Salud del Estado", al inciso tercero del artículo 49 de la Ley 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010

ARTÍCULO 543.- Incrementase en el Inciso 29 "Administración de Servicios de Salud del Estado" el Grupo 0 "Servicios Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2016 y en una partida anual de \$ 35.000.000 (treinta y cinco millones de pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2017, para financiar la creación de cargos de apoyo con el fin de incorporar las funciones necesarias para la implantación y extensión de los sistemas de información dispuestos por el organismo. Las partidas asignadas incluyen aguinaldo y cargas legales.

ARTÍCULO 544.- Incrementase en el Inciso 29 "Administración de Servicios de Salud del Estado", la asignación presupuestal del Grupo 0 "Servicios Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2016 y en una partida anual de \$ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2017, con destino a la creación de cargos asistenciales y de apoyo, para implementar los proyectos priorizados en el marco del fortalecimiento de los servicios que presta el organismo. Las partidas autorizadas por este artículo incluyen aguinaldo y cargas legales.

ARTÍCULO 545.- Incrementase en el Inciso 29 "Administración de Servicios de Salud del Estado" la asignación presupuestal del Grupo 0 "Servicios Personales", con cargo de Financiación 1.1 "Rentas Generales", en \$ 15.000.000 (quince millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2016 y una partida anual de \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2017, para financiar la creación de cargos asistenciales y de apoyo con el fin de incorporar las funciones necesarias para la puesta en funcionamiento del Centro Asistencial Penitenciario. Las partidas asignadas incluyen aguinaldo y cargas legales.

ARTÍCULO 546.- En el Inciso 29 "Administración de Servicios de Salud del Estado", los practicantes internos designados por concurso en contratos de función pública o contrataciones rentadas temporarias, podrán acumular a su sueldo las remuneraciones provenientes de otros empleos que desempeñen en la Administración Pública, quedando exceptuados del límite de 60 horas semanales de labor, siempre que no exista superposición total o parcial entre los mismos y cumplan con los demás requisitos establecidos en el artículo 650 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y normas reglamentarias.

ARTÍCULO 547.- Asignase en el Inciso 29 "Administración de Servicios de Salud del Estado", Unidad Ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", Programa 440 "Atención Integral de la Salud", con cargo de Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 175.000.000 (ciento setenta y cinco millones de pesos uruguayos), que incluye aguinaldo y cargas legales, a los efectos de implementar una reestructura de funciones, remuneraciones y

condiciones laborales de Auxiliares y Licenciados en Enfermería que se desempeñan en dependencias del Inciso.

La Administración de Servicios de Salud del Estado distribuirá, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, la partida asignada en el inciso anterior, entre los Grupos 0 "Servicios Personales", 2 "Servicios No Personales" y 5 "Transferencias", a efectos de financiar la aplicación de este artículo a los funcionarios contratados por la Comisión Honoraria de Patronato del Psicópata y por la Comisión de Apoyo de la Unidad Ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado" respectivamente, no rigiendo para esta partida la prohibición establecida por el artículo 721 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en cuanto refiere a la citadas Comisiones.

La distribución prevista en este artículo será comunicada al Ministerio de Economía y Finanzas, facultándose a la Contaduría General de la Nación para realizar las reasignaciones que correspondan.

ARTÍCULO 548.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación, a solicitud del Inciso 29 "Administración de Servicios de Salud del Estado", a trasponer al Fondo de Suplencias, creado por el artículo 455 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, hasta \$ 60.000.000 (sesenta millones de pesos uruguayos) por año, provenientes de los créditos resultantes de los descuentos individuales y multas por situaciones tales como inasistencias, reservas de cargo y licencias especiales sin goce de sueldo de sus funcionarios.

Derógase el artículo 330 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

ARTÍCULO 549.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de Servicios de Salud del Estado", a efectuar contrataciones de personal en todas las modalidades vigentes en dicho Organismo, para desempeñar funciones de guardia retén por las cargas horarias que requiera el servicio.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado reglamentará dicha modalidad de trabajo.

Derógase el artículo 262 de la Ley N° 18.834, de 4 noviembre de 2011.

ARTÍCULO 550.- Sustitúyase el Literal A) del artículo 4° de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990, en la redacción dada por el artículo 37 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"A) Los cargos presupuestados y funciones contratadas del Ministerio de Salud Pública, del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, del Hospital de Clínicas de la Universidad de la República, de la Central de Servicios Médicos del Banco de Seguros del Estado y de la Administración de Servicios de Salud del Estado, salvo los correspondientes a los Escalafones C "Administrativo" y F "Servicios Auxiliares".

No registrá esta salvedad para el Escalafón F "Servicios Auxiliares", dependientes de la Central de Servicios Médicos del Banco de Seguros del Estado y de la Administración de Servicios de Salud del Estado."

ARTÍCULO 551.- Incorpórase al artículo 719 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 327 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, el siguiente literal:

"D) Contrataciones que realice la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata con fondos propios, cuando éstas refieran exclusivamente a funciones que no serán desempeñadas en dependencias del Inciso 29 "Administración de Servicios de Salud del Estado", ni financiadas directa o indirectamente por el mismo."

ARTÍCULO 552.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de Servicios de Salud del Estado", a celebrar contratos temporales de derecho público, a efectos de atender necesidades que el Organismo no pueda cubrir con sus propios funcionarios, por un término no superior a los tres años, no prorrogables. La selección del personal a contratar se efectuará de conformidad a la normativa vigente a tales efectos en el Inciso.

Los contratados bajo dicha modalidad en ningún caso adquirirán derecho a permanencia en la función, más allá de los términos de la contratación.

En un plazo de noventa días a partir del día siguiente a la vigencia de la presente ley, la Administración de Servicios de Salud del Estado remitirá a la Oficina Nacional del Servicio Civil para su aprobación, los modelos de contrato correspondiente.

ARTÍCULO 553.- Incorporase al numeral 31) del literal C) del artículo 33 del TOCAF 2012, en la redacción dada por el artículo 29 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, el siguiente párrafo:

"Para cubrir servicios tercerizados imprescindibles para el cumplimiento de los cometidos del Organismo, cuando se haya interrumpido la prestación del servicio en forma anticipada a la fecha de finalización del contrato, ya sea por decisión unilateral del adjudicatario, por acuerdo de partes o por haberse rescindido el contrato por incumplimiento, únicamente en aquellos casos en que exista un procedimiento de contratación vigente con otros oferentes dispuestos a prestar el servicio en las condiciones y precios ofertados, la Administración podrá convocarlos por el orden asignado al momento de evaluación de las ofertas. La contratación al amparo de esta excepción se extenderá hasta la culminación del trámite del nuevo procedimiento licitatorio que se convoque y no podrá exceder los seis meses. La intervención del Tribunal de Cuentas se realizará previo al pago de la primer factura."

ARTÍCULO 554.- Derógase el inciso segundo del artículo 59 de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007

ARTÍCULO 555.- Habilitase al Inciso 29 "Administración de Servicios de Salud del Estado" a implementar y poner en funcionamiento planes piloto en sus Unidades Ejecutoras, para la profundización y expansión de la descentralización de la gestión y administración de determinados servicios, otorgándoles autonomía en la gestión económico-financiera, buscando la

mejora en la eficiencia, certificación de calidad en los procesos y servicios, conforme a la pautas que establezca la autoridad sanitaria, debiendo rendir cuenta de los recursos administrados.

Los recursos originados en la complementación de servicios incorporados a los planes piloto, podrán incrementar los créditos presupuestales de las Unidades Ejecutoras, sin que esto implique costo presupuestal en el Inciso, pudiendo ser destinados a la financiación de gastos de funcionamiento o de inversión.

ARTÍCULO 556.- Transfiérese, en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", los cometidos, derechos y obligaciones, los recursos humanos y los bienes muebles e inmuebles, afectados al uso de la Unidad Ejecutora 037 "Centro Auxiliar de Castillos", a la Unidad Ejecutora 044 "Red de Atención Primaria de Rocha".

Suprímese en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" la Unidad Ejecutora 037 "Centro Auxiliar de Castillos"

Facúltase a la Contaduría General de la Nación para realizar las reasignaciones de créditos presupuestales a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 557.- Transfiérese en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", los cometidos, derechos y obligaciones, recursos humanos y los bienes muebles e inmuebles, afectados al uso de la Unidad Ejecutora 054 "Hospital de San Carlos", a la Unidad Ejecutora 023 "Centro Departamental de Maldonado".

Suprímese en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" la Unidad Ejecutora 054 "Hospital de San Carlos".

Facúltase a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones de créditos presupuestales que corresponda a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente norma.

ARTÍCULO 558.- Transfiérese en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", los cometidos, derechos y obligaciones, recursos humanos y los bienes muebles e inmuebles, afectados al uso de la Unidad Ejecutora 069 "Colonia Dr. Santín Carlos Rossi", a la Unidad Ejecutora 013 "Colonia Siquiátrica Dr. Bernardo Etchepare", la que pasará a denominarse "Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial".

Suprímese en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" la Unidad Ejecutora 069 "Colonia Dr. Santín Carlos Rossi".

Facúltase a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones de créditos presupuestales que correspondan a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 559.- Incrementase en el Inciso 29 "Administración de Servicios de Salud del Estado", Unidad Ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", Programa 440 "Atención Integral de la Salud", Financiación 1.1 "Rentas Generales", los créditos destinados a inversiones en \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2016 y \$ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) para los ejercicios 2017 a 2019.

ARTÍCULO 560.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 721 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"La Administración de Servicios de Salud del Estado podrá transferir hasta un monto de \$ 300.000.000 (trescientos millones de pesos uruguayos) en los Ejercicios 2016 y 2017, para atender exclusivamente las sentencias de condena que se dicten contra estas instituciones en juicios laborales o eventuales transacciones que se celebren en los mismos. Facúltase a la Contaduría General de la Nación, para habilitar los créditos correspondientes".

ARTÍCULO 561.- Sustitúyese el artículo 2 de la Ley N° 19.135, de 20 de setiembre de 2013, por el siguiente:

"La Dirección Nacional de Lotería y Quinielas asignará el 3% (tres por ciento) de lo recaudado en las Loterías de Fin de Año y de Revancha de Reyes, el cual será otorgado a las siguientes entidades, en la proporción que se detalla a continuación:

- A) El 1% (uno por ciento) para la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Proyectos del Plan Nacional de Inversiones del Hospital Maciel.
- B) El 1% (uno por ciento) para la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Proyectos del Plan Nacional de Inversiones del Hospital Pasteur.
- C) El 1% (uno por ciento) para la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Proyectos del Plan Nacional de Inversiones del Centro Hospitalario Pereira Rossell."

ARTÍCULO 562.- Autorízase al Inciso 29 "Administración de Servicios de Salud del Estado", a destinar fondos correspondientes a la recaudación por concepto de Fondo Nacional de Salud (FONASA), a efectos de abonar los complementos retributivos necesarios por concepto de alta dedicación o pago variable contra cumplimiento de metas o indicadores de desempeño, en aquellos casos en que el referido complemento se haya originado en una disposición de la Junta Nacional de Salud dentro de las metas asistenciales. Los complementos abonados por este concepto no podrán superar el importe establecido como pago por cumplimiento total de la meta asistencial que origina la alta dedicación o el pago variable, pudiendo únicamente ajustarse en la misma forma y oportunidad que se ajusten las remuneraciones básicas del cargo.

#### INCISO 31

Universidad Tecnológica del Uruguay

ARTÍCULO 563.- Asígnase al Inciso 31 "Universidad Tecnológica del Uruguay", Unidad Ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Programa 353 "Desarrollo Académico", los créditos presupuestales, expresados en moneda nacional, con Fuente de Financiamiento 1.1 "Rentas Generales", para mantener el nivel de ejecución, los conceptos y ejercicios que se detallan a continuación:

Concepto	2016	2017	2018	2019
Retribuciones personales	200.771.899	200.771.899	200.771.899	200.771.899
Gastos de funcionamiento	101.290.239	101.290.239	101.290.239	101.290.239
Inversiones	82.493.139	82.493.139	82.493.139	82.493.139
Totales	384.555.277	384.555.277	384.555.277	384.555.277

ARTÍCULO 564.- Incrementanse, a partir del Ejercicio 2017, las asignaciones presupuestales del Inciso 31 "Universidad Tecnológica del Uruguay" destinadas al pago de retribuciones personales, con cargo al Grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en una partida anual de \$ 100:000.000 (cien millones de pesos uruguayos).

ARTÍCULO 565.- El Consejo Directivo Central de la Universidad Tecnológica del Uruguay determinará la estructura programática del organismo, distribuirá los créditos presupuestales otorgados entre sus programas, por grupo de gasto, y establecerá los grados y asignaciones de sus escalafones, de conformidad con las normas legales y ordenanzas de contabilidad del Tribunal de Cuentas.

Dará cuenta de ello a la Asamblea General, al Tribunal de Cuentas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los 120 (ciento veinte) días del inicio de cada ejercicio.

ARTÍCULO 566.- Declárase que el Inciso 31 "Universidad Tecnológica del Uruguay", está facultado para crear, transformar y suprimir unidades ejecutoras.

ARTÍCULO 567.- Autorízase la utilización del Fondo de Infraestructura Pública - UTEC, creado por el artículo 346 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, para el financiamiento de la adquisición de mobiliario y equipamiento destinado a centros educativos.

ARTÍCULO 568.- Prorróganse por veinticuatro meses los plazos para la integración definitiva del Consejo Directivo Central de la Universidad Tecnológica del Uruguay y para la respectiva convocatoria a elecciones de Rector y de los miembros del orden docente y estudiantil, establecidos en los incisos segundo y tercero del artículo 32 de la Ley Nº 19.043, de 28 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 569.- Facúltase al Inciso 31 "Universidad Tecnológica del Uruguay" a presupuestar al personal contratado que, a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentre desempeñando tareas permanentes en el Inciso y demuestre aptitud para las mismas. El Consejo Directivo Central de la Universidad Tecnológica del Uruguay (UTEC) establecerá los requisitos y condiciones para acceder a la presupuestación.

ARTÍCULO 570.- Autorízase al Inciso 31 "Universidad Tecnológica del Uruguay" a abonar a sus funcionarios un complemento retributivo variable, que implique compromisos de gestión basados en cumplimiento de metas e indicadores, de acuerdo con la reglamentación que dicte su Consejo Directivo Central.

#### INCISO 32

#### Instituto Uruguayo de Meteorología

ARTÍCULO 571.- Autorízase en el Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" (INUMET), Programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de \$ 45.510.191 (cuarenta y cinco millones quinientos diez mil ciento noventa y un pesos uruguayos) para el ejercicio 2016 y de \$ 75.510.191 (setenta y cinco millones quinientos diez mil ciento noventa y un pesos uruguayos) para los ejercicios 2017 a 2019, según el siguiente detalle:

Concepto	ODG/Proy	2016	2017	2018	2019
Remuneraciones	098.000 "Serv.Personales para uso excl.Entes Descentr.Pto.Nal."	20.510.191	35.510.191	35.510.191	35.510.191

Funcionamiento	198.000 "Repuestos y accesorios"	10.000.000	20.000.000	20.000.000	20.000.000
Inversiones	720 "Adquisición de equipam. informático, y de comunicaciones"	15.000.000	20.000.000	20.000.000	20.000.000
TOTALES		45.510.191	75.510.191	75.510.191	75.510.191

ARTÍCULO 572.- Facúltase al Directorio del Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET), para efectuar las transferencias que estime necesarias al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" a los efectos de atender las erogaciones que resulten de los vínculos funcionales que pasaron en comisión de servicio conforme a lo dispuesto por los incisos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley Nº 19.158, de 25 de octubre de 2010.

ARTÍCULO 573.- Agrégase al artículo 12 de la Ley Nº 19.158, de 25 de octubre de 2013, el siguiente inciso:

"La remuneración del Presidente del Directorio será la establecida en el literal a) del artículo 9 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 y sus modificativas".

ARTÍCULO 574.- Créanse en el Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" (INUMET) un cargo de Secretario General, un cargo de Gerente Técnico y un cargo de Gerente Administrativo, que serán de confianza del Directorio y permanecerán en sus funciones hasta transcurridos 90 (noventa) días luego del cese del Directorio que los designó, salvo ratificación expresa realizada por el nuevo Directorio.

Fijase la remuneración mensual de los cargos creados, en el porcentaje que se detalla a continuación sobre la base de la remuneración del cargo de Presidente del Instituto:

a) Secretario General: 90%

b) Gerente Técnico: 85%

c) Gerente Administrativo: 75%

Derógase el artículo 135 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

ARTÍCULO 575.- El Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" (INUMET) podrá disponer trasposiciones de créditos requeridas para el mejor funcionamiento de sus servicios, de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Dentro del Grupo 0 "Servicios Personales".
- b) Dentro de los créditos presupuestales asignados a inversiones.
- c) Dentro de las asignaciones autorizadas para gastos de funcionamiento.
- d) De asignaciones para gastos de funcionamiento o para el Grupo 0 "Servicios Personales", para reforzar créditos de gastos de inversión.
- e) No podrán trasponerse ni reforzarse créditos presupuestal que tengan carácter estimativo.

Las trasposiciones regirán hasta el 31 de diciembre del ejercicio en el cual se autorizaron, informando a la Contaduría General de la Nación, dando cuenta a la Asamblea General.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 576.- Facúltase al Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" (INUMET) a difundir y publicar gratuitamente, en forma libre, todos los datos climáticos y meteorológicos que el servicio descentralizado posea en su acervo.

El Instituto podrá percibir un precio por la certificación documental, desarrollo técnico o elaboración de informes para las instituciones o personas físicas o jurídicas que lo requieran. Asimismo, está facultado en los términos previstos por el artículo 271 de la Ley N° 16.462, de 11

de enero de 1994, a prestar servicios de asesoramiento y asistencia técnica, en el área de su especialidad, tanto en el territorio de la República como en el exterior.

ARTÍCULO 577.- El Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET) podrá celebrar convenios con el Ministerio del Interior y otras Instituciones Públicas Estatales, a efectos de consolidar un Sistema Pluviométrico Nacional, en el marco del Banco Nacional de Datos Meteorológicos.

Al personal que desempeñe funciones para el cumplimiento de dichos convenios, se le abonará una compensación por agente pluviométrico, que será acumulable a su sueldo funcional con cargo a los fondos del respectivo convenio.

El INUMET podrá transferir los fondos al organismo estatal prestador,

ARTÍCULO 578.- El Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET) podrá prestar servicios meteorológicos o climáticos en la Base Científica Antártica General Artigas.

El Directorio del Instituto podrá afectar personal y realizar las operaciones materiales y técnicas necesarias para cumplir con dichos servicios. Las erogaciones resultantes de la aplicación del presente artículo serán atendidas con cargo a los créditos presupuestales del Instituto.

ARTÍCULO 579.- Autorízase al Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" (INUMET) a disponer del 100% (cien por ciento) de los recursos con afectación especial que perciba conforme a los convenios nacionales interinstitucionales, convenios con organismos internacionales técnicos, servicios prestados al amparo de lo dispuesto en el artículo 78 y siguientes del Código Aeronáutico, así como, otros que sean producidos de conformidad a lo dispuesto en los literales A) y C) del artículo 17 de la Ley Nº 19.158, de 25 de octubre de 2013. Estos fondos podrán ser destinados a abonar compensaciones por cumplimiento de compromisos de gestión en un monto de hasta \$ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos) y a gastos de funcionamiento y a inversiones.

ARTÍCULO 580.- El Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" podrá remunerar a través del régimen de horas docentes las actividades educativas de docencia en la Escuela de Meteorología del Uruguay, de acuerdo a la reglamentación que dicte el referido Instituto.

Al amparo del presente régimen el Instituto podrá contratar meteorólogos, especialistas o universitarios, nacionales o extranjeros, con estrictos fines docentes.

ARTÍCULO 581.- Facúltase al Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" (INUMET), a establecer regímenes de trabajo especiales, en virtud de la necesidad de funcionamiento continuo del servicio público meteorológico y climatológico normal, los cuales podrán generar compensaciones salariales, con las particularidades que se indican:

- a) Adoptar regímenes rotativos en los horarios de trabajo de su personal, el cual no será acumulable con trabajo en días inhábiles.
- b) Disponer la permanencia de su personal, fuera de la jornada horaria de labor, generándose horas extras, o en su caso, compensación por días inhábiles.
- c) Designar fundadamente a personal en régimen de permanencia a la orden, cuando sea necesario para el desarrollo de tareas específicas, el que podrá ser remunerado con hasta el 20% (veinte por ciento) del salario base respectivo.

El personal afectado por esta tarea no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del total de los funcionarios del INUMET, y en ningún caso podrá recibir conjuntamente con la presente, retribución por trabajo en horas extras.

- d) Abonar nocturnidad, conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013.

Las compensaciones señaladas en los incisos anteriores serán efectivas cuando el personal desarrolle las tareas específicas y por el tiempo que exclusivamente insuma su aplicación, debiendo comunicar a Contaduría General de la Nación, las reasignaciones de créditos necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.

Derógase el artículo 175 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986. Los créditos asignados por dicha disposición serán transferidos al INUMET.

El Instituto Uruguayo de Meteorología reglamentará la presente disposición.

ARTÍCULO 582.- El Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET) podrá asignar funciones o determinar compensaciones salariales al personal que integra sus cuadros funcionales, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.158, de 25 de octubre de 2013, financiándolas con cargo a los créditos del Instituto.

El Instituto será agente de retención de los aportes al sistema de seguridad social, por las compensaciones previstas en el inciso anterior, cuando refieran a funcionarios pertenecientes al Escalafón K "Personal Militar" o a funcionarios civiles con equiparación a un grado militar o a funcionarios reincorporados, que serán vertidos al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas (SRPFFAA), del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", cuando corresponda.

ARTÍCULO 583.- El Directorio del Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET) podrá contratar personal de confianza en tareas de asesoría y secretaría, con cargo a sus propios créditos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 68 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO 584.- Los funcionarios públicos no pertenecientes al Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" (INUMET), que al 28 de febrero de 2015 prestaban funciones en el mismo, en régimen de comisión de servicio u otro régimen, en particular por convenio con Gobiernos Departamentales, podrán ser incorporados definitivamente en los cuadros funcionales del Instituto, siempre que medie solicitud personal de los mismos. Las incorporaciones que se realicen al amparo de este artículo serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales del Instituto Uruguayo de Meteorología y no podrán lesionar derechos funcionales.

ARTÍCULO 585.- Facúltase al Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET) a celebrar contratos de función pública, con aquellos funcionarios contratados mediante contrato temporal de derecho público, así como, contrato a término al amparo de lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, que demuestren aptitud para el desempeño de la tarea correspondiente, y posean por lo menos un año de labor.

ARTÍCULO 586.- El Directorio del Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET) podrá transformar los cargos ocupados del Escalafón D al Escalafón B, asignándoles el equivalente al último grado ocupado del escalafón, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- A) Que los cargos a transformar estén ocupados por funcionarios presupuestados en el Escalafón D;
- B) Que los funcionarios acrediten haber desempeñado satisfactoriamente, a juicio del jerarca, las tareas propias del Escalafón B, durante al menos dieciocho meses ininterrumpidos, con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley.
- C) Que los funcionarios presenten créditos educativos suficientes, expedidos por la Universidad de la República u otras Universidades o Institutos de formación terciaria no universitaria habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura, así como, los técnicos egresados de la Escuela de Meteorología del Uruguay.

Si las transformaciones previstas en este artículo generaran costo presupuestal, éste deberá ser asumido con los créditos presupuestales del Instituto en el Grupo 0 "Servicios Personales".

En todos los casos, se mantendrá el nivel retributivo de los funcionarios. Efectuada la transformación, si existiere diferencia entre la retribución del funcionario en el cargo anterior y al que accede, será asignada como una compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros ascensos o regularizaciones. La misma llevará todos los aumentos que corresponda a los funcionarios del Instituto.

ARTÍCULO 587.- Derógase la Ley N° 10.028, de 26 de junio de 1941.

## INCISO 33

## Fiscalía General de la Nación

ARTÍCULO 588.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" los siguientes cargos:

Fiscales Adscritos, escalafón "N"	15
Asesor, Serie Abogado, Escalafón "A", Grado 14	1
Asesor, Serie Licenciado en Sistemas, Escalafón "A", Grado 14	1
Asesor, Serie Licenciado en Comunicación, Escalafón "A", Grado 14	1
Asesor, Serie Profesional, Escalafón "A", Grado 14	2
Asesor I, Serie Profesional, Escalafón "A", Grado 13	1
Asesor VI, Serie Psicólogo, Escalafón "A", Grado 8	1
Asesor X, Serie Abogado - Escribano, Escalafón "A", Grado 4	3
Técnico VII, Serie Administración, Escalafón "B", Grado 3	1
Administrativo VIII, Serie Administrativo, Escalafón "C", Grado 1	10

Incrementéntanse los créditos presupuestales correspondientes a gastos de funcionamiento, en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los siguientes Objetos del Gasto y por las sumas que se indican: Objeto del Gasto 098.000 "Servicios Personales", la suma de \$ 32.190.841 (treinta y dos millones ciento noventa mil ochocientos cuarenta y uno pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, Objeto del Gasto 284.003 "Partida Perfeccionamiento Académico", la suma de \$ 1.055.016 (un millón cincuenta y cinco mil dieciseis pesos uruguayos) y en el Objeto del Gasto 284.004 "Partida Capacitación Técnica", la suma de \$ 138.912 (ciento treinta y ocho mil novecientos doce pesos uruguayos), con destino a financiar los cargos creados en el inciso anterior.

ARTÍCULO 589.- Incrementéntanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en la suma de \$ 20.570.000 (veinte millones quinientos setenta mil pesos uruguayos) anuales, los créditos presupuestales, en los siguientes conceptos y montos: en el

Objeto del Gasto 098.000 "Servicios Personales" \$ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales, en el Objeto del Gasto 057.000 "Becas de Trabajo y Pasantías" \$ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos), en Gastos de Funcionamiento \$ 14.470.000 (catorce millones cuatrocientos setenta mil pesos uruguayos) y en Suministros \$ 2.600.000 (dos millones seiscientos mil pesos uruguayos).

ARTÍCULO 590.- Incrementase en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", los créditos presupuestales, en los Proyectos de Inversión y montos para cada ejercicio, según el siguiente detalle:

Proyecto	2016	2017	2018	2019
971 "Mobiliario"	2.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
972 "Informática"	6.000.000	3.000.000	3.000.000	3.000.000
973 "Inmuebles"	7.000.000			
974 "Vehículos"	1.000.000			

ARTÍCULO 591.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a disponer las trasposiciones de créditos presupuestales necesarias para la mejor prestación del servicio, con la sola limitación de no trasponer partidas de gastos de funcionamiento o de inversiones a retribuciones personales.

ARTÍCULO 592.- Autorízase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a realizar las transformaciones de cargos que requiera el servicio, siempre que ello no implique aumento de crédito presupuestal, lo que será comunicado a la Contaduría General de la Nación, dando cuenta a la Asamblea General y al Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 593.- El ingreso de funcionarios en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", en todos los escalafones, sólo podrá realizarse mediante concurso. En todos los casos los llamados deberán ser públicos y abiertos.

ARTÍCULO 594.- Habilitase a la Fiscalía General de la Nación a remunerar con sus créditos presupuestales, a través del régimen de horas docentes, las actividades educativas realizadas a través del Centro de Formación del Ministerio Público y Fiscal creado por el artículo 193 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, de acuerdo a lo que disponga la reglamentación.

ARTÍCULO 595.- Asígnase en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el Objeto del Gasto 098.000 "Servicios Personales", una partida anual de \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a la implementación de compromisos de gestión en los Escalafones A, B, C, D, E, F y R.

ARTÍCULO 596.- Establécese que el cargo de Secretario Letrado, Escalafón A, grado 13, Serie Escribano, no comprendido en el artículo 388 de la Ley Nº 17.930, tendrá la remuneración equivalente a un cargo de escalafón "A", grado 13, Serie Contador. Este cargo dejará de percibir la compensación con cargo al objeto del gasto 066.000 "Ayuda de Arrendamiento". La Contaduría General de la Nación efectuará las reasignaciones de crédito que correspondan a solicitud de la Fiscalía General de la Nación, procediendo al abatimiento del objeto del gasto citado.

ARTÍCULO 597.- Créase en la Fiscalía General de la Nación un cargo de Secretario General, que será de particular confianza del Director General, el que tendrá una remuneración equivalente al 124% de la retribución que por todo concepto corresponde al cargo de Jefe de Departamento Escalafón A grado 14 Serie Contador con dedicación total.

A efectos de financiar la erogación dispuesta en este artículo suprímese un cargo de Secretario Letrado del Escalafón N y asígnase una partida anual de \$ 229.507 (pesos uruguayos

doscientos veintinueve mil quinientos siete), que incluye aguinaldo y cargas legales. Si la contratación recayere en funcionarios públicos, podrán éstos optar por el régimen que se establece en el presente artículo, manteniendo la reserva del cargo de su oficina de origen, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 21 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO 598.- Los funcionarios que se encontraban cumpliendo funciones en régimen de comisión de servicio a la fecha de promulgación de la ley de creación de la Fiscalía General de la Nación, en la Unidad Ejecutora 019 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación", del Inciso 11 del Ministerio de Educación y Cultura, serán incorporados por el mecanismo de redistribución establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en lo que corresponda.

A los efectos de las presentes regularizaciones no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Ley.

ARTÍCULO 599.- Inclúyese al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", en lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-Ley N°14.867, de 24 de enero de 1979.

ARTÍCULO 600.- Créanse en la Fiscalía General de la Nación, para la implementación del nuevo proceso penal acusatorio, los siguientes cargos:

<b>Denominación</b>	2016	2017
Fiscales Adscriptos, escalafón "N"	20	10
Asesor, Serie Profesional, escalafón "A", grado 14	1	
Asesor, Serie Médico, escalafón "A", grado 14	1	
Asesor I, Serie Médico, escalafón "A", grado 13	1	
Asesor III, Serie Profesional, escalafón "A", grado 11	1	

Asesor III, Serie Médico, escalafón "A", grado 11	9	9
Asesor VI, Serie Psicólogo, escalafón "A", grado 8		1
Asesor VI, Serie Asistente Social, escalafón "A", grado 8	1	1
Asesor VI, Serie Sociólogo, escalafón "A", grado 8		1
Administrativo VIII, Serie Administrativo, escalafón "C", grado 1	30	20
Asesor II, Serie Analista Programador, escalafón "R", grado 12	1	

Los cargos de Asesor, Serie Médico, escalafón "A", grados 14, 13 y 11 se encontrarán comprendidos en el artículo 27 del Decreto Ley N° 15.365 de 30 de diciembre de 1982, cuya remuneración mensual será equivalente al 100%, 95% y 85%, respectivamente, que por todo concepto corresponde al cargo de Jefe de Departamento, escalafón "A", grado 14, Serie Contador, con igual régimen horario.

A efectos de la creación de los cargos establecidos en la presente norma, incrementanse los créditos presupuestales con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" que se detallan para el ejercicio 2016 y a partir del ejercicio 2017:

Concepto del Gasto	2016	2017
Remuneraciones	55.381.948	89.790.906
Partida de Perfeccionamiento Académico	1.534.284	2.477.184
Partida de Capacitación Técnica	368.832	598.752

ARTÍCULO 601.- Incrementase en la Fiscalía General de la Nación, para la implementación del nuevo proceso penal acusatorio, los créditos presupuestales correspondientes a gastos de funcionamiento, asignando una partida anual, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" por los montos y para los ejercicios que se detallan:

Concepto del Gasto	2016	2017	2018	2019
Gastos de funcionamiento	8.362.000	10.720.000	10.720.000	10.720.000
Suministros	1.400.000	1.900.000	1.900.000	1.900.000

ARTÍCULO 602.- Habilitanse en la Fiscalía General de la Nación, para la implementación del nuevo proceso penal acusatorio, los créditos presupuestales correspondientes a inversiones, por los montos y para los ejercicios:

Proyecto	2016	2017	2018	2019
971 "Mobiliario"	2.000.000	1.500.000	1.000.000	1.000.000
972 "Informática"	3.000.000			
974 "Vehículos"	600.000	800.000		

ARTÍCULO 603.- Autorízase a la Fiscalía General de la Nación a contratar peritos a fin de asistirle en el cumplimiento de los cometidos asignados por la Ley N° 19.293 del 2 de setiembre de 2014.

Dicha contratación deberá estar debidamente fundada en cada caso concreto, no requerirá llamado a concurso de mérito u oposición, no excluirá la calidad de funcionario público ni serán de aplicación los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 47 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010.

Asimismo, deberá dejarse expresa constancia que: a) el contratado asume una obligación de resultado en un plazo determinado y b) que el comitente no se encuentra en condiciones materiales de ejecutar con sus funcionarios el objeto del arriendo.

El Tribunal de Cuentas podrá habilitar al Contador delegado a intervenir directamente en el proceso del gasto de dichas contrataciones.

A efectos del presente artículo créase un Registro de Peritos en la órbita de la Fiscalía General de Nación, cuyo funcionamiento y demás aspectos serán reglamentados.

ARTÍCULO 604.- Sustitúyense los artículos 27, 28 y 29 de la Ley 15.982 (Código General del Proceso), de 18 de octubre de 1988, por los siguientes:

"Artículo 27. Modos de intervención del Ministerio Público en el proceso.

El Ministerio Público intervendrá en el proceso como parte principal y como tercero, en los casos expresamente previstos en los artículos siguientes.

"Artículo 28. Intervención como parte principal.

El Ministerio Público intervendrá como parte en el proceso, únicamente en los procesos relativos a intereses difusos (artículo 42), nulidad de matrimonio (artículo 200 del Código Civil), pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad (art. 290 del Código Civil y 207 del Código de la Niñez y la Adolescencia), nombramiento de tutor (art. 317 del Código Civil) y nombramiento de curador (art. 433 del Código Civil).

"Artículo 29. Intervención como tercero.

29.1 El Ministerio Público intervendrá como tercero en el proceso, únicamente en los procesos relativos a violencia doméstica (Ley 17.514, de 2 de julio de 2002), protección de los derechos amenazados o vulnerados de niñas, niños y adolescentes (artículo 117 a 131 del Código de la Niñez y la Adolescencia) e inconstitucionalidad de la ley (artículo 508 y siguientes del Código General del Proceso).

29.2 En aquellos casos en que pudiendo haber intervenido el Ministerio Público como parte principal no lo hubiera hecho, no tendrá intervención como tercero en el proceso.

29.3 Cuando el Ministerio Público actúe como tercero, su intervención consistirá en ser oído, en realizar cualquier actividad probatoria y en deducir los recursos que correspondan, dentro de los plazos respectivos.

ARTÍCULO 605.- Derógase el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y Fiscal D.L. 15.365, de 30 de diciembre de 1982, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 246 de la Constitución de la República.

ARTÍCULO 606.- El Ministerio Público y Fiscal no intervendrá en ningún proceso como dictaminante técnico auxiliar del Tribunal.

ARTÍCULO 607.- Considéranse derogadas todas aquellas referencias a la intervención procesal del Ministerio Público y Fiscal, contenidas en disposiciones del Código Civil, Código General del Proceso, Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley Orgánica del Ministerio Público y Fiscal D.L. 15.365, de 30 de diciembre de 1982, Ley Orgánica de la Judicatura y Organización de los Tribunales 15.750, de 24 de junio de 1985 y leyes especiales, en cuanto se opongan a lo dispuesto en los artículos 27 a 29 del Código General del Proceso, en la redacción dada por los artículos precedentes.

ARTÍCULO 608.- Lo dispuesto en los artículos precedentes no se aplicará a la actuación del Ministerio Público en los procesos penales, aduaneros y de adolescentes infractores.

ARTÍCULO 609.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a solicitar hasta tres funcionarios en comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 67 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002 y por el artículo 15 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

#### SECCIÓN VI

#### OTROS INCISOS

#### INCISO 21

#### Subsidios y Subvenciones

ARTÍCULO 610.- Incrementase la partida asignada en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", Unidad Ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", Proyecto 400 "Fortalecimiento Sistema Nacional de Investigación e Innovación", Objeto del Gasto 551.015 "Agencia Nacional de

Investigación e Innovación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" en \$ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2016 y \$ 300.000.000 (trescientos millones de pesos uruguayos) anuales, a partir del ejercicio 2017.

ARTÍCULO 611.- Incrementase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", Unidad Ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", Proyecto 401 "Centro para la Inclusión Tecnológica y Social", en el Objeto del Gasto 552.037 "Plan Ceibal", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de \$ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2016 y de \$ 250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos uruguayos) anuales, a partir del ejercicio 2017.

ARTÍCULO 612.- Asignase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", Unidad Ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", en el Programa 400 "Políticas Transversales de Desarrollo Social", Proyecto de Inversión 915 "Proyecto Ibirapitá", una partida de \$ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2016 y de \$ 300.000.000 (trescientos millones de pesos uruguayos) anuales, a partir del ejercicio 2017.

ARTÍCULO 613.- Incrementase en el Inciso 21 "Subsidio y Subvenciones", Programa 241 "Fomento a la investigación académica", Unidad Ejecutora 021 "Subsidio y Subvenciones" el objeto del gasto 551.011 "Fundación Instituto Pasteur" en \$ 34.000.000 (treinta y cuatro millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2016 y \$ 54.000.000 (cincuenta y cuatro millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2017.

ARTÍCULO 614.- Incrementase en el Inciso 21 "Subsidio y Subvenciones", Programa 440 "Atención integral de la salud", Unidad Ejecutora 012 "Ministerio de Salud Pública", el Objeto del Gasto 551.016 "Centro Uruguayo de Imagenología Molecular" en \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2016 y \$ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2017.

ARTÍCULO 615.- Incrementanse las asignaciones presupuestales del Inciso 21 "Subsidio y Subvenciones", Unidad Ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para los ejercicios, Programas, Objetos del Gasto e importes que se detallan a continuación:

Progr.	Obj.Cto.	Denominación	2016	2017	2018	2019
241	551.004	Programa Desarrollo Ciencias Básicas	10:000.000	15:000.000	15:000.000	15:000.000
341	519.006	Instituto Evaluación Educativa	23:000.000	30:000.000	30:000.000	30:000.000

ARTÍCULO 616.- Asígnase al Fondo de Subsidios y Subvenciones creado por el inciso cuarto del artículo 34 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, una partida de \$ 6:000.000 (seis millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2016, y una partida anual de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2017 a efectos de financiar el incremento de los subsidios ya otorgados o incluir nuevas instituciones beneficiarias tanto públicas como privadas.

ARTÍCULO 617.- Incrementase la partida asignada al Instituto Plan Agropecuario por el artículo 750 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, para actividades de transferencia de tecnología y capacitación agropecuaria, en \$ 4.500.000 (cuatro millones quinientos mil pesos uruguayos).

ARTÍCULO 618.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", una partida anual de \$ 15.000.000 (quince millones de pesos uruguayos), con destino al Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA).

## INCISO 23

## Partidas a Reaplicar

ARTÍCULO 619.- Asígnanse en el Inciso 23 "Partidas a reaplicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de \$ 1.227.524.000 (mil doscientos veintisiete millones quinientos veinticuatro mil pesos uruguayos) para el ejercicio 2016 y de \$ 2.544.134.000 (dos mil quinientos cuarenta y cuatro millones ciento treinta y cuatro mil pesos uruguayos) anuales a partir del ejercicio 2017.

Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar los créditos autorizados precedentemente con destino a incrementar las asignaciones presupuestales del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública". La reasignación autorizada podrá realizarse siempre que se alcance un acuerdo, antes del 1º de enero de 2016, entre la Administración Nacional de Educación Pública y las Asociaciones Gremiales de los trabajadores de la misma, con la participación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Nacional del Servicio Civil y el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la mesa de negociación prevista en el artículo 14 de la Ley N° 18.508, de 26 de junio de 2009, con destino a los conceptos que se detallan a continuación:

Concepto	2016	2017	2018	2019
Retribuciones - Incremento general e inequidades salariales	1.052:524.000	2.281:134.000	2.281:134.000	2.281:134.000
Retribuciones - Incremento asociado a reducción de otras inequidades salariales	125:000.000	150:000.000	150:000.000	150:000.000
Retribuciones - Incremento asociado a aumentar la partida de Presentismo	50:000.000	113:000.000	113:000.000	113:000.000
TOTAL	1.227:524.000	2.544:134.000	2.544:134.000	2.544:134.000

En caso de no alcanzarse el acuerdo referido en el inciso precedente, dichas partidas podrán ser reasignadas exclusivamente con destino al rubro Inversiones de la Administración Nacional de Educación Pública.

## INCISO 24

## Diversos Créditos

ARTÍCULO 620.- El porcentaje sobre el monto de recursos que corresponderá a los Gobiernos Departamentales, según lo previsto en el literal C) del artículo 214 de la Constitución de la República, será del 3,33% (tres con treinta y tres por ciento) anual para los ejercicios 2016 a 2019.

Este porcentaje se calculará sobre el total de los recursos del Presupuesto Nacional (incluyendo la totalidad de destinos 1 a 6 clasificados en los documentos presupuestales) del ejercicio inmediato anterior, actualizado por el índice de precios al consumo promedio del año. En cada ejercicio se tomarán los recursos totales percibidos por el Gobierno Nacional, incluyendo los recursos que se creen en el futuro, con la excepción de aquellos a los que la ley les asigne un destino especial así como al crecimiento de los vigentes al 1º de enero 2015 que tengan afectación especial. La Comisión Sectorial de Descentralización determinará el incremento de cuales de los recursos con afectación especial vigentes a la fecha de promulgación de la ley, no serán considerados a efectos de determinar esta base de cálculo.

De la partida resultante de aplicar dicho criterio se deducirán los montos establecidos en el inciso final del literal b) y en el literal c) del artículo que asigna partidas para el Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios en la presente ley.

Si luego de aplicada la deducción establecida en el inciso precedente, resultare una partida inferior a \$ 9.805.000.000 (nueve mil ochocientos cinco millones de pesos uruguayos), expresada a valores promedio de 2014, el monto anual a transferir será de dicha cifra.

El acceso por parte de cada Gobierno Departamental al porcentaje que le corresponda de la partida que se establece en el inciso primero del presente artículo, se realizará en la medida en que se cumplan las metas que emerjan de compromisos de gestión que los Gobiernos Departamentales suscribirán en el marco de la Comisión Sectorial de Descentralización.

Dichos compromisos de gestión incluirán, entre otros, el pago de los consumos corrientes de los servicios públicos prestados por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, la Administración Nacional de Correos y la Administración Nacional de Telecomunicaciones, el cumplimiento de las resoluciones adoptadas en forma unánime por el Congreso de Intendentes y de las obligaciones de información relativas a los aspectos presupuestales, financieros, de deuda y de sostenibilidad

fiscal.

Los compromisos de gestión que se adopten, deberán contar con informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

En caso de incumplimiento de dichos compromisos de gestión, el porcentaje que le corresponda al Gobierno Departamental se calculará en base a una partida equivalente al 2,90% (dos con noventa por ciento). En este caso, el monto mínimo de la partida total no podrá ser inferior a los \$ 8.539.000.000 (ocho mil quinientos treinta y nueve millones de pesos uruguayos) expresados a valores promedio de 2014.

ARTÍCULO 621.- De la partida resultante del artículo precedente se deducirán sucesivamente:

- A) En primer lugar, el 12,90% (doce con noventa por ciento) que se destinará al Gobierno Departamental de Montevideo.
- B) En segundo lugar, el total ejecutado del Proyecto 999 "Mantenimiento de la Red Vial Departamental", del Programa 372 "Caminería Departamental" de la unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República" del Inciso 24 "Diversos Créditos", que se distribuirá y ejecutará conforme a los criterios establecidos por la Comisión Sectorial prevista en el literal B) del inciso quinto del artículo 230 de la Constitución de la República.
- C) En tercer lugar, las partidas ejecutadas del Proyecto 960 "Programa de Desarrollo y Gestión Subnacional", del Programa 492 "Apoyo a gobiernos departamentales y locales", de la unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República" del Inciso 24 "Diversos Créditos".
- D) El remanente se distribuirá entre los Gobiernos Departamentales del interior de la República, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

DEPARTAMENTO	PORCENTAJE
Artigas	5.68
Canelones	10.09

Cerro Largo	5.83
Colonia	4.89
Durazno	5.13
Flores	2.78
Florida	4.52
Lavalleja	4.42
Maldonado	7.92
Paysandú	6.44
Río Negro	4.74
Rivera	5.32
Rocha	5.03
Salto	6.81
San José	4.19
Soriano	5.34
Tacuarembó	6.29
Treinta y Tres	4.58

Facúltase al Poder Ejecutivo, a propuesta del Congreso de Intendentes y previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a incrementar las asignaciones presupuestales de los proyectos de inversión mencionados en los literales B) y C) del presente artículo, con cargo a la partida referida en el artículo anterior de la presente ley.

ARTÍCULO 622.- De los montos resultantes de la distribución del artículo precedente, se deducirán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 338 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007:

- A) En primer lugar, la cuota anual del Congreso de Intendentes que le corresponda a cada Gobierno Departamental, que haya sido comunicada antes del 15 de enero de 2016, la que se actualizará semestralmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumo.

- B) En segundo lugar, se deducirán, para cada Gobierno Departamental, los aportes patronales y personales a la Seguridad Social que le correspondan, el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas y el aporte al Fondo Nacional de Vivienda, generados a partir de la vigencia de la presente ley. Dichas transferencias se realizarán mensualmente y en forma directa a los organismos destinatarios del pago.
- C) En tercer lugar, del saldo que surja para cada Gobierno Departamental, resultante de la distribución del artículo precedente, se afectará un crédito de hasta el 11% (once por ciento) con destino al pago de las obligaciones corrientes que se generen por prestaciones brindadas a los Gobiernos Departamentales por parte de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, de la Administración Nacional de Telecomunicaciones, de la Administración Nacional de Correos y del Banco de Seguros del Estado exclusivamente por seguros de accidentes de trabajo. La afectación anterior operará contra información del adeudo correspondiente por el organismo acreedor, comunicado previamente al Gobierno Departamental que corresponda.

ARTÍCULO 623.- El Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios establecido en el artículo 19 de la Ley Nº 19.272, de 18 de setiembre de 2014, contará con las siguientes partidas anuales, con destino a los Programas Presupuestales Municipales, para el cumplimiento de los cometidos establecidos en el artículo 13 de la citada ley:

a. \$ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) a valores de enero de 2015, la que se ajustará anualmente en base al Índice de Precios al Consumo y se distribuirá en partidas iguales entre todos los Municipios del país. A efectos de alcanzar el importe precedente, incrementase, a partir de la promulgación de la presente ley, la partida asignada por el artículo 760 de la Ley Nº 18719, de 27 de diciembre de 2010.

b. \$ 300.000.000 (trescientos millones de pesos uruguayos), para el ejercicio 2016, \$ 455.000.000 (cuatrocientos cincuenta y cinco millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2017, \$ 632.000.000 (seiscientos treinta y dos millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2018 y \$ 750.000.000 (setecientos cincuenta millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2019. Las partidas están expresadas a valores de enero de 2015, se ajustarán anualmente en base al Índice de Precios al Consumo, se distribuirán conforme a criterios establecidos por la Comisión Sectorial prevista en el literal B) del inciso quinto del artículo 230 de la Constitución de la República que tendrán en cuenta el número de habitantes, la superficie, las necesidades básicas

insatisfechas y niveles de educación de la población de cada Municipio y se destinarán a proyectos y programas aprobados por la misma. En ningún caso podrá afectarse esta partida a gastos emergentes de recursos humanos ni podrá asignarse más del 40% del monto correspondiente a cada Municipio a la financiación de otros gastos de funcionamiento.

A los efectos de la deducción establecida en el inciso 3 del artículo incluido en la presente ley, que fija el porcentaje que corresponde a los Gobiernos Departamentales de acuerdo al literal c) del artículo 214 de la Constitución, se considerarán únicamente los siguientes montos: \$ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2016, \$ 255.000.000 (doscientos cincuenta y cinco millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2017, \$ 432.000.000 (cuatrocientos treinta y dos millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2018, y \$ 550.000.000 (quinientos cincuenta millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2019.

c. \$ 45.000.000 (cuarenta y cinco millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2017, \$ 68.000.000 (sesenta y ocho millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2018 y \$ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2019. Las partidas están expresadas a valores de enero de 2015, se ajustarán anualmente en base al Índice de Precios al Consumo, se destinarán a proyectos y programas financiados por el Fondo y estarán sujetas al cumplimiento de metas que emerjan de los compromisos de gestión celebrados entre los Municipios y los Gobiernos Departamentales suscritos y evaluados conforme a los criterios establecidos por la Comisión Sectorial prevista en el literal B) del inciso quinto del artículo 230 de la Constitución de la República.

Facúltase al Poder Ejecutivo, a propuesta del Congreso de Intendentes y previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a habilitar proyectos de inversión, con cargo a las partidas establecidas en los literales b y c del presente artículo

ARTÍCULO 624.- El Programa 372 "Caminería Departamental" del Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", contará con las siguientes asignaciones presupuestales:

Proyecto	Importe
999- Mantenimiento de la Red Vial Departamental	350:000.000
998- Mantenimiento de la Red Vial Subnacional	150:000.000

994 Complementario de Caminería Departamental y Subnacional	450.000.000
TOTAL	950.000.000

Los Proyectos referidos precedentemente serán sustitutivos de los proyectos de similar denominación que hasta la fecha de vigencia de la presente ley era ejecutados por el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" y del proyecto 991 "Rehabilitación y Mantenimiento de Caminería Departamental" ejecutado en el ejercicio 2015 por el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", Programa 492 "Apoyo a Gobiernos departamentales y locales".

Los proyectos ejecutados en el marco del Programa 372 "Caminería Departamental" deberán ser financiados con un mínimo del 30% (treinta por ciento) con recursos propios de los Gobiernos Departamentales.

ARTÍCULO 625.- El Fondo Presupuestal a que refiere el numeral 2) del artículo 298 de la Constitución de la República tendrá carácter anual y quedará constituido, a partir del 1º de enero de 2016, con el 11% (once por ciento) sobre el monto de \$ 31.751:922.709 (treinta y un mil setecientos cincuenta y un millones novecientos veintidós mil setecientos nueve pesos uruguayos), que corresponde a los tributos nacionales recaudados fuera del departamento de Montevideo en el año 1999, a valores del 1º de enero de 2015. El Fondo se actualizará anualmente en base al Índice de Precios al Consumo.

El 66,65% (sesenta y seis con sesenta y cinco por ciento) de este fondo se destinará a la aplicación de las políticas de descentralización a ser ejecutadas por los organismos mencionados en el literal A) del artículo 230 de la Constitución de la República, que integran el Presupuesto Nacional, y el restante 33,35% (treinta y tres con treinta y cinco por ciento) a las que serán ejecutadas por los Gobiernos Departamentales.

De ese 33,35% (treinta y tres con treinta y cinco por ciento), se destinará un 70% (setenta por ciento) para proyectos y programas a ser financiados en un 80% (ochenta por ciento) con recursos provenientes del Fondo, y un 20% (veinte por ciento) con recursos propios de los Gobiernos Departamentales, incluidos los del Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios. El restante 30% (treinta por ciento) se destinará a proyectos y programas a ser financiados totalmente por el Fondo, sin contrapartida de los Gobiernos Departamentales. La Comisión Sectorial de Descentralización establecerá los lineamientos de aplicación de los montos

autorizados en la presente norma.

ARTÍCULO 626.- Derógase el artículo 12 de la Ley N° 18.860 del 23 de diciembre de 2011.

Sustitúyense los créditos presupuestales establecidos en la norma derogada en el inciso precedente, por una partida anual de \$ 500.000.000 (quinientos millones de pesos uruguayos) expresada a valores de enero 2015, con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", que será distribuida entre los Gobiernos Departamentales de acuerdo a los criterios que establezca la Comisión Sectorial prevista en el literal B) del inciso quinto del artículo 230 de la Constitución de la República que contemplarán, entre otros, los siguientes aspectos:

a.- asumir hasta el 40% de la facturación mensual que realice la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) por concepto de alumbrado público correspondiente a las zonas del alumbrado público que se encuentren debidamente medidas con instalaciones aprobadas por el correspondiente Gobierno Departamental y por UTE. En ningún caso se abonará por energía reactiva, la que será, íntegramente, de cargo de los Gobiernos Departamentales.

b.- incentivar el mantenimiento de planes ejecutados y el desarrollo de aquellos que procuren el uso eficiente de la energía de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 18.597, de 21 de setiembre de 2009.

c.- las luminarias que cumplan con los requisitos de eficiencia energética establecidos.

A los efectos de asumir las erogaciones autorizadas en cada oportunidad, se deberá constatar que cada Gobierno Departamental se mantenga al día con los pagos de la facturación que haya realizado el ente, correspondiente a su porcentaje de potencia y energía asociada, así como la energía reactiva correspondiente.

Asimismo, deberán suscribirse los acuerdos necesarios para que UTE realice, por cuenta y orden del Gobierno Departamental y conjuntamente con su facturación, el cobro de un precio o tributo, que deberá guardar razonable equivalencia con los egresos que debe realizar el Gobierno Departamental por consumos de energía del alumbrado público, mantenimiento y extensión del servicio, en los plazos que se establezcan en los compromisos de gestión previstos en la presente Ley.

ARTÍCULO 627.- Establécese en hasta \$ 250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos uruguayos) anuales, a valores de enero de 2015, los créditos de cargo de Rentas Generales destinados a financiar los gastos referidos en el artículo 10 de la Ley Nº 18.860, de 23 de diciembre de 2011.

En caso que al 31 de diciembre 2017 no se verificase la implementación con carácter general del otorgamiento del Permiso Nacional Único de Conducir mediante los sistemas de gestión informática centralizados y comunes con el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares, la partida se reducirá a un monto máximo de \$ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos) expresada a valores de enero 2015.

ARTÍCULO 628.- Sustitúyese el artículo 448 de la ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"Artículo 448.- Los propietarios de padrones rurales que exploten padrones que en su conjunto no excedan las 200 (doscientas) hectáreas índice CONEAT 100 estarán exonerados, en su caso, del pago de la Contribución Inmobiliaria Rural por hasta las primeras 50 (cincuenta) hectáreas equivalentes a índice CONEAT 100.

Para tener derecho al beneficio previsto en el inciso anterior, se deberá presentar en la(s) Intendencia(s) respectiva(s) dentro de los 120 (ciento veinte) días del ejercicio que se desee exonerar, declaración jurada con detalle del total de los padrones, con indicación del correspondiente valor real de cada uno, así como la correspondiente documentación que acredite estar amparado al beneficio que brinda el Banco de Previsión Social en relación al aporte patronal mínimo que deben abonar los pequeños productores agropecuarios.

En caso de productores que exploten padrones en más de un departamento, las 50 (cincuenta) hectáreas valor CONEAT 100 exoneradas, serán en su caso prorrateadas entre estos en función del valor real de los inmuebles explotados en cada uno de ellos."

ARTÍCULO 629.- Sustitúyese el artículo 17 de la ley N° 19.272, de 18 de setiembre de 2014, por el siguiente:

"Artículo 17.- Los actos administrativos generales y los particulares de los Municipios admitirán los recursos de Reposición y conjunta y subsidiariamente el de Apelación para ante el Intendente de conformidad con el artículo 317 de la Constitución de la República."

ARTÍCULO 630.- Sustitúyese el numeral 1 del artículo 19 de la Ley N° 19.272, de 18 de setiembre de 2014, por el siguiente:

"Artículo 19.- La gestión de los Municipios se financiará:

- 1) Con las asignaciones presupuestales que los Gobiernos Departamentales establezcan en los programas correspondientes a los Municipios en los presupuestos quinquenales y de las cuales los Municipios son ordenadores de gastos con los límites que aquel fijará y de acuerdo con lo previsto en el numeral 3) del artículo 12 de la presente ley."

ARTÍCULO 631.- Asígnase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 24 "Dirección General de Secretaría (M.E.F.)", Programa 492 "Apoyo a Gobiernos Departamentales y Locales", una partida anual de \$ 285.000.000 (doscientos ochenta y cinco millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2017, con el objetivo de contribuir al financiamiento de obras de infraestructura viales, de transporte y de desarrollo logístico destinadas a mejorar el funcionamiento del área metropolitana de los Departamentos de Montevideo y Canelones, así como su interrelación con las infraestructuras de importancia nacional que se realicen en el período. A efectos de acceder al financiamiento autorizado en la presente norma, se deberá contar con informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 632.- Sustitúyese el artículo 148 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por los artículos 444 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, 36 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012 y 26 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 148.- El Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", Programa 481 "Política de Gobierno", Proyecto de Inversión 913 "Fondo Nacional de Preinversión (FONADEP)" tendrá como asignación presupuestal una partida anual de \$ 28.000.000 (veintiocho millones de pesos uruguayos), con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales" y será financiada con reasignación de créditos presupuestales de proyectos del Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", administrados por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que no correspondan a los Programas 492 "Apoyo a Gobiernos Departamentales y locales" y 372 "Caminería Departamental". La referida reasignación deberá comunicarse a la Contaduría General de la Nación dentro de los 60 (sesenta) días de vigencia de la presente ley y tendrá carácter permanente.

El Proyecto 913 "Fondo Nacional de Preinversión (FONADEP)" tendrá como destino el financiamiento, total o parcial, con la aprobación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de estudios de proyectos presentados al Sistema Nacional de Inversión Pública por los organismos públicos comprendidos en el Presupuesto Nacional y los Gobiernos Departamentales.

Los estudios de proyectos presentados por los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República y Gobiernos Departamentales podrán obtener del Fondo Nacional de Preinversión (FONADEP) aportes máximos equivalentes al 85% del costo del proyecto.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto transferirá a Rentas Generales los saldos al 31 de mayo de 2016 de las cuentas del Fondo Nacional de Preinversión radicadas en el Banco de la República Oriental del Uruguay, dentro de los 60 (sesenta) días de cerrado el mes."

Deróganse los artículos 442 y 443 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001.

ARTÍCULO 633.- Incrementanse en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", en el Programa 484 "Política de Gobierno Electrónico", para el Proyecto "Trámites en Línea", los créditos con destino a gastos de funcionamiento e inversión de los Ejercicios 2016 a 2019, que serán administrados por la "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" (AGESIC), según el siguiente detalle:

Tiipo de Gasto	FF	Proy.	2016	2017	2018	2019
Funcionamiento	11	505	73.482.100	78.210.426	106.199.528	104.919.583
Inversión	11	881	113.410.000	75.710.000	83.930.000	48.000.000
Inversión	21	881	36.650.000	29.860.000	28.700.000	29.860.000

ARTÍCULO 634.- Incrementáanse en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", en el Programa 484 "Política de Gobierno Electrónico", Financiación 1.1 "Rentas Generales", los créditos con destino a gastos de funcionamiento de los Ejercicios 2016 a 2019, que serán administrados por la "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" (AGESIC) según el siguiente detalle:

Proyecto	FF	2016	2017	2018	2019
Infraestructura de Gobierno Electrónico	1.1	18.235.161	23.774.898	30.365.864	38.293.771
Integración de la información del Estado	1.1	31.938.466	31.938.466	31.938.466	31.938.466
Sociedad de la información	1.1	16.363.250	18.248.250	18.248.250	18.248.250
Seguridad de la Información	1.1	24.852.420	24.852.420	25.432.420	25.454.315
Gobierno Abierto	1.1	3.915.000	3.915.000	3.915.000	3.915.000

ARTÍCULO 635.- Incrementáanse en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", en el Programa 484 "Políticas de Gobierno Electrónico", Financiación 1.1 "Rentas Generales", los créditos con destino a gastos de inversión de los Ejercicios 2016 a 2019, que serán administrados por la "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" (AGESIC) según el siguiente detalle:

Proyecto	FF	Proyecto	2016	2017	2018	2019
Infraestructura de Gobierno Electrónico	1.1	883	18.670.000	30.550.000	27.120.000	44.810.000
Integración de la información del Estado	1.1	885	0	0	0	11.730.000
Gobierno Abierto	1.1	880	6.530.000	6.530.000	6.530.000	6.530.000

ARTÍCULO 636.- Incrementarse en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", en el Programa 484 "Políticas de Gobierno Electrónico", para el Proyecto "Gestión de Gobierno Electrónico en el Sector Salud", los créditos con destino a gastos de funcionamiento e inversión de los Ejercicios 2016 a 2019, que serán administrados por la "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" (AGESIC) según el siguiente detalle:

Proyecto	FF	2016	2017	2018	2019
105	11	5.502.063	58.790.540	61.960.472	65.320.615
105	21	35.991.540	0	0	0
884	11	5.880.000	21.160.000	17.250.000	13.730.000
884	21	28.060.000	0	0	0

ARTÍCULO 637.- Incrementarse en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República en el Programa 421 "Sistema de Información Territorial", para el Proyecto "Infraestructura de Datos Espaciales", los créditos con destino a gastos de funcionamiento e inversión de los Ejercicios 2016 a 2019, que serán administrados por la "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" (AGESIC) según el siguiente detalle:

Proyecto	FF	2016	2017	2018	2019
509	11	0	5.800.000	7.250.000	7.250.000
851	11	16.240.000	14.500.000	1.160.000	0
851	21	14.280.000	26.160.000	0	0

ARTÍCULO 638.- Incrementase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 024 "Dir. Gral. de Secretaría (M.E.F.)", Programa 366 "Sistema de Transporte", Proyecto 922 "Mejora de la infraestructura ferroviaria y vial", con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 300.000.000 (trescientos millones de pesos uruguayos) para el período 2016 a 2018, a fin de complementar la contraparte local de los proyectos que se financien con el Fondo de Convergencia Estructural del Mercosur.

ARTÍCULO 639.- Asígnase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 24 "Diversos Créditos", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Objeto del Gasto 298.000 "Asignación Contrataciones PPP", con destino a atender las obligaciones emergentes de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Participación Público Privada, U.I. 49.125.724 (cuarenta y nueve millones ciento veinticinco mil setecientos veinticuatro Unidades Indexadas) para el ejercicio 2017, U.I. 167.302.624 (ciento sesenta y siete millones trescientas dos mil seiscientos veinticuatro Unidades Indexadas) para el ejercicio 2018 y U.I. 205.759.023 (doscientos cinco millones setecientos cincuenta y nueve mil veintitrés Unidades Indexadas) para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 640.- Asígnase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (M.E.F.)", Objeto de Gasto 511.017 "Subsidio a OSE", una partida para el ejercicio 2016, de \$ 176.019.518 (ciento setenta y seis millones diecinueve mil quinientos dieciocho pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para compensar la disminución de recaudación de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado por la exoneración del pago del cargo fijo y variable del servicio de abastecimiento de agua potable a los usuarios de las ciudades de Maldonado, Punta del Este, Piriápolis, San Carlos, Pan de Azúcar, Solís y los balnearios ubicados al oeste del Arroyo Maldonado, desde el 16 de marzo de 2015 hasta el 31 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 641.- Asígnase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 029 "Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE", Programa 343 "Formación y Capacitación", en el Objeto de Gasto 282.003 "Servicios Técnicos", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de \$ 55.000.000 (cincuenta y cinco millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2016 y de \$ 110.000.000 (ciento diez millones de pesos uruguayos)

anuales a partir del ejercicio 2017, con destino a fortalecer los servicios asistenciales y académicos del Hospital de Clínicas en los términos y condiciones que se acuerden entre el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Universidad de la República y la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

ARTÍCULO 642.- Incrementase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 029 "ASSE", Programa 343 "Formación y capacitación", la partida destinada a la Formación y Fortalecimiento de los Recursos Humanos de los Servicios de Salud, en \$ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2016 y en \$ 90.000.000 (noventa millones de pesos uruguayos) anuales a partir del ejercicio 2017, no siendo de aplicación, para este incremento, la limitación establecida por artículo 721 de la Ley N° 18.719, del 27 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 643.- Incrementase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 007 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", el Objeto del Gasto 749.006 "Partidas a Reaplicar- Fdo.Reconst.Fom.Granja A1L17503", en \$ 70.000.000 (setenta millones de pesos uruguayos) a efectos de alcanzar un aporte al referido Fondo de \$ 350.000.000 (trescientos cincuenta millones de pesos uruguayos) anuales.

ARTÍCULO 644.- Incrementase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Programa 363 "Infraestructura Fluvial y Marítima", Unidad Ejecutora 006 "Ministerio de Relaciones Exteriores", el Proyecto 962 "Dragado del Río Uruguay", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) anuales para los ejercicios 2017 a 2019.

## SECCIÓN VII

### RECURSOS

ARTÍCULO 645.- Agrégase al Título 1 del Texto Ordenado 1996, el siguiente artículo:

"Artículo 17 bis.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exigir a quienes se vinculen, directa o indirectamente, por razón de su actividad, oficio o profesión, con contribuyentes de la Dirección General Impositiva, pagos a cuenta de las obligaciones tributarias de estos últimos, cuando de los actos u operaciones en que intervengan, resulte la posibilidad de ejercer el correspondiente derecho de resarcimiento, luego de efectuados los citados pagos a cuenta.

Confírese a los obligados a pagar por deuda ajena a que refiere el inciso anterior, la calidad de responsables por obligaciones tributarias de terceros.

Para la fijación de la cuantía de los anticipos no regirán las limitaciones que establezcan las disposiciones legales actualmente vigentes."

ARTÍCULO 646.- Agrégase al Título 1 del Texto Ordenado 1996, el siguiente artículo:

"Artículo 17 ter.- Los responsables por obligaciones tributarias de terceros serán solidariamente responsables de aquellas obligaciones por las que les hubiera correspondido actuar.

En los casos en que hayan ejercido el correspondiente derecho de resarcimiento por vía de retención o percepción, quedarán como únicos obligados ante el sujeto activo por el importe respectivo."

ARTÍCULO 647.- Sustitúyense las referencias efectuadas al Registro Único de Contribuyentes en los artículos 72 a 74 del Título 1 del Texto Ordenado 1996, por Registro Único Tributario.

ARTÍCULO 648.- Agrégase al artículo 75 del Título 1 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

"Constatado el incumplimiento de las obligaciones tributarias formales establecidas en los

citados artículos, la Dirección General Impositiva podrá efectuar de oficio las inscripciones y modificaciones pertinentes en el Registro Único Tributario en la forma y condiciones que la misma establezca."

ARTÍCULO 649.- Modificase el inciso segundo del artículo 76 del Título 1 del Texto Ordenado 1996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"En caso de omisión de los contribuyentes, podrá intimar el cumplimiento bajo apercibimiento de la suspensión a que refiere el inciso siguiente. El telegrama colacionado será medio fehaciente. Facúltase a la Dirección General Impositiva a proceder a la suspensión hasta por un lapso de seis días hábiles, las actividades del contribuyente, en aquellos casos que se compruebe el incumplimiento de sus obligaciones. La Dirección General Impositiva en estos casos podrá contar con el auxilio de la fuerza pública."

ARTÍCULO 650.- Agrégase como segundo inciso del artículo 119 del Título 1 del Texto Ordenado 1996, el siguiente:

"Idéntica multa se aplicará a los responsables sustitutos y a los responsables por obligaciones tributarias de terceros, por el tributo retenido y no vertido, sin perjuicio de las demás responsabilidades tributarias y penales."

ARTÍCULO 651.- Agrégase al artículo 127 del Título 1 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

"También incurrirán en el delito de apropiación indebida, los responsables sustitutos y los responsables por obligaciones tributarias de terceros, de los tributos recaudados por la Dirección General Impositiva, que no viertan el impuesto retenido dentro del término previsto por las normas vigentes."

ARTÍCULO 652.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 7º del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"Asimismo, se considerarán de fuente uruguaya, en tanto se vinculen a la obtención de rentas comprendidas en este impuesto, las rentas obtenidas por servicios de publicidad y propaganda, y los servicios de carácter técnico, prestados desde el exterior, fuera de la relación de dependencia, a contribuyentes de este impuesto. Los servicios de carácter técnico a que refiere este inciso son los prestados en los ámbitos de la gestión, técnica, administración o asesoramiento de todo tipo."

ARTÍCULO 653.- Sustitúyese el último inciso del artículo 7º del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"Las rentas correspondientes al arrendamiento, uso, cesión de uso o enajenación de derechos federativos, de imagen y similares de deportistas inscriptos en entidades deportivas residentes, así como las originadas en actividades de mediación que deriven de las mismas, se considerarán íntegramente de fuente uruguaya."

ARTÍCULO 654.- Agrégase al artículo 19 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, como segundo inciso, el siguiente:

"Se considerará que los gastos se encuentran debidamente documentados cuando se cumplan las formalidades dispuestas por el artículo 80 del Título 10 del Texto Ordenado 1996. En los casos no comprendidos en dicho artículo, la Dirección General Impositiva establecerá las formalidades necesarias para el mejor control del impuesto, pudiendo hacerlo en atención al giro o naturaleza de las actividades."

ARTÍCULO 655.- Agrégase al literal F) del artículo 21 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

"Para ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2016, el porcentaje a que refiere el inciso anterior se determinará por la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC)."

ARTÍCULO 656.- Sustitúyese el último inciso del artículo 23 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 por el siguiente literal:

"J) Asimismo, y sin perjuicio de la deducción de los gastos salariales de acuerdo al régimen general, se deducirá como gasto adicional en concepto de promoción del empleo, el 50% (cincuenta por ciento) de la menor de las siguientes cifras:

1) El excedente que surja de comparar el monto total de los salarios del ejercicio con los salarios del ejercicio anterior, ajustados en ambos casos por el Índice de Precios al Consumo (IPC).

2) El monto que surja de aplicar a los salarios totales del ejercicio, el porcentaje de aumento del promedio mensual de trabajadores ocupados en el ejercicio respecto al promedio mensual de trabajadores ocupados en el ejercicio inmediato anterior. La reglamentación establecerá la forma de cálculo de los referidos promedios.

3) El 50% (cincuenta por ciento) del monto total de los salarios del ejercicio anterior actualizados por el IPC.

A tales efectos no se tendrá en cuenta a los dueños, socios y directores.

Lo dispuesto en el presente literal no será de aplicación en los ejercicios que se haya exonerado el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), en virtud de un proyecto declarado promovido en el marco de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, en tanto se haya utilizado el indicador empleo para la obtención de los beneficios tributarios."

ARTÍCULO 657.- Agrégase al artículo 28 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

"Para ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2016, el porcentaje a que refiere el inciso primero se determinará por la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC)."

ARTÍCULO 658.- Agrégase al artículo 30 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

"Para ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2016, el porcentaje a que refiere el inciso tercero se determinará por la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC)."

ARTÍCULO 659.- Sustitúyese el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"E) Las obtenidas por los contribuyentes cuyos ingresos no superen anualmente el monto que establezca el Poder Ejecutivo. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, facúltase al Poder Ejecutivo a considerar el número de dependientes, la naturaleza de la actividad, u otros elementos que establezca la reglamentación, a efectos de la inclusión o exclusión en la exoneración aludida.

Quedan excluidos de la exoneración establecida en el presente literal:

1. Los transportistas terrestres profesionales de carga, las ópticas y quienes tengan por giro exclusivo la actividad de venta de libros.
2. Quienes obtengan rentas derivadas de la actividad agropecuaria.
3. Quienes hayan optado por tributar el IRAE en aplicación del artículo 5º de este Título.
4. Quienes obtengan rentas no empresariales, ya sea en forma parcial o total. A tales efectos se considerará la definición de empresas dada por el numeral 1 del literal B) del artículo 3º del presente Título.

Los contribuyentes cuyos ingresos no superen el monto referido en este literal,

podrán optar por no quedar comprendidos en el mismo, tributando consecuentemente el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y el Impuesto al Valor Agregado por el régimen general.

Cuando se haya dejado de estar comprendido en este literal, sea de pleno derecho o por haber hecho uso de la opción, no se podrá volver a estarlo por el lapso que establezca la reglamentación."

ARTÍCULO 660.- Modifícase el inciso final del artículo 53 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"La exoneración establecida en el presente artículo comprenderá exclusivamente a contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior al que se ejecuta la inversión, no superen el equivalente a 10:000.000 de UI (diez millones de Unidades Indexadas). Esta limitación no alcanzará a las empresas de transporte profesional de carga, registradas como tales ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a las empresas de transporte colectivo de pasajeros que cumplan servicios regulares en régimen de concesión o permiso. Lo dispuesto en este inciso regirá para ejercicios iniciados a partir de la promulgación de la Ley N° 19.289 de 26 de setiembre de 2014."

ARTÍCULO 661.- Sustitúyese el apartado III) del inciso segundo del artículo 3° del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"III) las rentas obtenidas por servicios de publicidad y propaganda, y los servicios de carácter técnico, prestados desde el exterior, fuera de la relación de dependencia, a contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, en tanto se vinculen a la obtención de rentas comprendidas en dicho impuesto. Los servicios de carácter técnico a que refiere este inciso son los prestados en los ámbitos de la gestión, técnica, administración o asesoramiento de todo tipo."

ARTÍCULO 662.- Sustitúyese el último inciso del artículo 3° del Título 7 del Texto Ordenado 1996,

por el siguiente:

"Las rentas correspondientes al arrendamiento, uso, cesión de uso o enajenación de derechos federativos, de imagen y similares de deportistas inscriptos en entidades deportivas residentes, así como las originadas en actividades de mediación que deriven de las mismas, se considerarán íntegramente de fuente uruguaya."

ARTÍCULO 663.- Agrégase como inciso quinto al artículo 32 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, el siguiente:

"Asimismo, se encuentran incluidas en el presente artículo la prestación de vivienda y la compensación especial a que refieren los artículos 89 de la Ley N° 15.750, de 24 de junio de 1985, 112 de la Ley N° 16.002, de 25 de noviembre de 1988, 49 de la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, 121 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994 y 467 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996. De igual forma se encuentran incluidas las partidas correspondientes a perfeccionamiento académico a que refieren los artículos 456 y 457 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, 140 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006 y 631 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010."

ARTÍCULO 664.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 3° del Título 8 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"Se considerarán de fuente uruguaya las rentas obtenidas por servicios de publicidad y propaganda, y los servicios de carácter técnico, prestados desde el exterior, fuera de la relación de dependencia, a contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, en tanto se vinculen a la obtención de rentas comprendidas en dicho impuesto. Los servicios de carácter técnico a que refiere este inciso son los prestados en los ámbitos de la gestión, técnica, administración o asesoramiento de todo tipo."

ARTÍCULO 665.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 3° del Título 8 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"Las rentas correspondientes al arrendamiento, uso, cesión de uso o enajenación de derechos federativos, de imagen y similares de deportistas inscriptos en entidades deportivas residentes, así como las originadas en actividades de mediación que deriven de las mismas, se considerarán íntegramente de fuente uruguaya."

ARTÍCULO 666.- Agrégase al Título 14 del Texto Ordenado 1996, el siguiente artículo:

"Artículo 15 bis.- Interpretase que las disposiciones referentes a la absorción de pasivos incluidas en el inciso final del artículo 13 y en el inciso séptimo del artículo 15 del Título 14 del Texto Ordenado 1996, comprenden a todos los activos en el exterior, activos exentos, bienes excluidos y bienes no computables de cualquier origen y naturaleza, incluso aquellos contenidos en disposiciones de carácter específico, tales como las dispuestas en los artículos 24 a 29 del referido Título.

Únicamente se considera que no absorben pasivos los casos en que expresamente se manifieste que los citados activos deben considerarse activos gravados a los efectos del cálculo del pasivo computable para la determinación del patrimonio gravado."

ARTÍCULO 667.- Agrégase al Título 14 del Texto Ordenado 1996, el siguiente artículo:

"Artículo 41 ter.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar del Impuesto al Patrimonio a los activos de las empresas administradoras de crédito afectados exclusivamente a la realización de operaciones de microfinanzas productivas.

Para otorgar la exoneración el Poder Ejecutivo deberá verificar que la empresa cumple, al menos, con los siguientes requisitos:

- a) Que el Banco Central del Uruguay haya autorizado el método específico de valuación de cartera comercial que se utilice, basado en la metodología de Microfinanzas;
- b) Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto reconozca que la institución realiza actividades de Microfinanzas Productivas.

La exoneración se aplicará exclusivamente en aquellos ejercicios en que la cartera comercial de microfinanzas corresponda al menos en un 60% (sesenta por ciento) del total, al financiamiento a microempresas.

A los efectos de este artículo se consideran microempresas:

1. A aquellas cuyo personal no exceda de cuatro y sus ingresos anuales no superen el equivalente a UI 2:000.000 (dos millones de Unidades Indexadas) a la cotización de cierre de ejercicio;
2. A los Productores Familiares Agropecuarios registrados en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en tanto hayan optado por tributar el Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA)."

ARTÍCULO 668.- Agrégase al artículo 1º del Título 19 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

"Quedarán excluidas del hecho generador las transmisiones que se realicen como consecuencia de la sustitución o cese del fiduciario de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 22 de la Ley N° 17.703 de 27 de octubre de 2003."

ARTÍCULO 669.- Texto Ordenado.- Las referencias a las disposiciones del Texto Ordenado 1996 realizadas en la presente ley, se consideran realizadas a las normas legales que les dieron origen.

ARTÍCULO 670.- Sustitúyese el literal H) del inciso tercero del artículo 96 del Código Tributario (Decreto - ; Ley N° 14.306, de 29 de noviembre de 1974), por el siguiente:

"H) Omitir la versión de las retenciones efectuadas por los agentes de retención, responsables sustitutos y responsables por obligaciones tributarias de terceros."

ARTÍCULO 671.- Agréganse a la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, los siguientes artículos:

"Artículo 17 bis. (Prescripción de tributos). En el caso de tributos que fueran objeto de la aplicación de los beneficios tributarios otorgados de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15, el término de prescripción previsto por el artículo 38 del Código Tributario quedará suspendido hasta que se cumpla la finalización de los plazos otorgados para dar cumplimiento a las condiciones que ameritaron la exoneración, o hasta la finalización del plazo otorgado para la utilización de los beneficios fiscales, si éste fuese mayor.

Artículo 17 ter. (Interrupción de la prescripción). En el caso de incumplimiento de las condiciones referidas en el artículo anterior, el término de prescripción del derecho al cobro de los tributos que hubieren resultado indebidamente exonerados, se interrumpirá por notificación de la resolución que revoque total o parcialmente los beneficios otorgados o de la resolución de la Comisión de Aplicación a que refiere el artículo 12 de la presente ley que declare configurado el incumplimiento de los compromisos asumidos por el beneficiario a efectos de la reliquidación de los tributos."

ARTÍCULO 672.- La Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social podrán proporcionar a la Comisión de Aplicación de la Ley de Inversiones (COMAP) la información que ésta les requiera cuando la misma sea necesaria para el cumplimiento de los cometidos asignados en el marco de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, y así lo solicitare por resolución fundada.

A estos únicos efectos, quedará relevado el secreto de las actuaciones previsto por el artículo 47 del Código Tributario.

Los integrantes de la COMAP y los funcionarios que intervengan en los procedimientos correspondientes, deberán guardar secreto respecto a la información a la que accedan en aplicación del presente artículo. En caso de transgresión a esta norma, se estará a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 47 del Código Tributario.

ARTÍCULO 673.- Sustitúyese el numeral 2) del artículo 110 de la Ley N° 18.387 de 23 de octubre de 2008, por el siguiente:

"2) Los créditos por obligaciones tributarias nacionales y municipales."

ARTÍCULO 674.- Sustitúyese el artículo 833 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre 2010, por el siguiente:

Los fideicomisos que sean constituidos o estructurados, exclusivamente por la cesión de créditos de organismos del Estado, las transferencias financieras originadas en la ejecución del Presupuesto Nacional, así como por los bienes muebles e inmuebles que por donación, herencia o cualquier otro título hubieran recibido dichos organismos, estarán exonerados de toda obligación tributaria que recaiga sobre su constitución, su actividad, sus operaciones, su patrimonio y sus rentas. Dichos créditos deberán provenir de actividades comprendidas en la inmunidad impositiva a que refiere el artículo 463 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

ARTÍCULO 675.- Todas las entidades, residentes o no, que intervengan directa o indirectamente en la oferta o en la demanda de la prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros o de alojamiento turístico, por parte de personas físicas o jurídicas que no estén debidamente habilitadas para el desarrollo de tal actividad, serán solidariamente responsables por las obligaciones tributarias y las sanciones aplicables a éstas últimas.

A los fines del presente artículo se entiende por intervención en la oferta o en la demanda de la prestación de servicios de transporte o de alojamiento turístico, a todas aquellas actividades, realizadas a título gratuito u oneroso, a través de cualquier medio, incluida la utilización de aplicaciones informáticas, que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- a) tengan por objeto la mediación o intermediación en la prestación de los servicios a que refiere el presente artículo.
- b) suministren a los prestadores o a los usuarios datos de los servicios aludidos, a efectos

de que una o ambas partes dispongan de información necesaria para acordar la prestación.

Se entenderá que una persona física o jurídica está debidamente habilitada para la prestación del servicio de transporte o de alojamiento turístico, a que refieren los incisos anteriores, cuando esté inscripta en los registros nacionales o municipales correspondientes, y desarrolle su actividad de acuerdo al objeto y dentro de los límites regulados por dichos registros.

#### SECCIÓN VIII

#### DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 676.- Declárase por vía interpretativa que la expresión "pretensiones desestimadas" contenida en el artículo 358.4 inciso 2 del Código General del Proceso, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley N° 19.090, de 14 de junio de 2013, no comprende los casos de anulación total o parcial del acto administrativo.

ARTÍCULO 677.- Agrégase al artículo 400 del Código General del Proceso (Ley N° 15.982, de 18 de octubre de 1988, en la redacción dada por la Ley N° 19.090, del 14 de junio de 2013) el siguiente apartado:

"Art. 400.8.- Tratándose de sentencias de condena contra los Incisos 02 a 27, 29 y 34 del Presupuesto Nacional, así como de laudos arbitrales y transacciones homologadas judicialmente que les obliguen al pago de una cantidad líquida y exigible derivada de reclamaciones de salarios, diferencias retributivas o rubros de similar naturaleza, así como aquellos fallos -de igual naturaleza- dictados al amparo del artículo 11.3 de este Código (sentencia condicional o de futuro), una vez cumplido lo dispuesto por el apartado 400.2, el Tribunal lo comunicará al Ministerio de Economía y Finanzas en un término de 10 días hábiles, a partir de ejecutoriado el fallo liquidatorio, a los efectos que el Poder Ejecutivo efectúe las provisiones correspondientes en oportunidad de proyectar el Presupuesto Nacional o en las próximas instancias presupuestales que permitan atender el pago de la erogación resultante. Una vez aprobado el presupuesto o la rendición de cuentas con la previsión referida, la cancelación del crédito se realizará dentro del ejercicio siguiente."

El procedimiento de liquidación consignado precedentemente, se aplicará a los asuntos que se hallaren en trámite, salvo que hubiere comenzado la vía incidental prevista en el art. 378".

Esta disposición regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 678.- Sustitúyese a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, el Artículo 2° de la Ley N° 17.947, de 8 de enero de 2006, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2 - Conforme a lo dispuesto por el artículo 85 numeral 6) de la Constitución de la República, autorízase al Poder Ejecutivo a emitir Deuda Pública Nacional siempre que el incremento de la deuda pública neta al cierre de cada ejercicio respecto al último día hábil del año anterior, no supere los siguientes montos:

- a) UI 16.000.000.000 (dieciséis mil millones de Unidades Indexadas) en el ejercicio 2015.
- b) UI 15.500.000.000 (quince mil quinientos millones de Unidades Indexadas) en el ejercicio 2016.
- c) UI 15.000.000.000 (quince mil millones de Unidades Indexadas) en el ejercicio 2017.
- d) UI 14.000.000.000 (catorce mil millones de Unidades Indexadas) en el ejercicio 2018.
- e) UI 13.500.000.000 (trece mil quinientos millones de Unidades Indexadas) a partir del ejercicio 2019.

Cuando medien situaciones climáticas adversas que determinen que la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), deba asumir costos extraordinarios para la generación de energía, el tope referido en el inciso anterior podrá ser adicionalmente incrementado en hasta un máximo equivalente al 1,5% (uno con cinco por ciento) del Producto Bruto Interno. En ningún caso, a los efectos dispuestos en este artículo, los costos extraordinarios incurridos por UTE, sumados a la variación del Fondo de Estabilización Energética creado por el artículo 773 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, podrán superar el 1,5% (uno con cinco por ciento) del Producto Bruto

Interno. El Poder Ejecutivo dará cuenta de lo actuado a la Asamblea General."

ARTÍCULO 679.- Sustitúyese el artículo 5 de la Ley Nº 17.947, de 8 de enero de 2006, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley Nº 18.519, de 15 de julio de 2009, y por el artículo 266 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5 - El Poder Ejecutivo podrá superar hasta en un 50% (cincuenta por ciento) el monto máximo fijado para un año determinado por el inciso primero del artículo 2 de la presente ley en aquellos casos en los que factores extraordinarios e imprevistos así lo justificaren, dando cuenta a la Asamblea General y sin que ello altere los montos máximos de incremento fijados para los ejercicios siguientes".

ARTÍCULO 680.- Sustitúyense los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Nº 17.947, de 8 de enero de 2006, por los siguientes:

"ARTÍCULO 6 - A los efectos del control de los montos máximos de incremento de la deuda pública neta al cierre de cada ejercicio, los activos disponibles y los pasivos contraídos en moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, serán valuados al tipo de cambio interbancario vendedor vigente al cierre del último día hábil del ejercicio precedente para la deuda contratada con anterioridad a dicha fecha, y al tipo de cambio interbancario vendedor vigente al momento de su contratación si ésta hubiera ocurrido en el mismo ejercicio. Igual criterio se utilizará para la deuda denominada en unidades indexadas, a partir de los arbitrajes definidos por el Banco Central del Uruguay.

ARTÍCULO 7 - En ocasión de la presentación de los proyectos de ley de rendición de cuentas, el Poder Ejecutivo informará a la Asamblea General acerca del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de la presente ley.

ARTÍCULO 8 - La evaluación del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de la presente ley al final de cada ejercicio, se realizará una vez que el Banco Central del Uruguay publique las cifras correspondientes."

ARTÍCULO 681.- Derógase a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, el artículo 4 de la Ley N° 17.947, de 8 de enero de 2006, en la redacción dada por el Artículo Único de la Ley N° 19.316, de 18 de febrero de 2015.

ARTÍCULO 682.- A los efectos de lo establecido por el artículo 267 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 337 de la Ley N°18.996, de 7 de noviembre de 2012, se entienden comprendidas también las operaciones financieras que realicen las personas jurídicas o empresas subsidiarias, controladas, vinculadas o asociadas o que formen parte del grupo económico de los mencionados Entes Autónomos o Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado.

Sin perjuicio de lo estipulado en la referida norma, una vez que el total de las operaciones financieras de endeudamiento acumuladas en los últimos doce meses móviles supere los 85.000.000 UI (ochenta y cinco millones de unidades indexadas), o cuando los pasivos totales de la empresa superen más de la mitad de su patrimonio, toda operación adicional deberá requerir la autorización del Poder Ejecutivo con independencia de su monto.

Se entiende por operación financiera de endeudamiento aquella mediante la cual un ente autónomo o servicio descentralizado del dominio industrial y comercial del Estado, o cualquiera de las empresas integrantes de su grupo económico, adquiera la calidad de sujeto pasivo, deudor, co-deudor, garante, o responda con todo o parte de su patrimonio a una obligación directa o indirectamente asumidas. Se encuentran incluidas dentro de este concepto aquellas obligaciones financieras contraídas cuya efectiva exigibilidad esté sujeta a eventos futuros inciertos, ajenos al control propio del Estado.

La solicitud de autorización al Poder Ejecutivo deberá incluir el detalle de los términos y condiciones de la respectiva operación y deberá ser acompañada de toda la información y documentación que permita conocer cabalmente la situación económico-financiera de la empresa.

El Poder Ejecutivo reglamentará en un plazo de 180 días los procedimientos necesarios, a los efectos del otorgamiento de la autorización pertinente.

ARTÍCULO 683.- Agréguese al artículo 35 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, los siguientes incisos:

"Facúltase al Poder Ejecutivo a restringir el uso del efectivo, en las condiciones que establezca la reglamentación, en aquellas actividades comerciales en las que el riesgo derivado de la utilización del efectivo justifique la adopción de tal medida, con la finalidad de tutelar la integridad física de las personas que trabajan en dichas actividades, así como de sus usuarios.

Facúltase al Poder Ejecutivo a habilitar, a solicitud de parte, a que los establecimientos que enajenen bienes o presten servicios puedan restringir la aceptación del efectivo para el cobro de tales operaciones, a efectos de proteger la integridad física de las personas que trabajan en dichos establecimientos, así como de sus usuarios. La reglamentación establecerá las condiciones generales para resolver la habilitación previsto.

El Poder Ejecutivo dará cuenta al Poder Legislativo del ejercicio de las facultades previstas en los dos incisos precedentes."

ARTÍCULO 684.- Agréganse al artículo 35 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, el siguiente inciso:

"La restricción al uso del efectivo prevista en el inciso primero también será de aplicación, en las sociedades comerciales, a los ingresos o egresos dinerarios por aportes de capital, con o sin prima de emisión, aportes irrevocables, adelantos de fondos, reintegros de capital, pago de utilidades, pagos de participaciones sociales por concepto de exclusión, receso, reducción, rescate, amortización de acciones, u otras operaciones similares previstas en la Ley de Sociedades Comerciales, por un importe igual o superior al equivalente a 40.000 U.I. (cuarenta mil unidades indexadas)."

ARTÍCULO 685.- Los actos administrativos dictados por el Poder Ejecutivo que impongan sanción de multa por incumplimiento de las obligaciones previstas por los artículos 2° y 19° de la Ley N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.494, de 5 de junio de 2009, constituirán título ejecutivo, confiriendo acción ejecutiva para su

cobro, de acuerdo con lo establecido por los artículos 353 y siguientes del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 686.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, un crédito fiscal por hasta veintidós puntos porcentuales de los ingresos correspondientes a las cuotas de afiliaciones individuales no vitalicias, a las cuotas de afiliaciones colectivas, a la sobrecuota de gestión y a la sobrecuota de inversión. Dicho crédito podrá ser destinado a compensar obligaciones tributarias como contribuyente o responsable ante la Dirección General Impositiva, o solicitar certificados de crédito para el pago de tributos ante dicho organismo o el Banco de Previsión Social.

La facultad a que refiere este artículo podrá ser ejercida desde el primer día del mes de promulgación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 687.- Prorrógase el plazo previsto en el artículo 3 de la Ley N° 19.302, de 29 de diciembre de 2014, para el ejercicio de la facultad prevista en el artículo 1 de dicha ley, hasta el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 688.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2019, el plazo previsto en el artículo 4 de la Ley N° 18.464, de 11 de febrero de 2009, para el ejercicio de las facultades previstas en los artículos 1 y 3 de la mencionada ley, con la modificación introducida en el artículo 853 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, el artículo 339 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y el artículo 375 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, y el plazo previsto en el artículo 3 de la Ley N° 18.707, de 13 de diciembre de 2010, para el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 1 de dicha ley, con las modificaciones introducidas por el artículo 375 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

ARTÍCULO 689.- Facúltase al Poder Ejecutivo a habilitar la participación de instituciones

públicas, incluidas las de derecho privado, en centros tecnológicos creados en el marco de instrumentos gestionados por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación., debiendo contar con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 690.- La retribución mensual de los Presidentes del Instituto Plan Agropecuario (IPA), Instituto Nacional de la Leche (INALE), Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI), Instituto Nacional de Semillas (INASE), Instituto Nacional de Carnes (INAC) y del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA), será como máximo la dispuesta en el literal a) de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986. La Junta Directiva de cada Instituto determinará el nivel retributivo correspondiente, dentro de los máximos autorizados.

ARTÍCULO 691.- La retribución mensual del Presidente del Instituto Nacional de la Leche (INALE), será como máximo la dispuesta en el literal a) del artículo 9 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986. La Junta Directiva del Instituto determinará el nivel retributivo correspondiente dentro del máximo autorizado.

ARTÍCULO 692.- Agréganse al artículo 6 de la Ley N° 18.242, de 27 de diciembre de 2007, los incisos siguientes:

"El Instituto Nacional de la Leche (INALE) estará exonerado de todo tipo de tributos nacionales, excepto las contribuciones de seguridad social. En lo no previsto especialmente por la presente ley, su régimen de funcionamiento será el de la actividad privada.

Los bienes del Instituto serán inembargables y sus créditos, cualquiera fuera su origen, gozan del privilegio establecido en el numeral 2) del artículo 110 de la Ley N° 18.387, de 23 de octubre de 2008."

ARTÍCULO 693.- Sustitúyese el literal C) del artículo 29 de la Ley N° 19.172 de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"C) Designar, trasladar y destituir al personal.

La Junta Directiva acordará con el Poder Ejecutivo la nómina de personal de los organismos representados en la misma que podrá pasar a prestar servicios en la nueva Institución, hasta la aprobación del próximo presupuesto nacional o hasta tanto la Junta Directiva considere que cuenta con el personal propio suficiente para el desarrollo de sus tareas.

Los funcionarios se desempeñaran en régimen de "comisión" y mantendrán su condición, ya sea de contratados o presupuestados, debiendo considerarse como si prestaran servicios en su lugar de origen, a todos sus efectos y en especial en cuanto a carrera administrativa, renovación, remuneración y beneficios jubilatorios.

ARTÍCULO 694.- Sustitúyese el artículo 5 de la Ley 19.009, de 22 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"ARTICULO 5.- (Definiciones).- Los siguientes conceptos complementarán las definiciones dadas por la Unión Postal Universal:

A) Servicio postal. El servicio postal es considerado servicio público nacional y por ello debe ser prestado por el Estado, sin perjuicio de la concesión de su explotación a los particulares, regulando su ejercicio. Se entiende por servicios postales:

1) Las actividades de admisión, procesamiento, transporte y distribución o entrega de envíos, encomiendas postales nacionales e internacionales o productos postales, en todas o cualesquiera de sus etapas.

2) Cualquier otro producto o servicio postal que se establezca al amparo de la normativa vigente.

B) Servicio Postal Universal. Es aquel servicio postal que el Estado debe asegurar a sus habitantes en todo el territorio nacional en forma permanente, con la calidad adecuada y a precios asequibles.

C) Actividad de admisión o recepción. Consiste en la aceptación de objetos postales a

través de personal recolector, ventanillas, buzones postales o cualquier otro medio físico o tecnológico.

D) Actividad de procesamiento. Consiste en la separación, agrupación o clasificación de los objetos postales, por cualquier medio físico o tecnológico, con el fin de preparar su envío a los lugares de destino y distribución o entrega, incluye las actividades necesarias para hacer que los objetos postales estén disponibles para su clasificación.

E) Actividad de transporte. Consiste en movilizar y trasladar objetos postales, por cualquier medio físico o tecnológico.

F) Actividad de distribución o entrega. Consiste en hacer llegar los objetos postales a sus destinatarios, en el lugar geográfico o dirección, señalado por el remitente. Se incluye aquí la actividad de distribución o entrega en apartados o casillas postales.

G) Envío de correspondencia. Es toda comunicación escrita impuesta por un remitente, para ser entregada a un destinatario en la dirección indicada por aquél.

H) Carta. Es un envío de correspondencia individualizado y de carácter privado entre el remitente y el destinatario, cerrado o protegido de forma tal que asegure la no visualización externa de su contenido y que si fuera violentado evidenciaría los perjuicios de la seguridad, inviolabilidad y respeto al secreto postal.

I) Impreso. Es un envío de correspondencia que circula de forma tal que permite la visualización externa de su contenido.

J) Encomienda postal internacional. Es todo envío que se efectúa con intervención de los operadores del país remitente y del país receptor cuyo peso, al ser entregado al destinatario, no fuera superior a 20 kilogramos; debiendo cumplir en cuanto a su contenido y condiciones con la reglamentación correspondiente prevista en las Convenciones Internacionales.

K) Encomienda postal nacional. Es todo envío que se efectúa dentro del territorio de un mismo país a través de un operador postal, cuyo peso, al ser entregado al destinatario, no fuera superior a 20 kilogramos; debiendo cumplir en cuanto a su contenido y condiciones con la reglamentación correspondiente prevista en la normativa vigente.

L) Carga. Todo otro envío que no sea encomienda postal nacional o internacional será considerado, a todos sus efectos, como carga, tanto en el ámbito nacional como internacional.

M) Mercado. Es el conjunto de envíos procesados por los operadores postales, más los realizados por las personas jurídicas habilitadas.

N) Sector. Es el conjunto regulado de operadores postales, personas jurídicas habilitadas, los usuarios y el regulador.

Ñ) Actores. Son actores del sector postal:

1) Estado. El Poder Ejecutivo es el titular de la prestación del servicio postal y el único competente para dictar las políticas nacionales postales a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

2) Regulador. La URSEC es la que aplica las políticas públicas nacionales al mercado, regulando las relaciones que se produzcan al respecto.

3) Operador designado. La Administración Nacional de Correos es el operador designado y único órgano competente para cumplir el Servicio Postal Universal en régimen de concurrencia, así como para prestar los demás servicios postales, estos en régimen de competencia.

4) Operadores privados. Son aquellos titulares de empresas unipersonales o aquellas personas jurídicas que, previo permiso del regulador e inscripción en el Registro General de Prestadores del Servicio Postal, pueden prestar el servicio postal en régimen de competencia, por cuenta de terceros y para terceros. Se incluye a los operadores postales que operan bajo la modalidad "courier" o toda otra modalidad asimilada o asimilable.

5) Personas jurídicas habilitadas. Son aquellas personas jurídicas que, previo permiso del regulador e inscripción en el Registro General de Prestadores del Servicio Postal, procesan, transportan o distribuyen sus propios envíos postales con destino a un tercero ajeno a ellas y valiéndose de personal propio en cualquiera de esas etapas.

6) Prestadores del Servicio Postal. Son el operador designado, los operadores privados y

las personas jurídicas habilitadas, los que deberán implementar sus actividades de acuerdo con los principios generales establecidos en el artículo 2º de la presente ley.

7) Autoprestadores. Son aquellas personas jurídicas que admiten, procesan, transportan o distribuyen envíos de correspondencia y demás envíos postales que circulen entre sus propias oficinas, cumpliendo todas o cualesquiera de las etapas del proceso postal.

8) Usuario. Es toda persona física o jurídica beneficiaria de la prestación de un servicio postal como remitente o como destinatario y titular de los derechos inherentes a esa condición.

O) Licencia. Permiso otorgado por la URSEC a los prestadores del servicio postal que habilita su actividad formal en el mercado.

P) Registro General de Prestadores del Servicio Postal. Es el registro a cargo de la URSEC que contiene la información de los prestadores de servicio postal relativa a las condiciones de los servicios que prestan y acredita la condición formal de tales en el mercado."

ARTÍCULO 695.- Incorpórase al artículo 114 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.869, de 23 de diciembre de 2011, el siguiente inciso:

"La representación jurídica del Instituto, en sus relaciones externas, será ejercida por el Presidente de la Comisión Directiva. En ausencia o impedimento de éste, la representación será ejercida por dos miembros de la Comisión Directiva actuando conjuntamente, los cuales serán elegidos por la misma, por mayoría simple."

ARTÍCULO 696.- Sustitúyese el artículo 1 de la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.451, de 10 de enero de 2002 y por el artículo 217 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"Artículo 1.- Créase el Fondo de Solidaridad como persona jurídica de derecho público no estatal, que tendrá como cometidos:

- 1) Administrar un sistema de becas para estudiantes de la Universidad de la República, del nivel terciario del Consejo de Educación Técnico-Profesional (Administración Nacional de Educación Pública) y de la Universidad Tecnológica, el que se financiará con la contribución especial regulada en el artículo 3 de la presente Ley, sin perjuicio de los legados, donaciones y de los recursos que el Fondo de Solidaridad obtenga por la prestación de servicios relacionados a su cometido.
- 2) Gestionar sistemas de becas de organismos públicos o entidades privadas, mediante la celebración de convenios en los que se instrumenten las obligaciones de cada parte, los que podrán comprender becas de educación terciaria o media y becas de excelencia. Serán recursos del Fondo de Solidaridad los ingresos que obtenga por la prestación de servicios de gestión de sistemas de becas, así como cualquier otro financiamiento que reciba por cumplir las actividades o programas de su competencia.
- 3) Procurar la continuidad de los estudios de los beneficiarios de las becas a través de servicios de apoyo y seguimiento, pudiendo destinar a este cometido los excedentes que resulten luego de haber cubierto todas las solicitudes de becas formuladas por los estudiantes que reúnan los requisitos para acceder al beneficio.
- 4) Asesorar en la elaboración de proyectos, planes o programas para la optimización y articulación de los sistemas de becas públicos y privados."

ARTÍCULO 697.- Los sistemas de becas que, a la fecha de vigencia de la presente ley, estén siendo administrados o gestionados por el Fondo de Solidaridad, en función de lo dispuesto en normas especiales legales o reglamentarias, no requerirán de la celebración de los convenios referidos en el numeral 2) del artículo 1º de la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994 y modificativas, para su instrumentación.

ARTÍCULO 698.- Sustitúyese el artículo 2 de la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.451, de 10 de enero de 2002 y el artículo 218 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"Artículo 2.- El Fondo de Solidaridad será dirigido y organizado por un Consejo Directivo integrado por seis miembros: un representante del Ministerio de Educación y Cultura, que

lo presidirá y cuyo voto decidirá en caso de empate, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante del Ministerio de Desarrollo Social, un representante de la Universidad de la República, un representante del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y un representante de la Universidad Tecnológica.

La retribución mensual del Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Solidaridad será equivalente a la prevista en el literal c) del artículo 9 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, y será financiada por la persona jurídica Fondo de Solidaridad. Los restantes cargos del Consejo serán de carácter honorario.

Son atribuciones del Consejo Directivo:

A) Establecer las directivas generales para otorgar las becas, y los requisitos que deben cumplir los postulantes para ser beneficiarios de las mismas. En los casos de sistemas de becas cuya gestión sea confiada al Fondo por norma especial o convenio, las directivas generales estarán dadas por los Órganos, Comisiones o Consejos que administren las respectivas becas o, en su caso, por el Fondo de Solidaridad, en función de lo previsto en los respectivos convenios.

B) Establecer la forma de acreditar la generación de ingresos inferiores al mínimo no imponible y el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la calidad de becarios, sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales o en los convenios suscritos para la gestión de sistemas de becas.

C) Designar y destituir al personal del Fondo de Solidaridad.

D) Aprobar el Balance y la Memoria Anual del organismo.

E) Aprobar el Presupuesto de Funcionamiento y el Plan de Inversiones del organismo.

F) Dictar el Reglamento Interno del Consejo Directivo.

G) Dictar el Reglamento Interno de sus empleados.

H) Delegar sus atribuciones cuando lo entienda pertinente, con excepción de las establecidas en este artículo.

Establécese un Consejo Consultivo Honorario integrado por un representante de la Caja

de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, un representante de la Caja Notarial de Seguridad Social, y un representante de la Agrupación Universitaria del Uruguay, quien deberá verter su opinión en forma preceptiva toda vez que el Consejo Directivo del Fondo de Solidaridad solicite su intervención en asuntos que involucren a afiliados de dichas Instituciones."

ARTÍCULO 699.- Sustitúyese el artículo 3 de la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.451, de 10 de enero de 2002, por el siguiente:

"Artículo 3.- El Fondo se integrará mediante una contribución especial (artículo 13 del Código Tributario) efectuada por los egresados de la Universidad de la República, del nivel terciario del Consejo de Educación Técnico Profesional y de la Universidad Tecnológica del Uruguay, cuyos ingresos mensuales sean superiores a 8 BPC (ocho Bases de Prestaciones y Contribuciones). Dicha contribución especial deberá ser pagada a partir de cumplido el quinto año del egreso, hasta que se verifique alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que el contribuyente cese en toda actividad remunerada y acceda a una jubilación.
- b) Que el contribuyente cumpla 70 años de edad.
- c) Que el contribuyente presente una enfermedad física o psíquica irreversible que lo inhabilite a desempeñar cualquier tipo de actividad remunerada.

El monto de la contribución se determinará atendiendo a la duración de la carrera del egresado, apreciada a la fecha de promulgación de la presente ley y a la cantidad de años transcurridos desde el egreso, de tal forma que:

- a) Los egresados cuyas carreras tengan una duración inferior a cuatro años, aportarán anualmente una contribución equivalente a 0,5 BPC (media base de prestaciones y contribuciones) entre los cinco a nueve años desde el egreso y una contribución equivalente a 1 BPC (una base de prestaciones y contribuciones) a partir de cumplidos los diez años desde el egreso.
- b) Los egresados cuyas carreras tengan una duración igual o superior cuatro años,

aportarán anualmente una contribución equivalente a 1 (una) BPC entre los cinco y nueve años desde el egreso y una contribución equivalente a 2 (dos) BPC a partir de cumplidos los diez años desde el egreso.

La reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo establecerá los requisitos necesarios que deberán cumplir quienes perciban ingresos inferiores a los establecidos en el inciso primero de este artículo, para justificar los mismos, así como la información que deberán suministrar los organismos públicos para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto. En caso de incumplimiento de los requisitos formales establecidos por la reglamentación, el egresado será sancionado con una multa de hasta 0,5 (media) BPC por ejercicio, con un máximo de 2 (dos) BPC por ejercicios acumulados.

Los contribuyentes pagarán la contribución directamente ante el Fondo de Solidaridad en las formas que éste indique, excepto los afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios que se encuentren con declaración de ejercicio, quienes realizarán su aporte ante dicho organismo previsional, en forma conjunta e indivisible con sus aportes a la seguridad social.

La contribución podrá ser pagada anualmente o en cuotas, en las condiciones que establezca la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo, el que queda facultado para establecer pagos anticipados en el ejercicio.

El Fondo de Solidaridad expedirá a solicitud de los contribuyentes no afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y Caja Notarial de Seguridad Social, certificados que acrediten estar al día con la contribución especial, con vigencia hasta el 31 de marzo siguiente. En el caso de los contribuyentes afiliados a dichas Cajas, las constancias de situación regular de pagos emitidas por estos organismos previsionales acreditarán a la vez el cumplimiento de obligaciones para con el Fondo de Solidaridad y sólo podrán emitirse cuando el contribuyente se encuentre al día en el pago de la contribución al Fondo de Solidaridad y sus aportes previsionales, previa autorización del Fondo de Solidaridad, quien deberá remitir mensualmente a los organismos recaudadores el listado de los contribuyentes en situación regular de pagos.

Las entidades públicas o privadas deberán exigir anualmente a los sujetos pasivos de esta contribución especial, la presentación de la constancia referida en el inciso anterior. De no mediar tal presentación, las entidades mencionadas quedan inhabilitadas para pagar facturas por servicios prestados, sueldos, salarios o remuneraciones de especie

alguna, a los sujetos pasivos titulares del derecho. La inobservancia de lo preceptuado será considerada falta grave en el caso del funcionario público que ordene y/o efectúe el pago.

Asimismo, la entidad que incumpla con lo previsto será solidariamente responsable por lo adeudado.

El Banco de Previsión Social y las demás entidades previsionales no podrán dar curso a ninguna solicitud de jubilación o retiro sin exigir la presentación de la constancia de estar al día con la contribución.\*

ARTÍCULO 700.- Declárase por vía interpretativa que, a efectos de la aplicación de la normativa relativa al Fondo de Solidaridad, (Ley N° 16.524, de 25 de julio de 1994, Ley N° 17.451, de 10 de enero de 2002), se entiende por egresado a la persona que aprueba la totalidad de los requisitos exigidos por cada plan de estudios, para la expedición de títulos de grado o títulos intermedios, tomándose como fecha de egreso la de la aprobación de la última exigencia académica, previa a la expedición del título, del plan de estudios correspondiente a la respectiva carrera.

ARTÍCULO 701.- Exonérase de todo tipo de tributos al fideicomiso que sea constituido o estructurado exclusivamente por la cesión de créditos a favor del Fondo de Solidaridad. Esta exoneración alcanza la constitución de los mismos, así como la actividad, operaciones, patrimonio y rentas que pueda generar el fideicomiso.

ARTÍCULO 702.- Los documentos suscritos por los contribuyentes del Fondo de Solidaridad en que consten declaraciones de obligaciones que no hubieran sido cumplidas y los documentos emanados de convenios de facilidades de pago, que hubieran caducado por su incumplimiento, constituyen títulos ejecutivos, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 del Código Tributario.

ARTÍCULO 703.- Autorízase a la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO) a la sustitución del formato papel del Diario Oficial por el formato electrónico, al que se le reconoce igual admisibilidad, validez y eficacia jurídica. A tales efectos la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales desarrollará los procesos productivos necesarios e implementará las medidas de seguridad, salvaguarda y accesibilidad pertinentes y realizará las coordinaciones con los órganos estatales que correspondan.

ARTÍCULO 704.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Cultura, a integrar el Consejo de Administración de la Fundación Instituto Regional de Investigación y Educación en Ciencias de la Sustentabilidad y la Resiliencia (SARAS).

ARTÍCULO 705.- Agrégase al artículo 2 de la Ley N° 18.406, de 24 de octubre de 2008, el siguiente literal:

"P) Promover la capacitación para el trabajo, a través de instituciones de enseñanza formal tales como la Universidad del Trabajo del Uruguay, la Universidad Tecnológica del Uruguay, el Centro de Capacitación y Producción, el Consejo de Capacitación Profesional, entre otros, mediante la realización de convenios que promuevan el desarrollo tecnológico y la descentralización, destinándose a estos efectos el 30% (treinta por ciento) de los recursos anuales, sin que ello afecte los fondos aportados por trabajadores y empresarios."

ARTÍCULO 706.- Facúltase al Banco Hipotecario del Uruguay a exigir anualmente a sus deudores la exhibición del comprobante de estar al día con el Impuesto de Contribución Inmobiliaria de los bienes hipotecados, dejando constancia, en el comprobante de pago, devolviendo el mismo al interesado. Si el deudor no diera cumplimiento a dicha exigencia, el Banco queda facultado para obtener, por cuenta de aquel, el comprobante correspondiente.

Las cantidades que el Banco adelanta para el pago de dicho impuesto, y de la póliza de seguro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, se consideran parte integrante del crédito hipotecario y se les aplicará el interés que

el Banco fije -hasta el 10%-, debiendo abonarse por los deudores al vencimiento de la primera cuota subsiguiente al pago efectuado, so pena de ejecución.

ARTÍCULO 707.- Deróganse los artículos 5 a 8 de la Ley N° 15.853, de 24 de diciembre de 1986.

ARTÍCULO 708.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley N° 19.133, de 20 de setiembre de 2013, por el siguiente:

"Artículo 20.- (Condiciones) La institución educativa y la empresa acordarán por escrito las condiciones de trabajo del o de la joven, las que deberán ser aprobadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La práctica formativa no podrá exceder de un máximo de 120 (ciento veinte) horas, ni representar más del 50% (cincuenta por ciento) en la carga horaria total del curso, sin que sea menester contar con una remuneración asociada al trabajo realizado.

Las instituciones educativas que desarrollen propuestas de práctica formativa en empresas que requieran más de ciento veinte horas o cuando las horas necesarias de pasantía representen más del 50% en la carga horaria total del curso deberán justificar por escrito las razones de dicha extensión, petición que será evaluada por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y el de Educación y Cultura, a efectos de su eventual autorización.

Los y las jóvenes que realicen estas prácticas formativas deberán estar cubiertos por el Banco de Seguros del Estado. La empresa deberá contribuir en la formación del joven durante el desarrollo de la práctica formativa en la empresa. Al finalizar la práctica, la empresa deberá brindar al o la joven una constancia de la realización de la misma, así como una evaluación de su desempeño, la que remitirá asimismo a la institución educativa que corresponda."



Montevideo, 2 de setiembre de 2015

Sr. Presidente de la  
Asamblea General  
Lic. Raúl Sendic

Tengo el honor de dirigirme al Poder Legislativo, a fin de informar que se ha identificado un problema en la impresión del texto del Proyecto de Ley de Presupuesto remitido el pasado 31 de agosto, que originó que se omitiera el texto del artículo 399.

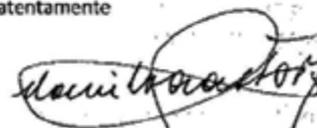
Si bien incurrió en la omisión detectada, los gastos originados por la inclusión del artículo en el Proyecto de Ley se encuentran incorporados en los Tomos I "Resúmenes" y Tomo III "Gastos Corrientes e Inversiones", que tal como lo establece el artículo 1 del Proyecto de Ley forman parte integrante de la misma. Asimismo también se encuentran incluidos en el cuadro resumen que lucen en la página 45 del Tomo de Exposición de Motivos.

Por lo expuesto, dado que la inclusión del texto del artículo omitido no origina ningún incremento de gastos en el Proyecto de Ley, solicitamos la inclusión de esta fe de erratas a fin de viabilizar la corrección del error padecido incluyendo el siguiente texto:

**"ARTÍCULO 399.- Incrementanse los créditos presupuestales en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Programa 340 "Acceso a la Educación", Unidad Ejecutora 002 "Dirección de Educación", con destino a Educación No Formal, para los ejercicios, los conceptos y por los montos que se detallan.**

Prog.	Proy.	Obj.	Concepto	2016	2017	2018	2019
340	000	299	Otros Servicios No Personales	3.200.000	6.000.000	6.000.000	6.000.000
340	000	051/001	Horas Docentes	18.000.000	40.000.000	40.000.000	40.000.000
340	971	799	Equipamiento y Mobiliario	3.200.000	3.400.000	3.400.000	3.400.000
340	973	799	Inmuebles (Constr. y Mantentm.)	3.600.000	16.100.000	16.100.000	16.100.000

Saluda al Sr. Presidente de la Asamblea General, muy atentamente

  
Danilo Astori  
Ministro de Economía y Finanzas

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión general.

Para el informe en mayoría, tiene la palabra el miembro informante, señor senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor presidente: creo que hablar del Presupuesto a esta hora de la mañana no entusiasma a nadie, pero no solo vamos a hacer el intento de transmitir al Senado una visión objetiva sobre él, sino que también trataremos de exponer nuestros puntos de vista, teniendo en cuenta que un presupuesto refleja el programa electoral de un partido político que ganó las elecciones y deja en claro el énfasis que se pone en sus distintos aspectos.

Voy a empezar por el final –que no es pedir la aprobación de este Presupuesto, lo que naturalmente voy a hacer en su momento–, es decir, por los agradecimientos. En primer lugar, porque en general me olvido de hacerlos y, en segundo lugar, porque es lo que corresponde. En lo personal, tengo muchos Presupuestos en mi camino recorrido como parlamentario, algunos de ellos formando parte de la oposición y otros, los últimos, dentro del oficialismo, y debo destacar el nivel de profesionalismo de la secretaria y de todo el personal, del conjunto de los funcionarios, desde quienes nos acercan un café hasta quienes tienen la responsabilidad de prepararnos todos estos papeles que tenemos sobre la mesa. A su vez, quiero resaltar también la seguridad que nos dan en cuanto a que lo que allí figura es lo que la comisión decidió.

Y en este reconocimiento quiero mencionar –aunque sé que no le gusta– a la presidenta de la comisión, la señora senadora Payssé. La Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda ha tenido presidentas y presidentes de destaque, de fuste, como lo fue Susana Dalmás, y como lo fue –y seguramente lo volverá a ser en algún momento– Lucía Topolansky, cuando existía quizá menos experiencia en el equipo de la bancada oficialista. La señora senadora Payssé se ha desempeñado con profesionalismo, responsabilidad y cariño, tal como a ella le gusta decir. Vayan, entonces, estas primeras palabras de felicitación por haber llevado adelante la tarea del análisis de un proyecto de presupuesto, lo que siempre es engorroso.

Para terminar y que el señor presidente no tenga que llamarme la atención por estar fuera de tema, quiero hacer por último un reconocimiento a nosotros mismos, es decir, a todos los que estamos aquí como servidores públicos. En ese sentido, quiero recordar que se cumplen veinte años del fallecimiento de Álvaro Carbone, un hombre muy joven del Partido Nacional, que murió haciendo política. Su muerte se debió a que era un servidor público y a que dedicó horas y horas de su esfuerzo y de su energía a servir a los demás.

El haber terminado el análisis del Presupuesto en la comisión con algunos días de antelación, producto del trabajo del equipo pero sobre todo de la presidenta y del esfuer-

zo de todos, nos permitió tener algunas horas de descanso; y poder aspirar a que este proyecto de ley se apruebe antes de los plazos correspondientes, contribuye con nuestra salud y permite que el trabajo como servidores públicos sea más ordenado y completo.

Cuando se habla del Presupuesto, se pueden mencionar muchas cosas que dicen muy poco. Incluso, cuando nos referimos a este tema, cuando digo que para el año 2016 se aprueban gastos, incluyendo las partidas a reaplicar, por \$ 383.030 millones –casi unos USD 13.000 millones, si tomamos el dólar a \$ 30, y USD 11.500 millones, si lo hacemos a \$ 32, valor promedio que estiman los analistas para el año que viene–, o que para el 2017, cuando se agreguen las partes incrementales, el monto estaría en unos \$ 388.786 millones, es decir, unos USD 12.000 millones, si tomamos el dólar a \$ 32 y, nuevamente, USD 11.500 millones si lo hacemos a \$ 33.50, como lo prevén los analistas para ese año, algunos podrán levantar los hombros como preguntándose qué es lo que estamos diciendo.

Y ¿qué es lo que dicen estas cifras? Bueno, que estamos ante el Presupuesto más alto de la historia y ante el esfuerzo fiscal más grande que han hecho los uruguayos, independientemente de que, porcentualmente, los recursos incrementales son menores que en años anteriores.

El hecho de que este Presupuesto conste de 765 artículos, ¿dice algo? Se ha hablado con ironía de la nueva redacción del último artículo, al que se denominó el «artículo de los sueños», frente a lo cual digo que en la vida, para seguir andando, hay que tener sueños. El proyecto de ley que envió la Cámara de Representantes tenía 742 artículos, lo que quiere decir que el Senado agregó 23; y si tomáramos en cuenta aquellos que se votaron negativamente, estaríamos hablando de que en esta Cámara se agregaron unos 25 o 26. A su vez, vale recordar que el proyecto original del Poder Ejecutivo constaba de 708 artículos, por lo que estamos agregando casi sesenta y seguramente se sumarán algunos más antes de que terminemos con la consideración de este Presupuesto.

¿Esto refleja algo de lo que es el Presupuesto, más allá de que esas disposiciones que se agregaron, en su mayoría, no tienen costo y refieren a los organismos del artículo 220 de la Constitución de la república? Nada digo si hago referencia a la cantidad de artículos.

Tampoco lo identifico si nombro alguno de ellos. El artículo 5.º baja en USD 20 millones las partidas para los Ministerios de Economía y Finanzas, de Relaciones Exteriores, de Industria, Energía y Minería, de Salud Pública, Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente e, incluso, Presidencia de la República. Repito, USD 20 millones. Algunos dirán: «¿Interesa bajar USD 20 millones, cuando hay un elemento incremental en el 2016 de USD 470 millones y de USD 430 millones para el 2017?». Pero es una señal porque esta disminución se produce en el grupo

0, «Retribuciones Personales». Esto es importante porque muchas veces se trata de tener como funcionarios –en cualquier país o en cualquier partido de un país– a aquellos que nos acompañan en las propias campañas electorales.

El artículo 150 plantea aumentos para la tropa y hace una reducción de vacantes; reducción esta que tendríamos que observar y estudiar más. Si bien desde la salida de la dictadura hasta ahora hay una línea tendencial de las Fuerzas Armadas –esto recién lo hablamos con la senadora Moreira– de bajar la cantidad de efectivos y el porcentaje en el Presupuesto nacional, siempre nos preguntamos si no debería haber un esfuerzo adicional de este inciso con respecto a otros; me refiero al tema de la educación, que tanto nos interesa.

El artículo 208 tiene una nueva redacción. Allí se establece una forma distinta para las compras realizadas por la UCA, es decir, la Unidad Centralizada de Adquisiciones que se dedica sobre todo al tema de los medicamentos.

Los artículos 227 y 228 dejan claro el tema de la Dirección General de Casinos y su personal.

El artículo 229 agiliza los trámites para los libros de aduanas e impresos que vienen del exterior. Parece que dice poco, pero para algunos es la vida entre recibir esos impresos en menos de 24 horas o esperar 15 días con los costos correspondientes.

El artículo 300 crea una tasa para la inspección de la Dinara. Estuvimos trabajando mucho con el ministerio correspondiente, porque no nos convenía la creación de esta tasa para inspeccionar barcos pesqueros de bandera extranjera. Si bien la solución puede no conformar a nadie y alguno de los senadores podría decir que el plazo de 96 horas para no cobrar la tasa es muy escueto y lo podríamos ampliar –el ministerio entendió que podíamos tener una actitud de diálogo en ese sentido–, la tasa se necesita porque son muchos los barcos que ya hoy se inspeccionan. Quizás habría que estudiar los costos del puerto, señor presidente, pero es un tema al que deberá dedicarse alguna de las comisiones correspondientes del Senado.

El artículo 670 es controversial. La comisión le dedicó muchos minutos al tema de la educación y de la contrapartida. Se trata de un artículo vinculado a lo que llamamos partidas a reaplicar. En este caso se nos transmitió que poco menos que queríamos poner un revólver en el pecho a los educadores. Ya hablaremos un poco más adelante de este artículo que notoriamente es controversial. Téngase entonces la paciencia necesaria cuando consideremos este artículo, porque seguramente serán muchas las voces a favor y otras tantas en contra.

El artículo 680 establece la exoneración de la contribución para determinadas explotaciones rurales. Más allá de que esta iniciativa nunca me terminó de conformar, señor presidente, lo cierto es que el señor senador Berterreche

hizo un gran esfuerzo para que el artículo y la norma incluyeran elementos de justicia. Esto es compartido, porque entendemos que en un artículo no solo debe estar su objetivo, sino que también debe intentar incluir elementos de justicia. Eso lo logra, aunque no pudimos alcanzar lo que más quería él, así como toda la bancada del Frente Amplio –ese será un desafío para el año que viene–: que esos recursos que disponemos que pague la gente del campo no tengan la libre disponibilidad que hoy tienen por tratarse en este caso de contribución rural. Y mucho tememos que haya Intendencias –hay algunos casos pero no queremos dar nombres para que esto no sea un elemento adicional en el debate– que generen a partir de estos recursos aspectos de clientelismo que tanto en nuestra vida hemos rechazado.

Los artículos 707, 709 y 716 corresponden a la publicidad en el exterior. Los artículos 708, 717 y 720 refieren a los pases de los deportistas, y el artículo 733 tiene que ver con la regla fiscal. Se nos planteó una regla fiscal, y el propio Presupuesto la trae, señor presidente; paradojas de la historia. Es una regla fiscal imperfecta, pero no hay regla fiscal perfecta. Es más, las perfectas, notoriamente, cuando se las tiene que usar, estallan en mil pedazos. Esta es una regla fiscal imperfecta. Podemos discutirla, conversarla e, incluso, analizar si agregamos otras reglas y ver si se contradicen, pero hay una regla fiscal que topea los niveles de endeudamiento que el país puede tener por todo concepto.

Señor presidente: cuando nombro estos artículos, algunas senadoras o senadores de mi bancada o de la oposición podrán levantar los hombros y decir que el senador Michelini no dice nada porque, en definitiva, nada de eso explica el Presupuesto en términos generales, no en particular. Repito: estoy hablando en términos generales y es lo que ahora estamos transmitiendo para que el conjunto de los señores senadores se haga una idea de cómo percibimos este Presupuesto, en un contexto complicado a nivel de la región y de la extrarregión.

Quiero decir que el Presupuesto, además de ser por dos años –lo cual es una novedad–, es consistente y de izquierda. Alguien podrá preguntarse por qué afirmamos que es un Presupuesto de izquierda. Lo es, porque las cifras marcan prioridades, y estas son las que transmitimos en la campaña electoral. Digo que este es un Presupuesto de izquierda porque agrega todavía más recursos a la educación, y lo hace porque estamos convencidos de que en la educación, a la larga, está la igualdad de los seres humanos. A uno le puede ir bien o mal en la vida, pero lo que se incorpora –sobre todo, de niño y de joven– no se pierde más; nadie lo puede sacar ni quitar a través de una hipoteca o de la ejecución de los bienes. Las aptitudes, la habilidad, lo que ha incorporado una persona es lo que le permite levantarse una y otra vez en la vida, si esta no le resulta en suerte.

Nosotros perseguimos con la misma fuerza, con la misma dedicación, con el mismo empeño y con la misma tozudez la libertad y la igualdad y, en ese sentido, señor presidente, estamos incorporando ese objetivo en el último artículo, el 765 –para que nadie tenga dudas de que quedó incluido en una disposición del montón–, en el que se encomienda al Poder Ejecutivo a hacer todos los esfuerzos para llegar al 6 % del producto bruto interno para la educación.

Fijense en la paradoja: queremos que crezca el país y, cuanto más lo hace, más difícil es alcanzar ese 6 %. Si tuviéramos una actitud constante con la educación y el producto bruto interno decreciera, señor presidente, esta promesa se cumpliría bien fácil, pero como estamos empeñados en que el país crezca –en que lo siga haciendo–, alcanzar ese porcentaje para la educación en el año 2019 es un objetivo que nos hemos propuesto y sabemos que implica un esfuerzo muy alto. Inclusive, algunos aspiran a que no lo alcancemos, no por no dar recursos a la educación sino para poder decirnos que hemos incumplido uno de los objetivos básicos de ese sentido de igualdad que nos persigue y nos convoca.

Otro sello de izquierda, señor presidente, es el vinculado al plan de cuidados. Creo que los analistas lo consideran un objeto novedoso porque no lo habían visto como un elemento sustancial y de debate de campaña. Algunos senadores y senadoras piden que aquellos recursos que reestructuró la Cámara de Representantes vuelvan al ministerio para dar más recursos al plan de cuidados, a esa novedad que va directamente a terminar con la pobreza. No hay nada, señor presidente, que lleve más a la pobreza que una mujer con varios hijos menores de seis años porque, si sale a trabajar, ¿quién cuida a sus hijos? Ella es jefa de familia y, a la vez, si se queda en la casa, ¿cómo les da de comer? El plan de cuidados incluye la dignidad de las personas y la recuperación de su autoestima y de su tiempo, así como la posibilidad de sentirse útiles y de trabajar y, con esos recursos, mantener a sus hijos. Muchas de esas mujeres, en la medida en que se las califique, podrán integrar también los CAIF o ayudar en las cocinas de las escuelas, de tal manera que ellas también serán cuidadoras de otros niños, además de sus hijos.

Estos son dos elementos centrales que marcan este Presupuesto en el que, a diferencia de los anteriores, no hay espacio fiscal, y estamos haciendo un esfuerzo tensando las cifras, señor presidente, para que esos programas –el educativo y el del plan de cuidados– sigan avanzando a pesar de las restricciones fiscales que habrá, por lo menos, por estos dos años.

Esto, en parte, es lo que nos han criticado, señor presidente. En este momento de tantas dificultades a nivel regional y extrarregional, nos han criticado el hecho de tensar las cifras para que esos planes sigan, avancen y, además, se consoliden, y eso va a suceder no solo por el

hecho de que se les asignen recursos, sino también por el de que se logren los objetivos correspondientes.

Se llegó a decir en comisión, señor presidente, que estábamos ante un Poder Ejecutivo débil y que este Presupuesto era irresponsable. ¡Fijense en lo que estoy diciendo! Venimos a dar el debate, a poner la cara y a decir por qué creemos que el Presupuesto es consistente. Estamos hablando de un equipo económico que ya lleva once años ininterrumpidos en el país y que empezó a trabajar bastantes meses antes de que el presidente Vázquez ganara en el 2004. A ese equipo probado, que tiene once años de crecimiento ininterrumpido, que incluyen, señor presidente, los años 2008 y 2009, en los que tuvo lugar una crisis mundial –que, para algunos analistas, fue más grande incluso que la de 1929– en la que se cayeron todas las economías regionales además de las mundiales, incluida la chilena –a la que siempre se la pone como ejemplo permanente aquí y en el resto de América Latina–, se lo trató de irresponsable.

Por supuesto que esa es una opinión; no estoy diciendo que sea cierto pero, como opinión, me parece que hay que ponerla en debate y, de alguna forma, contestarla. No hablo de contestar a quien la dijo, sino interpelando a este propio Presupuesto para ver si es consistente. Interpelemos al Presupuesto, hagámosle preguntas a lo que tenemos arriba de la mesa, interpelemos a la situación regional y extrarregional, a los números y, en definitiva, pongamos en tela de juicio al propio Presupuesto para ver si quienes lo hicieron fueron consistentes o si, por esas cosas de la vida y después de once años de tener buenos números a nivel económico y social, perdieron el rumbo y les ocurrió lo mismo que a un conductor avezado que, en algún momento, sube la velocidad y ya después no puede detener el vehículo. ¿Será así, señor presidente? Será así que las calificadoras, aquellas que los uruguayos de un lado y del otro no le prestamos mucha atención, el mundo las ve y genera su propia opinión; cuando nos miran de afuera le preguntan a las calificadoras –que para muchos son muy buenas y para otros son dispares– sobre nuestro grado inversor y toman en cuenta cuando baja, pero no cuando sube.

¿Será que están equivocadas? ¿Será que el mercado está equivocado, es decir, el conjunto de los ciudadanos que todos los días toma decisiones, que hacen que el país crezca –se calcula que este año crecerá entre 2,5 % y 2,7 %– en una región que no crece, que tiene complicaciones y dificultades? Si nos comparamos con algunos países mucho más grandes, que compiten con nosotros con nuestros propios productos y que además tienen energía, podemos decir que a Uruguay le va mucho mejor. Algo hemos hecho; algo hemos transmitido para que el país crezca a tales niveles de manera de ocupar socialmente los primeros lugares en América Latina. Además, si nos comparamos con potencias regionales y muy cercanas –insisto, con nuestros propios productos– con un mercado interno fenomenal –¡vaya que lo quisiéramos nosotros!–, el desempeño de la economía uruguaya es mejor. ¿El equi-

po económico habrá tomado algo en cuenta para hacer un proyecto de Presupuesto irresponsable? Se podrá criticar que volquemos recursos a la educación o al Sistema Nacional de Cuidados, dirán «no nos gusta». Eso está bien, es obvio que no lo van a votar –este es el Presupuesto del Gobierno y no de la oposición–, pero otra cosa es decir que el Presupuesto es irresponsable.

SEÑOR BORDABERRY.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR MICHELINI.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- Buenos días, señor presidente.

Vengo siguiendo muy atentamente la entusiasta defensa de este Presupuesto que no emociona –según palabras del miembro informante– escuchando desde la oposición, a la que hace rato se está criticando. Se dice que no estamos de acuerdo con esa suerte de análisis del doctor Jekyll y Mr. Hyde porque parece que ahora todo es maravilloso, que la economía está bárbara, y, sin embargo, quien habla leía en la prensa la posición del ministro de Economía y Finanzas haciendo advertencias. Se nos dice que este Presupuesto es responsable, pero cuando miramos las previsiones que tiene el déficit fiscal –del que parece que no se ha hablado– y las comparamos con la de hace cinco años cuando discutimos la ley de Presupuesto anterior, quedamos sorprendidos. Quiero recordar que el déficit fiscal que se preveía para el primer año del Presupuesto pasado era 1,1 %, 1,2 % y el que se prevé para este es 3,3 %. ¡Tan bien estamos que hace cinco años el déficit era el 1,2 % del producto interno bruto y ahora es 3,3 % y va a ser 3,5 % o 3,6 %! Si tomamos los años siguientes será 1 % para el segundo año del período pasado y ahora va a ser el 3 %. El tercer año iba a ser 0,9 % y fue 2,8 %; los señores senadores recordarán que en su momento interpelamos al exministro Lorenzo. Hace cinco años, la previsión presupuestal para el 2015 era 0,7 %, y va a ser cinco veces más, pero aquí estamos como Alicia, abriendo la puerta y metiéndonos en el mundo de las maravillas.

Obviamente, queremos lo mejor para el país: un gran gasto en educación y en las políticas sociales; todos los que estamos acá lo queremos, pero también queremos sustentabilidad y sostenibilidad en esas políticas que deben basarse en números que se puedan cumplir. Adelanto hoy, señor senador, que el año que viene no van a poder cumplir las metas y que la inflación va a seguir disparándose. La situación económica internacional que favoreció al país en los últimos diez años cambió, en especial las tasas de interés, porque Estados Unidos ya anunció que este mes las va a subir, el año que viene también, y lo va a hacer en forma gradual para no afectarnos. Por lo tanto, deberíamos tomar las previsiones del caso. Para apoyar calurosamente

este aburrido Presupuesto necesitaríamos que nos dijeran los motivos por los cuales el déficit fiscal pasa de 1,2 % a 3,5 %, de 1,1 % a 3 % y por qué al final del período la meta va a ser lograr un déficit fiscal de tan solo el 2,5 %. Si uno gasta de más durante mucho tiempo, después los acreedores nos cobran más porque se generan dudas en el pago de los créditos.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Aprovecho para despedir a los chicos de 4.º y 5.º año del Colegio Teresiano de Rivera. Gracias por la visita.

Puede continuar el miembro informante, señor senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- El señor senador Bordaberry se adelanta porque cuando hablo de interpelar este Presupuesto no lo hago tomando las frases en comisión como sacrosantas en cuanto a que es un Presupuesto irresponsable, sino que hablo de interpelar también sobre el déficit. El señor senador me conoce y sabe que no iba a ocultar el tema. Vamos a hablar del déficit que tiene el país y de las tres características en cuanto a que era un Presupuesto de izquierda por la educación, por el plan de cuidados y porque toma el tema de los números y lo tensa al borde de la raya, convencidos responsablemente de que así deben ser las cosas. No anclamos la política de éxito-fracaso en función del déficit; no anclamos la política éxito-fracaso con respecto a la inflación; no anclamos la política en una sola coordenada, sino que estamos viendo el conjunto de las coordenadas. Y un déficit de 3,5 %, que estructuralmente puede ser más, llama la atención. Está bien que pongamos énfasis en él e interpelemos a ese propio déficit del Presupuesto en aquella frase de las vacas gordas versus las vacas flacas. En ese sentido podría decirle al señor Bordaberry o al conjunto de la cámara que en este momento de desaceleración, el Estado no puede desacelerar; debemos seguir gastando. Eso podría tener una cierta razón o fundamento para atender la coyuntura actual, pero se me podría interpelar acerca de por qué el déficit se generó en años anteriores, en lo que algunos han dado en llamar los años de las vacas gordas. De eso tenemos que hablar. ¿Por qué en Uruguay y en otros países –en función de determinadas coyunturas y circunstancias– los logros a alcanzar implican endeudarse más allá de lo que podría significar la referida frase, lo que conlleva cierta sabiduría en un 70 % u 80 % de las veces –o quizás más–, pero no en esta circunstancia?

Uruguay salió de una situación muy compleja después del año 2002. Todos podemos criticar o hablar de ese año, en el que algunas cosas se hicieron muy mal, pero otras se hicieron bien. A partir del año 2004 –último año de la presidencia del doctor Batlle– el país empezó a crecer. La izquierda lleva 11 años en el Gobierno y esos años fueron de crecimiento. Hubo déficits diversos y, en algún caso, no lo hubo. La izquierda no puso énfasis en el déficit, sino

en que el programa y el Presupuesto nacional fueran consistentes.

En cuanto al déficit acumulado, ya ha dicho el señor ministro que a mediano plazo debemos corregirlo y a tal punto, que nos pusimos como objetivo llegar a 2,5 % del déficit presupuestal para dentro de cinco años. ¿Por qué plantea el señor ministro un aterrizaje aceitado y tranquilo? Lo hace no solamente por la confianza que le da al conjunto de los ciudadanos, sino porque estamos convencidos de que desacelerar la economía es la peor decisión que se puede tomar; es como aquel conductor que va a una velocidad muy por encima de la aconsejable y aprieta el freno en forma brusca y violenta. Nosotros no estamos haciendo eso. Seríamos aplaudidos por una cantidad de organismos internacionales y locales, por analistas y observadores de todo tipo, si tuviéramos como único objetivo llevar el déficit en menos de un año a guarismos impensables. Sería el peor error que podríamos cometer. Sería cometer un error que está escrito en la tapa del libro porque el cambio abrupto generaría tensión en la economía, desaceleración y seguramente los mecanismos de crecimiento hacia el futuro se pondrían en tela de juicio.

El país tiene un Presupuesto consistente con un déficit consistente, ordenado, acotado y el objetivo es tender a la baja en algunos años. Se nos podrá decir que ahora no podemos desacelerar la economía, pero ¿qué pasó antes? Más allá de que se puedan cuestionar los niveles de inversiones y la rapidez con que se llevaron a cabo –todo es opinable–, el hecho de que Uruguay siguiera invirtiendo lo que invirtió explica una parte del déficit. Como decía, la inversión que se llevó a cabo explica una parte del déficit y al pensar en inversión tomo en cuenta el cambio de endeudamiento. Alguien podría decir que el 3,5 % de déficit se genera cuando se pagan tres puntos del producto de intereses. Si no estuviéramos endeudados con una deuda bruta importante y una deuda neta –la más baja desde hace mucho tiempo–, no tendríamos déficit. Y yo pregunto: ¿el país estaría mejor o peor? Para los que ven la economía nacional y el Presupuesto que es reflejo de ella, solo por el déficit, dirían que el país está mejor, pero hoy estaríamos en problemas. Nosotros estamos pagando tres puntos del producto sobre nuestro endeudamiento. Es un seguro caro más allá del aspecto patrimonial, porque a como está el dólar, hemos recuperado patrimonialmente dólares. Claro, no los podemos salir a vender porque nos perjudicaríamos, pero estoy seguro de que recuperaríamos bastantes años de ese 3 % del producto en términos de pesos que hemos puesto como seguro, porque nos hemos endeudado fundamentalmente en pesos. Hemos cambiado el endeudamiento: lo hemos realizado a plazos más largos, a tasas fijas y más bajas, nos hemos endeudado en pesos y tenemos las reservas en dólares.

*(Ocupa la presidencia la señora Ivonne Passada).*

–Si el dólar sube, nuestro patrimonio se incrementaría sustancialmente, yo diría que casi en un 35 % en el en-

deudamiento en pesos, lo que no es poca cosa. Estamos hablando de un 63 % o 64 % de la deuda total. ¿Es solo eso? ¿Nuestro déficit fiscal se refiere solo a eso? Si en esta circunstancia estuviéramos endeudados en dólares, hubiéramos pagado solo un punto del producto, pero estaríamos mucho más debilitados patrimonialmente, se erosionaría nuestra confianza, se pondría en tela de juicio nuestro profesionalismo a nivel de la economía y, a partir de ahí –¿por qué no?!–, el crecimiento futuro. Sin embargo, tomamos un mayor déficit y tenemos más beneficios. Si hubiéramos tomado un menor déficit, hoy en día tendríamos una fragilidad bastante complicada.

No quiero ocultar el hecho de que en años anteriores, con un dólar que llegó a menos de \$ 20, se compraban dólares porque nos habíamos endeudado en pesos y reperfilábamos la deuda. No me quiero centrar solo en el tema del endeudamiento, sería muy fácil y me sentiría muy cómodo al decir que de los tres puntos y medio de déficit, nuestro costo de deuda es de tres puntos. Entonces, si estuviéramos endeudados en dólares, sería de dos puntos. Es matemática pura: tres y medio menos dos, nos da un déficit de uno y medio. ¿Qué analista nos podría reprochar? Sin embargo, estaríamos mucho más frágiles, mucho más complicados y con muchas más dificultades.

Hemos tomado el camino correcto y estamos dispuestos a dar la discusión del déficit, no nos vamos a desentender de él. Como no nos vamos a desentender, el señor ministro ha dicho que ya no hay espacio fiscal y que para el 2019 debemos tener un déficit menor. Pero eso es un aterrizaje responsable sobre un déficit que, a largo plazo naturalmente, no es bueno.

Déjeme decir otra cosa, señora presidenta, con respecto a los déficits, porque nosotros lo vemos como una clave más, como el tema de la inflación, porque la economía es un todo.

Quien evalúa a alguien por una sola materia, se equivoca. ¡Evalúese a un muchacho, a un joven, solo por Matemáticas! Se le podría poner el título de ignorante, pero quizás ese muchacho es diestro en muchas artes. ¡Varios genios del mundo, señora presidenta, tuvieron un desempeño escolar bastante complicado!

Pero no quiero esconderme solamente en el tema del endeudamiento. Repito: sería muy fácil para mí hacerlo. Vamos a seguir interpelando al Presupuesto en función del déficit ¿Qué hacen las empresas, señora presidenta? Si aquellos que tienen más vocación, que saben más e integran algunas de las comisiones correspondientes le preguntan a un empresario: «Si usted va a comprar una empresa, ¿se fija en el nivel de endeudamiento?» El empresario responde: «Sí». Y si está muy endeudada, naturalmente, pregunto por qué. Y porque si está muy endeudada, «seguramente no la compro». Una vez le dije a un empresario: «¿Y si no está endeudada?». «Sospecho», me dijo. «¿Cómo, sospecho?». «Sí, porque el endeudamiento

—en este caso, señora presidenta, podríamos decir parte de nuestro déficit fiscal— en la medida en que sea para inversión —incluyo a la educación, y vamos a hablar de eso— es tomar recursos más baratos para hacer inversiones hoy que se van a repagar en el mañana». Si no, no sería entendible por qué los países se endeudan, por qué todos están endeudados.

¡No hablo de economías más potentes que tienen niveles de endeudamiento superiores a los nuestros en términos porcentuales y, además, endeudamiento que le implica un déficit fiscal muy superior, de 6 %, 7 % y 8 %! Pero como yo no mido a los países solo por el déficit fiscal, no me enamoro de esa variable. Cuando son economías más potentes que tienen una larga data de crecimiento, los propios analistas, las calificadoras, el propio mercado, los ciudadanos, son más flexibles con respecto al déficit fiscal, porque no miran a una economía solo por su déficit fiscal. Hoy vamos a ser atacados por el déficit fiscal, y yo les digo: «¡Se equivocan!». «¡Se equivocan al mirar una economía solo por el déficit fiscal!». Otra cosa sería si el ministro de Economía y Finanzas dijera: «No nos preocupa el déficit fiscal» o «vamos a un déficit fiscal mayor». ¡No!, estamos apostando a mediano plazo, a que en el 2019 el desempeño de la economía permita llegar a un déficit fiscal más acotado.

Y nuestro endeudamiento, señora presidenta, es para atender nuestro Presupuesto. Por lo tanto, nuestro déficit fiscal no está solo vinculado a tener un país con una economía más potente, más fuerte, ese seguro de 3 puntos de déficit fiscal que pagamos anualmente, sino también a hacer inversiones. Se podrá discutir la forma, la rapidez con que se realizan, pero nos pone a la cabeza del mundo.

¡Tener un país con un nivel de fibra óptica en las casas como tienen los mejores del mundo no es poca cosa! ¡Es una carta de presentación impresionante! Se podrá decir: «Se podía hacer en más tiempo»; «se podrá hacer esto». Sí, eso es discutible. ¡Haber apostado a la fibra óptica fue un gran acierto del Gobierno y del ente que la llevó adelante! Reitero: ¡fue un gran acierto! ¡Eso también es déficit fiscal! Lo es porque las empresas públicas contribuyeron con menos, señora presidenta, a tener esas obras.

Estoy hablando notoriamente de lo que es el Presupuesto, de lo que son los números gruesos. Se podrá ir a cada artículo, a cada ente, a cada organismo, pero estamos hablando de lo que es el conjunto de la economía. ¡Hicimos inversiones, aquellas que nadie criticaría en una empresa, para que tuviera un potencial muy superior! Y eso implicó endeudamiento y déficit fiscal.

También se nos va a hablar de la inflación y del déficit fiscal. ¡Son temas aburridos! ¡No estamos mirando nuestro Presupuesto por una sola variable, sino por el conjunto de ellas! ¡No se puede perder de vista un país que siga creciendo en el imaginario colectivo, no solo de los uruguayos sino del conjunto! A nivel regional todos los paí-

ses caen, incluso las economías de las que tanto se habla, como el desempeño de la chilena, que ya en 2008 y en 2009 fue muy inferior a la uruguaya. Chile puso mucho más déficit fiscal para tratar de que la economía no se cayera, y cayó 4 puntos. Uruguay puso mucho menos déficit fiscal, ¡vaya si puso! ¡Vaya que nos dijeron que teníamos déficit fiscal! ¡Vaya que dijeron que había que ajustar la economía en 2010 si la oposición ganaba con algunas figuras pintorescas de cómo debía ser el recorte! ¡Y vaya si se equivocaron! La economía uruguaya lleva ya tres, cuatro años de desempeño del gobierno frenteamplista frente a la crisis más grande de toda la historia, y siguió creciendo. Y nosotros no podemos perder de vista eso.

España tuvo su época de oro —ahora ya no— de 38 años seguidos en crecimiento. ¡Ojalá un día pudiéramos hacerlo! Y ojalá no cometiéramos los mismos errores que ellos, que basaron su economía en el empuje de la construcción y de la inversión inmobiliaria con una caída de la productividad que, tarde o temprano, les iban a cobrar cuentas.

Uruguay sigue subiendo su productividad. Los uruguayos generamos cada vez más valor. Lo que hacemos vale cada vez más, en volumen y en recursos, independientemente de las oscilaciones que pueda tener el mercado, porque lo que incorporamos en cada producto es de mejor calidad. Y en eso estamos, señora presidenta, en interpelar el Presupuesto no solo en el tema del déficit —sobre el que vaya que me he explayado bastante!—, porque no vamos a medir la economía ni a nosotros en su desempeño por el tema del déficit. Además, nos sentimos muy cómodos para discutirlo en el Senado y en foros. Estamos dispuestos a que se nos invite para aclarar por qué el déficit tiene que bajar de la manera que tiene que bajar y tener el desempeño que debe tener. También estamos dispuestos a poner arriba de la mesa el tema de los que quisieran medir la economía solo por esta variable y hoy estar, por ejemplo, con un presupuesto —si otros hubieran ganado— que tuviera un objetivo de déficit ya para el 2016 que implicara un frenazo a la economía. Quienes lo han dicho, no han evaluado las consecuencias, señora presidenta, de cómo afectaría eso al conjunto de los uruguayos.

¡Es lo que digo de la casa de ladrillos, señora presidenta! Nuestro déficit nos permitió generar fortalezas de inversión y de reperfilamiento de la deuda. Mientras otros —animalitos, ellos, en lo que es el cuento infantil— bailaban, había uno que estaba haciendo la casa con fuertes ladrillos. Si hubiera hecho pausas o recreos, su suerte hubiera estado echada. Nosotros hicimos lo contrario de lo que la oposición nos estaba indicando: medir todo por el déficit. Nos dedicamos a que la casa fuera de ladrillos y a que tuviera consistencias y fortalezas, y no a tomar por otro camino, porque no las hubiera tenido.

Incluso, en lo que hace a los funcionarios estamos dispuestos a abordar todos los temas, los más delicados y complicados. Entre todos estos papeles que tengo sobre la

mesa no subí –quedaron en mi despacho– lo relativo a los funcionarios.

Me señalan que hay una luz amarilla encendida, no sé si es para mí; de serlo, hago lo que la Mesa indique.

SEÑORA PAYSSÉ.- Formulo moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador.

SEÑORA PRESIDENTA (Ivonne Passada).- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–25 en 27. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Sé que estoy tomando al Senado más tiempo de lo previsto, pero me parece que en el momento de votar un Presupuesto, debemos decir algunas cosas, sobre todo las más difíciles.

Es cierto –repito que no tengo ahora los papeles acá– que del 2005 al 2010 hubo un crecimiento de 28.000 funcionarios. En realidad, como me acota la señora senadora Payssé, no se trata de funcionarios, sino de vínculos. De 2010 a principios de 2015 se tomaron 32.000, de los cuales las dos terceras partes ingresaron del 2010 al 2015 y la mitad, entre el 2005 al 2010, fue para la ANEP. ¡Defiendo cada uno de esos vínculos! ¡Estamos a muerte con la educación! Los otros, que sumados explican prácticamente el 90 % del ingreso de los funcionarios, se distribuyeron en el Mides, en ASSE y en el Ministerio del Interior. Con respecto a este ministerio, anuncio que en este período tomará más vacantes.

Eso explica, reitero, más del 90 % de los vínculos del primer y del segundo gobierno de izquierda. ¿Quieren discutirlo? Discutámoslo. Seguramente ANEP tome funcionarios –tal vez no tantos– y quizás, cuando terminemos el período, el crecimiento de funcionarios sea menor, porque depende mucho de esa administración. Pasar de clases de 35 niños o jóvenes a aulas de 22, poner a un profesor de ayudante que tenga a cargo tres o cuatro clases o ir a las escuelas de tiempo completo implica más y más funcionarios. También esto implica apostar a la educación.

Sé que otros señores senadores van a tratar de hablar, en estas sesiones donde se analiza el Presupuesto, naturalmente, de los logros de la educación. ¡Por supuesto que sí! No tenemos problemas en discutirlo. No hay ninguno de los dieciséis senadores de la bancada oficialista que quiera que haya más resultados que nosotros –¡no tengan dudas!– en un tema bien complejo como este, en el que los resultados llegan mucho más tarde de todo lo que nosotros quisiéramos. ¡Pero vamos a seguir invirtiendo recursos en la educación porque todo el mundo sabe que sin buenos salarios para maestros y docentes no hay educación que

valga! Se podrá discutir hasta el fin del mundo sobre los resultados, pero si alguien dice que, como no los hay, deja de incluir recursos para la educación, acá le digo: ¡Está equivocado! Tenemos que seguir dando recursos a la educación e interpellándola para que nos dé mayores resultados, trabajando codo a codo con sus autoridades, con los educadores, con sus sindicatos, más allá de las dificultades que pudiera haber.

Y ya que pasé a la educación, digo que esto es de izquierda porque tiene el tema de la educación: el artículo 670, de educación y contrapartida, que fue bien criticado. Cuando se hace una inversión, se aspira a tener una contrapartida. Estamos haciendo una inversión inmensa en la educación y aspiramos a tener esa contrapartida. Seguramente todos sepan más de educación que quien habla –sobre todo la señora presidenta–, pero hay algo en lo que todos podemos coincidir: se necesitan más horas de clase y, antes de eso, que no se pierdan clases. Los acuerdos que ya se han pronunciado por el tema de primaria –veremos qué dice secundaria mañana o en su congreso a fin de año– nos permiten afirmar que no habrá más pérdida de clases por estos temas. También eso, buscar contrapartidas, es interpelar a la educación, es ser exigentes con la educación, es transmitir y dar señales. En el tema de la educación, lo primero es estar en el aula junto con los jóvenes o los niños.

Preferiría que el tema educativo se discutiera en las comisiones correspondientes, pero si hay que dar un debate sobre el tema de la educación, independientemente de las dificultades que el Gobierno ha tenido y de la pérdida de algunos funcionarios que para nosotros eran de extremo reconocimiento, estamos dispuestos a darla en el Senado, así como también por qué le damos más recursos. No es por simpáticos que lo hacemos, porque a muchos incisos les dijimos que no. No es por ser políticamente correctos, sino porque la educación es igualdad y nosotros abogamos por la igualdad. La igualdad es el sello de la izquierda. Así nos sentimos nosotros. Se nos eriza la piel cuando vemos gente durmiendo en la calle; se nos eriza la piel cuando vemos niños y jóvenes que no tienen oportunidades, y que otros las tienen porque nacieron en cuna de plata. Nosotros queremos dar al conjunto de esos niños y jóvenes las mismas oportunidades en salud, en vivienda y, sobre todo, en educación, para que sus aptitudes y su desempeño no estén condicionados por el lugar donde nacieron. Eso se ha hecho con el Plan Ceibal, el que, por cierto, va a continuar adelante.

Antes de terminar mi intervención quiero utilizar dos o tres minutos para hablar sobre el tema de las inversiones. Este es un Presupuesto consistente porque invita a las inversiones, con lo que, en la medida en que estas se concreten, se va a generar un crecimiento mayor del país. Con un 25 % de inversión anual y un producto que continúe creciendo, Uruguay no debería tener dificultades, gane quien gane, e independientemente de los énfasis y de la velocidad que pongamos, tozudamente, en determinados objetivos, como el de erradicar la pobreza.

Año tras año hemos aumentado la inversión, al punto que hemos llegado a valores de 21,5 %, 22 % y, en determinado momento, 24 %. Por tanto, se debe seguir insistiendo en el tema inversiones. Si el producto creciera menos, con el nivel de inversiones que se prevé podríamos llegar a ese objetivo, pero nosotros nos fijamos un escalón más alto: la idea es llegar a un 25 % de inversión con un producto en crecimiento permanente. El motor son las propias inversiones. Cuanto más éxito, cuanto más crece el producto, más difícil es alcanzar ese 25 %, pero igualmente vamos a seguir insistiendo. Son sueños que se hacen realidad, donde una parte de la inversión proviene del sector público, o sea, está integrada por todas las inversiones públicas. Aclaro que hablo a título personal, pero dentro de las inversiones incluyo a la propia educación, que no tiene que ver solo con los edificios, escuelas y liceos, sino también con nuestro futuro.

Se dijo que este es un Presupuesto irresponsable; no creo que se tenga la nobleza de admitir que, en el entusiasmo, se logró más de lo que se quería. Ahora, si fuera cierto que este es un Presupuesto irresponsable, no se podrían alcanzar ninguno de los objetivos que se han logrado. ¿Para qué se pondría la cucarda de deficiente un equipo económico que hace once años desempeña su función? No es consistente esa visión de irresponsabilidad. Es más, esa irresponsabilidad del Presupuesto no la ven los ciudadanos, no la ve el mercado, no la ven las calificadoras, no la ven los números, no la ve nadie más que unas pocas personas. Se podría no estar de acuerdo; se podría haber dicho que algunos supuestos fueron optimistas, ¿pero irresponsable? Juguemos por el absurdo. Supongamos que la persona que lo dijo nos convence a todos y el Senado asume que el Presupuesto es irresponsable. ¿Qué pasaría con el país? A veces creo que no se toman en cuenta las palabras que se dicen porque cuando uno está convencido pretende convencer al otro. Y si nos convencen a todos de que esto no es consistente, de que el ministro Astori y su equipo perdieron la cordura, ¿dónde iríamos? Por suerte es una sola opinión; por suerte no la sigue nadie; por suerte nadie la ha tomado en cuenta.

Termino mi intervención, señora presidenta, con algo más personal. Entre presupuestos y rendiciones de cuenta, esta es la undécima vez que la izquierda los presenta, siempre en la misma dirección y apuntando al mismo objetivo: la educación, la lucha contra la pobreza, un país que crezca e invierta, la seguridad y la salud. Obsérvese que para el año 2017 se planifican USD 1100 millones, pero USD 470 millones son de libre disponibilidad; lo otro es endógeno, ya está gastado, entre otras cosas, en los jubilados y sus cónyuges que ingresan al Sistema Nacional Integrado de Salud. Para un jubilado promedio estar en el Fonasa significa una ganancia, para él y su cónyuge, de \$ 2000, lo que no es menor. Ni que decir de las jubilaciones más bajas, donde la ganancia es superior. ¡Vaya si lo es!

Después de esos once años con presupuestos y rendiciones de cuentas, el país va a seguir, más allá de cuánto

viva cada uno de nosotros. Habrá otros presupuestos y otras rendiciones de cuentas, veremos qué cosas se saldaron y cuáles no. En estos once años se saldaron muchas cosas, pero siempre recuerdo una frase del maestro Tabárez: «El camino es la recompensa». Puede pasar que en el futuro no estemos acá, no participemos de las decisiones públicas o no actuemos en política, pero lo cierto es que en estos once años el país es otro. Esa es mi recompensa personal.

Aspiro a que todos estos supuestos se cumplan para poder seguir diciendo, con total orgullo, que ese camino ha sido nuestra recompensa. El país es otro. Mientras muchos, legítimamente –porque así debe ser–, plantean cambios, transformaciones y mejorar tal o cual cosa, después de estos once años el país es otro. El Frente Amplio ha hecho una enorme, una inmensa revolución pacífica, por supuesto, con dificultades, con críticas de nuestra parte, porque somos más críticos que cualquiera. Por la décima parte de nuestros logros otros hubieran hecho un despliegue de publicidad y de propaganda inmenso. En nuestro fuero íntimo, cuando nos vamos a dormir todos los días sabiendo que cada vez hay menos niños en la pobreza o en la indigencia, que el país sigue creciendo, que está mejor, que tiene fortalezas y que está en buenas manos, sentimos que ese camino, que vamos a seguir transitando, ha sido nuestra recompensa. Nunca se logra lo máximo; uno nunca logra conformarse por más que se alcancen los logros que permanentemente se están obteniendo, y más en la izquierda, en el Frente Amplio. No obstante, tengo el orgullo de haber participado en ese proceso de cambios, así como todos los que han estado en la bancada.

Este fin de semana leí en la versión taquigráfica que el senador Agazzi hacía referencia a que en todos los barrios y en todos los departamentos se puede ver que el país está mejor: en los boliches, los restaurantes, los autos, los arreglos de las casas. Se vive mejor con el Frente Amplio y este Presupuesto es consistente con ello.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑORA PRESIDENTA (Ivonne Passada).- Continuando con la lista de oradores, tiene la palabra el señor senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Señora presidenta: en primer lugar, nos sumamos a los agradecimientos por el trabajo realizado en la comisión: a la Mesa, a los secretarios y demás funcionarios del Palacio Legislativo, así como a nuestros asesores, que hicieron factible el estudio de setecientos artículos y poder venir preparado, al menos para opinar mínima y seriamente sobre estos. También quiero agradecer a la bancada del Partido Nacional que ha tenido la deferencia de designarme miembro informante en minoría –junto con el senador Amorín– de este Presupuesto, que luego definiremos y diremos en qué consiste.

Nosotros decimos que este es un Presupuesto virtual. En su intervención, el miembro informante en mayoría ha sido recurrente en cuanto a señalar que nosotros, en comisión –concretamente, la senadora Alonso–, hemos manifestado que, además de ser virtual, este Presupuesto es irresponsable. El señor senador apelaba a la nobleza, pero la nobleza es decir las cosas como son, no disfrazarlas. La nobleza es hablar y demostrar si el Presupuesto es virtual y, por tanto, irresponsable. No son ciertos los números del Presupuesto, y voy a demostrarlo.

El proyecto de ley de Presupuesto descansa en que el Gobierno sostiene que el producto bruto interno va a crecer en el 2016 al 2,5 %, que en el 2018 llegará al 2,8 % y que en el período 2018-2019 alcanzará el 3 %. Estos números no son ciertos; ya partimos de una base falsa, pero no porque lo diga yo, sino porque así lo sostiene el último reporte del Banco Central, del propio Gobierno. Vamos a entendernos: estos números no son ciertos y lo dice el Banco Central, en el que tiene mayoría el Gobierno. El reporte al que hago referencia se emitió en noviembre –está fresquito– y en él colaboraron la AFAP Sura, Iecon, Equipos Mori, Itaú y Santander. Se trata de una encuesta de expectativas económicas que hace el Banco Central, cuyos resultados incluyen oficialmente en su reporte. Allí se expresa que el crecimiento previsto para el año 2016 es del 1,48 %, frente al 2,5 % que plantea el Presupuesto. O sea, ya no son ciertos los números que el Gobierno propone porque el mismo Gobierno dice que son falsos o, mejor dicho –quizás el término «falsos» sea demasiado fuerte–, equivocados, no sabemos si con la intención de que le cierren. En función de ese crecimiento cree que se va a recaudar más y, entonces, hace una previsión del gasto en función de esa recaudación. Pero eso no es verdad, porque el Estado no va a recaudar lo que prevé en el Presupuesto.

El Gobierno, en su mensaje, hace una larga exposición acerca de la región y del mundo. Resulta gracioso leer eso en un mensaje, porque cuando veníamos con viento de cola y a favor, el Gobierno sostenía que eso no se debía a la situación del mundo y al crecimiento de la región, sino que eran méritos propios. Pero ahora, cuando el crecimiento cae y lamentablemente ha aumentado el desempleo, la culpa no es del Gobierno, sino de la región y del mundo, que lo condicionan. Es muy raro entender un razonamiento que sostiene que, cuando se crece, no existen el mundo y la región, pero sí existen cuando cae el producto; el argumento no cierra, no tiene consistencia.

Estos números, equivocados –no sé con qué intencionalidad–, de crecimiento, se atan con un Presupuesto que, a nuestro juicio, no se va a cumplir. Reconozco a la izquierda el esfuerzo por tratar de poner otros nombres a las cosas, en lo posible para no hablar de lo que hay que hablar. Antes se hablaba de déficit fiscal y ahora de espacio fiscal, pero en este Presupuesto se agrega un nombre nuevo que es el de «sostenibilidad fiscal». En verdad, le reconozco a la izquierda que ponga nombres a lo que es mala administración y a que no cierren las cuentas, en

el intento de justificar lo que ha sido, reitero, una mala administración.

El miembro informante ha sostenido reiteradamente que hay quienes nos ocupamos y observamos exclusivamente el tema del déficit fiscal. No es cierto. Lo que preguntamos es cómo se va a pagar esa situación deficitaria: ¿con más endeudamiento? No nos sirve. ¿Con el impuesto inflacionario? Ah no, porque el impuesto inflacionario que sostienen para que cierren las cuentas lo paga la gente que menos tiene en el Uruguay. Por lo tanto, si ese es el camino para financiar una situación deficitaria confesa como la que plantean los números, sin decir cómo se va a sostener y financiar, se está afirmando que el impuesto inflacionario es el que va a pagar el desarreglo de las cuentas. Por lo tanto, el jubilado y el trabajador serán los que paguen esta fiesta. En consecuencia, este Presupuesto es notoriamente impopular –bien impopular– porque no dice quién va a pagar realmente la situación deficitaria que muestran las cuentas. Fíjense los señores senadores que el Gobierno plantea para el período una determinada situación a partir del resultado primario consolidado, o sea, sin pagar las deudas, considerando solo las cuentas del Estado. Ese resultado primario consolidado para el año 2016 va a ser negativo en un 0,1 %; en el 2017 también será negativo en un 0,3 % –o sea que la situación va a seguir creciendo–; en el 2018 va a ser de un 0,6 % y en el 2019 va a llegar al 1 %. Ese sería, reitero, el resultado primario, sin pagar deudas ni intereses. Se prevé que en el quinquenio la situación va a ser notoriamente deficitaria: del 3,1 % en el 2016, del 2,9 % en el 2017, del 2,7 % en el 2018 y del 2,5 % en el 2019. Esto no es consistente. Este es un proyecto de ley de Presupuesto respecto del que rebato y discuto la afirmación que ha hecho una y otra vez el señor miembro informante en cuanto a que es consistente. ¡No: es irresponsable e inconsistente! Los números no cierran; pero esto no es de ahora porque este es el mismo equipo económico que está desde hace mucho tiempo, y ya discutimos en sala que a nosotros nos extrañaba la sorpresa del señor ministro de Economía y Finanzas. Ya lo dije en la instancia de la rendición de cuentas, pero ahora lo reitero: ¿cómo puede estar sorprendido el señor ministro de Economía y Finanzas, el contador Astori, cuando, en definitiva, él o su gente ha gobernado desde ese ministerio? No puede estar sorprendido. ¿Qué fue lo que nos dijo en el Presupuesto del año 2010 el equipo económico –que es el mismo que está hoy– para generar la credibilidad que está pidiendo el señor miembro informante? No les creemos. Ya no les cree el Banco Central, pero, además, los números no tienen consistencia. ¿Qué nos dijeron el Gobierno del Frente Amplio y el equipo económico del contador Astori en el año 2010? Nos dijeron que en el 2011 iba a haber un resultado deficitario de 1,1 %; que en el 2012 ese déficit iba a ser del 1 %, pero que en el 2013 iba a haber un superávit del 0,9 %, y en el 2014, de un 0,8 %. Eso es lo que nos planteó el equipo económico del contador Astori en el Presupuesto del período pasado. Y ¿qué fue lo que pasó? Que en 2012, en lugar de tener un presupuesto deficitario de un 1 %, tuvimos un déficit del 2,7 %; que en vez de ser supera-

vitario en un 0,9 % en 2013, fue deficitario en un 2,3 %; y en 2014, en lugar de ser superavitario en un 0,8 %, fue deficitario en un 3,5 %. ¿En cuántos números le erraron? Se gastaron USD 4900 millones más de lo presupuestado. Yo no me dedico a esa actividad, pero me parece que lo mínimo que le puede pedir un gobierno a un contador o a un economista es que no se equivoque en los números, porque no se equivocaron en 10 millones o en 100 millones; en el período pasado se equivocaron en USD 4900 millones, casi USD 5000 millones. Le erraron entre lo que proyectaron y lo que fue la realidad. Estamos hablando de USD 5000 millones en un Presupuesto de USD 13.000 millones anuales. ¡Se equivocaron! ¡¿Cómo les vamos a creer los números de hoy cuando el propio Banco Central está diciendo que están equivocados?!

Además, en el año 2010 el Gobierno dijo que proyectaba un índice de deuda neta sobre el producto interno bruto que sería menor al 40 % en el quinquenio. En el pasado nos dijo que iba a ser menor al 40 %; sin embargo en la rendición de cuentas de 2015 el mismo Gobierno nos dijo que en función del PIB de ese año la deuda estaba en el 60 %. O sea que se equivocó en las previsiones del gasto, se equivocó en los ingresos y también se equivocó en el endeudamiento, lo que lo llevó a levantar los topes de deuda.

En el año 2006 la ley de tope de endeudamiento estableció que por factores extraordinarios e imprevistos se podía levantar el tope en un 50 %. Estamos hablando del año 2006, cuando el Gobierno era del Frente Amplio. En esa instancia se dijo que era por responsabilidad fiscal, y para nosotros fue un avance significativo en términos del compromiso asumido por la autoridad económica respecto a la disciplina fiscal. Nos pareció bueno. En el período 2008-2009 tuvimos una sequía significativa –y eso podría servir como justificativo–, pero los demás años se votaron ampliaciones de los topes indicados en la ley. O sea que se recurrió al concepto de «factores extraordinarios» para justificar el exceso del gasto que condujo a que hubiera mayores déficits fiscales y que se aumentaran los topes en un 50 % y en un 100 %. Por su parte, en febrero del 2015, producto del gasto del 2014 –cuando hubo carnaval electoral–, se amplía el tope de 5.500 millones a 9.000 millones de unidades indexadas sin dar ninguna explicación, y en abril de ese mismo año se notifica a la Asamblea General que se hará uso del recurso de aumentar en un 100 % el tope de factores extraordinarios, cuando no había motivos que justificaran tal aplicación. En realidad, había un motivo: la mala administración. Ese fue el motivo; no había ningún factor extraordinario. No hubo nada extraordinario, lo que hay son, justamente, malos administradores.

Entonces, ¿por qué creer ahora en los números? Nosotros no les creemos, decimos que son irresponsables y que este es un presupuesto virtual. Vale decir, señora presidenta, que no hay certezas y que no hay credibilidad. ¿Qué es la sostenibilidad fiscal? Para nosotros los supuestos de crecimiento del PIB son muy optimistas.

En esta primera intervención demostramos la inconsistencia de la situación deficitaria que, a nuestro juicio, será peor, mucho peor de lo que se proyecta. No se define cuál es el resultado estructural deseable. En lo proyectado por el Gobierno para el período no va a existir nada extraordinario. Es increíble lo que figura en las planillas que nos dieron. Por ejemplo, una de ellas se titula: «Proyecciones fiscales corregidas en flujos extraordinarios y ciclo económico» y muestra cifras aún peores. ¿Por qué? Porque ellos dicen que no va a pasar nada y que no va a haber ningún acontecimiento extraordinario. Esta planilla se confecciona en función de lo que puede llegar a pasar, es decir, que se registren sobrecostos energéticos, egresos extraordinarios, fondos de estabilización energética, variación del *stock* de Ancap, ajustes por ingresos por ciclo económico y demás. En fin, es lo que puede llegar a pasar y lo que se debería prever. En cambio, en este caso el Gobierno dice que no va a pasar nada, nada que genere recursos extraordinarios. ¡Si esto no es optimismo! Es más, me parece imprudente; para mí no hay prudencia en el gasto.

Señora presidenta: para bancar esta situación deficitaria de USD 550 millones –que seguramente serán muchos más– se plantea una proyección de un ajuste fiscal de un punto del producto interno bruto que, según el Gobierno, será aportado por las empresas públicas. ¡Increíble! El Gobierno dice que un punto del producto interno bruto –reitero que para mí va a ser mucho más– será financiado por las empresas públicas. ¿Qué es lo que nos está diciendo el Gobierno? Nos está hablando de un ajuste fiscal. Nos está planteando un ajuste fiscal, que no es más que impuestos encubiertos en las tarifas públicas, porque dice que habrá más aporte de las empresas públicas a Rentas Generales.

*(Ocupa la presidencia el señor Raúl Sendic).*

–Fíjense los señores senadores que, al día de hoy, la UTE ha aportado a Rentas Generales más de USD 500 millones, lo que equivale al 12 % de su presupuesto. Esto lo dicen todos los economistas. Acá hay un ajuste fiscal, que está establecido en las tarifas. Aquí hay algunos impuestos que modifican solapadamente para cobrar más, pero ese 1 % –que es el más significativo para bancar esta situación– sale del aporte de las empresas públicas. No sé qué espera el Gobierno de Ancap, porque Ancap está en una situación deficitaria de tal magnitud que los uruguayos la vamos a tener que seguir capitalizando; pero esa es otra discusión que vamos a tener aquí dentro de poco tiempo.

Lo que le está diciendo el Gobierno al pueblo uruguayo es que las empresas públicas van a pagar gran parte –diría, la tercera parte– de esta fiesta de malos administradores, de mal gobierno y de malos gobernantes.

SEÑOR PARDIÑAS.- ¿Malos?

SEÑOR HEBER.- Sí, lo afirmo y lo estoy demostrando con cifras. Están proyectando un crecimiento del PIB

que el propio Banco Central del Uruguay dice que no se va a dar.

Más allá de los números grandes, ¿saben qué tiene este presupuesto? O, mejor dicho, ¿saben lo que no tiene? Un proyecto político; no tiene una estrategia política; no tiene un rumbo. Y esto, con lo que muchas veces se ha llenado la boca el señor presidente de la república –incluso en campaña electoral– diciendo que el Frente Amplio es el único que tiene un proyecto político, cae al abismo de una manera insoslayable en este Presupuesto que se presenta.

Observen los señores senadores que en este Presupuesto no hay un plan estratégico ni propuestas para mejorar la productividad. ¡Qué cosa! En este Presupuesto –que es el plan de gobierno– nada se dice acerca de que los instrumentos que tenemos van a mejorar la productividad. He escuchado al señor miembro informante hablar del déficit –¡eso sí!–, pero no dijo nada del proyecto. No escuchamos nada acerca de lo que se hará hacia adelante, porque no hay nada, no hay un plan estratégico. Tampoco existen planteos para mejorar la competitividad. Nada dice el Presupuesto sobre cómo se va a ayudar a los sectores productivos nacionales a ser más competitivos; por el contrario, el Gobierno sostiene que la situación deficitaria es el arma para generar productividad. ¡La verdad es que no lo entiendo! No hay un plan para mejorar la inversión en infraestructura. Ese será un capítulo sobre el que discutiremos mucho en esta instancia presupuestal. ¡No hay nada! Cúmulos de deseos hay varios en el Presupuesto, incluido el último artículo del proyecto, del que luego nos ocuparemos.

En cuanto al presupuesto de obras del país, creemos que es inconsistente, no es real; diría que es el más virtual de todos los ministerios. Cuando llegue el momento vamos a hablar de esto, pero desde ya anunciamos que en la discusión particular de cada inciso –luego de solicitar el desglose de algunos artículos, que quedarán para ser votados de una manera diferente– alguno de los senadores del Partido Nacional hará una consideración de carácter global del ministerio de que se trate, de las metas, de los objetivos, del compromiso de gestión, de cómo está la situación y cómo se puede revertir. O sea que para cada ministerio vamos a hablar de esto.

En definitiva, no hay plan estratégico, no hay un plan de inversiones; lo que hay es un cúmulo de propuestas –que analizaremos en detalle cuando se considere el inciso «Ministerio de Transporte y Obras Públicas»– porque se cree que mediante proyectos público-privados se hará el 60 % de las rutas, lo que significa que sobre el plan de obras del país no hay consistencia sino inconsistencia; hay incertidumbre, o ciencia ficción, como me acota el señor senador Larrañaga.

No hay propuestas para mejorar e incrementar el empleo, y no estamos hablando del empleo en el Estado, sino a nivel nacional. La tasa de desempleo que está creciendo,

pero el Gobierno no presenta ninguna propuesta al respecto. ¿Acaso no le importa el empleo? ¿No le importa esta caída estrepitosa, lamentablemente, del empleo nacional, que hace que haya 60.000 desempleados más, que se suman a los 100.000 que ya había, cifra que va creciendo por falta de competitividad y de productividad? ¿No hay políticas de empleo? No hay plan, no hay infraestructura, ni tampoco propuestas para mejorar el tipo de cambio real. No hay una proyección clara de nuestra inserción a nivel internacional. Más allá de haber acompañado el articulado relativo al Ministerio de Relaciones Exteriores, no tenemos rumbo hacia dónde crecer. ¿Hacia dónde crece el país? ¿En qué inserción internacional? ¿En la región? ¿Acaso vamos a crecer con Brasil tal como está? Ojalá que Argentina se recupere, pero, cuando lo haga, muchas veces será competitiva en los mercados en los que nosotros estamos.

Entonces, ¿cuál es el plan? ¡No hay plan! ¡Acá no hay proyecto de país! ¡No hay un plan para mejorar el costo de los combustibles y de la energía en nuestro país! Somos el país que tiene el combustible más caro y la energía más cara del continente. Somos caros y no hay un plan para hacer esto. No; por el contrario, se van a poner impuestos para contribuir a Rentas Generales y así pagar el déficit.

Por lo tanto, esto lo pagará la producción nacional con el costo de la energía; y, por lo tanto, seremos menos competitivos; y, por lo tanto, tendremos más desempleo. Sí, tendremos más desempleo si el Gobierno camina por la senda de encarecer las tarifas públicas.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Formulo moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador, por treinta minutos más.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–26 en 29. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Gracias, señores senadores. Gracias, señor presidente.

Tenemos mucho para decir y vamos a tratar de concentrarlo en el tiempo que nos queda.

Como sostengo que no hay plan ni estrategia, lo que falta aquí es lo que siempre se anunció pero nunca llegó: la reforma educativa. No hay reforma educativa.

El miembro informante ha dicho que son de izquierda y son sensibles. En realidad, son malos administradores y no se animan a proponer, porque son presos de las corporaciones. Repito, son presos de las corporaciones, que

no dejan generar ningún avance en materia de reforma educativa.

Entonces, la sensibilidad es para algunos y no para todos. Y, sobre todo, no son sensibles frente a los nuevos uruguayos que están estudiando en nuestro sistema educativo y que no están bien preparados para la vida. Lamentablemente tenemos que decir eso: hoy no le estamos dando una buena educación a quienes concurren a los centros de educación pública—que no tienen posibilidades de pagar la educación privada— y, por lo tanto, estamos ahondando las diferencias que en la vida van a tener estos uruguayos que hoy están en el sistema educativo.

No hay ninguna idea nueva en materia educativa. ¡No hay nada! ¡No hay plan! ¡No hay proyecto!

Dicho todo esto de carácter general, quiero decir que en este Presupuesto advertimos problemas y cosas que, a nuestro juicio, vale la pena votar. Consideramos que hay cosas que son negativas y otras que son positivas.

Vamos a hablar primero de los problemas que vemos en el Presupuesto poniendo titulares porque, como dije anteriormente, luego cuando tratemos cada uno de los incisos, ahondaremos en ellos. Para abordarlos, los integrantes de la bancada del Partido Nacional nos hemos dividido la tarea. Hemos actuado en bloque y muy unidos, por suerte, como siempre lo hemos hecho. De esta forma, podremos decir nuestra opinión en cada uno de los incisos.

Con relación al Poder Judicial, queremos señalar que no tiene presupuesto para seguir cumpliendo con su tarea. Esto lo dijo un ministro de la Suprema Corte de Justicia, y ya no en cuanto a la reforma del Código. No estamos hablando de la reforma que votamos en el Senado. Cuando los ministros concurrieron a la comisión dijeron que con el presupuesto que tiene el Poder Judicial no pueden seguir con la tarea jurisdiccional. Eso es gravísimo; muy grave. Y esta actitud la tiene el Gobierno, que ejerce una coacción al Poder Judicial porque tiene un litigio pendiente por la aplicación de artículos que votó el propio Frente Amplio respecto a la posibilidad de aumento de su presupuesto en función de los aumentos de los ministros. Es un litigio que ahora está a consideración de la propia Suprema Corte de Justicia por su constitucionalidad o inconstitucionalidad. ¿Y qué hace el Gobierno? Lo coacciona. ¡Coacciona a otro Poder del Estado! Esto es muy grave. Esto no solo va a merecer la discusión aquí, sino también una declaración de nuestro partido advirtiéndole a la población de lo que está ocurriendo, porque tener un Poder Judicial debilitado significa debilitar la propia democracia. Por lo tanto, enfáticamente levantamos nuestra voz. Vamos a abundar mucho en este aspecto. Vamos a profundizar mucho en él.

El Tribunal de Cuentas es penalizado por controlar; no se le da absolutamente nada de aumento ni de mejora porque está controlando. Y, por otro lado, señor presidente, en un artículo se establece que si en noventa días no se

expide, la solicitud del gasto es aprobada automáticamente. Quiere decir que no se le da la plata y se lo coacciona a través de un artículo que es notoriamente inconstitucional. ¡Notoriamente inconstitucional! Los propios ministros lo dijeron. Lo que es claro es que el Gobierno no quiere que el tribunal funcione. Y el tribunal funciona para asesorarnos a nosotros y advertirnos que hay un gasto que es ilegal.

En cuanto al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, no solo no le dan nada, sino que además hay muchos artículos—los vamos a ir señalando en el Presupuesto— que vienen a revocar uno de sus fallos. Como es contra la Administración, esta lo cambia a través de un artículo. ¡Increíble! No acepta el fallo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, demora su cumplimiento e incluye un artículo en el Presupuesto que permite decir: bueno, lo que ustedes decidieron y que yo tengo que pagar o hacer, no lo voy a hacer, porque hay un artículo en el Presupuesto que me habilita a hacerlo. ¡Increíble! Nunca lo había visto antes. Como tienen mayorías absolutas, por ley, en el Presupuesto, están revocando lo que la Justicia condena a la Administración. Así nunca va a haber garantías, porque siempre que se recurra al Tribunal de lo Contencioso Administrativo van a demorar y después van a traer un artículo revocando el fallo.

Tampoco se da nada para la Corte Electoral. No lo entendemos, realmente. Todos los artículos que vienen son sin costo. Le estamos exigiendo resultado a la Corte y, lamentablemente, no se le da absolutamente nada.

¡No es un Presupuesto austero! No lo es. Siguen gastando, sigue habiendo ingresos, presupuestaciones, contrataciones y cargos de confianza. Algo dijo el miembro informante por la mayoría sobre este tema. En el capítulo relativo a los funcionarios vamos a hablar de esto, porque son un verdadero despropósito los ingresos, presupuestaciones, contrataciones y cargos de confianza que tiene este Presupuesto. Sin duda, no se puede decir que este Presupuesto es para ser austeros.

Continuó hablando de los problemas que plantea este Presupuesto. Presidencia de la República se sigue transformando en un superministerio, fuera del control parlamentario. Cuando tratemos este inciso, vamos a profundizar este tema.

El Ministerio de Defensa Nacional sigue siendo la Cenicenta del Presupuesto. Los pocos aumentos que tiene, en función de tener los peores salarios de la Administración, se pagan con ahorro de vacantes, cuestionando el rol de las Fuerzas Armadas. También vamos a abundar en esto cuando llegue el momento.

El Ministerio del Interior sigue fracasando en brindar un mínimo de seguridad a la población a pesar de tener notorias mejoras en el Presupuesto. Y también vamos a hablar de esto.

Ya he hablado del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Se trata de un Presupuesto virtual y es una larga lista de deseos. Sencillamente no existe plan.

El Ministerio de Salud Pública –y comprendo a ASSE en esto– triplicó su Presupuesto en varios períodos –no en esta instancia, pero sí vienen triplicando– y tiene 300.000 usuarios menos, pero no brinda una salud digna a la gente que menos tiene. Y también vamos a hablar de esto.

Por otro lado, nosotros hicimos especial hincapié en el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y vamos a hablar de él. Con el ritmo de construcción de viviendas que se plantea para erradicar los asentamientos, al ministerio le va a llevar sesenta años lograrlo. Repito, le va a llevar sesenta años eliminar los asentamientos, en función de lo que proyecta.

La pobre gente de ANEP y UdelaR se creyó la meta del 6 %, señor presidente, e hicieron sus presupuestos en función de ese porcentaje. Pero no va a haber un 6 % del PIB. Como muchos ciudadanos, ellos creyeron e hicieron sus presupuestos de acuerdo con esa meta, pero hoy se aplican recortes que han generado alarma. Aquí hay una discusión sobre el famoso artículo del que en su momento hablaremos, porque para nosotros es algo inédito en un presupuesto. Me refiero a comprometer un gasto, pero poniéndole un revólver en el pecho al sindicato. Yo dije que se trataba de un revólver amartillado en el pecho del sindicato. Si no se vota esto no hay nada. Pregunté cuál es el plan B en caso de que el sindicato diga que no acepta las cláusulas de paz y de evaluación de gestión. En ese caso, queda una enorme cantidad de dinero para perfeccionamiento docente. Vuelve a Rentas Generales; no se gasta. Realmente nunca había visto algo así en un presupuesto, y conste que tengo unos cuantos años en esto y me han hablado del pasado. Repito: nunca vi una cosa parecida.

Por otra parte, este no es un presupuesto que incentive la descentralización; no es un presupuesto descentralizador. Fue una rapiña –utilicé este término y hoy lo sostengo acá– que el Gobierno hizo con el impuesto al patrimonio en contra de los intendentes. Primero se había acordado con el hoy senador Mujica, entonces presidente de la república, que lo recaudado por el ICIR se destinaría a la Universidad Tecnológica y a las intendencias. Luego se votó un impuesto para sustituir el ICIR, que era el impuesto al patrimonio que se destinaría a la mejora de la caminería rural, un tema que preocupaba al entonces presidente Mujica y nos preocupa también a nosotros. Pero en este presupuesto el ministro de Economía y Finanzas, Danilo Astori, y el director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sencillamente, le dicen a los intendentes que no hay nada y que lo recaudado por ese impuesto irá a Rentas Generales. Entonces, este Presupuesto no es descentralizador.

Por mi parte, espero que en esta tarde y en los días que quedan para tratar este Presupuesto se revea lo que están

haciendo con los municipios, con las alcaldías, a través de los artículos 660 y 661 aprobados en la Cámara de Representantes, cuya numeración actual desconozco. Asimismo, reivindico y exijo el cumplimiento de un acuerdo político que hice con la señora senadora Xavier, con el secretario general del Partido Colorado, Max Sapolski, y con el Partido Independiente, en el sentido de dar autonomía de gestión a los señores alcaldes. Este acuerdo, cuyo cumplimiento exigimos, se echa por tierra en este Presupuesto y, sinceramente, espero que en la discusión que tenemos por delante se revea esta situación. Si no, cambian muchos de los acuerdos que tenemos por delante.

Señor presidente: hemos enumerado muchos problemas, pero también debo decir que consideramos positivo que el Plan Juntos vuelva al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, tal como propusimos en su momento. Asimismo, nos parece positiva la creación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados y que el programa Uruguay Crece Contigo, que funcionaba en Presidencia de la República, pase al Mides, del mismo modo que consideramos positiva la puesta en funcionamiento del gobierno electrónico y todo el apoyo que en el Presupuesto se da a la ciencia y la tecnología. Acompañamos estos artículos y nos gustaría que hubiera más de estas iniciativas. Los pocos artículos que establecen metas de gestión los apoyamos, aunque lamentamos que no se apliquen en toda la Administración, porque son metas que esta se autoimpone. Sin dudas, a nuestro juicio, toda la Administración debe tener metas de gestión.

Por fin se concreta el cierre de Pluna, y esto también nos parece positivo. Solo esperamos que el pueblo uruguayo no tenga que gastar más en una línea aérea. Y también espero que no vengan más gastos por otras vías en virtud de emprendimientos privados, que no son estatales; si les va bien, me alegro, pero si les va mal, creo que les tiene que pasar lo mismo que a todas aquellas empresas a las que les va mal. En ese caso, espero que no vengan a golpear las puertas del Estado para sostenerse, porque ya hemos gastado mucha plata en una línea aérea.

Señor presidente: ya he demostrado que el Gobierno no tiene los números correctos y que no tiene proyecto político, por lo que, entonces, tampoco tiene un plan estratégico. Nosotros queremos establecer una estrategia, ya que no existe, y sobre esto hablamos al Senado de la República y, sobre todo, a las manos enyesadas que seguramente votarán esta falta de plan y estos números equivocados. Estas manos se levantarán, como siempre hemos visto, sin responder ni rebatir estos números que son equivocados, tal como he demostrado y ha admitido la propia Administración.

Creo que nosotros tenemos un plan por delante, y al respecto voy a dar una explicación. En el Uruguay, de los 3.450.000 habitantes, 650.000 son menores de 14 años. Quiere decir que estamos hablando de una fuerza mayor de 2.800.000 personas, de las que 700.000 son pasivos,

que no solamente son del Banco de Previsión Social, sino de la Caja Militar, de la Policial, etcétera. Asimismo, hay 300.000 empleados públicos, lo que significa que tenemos 1 millón de personas a las que el Estado debe pagar sus pasividades y sus sueldos. También el Uruguay cuenta con 300.000 personas que no tienen actividad registrada; hay 100.000 desocupados y 200.000 que están en una nebulosa, por lo que el Instituto Nacional de Estadística no puede identificar si tienen trabajo no declarado o son rentistas. En definitiva, hay 300.000 personas que no registran actividad. Esto significa que tenemos en estas situaciones 1:300.000 personas. ¿Cuál es la fuerza laboral que tenemos en la industria, en el comercio, en el agro y en los servicios y que sostiene a ese 1:300.000 ciudadanos? 1:500.000. La realidad es que 1:500.000 personas son las que pagan las jubilaciones, los sueldos de los empleados públicos y la asistencia estatal de aquellos que por alguna razón no registran actividad. Estamos hablando de 1:500.000 contra 1:300.000; obviamente, no da la cuenta. El Uruguay precisa 300.000 empleos más. El Uruguay tiene que hacer todo para generar 300.000 empleos: hay 100.000 personas que están inactivas y desempleadas, y tenemos que traer 200.000 más. Espero que sean uruguayas, porque hemos exportado trabajadores y se dice que hay más de 300.000 afuera. Ahí hay un plan estratégico. El Uruguay en los próximos diez años debe generar 30.000 puestos nuevos de trabajo por año para llegar a la cifra de 300.000, porque de lo contrario estos números son insostenibles.

Para eso, señor presidente, el Estado tiene que ayudar a que venga gente a invertir al Uruguay. No hay que establecer controles, fiscalizaciones, piedras, ventanillas; hay que ponerle alfombra roja a quien quiera venir y comprometerse con el Uruguay, porque insisto: nuestro país precisa 300.000 personas más trabajando. Y cuando hablo de trabajo, no lo digo en el concepto marxista. Para mí trabaja el empresario y trabaja el empleado. Que después tienen que acordar la plusvalía de esa renta, es otro tema y será otra discusión, pero trabaja el patrón y trabaja el empleado. Trabaja el empresario que arriesga y que cree en el Uruguay y trabaja aquel que, de alguna manera, tiene asegurado su trabajo.

Nosotros precisamos 300.000 empleos más y acá no hay ninguna estrategia de empleo. Es peor: los costos de producción y la falta de competitividad que tiene el Uruguay hacen imposible que vengan acá a invertir. Nadie va a venir a invertir por el mercado interno que tenemos; la gente que va a venir al Uruguay lo va a hacer porque hemos conseguido mercados y hay un proyecto de país que busca crecer. Hay que generar los 300.000 empleos necesarios para sostener los números del Estado, porque de lo contrario, señor presidente, vamos a seguir con la frazada corta, que nos tapa los pies un día y, si la corremos, nos tapa la cabeza, pero nos destapa los pies. El ejemplo de la frazada corta es lo que hemos vivido todos estos años por falta de estrategia. Acá no hay plan; no hay estrategia. Acá tenemos una idea, un punto para trabajar. Trabajemos en general esto y ayudemos a que venga la gente a invertir,

porque el Uruguay precisa de 300.000 empleos. Y no es demasiado ilusorio pensar que podemos generar 30.000 empleos nuevos por año. Es una meta que deberíamos todos apoyar y comprometernos con ella.

Lamentablemente, los números nos señalan que el empleo va a caer. Está cayendo el empleo en este año 2015, y deseo que no caiga en el 2016, pero me temo que así será. Con esta falta de conducción, de estrategia y de plan vamos rumbo a una situación de recesión en vez de una de crecimiento. No auguro ni quiero que eso pase, pero es lo que sospecho y por ser noble lo tengo que decir, porque callarlo implicaría no ser noble. Aspiro a que el Gobierno recapacite, corrija sus números y genere la posibilidad de crear el empleo necesario para sostener estos números.

Es cuanto tenía que decir.

Muchas gracias, señor presidente.

#### **8) PRÓRROGA DEL PLAZO DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE ANCAP ENTRE LOS AÑOS 2000 Y 2015**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una moción llegada a la Mesa.

*(Se lee).*

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Mocionamos para que se prorrogue hasta el día 18 de diciembre de 2015 el plazo de actuación de la Comisión Investigadora sobre la Situación Económica y Financiera de Ancap entre los años 2000 y 2015.

Asimismo, se encomienda a la Secretaría de la Comisión a recibir con posterioridad a la fecha mencionada, la documentación solicitada durante el período de actuación de la Comisión». *(Firman los señores senadores Tourné, Otheguy, Bordaberry, Saravia, Carámbula, Mieres y Martínez Huelmo).*

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

*(Se vota).*

-24 en 26. **Afirmativa.**

#### **9) PRESUPUESTO NACIONAL - EJERCICIO 2015-2019**

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa la discusión del tema en consideración.

SEÑOR AMORÍN.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AMORÍN.- Señor presidente: en primer lugar corresponde, sin lugar a ninguna duda, hacer los agradecimientos. Todos saben lo difícil que es la consideración del Presupuesto, el enorme trabajo que hay en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda. Para mí este es el cuarto presupuesto en el Poder Legislativo y corresponde agradecer a los funcionarios, a todos los que han trabajado con enorme esmero. Son épocas de muchísimo trabajo, de muchísima dedicación. También quiero agradecer a los miembros de la comisión por el esfuerzo que se ha hecho y a la presidenta, quien con mucha ecuanimidad llevó adelante esta tarea, que es bien compleja. Por supuesto que también agradezco a nuestros asesores y a la bancada, que estuvo permanentemente apoyando. A todos ellos les quiero manifestar un especial agradecimiento.

Vamos, entonces, a hablar un poco sobre este Presupuesto. Si tuviera que definirlo en pocas palabras, diría que es pobre porque la situación del país así lo indica y, sobre todo, es pobre –yo diría muy pobre– en ideas.

El país viene con un equipo económico que es el mismo desde hace ya once años. Hace once años que el país tiene el mismo equipo económico, que ha conducido a la economía durante todo este tiempo. El actual ministro Astori ocupó el cargo en los primeros cuatro años y luego dejó a un sucesor. El equipo que siguió durante el período del presidente Mujica notoriamente tenía una relación directísima con el actual ministro Astori, entonces vicepresidente de la república. Y hoy sigue en el ministerio.

El país creció en forma muy importante en los últimos doce años, diría yo. Empezó el crecimiento en el año 2003. Tuvimos un año 2004 con un gigantesco crecimiento, y lo siguió haciendo en forma mucho más importante de la que hemos visto nunca. El país, por lo menos en los últimos cincuenta años, no había visto un crecimiento tan fuerte como el que vio en estos doce o trece años. Quizás habría que remontarse a los últimos años de la década del 40 y a la del 50 para ver un crecimiento tan fuerte.

Ese crecimiento se debió, como todos sabemos, a distintos motivos, entre ellos a una situación especial de la economía que hizo que los productos que nosotros exportamos tuvieran precios mejores que nunca y que sectores que estaban con enormes dificultades, como el agropecuario, explotaran en su producción, porque los precios así lo merecían.

Cuando asumió el ministro Astori, cuando vino en el año 2005 a decirnos qué pensaba hacer y cómo venía el país, ya se veía este crecimiento. Y en aquel momento dijo algunas cosas que nosotros compartimos. Nos habló de las políticas contracíclicas. Nos dijo que el país iba a crecer

mucho y que teníamos que ahorrar para cuando el ciclo fuera el contrario, para que cuando hubiera un menor crecimiento o una situación de recesión pudiéramos ayudar a que el ciclo levantara. Eso lo hemos pensado siempre todos, pero hay que empezar las políticas contracíclicas cuando el tema viene bien, porque cuando viene mal, es complicado. En realidad, según el ministro Astori, por las necesidades o por lo que fuera, estas políticas contracíclicas variaron rápidamente hacia otra expresión que se utilizó mucho durante estos años: espacios fiscales, que significa exactamente lo contrario a políticas contracíclicas. En buen romance quería decir: «Decime dónde hay un peso que lo gasto, y si puedo gastar más endeudándome, también lo voy a hacer». O sea, las políticas contracíclicas fueron un manual de buenas intenciones, pero la realidad fue completamente distinta.

El economista Astori también nos habló de una regla fiscal, la misma que menciona hoy el senador Michelini: no podemos endeudarnos en más de tanto. Pero esa regla fiscal es tan laxa que, en definitiva, no es regla fiscal. La regla fiscal implica determinar un gasto y eso notoriamente no se ha hecho.

Durante todos estos años el Gobierno dijo cuáles eran sus expectativas y en un tema, por suerte, se quedó corto. El PIB creció mucho más de lo que estimaba el Gobierno. Y eso, naturalmente, ayuda. Se hicieron las expectativas del Presupuesto pensando que se podía gastar hasta determinada cifra, porque se había estimado cierto crecimiento, y crecimos mucho más. Es decir, podíamos gastar mucho más o ahorrar un poco para cuando la cosa viniera mal. Lo que hicimos, naturalmente, fue gastar mucho más.

Otro tema en el que se equivocó el Gobierno –pero en este caso en forma muy negativa– fue en el déficit fiscal. Y es raro, porque cuando se hacen previsiones de crecimiento y se crece mucho más, la lógica es que el déficit sea menor, que mejoren las cuentas fiscales. Pero empeoraron. Hablaban de un final de período 2010-2015 sin déficit y tuvimos un 3,5 %, que equivale, aproximadamente, a USD 2000 millones. Esto sí es un contrasentido o una paradoja, como decía el señor senador Michelini. Tuvimos muchos más ingresos de lo esperado y no se logró llegar a la meta del déficit fiscal. Esto sí que es una enorme contradicción.

Hubo otro aspecto en el que las previsiones del Gobierno fracasaron fuertemente. Es un tema importante, que la ciencia económica ya no discute más. Además, se ha sabido cómo contrarrestar este flagelo. Me refiero a la inflación. Todos los que están acá, por más jóvenes que sean, vivieron períodos de enorme inflación. Es más, había discusiones entre los economistas. Nosotros teníamos aquí un amigo –al que mucho apreciamos y que hoy no está en el Senado– que decía que una inflación del 70 % o el 80 % era razonable, porque eso hacía que los países funcionaran. Era una discusión que se daba en distintos lugares e, insisto, había gente que decía que la inflación era hasta positiva, porque movía a los países y cuando no

había inflación, los países se quedaban. Hoy esa discusión no se da más. Todo el mundo asume que la inflación es algo negativo, que afecta a las personas de ingresos fijos y, naturalmente, a los que tienen menos. Por lo tanto, la inflación casi no existe en el mundo, salvo en países que funcionan muy mal. Estaba tentado a nombrar uno, pero se me van a enojar. Iba a nombrar a Venezuela, pero no lo voy a nombrar. Es un país donde la inflación explota. Después está Argentina y Uruguay que es el tercero en esta región, que es la de más inflación en el mundo. En este caso también fallaron las predicciones. Se dijo que había que tener una inflación menor al 5 % y estamos en por lo menos el doble.

Esto es lo que ocurrió hasta ahora, pero ¿qué situación enfrenta el Uruguay? Según las predicciones del Gobierno, el país va a seguir creciendo en forma importante, en el entorno de un 2,8 % en los próximos años. Ahora bien, ¿qué está pasando en el mundo? Porque naturalmente estas cosas importan para saber cuánto vamos a crecer.

¿Qué pasa en China, que fue el gran impulsor del crecimiento del precio de nuestros productos exportables, de los *commodities*? Allí la situación cambió. De un crecimiento mayor al 10 % anual durante tanto tiempo exportando e importando, empiezan a cambiar la forma de crecimiento a consumo interno y va a ser del 6 %. Esto ha hecho directamente que los precios de nuestros productos exportables cayeran en forma bien considerable. El ministro Astori, que antes hablaba de cantidad de dinero exportado, hoy habla de volúmenes exportados, porque la cantidad de dinero cae mucho y, para no decir que cayó, decimos que estamos exportando en volúmenes un poquito menos y no mucho menos. Ese es un tema grave, que nos viene desde el exterior, que no es culpa nuestra, pero nos viene y hay que tenerlo en cuenta.

¿Qué pasó con Estados Unidos? Después de la enorme crisis de 2008, inundó el mundo de dólares. Y las inversiones vinieron para esta parte del mundo, porque el norte estaba en crisis y había muchas más oportunidades en estas zonas que en otras. Esto no ocurrió solo en Uruguay, sino en toda la zona, que permitía que hubiera inversiones. Y nuestro país lo hizo razonablemente bien. Algunos dirán que dio demasiadas facilidades o que hizo demasiadas quitas de impuestos, pero la realidad es que vinieron muchas inversiones a Uruguay, por supuesto que mucho más que a nuestra vecina Argentina, que no daba las condiciones para que hubiera inversiones. Ahora bien, esto se terminó, por dos razones. Una de ellas es que Estados Unidos dejó de emitir, porque empezó el crecimiento. Y la otra –y esta va a ser más complicada aún– es que empiezan a subir las tasas de interés, por lo que las inversiones que venían a otras partes del mundo ahora van a ir a un lugar seguro, donde han sentido resguardo, que es Estados Unidos.

¿Qué pasa en Brasil? Allí hay una crisis económica, que contagia la crisis política; y política, con corrupción, que contagia la crisis económica. Está entrando en un

círculo vicioso negativo. A su vez, Brasil ha devaluado en forma importante. ¿Y esto afecta al Uruguay? Sí, en forma enorme, y lo estamos viendo todos los días en la frontera. Antes las ciudades limítrofes –Artigas, Rivera, Aceguá, Río Branco y Chuy– estaban –algunas más y otras menos– llenas de brasileños. En Rivera llegué a ver cincuenta ómnibus con turistas brasileños que venían a comprar a los *free shops*. Todos los días veíamos a nuestros hermanos brasileños cruzar la frontera para comprar en nuestros comercios. Había un surgimiento fenomenal del comercio de nuestro lado. Pero eso cambió. Esto ya había sucedido en 1999, pero hoy estamos mucho más armados. Después de 1999 aparecieron los *free shops* y una gran cantidad de comercios en las ciudades limítrofes que hoy están con enormes dificultades. Y eso afecta nuestra economía en forma importante, sin lugar a ninguna duda.

¿Qué pasa con Argentina? Ese es el principal signo de interrogación. No sabemos qué va a pasar. Sí sabemos que las retenciones o las detracciones desaparecen en el caso de la carne. De manera que seguramente Argentina volverá a producir carne y es bien probable que vuelva a ser un exportador de carne, por lo que va a ser un competidor directo nuestro. Según los anuncios del Gobierno, van a bajar en la soja, aunque no mucho –del 35 % al 30 %– porque evidentemente el Gobierno necesita esos ingresos; los necesitaba el actual y va a precisarlos el próximo. Además, va a pasar otra cosa. Muy probablemente Argentina haga realidad lo que hoy se llama el dólar *blue* y el dólar oficial pase a tener los valores que hoy tiene el dólar *blue*. Eso hará que los exportadores en vez de cobrar sus exportaciones a nueve, las cobren a quince, lo que provocará que la suba de precios de las exportaciones sea mucho mayor que ese 30 %. El incentivo para producir en Argentina va a ser enorme y es muy probable que argentinos que, corridos por el Gobierno de los Kirchner, vinieron a producir acá –fortalecieron y modernizaron nuestra producción, y nos dieron clases porque estaban mucho más adelantados que nosotros–, se vayan. El Gobierno del matrimonio Kirchner tuvo efectos contradictorios. Por un lado, en un momento nos benefició porque hizo que una cantidad de productores que no podían producir allá se vinieran para acá y, por otro, nos perjudicó por aquel tema del corte de los puentes que, gracias a la gestión de nuestro compañero del Senado, el expresidente Mujica, se fue solucionando. Pero nos hicieron daño por las dificultades permanentes que tuvimos con ellos. Si en el corto plazo el Gobierno argentino hace lo que piensa y existen condiciones para que evolucione favorablemente, probablemente no nos veamos beneficiados, pero si funciona bien, al tener un vecino al que le va bien, en el mediano plazo nos va a ir fenómeno, y por eso le deseamos que le vaya bien. De todas maneras, a pesar de que cuenta con nuestros mejores deseos, no sabemos qué va a pasar con ese Gobierno. La situación es más compleja que en los últimos diez años.

Como el Gobierno piensa que vamos a crecer en forma importante, ha presupuestado sus gastos pensando en ese crecimiento. Antes el PIB creció mucho más de lo esti-

mado e igualmente se gastó mucho más de lo presupuestado. Ahora vamos a tener una prueba muy difícil porque el Uruguay no va a tolerar por mucho tiempo un endeudamiento permanente mayor que el actual ni un déficit fiscal más alto del que tiene, sin que la economía y los equilibrios macroeconómicos de los que tanto se habla se compliquen. Hoy esa es una complicación porque tenemos déficit fiscal e inflación. Uno se pregunta: ¿cómo hacemos para bajar la inflación? Hay varias maneras de hacerlo. Hay una histórica, que es bajar las tarifas públicas, ya que con ellas baja todo, hay un afloje general. Si bajamos las tarifas públicas, baja la inflación, pero no se puede porque tenemos déficit fiscal; es más, pensamos que debe haber una mayor contribución de las empresas públicas para tapan ese déficit. La otra es dejar el dólar quieto, porque si este sube, naturalmente aumenta la inflación; se encarecen todas las cosas importadas y sube el precio del petróleo. Van a tener que hacerlo. Si lo hacen, aumenta la inflación; si no lo hacen, estamos sumamente complicados con la competitividad en el mundo. Nosotros estamos compitiendo con Argentina y con Brasil para colocar nuestros productos en el mundo; no se trata solamente de la relación directa de mercado.

Desde mi punto de vista, va a ser muy complicado y tengo la impresión de que las previsiones del Gobierno son totalmente optimistas, que no se van a cumplir y que, por lo tanto, vamos a tener algunas dificultades en el manejo de la inflación y del déficit fiscal. Ojalá me equivoque, pero tengo la obligación de decir estas cosas. El tema no viene bien o, mejor dicho, viene complicado. Los antecedentes del Gobierno en materia de gastos y cómo viene el futuro nos hacen ver un panorama complicado.

¿Qué trae este presupuesto? Trae una cantidad de artículos como los que hay en cualquier presupuesto, de los cuales vamos a votar la enorme mayoría. Tengo la impresión de que si calculamos el número de artículos que vamos a votar por unanimidad y el de los que no vamos a votar por unanimidad, van a ser mayoría los que vamos a votar por unanimidad. Hay muchos que son inocuos y otros son pequeñas modificaciones. Algunos son buenos y positivos y con esos vamos a hacer lo que hicimos siempre, es decir, los vamos a votar.

¿Qué le falta al presupuesto? ¿Cuáles son las cosas que nos generan dudas? ¿Por qué decimos que es pobre también en ideas? Desde mi punto de vista, el tema más grave, el que siempre dijimos que era el gran problema del Uruguay es la educación. Lo digo no solamente por la falta de cumplimiento de la promesa electoral del 6 % al que no va a llegar. Aunque haya un último artículo por el que se le encomienda al Poder Ejecutivo que haga los máximos esfuerzos para llegar al 6 % del PBI en educación al final del período, no va a llegar.

El tema es que no vemos que haya ideas en la educación. Es más, durante la tramitación del presupuesto pasaron cosas graves, complicadas. De decir que se iba a

cambiar el ADN de la educación y a hacer una fenomenal transformación para el bien de los alumnos, los niños y los jóvenes, se pasó a señalar que transformar el ADN de la educación es inaugurar una escuela. Los dos abanderados del cambio, el subsecretario Filgueira y el director de educación Mir, renunciaron diciendo que los cambios no se van a hacer y los que vinieron manifestaron que no hay necesidad de hacer cambios muy profundos, sino que hay que hacerlos de a poco. Por lo tanto, aquella ilusión de hacer el gran cambio de ADN en la educación no va a ocurrir por distintos motivos, pero este no es el momento de analizarlo. Desde mi punto de vista, esa es la gran decepción que viene en este presupuesto. Nosotros queríamos recibir a la ministra de Educación y Cultura y al Codicén para que nos dijeran cuáles iban a ser las formidables transformaciones que iban a hacer, para votarlas y apoyarlas. En cambio, cuando vinieron expresaron exactamente lo contrario. Dijeron: «Muchachos: todo queda igual, vamos a hacer un toque acá o un retoque allá; vamos a ver si podemos llegar al 6 %; vamos a ver si negociamos con los docentes para poder dar ese aumento y, si no podemos, no se lo damos». Esas fueron las grandes transformaciones en la educación. Para mí es lo más negativo, lo más grave y la mayor falta que tiene este presupuesto.

Otro tema que nos preocupa enormemente es la falta de apoyo que han tenido algunos organismos y algunos poderes que consideramos fundamentales. El Poder Judicial se ha visto dramáticamente relegado en todas las áreas. No se le da absolutamente nada; ni siquiera se votaron algunos artículos que no tenían costo y se lo castigó de distintas maneras. Uno de los principales castigos, al que voy a referirme específicamente, tiene que ver con el artículo 710 del proyecto de ley de la Cámara de Representantes, que ahora es el artículo 732. Es una modificación del artículo 400 del Código General del Proceso, que es –lo anunciamos ahora como lo hicimos tantas veces– groseramente inconstitucional y la inconstitucionalidad va a ser declarada. No soy ministro de la Suprema Corte de Justicia, pero tengo la impresión de que este artículo es inconstitucional. Además, marca cosas que llaman la atención. Se refiere a los juicios laborales realizados por los funcionarios públicos en general en los que la Suprema Corte de Justicia o los tribunales fallen a su favor. Es decir que son funcionarios públicos contra el patrón Estado; hacen juicios laborales y los ganan. Se cambia el artículo 400 y se establece un procedimiento para no pagarles o para hacerlo cuando el Estado quiera. El tribunal dice que ganó el juicio y hay que pagarle, y se lo comunica al Ministerio de Economía y Finanzas. En el artículo se señala: «El Tribunal lo comunicará al Ministerio de Economía y Finanzas en un término de diez días hábiles, a partir de ejecutoriado el fallo liquidatorio, a los efectos de que el Poder Ejecutivo efectúe las previsiones correspondientes en oportunidad de proyectar el Presupuesto nacional o en las próximas instancias presupuestales que permitan atender el pago de la erogación resultante».

Ahora bien, el Poder Ejecutivo va a decir: «Este año puedo pagar, este no. Dentro de los próximos diez años voy a poder. El día que pueda lo incluyo en el Presupuesto o en una instancia de la Rendición de Cuentas». El Poder Ejecutivo es el que decide cuándo va a pagar.

El artículo continúa diciendo: «Una vez aprobado el presupuesto o la rendición de cuentas con la previsión referida –es decir que después pasa por nosotros, por el Parlamento, que vamos a decidir si se paga o no– la cancelación del crédito se realizará dentro del ejercicio siguiente». Sin lugar a dudas, es una notoria violación a la igualdad porque es el Gobierno, el Poder Ejecutivo del partido que sea el que va a decir: «Puedo pagar o no puedo pagar. Pago cuando quiera. El día que crea que puedo pagar lo pongo en una rendición de cuentas y el Parlamento va a decir sí o no a una sentencia del Poder Judicial».

Se trata de trabajadores del Estado que reclaman contra este. El Poder Judicial les da la razón y el Poder Ejecutivo dice: «Sí, pero no tengo ganas de pagarte. Ahora no te voy a pagar, lo voy a hacer cuando quiera». Para mí este artículo es grave, de una gravedad importante. Reitero –y lo anuncio como en otras oportunidades– que me parece que es inconstitucional y, por lo tanto, no debería votarse.

Hay otro artículo que también tiene que ver con funcionarios judiciales, con muchos jueces a los que se les rebaja el salario. Son aquellos que tienen una partida para vivienda, arrendamiento de una casa, o para perfeccionamiento en conocimientos técnicos o compra de libros. Hasta ahora cobraban esta partida y no debían pagar por ella el impuesto a la renta de las personas físicas, pero ahora van a empezar a pagarlo. ¿Es justo o no que tengan que pagar? ¿Deberían haber pagado desde el principio? No lo sé; es probable que tuvieran que hacerlo, pero ahora se les hace una rebaja salarial. Hasta ahora no lo habían pagado; en su momento, la verdad es que fue un aumento de sueldo. Algunos ni siquiera alquilan casa y, en cuanto a los libros, habrá quienes comprenden muchos y otros que no comprenden. Pero ahora se les hace una quita. Por lo tanto, me parece que al Poder Judicial se lo ha tratado mal; personalmente, creo que esto huele a venganza. Tengo esa impresión.

El Tribunal de Cuentas es el principal controlador del Estado y desde hace tiempo lo tenemos abandonado. Cuando vino la delegación del Tribunal de Cuentas el ministro Ezcurra dijo que cuando él entró al organismo en el año 1980 había cuatrocientos funcionarios. Desde 1980 hasta ahora la complejidad de la contratación del Estado ha aumentado de forma impresionante. Es más, el Tribunal de Cuentas debería actuar en una cantidad de temas en los que hoy participa poco o lateralmente como, por ejemplo, en los asuntos sobre sociedades anónimas de propiedad del Estado, que se han multiplicado extraordinariamente en los últimos años. En muchos casos, está fuera de control totalmente; así que me parece que deberíamos pensar en hacer algunas modificaciones en favor del control porque siempre es importante. Hay un viejo dicho que

dice «la oportunidad hace al ladrón». Creo que es bueno para todos y para nuestro sistema democrático.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor senador Bordaberry solicita que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador.

Se va a votar.

(Se vota).

–24 en 25. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador Amorín.

SEÑOR AMORÍN.- Gracias, señor presidente.

Decía que esto me parece muy importante. Además, ya que estamos hablando de inconstitucionalidades, voy a mencionar el artículo 27 del proyecto de ley de la Cámara de Representantes, que hoy es el 25 y dice: «En los procedimientos y bases de contratación cuya reglamentación requiera dictamen previo del Tribunal de Cuentas, este deberá expedirse en un plazo máximo de noventa días corridos contados a partir del ingreso de la solicitud en las oficinas del tribunal. Vencido dicho plazo sin resolución expresa, se continuará con el procedimiento de presentación al Poder Ejecutivo, entendiéndose la falta de pronunciamiento del tribunal como aprobación tácita del mismo». Sin duda, esto es inconstitucional. Como bien dijo el señor senador Heber acá pasan dos cosas, no solo no se le da ningún apoyo ni recurso extra al Tribunal de Cuentas, sino que además se lo presiona para que tenga que expedirse en menos de noventa días en distintos casos. El artículo 210 de la Constitución dice: «El Tribunal de Cuentas actuará con autonomía funcional, la que será reglamentada por ley, que proyectará el mismo Tribunal». Supongo que esta ley quiere reglamentar la autonomía funcional y está claro que el tribunal no tuvo absolutamente nada en el proyecto de esta ley. Es más, cuando vinieron a la comisión, hablaron en contra de esta ley. Por lo tanto, es inconstitucional y va a traer muchos más problemas que soluciones. Supongamos que el tribunal tiene que dictaminar en el caso de una licitación en camino y no lo hace en los noventa días; por lo tanto, la licitación sigue adelante y se hace la adjudicación. Es notorio que el que no gane la licitación va a presentar la inconstitucionalidad y vamos a volver atrás. Además de violar la Constitución, es mucho más la complicación que trae que el problema que pretende resolver. Sugiero que este artículo no se vote porque es claramente inconstitucional; así va a ser declarado y va a tener el efecto contrario al que se pretende obtener.

Hay otros artículos que tienen que ver con el fortalecimiento de la presidencia o el debilitamiento del Poder Legislativo, que son la creación de secretarías en presidencia: medioambiente, ciencia y tecnología, y deportes. Estas tienen su lugar natural en los ministerios. Es más, cuando uno lee las atribuciones observa que, en algunos

casos, son duplicaciones calçadas porque se utilizan las mismas palabras y hasta las mismas comas. Quiere decir que no se ha hecho mucho esfuerzo en hacer una redacción original, se ha copiado. La diferencia es que, estando en Presidencia, desde el Parlamento no podemos controlarlas. Si están en los ministerios podemos llamar al ministro y preguntarle qué está pasando con el tema del agua, del medioambiente, de la ciencia y la tecnología, del deporte, con esto y con aquello. Podemos decirle: «Explique, señor ministro». También podemos hacer pedidos de informes; tenemos mil formas de controlar, pero si están en Presidencia, no podemos. Esto es fortalecimiento de Presidencia y debilitamiento de las potestades de contralor que tiene el Parlamento, y eso, desde mi punto de vista, también es absolutamente negativo.

Hay un artículo que fue muy polémico y tiene que ver con los medicamentos de alto costo del Fondo Nacional de Recursos. Es un artículo muy complejo. Desde mi punto de vista, cualquier medicamento que el Ministerio de Salud Pública admita que se venda en el Uruguay –que pase las revisiones que hacen la cartera o las agencias extranjeras para aceptar un medicamento– tiene que ser accesible para las personas a través del Fondo Nacional de Recursos. Ese es mi punto de vista y quiero dejarlo absolutamente claro.

Para finalizar, quiero referirme al tema de los impuestos, porque se nos prometió que no se iba a agregar ninguno más y, sin lugar a dudas, hay un aumento de la carga impositiva para algunas personas en, por ejemplo, lo relativo a la contribución inmobiliaria rural. Esto se da en un momento que no es el mejor para el campo y sabemos que hay actividades –todos conocemos alguna porque los afectados nos han venido a visitar al Parlamento–, como la lechería, que están en condiciones dramáticas y no solo no pueden pagar más impuestos, sino que deberían pagar menos. Nosotros no vamos a votar esto porque no vamos a acompañar la creación de ningún impuesto y consideramos que, en este caso, sería absolutamente inoportuno.

Hay otro tema que quisiera mencionar. La verdad es que estoy seguro de que tanto a mí como a todos mis compañeros del Senado nos hubiera gustado –por el afecto personal que le tenemos y por el respeto al compañero que hoy está pasando por algunas dificultades– que el señor senador Cardoso estuviera aquí para hablar del Presupuesto y, sobre todo, del Fondo de Solidaridad, del que fue presidente siendo subsecretario del Ministerio de Educación y Cultura. Incluso, aun cuando dejó de ser subsecretario de esa cartera, permaneció como presidente de este fondo y realizó su gestión sin cobrar un peso. Él conoce el Fondo de Solidaridad como nadie y nos explicó exactamente el porqué de lo negativo de toda esta normativa. En homenaje a él, cuando analicemos el artículo correspondiente, utilizaremos sus palabras porque era quien más conocía el tema.

Esta es una primera consideración sobre el presupuesto, a vuelo de pájaro y, naturalmente, toda nuestra ban-

cada intervendrá cuando llegue el momento de votar el articulado.

Muchas gracias.

SEÑOR PARDIÑAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PARDIÑAS.- Señor presidente: nos sumamos a las expresiones de los tres miembros informantes que nos han precedido en el uso de la palabra en cuanto al agradecimiento por la atención permanente y el asesoramiento de parte de quienes tenían la responsabilidad de trabajar desde la secretaría de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda, y también al resto de los funcionarios y funcionarias de la Cámara de Senadores. A todos ellos quiero expresar mi agradecimiento porque nos facilitaron esta tarea que es bastante intensa, puesto que una característica de este proyecto de ley es que tiene un plazo acotado para su tratamiento.

Se ha hablado de innovaciones en el mensaje presupuestal y si hay algunas, otras cuestiones no lo son. En el debate ambos aspectos fueron fuente de críticas, entre ellas, las críticas por la incorporación en varios incisos de adecuación de normas que hoy tiene nuestro país. Esto no es nuevo y viene siendo discutido desde hace muchos años en el contexto de diferentes seminarios e intercambio de opiniones sobre las normativas constitucionales que rigen al proceso de Presupuesto. Es más; el propio doctor Korzeniak, a quien hemos consultado en más de una oportunidad, hoy entiende que el artículo 216 de la Constitución, de hecho, no opera porque lo ha perimido la acción institucional del país, que no es solo a un gobierno, sino a la realidad de las diferentes instancias que se vienen dando desde hace muchos años en cuanto a la inclusión en el mensaje presupuestal de modificaciones de leyes. Lógicamente, muchas de ellas tienen que ver con la acción directa del Estado y, por eso, al adjudicarse recursos para dicha acción, cuando se aplica el marco normativo y se encuentra que hay que adecuarlo, se opta por este mecanismo en la ley presupuestal.

Creo que el informe que realizó el señor senador Michelini fue bastante contundente en cuanto a que este presupuesto refleja la voluntad del Gobierno de poner en práctica –y expresarlo desde el punto de vista de los compromisos económicos y financieros– el programa que nuestra fuerza política puso en consideración de la gente.

Frente a ello, aquí se ha dicho que este es un presupuesto virtual y que está elaborado con cierto grado de irresponsabilidad. Con respecto a esto se puede opinar de diferentes maneras, pero, en lo personal, creo que la propia ciudadanía ha opinado a favor de las políticas públicas que ha desarrollado el Frente Amplio. La expresión más contundente de ello es que en este Senado vamos a tener

«dieciséis brazos de yeso», tal como lo dijo un señor senador integrante de esta cámara. Sí; lo tenemos porque para aprobar este presupuesto hemos trabajado y discutido con los legisladores y legisladoras de nuestra fuerza política, con la ciudadanía y también con los legisladores y las legisladoras de la oposición. Entonces, lo vamos a hacer con el convencimiento de que estamos dando al Gobierno la herramienta que le va a permitir llevar adelante el programa por el que trabajamos e intentamos lograr la adhesión de la ciudadanía, que se ratifica cada cinco años. Y en cierta manera, el éxito de este presupuesto se va a poder analizar en ese entorno.

Es cierto, también, que algunas de las evaluaciones del presupuesto se expresan a través del análisis de los coeficientes y de la información que así se vuelca. Creo que podemos mirar la presentación de un presupuesto, de un plan de gobierno y determinar si es ajustado y si lo que se prevé como ingreso va a tener simultaneidad y a su vez ajuste con lo que se estima como gasto e inversión. A su vez, se podrá tener una visión diferencial en cuanto a cuáles son las necesidades de inversión y gasto que requiere nuestro país en la actualidad y cuáles las posibilidades de ingresos del Estado y, en virtud de eso, hacer ajustes. En cierta manera, el mensaje presupuestal que discutimos así lo tiene porque hay una reducción de gastos en varios rubros, ya que el propio Poder Ejecutivo estableció las limitantes. ¿Para qué? Para poder volcar esos dineros hacia otro destino. Incluso nosotros hemos votado una norma que implica la posibilidad de aumentar el personal de tropa en el Ejército nacional, aunque se diga que este ministerio ha sido relegado en las prioridades presupuestales. Está claro que ese aumento es posible gracias a lineamientos de acción que hemos acordado con el Poder Ejecutivo y que tienen que ver con la reducción de las vacantes en todos los niveles, como forma de evitar una pérdida en el cumplimiento de obligaciones y servicios que la defensa nacional tiene que cumplir, a través de la actividad de sus dependientes.

Se ha dicho que este Presupuesto es irresponsable porque no atiende a la Suprema Corte de Justicia y porque no da más dinero al Tribunal de Cuentas, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y a la Corte Electoral. Pero, entonces, ¿cómo cierran las cuentas? ¿Cómo achicamos el déficit fiscal —la diferencia entre ingreso, gasto e inversión—, si acá se dice que habría que darle más recursos a otros organismos, ya que el mensaje presupuestal no los incorpora en la misma magnitud que fueron planteados y requeridos?

Acá lo que se está haciendo es un discurso facilongo para tratar de ver si a través de este debate se puede sacar un rédito político. Nosotros, señor presidente, no queremos sacar rédito político del discurso facilongo. El rédito político que puede tener esta fuerza es que a través de este presupuesto —aprobado por el Parlamento nacional— se le permita al Gobierno llevar adelante las políticas públicas que le traiga bienestar a su gente, así como desarrollo y crecimiento al país.

Acá se ha planteado que no tenemos un plan estratégico, que esto surgió de vaya a saber quién, como si en las reuniones que tuvo el Consejo de Ministros se hubieran tirado ideas locas y hubiéramos dicho: «Vamos a agregar dinero y a poner cómo se van a financiar algunas políticas», cuando es todo lo contrario.

En la exposición de motivos del mensaje del Poder Ejecutivo de este Presupuesto —parece que algunos actores, para evitar tener que leer más, no leen las cosas que el Gobierno remite al Parlamento nacional— se dice claramente: «La presente Ley de Presupuesto tiene por objetivo avanzar en el cumplimiento del programa de gobierno, asignando recursos incrementales a las principales prioridades para los años 2016 y 2017». A continuación, el texto del Poder Ejecutivo indica claramente las siguientes prioridades —muchas señaladas justamente por el miembro informante, senador Michelini—: educación, Sistema Nacional Integrado de Cuidados, infraestructura, salud, seguridad, INAU-Sirpa y descentralización.

Hay un proyecto de gobierno que está pautado y que entendemos asigna recursos porque quiere hacer ciertas políticas. Se podrá decir que no se coincide con el mismo, que se disiente con el mismo y que en el gobierno de los otros partidos se pueden hacer cosas distintas. Claro que se pueden hacer cosas muy distintas. Ya se han hecho cosas distintas. Acá estamos diciendo: ¡precisamos 300.000 puestos de trabajo y los tenemos que generar, para los que hoy no están trabajando, pero también para los que están en el mundo y pueden volver a trabajar! Y me pregunto, esos que están en el mundo, uruguayas y uruguayos —¡muchos de ellos formados en este país!—, ¿cuándo se fueron? ¿Por qué se fueron? ¿Cuál fue la razón que los llevó a irse al exterior a buscar trabajo? Trabajo que este país no les brindó. No fue por un proyecto y un programa de un gobierno frenteamplista porque, al contrario de lo que ocurriría, el proyecto y el programa de gobierno ¡que refleja este Presupuesto! —como también lo reflejaron los Presupuestos para el período 2005-2010 y 2010-2014— es el de la generación de un país en desarrollo y en crecimiento; es el de la generación de un país donde el territorio pueda generar el trabajo para su gente; es el que expresa y plantea este Presupuesto —aunque se llegó a decir que esto era inconsistente porque no había propuesta ni siquiera de inversión—, propone construir 98 escuelas en las modalidades de jardines de infantes, algunos de tiempo completo y otras de escuelas urbanas comunes; es el mensaje que plantea construir 79 unidades de liceos para la educación media en general, ya sea de tiempo parcial o de tiempo completo y extendido y es el que plantea la construcción de nuevo de 45 centros de educación media y técnica.

Es decir, señor presidente, si esto es virtual ¡creo que me quiero quedar con este país virtual que está generando esperanza, dando soluciones a la gente y no en aquel país real de hace unos años atrás que, justamente, exportaba uruguayas y uruguayos! ¡Me quiero quedar en este país, donde tal vez las políticas del Gobierno se sustentan en

un presupuesto virtual! Porque aquellos presupuestos que eran muy reales, eran los que generaban exclusión, los que generaban escasez de recursos para la salud pública.

Hace un rato escuchamos que en este Presupuesto también se integran normas que tienen que ver con la regulación de medicamentos y se tiene una memoria muy frágil, señor presidente, porque es a partir de 2006, debido a la solicitud de medicamentos más costosos para la salud de nuestras vecinas, vecinos, ciudadanas y ciudadanos, que el Fondo Nacional de Recursos, liderado por el gobierno frenteamplista, empieza a atender esa demanda. Antes no se atendían. Y es cierto que muchas veces corremos la liebre de atrás y es por eso que a veces no se alcanza; pero no se puede negar, con discursos facilongos, que estamos teniendo un presupuesto que razonablemente dota de recursos para llevar adelante políticas de bienestar para nuestra población.

No es un Presupuesto hecho sobre la base de expectativas ideales o que creamos que no se puedan cumplir. Al contrario, todo presupuesto implica una proyección, una prospección al futuro, y ella puede ser cien por ciento efectiva o puede tener un grado de variabilidad, en más o en menos. En la medida en que podamos tener mayor certeza en esa presupuestación prospectiva, lógicamente la cuenta será mejor.

Ahora bien, el Gobierno ha sido responsable y justamente ha dicho que las pautas y expectativas de crecimiento que establece este Presupuesto, tienen una debilidad, que es la vulnerabilidad para que sean más precisas luego de dos años hacia adelante. Por eso planteamos un incremento y una asignación de recursos incrementales para el 2016 y 2017, y volver a analizar la realidad del país, de la región y del mundo, para seguir asignando recursos.

En definitiva, acá no se tiran números para que cierren las cuentas, sino, por el contrario, se plantean con mesura, expectativas que permitan concretar el crecimiento del país. Eso es lo que estipula el mensaje del Poder Ejecutivo en cuanto, justamente, al análisis del marco económico, tanto en lo que hace a aspectos de la macroeconomía, como en lo relativo a la inserción en la región y en el mundo. Y, justamente, esta prudencia es la que genera, a veces, ciertas restricciones y la que nos las ha generado cuando tratamos de establecer lineamientos de acuerdo para las pautas salariales, por ejemplo, para el sector público.

Aquí hemos hablado fuertemente de lo que tiene que ver con la educación. Se ha criticado y se ha dicho que se le ha puesto un revólver en el pecho a los sectores sindicales o gremiales de la educación, siendo que lo que hace este Presupuesto, que incluye el artículo 670 —originariamente, el de tanta discrepancia era el 619 del mensaje original del Poder Ejecutivo—, es establecer una norma, justamente, para garantizar que esos recursos se apliquen en el aumento de las retribuciones o en aquellas líneas de expectativas que están pautadas y que tienen que ver con

los componentes de reducción de inequidad salarial, a las partidas de presentismo, de incrementos generales de los salarios básicos por horas docentes dictadas o de compensaciones que, inclusive, hemos incorporado en el propio mensaje presupuestal. En esto también tomamos como base la iniciativa de la Administración Nacional de Educación Pública en cuanto a las compensaciones por horas de aula directa realizadas por los docentes o la titulación.

Estos son aspectos que requieren recursos, pero el Poder Ejecutivo no los quiere perder en el área de la educación si no se acuerdan las pautas en las mesas de negociación colectiva. Quiere decir que lo que estamos manifestando en ese artículo es la voluntad expresa de que esos recursos, ese dinero, se gaste en la educación pública de este país, y es por eso que vamos a seguir avanzando para cumplir con la asignación del 6 % de recursos vinculados a la educación pública con relación a nuestro producto bruto interno.

Es así, señor presidente, que en esta instancia de discusión del Presupuesto lo que estamos tratando de establecer es la construcción de un país en el que las políticas públicas sean rectoras del crecimiento y del desarrollo. Es por eso que hay acciones definidas que apuntan a avanzar en lo que ya hemos hecho como, por ejemplo, en las líneas de generación de áreas específicas de trabajo para la inocuidad alimentaria, aspecto este sustantivo de una política de inserción internacional que nuestro país viene desarrollando, estratégicamente, para exportar los productos provenientes del agro ya que nadie puede negar que el Uruguay genera y produce alimentos y que ellos se vuelcan, básicamente, al mercado internacional.

Esas normas, que tienen que ver con la construcción del proyecto estratégico, son las que están recogidas en el mensaje presupuestal y reflejan por qué se logró la mejora en cuanto a un artículo bastante polémico respecto al que, sin lugar a dudas, vamos a abundar en argumentaciones cuando lo tratemos en particular. El Poder Ejecutivo lo incluyó en el mensaje presupuestal por responsabilidad política, en el sentido de que el Gobierno tiene que tratar de establecer recursos para todo el país. Me refiero al artículo vinculado a la exoneración del 18 % de la contribución inmobiliaria rural para los productores tenedores de predios menores a 200 hectáreas índice Coneat 100. Esto no es la creación de ningún impuesto, sino que es levantar una exoneración impuesta por ley en situaciones adversas; hoy, ante una demanda de mayores recursos por parte de los Gobiernos departamentales, el Gobierno nacional acordó con ellos establecer esta norma. Y, justamente, el debate en la comisión—como lo señaló el señor senador Michelini— permitió también recoger otras políticas que el Gobierno viene desarrollando desde hace ya diez años en este país y que apuntan a avanzar en la formalización del trabajo, porque esto implica el reconocimiento y la inclusión al ejercicio de los derechos. No solamente debemos tener derechos establecidos en las normas, sino que hay que ponerlos en práctica para que realmente sean materia tangible para la gente. Basta recorrer nuestro interior

y preguntar a aquellos que hoy ya están en retiro del trabajo rural, para saber cuántos de ellos, cuando se fueron a presentar al Banco de Previsión Social, constataron que no tenían aportes realizados pese a que habían trabajado toda una vida y a que durante todo el tiempo les dijeron: «Mirá que te estamos descontando para pagar el aporte jubilatorio». Sobran los ejemplos en este sentido, señor presidente. Como nuestro Gobierno avanzó, justamente, en la formalización del trabajo, y para el caso del pequeño productor también se incorporó a su esposa, a un hijo o a una hija como colaboradores en la tarea de la empresa rural familiar, se incluyó ese criterio para el establecimiento del beneficio de la exoneración por las primeras 50 hectáreas, aspecto que en la norma que había planteado el Poder Ejecutivo no estaba contemplado. El trabajo y el debate permitieron, entonces, perfeccionar un artículo que, lógicamente –reitero–, se alinea con otras políticas que venimos desarrollando, de prioridad a la atención de la producción agropecuaria familiar y a la formalización de los vínculos del trabajo.

Así es que, señor presidente, también en esa línea de seguir estructurando políticas que permitan la mayor inclusión de los sectores sociales que, lamentablemente, todavía siguen estando en los rangos de pobreza, es que discutimos y entendimos necesario avanzar en la mejora de los artículos que permitían estructurar al Ministerio de Desarrollo Social.

Quiere decir que este no es un Presupuesto virtual sino real; es un Presupuesto comprometido con la ciudadanía, y la gente sabe que se realiza para llevar adelante políticas que van a traer el desarrollo del país.

Y estos compromisos que asumió nuestra fuerza política a partir de 2005 se plasman con mayor seguridad en este mensaje presupuestal, asumiendo riesgos –¡por supuesto!– y restricciones. ¡Vaya si discutimos la reasignación de sus recursos! ¡Vaya si se discutió de dónde obtener más recursos para volcar más dinero a la innovación, a la investigación y a la propia educación, o para rehacer el mensaje presupuestal que el Poder Ejecutivo envió en torno al Sistema Nacional Integrado de Cuidados! No eludimos las discusiones más duras que esta fuerza política tiene que dar; la dimos en la interna, la estamos dando con la oposición y la seguiremos dando con la ciudadanía, porque tenemos tranquilidad al defender nuestra convicción. El gobierno del Frente Amplio está cumpliendo y va a cumplir con aquello a lo que se comprometió con la gente, y esta es una herramienta para hacerlo.

Muchas gracias.

SEÑORA ALONSO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA ALONSO.- Muchas gracias, señor presidente.

Por un lado, quiero reafirmar el informe que presentó nuestro compañero de colectividad política, señor senador Heber, resumiendo de manera categórica la posición de nuestro partido. Comparto en su totalidad sus expresiones y hago mías sus palabras.

Por otro lado, quiero destacar el buen ambiente de trabajo que tuvimos en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda durante más de un mes de labor, porque siempre primó el respeto y la tolerancia, más allá de las diferencias que van a quedar expuestas en estos días de análisis. Es justo destacar lo bueno en este mundo donde muchas veces se privilegian solamente las diferencias por encima de la convivencia.

También quiero hacer un reconocimiento a la presidenta de la comisión, la señora senadora Payssé, quien, sin duda –y tal como aquí se ha dicho–, fue capaz de conducir el debate de forma adecuada y provechosa en el tiempo, y de garantizarnos la posibilidad de expresarnos libremente, más allá de algún desencuentro –que por supuesto fue meramente circunstancial– que tuvimos a lo largo de extensísimas jornadas de trabajo.

Por último, quiero agradecer –como también lo han hecho los compañeros que me precedieron en el uso de la palabra– a los funcionarios que tanto nos ayudan día a día a realizar nuestra tarea y, en particular, este tratamiento que tuvimos sobre el Presupuesto.

Hoy estamos considerando la ley más importante, la más relevante de todo el período de gobierno, y les confieso que tenía otras expectativas. Mucho antes, cuando el mensaje del Poder Ejecutivo llegó, esperaba que la propuesta del Gobierno fuera otra, por el bien del país –estoy segura de que en esta sala es lo que todos queremos–, que midiera la calidad del gasto, que tuviera objetivos claros y medibles, así como evaluación de resultados. Pero no; volveremos a cometer los mismos errores. Y digo «volveremos», porque yo también me siento parte responsable desde el lugar que ocupo, para tratar de incidir, mejorar y cambiar aquello sobre lo que porfiadamente se insiste por parte de la bancada oficialista. Lamentablemente hicieron oídos sordos a las propuestas que planteamos desde la oposición.

También creí que en el proyecto de presupuesto aprobado en la Cámara de Representantes, aquellos temas inconclusos podían ser mejorados. Lamentablemente no encontramos eco por parte de los senadores de la bancada oficialista, y esto pareció ser un simple saludo a la bandera; es decir, aprobémoslo, para que no se desordenen las fuerzas, la tropa; para que no se nos desordenen las fuerzas internas. La postura de la bancada oficialista parece ser dejar todo como está, en lugar de aprovechar las oportunidades para mejorar las condiciones de la gente.

Hechas estas consideraciones, señor presidente, quiero decir, sin exagerar y con el grado máximo de responsabilidad al levantar mi voz y ocupar este lugar –que representa

a muchísimos que están fuera de este recinto—, que este es un Presupuesto irresponsable. Lo decimos tal como lo hicimos cuando concurrieron las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas: este es un Presupuesto inconsistente e insostenible. Lamentamos que no esté en sala el miembro informante de la bancada oficialista, pero insisto en que esto no solo lo señalamos después de haber escuchado al equipo económico cuando concurrió a la comisión. En aquella oportunidad le decía al señor ministro Astori: «De verdad, ministro, quiero creerle. Haga todo lo posible para que yo crea la presentación que hace». Pero después de escucharlo y de escuchar hoy al miembro informante, definitivamente se me hace muy difícil.

También hago referencia a este concepto de irresponsabilidad. ¿Saben quién habló en primer lugar de irresponsabilidad? Un amigo del señor senador Michellini: el exministro Lorenzo; el exministro procesado. Manifestó que no sería responsable llegar al año 2014 con un déficit fiscal mayor al 0,8 % del producto interno bruto. Y mientras la economía y el consumo crecían, el déficit del año 2014 —como bien se dijo acá— llegó al 3,5 % del producto interno bruto. El exministro Lorenzo también dijo que en 2010, con aquella economía —que luego fue superada, por suerte—, íbamos a tener una deuda de USD 450 millones, pero cerramos el quinquenio con USD 1950 millones, cifra con la que este Gobierno abrió el ejercicio. Así que, según el exministro Lorenzo, este Presupuesto es irresponsable.

El miembro informante dice olímpicamente que no le preocupa que nos sigamos endeudando, que claro que todos los países se endeudan, pero el tema es que ese endeudamiento sea sostenible y tenga en cuenta la fase del ciclo de la economía. Lo criticable ahora es que se proyecta seguir con un déficit fiscal alto durante todo el período, y nos vamos a seguir endeudando cuando la economía se enfría. ¡Menos mal que no tenemos al señor senador Michellini como ministro de Economía y Finanzas, porque, definitivamente, la situación sería peor de lo que se plantea!

Esto es lo peor que se puede hacer, además de no haber ahorrado en la época de bonanza. Hoy, como dicen los muchachos, estamos regalados; en términos de economía básica, estamos regalados.

En la exposición de motivos se señalan algunas fortalezas del país que son compartibles —lo hemos dicho—, aunque con ciertos matices. Es verdad que el comercio exterior del país hoy está más diversificado, cosa que no ha sido gracias al Gobierno, que ha ido muchísimo más lento que el resto del mundo en los últimos diez años en materia de acuerdos comerciales. Es cierto y celebramos —no tenemos empacho en decir aquellas cosas que entendemos que son buenas— que la situación de nuestro sistema financiero hoy es sólida, aspecto que despeja la posibilidad de que se generen problemas en ese ámbito, lo cual es un activo importante.

También quiero decir que sentimos que hemos venido perdiendo cierta estabilidad institucional; cuando hacía-

mos referencia a ello, recibimos críticas en este Cuerpo. No queremos despertar cucos, pero entendemos que hay un debilitamiento institucional, y adelanto que en el correr de estos días iremos señalando el porqué. Entre otras cosas, hemos vivido episodios —que hemos reseñado en otras oportunidades— en los que la autoridad del presidente de la república lamentablemente ha sido desconocida, marcando una cierta incertidumbre sobre el rumbo del país, lo que genera ruidos también en la economía.

En definitiva, lo que sí va quedando claro en estos meses que llevamos es que los sectores radicales del Frente Amplio son los que muchas veces definen los temas importantes del país, y en este caso tememos que también en lo que concierne al Presupuesto —que es la ley más importante de este Gobierno— nada bueno podamos esperar de esa circunstancia. Eso ha quedado meridianamente claro en muchos de estos temas.

La exposición de motivos encierra una gran ironía sobre la consideración de la situación macroeconómica del país. No puedo dejar de señalar —lo comparto plenamente con el señor ministro— que se destaque la importancia de la coordinación entre las políticas económicas y la política fiscal en particular. En la presentación que se nos hizo en aquel momento en la comisión, el señor ministro decía: «En lo personal, si tuviera que elegir la principal herramienta de la política económica no vacilaría en elegir la política fiscal, con sus dos grandes componentes: la política de ingresos y la política de gasto público. Ese es el instrumento que opera como ancla de todos los equilibrios macroeconómicos». Sobre esto no puedo dejar de mencionar que las declaraciones de Astori no se condicen con los hechos. Los dos Gobiernos anteriores, que tuvieron la misma conducción —a propósito de esto, hoy decía el señor senador Heber que son lo mismo—, no fueron coherentes —en particular el último— con las políticas económicas. Esto es lo que a veces uno espera: autocrítica, reconocimiento, porque no hay forma de mejorar si no reconocemos los errores que se han cometido. No fueron coherentes con la política fiscal, con la monetaria, con la cambiaria. Vivimos períodos de fuerte expansión fiscal con contracción monetaria. A modo de ejemplo —se habló hoy más temprano—: no se guardaron los debidos equilibrios y hoy saltan a la vista. Cuando digo que estamos regalados en economía básica, hago alusión a esto a lo que me estoy refiriendo.

Comparto que la política fiscal es el ancla de las restantes. Y esto debería conducirnos a que el objetivo fiscal sea la prioridad. ¿Por qué? Porque da mayor estabilidad a la situación macroeconómica en general, pero el Gobierno no actuó siguiendo su propia opinión. A partir de ese análisis, nos hacemos preguntas que también le formulamos en su momento en la comisión al ministro de Economía y Finanzas. Cuesta creer en las consistencias de este equipo económico luego de los yerros que tuvieron en el período anterior, en medio de una gran bonanza. Mi pregunta va en ese sentido. Si erraron por tanto cuando todo iba bien, ¿qué confiabilidad podemos tener sobre los objetivos que

ahora se plantean? Parece una pregunta lógica, pero no hemos obtenido respuesta.

Otro de los aspectos relevantes para la consideración del Presupuesto y que el Gobierno no ha tomado en cuenta –hoy también se hacía referencia a este asunto por parte de los señores senadores Heber y Amorín– es la situación internacional, el entorno regional y los propios indicadores nacionales. Nadie puede dudar de que en los meses transcurridos desde que se elaboró el Presupuesto hasta hoy, la situación cambió para peor, y eso no se tomó en cuenta o por lo menos nadie lo advirtió ni avisó. ¿Por qué decimos esto? Vale recordar las proyecciones que se plantearon desde el comienzo y que fueron consideradas absolutamente optimistas por la casi unanimidad de los economistas de nuestro país, que hoy son denostados por el propio equipo económico.

Realmente, la situación del país en el contexto internacional preocupa. ¿Por qué? Porque, tal como lo hemos dicho en varias oportunidades, Uruguay tiene gran dependencia de las decisiones internacionales. Por ello nos preocupa la desaceleración de China –que le va a imprimir un signo desfavorable a los precios y a los volúmenes de algunas de nuestras principales exportaciones–; la situación de Europa –que se debate entre la recuperación de algunas de sus economías y el estancamiento y la recesión de otras–; y el tema de Estados Unidos, que muestra una recuperación débil, que ha venido postergando la anunciada suba de su tasa de interés, y que cuando eso ocurra –como decía el señor senador Bordaberry– nos va a golpear y nos va a obligar a tomar medidas de política cambiaria y monetaria que comprometerán nuestros equilibrios internos. Sobre este tema haré un pequeño análisis en breves minutos.

Y en lo que hace al contexto regional, nos preocupa la situación de Brasil, que se encuentra en un peligroso tándem de crisis política y económica, que va de mal en peor y que definitivamente desconocemos cómo va a terminar. Lo cierto es que las propias proyecciones oficiales que hace el Banco Central de Brasil dan cuenta de una recesión que se profundiza sin parar. Asimismo, la incertidumbre política no es menor e influye decididamente en el deterioro económico que presagia, por lo menos, que los próximos dos años van a ser muy complejos para nuestros vecinos.

Respecto de Argentina –de la que se hablaba hoy–, se decía que aun con las perspectivas positivas que abre la posibilidad de que a partir del 10 de diciembre tenga un gobierno más racional y menos agresivo con nuestro país, es muy difícil descifrar lo que va a suceder. Aun confiando en que la nueva administración, solo con un poco de sentido común, vaya a lograr mejores resultados que la anterior, se genera la interrogante de cuáles serán las medidas que tendrá que tomar para mejorar la situación. En ese sentido, lo mejor que podemos hacer desde nuestro país es llamarnos a ser cautos y a realizar un seguimiento cercano de su evolución.

Pero, definitivamente, no todo viene de afuera. Tal como se ha mencionado respecto de la principal herramienta de la política económica, una de las cosas que compromete los objetivos del actual Gobierno es el mal manejo que ha habido de la política fiscal. Prácticamente todos los economistas independientes –lo decíamos hace unos minutos– coinciden en que hoy es imposible mantener la competitividad, bajar la inflación, evitar la suba del dólar y mejorar el frente fiscal. No nos queda claro cuál es el camino para alcanzar todos estos objetivos simultáneamente; solamente con magia. La metáfora empleada por el presidente del Banco Central, señor Mario Bergara, de que hay que mantener todos los platitos chinos girando sin que se caigan, hoy no se puede sostener. El platito de la competitividad ya está en el piso, y hay otros que se están tambaleando.

Siguiendo esa línea, yo quiero algunas explicaciones –y por eso no pierdo las esperanzas de que en el día de hoy se recapacite– o, por lo menos, se tenga la mínima auto-crítica respecto al manejo que se ha hecho en estos años y con el que se pretende seguir. Porque si hubiera un cambio de actitud, nosotros lo entenderíamos, pero no es así, y me gustaría que me lo explicaran. El miembro informante decía que podía explicarlo; entonces, que nos expliquen cómo piensa el Gobierno alcanzar todas las metas que se proponen en este Presupuesto, porque al respecto no hemos tenido respuestas. Queremos ser claros en señalar que no alcanza con que el Gobierno reconozca que los números fiscales no son los que le gustaría, tal como lo dijeron y consta claramente en la exposición de motivos. Tienen que explicarnos cómo llegamos a esos datos francamente impresentables en plena bonanza económica y cómo piensan mejorarlos. Hasta ahora, reitero, no hemos tenido respuestas. Pasamos un mes y medio analizando un presupuesto virtual, como decía el señor senador Heber. La mejor propuesta de este Presupuesto –y que involucra un solo punto porcentual en el quinquenio– básicamente es la que tiene que ver con el mejor desempeño de las empresas públicas. Eso parece un chiste de mal gusto. Que me expliquen a qué se refieren cuando dicen que ahora sí van a crecer las empresas públicas, que ahora sí van a ser eficientes, como no lo fueron hasta ahora. Basta con mirar lo que pasó con Ancap en las últimas semanas, que es más que elocuente. ¿O miento? ¿O estoy diciendo algo que no pensamos cada uno de los que estamos aquí sentados o, mejor dicho, de los que están afuera? ¿O están viendo una realidad completamente diferente y por eso les cuesta y les duele que acá hablemos de un Presupuesto irresponsable? Quienes han hecho uso de la palabra han pasado hablando de que este es un Presupuesto responsable, porque les duele. Hay un refrán que dice: «Dime de lo que te jactas y te diré de lo que careces». Este Presupuesto carece de responsabilidad. Y están preocupados, y entiendo que lo estén, porque la gente se está cansando; ya está empezando a no creerles. Esa es la mayor preocupación que podemos tener como dirigentes políticos, acá adentro, aislados, creyendo que lo que estamos haciendo está bien, cuando no lo está.

También se ha dicho –y figura en la exposición de motivos– que la inflación irá convergiendo al centro del rango meta entre el 3 % y el 7 %, cuando hace años que el Banco Central no lo logra. El señor senador Heber decía muy bien: ¿cómo hacemos para creer que ahora sí? Si la inflación subyacente hoy es superior al 9 % –como se expresa en la presentación–, ¿cómo se piensa bajar en ese escenario? Tampoco se nos dijo nada al respecto: silencio frente a preguntas que no tienen respuesta. Alguien decía: ¡qué importa la inflación! Definitivamente, a quienes están afuera les importa y mucho. Estoy hablando de quienes la sufren y la viven a diario, cotidianamente. Es una falta de respeto decir que no importa. Quienes estamos acá tenemos que responder a esos cientos de miles que están afuera. Entonces, le pedimos al ministro de Economía que nos explicara esto en términos de economía básica –eso que le cuesta tanto hacer al ministro: hablar para que lo entienda la gente que vive a diario estos temas–, pero no nos lo explicó, y no lo hizo por la sencilla razón de que no puede explicar lo inexplicable.

El Gobierno no puede mantener –quiero ser clara en esto– todos los objetivos que se propone; tiene que elegir o los hechos lo harán por él. El Gobierno sigue manteniendo objetivos de inflación que no va a poder cumplir y proyecta para el actual período bajar la inflación al 5 % cuando ni siquiera logró que fuera menor al techo del 7 % que se fijó en los últimos años. Viene quemando reservas internacionales a un ritmo que nos preocupa, para sostener un tipo de cambio que, finalmente, sabe que tendrá que subir. Simplemente lo que hace es comprar tiempo para que la inflación no supere este año el 10 %. Esta es la verdad simple y llana que la gente percibe, y cualquier otra cosa que se diga, evidentemente, es otra excusa.

La realidad, al fin de cuentas, señor presidente, es que los números no cierran. El miembro informante de nuestro partido decía que la Encuesta de Expectativas Económicas que realiza el Banco Central en el mes de noviembre da un crecimiento esperado promedio del 1,76 % para este año, y en descenso. La expectativa promedio para el año 2016 es de un crecimiento del PIB del 1,48 %. Es decir que cada vez nos vamos alejando más, ya no de la proyección que hacía el Gobierno, sino también de la que hacía Bergara.

Los últimos datos sobre el desempleo dados a conocer por el INE –tema que también nos preocupa– ubican la tasa de desempleo superando el 8 %. Esto también da cuenta de que esos analistas y economistas independientes que el propio Gobierno se ha encargado de subestimar y denostar, no están tan lejos de la realidad.

Se nos puede decir, señor presidente, que el Gobierno fue prudente al prever incrementos presupuestales por encima de los que se darán en forma automática para el 2016 y el 2017. Sin embargo, esto plantea otro dilema, que es el de saber si lo que el Gobierno finalmente hará es incumplir sus promesas de campaña, como se ha planteado en el día de hoy. Para mí, señor presidente, esto es lo más grave.

Tenemos un Presupuesto que es deficitario, no solamente por los USD 2000 millones, sino también –esto es lo más grave– por las promesas electorales; lejos de cumplirse están, y eso también lo saben, también les duele y también les preocupa. A mí me preocuparía de igual manera haber hecho promesas en la campaña electoral y hoy desilusionar a la gente. Y eso es lo peor, porque jugaron con la ilusión de la gente. Cualquiera de los dos caminos es malo, pero viendo el comportamiento político del Gobierno en los meses que lleva esta nueva Administración –que por cierto es la misma que viene desde hace 10 o 12 años–, no cuesta imaginarse que los sectores más radicales le van a seguir torciendo el brazo al señor presidente y al ministro de Economía y Finanzas. En ese caso, el país entero podría sufrir las consecuencias de esa irresponsabilidad.

La realidad es que tenemos un Presupuesto deficitario en USD 2000 millones. Por un lado, se llamó a los ministerios a la reasignación y a la austeridad, pero, por otro, queda en evidencia una clara contradicción: el aumento de la presión burocrática dentro del Estado, lo que se traduce en más cargos de confianza y sueldos, sin que ello signifique una mayor eficiencia.

SEÑOR CAMY.- Formulo moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone la oradora.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

*(Se vota).*

–18 en 19. **Afirmativa.**

Puede continuar la señora senadora.

SEÑORA ALONSO.- Gracias, señor presidente y señores senadores.

Seguimos formulando preguntas sin perder las esperanzas de que en la tarde de hoy, tanto el miembro informante como quienes apoyan este Presupuesto puedan responder. Si el Estado gasta hoy USD 2000 millones más de lo que recauda, la pregunta que un simple ciudadano se hace es ¿cómo pretende el Gobierno –además, cabe esperar que la economía no continúe todo lo bien que venía, sino que posiblemente empeore– bajar el déficit? En esto no se le puede mentir a la gente. ¿Van a seguir con la proyección del 2,5 %, del 2,7 % en cada año, hablando de maravillas? Que me lo expliquen porque, definitivamente, no lo entiendo. Es central que eso se responda, porque si el crecimiento es menor de lo previsto, también lo serán los ingresos del Estado y, por lo tanto, serán peores los resultados fiscales. Como ya se ha señalado y como lo manifesté en mi exposición, ese es el talón de Aquiles de la política económica. Sinceramente, como se lo expresé al ministro de Economía y Finanzas, quiero creerles, por el bien del país y porque todos esperamos que las condiciones mejoren, pero nos cuesta muchísimo y ya no hay tiem-

po para seguir haciendo –vamos a emplear un término benevolente y que se pueda decir en sala– macanas. Lo que en tiempos de bonanza fue despilfarro y oportunidades perdidas, ahora lo van a pagar los uruguayos directamente y, en particular, los más vulnerables.

Es tiempo de ser prudentes, sensatos y de priorizar el gasto donde es verdaderamente necesario. Se debe ser eficaz, eficiente y establecer programas cuantificables, objetivos y plazos concretos, que es de todo lo que carece este Presupuesto. Es verdad que este país –y ya lo dijimos– cuenta con algunos activos para enfrentar esta nueva coyuntura, pero perdimos –lastimosamente– la oportunidad de generar otros como, por ejemplo, una mejor inserción internacional, si hubiéramos seguido una política activa y no meramente pasiva, y, entonces, estamos condenados a seguir en un Mercosur sin un rumbo claro.

También perdimos la posibilidad de instrumentar una regla fiscal que hoy nos hubiera dado solidez para enfrentar las dificultades sin ajustes fiscales encubiertos y con reservas suficientes para estar muchísimo más tranquilos. Ese fue un error grave que, lamentablemente, no se puede negar. ¡No pueden negar que se cometieron esos errores!

Hechas estas consideraciones generales sobre aspectos de carácter económico y social quiero, simplemente, mencionar algunos contenidos del articulado que vamos a considerar a partir de mañana, oportunidad en la que nos podremos enfocar en cada una de sus disposiciones. No quiero dejar de señalar que este proyecto de ley deja en evidencia aspectos muy negativos y complejos para la calidad de vida de los uruguayos, que marcan la debilidad institucional, que sentimos que se ha venido deteriorando aunque se quiera negar o relativizar. Uno de estos aspectos tiene que ver con la debilidad institucional que provoca la acumulación de poder por parte de la Presidencia de la República con la creación de las secretarías, sobre las que mañana hablaremos. De esta manera la Presidencia de la República le arrebató competencias a los ministerios concentrando poder, pero sin tener claro cuáles van a ser las tareas que van a cumplir. Quiero señalar que tampoco nos explicaron esto, pero lo que sí queda claro es que se van a superponer funciones y lo que queda más claro todavía es que habrá más cargos de confianza y más sueldos, aunque en ningún lado se dice que eso viene acompañado de mejores resultados.

Otro aspecto grave que señaló el miembro informante en minoría, el señor senador Heber, es la ausencia en este Presupuesto del Poder Judicial y de los órganos de control. Se han ensayado todo tipo de argumentos, pero todo esto va erosionando la calidad institucional. La actitud que ha tomado el Gobierno nacional excluyendo, por primera vez en la historia democrática del país, al Poder Judicial no tiene una explicación lógica. No escuchamos una explicación lógica de parte del Gobierno. Está claro que se pretende justificar, pero este Presupuesto –o no presupuesto para el Poder Judicial– va a terminar mostrando que desde el

punto de vista porcentual este poder tendrá el presupuesto más bajo, por lo menos desde la dictadura hasta ahora. Así lo ha señalado el ministro de la Suprema Corte de Justicia, el doctor Pérez Manrique: «Desde la dictadura, nunca tuvimos un peor presupuesto para el Poder Judicial».

Estamos frente a una situación compleja que tiene que ver con el incumplimiento, pero no solamente en estos casos que mencionamos, que tienen como consecuencia esa debilidad institucional, sino en otros programas tan importantes para el Gobierno como lo es, por ejemplo, su principal política social: el Sistema Nacional de Cuidados, sobre el que mañana discutiremos. Esto es lo que más afecta porque se fueron creando ilusiones y expectativas. Al principio de nuestra exposición señalamos que teníamos confianza en algunas senadoras –en particular, las señoras senadoras Moreira y Xavier– porque habían dado muestras de que el Sistema Nacional de Cuidados iba a recuperar lo que la propia fuerza oficialista le había quitado. Lamentablemente, en la discusión en la comisión hubo silencio, no se jugaron por la principal política social de este Gobierno. El Sistema Nacional de Cuidados, del que tanto se habló, quedó recortado, lo relativizaron y ya no es la política social más importante porque no tiene los recursos que el Poder Ejecutivo quería darle. Cuando se dice: «Se me eriza la piel», no es serio ni responsable porque, además, cortan por el lado más fino; cortan y recortan los recursos a la discapacidad severa. Eso hay que decirlo con todas las letras: eso sí me eriza la piel.

En definitiva, sabemos que vamos a vivir tiempos complejos, pero no sabemos si se va a seguir el mejor rumbo posible. A este Gobierno le va a tocar lidiar, por primera vez, con la escasez, en vez de la exuberancia de recursos con la que vivió en años anteriores. Si tienen la humildad que no han tenido en el pasado para admitir los errores y buscar caminos de entendimiento –que es lo que el Uruguay requiere, hoy más que nunca– podrán contar con nosotros, pero para seguir con las mismas políticas de educación, de seguridad, de salud –y un largo etcétera–, donde con más recursos no se alcanzan mejores resultados, no, señor presidente. Estamos en un cruce de caminos y de lo que se haga o se deje de hacer dependerá el futuro cercano de muchos uruguayos. Sería mucho más fácil decirles que se arreglen, que se hagan cargo y esperar de brazos cruzados a que llegue el año 2019. Sin embargo, acá estamos dispuestos, cada día en la comisión y en lo que nos queda por delante, a aportar ideas, a colaborar sobre cómo corregir el rumbo, que no quieren reconocer que está mal.

Como representantes del Partido Nacional no nos cabe otra actitud que aportar siempre lo mejor de nosotros, gobierne quien gobierne, lo merezca o no. ¡Ojalá el partido de gobierno tenga la amplitud de escuchar nuestras ideas y nuestros aportes, cosa que no ha hecho hasta ahora producto de la soberbia!

Por lo expresado, vamos a votar negativamente este Presupuesto ya que entendemos que es irresponsable por

desfinanciado e irresponsable porque jugaron con la ilusión de la gente.

Muchas gracias.

#### 10) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

*(Se lee).*

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 30 de noviembre de 2015

Señor presidente de la  
Cámara de Senadores  
Licenciado Raúl Sendic  
Presente:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia durante los días 1.º y 2 de diciembre de 2015 al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827 de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, se agradece convocar al suplente respectivo.

Saludo a usted atentamente.

**José Mujica.** Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

*(Se vota).*

–19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Andrés Berterreche, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

*(Se lee).*

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 30 de noviembre de 2015

Señor presidente de la  
Cámara de Senadores  
Raúl Sendic  
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de

setiembre de 2004 –por razones particulares–, el día 1.º de diciembre de 2015.

Sin otro particular, saludo al señor presidente muy atentamente.

**Pablo Mieres.** Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

*(Se vota).*

–19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que el señor Iván Posada ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Conrado Ramos, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

*(Se lee).*

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 30 de noviembre de 2015

Señor presidente de la  
Cámara de Senadores

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, los días 1.º y 2 de diciembre de 2015.

Sin otro particular, saludo al señor presidente muy atentamente.

**Daisy Tourné.** Senadora».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

*(Se vota).*

–19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que las señoras María Elena Lournaga, Viviana Piñeiro, Iara Rodríguez y Noelia Millán y los señores Eduardo Fernández, Daniel Olesker, Julio Bango, Álvaro García y Manuel Laguarda han presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Julio Pintos, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

## 11) PRESUPUESTO NACIONAL - EJERCICIO 2015-2019

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa la discusión del tema en consideración.

SEÑORA MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA MOREIRA.- Señor presidente: dadas las críticas que ha recibido en el día de hoy el Presupuesto por parte de la oposición, me gustaría comenzar mi intervención con una reflexión de orden genérico.

El Presupuesto es un compromiso y una responsabilidad. Es un compromiso porque para nosotros este Presupuesto está inscripto en las doscientas páginas –quizá más– del Programa del Frente Amplio, sobre el cual han discutido cientos de militantes a lo largo y ancho del país. Este Presupuesto tiene una estrategia de corto, mediano y largo plazo, como también una historia. Recordemos que cuando aprobamos cada Presupuesto quinquenal tenemos comprometido el 70 % de los gastos. Así que este Presupuesto es una historia del Frente Amplio, pero también de los blancos y los colorados. Este Presupuesto viene siendo construido a lo largo de décadas; a nosotros nos corresponde la responsabilidad por los diez últimos años. Pero en esa responsabilidad por los últimos diez años –como también por los dos Presupuestos anteriores–, hemos conseguido que el Uruguay creciera sistemáticamente a una tasa media que supera su historia y la de la región. A su vez, hemos reducido la pobreza y la desigualdad. Y si por hablar de confianza se trata, el riesgo país creo que está en los 271 puntos, mientras que Argentina figura con 398 puntos y Brasil ronda esa cifra.

Entonces, el Presupuesto es un compromiso, una estrategia política de corto, mediano y largo plazo, como también una historia en la cual esta fuerza política ha ido marcando una impronta.

El Presupuesto también es una responsabilidad fiscal sobre casi todo lo que se ha hablado acá. Ahora quiero concentrarme en dos puntos: resaltar la responsabilidad fiscal de este Presupuesto y decir que hay una estrategia importante detrás de este Presupuesto, que va en consonancia con los Presupuestos anteriores.

El crecimiento económico es el que determina los ingresos que sustentan la responsabilidad fiscal del Estado y, lógicamente, no tenemos una previsión de crecimiento como la que tuvimos en el período pasado o en el anterior. ¿Qué duda cabe de eso? Tasa de crecimiento del 6 % en el primer período del Frente Amplio; tasa de crecimiento del 5 % en el segundo período del Frente Amplio; y ahora estamos haciendo una previsión con una tasa del 2,7 %.

Como la tasa de crecimiento se revisa a la baja, hemos tomado dos importantes decisiones. La primera de ellas es que el incremento presupuestal es de USD 1200 millones en un Presupuesto nacional de USD 15.000 millones, con un producto nacional de USD 57.000 millones; entonces, el tamaño del incremento presupuestal no puede llevar a nadie al dramatismo. Es bastante más austero y recortado de lo que yo querría. Así que estoy en las antípodas del catastrofismo que inunda esta sala por momentos.

Por otra parte, en comparación con los países de la región, Uruguay tiene el producto per cápita más alto de todos. Estamos hablando de USD 16.583 por persona, entonces, si bien tenemos muchos problemas, estamos bastante más ricos, calculado a términos individuales, que lo que está hasta Chile –sin duda, con un déficit fiscal menor que el nuestro– que siempre ha sido el ejemplo.

Primero voy a referirme al compromiso y luego a la responsabilidad porque quiero sostener que este Presupuesto tiene un compromiso, tiene una estrategia, tiene un plan de acción –que condice con la posición política del Frente Amplio en relación con todos los temas– y tiene una responsabilidad fiscal. Sobre el compromiso no entiendo cómo alguien puede dudar de que haya una estrategia en el Presupuesto. Si no quieren confiar en la palabra de quienes realizaron la exposición de motivos –es verdad que las palabras pueden ser opacas, pueden mentir, decir lo que no es o pueden llegar a ser equívocas–, pueden observar el gasto de este Presupuesto para conocer la estrategia general. Si no lo quieren deducir de las palabras, cualquiera lo puede hacer viendo sus números. El 40 % de este Presupuesto se dedica a educación; más y más y más educación. Sigamos hablando de educación. El 14 % del Presupuesto va al Sistema Nacional de Cuidados; el 10 %, a infraestructura; el 7 %, a salud; el 6 %, a seguridad y el 5 %, a la descentralización.

Más tarde voy a argumentar que es un Presupuesto amigo de las mujeres y de los niños, que son la parte débil de la sociedad. La mayor parte de la asignación presupuestal se hace para las mujeres y los niños, como también para los ancianos porque se apunta a la educación, a la salud y a los cuidados. Algún desarrollista duro podría objetarme que no tendríamos que seguir incrementando el gasto social, porque este es gasto y nosotros precisamos inversión en otras cosas. Al desarrollista duro –no es exactamente esto lo que dice la oposición, pero podría discutir con un desarrollista duro– que me dijera: «¡Se están gastando todo el Presupuesto en el gasto público social», le diría: «Sí; ¿sabe por qué? Porque la izquierda siempre pensó que el desarrollo en una sociedad va de la mano del desarrollo de la capacidad productiva de los de abajo, de los más pobres, de las clases medias bajas, del pequeño comerciante, del asalariado urbano o rural». ¡Esa es la idea de la izquierda sobre la política de desarrollo: incrementar la capacidad productiva de los más pobres! Por eso la izquierda piensa en el gasto público social como inversión, no como gasto.

Así que todo lo que estamos gastando en este Presupuesto para lo social es inversión en las capacidades productivas de los de más abajo, porque las capacidades productivas de la gente de la mitad para arriba están más que aseguradas por su capital humano, porque son más educados, porque tienen más plata y porque viven en mejores condiciones.

El crecimiento depende de dos capitales: el físico y el humano. Gente sana, educada y que crece en un entorno seguro y cuidado –Sistema Nacional de Cuidados en el medio de este Presupuesto– es la clave del crecimiento. La otra, es el capital físico.

Aquí se ha hablado de la inversión, de la falta de inversión en infraestructura, etcétera, pero la inversión en infraestructura en este país fue grande, ¿eh?!, en los últimos diez años. Fue grande en energía; todas las políticas de diversificación energética deben ser calculadas hoy como un capital de reaseguro para épocas de crisis. La inversión que se hizo en telecomunicaciones, con nuestra querida Antel; el tendido de la fibra óptica debe ser capitalizado como reaseguro en tiempos de crisis. Se hizo inversión en vivienda y en transporte. La mayoría de las inversiones fueron hechas con fondos públicos. ¡El 66 % de la inversión en infraestructura se hizo pagada por el Estado!

Creo que esto es lo que explica el crecimiento. No es el viento de cola ni los *commodities*, ni si sube o baja el arroz o la soja. ¡No es eso! ¡Claro que nos preocupa, eh! ¡Nos preocupan los precios de algunos *commodities*! Pero lo que hizo al crecimiento de estos diez años fue la apuesta a la inversión en capital humano y a que el Estado financiara la inversión en infraestructura física.

Entonces, un Presupuesto orientado a educación, a cuidados, a infraestructura, a salud, a seguridad, a descentralización, evidentemente no puede ser discutido por esas cosas. ¿Por qué cosas lo discutimos? ¡Ah, lo discutimos por la responsabilidad, que es el problema que estamos teniendo en esta sala desde hoy! Bueno, todos damos cuenta del achicamiento del espacio fiscal y hemos pagado unos costos muy altos en este Presupuesto debido a la reducción de dicho espacio. Uno lo mencionó la señora senadora Alonso. ¡La redistribución entre cuidados y ANEP a mí no me gusta nada! Es sacarles a unos pobres para darles a otros pobres. ¡No me gusta nada! Pero confío en que en la próxima rendición de cuentas tendremos el cuidado de devolver al Sistema Nacional de Cuidados –ya desplegado, con los recursos que le estamos votando hoy– los recursos que adicionalmente pudiera requerir.

Tampoco me gusta que no consigamos llegar al grado de inversión en investigación y desarrollo tecnológicos que requeriríamos, pero seguimos luchando, hasta el último aliento, por incrementar los fondos a la Universidad de la República, que es, básicamente, la responsable por la investigación y el desarrollo en el Uruguay.

Y, sin duda, nos duele –y mucho, más allá de lo que se ha dicho sobre el Poder Judicial– tener que postergar la reforma de la Justicia y la aplicación del Código del Proceso Penal para adelante. Me hubiera gustado mucho tenerlo en este Presupuesto, pero todo no se puede. ¡Llegaremos a eso y ya tenemos el compromiso de hacerlo!

Hemos escuchado hablar de un Presupuesto inconsistente, pobre e irresponsable. Son juicios de valor –cada uno puede hacer el que quiera–, para mí son juicios de valor sin mucho sustento empírico. Pero, por molestar un poco y darles una nota de color a estos comentarios, quiero decir que en esto de hablar sobre irresponsabilidad –que tanto se ha marcado en el día de hoy– hay un poco de nostalgia del pasado. La nostalgia, *nóstos* “regreso” y *algia* “dolor”, es el deseo doloroso del pasado. Y creo que hay una proyección de la oposición, basada en su propio pasado, que despierta un alerta –para mí infundada– sobre cómo nos comportaremos nosotros en épocas en que se va reduciendo el margen para gastar.

Mario Bergara, en el libro *Las nuevas reglas de juego en Uruguay*, dice que, en el pasado, la disonancia entre la ley presupuestal y las posibilidades fiscales hacían que parte de las normas aprobadas en el Parlamento fueran letra muerta. «En el pasado»; algo de esto se repite hoy, para decir: «Miren que lo que están aprobando es letra muerta». Hasta ahora no fue letra muerta. ¿Por qué habría de serlo?

Dice Bergara que, en el pasado, la administración debía recortar discrecionalmente los créditos presupuestales, según la situación financiera concreta. Incluso, se ataban gastos a la posibilidad de generar ingresos extrapresupuestales, proventos muchas veces artificiales que encarecían las prestaciones públicas, distorsionaban la estructura de ingresos y condicionaban la gestión y sus posibilidades de cambio.

Señor presidente: ¡esto es el pasado, no el presente!

No vamos a pedir confianza en el Presupuesto porque seamos mejores, pues nadie debería confiar por confiar, sino por las reformas estructurales que dieron solidez al Presupuesto. Y voy a mencionar una, sobre la que nada se habla.

Hace cinco años, en el Presupuesto anterior, había un articulo que creaba el Centro de Estudios Fiscales en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas como una persona pública de derecho privado. Como todas las personas públicas de derecho privado me preocupan, porque no me gustan mucho, la investigué. Resulta que el Ministerio de Economía y Finanzas había decidido crear su propio Centro de Estudios Fiscales y la universidad le estaba agradecida, porque así se desembarazaba de los pedidos y reclamos del Poder Ejecutivo sobre números, datos e investigación. La universidad quería hacer sus propias in-

investigaciones y no podía andar siempre siguiendo las que necesitaba el Poder Ejecutivo para encauzar sus números.

El Centro de Estudios Fiscales –me fijé ahora– hace cinco años que está en funcionamiento y hace investigaciones tales como respuestas de los contribuyentes originados en reforma, la carga tributaria de las rentas empresariales, estudio sobre factores de cumplimiento y evasión tributaria, evaluación comparada de la normativa del impuesto a la renta de las personas físicas en el Uruguay y otros países. Además, da capacitación a funcionarios públicos, a altos funcionarios públicos y a funcionarios intermedios. Yo con esto no puedo decir que se las saben todas, pero sí que hay un esfuerzo de investigación sistemática y de capacitación exactamente en los temas que preocupan en este Cuerpo: es decir, los fiscales. Se han tomado el trabajo de crear un centro para el estudio y la capacitación en el tema fiscal. ¿Eso nos hace mejores? No, pero va reduciendo la vulnerabilidad que causan a veces ciertos déficits cognitivos sobre el funcionamiento de la economía. El propio Estado ahora investiga sobre el Estado y eso me parece una maravilla desde el punto de vista del desarrollo de la inteligencia colectiva.

Hay tres componentes del Presupuesto que involucraron tres grandes reformas estructurales del país y que son las que debemos tomar en cuenta para confiar o no en lo que dice el Presupuesto. Uno es el componente tributario –la senadora Alonso habló sobre esto–, con los ingresos y egresos del Estado. Ahora bien, los ingresos del Estado están determinados por sus capacidades fiscales y estas tienen mucho que ver con los impuestos. Y yo no veo que acá, cada vez que se menciona la palabra «impuesto» –que es una parte y un pilar del equilibrio de las cuentas del Estado– alguien se manifieste a favor. Entonces, ¿cómo es la ecuación? Nosotros estamos a favor de aumentar el gasto del Estado, a favor de aumentar la progresividad tributaria para poder aumentar la carga tributaria en condiciones de equilibrio.

¿Qué se nos dice del lado de la oposición? No más impuestos y no más gastos. ¿Pero qué solución puede ser esa a un modelo de desarrollo?! No más impuestos y no más gastos. ¿Y qué, seguimos con el mismo presupuesto que teníamos antes y tratamos de mejorar la efectividad del gasto, nada más? ¡No funcionan bien las cosas con un presupuesto y unos impuestos congelados! ¿Cuál es la visión del otro lado? Entiendo que la nuestra puede ser controversial, ¿pero cuál es la visión del otro lado?

En cuanto a los impuestos, hicimos la reforma tributaria. No la votaron, pero la reforma tributaria mejoró la equidad vertical y horizontal, la carga tributaria va de acuerdo con la capacidad contributiva, etcétera. Hicimos la reforma de la DGI para mejorar la recaudación. Redujimos la vulnerabilidad de unos ingresos del Estado absolutamente dependientes de los impuestos al consumo, eh, que era lo que teníamos antes. Por ese lado, fortalecimos la capacidad de los ingresos del Estado. Pero la oposición

no estuvo de acuerdo con el fortalecimiento de los ingresos del Estado que devienen de un conjunto de impuestos dentro de los cuales está el fracasado ICIR y el impuesto a Primaria, que votamos hace poquito.

En segundo lugar, la transparencia en el manejo presupuestal. Es la segunda reforma importante para sostener un Presupuesto nacional. Hicimos políticas de acceso a la información, trabajamos mucho con la Oficina Nacional del Servicio Civil y en los vínculos con el Estado. ¡El Estado está al desnudo, eh! Aparece la estructura de cargos y funciones en unos mamotretos enormes –que yo no leo–, pero donde está toda la información que permite saber si se dio cuenta o no, por ejemplo, de la cuota de afrodescendientes por cada inciso. El segundo punto, reitero, es la transparencia del manejo presupuestal del Estado.

Lo tercero es el manejo de la deuda pública. Como bien decía la señora senadora Alonso, esa es una parte importante del Presupuesto nacional, ¿no? Es el ahorro por concepto de pago de intereses. En la última edición del semanario *Búsqueda* hay un artículo sobre el manejo de la deuda pública en Uruguay, la reducción del peso de la deuda pública en el producto, el mejoramiento de su perfil de vencimiento y la desdolarización, que también reducen la vulnerabilidad del presupuesto del Estado.

Con estos tres componentes del Presupuesto –el tributario, la transparencia en el manejo presupuestal y el manejo de la deuda pública– se hicieron reformas presupuestales, no para que alguien hoy confíe en los 850 artículos de la ley de Presupuesto, sino para que alguien haga una evaluación y un escrutinio más duro sobre lo que ya se ha hecho.

Así que hoy no juzgamos solo la norma y sus 850 artículos ni la exposición de motivos; hoy juzgamos una actuación del Frente Amplio en el gobierno consistente, sistemática, tozuda, y contra viento y marea para reducir la vulnerabilidad del Estado y para tener un presupuesto que pueda cubrir todas esas promesas que hacemos. ¿El déficit está alto? ¡Ah, sí, claro! El déficit está en 3,5. Estuve mirando los déficits de Alemania y de Francia –por citar dos economías robustas de la Unión Europea– y vi que tienen unos déficits tales, que se me ponen los pelos de punta. Es cierto, la señora senadora me podrá decir que no están pasando por su mejor momento, ¡pero qué déficits aguantan esas economías: 3,5; 4,2!, por citar algo que solo «googleé». Habría que hacer un estudio un poco más fino para ver la capacidad que tienen los países para aguantar déficits fiscales, sobre todo en economías abiertas donde, si uno quiere contraer más déficit, tiene capacidad de contraer deuda. Y como el Uruguay tiene capacidad de contraer deuda por esa credibilidad que le da el riesgo país, yo no diría que estamos en una situación de estrangulamiento ni mucho menos.

Por otro lado, señor presidente, el equipo económico ha dicho que va a trabajar el déficit fiscal con «sintonía fina».

Me gustó esa expresión, muy de relojero. ¿Por qué? Porque dicen que no quieren reforzar la desaceleración de la economía recortando gastos del Estado. ¡De esto saben más los partidos de la oposición que nosotros, señor presidente, porque los ajustes que se establecían ante situaciones de desaceleración económica terminaban desestabilizando completamente la economía! ¡Pero qué vamos a desestabilizar, si no tenemos plata! Hay bibliotecas, siempre lo digo. La sintonía fina no implica desacelerar ni dar señales negativas a los agentes económicos que siempre están con el grito en el cielo –esto se lo tengo que reconocer a la señora senadora que me precedió en el uso de la palabra–, porque cada vez que hay una encuesta de expectativas empresariales los empresarios contestan que a su empresa le va bastante bien, pero creen que en el país la situación es terrible. O sea que el catastrofismo empresarial también debe ser tomado en cuenta en nuestro análisis del asunto. Y he leído unas cuantas encuestas de expectativas empresariales.

Entonces estamos en la región, ¿no?, señor presidente. Estaba mirando el déficit fiscal de los chilenos; creo que tienen 0,1 %. ¡Son unos genios! Pero en la región nosotros estamos entre los mejores. Me van a decir: «Bueno, ¿pero en qué región vivimos?». Estamos al lado de los dos países más ricos de América Latina, tampoco vivimos en una región espantosa. En todo caso, las rendiciones de cuentas permitirán corregir y dar a este presupuesto la flexibilidad necesaria. Y esto sí vamos a incorporarlo como un activo del Frente Amplio: las rendiciones de cuentas abiertas, que permiten evaluar, que permiten corregir, que permiten incrementar. ¡Venimos de aquellas rendiciones de cuentas de artículo único que eran cualquier cosa, menos amigables con la flexibilidad que un Presupuesto debe tener! Hoy terminamos con eso.

La oposición dice que no hay estrategia presupuestal. Yo, señor presidente, quiero decir que sí hay una primera que nos diferencia enormemente, que hace que en este país se diferencie mucho a los partidos y que la gente vote a conciencia sabiendo de estas diferencias.

La primera es que nosotros, en épocas de desaceleración de la economía, decidimos incrementar el presupuesto. ¡Qué locos, eh! ¡Decidimos incrementarlo un poco! ¡Insisto, son USD 1200 millones en USD 15.000 millones! Pero tomamos la decisión de incrementarlo y eso es lo que causa esa estampida acá. ¡Ah sí, pero esa es una decisión política! Esa es una biblioteca; es la biblioteca que cree en el gasto público, es la biblioteca que apuesta al Estado, es la biblioteca que, aun en época de vacas flacas, facilita la inversión en las empresas públicas. Es esa biblioteca.

Creo que, quizá con estos números, otro gobierno hubiera decidido ajustar o hacer un incremento cero. ¡Pero nosotros no! Decidimos incrementar, dar señales positivas con las que vamos remando todos los días, ¿no?, porque luego de que se instala el clima –en un país que ha vivido de crisis en crisis y ha sufrido estancamiento durante

décadas– de que algo no anda bien en la economía, inmediatamente se produce la retracción del consumo y de las decisiones de inversión. Todos los días remamos contra eso. Todos los días remamos para impedir el comportamiento reactivo frente a una posible circunstancia económica negativa porque está en la memoria de los uruguayos el pasarla mal.

Hay una estrategia presupuestal y la primera gran política es que en épocas de desaceleración de la economía no solo no ajustamos, sino que incrementamos.

La segunda gran señal de este Presupuesto es que el incremento presupuestal está orientado a los más débiles entre nosotros: a los niños, a los ancianos y a las mujeres. El 60 % del incremento presupuestal va para ellos. Va para educación, va para cuidados, va para salud. Es verdad, tenemos que mejorar la efectividad del gasto. ¡Cómo no! Ya quisiera yo que el gasto en salud y en educación diera muchos mejores resultados, pero está lo de la condición necesaria y suficiente. Poner más plata es una condición necesaria, pero no es suficiente; hay otras cosas que deberán hacerse.

En particular, creo que el gran logro de este Presupuesto es el Sistema Nacional de Cuidados. Y como nadie ha hablado mucho de él salvo para lamentar que se le sacó plata, quiero decir que el Sistema Nacional de Cuidados es una gran cosa que hace este Presupuesto. ¡Es una gran cosa! Al reemplazar el trabajo no remunerado de las mujeres –vamos a seguir defendiéndolo, por lo menos las feministas, con el viejo argumento de que necesitamos eliminar el trabajo esclavo de las mujeres–, al ayudar a las mujeres, vamos a mejorar su vida y la de las personas que están a su cuidado. Así que si invertimos en los niños, si invertimos en los jóvenes, habremos mejorado la capacidad futura del Uruguay –quizá no la veamos hoy–, y si invertimos en las mujeres, habremos mejorado la infraestructura de la vida cotidiana, que no es poca cosa en un país tan chiquito, en donde todos nos conocemos.

A la oposición no le gusta este Presupuesto, por nuestra política de aumentar el gasto del Estado en épocas de incertidumbre y, por dos cosas más. Una, es la poca plata que se destina al Ministerio de Defensa Nacional, pero, señor presidente, hay solo tres ministerios que se llevan el incremento presupuestal: Ministerio de Defensa Nacional, 257 millones; Ministerio del Interior, 567 millones y Ministerio de Transporte y Obras Públicas, 855 millones. ¿¡Qué tendrían que decir los otros ministerios!?! Lo otro, son los organismos comprendidos en el artículo 220, sobre lo que hablaremos cuando llegue el momento.

No me queda clara la crítica global sobre nuestra irresponsabilidad. La izquierda pudo haber sido muchas cosas, pacata y temerosa, pero no irresponsable. La izquierda siempre fue muy austera y muy responsable. Si tuviera que dar cuenta de cosas que no hizo la izquierda, hablaría y criticaría mucho más la falta de audacia que la irresponsa-

bilidad. ¡Para nada! Justamente, es como tocar en la tecla equivocada.

Se ha hablado de desconfianza en el manejo del déficit, de desconfianza en la capacidad de gestión del Gobierno y de desconfianza en la estrategia política de largo plazo. Puedo entender que la oposición tenga desconfianza, pero los números están de nuestro lado: los indicadores sociales, los indicadores económicos, los votos –por cierto, las mediciones de votos nos son favorables–, así como la credibilidad, nos dan bien. Por supuesto, ese es el rol de la oposición: cuestionarnos y fiscalizarnos. En lo personal, escucho y mucho sus argumentos –aclaro que no es poco lo que los escucho–, pero creo que el Frente Amplio siempre hace un esfuerzo para acercar posiciones y así lo hemos hecho en este Presupuesto, sin duda alguna.

Para terminar, me hubiera gustado conseguir mucho más, pero debo reconocer la coherencia en el mensaje del Poder Ejecutivo. Siento que hasta ahora se ha dado una discusión respetuosa entre personas que piensan distinto y tienen preferencias diferentes, pero valoro la sensatez y la madurez con la que hemos dado la discusión política hasta ahora.

Muchas gracias.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señor presidente: voy a empezar mi exposición refiriéndome a las últimas palabras de la señora senadora Moreira con quien, obviamente, muchas veces tenemos discrepancias de enfoque en varios temas. Estoy tratando de hacer un esfuerzo para darme cuenta de que vivimos en el mismo país, lo que no es poca cosa.

Quiero rescatar sus últimas palabras, particularmente, cuando hizo referencia al respeto y a la sensatez, aun en el manejo de las discrepancias –algunas duras– a nivel de los argumentos, porque me parece que es el tono que se tuvo durante la instancia del presupuesto en el trabajo de la comisión. Deseo destacar el trabajo de todos los legisladores y de la señora presidenta que nos llevó como en bajada al fijar los horarios –quizá ello demuestra su frustrada vocación de maestra– y al tratar de hacer cumplir determinadas cosas, más allá de los chisporroteos habituales, sobre todo en lo que tiene que ver con un día más para las audiencias, etcétera. De todas maneras, creo que el clima en el que se trabajó fue el adecuado.

*(Ocupa la presidencia la señora Ivonne Passada).*

–Quiero reconocer también el trabajo llevado adelante por las secretarías y, además, reconocer y agradecer la labor de los asesores del Partido Nacional: los contadores Claudio Parodi y Fernando Blanco; el doctor Federico

Daverede e Irene Caballero. Creo que este reconocimiento corresponde porque detrás de nosotros hay muchos asesores, como la doctora Gabriela Tambasco, que preparan informes, recogen opiniones y leen actas, en un trabajo que es vertiginoso y contra reloj.

Obviamente que no voy a discutir sobre cuestiones de fondo con la señora senadora Moreira, porque estaríamos horas hablando del tema, pero creo que no le tocó ser legisladora cuando era oposición. No sé si el discurso hubiera sido el mismo. A veces, me cuesta entender algunas posiciones del Frente Amplio y es gracioso –o curioso– ver cómo cada uno mira la realidad en función del lugar en el que se encuentra y argumenta con base en ello. Por supuesto que es válido, porque para eso están los roles; luego la gente decide y le da roles a cada uno. Ahora bien, lo más importante de todo es que no podemos ser deshonestos intelectualmente. Por lo menos, deberíamos tener la honestidad intelectual de reconocer la realidad y no errarle al diagnóstico; podríamos discutir las soluciones, los instrumentos, lo que dice el proyecto de ley de Presupuesto y, sobre todo, lo que no dice, pues le faltan algunos mecanismos de estímulo o algunas medidas para tratar de anticiparse a lo que viene. A eso, precisamente, haremos referencia.

A modo de constancia inicial quiero decir que los impuestos no los pagan solo los ricos y los empresarios; la inflación tampoco. Cuando usan las tarifas públicas para crear un combustible con una carga impositiva de un 45 % lo pagan todos, tanto el que va en moto como el que va en auto; incluso, muchas veces, lo hacen a través del boleto. Cuando pagan la tarifa de luz, le afecta mucho más al que le cuesta llegar a fin de mes que a aquel que, en realidad, la disimula en el marco de una escala económica, a la que otros no tienen acceso, que le permite deducirla.

Es obvio que la inflación siempre le afecta mucho más a los que menos espalda y recursos tienen, sobre todo, a los que perciben ingresos fijos. Por lo tanto, desde nuestra concepción nos parece inadmisibles que se hable de los impuestos con tanta liviandad o ligereza. Partimos de una base sobre la que esperamos que estemos todos de acuerdo –a menos que algunos de los señores senadores que nos precedieron en el uso de la palabra estén pensando en otra cosa–: el Uruguay no soporta un aumento de la carga tributaria. Reitero: a menos que estén pensando en otra cosa, estaría bueno que con honestidad intelectual nos dijeran si en realidad están pensando en un mecanismo –más allá del aumento de la carga tributaria que este presupuesto contenga– para aumentar la carga tributaria de aquí hacia adelante a efectos de sostener determinadas cosas. La discusión podrá ser válida, pero sería bueno que fueran honestos intelectualmente y que lo dijeran.

El presupuesto es la ley madre, la columna vertebral y el lineamiento estratégico de todo Gobierno. En este caso, se da la particularidad, dentro de las muchas innovaciones que presenta –algunas para bien y otras, no tanto– de que

es un presupuesto quinquenal, pero de aplicación bianual, a dos años. El argumento es que, en realidad, existe mucha incertidumbre pero, por lo menos, es curioso.

Sin ánimo de calificar el Presupuesto —ya lo hicieron otros compañeros de mi partido—, pienso que es poco audaz. No voy a entrar en el reproche cariñoso que hizo mi compañero de bancada, señor senador Heber, al decir que en su banca tiene un arsenal que va desde una bazuca a una pistola automática, etcétera porque, de este lado, tenemos otro tipo de arsenal que, entre otras cosas, tiene aceite y busca lograr algunos entendimientos. Reitero: no voy a entrar en eso, pero me parece que siempre hay que tratar de entender a la otra parte; esto es, saber por dónde va y qué argumenta, aun para ratificarnos en nuestros propios argumentos y en nuestras propias discrepancias.

Veamos, el Uruguay, el mundo y la región se encuentran en una situación económicamente complicada. Supongo que en esto coincidiremos todos: estamos en una circunstancia complicada y lo estuvimos en octubre del año pasado. No cambió. Todo lo que está pasando ahora estaba ocurriendo antes y los analistas ya lo preveían. Sin embargo, el discurso era que estábamos blindados, que Uruguay no tenía las vulnerabilidades económicas y que ciertas situaciones no iban a ocurrir. Es más, producto del fragor y de la adrenalina electoral, la descalificación implicaba que éramos los jinetes del Apocalipsis, los negativos. ¿Saben qué? No nos alegramos —reitero, no nos alegramos—, pero el paso del tiempo y la realidad siempre son más fuertes y terminan dándonos la razón: lo que decíamos que estaba pasando, ocurre y quizás con un nivel de dramatismo mayor. ¿Que Estados Unidos está evaluando aumentar la tasa de interés?, lo sabemos todos. También sabemos que lo está difiriendo por un tema estratégico, pero el 98 % de los analistas consideran que seguramente en diciembre estén aumentando las tasas de interés. Es la economía que se está recuperando en el mundo.

¿Que China bajó las tasas de crecimiento?, lo sabemos. ¿Que esa situación nos afecta?, lo sabemos mucho más. Aquella famosa tasa china de crecimiento hoy está solamente en un 6,9 % según las últimas cifras trimestrales. Eso representa el crecimiento más débil desde el año 2009. Pero en setiembre ya se avizora un mayor nivel de retracción. El crecimiento industrial chino de ese mes es de solo 5,7 %, cifra que no se veía desde la crisis de 2008.

¿Que Argentina es una incertidumbre?, sí, lo es con el Gobierno K y lo será con el Gobierno de Macri. En cualquiera de las dos circunstancias, a nosotros nos afecta, siempre nos afecta.

¿Que tenemos con Argentina una relación comercial deficitaria?, es cierto. Estamos llegando a una relación de casi cinco a uno en la balanza comercial. Además de eso, tenemos restricciones a las exportaciones. A su vez, parte de ese encerramiento económico argentino, casi patológico, nos generó otras oportunidades, como las inversiones

hechas por algunos inversores argentinos que, producto de estas medidas distorsivas de la economía argentina, terminan invirtiendo en Uruguay. Por tanto, algunas medidas, a nuestro juicio malas, que adoptó el Gobierno argentino, terminaron beneficiándonos; sin embargo otras, como el acceso a ese mercado —a pesar de haber sido uno de nuestros principales socios comerciales, sobre todo en algunos niveles de exportación con alto valor agregado— complicaron la situación.

¿Qué va a pasar en Argentina? Cualquier cosa que suceda nos puede afectar, ya sea que bajen las retenciones agrícolas o que haya mayor estabilidad para los inversores. En este caso, puede ocurrir que Argentina vuelva a ser atractiva para inversores argentinos, quizá en nuestro detrimento; puede pasar. También es probable que se abran los corralitos comerciales y tengamos la posibilidad de ingresar al mercado argentino por encima de las restricciones administrativas paraarancelarias actuales; eso nos beneficiaría y sería una oportunidad. Pero, asimismo, puede suceder que haya una devaluación y el dólar oficial termine casi al mismo precio que el paralelo, con lo cual perderíamos más competitividad con ese país. Es una incertidumbre. Pero que nos va a afectar, nos va a afectar. Por tanto, de una manera u otra, la consecuencia siempre puede ser negativa porque en Argentina habría que hacer una operación verdad, que puede tener —y tendrá— sus impactos económicos en Uruguay.

En cuanto a Brasil, el asunto es más profundo, pues no se trata solo de un tema económico, sino que además está en medio de una crisis política, y si antes de fin de año alguna otra calificadora le baja el grado inversor, es probable que se genere una nueva devaluación, más allá de la que se produjo hasta el momento. Obviamente, esto va a tener un impacto realmente importante en Uruguay y en la región. Lo estamos notando en todos los aspectos, en Uruguay, pero también en terceros países, donde competimos con Brasil.

En cuanto a otros socios que le importan a Uruguay, tenemos el caso de Rusia —vaya si ese país es importante, incluso más luego de las últimas noticias— que viene devaluando su rublo casi el 100 % en los últimos dos años para algunos productos exportables.

Este es un panorama complicado en la región y en el mundo, que cincha hacia abajo, entre otras cosas, el precio de los *commodities*. Esta situación afecta en el Uruguay, no solo al que produce, sino que, puesto que esto se derrama, afecta también al que transporta, al que maneja el tractor, al que maneja la cosechadora y al taller que, muchas veces, sirve de apoyo a los vehículos de transporte. En fin, perturba en forma muy importante a todos los estratos de la sociedad.

Uruguay terminó el gobierno pasado con un déficit de 3,5 puntos porcentuales. No voy a insistir, pues ya hablaron de esto la señora senadora Alonso y el señor senador

Heber. Recuerdo que habían dicho que llegar con un déficit mayor al 0,8 era una irresponsabilidad; todos recordamos esa frase; sin embargo, llegamos con 3,5 % del producto.

Este año, en forma casi desapercibida, ocurrió algo que no sucedía desde 2013 y que es como una luz amarilla: en el segundo trimestre se contrajo el producto bruto interno y por primera vez, desde 2003, se dio un registro negativo. Vaya si esto es una señal amarilla que, además, viene atada a dos indicadores que nos preocupan mucho. Uno de ellos es el nivel de inflación –obviamente, toda desmadrada y fuera del cauce, fuera del rango meta– que está costando mantener. Estamos en una cifra superior al 9 %, peleando por no llegar al 10 % por fuera del rango meta y con una tasa de desempleo que es la segunda medición que vuelve a aumentar. Esto es muy importante.

A esto se le suman algunas decisiones adoptadas en materia de política exterior del Uruguay que, en realidad, en vez de generarnos más oportunidades nos condicionan, en este marco, de manera negativa.

En síntesis, tenemos que la desaceleración china, la expectativa de aumento de la tasa de interés de Estados Unidos, el fortalecimiento del dólar a nivel global, la baja del precio de los *commodities* como consecuencia de muchas de estas cosas, implican –pónganle el nombre que quieran– una baja de los flujos de capitales hacia la región y también hacia el país, todo lo cual redundará en menos inversiones.

Cuando el ministro Astori concurrió a la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda para presentar el Presupuesto tuvimos una discusión vinculada a los proyectos de promoción de inversiones. Él hablaba de los proyectos aprobados y quien habla de los proyectos presentados. Los proyectos aprobados no necesariamente son presentados este año. Tienen un proceso de estudio, de selección. La buena noticia es que el Gobierno hizo una pequeña modificación al decreto de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones, con lo que mejoró la matriz para conseguir las exoneraciones. En el primer semestre de este año la cantidad de proyectos presentados a la Comisión de Aplicación de la Ley de Inversiones –Comap– cayó un 13 %.

A algunos senadores les gustará más y a otros menos, pero tenemos que hablar de ciertos temas –como lo hizo la señora senadora Alonso al referirse al Banco Central– y por mi parte abordaré la Encuesta Anual de Inversión Industrial de la Cámara de Industrias del Uruguay. En esta se muestra que el 58 % de las empresas planea disminuir las inversiones el próximo año. Muchas de las causas tienen que ver con incertidumbre en materia económica. Voy a decir más: hay un índice que analiza la caída de la producción industrial –me refiero a este sector porque, quizás, es uno de los que concentra más generación de empleo–; es el Índice de Inversión en Maquinaria y Equipos –IMEQ– que mide la evolución de los precios de exportación de bienes e inversión en maquinaria y equipos. El propio mi-

nistro de Industria, Energía y Minería hizo referencia a que en el tercer trimestre de 2015 el IMEQ en la industria registró una contracción muy fuerte con relación a igual período de 2014. Repito, esto lo planteó el ministro de Industria, Energía y Minería. No son palabras mías. ¿Saben cuánto fue esa disminución? Fue de un 30,6 % menos. El ministro señaló que la caída de la inversión en la industria en este trimestre se da en un contexto de un continuo deterioro en la producción del núcleo industrial del cual se espera para 2015 la mayor contracción de los últimos años. Después dice que, exceptuando los rubros alimentos, bebidas y tabaco, la caída interanual experimentada en el tercer trimestre de este año con respecto a igual período del año anterior, está en un 41 %. El IMEQ –el índice de inversión en maquinaria y equipos– del sector privado cayó en total un 28,6 % en el tercer trimestre del año con respecto a igual período del año anterior, mientras que en el acumulado a setiembre la contracción fue bastante menor. El IMEQ del sector público registró la mayor caída en términos interanuales desde principios de 2012. ¿Saben cuánto cayó el indicador de inversión en maquinaria y equipos del sector público? Un 54,7 %. ¿Por qué traemos esto? Aclaro que no estamos haciendo juicios de valor ni interpretando la realidad en función del cristal con que miramos, ni de nuestra ubicación en esta sala ni de ser o no parte del Gobierno; esta es la realidad, la cruda y dura realidad, son números y estadísticas. Y gran parte de esto lo mencionó el señor ministro de Economía y Finanzas.

El otro factor que puede generar este combo complicado en materia económica son las exportaciones. En setiembre de 2015 las solicitudes uruguayas de exportación de bienes ascendieron a un monto de USD 649 millones, lo que implica una caída del 7 % con respecto al mismo mes del año anterior. En el acumulado del año las exportaciones registraron una disminución del 16 % comparando los períodos enero-setiembre de 2014 y enero-setiembre de 2015. A su vez, medidas en volúmenes físicos –como le gusta al ministro Astori–, las exportaciones verificaron una caída del 7 %.

Si aterrizamos aún más vamos a las manufacturas de origen agropecuario. En setiembre de 2015 las colocaciones externas registraron una variación negativa del 11 % con respecto a igual mes del año anterior, situándose en USD 297 millones, pero en el período interanual enero-setiembre de 2015 es 12 % menor a la caída verificada en 2014. Estamos hablando de la manufactura del sector agropecuario, que representa el 78 % de las exportaciones de nuestro país.

Ahora bien: ¿por qué decimos estas cosas? Porque como dijimos antes, esto es lo que hay; esto está pasando y no se puede manejar porque la realidad es mucho más rebelde y hay que aceptarla. Esta es la situación económica y nos condiciona. Esto lo dijimos en la campaña electoral y quizás por esa razón perdimos muchos votos. Sin duda, por más que se diga que Uruguay estaba blindado, la realidad termina imponiéndose: nuestro país es chiquitito.

Indudablemente, el sistema financiero está mejor y mucho más sólido, pero el Uruguay productivo, el Uruguay de exportaciones, el país que debe colocar sus productos, con las repercusiones que eso tiene, es simplemente un tomador de realidad.

Quiero aclarar que no nos alegramos de esto; no estamos acá para desear que estas cosas se den. Por el contrario, ¡ojalá que estos hechos no se den! Todo esto indica que el Uruguay no va a crecer en función de la previsión del proyecto de ley de Presupuesto. Más allá de que lo diga el Banco Central, todos los analistas coinciden en lo que acabo de afirmar. Tengo en mi poder un sinnúmero de informes que contienen análisis económicos, privados y públicos, que establecen que el crecimiento para los próximos dos años será del 1 % y no del 2,7 % de promedio anual como se dijo por parte del Ministerio de Economía y Finanzas. Nos preguntamos qué se hace con esta situación, porque es una realidad que no podemos cambiar. Sí podemos tomar medidas para tratar de estimular a determinados sectores, para que el empleo no se caiga y la actividad tampoco, pero la realidad externa no la podemos cambiar. Es muy fácil decidir aumentar los gastos sin agregar impuestos, pero con eso no es suficiente. Tenemos que decir algo más, porque si no, esto es de Perogrullo. En ese caso sí seríamos intelectualmente deshonestos.

Cuando el proyecto de ley de Presupuesto fue considerado en la Cámara de Representantes y se dio que tres diputados del Frente Amplio no votaron algunos artículos, pensé que por primera vez en once años había una oportunidad de incidir. La verdad es que tenía la esperanza –confieso que tal vez fui un poco iluso– de que el presupuesto se abriera en el Senado, pero lo cierto es que los cambios fueron cosméticos y el Frente Amplio se abroqueló internamente; no hubo redistribución ni reasignación, ni tampoco hubo posibilidad de participar. Es más, se plantearon varias instancias –después mencionaremos algunos artículos– para poder incidir en la medida de lo posible. Sabemos que el Gobierno tiene mayoría propia, y lo cierto es que una vez más decidió cerrar adentro, tratando de arreglar con los tres diputados que no votaban esos artículos y haciendo cambios cosméticos, con el reaseguro, además, de que cuando el presupuesto volviera a la Cámara de Representantes los votos del Frente Amplio iban a estar. En definitiva, una vez más terminamos todos siendo rehenes de esa interna.

Sin embargo, no todo es tan negativo. Obviamente, no vamos a votar a favor de este presupuesto, por muchas razones, entre otras, porque este es un presupuesto deficitario en dos mil millones de dólares, tal como decían nuestros compañeros. Pero de los 765 artículos que tiene este proyecto de ley, el 70 % lo votamos a favor, porque lo consideramos conveniente, positivo, oportuno y justo. Sin duda, no estamos hablando en términos cualitativos, sino cuantitativos, ya que no vamos a votar a favor de todo aquello que tiene que ver con el incremento de la carga tributaria, con el aumento del número de cargos de confianza

y de funcionarios públicos, con el bloqueo del acceso a los medicamentos de alto costo, con no tener compromisos de gestión, con no dar la oportunidad a los organismos del artículo 220 de que puedan tener, aunque más no sea, la posibilidad de contar con algún tipo de miramiento con respecto al presupuesto. De hecho, aquí se negó un incremento presupuestal a los organismos de contralor. Me refiero, por ejemplo, al Tribunal de Cuentas, al que no solo no se le da plata, sino que además se le exige un plazo de 90 días para expedirse –violando su autonomía– en caso contrario, hay una aprobación tácita en todos los temas. Tampoco se tuvo en cuenta a la junta anticorrupción, que ni siquiera tiene un escribano ni un técnico informático y está pidiendo a lo sumo USD 500.000 para todo el período. Algo similar ocurre con la Corte Electoral –que nos da garantías a todos en materia electoral–, la que reclamó que se convalidara un acuerdo entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y los funcionarios, y el Gobierno sostuvo que como ese ministerio se equivocó –como si no fuera parte del Poder Ejecutivo– y no participó el de Economía y Finanzas, no se podía atender el reclamo. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social también representa al Poder Ejecutivo y es el que tiene competencia en materia de negociación laboral; las consultas las debe hacer el ministerio, pero esta situación no pueden pagarla los funcionarios de la Corte Electoral por la incompetencia de algunos actores del Poder Ejecutivo.

Por otra parte, votamos en contra de algo muy innovador y peligroso que es el condicionamiento de los aumentos en la educación en función de la aprobación de convenios o acuerdos colectivos. Hoy nos despertamos con la noticia de que hay un sector que está valorando negativamente firmar un acuerdo con el Poder Ejecutivo. ¿Y qué pasa? ¿A algunos sectores se le haría y a otros no? ¿Y si no, qué pasaría? Esto es muy gracioso, porque se les da aumento si acompañan y firman el acuerdo, y si no lo firman, se destina a otra cosa. Nunca había visto esto, que termina siendo una extorsión, le pongan el nombre que le quieran poner.

Con respecto al artículo 710 –que termina siendo el 732–, en estos momentos hay una movilización del Poder Judicial, que obviamente tiene que ver con la atención presupuestal nula que el Gobierno le quiere dar. No solo comparto lo del Código del Proceso Penal, sino, además, el propio funcionamiento del Poder Judicial. Esta movilización del Poder Judicial con ocupaciones de lugares de trabajo tiene que ver con el presupuesto vinculado a los incrementos salariales y, también, con este artículo –el 710 original y 732 ahora–, que creo va a terminar cayendo por inconstitucional. Es una suerte de bloqueo a la legitimidad activa de cualquier funcionario del Estado, o tercerizado de empresas que trabajan con el Estado, para poder hacer cumplir un fallo del Poder Judicial en materia de juicios laborales, y ahí hay una interpretación acerca de que puede llegar a extenderse a otros juicios. Obviamente, detrás de esto está el tema del Poder Judicial y de que este determine o no, o falle en favor o no, de una norma que está a

estudio y que muchas veces puede condicionar una erogación presupuestal. Si eso fuera así y en estos términos, termina siendo, nuevamente, una extorsión.

Pero no solo estamos hablando de los funcionarios del Poder Judicial, sino de todos los funcionarios públicos. Si, por ejemplo, van a la Justicia por un juicio laboral contra el Estado y lo ganan, ¿saben qué pasa? Según este artículo, el Poder Judicial comunicará al Ministerio de Economía y Finanzas –no como era antes, en el primer presupuesto del Frente Amplio, que tenía 45 días–, el que establecerá los recaudos o las previsiones presupuestales, y en la próxima instancia presupuestal o similar –que será en la rendición de cuentas– hará las previsiones correspondientes. Por lo tanto, lo que hace el Ministerio de Economía y Finanzas es tomar nota de una sentencia, de un fallo judicial, incluirlo en una próxima instancia judicial y lo resuelve otro poder del Estado. Es algo absolutamente inconstitucional.

*(Suena timbre indicador de tiempo).*

SEÑOR GARCÍA.- Formulo moción para que se prorogue el tiempo de que dispone el orador.

SEÑORA PRESIDENTA (Ivonne Passada).- Se va a votar la moción formulada.

*(Se vota).*

–19 en 20. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador Delgado.

SEÑOR DELGADO.- Gracias, señora presidenta.

Esto, obviamente, tiene que ver con funcionarios públicos, pero en virtud de la ley de tercerizaciones, cuando una empresa contratada por el Estado incumple, también afecta a todos aquellos trabajadores –¡trabajadores!, ya no funcionarios– de la actividad privada que están trabajando para esa empresa. El Estado termina siendo solidariamente responsable, y si hay un fallo favorable del Poder Judicial también tendrán que esperar a la próxima instancia presupuestal y a la voluntad del Poder Legislativo para hacer cumplir ese fallo. Esto es algo insólito.

Al inicio de cada inciso vamos a ir haciendo algunas consideraciones generales, y después también en algunos artículos. Este es un presupuesto en el que no hay un plan de obras. Tan así es que los diputados le pidieron al Ministerio de Transporte y Obras Públicas que pusiera un plan de obras en la próxima rendición de cuentas, y en el Senado no lo votaron. No hay un plan de obras que indique, por ejemplo, que se haga algo de tal kilómetro a tal kilómetro, o en tal ruta. ¡No hay un plan de obras en el Presupuesto nacional! Y después el ministro de Transporte y Obras Públicas dice que, en realidad, está jugado a la participación público-privada. No hay un plan de obras, no está escrito. Esto también es insólito.

Con respecto al Inefop, por primera vez hay una confiscación de casi la mitad de los fondos que se originan en el Fondo de Reversión Laboral, sobre todo en lo que tiene que ver con el Estado, y obviamente que para un fin diferente al que fue destinado por ley. Esto, seguramente, lo vayamos a hablar cuando estemos considerando el artículo en cuestión.

En definitiva, señora presidenta, nosotros no vamos a acompañar este Presupuesto en general, aunque sí una serie de artículos, el 70 % de ellos. Pero hay un tema que tiene que ver con cómo cumplir, incluso con algunos de esos artículos que el Poder Ejecutivo incluye y nosotros no acompañamos porque no nos cierran las cuentas. Acá se dijo –creo que en un raptó de honestidad intelectual– que la situación económica era más parecida a esta que estamos describiendo y que lo que viene por delante es realmente complicado. Es por eso que se argumenta para hacer un presupuesto bianual, o sea, un presupuesto quinquenal pero de aplicación a dos años, que uno puede discutir pero hasta puede llegar a apreciar que tiene cierto sentido. Eso no lo critico tanto, si bien no lo hubiera explicitado con esa magnitud.

En definitiva, hay una situación complicada, con una actividad económica en baja, con las exportaciones disminuyendo, con una inversión que no se encuentra en los niveles anteriores, sino por debajo de años anteriores. ¿De dónde saca el Gobierno? Está jugado a dos cosas, una de las cuales es la recaudación. Acá se dice que la recaudación crecerá –según el Gobierno– medio punto porcentual por encima del PIB, básicamente no por aumento de la actividad, sino por mejora en la recaudación de la DGI. Y tenemos que ser honestos en esto: la DGI ha llevado adelante un proceso de mejora muy importante, aumentando sensiblemente en el período pasado el nivel de eficiencia de la recaudación. Hoy es casi marginal lo que se puede generar por aumento de la eficiencia en la recaudación, y esto lo menciono para que después el senador Heber diga que no echamos aceite. Ya no se puede recaudar más porque en ese aspecto está casi todo hecho; es muy poquito lo que queda por hacer. Y con una baja de la actividad es imposible, por aumento de la recaudación, conseguir los ingresos necesarios, incluso para mantener algunos de los objetivos que el propio Poder Ejecutivo presenta en este proyecto de ley de Presupuesto. Los gastos se proyectan en virtud de la previsión de ingresos, que a su vez dependen de la evolución de la actividad, por lo que ante la evidencia de una actividad reducida –contexto regional, nacional, pérdida de competitividad–, así como de un crecimiento que con suerte va a oscilar entre un 1 % y un 1,3 %, el equivocarse estimando más crecimiento del esperado tornará imposible enfrentar los desafíos de reducción del déficit fiscal, así como los cumplimientos de los demás compromisos presupuestales. Obviamente, la solución para esto es una sola: deuda.

Voy a agregar otro componente, que creo que está medio sobrevolando, subyacente por ahí –para usar un término conocido–: el tema del ingreso a través de empresas públicas. El ministro de Economía y Finanzas está

jugado a que las empresas públicas le aporten el 1 % del déficit, o sea que se lo bajen casi en un 1 % con aportes de las empresas públicas. La verdad es que creo en las intenciones, en san Expedito y en todas esas cosas, pero que las empresas públicas puedan llegar a cubrir el 1 % del 3,5 % del déficit, es algo que no me cierra por ningún lado, ¡entre otras cosas porque muchas de ellas están con un agujero enorme! y están hablando de capitalizarlas, quizás con USD 800 millones. Es imposible que las empresas públicas puedan cumplir, excepto –insisto– que haya una voluntad encubierta de utilizar la variable de las tarifas públicas para aumentar la recaudación. Y creo que el tema viene más por ahí. Ojalá viniera más por el lado de la mejora de gestión, pero creo que va a venir por el de las tarifas públicas porque los primeros datos que tenemos van en esa línea. En enero de este año hubo varios aumentos; no solo aumentaron las tarifas, sino también los impuestos que cobra el Estado en algunas tarifas públicas, como el Imesi a las naftas. En este caso se ajustó como todos los años y, además, se aumentó el porcentaje. En el combustible tenemos un ejemplo de lo que digo: en enero bajó mucho menos de lo que debía; después subió mucho más de lo que debía y acaba de bajar mucho menos de lo debía. Esto tiene un objetivo manifiesto: la necesidad de caja. Esto también pasa con la UTE: si miramos la evolución de precios, vemos que se da una situación similar. También estamos monitoreando lo que ocurre con OSE y otras tarifas públicas. Seguramente, al no poder mejorar la recaudación –porque la eficiencia está casi en su tope–, y ante la realidad y la obligación de cumplir con determinadas metas y objetivos, las dos únicas variables que le quedan al Gobierno para tratar de amortiguar el déficit previsto –y no el que dice el mensaje del Poder Ejecutivo– son: más deuda o tarifas públicas. No queda otra opción, a no ser que haya una «operación verdad» y digan –si es que lo tienen decidido– que van a aumentar la carga impositiva. Esa es la otra posibilidad, pero personalmente creo que el Uruguay no lo resiste. Mediante los incrementos, no de los impuestos, sino de las tasas y la supresión de algunas exoneraciones, en este Presupuesto se logra aumentar la carga impositiva, pero quizás se está pensando en otra cosa para la próxima rendición de cuentas, aunque nadie lo dijo hasta el momento.

Más tarde vamos a hablar de algunos incisos y artículos en particular, pero reitero que vamos a votar negativamente este Presupuesto. Creemos haber sido honestos con la realidad, y ojalá estemos equivocados, porque no somos hijos de «cuanto peor, mejor». Insisto: ojalá estemos equivocados y que el Uruguay siga siendo un polo receptor de inversiones, que se tomen medidas en la región para revertir algunas situaciones que nos complican económicamente, que el mundo empiece a encaminar su economía, que aumente el precio de los *commodities* y, sobre todas las cosas, que tengamos en Uruguay algunas políticas activas para asegurar, más que la estabilidad económica, el nivel de empleo del país.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Ivonne Passada).- Continuando con la lista de oradores, tiene la palabra el señor senador Mieres.

SEÑOR MIERES.- Señora presidenta: agradezco la deferencia de algunos señores senadores que integran la comisión de cedernos el turno para hablar en este momento.

Es un lugar común decir que el Presupuesto es el proyecto de ley más importante del período, pero no deja de ser verdad. Efectivamente, en el Presupuesto se expresa financieramente el programa de gobierno. Allí es donde se trazan los lineamientos fundamentales de la gestión del período, es donde se definen los principales objetivos de políticas –tanto en el plano económico como social– y, especialmente, es donde se determinan las principales prioridades para la asignación del gasto público. Justamente, se refiere a la asignación del nuevo gasto público y, en ese sentido, tiene razón la senadora Moreira cuando dice que este es un proceso acumulativo, es como una especie de sucesión de capas geológicas. En todo caso, este Presupuesto viene a ser la tercera capa geológica que pone el actual partido de gobierno a la acumulación de normativas, pero el proceso de discusión presupuestal asume como buenas las decisiones del pasado sin realizar una evaluación de su impacto y del cumplimiento de los objetivos propuestos, sin una debida valoración de resultados; simplemente, se resuelve agregar sobre lo que hay y no se analiza la calidad del gasto. No lo hace el Poder Ejecutivo, y menos aún el Poder Legislativo que, como se dice vulgarmente, va a la guerra con un tenedor –carece de recursos humanos y materiales para compensar la brutal asimetría que existe entre los recursos técnicos, los recursos humanos, los recursos informáticos y la información en general que tiene el Poder Ejecutivo– cuando debería ejercer ese rol de contrabalance y contralor sobre la Administración, incluyendo al Poder Ejecutivo, entes autónomos, servicios descentralizados, la gestión administrativa del Poder Judicial y los abusos en que muchas veces incurrir las intendencias. Entonces, este Presupuesto es una nueva capa que se agrega a toda la acumulación anterior.

Nosotros votamos el Presupuesto nacional en 2010. En aquel entonces entendíamos que las prioridades asignadas eran correctas, que los recursos que se disponían para ellas eran adecuados. Además, creíamos que era un presupuesto que tenía una previsión sobre el déficit fiscal que implicaba una disminución progresiva y que postulaba, para el final de 2014, un déficit reducido al 0,8 % del producto bruto interno. Ahora, como se sabe, las prioridades siguen siendo asignaturas pendientes y la ejecución presupuestal determinó que el déficit fiscal al que arribó el Gobierno –a pesar de la enorme bonanza económica vivida y la posibilidad de contar con una gran cantidad de recursos– se multiplicara por cuatro veces y media; como se sabe, terminó en el 3,5 % del producto bruto interno. Como el que se quema con leche, ve la vaca y llora, en esta oportunidad –por una serie de circunstancias que vamos a

desarrollar— el Partido Independiente no va a acompañar este proyecto de ley de Presupuesto, tal como lo hizo en la Cámara de Representantes.

Son varias las razones, pero vamos a intentar sintetizarlas en cuatro puntos.

En primer lugar, como ya se dijo aquí, este Presupuesto carece de sustentabilidad financiera. Los oradores que me precedieron en el uso de la palabra ya hablaron en forma abundante sobre el cambio de la realidad económica del país. En el período 2010-2014 el escenario internacional auguraba un marco favorable para la economía uruguaya fundado en los elevados precios de los *commodities*, en el alto nivel de liquidez, en las tasas de interés deprimidas, en la fuerte depreciación del dólar y en el crecimiento de las economías emergentes a tasas elevadas mientras las economías desarrolladas crecían muy modestamente. La situación actual es bien distinta: cayeron los precios de los *commodities*, se desaceleró el crecimiento de China, hay una grave recesión y crisis política en Brasil y las economías desarrolladas recuperaron un ritmo de crecimiento que, aun siendo moderado, es mayor, y todo indica que seguirá mejorando.

Este escenario económico nos sugiere que ha llegado a su fin el desacople entre las economías emergentes y las desarrolladas que caracterizó el período anterior, particularmente en el caso de nuestra región. Las últimas proyecciones elaboradas por el Fondo Monetario Internacional, en el mes de octubre, prevén un crecimiento mundial inferior al proyectado en julio. El producto mundial crecería un 3,3 % en 2015 y un 3,6 % en 2016. Por su parte, China desacelera su crecimiento económico —el Fondo Monetario Internacional prevé un crecimiento de 6,8 % para este año y un 6,3 % para el año próximo— y es particularmente relevante la información que indica que ese país ha celebrado tratados de libre comercio con Nueva Zelanda y Australia, que son dos de nuestros competidores directos, lo que les permitirá en un plazo bastante breve ingresar al mercado chino sin pagar aranceles. Este es un nuevo desafío que se agrega al panorama más complejo que nuestro país avizora ya hoy y para los próximos tiempos.

Las proyecciones económicas regionales indican que Brasil tendrá una caída del producto del entorno del 3 % para este año y del 1 % para el año próximo. Seguramente Argentina tendrá una caída del 0,7 % el año que viene y ni hablar de Venezuela, que tendrá una caída de 4 puntos del producto en 2015, y probablemente del 10 % en 2016.

En este contexto nos parece importante tener presente cuáles son los principales destinos de nuestras exportaciones. Como todos sabemos, China y Brasil son nuestros principales destinos de exportación. Ya me expresé sobre China, pero todos sabemos que la situación de Brasil es particularmente adversa. Si tomamos el año 2010 como base 100 de la tasa de tipo de cambio real y lo comparamos

con la situación actual, hemos perdido un 35 % de competitividad con nuestro vecino.

También estamos observando un comportamiento de nuestra economía que refleja un nivel de desaceleración creciente. Por otro lado, los gastos comprometidos que están implícitos en el proyecto de ley de Presupuesto implican la continuidad de unos USD 1330 millones, a los que se agregan los USD 470 millones que se incorporan como aumento del gasto. El objetivo fiscal que se plantea es simple y muy modestamente la reducción de un punto del déficit medido en términos del PBI actual, o sea, bajar del 3,5 % al 2,5 % al final de período, cuando tenemos el 3,5 % de déficit en 2014 y un resultado estructural que se acerca al 4,1 %.

Entonces, señora presidenta, lo que estamos analizando es cómo encarar ante estas circunstancias las proyecciones previstas, y es el propio Gobierno el que señala que a fin del 2019 la deuda neta crecerá al 37,8 % del PBI. El Gobierno estableció en su mensaje presupuestal para este año un crecimiento del 2,5 %. Sin embargo, todos los datos más o menos relevantes indican que esa previsión es bastante mayor que lo que efectivamente va a ocurrir.

Señora presidenta: habíamos pensado que en un posible mensaje complementario el Gobierno ajustara sus provisiones en relación a lo que todo indica que va a ocurrir y, sin embargo, no ha sido así, a pesar de que la variación interanual real de la recaudación de la Dirección General Impositiva pasó del 7,9 % en el período enero-julio de 2014 al 1 % en el mismo período de 2015.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR MIERES.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA (Ivonne Passada).- Puede interrumpir el señor senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Voy a referirme a dos aspectos.

En primer lugar, cuando en 2008-2009 se produjo la crisis más grande del mundo, todos —menos el Gobierno— creían que el Uruguay iba a entrar en recesión. No entramos en recesión, señora presidenta, y todo el escenario internacional era negativo. Entonces, con toda humildad quiero decir que si este Gobierno ha sorteado algunas crisis con éxito, no veo por qué no pueda sortear esta.

En segundo lugar, lo que no podemos hacer es enviar un mensaje complementario para ajustar; por eso el Gobierno planteó el Presupuesto a dos años, porque pensamos que el escenario internacional va a cambiar. Hay algunos países que empiezan a mejorar su situación económica; no se olviden de que China le vende a Estados Unidos y a Europa, que son sus grandes mercados. En este momento, cuando pensamos que de aquí a dos años se va a mejorar, ¿vamos

a poner el pie en el freno? Nosotros estamos razonando al revés, y lo digo con todo respeto porque quizás estemos equivocados. En este momento, cuando hay un contexto internacional adverso –no como en 2008 y en 2009, pero adverso al fin–, tenemos que apelar a las políticas anticíclicas. En el informe expliqué por qué en los momentos de mayor bonanza igual debimos hacer que la casa se construyera más sólida, de ladrillos, pero en mi opinión, poner un freno en este momento es muy contraproducente. El gasto fiscal no se puede mantener en 3,5 % por mucho tiempo y, si a mediano plazo el Uruguay lo bajara a 2,5 % o a 2 %, estaría muy bien. Ningún país deja de endeudarse, porque conseguir plata a menor costo para hacer cosas mejora notoriamente la propia calidad del gasto.

Entonces, nosotros lo estamos viendo desde una perspectiva diferente; quizás estemos equivocados, pero nos dio resultado en 2008 y 2009 contra viento y marea. Nadie puede manejar todas las fases de la economía en un 100 %, pero poner un freno en este momento nos parece que es equivocado. Reducir el déficit fiscal como un choque es equivocado; no es el camino.

Con toda modestia le digo al señor senador que tenemos una percepción diferente. Yo no estoy diciendo que sea inconsistente o irresponsable lo que plantea el señor senador Mieres, pero pretendemos –no lo ha dicho él, por supuesto– que se tenga para con nosotros el mismo respeto, porque hay un equipo económico muy consistente; ya veremos qué es lo que pasa. Yo aspiro a no estar equivocado porque, en ese caso, al país le iría mal; yo aspiro a que el señor senador Mieres esté equivocado y que ese equipo que dice que tiene el Poder Ejecutivo y que contrasta con los pocos recursos que tiene el Parlamento nuevamente acierte en esta instancia.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Ivonne Passada).- Puede continuar el señor senador Mieres.

SEÑOR MIERES.- Por supuesto que a uno le encantaría estar equivocado, que tuviera razón el Gobierno y que no ocurriera el desfase que tenemos la convicción de que va a haber. Hubiéramos preferido que el Gobierno se anticipara y estableciera las señales correspondientes para evitar que el impacto sea mayor. Es cierto que de la historia contracíclica siempre se habla del segundo capítulo, pero se olvidan del primero, que es un poco lo que decía la señora senadora Moreira hace un rato. Por supuesto que cuando vienen los tiempos de achique lo peor que hay es aumentar el achique, pero para poder generar el ciclo expansivo en contexto de dificultad hay que ahorrar en tiempos de expansión, y eso es lo que no se ha hecho durante estos años al aumentar el déficit fiscal de una manera exponencial. Ese es el problema que tenemos. Cuando en un país las condiciones se vuelven adversas, obviamente la receta de la política contracíclica indica que, lejos de jugar a la restricción, hay que sostener el funcionamiento, pero

para eso hay que haberse preparado previamente. Ese también es un cuestionamiento que nosotros hacemos.

¿Cuál es el fundamento que nos separa en el análisis sobre las previsiones de crecimiento de la economía? Cuando nosotros, desde el Partido Independiente, planteamos que hay un problema de sustentabilidad financiera del proyecto de ley de Presupuesto, lo hacemos porque tenemos una visión diferente a la del Gobierno y a la del partido de gobierno sobre cómo va a evolucionar la economía. Por cierto, ojalá nuestra visión sea la equivocada y también se equivoquen todos los analistas económicos del país, porque en esto coinciden todos, salvo los que están adentro del equipo económico del Gobierno; todos han bajado las previsiones de crecimiento del producto del Uruguay para este año al 2 %, e incluso por debajo del 2 %. Hay analistas que ya están hablando del 1,7 %. Y a esto hay que agregar el dato no menor de que en el crecimiento de este año se incluye –por única vez, porque el año que viene ya va a estar amortizada– la incorporación de Montes del Plata, que es un punto del producto. Por lo tanto, el año que viene el crecimiento de la economía probablemente esté en el entorno del 1 %.

Esa es la situación que tenemos y es lo que genera nuestra preocupación, porque tenemos la convicción de que este proyecto presupuestal va a determinar un incremento del déficit fiscal y un mayor nivel de endeudamiento que el que el propio proyecto de ley de Presupuesto ya propone, lo que va a afectar la sólida posición financiera que actualmente tiene nuestro país. Es por eso que en el día de mañana vamos a presentar dos artículos a modo de aditivos, que ya presentamos en la Cámara de Representantes sin suerte, pero uno siempre tiene la expectativa y la esperanza de que haya reflexión. En realidad estos artículos son idénticos en su redacción a los que, con la firma del doctor Tabaré Vázquez y el contador Astori –en aquel entonces también presidente de la república y ministro de Economía y Finanzas, respectivamente–, fueron presentados en el proyecto de ley de Presupuesto del año 2005. Estas iniciativas fueron descartadas en el 2005 y volvieron a ser descartadas ahora en la Cámara de Representantes. Lo que pretendemos es dotar al Poder Ejecutivo de un instrumento, de una herramienta de control fiscal.

En primer lugar, proponemos limitar el crecimiento de los gastos de funcionamiento en términos reales a un tope del 3 %, con la excepción de aquellos incisos donde por razones sociales corresponde no topearlos. Estamos hablando de la ANEP, la UdelaR, el INAU, la Universidad Tecnológica y ASSE.

En segundo lugar, planteamos establecer límites de ejecución en el presupuesto de gastos de funcionamiento, incluidas las transferencias y las inversiones en todos los incisos, cuando los recursos del Presupuesto nacional sean inferiores a los proyectados. La idea es que el Poder Ejecutivo tenga la herramienta para controlar y cortar el incremento eventual de gastos si las proyecciones del Pre-

supuesto nacional, que nosotros creemos que son excesivamente optimistas, no se concretan.

Ojalá tengamos la suerte de que el día de mañana estas dos iniciativas se voten, porque en realidad no generan gasto, pero sí proporcionan un instrumento posible para que el Poder Ejecutivo enfrente un eventual mal desempeño de los indicadores, si es que, en definitiva, se alinean con lo que nosotros sospechamos que va a ocurrir. Ojalá nos equivoquemos; nuevamente lo digo.

El proyecto de ley de Presupuesto, así como está planteado, carece de sustentabilidad financiera y sus disposiciones van a generar un aumento del déficit fiscal, que ya es importante, y del endeudamiento público mayor del previsto en el propio proyecto de ley de Presupuesto. Esta es la primera razón por la cual el Partido Independiente lo acompaña el proyecto.

En segundo lugar, en forma paradójica a las situaciones de dificultad que se reconocen, la propuesta presupuestal incorpora una vez más la creación de nuevos cargos de particular confianza. Analizamos el articulado y encontramos en diferentes incisos la creación de nuevos cargos de particular confianza, como si los que existen en el Estado no fueran suficientes. La verdad es que uno tiene la sensación de que es una enorme cantidad la que ya tiene el Estado uruguayo como para que encima sigamos incorporando este tipo de cargos. Es una señal, además. No es tanto el monto, la cantidad de recursos que implican esos cargos de confianza, sino la señal que se le da a la ciudadanía al seguir incrementando la cantidad de casos en que se eligen los cargos en función de la particular confianza o se elevan los topes de sus remuneraciones, etcétera.

La tercera razón es que la propuesta no trae consigo una reforma educativa. El proyecto de ley de Presupuesto no incluye una transformación profunda de la educación. Se enuncia en el último artículo, de modo casi de estandarte, como la última línea de una lista electoral, que se va a comprometer a llegar al 6 % del PBI para la educación. Es prácticamente una manifestación de intención que, además de no tener ningún valor desde el punto de vista normativo, es otra vez apelar a la cifra mágica, la magia del número presupuestal. En realidad, puede ser el 6 %, el 7 %, el 8 %, el 5 % o el que quieran. Lo que importa no es eso, sino qué se hace con los recursos, en qué se aplica el gasto educativo. Se puede gastar mucho, indefinidamente, pero si no hay un proyecto profundo de transformación, de nada sirve gastar tanto o cuanto. Se sigue pensando en términos nominalistas, como si el porcentaje fuera la garantía de la buena educación.

Esto lo discutimos *in extenso* –y no me voy a reiterar ahora– en oportunidad de la comparecencia de la ministra de Educación y Cultura y del Codicén hace unos meses, a solicitud del señor senador Larrañaga, pero quedó muy en evidencia que, en realidad, tenemos el mismo diagnóstico de hace diez años y la enorme mayoría de los indicadores

han empeorado, han aumentado la tendencia negativa. Somos los más desiguales del continente, medidos en términos de pruebas internacionales como las que hace Unesco o las pruebas PISA. El motivo más fuerte de deserción en la educación media es la falta de interés. No hay ninguna propuesta de transformación en los contenidos educativos. Tenemos cifras alarmantes en materia de porcentaje de ingresos, problemas gravísimos en materia de calidad de la educación, atraso brutal en la redefinición de los contenidos educativos –los chiquilines se aburren en nuestras aulas– y no hay mención a un solo problema institucional o de gestión de la ANEP. La ANEP no tiene la más mínima autocritica de lo que pasa. Ya del cambio de ADN no se habla más; quedó por el camino hace rato. Se proponen metas exclusivamente relacionadas con la cobertura. No se cambian las reglas de juego del funcionamiento educativo. No se definen procesos e instrumentos para lograr esos objetivos. Son meros enunciados de aspiraciones de cobertura: poquito, insuficiente, difícil de concretar. No se definen estrategias concretas.

La educación es la columna vertebral de las políticas sociales y su defeción las desarticula y las convierte en asistencialismo. Por eso es particularmente grave el fracaso de la política educativa. Y lo que encontramos en el proyecto de Presupuesto no se acerca en nada a lo que debería ser un proyecto de transformación, un proyecto de reforma educativa. ¿Cómo vamos a acompañar un Presupuesto que no resuelve el principal problema que el país tiene? No lo resuelve en términos sustantivos, de mensaje, de contenidos, de proyecto. Es la inercia disfrazada de cambio. Vamos rumbo a cinco años más de fracaso en la política educativa, y este es el tercer componente que determina de parte nuestro un voto negativo al proyecto de Presupuesto.

El cuarto componente tiene que ver con el dibujo institucional que el proyecto de Presupuesto elabora. Se reitera una cosa que es vieja y que –vamos a decir las cosas como son– viene de antes, incluso, de que el Frente Amplio llegara al Gobierno. Me refiero a esa tendencia equivocada a incrementar las funciones sustantivas de la Presidencia de la República. Hay una interpretación equivocada de lo que implica el modelo presidencialista. El modelo presidencialista refiere al Poder Ejecutivo y no a la Presidencia de la República, que es un organismo de competencia cerrada y al que no se puede seguir agregando más contenidos sustantivos. Hay que tener en cuenta que 83 artículos, de los 765 que componen este proyecto de ley –más del 10 % del total del Presupuesto nacional en términos de cantidad de artículos–, se destinan a desarrollar la Presidencia de la República. Todos los administrativistas y los constitucionalistas dicen que es un organismo de competencia cerrada. Es más, la Presidencia de la República no puede hacer nada. El presidente de la república, que es un igual con el jerarca del Poder Legislativo y el del Poder Judicial –cosa que también está totalmente distorsionada en nuestra interpretación de cómo se define el dibujo institucional del país–, solo puede tomar decisiones con la firma de un mi-

nistro. Sin embargo, cada vez colgamos más chirimbolos del arbolito.

*(Ocupa la presidencia el señor Raúl Sendic).*

—Antes de este Presupuesto, la Presidencia de la República ya tenía en su inciso la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos, la Unidad Nacional de Seguridad Vial, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, el Instituto Nacional de Estadística, la Agencia para el Desarrollo del Gobierno Electrónico, la Secretaría Nacional de Drogas, la Dirección Nacional de Emergencias, la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional y la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado. Ahora se le agregan la Secretaría Nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático; la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, y la Secretaría Nacional del Deporte. Y, además, a la Secretaría para la Lucha contra el Lavado de Activos se le suma la competencia sobre financiamiento del terrorismo. Cada día más la Presidencia de la República se va convirtiendo en una especie de superpoder paralelo, que viene de largo, repito. No es un tema solo de la gestión de gobierno del Frente Amplio; viene, incluso, de gobiernos anteriores. Pero hay un gran equívoco y un gran error en esta inflación de competencias de la Presidencia de la República. Además, cada cosa que se cuelga del arbolito se sustrae del control del Poder Legislativo. Y esto se completa con la pobreza franciscana en que se deja a otro poder del Estado. Al Poder Legislativo se le retacean sus funciones de contralor.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Me permite, señor senador?

Ha llegado a la Mesa una moción de la señora senadora Payssé a fin de que se prorrogue el término de que dispone el señor senador Mieres.

Se va a votar.

*(Se vota).*

—20 en 23. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador Mieres.

SEÑOR MIERES.- Le agradezco a la señora senadora Payssé.

El Poder Judicial —ya se ha dicho aquí— ha quedado reducido a una situación realmente penosa. Tiene solo once artículos y ningún recurso; es una situación inédita en la historia. Ni hablar del subyacente chantaje que hay detrás de todo esto. Se ha dicho, incluso expresamente, que se está esperando un fallo sobre la constitucionalidad de una norma para discutir el paquete, como si los reclamos de aumento de remuneraciones, relacionados con leyes anteriores, estuvieran vinculados a las previsiones de recur-

sos que al Poder Judicial se le deberían otorgar y no se le otorgan.

Lo mismo ocurre con los organismos de contralor, como la Corte Electoral, el Tribunal de Cuentas y la Junta Anticorrupción. No se les da nada. Este desequilibrio institucional no debería existir en un Estado como el que nos imaginamos. Estamos ante una Presidencia de la República recontrafortalecida, un Poder Legislativo perdiendo capacidad de control sobre el Poder Ejecutivo por el traspaso de competencias a la Presidencia de la República y un Poder Judicial debilitado por falta de recursos. Y a esto se suma que la Corte Electoral, el Tribunal de Cuentas y la Junta Anticorrupción quedan sin recursos para desarrollar sus funciones de control sobre la gestión de la administración. Ese no es el modelo de Estado que debería plantearse desde un gobierno de izquierda, pero es mi opinión modesta y simple.

Ojalá el Estado estuviera al desnudo, como dijo la señora senadora Moreira. Ojalá tuviéramos al alcance de la mano la información de lo que ocurre en el Estado. Basta pensar cuántos pedidos de informes efectivamente se responden por parte de la administración. ¿Se acuerdan de la escandalosa respuesta que nos dio ASSE dos meses atrás? En aquel momento este Parlamento puso el grito en el cielo, pero todavía no volvió ninguna respuesta desde ASSE ni desde el Ministerio de Salud Pública. De manera que vaya si habrá cosas escondidas en el aparato del Estado. ¿Transparencia? ¿De qué transparencia hablamos?

Hay compromisos de gestión que no van a ser obligatorios; se cambió «deberá» por «podrá». ¿Por qué no se pone en funcionamiento el seguimiento *online* de la ejecución de los principales proyectos o programas del Estado? Nos decimos orgullosos de la Agesic, pero buena parte de la información no está disponible; buena parte de la información permanece en la zona oscura de la información disponible para los ciudadanos. Y después tenemos una debilidad y, yo diría, casi nulo acatamiento de las observaciones del Tribunal de Cuentas con respecto a cualquier asunto de la gestión pública.

De manera que, ojalá, el Estado estuviera desnudo. Algún día probablemente lo logremos, pero estamos muy lejos, señor presidente, de que eso sea así.

Estas son las razones por las que el Partido Independiente no va a votar el proyecto de ley de Presupuesto en estudio.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la lista de oradores, tiene la palabra la señora senadora Payssé.

SEÑORA PAYSSÉ.- Señor presidente: quiero empezar agradeciendo a todas las bancadas el haber podido culminar el tratamiento de este mensaje presupuestal en

tiempo y forma y en un clima de trabajo sosegado que todos contribuimos a generar. También quiero agradecer a las funcionarias –aclaro que hablo de funcionarias porque las secretarías eran todas mujeres– que me acompañaron, durante más de un mes, en este trabajo al frente de la comisión.

El hecho de intervenir en el tratamiento del proyecto de ley de Presupuesto luego de que hablaran el miembro informante y dos integrantes de mi bancada de alguna manera me ayuda a reafirmar y a desterrar algunas cosas que se dijeron aquí. Y también, al reforzar algunas de sus expresiones, me gustaría que se entendiera que esta bancada de gobierno actúa coordinadamente, que la mano de yeso la levanta con convicción y que no tenemos que andar buscando a sus integrantes por recónditas zonas del país para alcanzar los votos, como ocurría en oportunidades pretéritas. Recuerdo haber vivido esa situación en la otra cámara, en mi carácter de diputada suplente, pero ocupando la titularidad en la bancada, cuando asumí la responsabilidad en la consideración no solo del presupuesto anterior al del primer gobierno del Frente Amplio, sino de las sucesivas rendiciones de cuentas y de algunos otros proyectos que se votaron en ese período, con nombres rimbombantes, como el de responsabilidad fiscal, etcétera.

Dicho esto, señor presidente, quiero por lo menos empezar a despejar algunas cosas que advertí en el debate de la última rendición de cuentas, que casi se mezcló con el Presupuesto porque votábamos la rendición de cuentas mientras el Presupuesto ingresaba por la Cámara de Representantes. Es evidente que tenemos opiniones diferentes y está muy bueno que así sea y que las manifestemos.

Este Presupuesto es de izquierda. Yo integro una bancada de izquierda y todos los integrantes de mi bancada son de izquierda. No sé si son radicales o no y lo digo porque acá se pretendió hacer una especie de descripción o mención a los radicales. Al respecto, señor presidente, quiero decir que me siento más que radical porque radicales son los que logran objetivos, los que obtienen resultados y creo que integro una bancada que logra resultados. Por lo tanto, si tengo que estar en la bolsa de ese radicalismo que se adjudica, soy radical.

Quiero referirme ahora al famoso término que se ha reiterado y es como una retahíla en este Parlamento. Me refero a «viento de cola». Acá no importa tanto si hay viento de cola, si sopla una sudestada o si hay un viento con algún nombre particular, sino cómo nos posicionamos, cómo nos ubicamos o cómo nos plantamos frente a las eventualidades de los vientos de cola y de los otros vientos. Qué suerte, señor presidente, que cuando hay vientos de cola los aprovechamos y, cuando los vientos de cola cambian la orientación y el rumbo, estamos preparados porque generamos las condiciones desde las políticas económicas que pusimos en práctica para poder enfrentar otros vientos que tienen otras direcciones. Siempre seguiré diciendo –porque lo pienso y lo viví–: ¡qué suerte

que si hay un viento que no es tan de cola, hay un equipo económico y un gobierno que han sabido generar las protecciones para poder llevar adelante –como bien decía el señor miembro informante– una crisis como la de 2009 y una desaceleración de la economía, en esta circunstancia, que podremos afrontar de la forma que se explicitaba en el mensaje, también presentado en *PowerPoint* por el equipo económico!

Antes de mencionar algunos aspectos a los que se aludió acá, creo que es importante valorar algo. Aparte de los capitales que podemos tener en materia de mejora de la situación económica, financiera, contable, etcétera, tenemos la obligación de saber que en este país contamos con un capital intangible que se llama confianza y estamos jugando con ese capital intangible. Creo que ese capital intangible es de todas las uruguayas y todos los uruguayos, y no tenemos derecho a jugar con él. Ese capital intangible que supimos generar nos dio posibilidades en relación con el grado inversor –como señalaba la señora senadora Moreira– y también en otras cuestiones que van más allá del grado inversor, de los puntos, de las nominaciones de los organismos internacionales, de las calificadoras y demás. Esa confianza es producto, reitero, de políticas que hemos llevado adelante. Me parece que es de una enorme –pero enorme– irresponsabilidad poner en juego eso.

Esa confianza se generó por lo que decía antes y porque hay una apuesta definida de los gobiernos frenteamplistas, vinculados al crecimiento, a la inversión y a la productividad que generan lo que el equipo económico suele denominar «el círculo virtuoso». Podemos llamarlo como nos guste más, pero es una obligación de todos los partidos políticos preservar ese círculo virtuoso porque el capital intangible –lo reitero por tercera vez– es de todas y todos los uruguayos, los chiquititos, los que no lo son tanto y los que están por venir.

Voy a enumerar una serie de cosas que se han dicho y que he recogido –quizá olvidé algunas porque eran muchas–, pero antes quiero compartir lo expresado por mi compañera la señora senadora Moreira. Ella sentía que se olía un ambiente de «catastrofismo» en esta sala y me encantó el término. Lo voy a utilizar porque me parece que hay un exceso de catastrofismo y no sé si es expofeso o es producto de sesudos análisis sobre economía básica, de la que acá se habló mucho, pero todavía no entiendo qué es. También quiero agregar que la señora senadora Moreira dijo: «En todo caso, yo criticaría antes la falta de audacia que la irresponsabilidad». Ahí tengo un pequeño matiz con Constanza –dentro de los muchos acuerdos que tenemos– porque yo creo que este Presupuesto es audaz y prudente. Es audaz porque tiene cuotas de audacia y es prudente porque atiende a la situación regional, internacional, etcétera que hemos planteado y no voy a reiterar todo lo dicho. Por supuesto que prefiero la mezcla de audacia y prudencia que la irresponsabilidad. Además de lo dicho por la señora senadora Moreira, creo que si a la audacia le sumamos la

prudencia haremos un combo más que interesante que está plasmado en esta expresión presupuestal.

Ahora empezaré a mencionar algunas de las cosas que se dijeron acá. ¿Sabe algo, señor presidente? No me voy a jugar a eso de la profecía autocumplida –repito, no me voy a jugar– porque me parece que es un error político, una estrategia política menor jugarse a la profecía autocumplida. Ahora hablaremos de algunas cosas vinculadas a esto.

Al pasar, brevemente señalo que se dijo: «Es un Presupuesto virtual» –pido disculpas si se repiten los conceptos, pero los han repetido los oradores–, «es irresponsable», «los números no son ciertos y parten de una base falsa». Se habló de «viento de cola» –ya me referí a esta frase y seguiremos teniendo visiones encontradas sobre lo que se quiere decir al hablar del famoso «viento de cola»–, «argumento sin consistencia», «notoriamente impopular», «carnaval electoral», «aumento de topes de sostenibilidad fiscal». Siempre hablamos de sustentabilidad, pero acá se introdujo un nuevo término que debe ser de economía básica, señor presidente. También se ha manifestado: «Este Presupuesto no tiene estrategia política», «no tiene rumbo», «genera incertidumbre» y «es de ciencia ficción». Se dijo que «al Gobierno no le importa el empleo» –volveremos sobre esto, señor presidente– y que «vamos a ser menos competitivos y a encarecer las tarifas públicas». Capítulo aparte, también me dedicaré a esa expresión, aunque me parece que lo mencionado acerca de las manos de yeso alcanza y sobra, porque eso de las mayorías absolutas, de las manos enyesadas, etcétera, es recurrente y seguiremos escuchándolo. Cada vez que se pueda solucionar con una intervención o una referencia, lo seguiremos haciendo.

En un artículo donde está clarísimo el destino del dinero se dijo que si el dinero no se usaba en lo que se debía usar volvería a Rentas Generales y no es así.

Asimismo, se señaló: «Es un Presupuesto pobre», «el Gobierno hace oídos sordos» y «el Presupuesto es irresponsable, inconsistente e insostenible». Capítulo aparte me voy a referir también a esto.

Se mencionó también que «la estabilidad institucional está debilitada» y se agregó que «la autoridad del presidente, desconocida, genera ruidos». Se dijo: «Estamos regalados», «cuesta creer en las consistencias de este equipo económico», «la situación cambió para mal» y «hay un mal manejo de la política fiscal». Después se dice: «Dime de lo que te jactas y te diré de lo que careces» y también que, en muchas oportunidades, hubo silencio. Se explicó de esta forma. Ahora los integrantes de esta bancada estamos hablando; no permanecemos en silencio, sino que, por el contrario, estamos dispuestos a conversar, a tratar de convencer y a defender, señor presidente, lo que consideramos es un muy buen Presupuesto para las circunstancias que nos toca vivir.

Se habló de la verdad como si se tratara de una verdad revelada y después se manifestó que cualquier otra cosa que se diga es una mera excusa. La verdad es que no sé cuál es esa verdad –¡vaya este juego de palabras que me salió!– porque, sinceramente, aquí se habla y después no se está presente.

También se habló de las promesas de campaña; se dijo que este Presupuesto es deficitario porque no cumple con ellas. Se expresó que va a desilusionar a la gente, que jugó con la ilusión de la gente y que ya hay mucha que se desilusionó del todo.

Señor presidente: el Frente Amplio no hace promesas electorales; esos términos existen en otras tiendas. El Frente Amplio no promete sino que se compromete y la diferencia no es menor.

En cuanto al tema de la contradicción, de que por un lado se pide más para algunas cosas y, por otro, se dice que es un Presupuesto irresponsable, habla por sí mismo. No tengo que explicar eso; es economía básica, señor presidente.

Se habló de aumento de la presión tributaria. ¡Por favor!

También se nos dijo: «No se jugaron», que existe soberbia y, en este marco, se alude a mis compañeras, las señoras senadoras Xavier y Moreira. ¡Vaya si se juegan, señor presidente! Nos jugamos todos y todas, pero las mujeres de esta bancada ¡por favor!, ¡por favor!, estamos jugadas a defender lo que consideramos que debemos defender y no necesitamos que nos den lecciones.

Voy a volver a algún aspecto que me parece que necesita un sustento algo mayor. El miembro informante del Partido Nacional, señor senador Heber –lo estoy aludiendo con mucho respeto y cariño porque él planteó esto–, en este combo de calificativos que he tratado de sintetizar, señaló que este Presupuesto es irresponsable porque el Gobierno sostiene una proyección del PBI que se aleja de la realidad y que nadie defiende, ni siquiera el Banco Central del Uruguay. Esa proyección del Presupuesto está avalada por la Cepal, por el Fondo Monetario Internacional y por unas cuantas calificadoras. Y ahora me van a decir: «Es aquel Fondo Monetario Internacional que querían que se fuera...»

*(Murmullos en sala).*

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa pide silencio a los señores senadores.

SEÑORA PAYSSÉ.- Se pintaban las paredes y los muros con leyendas que decían: «¡Fuera Fondo Monetario Internacional!». Sí, nosotros integramos el Fondo Monetario Internacional, pero libérrimamente y no condicionados, como lo estábamos antes. Cumplimos con una cantidad de

cuestiones vinculadas a un endeudamiento que no generamos, le dijimos «¡chau!» a ese endeudamiento y seguimos integrando el Fondo Monetario Internacional. Así que, señor presidente, anticipo la respuesta para una eventual alusión futura.

Quiero aclarar que la planilla del Banco Central del Uruguay a la que se refería el señor senador Heber es una encuesta de expectativas del sector privado, señor presidente. Se trata de una encuesta de estas características, es decir, de esas que, cuando el mundo va bien, muestran que las expectativas son que las cosas nos van a ir muy bien, pero en un mundo que no está tan bien, las expectativas no son que nos va a ir muy mal, pero sí que no nos irá tan bien. A este respecto, quiero aclarar dos cosas: esta encuesta, que es de expectativas, el Banco Central del Uruguay no la toma como una proyección ni como un dato oficial, sino que la toma como lo que es y no como lo que no es. En consecuencia, es honesto decir que tiene una cantidad de componentes subjetivos, que se generan a partir de esa forma de decir continuamente que todo está horrible, que todo está mal y lo peor es que ese tremendismo lo escuché acá; es el catastrofismo del que hablaba la señora senadora Constanza Moreira y que anda volando por ahí.

Lo que digo es que no hay contradicción entre las proyecciones del equipo económico y el Banco Central del Uruguay porque las expectativas de quienes fueron consultados son diferentes a las del equipo económico y del Gobierno, ya que esta línea de proyección está instalada dentro de la lógica presupuestal.

Quería hacer esta aclaración porque, a veces, cuando uno se saltea algunas cosas o toma datos de alguna forma, pero no analiza de dónde provienen ni cómo son, de repente, puede cometer algún error y seguir convencido de que lo que dijo es lo correcto. En lo personal, me corresponde decir lo que pienso.

SEÑOR HEBER.- ¿Me permite una interrupción, señora senadora?

SEÑORA PAYSSÉ.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Señor presidente: hay muchas cosas por las que he sido aludido en la intervención de la señora senadora Payssé y después las contestaré por la vía de la alusión. No obstante, lo que está mencionando ahora merece que le pida una interrupción.

Ella dice que es un error hablar de la Encuesta de Expectativas Económicas porque es de cálculo de los sectores privados, pero no es así. Yo mencioné a las empresas que ayudan al banco a establecer esta expectativa. El comunicado de prensa del Banco Central del Uruguay dice:

«El objetivo de la encuesta es monitorear la evolución de las expectativas de mercado respecto de las principales variables macroeconómicas, de modo de complementar la información disponible para el diseño de la política monetaria». O sea que el Banco Central del Uruguay utiliza esto para diseñar su política monetaria. Además, expresa que «se ha procurado ampliar la cantidad de analistas consultados. A partir de agosto de 2008 las respuestas sobre resultado fiscal son consistentes con la nueva metodología del Ministerio de Economía –o sea, de Astori– para la presentación de las cifras fiscales. Concretamente, se incluye al Banco de Seguros del Estado. A partir de abril de 2009 –o sea, del equipo de Astori– las respuestas sobre evolución del PIB tienen en cuenta la revisión integral de las Cuentas Nacionales llevadas a cabo por el BCU».

A continuación, se presenta un cuadro con algunos indicadores que resumen las respuestas obtenidas. Como ya dije, mencioné quiénes habían colaborado en este informe. No afirmé que esto fuera del ministro. Son las expectativas que hace el Banco Central del Uruguay y dije que colaboraron la AFAP SURA, Iecon –que, la verdad, no sé a quién se refiere–, Equipos Mori, el banco Itaú y el banco Santander. Todas estas empresas, además del equipo del Banco Central, concluyen que en el año 2016 el PBI va a aumentar 1,46 % y no 2,5 %, como había anunciado el ministro de Economía y Finanzas en sala.

Esta interrupción era simplemente para aclarar eso. Seguramente pediré otras interrupciones en función de lo que me va a contestar sobre mi informe, pero quería aclarar que esto no es un error, sino que dije exactamente lo que figura en esta hoja.

Nada más, señor presidente. Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar la señora senadora Payssé.

SEÑORA PAYSSÉ.- Señor presidente: seguiré diciendo que esa es una encuesta de expectativas y no otra cosa más que eso. Se trata de un indicador y punto. No es el único. Reitero, es una encuesta de expectativas.

Voy a seguir con algunos de los temas que quería desarrollar, no en función de estar preparada para hacer una intervención porque, cuando hay un miembro informante, es él quien informa y yo simplemente tomo nota de algunas cosas que me interesa ampliar. Por eso no voy a ingresar al análisis de ninguno de los artículos, me parece que es un debate que tendremos que dar mañana o cuando lo consideremos oportuno.

Se dijeron algunas cuestiones que también quiero señalar. Se habló de que se va a hacer un ajuste fiscal encubierto –no importan los tiempos en que se planteó–, vinculado con las tarifas de las empresas públicas.

Rápidamente quiero pasar por este tema porque está muy bien desarrollado en el material que nos proporcionó el Ministerio de Economía y Finanzas. En tres de las transparencias del *PowerPoint* que nos presentó se plantea que las empresas públicas han reducido su contribución al resultado global del sector público con una gráfica que es más que elocuente, que va desde el 2008 al 2014. Eso es así y lo que se busca es que en los próximos años se recomponga la contribución de las empresas públicas. A eso se refiere el mensaje. Cuando vemos esas gráficas –que supongo que los señores senadores habrán leído en esa clase de economía básica que se debe tener– se observa la consistencia de todo esto. También hay un compromiso asumido por las empresas públicas que podemos ver en la tercera lámina y que es importante tener en cuenta. Hubo una época en que las empresas públicas invirtieron –nadie nos va a venir a decir que esta bancada no defiende a las empresas públicas, porque entonces tendríamos un debate que no es el de hoy– y defendiendo a las empresas públicas y entendiendo estas políticas que se llevaron adelante, ahora, nuestro Poder Ejecutivo ha acordado compromisos con el objetivo que se señalaba anteriormente. Por esa razón, en la tercera transparencia está la contribución de las empresas públicas a ese objetivo que no tiene nada que ver con un ajuste fiscal. No voy a extenderme más porque supongo que todos los señores senadores habrán estudiado este material.

Por otra parte, señor presidente, también quería referirme –no puedo con mi genio, ¡qué quiere que le diga!– a los temas de los brazos de yeso y de las mayorías, que siempre son citados en este Senado y también en la Cámara de Representantes. Las mayorías absolutas no son una vergüenza, sino todo lo contrario. Esta bancada ha obtenido mayoría absoluta por tercera vez porque hay un pueblo que así lo ha querido. En otras instancias, cuando otros partidos no tenían mayorías absolutas, hacían distintos acuerdos con distinto nombre de entonación; yo qué sé, no importan los nombres. Vamos a entendernos porque somos gente grande: lo que hacían era buscar coincidencias que coadyuvaran a alcanzar las mayorías. Esto no es ya de economía básica, sino de política básica. Eso se hizo a costa de muchas cosas más que una mirada global conjunta; se hizo negociando otras cosas que no me corresponde enumerar, pero que algunas conozco. Entonces, desmitifiquemos el tema de las mayorías absolutas y el tema de las manos enyesadas porque esta bancada va a votar este Presupuesto que tiene una estrategia –aunque se diga lo contrario– vinculada al programa de gobierno de la fuerza política que ganó por tercera vez y que tiene mayoría. Esa estrategia tiene que ver con educación, con el Sistema Nacional Integrado de Cuidados, con infraestructura, salud, seguridad pública, políticas de infancia en el INAU que transversalizan la educación, el sistema de cuidados, etcétera y con la descentralización porque son banderas y nortes de la izquierda, y las vamos a seguir defendiendo.

SEÑOR HEBER.- ¿Me permite una interrupción, señora senadora?

SEÑORA PAYSSÉ.- Déjeme terminar, señor senador, le pido por favor. Soy de lo más amable siempre que puedo, pero esta es mi segunda intervención y no quiero que se me termine el tiempo. Le pido disculpas. Si me sobra el tiempo, encantadísima se la concedo, porque usted es muy gentil y quiero corresponder a su gentileza; ya lo hice una vez.

Señor presidente: estamos trabajando en un Presupuesto de izquierda prudente y audaz, pero que nos representa.

Veo que se prende la segunda luz, así que voy a terminar, aunque me hubiera gustado decir algunas cosas más; seguramente, en algún momento las voy a decir.

Señor presidente: acá se habló –esto lo dejé para el final– de estabilidad institucional debilitada y de la autoridad de un presidente que genera ruidos, como ya lo dije. ¡Ojo, señor presidente! ¡Ojo!, porque cuando se empieza a hablar y a generar estos ruidos que empiezan siendo soniditos, y después son ruidos y ruiditos –como un disco que yo tenía cuando era maestra preescolar– que empiezan despacito, después se transforman en grandes ruidos. Mal favor le hacemos a la democracia. A 35 años de un no rotundo de nuestro pueblo, quiero decir que todo este tipo de cosas socaba la democracia y la institucionalidad. Entonces: ¡Ojo, señor presidente!

Termino diciendo que mientras exista un gobierno de izquierda y una bancada como la nuestra que trabaja de manera mancomunada con la bancada de diputados y con el Poder Ejecutivo, la política económica seguirá siendo un instrumento a favor de las políticas sociales y no otra cosa.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HEBER.- Señor presidente: creo que la señora senadora preopinante hizo el mejor resumen de mi discurso que ni siquiera yo podía haber hecho; hizo un resumen perfecto. Le pedí una interrupción y por vía de la alusión le voy a pedir disculpas porque era para hacerle una pregunta a la señora senadora que enérgicamente venía hablando y sosteniendo sus convicciones, lo que me parece muy bien. Nosotros defendemos con pasión nuestras ideas y ella señalaba el compromiso social de la izquierda con la educación, e incluso me pareció escuchar al principio que decía que era de izquierda y que no la dividía en izquierda radical, sino que estaba más allá de los radicales. O sea que defiende el tema de la educación y el compromiso social. No hay nadie más radical que ella en la defensa y compromiso con la educación. La pregunta que le hago por vía de alusión es: cuando el Gobierno saca el decreto de esencialidad de los maestros, ¿eso es de izquierda? ¿Ultraizquierda o radical? En mi vida nunca vi nada más de derecha que sacar un decreto de esencialidad para obli-

gar a los maestros a seguir las clases. ¿Eso es la izquierda de este Gobierno? Me gustaría que la señora senadora me contestara.

SEÑOR PRESIDENTE.- No hay alusión de alusión, señor senador.

SEÑOR CAMY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador Camy.

*(Dialogados).*

SEÑOR CAMY.- Si la señora senadora solicita una interrupción con mucho gusto se la concedo.

SEÑORA PAYSSÉ.- Yo soy dueña de mis tiempos.

SEÑOR CAMY.- Señor presidente: en la jornada de hoy empezamos a considerar el Presupuesto quinquenal para el presente período. Aun a riesgo de caer en reiteraciones respecto a planteamientos que hicieran distintos señores senadores que participaron e integraron la comisión, voy a hacer lo propio porque entiendo que es lo que corresponde. Fueron treinta y siete días de trabajo intenso, en los que pudimos ver en todos los señores senadores un fuerte compromiso.

Queríamos comenzar agradeciendo de manera muy particular al cuerpo de colaboradores técnicos, que en nuestro caso nos ayudó de manera sustancial: al contador Claudio Parodi, al doctor Federico Daverede y al contador Fernando Blanco. También expresamos que fue una experiencia que nos resultó muy positiva. Asistimos a instancias en las que se intercambiaron y se expresaron opiniones, se generaron contradicciones, tal vez con más pasión, pero también con un sentido mucho más exegético que como lo hacemos aquí. Por tanto, esperamos con mucha más expectativa la discusión a partir de que se comience a tratar el proyecto de ley inciso por inciso y artículo por artículo, porque nos parece que va a ser mucho más productivo en la afirmación de cada una de las verdades, lo que cada uno de los señores senadores exprese en el voto. También nos parece que es la oportunidad de tomar esta instancia presupuestal con un sentido de preconstitución de prueba para todos.

Hace unos instantes la señora senadora preopinante aludía a la estabilidad institucional. Hace algunas horas, el señor senador Otheguy y quien habla participamos en una instancia –organizada por la presidencia de la Cámara de Representantes y el Instituto de Ciencia Política de la Universidad de la República– enmarcada en la conmemoración de los treinta años de democracia. En esta oportunidad nos convocaron para hacer referencia al tema: «¿Descentralización o regionalismo?», el cual nos apasiona. En su momento felicité al presidente de la Cámara de Representantes por generar estos ámbitos en el

marco de los treinta años de democracia, sobre todo desde una perspectiva generacional, de quienes pertenecemos a aquellas generaciones que nos tocó vivir la dictadura y que, por lo tanto, no tuvimos la oportunidad de generar un juicio propio desde su perspectiva vital. En camino a esa instancia –en la que naturalmente preparamos nuestra exposición porque es nuestra responsabilidad estudiar los temas– iba reflexionando sobre la última vez en que el Uruguay celebró treinta años consecutivos de democracia, en el año 1973. Si nos detenemos en la dictadura de Terra y estiramos retroactivamente ese lapso imaginariamente, los blancos nos estremecemos porque llegamos a 1903 y a 1904. Lo mismo sucede si nos paramos en la Revolución del 1897 y vamos a la Revolución de las Lanzas o y si nos paramos en el nacimiento de las divisas y vamos, treinta años atrás, a la emancipación oriental. Parece ser que treinta años es un plazo que, por lo menos, tenemos que tomarlo como un símbolo de plazo prudencial para sacar conclusiones.

La particularidad que tienen estos treinta años es que han gobernado tres de los cuatro partidos políticos con representación parlamentaria. Por tanto, me parece que está en juego parte de la credibilidad del sistema. Si se analiza, todos tenemos contradicciones –yo lo advierto así–, todos hemos tenido maneras de pensar que han evolucionado, pareceres discrepantes en uno u otro tiempo en función de que fuéramos gobierno u oposición. Digo esto porque en estas primeras horas del tratamiento del Presupuesto fui constatando y tomando nota sobre algo que escuché decir en más de una oportunidad al señor senador Lacalle Pou en campaña electoral: nadie puede resistir los archivos. Hoy en día apretamos un botón de la *tablet* o del teléfono cuando algún señor senador refiere a algo que nosotros pensamos que no es verdad y enseguida surge efectivamente la comprobación de que habíamos dicho alguna cosa distinta en otros tiempos. Pero lo que más me preocupa es el archivo parlamentario. Me parece que debemos ser responsables cuando hablamos en estos ámbitos. Esta primera etapa, en la que hablamos genéricamente, supone una definición política. Es verdad, el marco genérico es una definición política. Coincido con quienes han señalado por parte del oficialismo en cuanto a que tenemos dos bibliotecas en muchos aspectos, seguramente eso es lo que da definición a que existan distintos partidos, pensamientos e ideologías.

Voy a hacer referencia muy brevemente a algunas consideraciones –porque nos comprende en un cien por ciento lo que ha expresado el miembro informante del Partido Nacional, señor senador Heber, y lo expresado por el señor senador Delgado y por la señora senadora Alonso–, que seguramente tendrán una definición adjetiva y un tono de definición política, pero que no van a agraviar a nadie porque no corresponde. Me parece que tenemos que ser francos y decir lo que pensamos. Como decía, seremos breves porque preferimos discutir los incisos de la misma forma positiva con que lo hicimos en comisión: elaborando, discutiendo y planteando las distintas propuestas.

Hoy se considera un nuevo Presupuesto que, en lo personal, creo que es el más frenteamplista de todos, pero el menos progresista. Lo que se proclamó, lo que se prometió o lo que se comprometió por parte del Frente Amplio en la campaña electoral, no se cumple en este Presupuesto. Es más: es un Presupuesto que está lleno de contradicciones, que ya veremos cuando empecemos a tratar el articulado. Es un Presupuesto deficitario, no solamente en lo económico, sino en el cumplimiento de las promesas que realizó el Frente Amplio. Para nosotros es el Presupuesto más frenteamplista porque reafirma algunos de los rasgos que han caracterizado a los distintos gobiernos del Frente Amplio: el gasto desbordante –más allá del matiz de que pueda ser gasto o inversión–, el aumento de la burocracia –eso es constatable objetivamente– y el desdén o la indiferencia por lo republicano. Como decía, este Presupuesto está lejos de ser progresista porque no abarca las reformas que el Uruguay necesita y ni siquiera las que se prometieron. Hacemos hincapié en esto porque el Presupuesto –y voy a utilizar la jerga parlamentaria– es la ley madre, es la hoja de ruta, es el plan de vuelo de un Gobierno. Entonces, puede tomarse como una ley de trámite administrativo o efectivamente como un plan de vuelo en el que se constate para dónde se va. Y no vemos que lo defina. Como se señaló, quedó por el camino la reforma de la educación; no hay cambio de ADN, no hay nada. La prueba es que el artículo 765 –el último artículo de esta propuesta– encomienda al Poder Ejecutivo a realizar los máximos esfuerzos en la asignación de créditos presupuestales para alcanzar el mencionado 6 % del PBI para la educación pública. Es una mera expresión volitiva.

La educación como la frontera entre estar dentro y estar fuera del universo de las oportunidades, así definida, ha sido totalmente entregada a los corporativismos. Los que se atrevieron, en el Gobierno, a ensayar algún tipo de cambio, o lo expresaron, fueron sencillamente sacrificados y se entregaron como ofrenda a los conservadores.

Nosotros no le vemos nada de progresista a este Presupuesto, por lo menos, por lo que nosotros entendemos de su significado. Aparte, estamos convencidos de que se afecta a los más pobres: el señor senador Larrañaga fue muy contundente en aquella instancia parlamentaria, recordada por todos, en la que se trató el tema de la educación y cuando se hicieron por parte de algunos actores políticos todos los esfuerzos pertinentes para lograrlo. Todos partíamos de la base de que el esfuerzo de la sociedad por la educación va dirigido a darle oportunidades al más rezagado.

Tampoco es progresista prohibir medicamentos porque sean de alto costo y, si bien no voy a entrar en el tema de si es o no constitucional, hay una contradicción existencial que seguramente algunos tengan por proclamarse defensores de ciertos derechos, pero los medicamentos se niegan por plata. Esta es la constatación objetiva de esta situación. Por tanto, repito que por esto tampoco es progresista el Presupuesto.

En este proyecto de gobierno falta una visión estratégica de geopolítica nacional en el sentido de promover el desarrollo del interior como instrumento para el desarrollo nacional. En este Presupuesto no hay medidas ni puntuales ni concretas vinculadas a términos de inversión o económicos, ni hay una definición política en esta dirección. Como ya han señalado varios señores senadores, el plan de infraestructura que se prometió, depende de las PPP. Un 66 % de la inversión que se pretende ejecutar en este quinquenio es de fondos públicos. Hay USD 4082 millones, un 34 %, promovido hacia una incierta financiación de privados.

Tampoco se prioriza la construcción de viviendas, seguimos con definiciones de vivienda social, pero no hay alquileres sociales, y no hay cuotas que permitan acceder a una vivienda a los que menos tienen.

Este Presupuesto marca también el enorme desdén por lo republicano, que se ha marcado en las últimas gestiones. Decimos esto porque advertimos que hay un ajuste de cuentas al Poder Judicial, no sé si en términos de cuentas por el pasado, por la sanción de algunas normas inconstitucionales, pero lo digo en tono de advertencia hacia el futuro. Ese parece ser el simbolismo del mensaje, de la actitud de asfixia presupuestal que aplica este Presupuesto al Poder Judicial y que, aparte, se extiende a los demás organismos de contralor. El Poder Ejecutivo está dando el mensaje de que controla y de que tiene por destino la inanición, vía recursos, de los demás poderes. Franca-mente creo que esto es un acto degradante de la calidad institucional del país, estoy convencido de ello, y así lo expresamos en la comisión. Nos parece que estos símbolos son los que van perforando y atravesando la credibilidad en conjunto del sistema. Son aspectos más vinculados al populismo, podrán referirse algunos senadores en tono de enojo, respecto a esta comparación con populismo, pero son cosas populistas. Son así, y el mejor remedio para esto es no hacerlas. Por tanto, nosotros advertimos que no se está cumpliendo con nada de lo que se prometió en la campaña, poco se cumple, y por eso entendemos que el Gobierno ha entrado en recesión, en recesión de credibilidad.

Con la aprobación de este Presupuesto, el Frente Amplio confirma la celebración de quince años de gobierno con déficit fiscal. Hoy votamos un lineamiento fiscal que parte de un 4,5 % del PBI para llegar, según lo que se prevé, en el 2019 con 2,5 %. Entre 2005 y 2014, las cuentas públicas, año tras año, han cerrado en rojo, salvo en el año 2007 que hubo un equilibrio. En todos los años restantes los números fueron en rojo.

Si analizamos los problemas que tenía el país a la salida del año 2002, señor presidente, se puede entender la necesidad de expandir el gasto más allá de los ingresos. Yo, personalmente, lo comprendo. En los primeros años de la administración del Frente Amplio parecía ser una lógica admisible, incontrastable. Ahora bien, ya en la segunda administración, ¿era necesario? Nosotros creemos que no.

En marzo o en abril de 2010 concurrió el entonces ministro de Economía, Lorenzo, a explicar al Parlamento los lineamientos que orientarían la elaboración presupuestal para ese período. Nosotros leímos en la versión taquigráfica correspondiente que algunos senadores de esta cámara participaron de esa instancia y, por lo menos, hubo una coincidencia entre el ministro y la oposición: la necesidad de priorizar la calidad del gasto, la medición de resultados y la eficiencia de la gestión por encima de los valores. En definitiva, más calidad con el mismo gasto. Después vino el proyecto de ley y la realidad del resultado global del sector público fue otra. En el año 2011, USD 438 millones de déficit; en 2014, USD 1957 millones de déficit, y vamos a cerrar el 2015 con alrededor de otros USD 1900 millones más. Quiere decir que vamos a completar el período de cinco años con USD 6895 millones en rojo.

Entonces, si recordamos las palabras a las que refería el equipo económico de cuáles eran sus prioridades, y si al mismo tiempo miramos casi USD 7000 millones de déficit al cabo de cinco años, uno piensa que tiene que haber ocurrido una transformación enorme en la gestión pública. Los resultados tienen que ser maravillosos como para justificar cinco años de déficit por tal magnitud. Pero no; no fue así. ¿La infraestructura del Uruguay ha mejorado? No, diría que ha empeorado. ¿La educación en Uruguay ha mejorado? No, ha empeorado. ¿La salud ha mejorado? No. Entonces, ¿qué pasó? ¿La gestión pública se ha reformado y mejorado en términos de eficacia y de eficiencia? Tampoco. Entonces, ¿será que la seguridad está mejor? No es así, tampoco. O sea que con base en el último Presupuesto, en un contexto de crecimiento económico, las finanzas públicas han sido deficitarias, año tras año, señor presidente, se han acumulado USD 7000 millones y nada de lo que se anunció que iba a ocurrir, sucedió. En aquel momento se hablaba con insistencia de la necesidad de aplicar políticas anticíclicas, de la necesidad de crear fondos de estabilidad fiscal. Nosotros decíamos, a modo de ejemplo, uno de estabilidad de precios, otro de fomento social y otro de desarrollo productivo; fondos que se nutrían de ahorros fiscales para ser usados en tiempos de necesidad. Por lo tanto, si hubiéramos sido más prudentes en materia fiscal en los últimos cinco años podríamos haber creado fondos por un monto igual, o superior, a estos USD 7000 millones de déficit.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CAMY.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Una y otra vez seguiremos repitiendo para aquellos que, en mi opinión, no han sopesado la situación, que el déficit fiscal no puede ser la única variable. Si hubiéramos tomado la misma deuda en dólares, el déficit fiscal sería de 1 % del PIB, no del 3 % y, hoy,

el señor senador Camy estaría diciendo que ese programa de los últimos años se cumplió, pero el Uruguay estaría muchísimo más frágil.

Tenemos reservas en dólares, pero nuestra deuda es en pesos. Si la deuda fuera en dólares, se hubiera incrementado de \$ 20 el dólar, a \$ 30, estaríamos en una situación patrimonial muy complicada y todas las calificadoras no nos estarían dando el grado inversor. Digo esto porque se sigue insistiendo de una manera, cuando el razonamiento tiene que ser otro. No quiere decir que si se puede tener menos déficit no se apunte a eso.

Dejo de lado el tema de la seguridad, que es complejísimo, pero cualquiera de las señoras y señores senadores –independientemente de que, después, algunos incisos adicionales no se voten–, van a votar el inciso de la educación y nadie va a decir que no se le va a dar recursos porque la evalúa mal. Nadie dice, desde la oposición, que como evalúa mal la educación o la salud, no se les debe destinar dinero, porque debemos darles recursos. Entonces, cada vez que se nos dice que hubo más déficit, es para construir nuestra fortaleza. Créame, señor senador, que si nos hubiéramos endeudado en dólares y no tuviéramos el problema de que nos digan, una y otra vez, que teníamos déficit fiscal en esos años, hoy estaríamos más que en un problema.

Se ha reiterado en más de una oportunidad –noblez obliga, fue señalado por el Partido Nacional y el Partido Colorado– que el manejo de la deuda fue excepcional, entre otras cosas, porque nos endeudamos en pesos, con reservas en dólares, pero eso tenía un costo fiscal. Entonces, tratemos de no anteponer una cosa con otra, sino de razonar y discutir de otra forma, porque si seguimos en el mismo tenor, no nos vamos a poder entender. A alguien puede no gustarle que en el año 2019 bajemos el déficit fiscal a 2,5 %, pero ¿cortarlo ahora?, ¿pegar el frenazo? Creemos que es contraproducente. Alguien, en algún momento –y lo mencionó la señora senadora Payssé–, señaló que íbamos hacia un ajuste fiscal. No queremos un ajuste fiscal porque vimos lo que pasó en Grecia, en España y en Portugal. Hicieron ajuste fiscal, terminaron recaudando menos y se fue, una y otra vez, ajuste tras ajuste, generando una situación insostenible. Otros países mucho más ricos que recomendaron a Grecia, a España y a Portugal que hicieran esos ajustes, tienen déficits mayores. Insisto, esos países les pedían a los países más chicos o que tenían economías de menor envergadura que hicieran un ajuste fiscal y ellos no procedían de la misma manera.

No vamos a seguir la receta de hacer ajuste fiscal, vamos a hacer que el déficit fiscal, por el crecimiento de la economía, vaya, despacito, evolucionando hacia donde queremos.

Gracias, por concederme la interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor senador Camy.

SEÑOR CAMY.- Gracias, señor presidente.

Vamos a continuar nuestra exposición en la línea en la que lo estábamos haciendo cuando le concedimos la interrupción al señor senador Michelini, que escuchamos con atención. Valoramos, en la misma dirección de lo planteado, el endeudamiento de más de USD 20.000 millones en el período de gestión de gobierno del Frente Amplio del que hablábamos. Podríamos hablar del ajuste que se está dando. El viernes me reuní con el Sunca en Maldonado y me señalaron, con preocupación, que de 11.000 puestos de trabajo, hoy hay menos de 5000. Asimismo, podríamos señalar otros lugares en donde también se está generando un ajuste. La gente hoy lo está pagando, pero no me quiero desviar del planteamiento objetivo que quiero realizar, entre otras cosas, porque creo que es válido señalar –como lo hizo el señor senador Michelini– que hay que dar más recursos. Esa es una posibilidad, la respeto y siempre estoy dispuesto a escuchar todas las ideas en un debate, pero también se pueden gastar mejor los recursos, más que incrementarlos. Creemos que esa era otra opción que se tuvo en una época de extraordinaria bonanza, pero esto formará parte de lo que vamos a discutir en estos días.

Lo cierto es que por no haber sido prudentes en materia fiscal –que es lo que estamos analizando– en los últimos cinco años, nos limitamos a haber creado fondos por un monto del entorno de los USD 7000 millones de déficit, alentando aquel rezo reiterativo y permanente del ministro Astori de las políticas anticíclicas; con él descubrimos esa definición. Aceptemos que el equilibrio fiscal, quizás, fuera demasiado estricto para una visión como la que señalaba el senador, entonces, consideremos una cifra intermedia. Asumamos que la mitad del déficit no hubiera tenido lugar porque el Gobierno hubiera sido más prudente, entonces, tendríamos tres fondos de USD 3500 millones, sin contar los intereses que la administración de recursos destinados por esta metodología pueden generar.

En aquel momento, en el año 2010, leí las versiones taquigráficas de las sesiones y pude observar que hubo una oposición muy clara de algunos referentes de la oposición. En particular, el señor senador Larrañaga decía que estamos dispuestos a hacernos responsables de los «no» necesarios, para llevar adelante estas políticas, pero para eso deben permitirnos ser parte de los «sí» a la hora de configurar la política. En aquél entonces no se nos dio participación, como tampoco se nos da ahora. De nuevo se nos propone pasar del 3,5 % de déficit, como bien señalaba el senador, a 2,5 % al cabo de cinco años, con una creciente asignación presupuestal bianual, lo que anticipa que en 2017 vamos a tener más gastos de los que hoy se van a aprobar, con una plataforma de proyecciones que pudo haber sido realista, al principio de 2015, pero que hoy se ha transformado claramente en optimista en relación con los hechos ocurridos.

SEÑORA ALONSO.- Formulo moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

*(Se vota).*

–25 en 27. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador.

SEÑOR CAMY.- Gracias, señor presidente.

Sin ir más lejos, en 2015 y 2016 las cifras de crecimiento van a ser muy inferiores a las que se proyectaron con el déficit fiscal en 2016, pues será mucho más alto del proyectado en términos el producto interno bruto. El Frente Amplio prioriza la cohesión interna frente a la construcción de propuestas con mayorías más amplias. Por lo tanto, no nos queda más que darles el gusto y no votar este Presupuesto. Según lo que advertimos es lo que se quiere: gobernar solos. Por lo tanto, desde el Partido Nacional, le vamos a conceder esa soledad.

Queremos dejar constancia en el Senado de que año tras año, en cada rendición de cuentas, vamos a comparar lo que aquí se proyecta con lo que determine la realidad. Año a año, reitero, porque entendemos que la soledad no es licencia para hacer lo que se quiera. No quiero decir actuar sin responsabilidad, porque advierto que hay pareceres distintos y así los toleramos, pero por lo menos nos parece que no es para hacer lo que se quiera. Año a año, en cada una de estas instancias, pretendemos ser vigilantes de cada desviación respecto de lo que se dice y después se hace. Y con la misma franqueza y convicción digo que ojalá ocurran cosas buenas para el país y que esta propuesta y el parecer que impulsa el oficialismo sea una realidad. ¡Ojalá! Pero a cartas vistas, por lo menos en este primer año, lo vemos difícil.

Estimados compañeros del Senado: este Presupuesto no es lo suficientemente expansivo como para reactivar una economía cada vez más fría, ni es lo suficientemente restrictivo como para anclar las expectativas y moderar la inflación, al tiempo que genere confianza para reactivar la inversión. No es lo primero, porque no hay margen –claramente no hay margen, aunque sería recomendable–; y no es lo segundo porque no hay voluntad política del ejecutivo ni de la bancada de gobierno para hacerlo.

Por lo tanto, este presupuesto no es ni una cosa ni la otra. Sí es de autoría del Frente Amplio y es su responsabilidad.

Muchas gracias.

SEÑOR MUJICA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MUJICA.- Señor presidente: apenas quiero hacer unas anotaciones que tienen que ver con discrepancias sobre ciertos lugares comunes que se manejan y que se dan como verdades irrefutables.

Para nosotros no es cierto que el salto agrario que dio el país sea una consecuencia directa de la política de los Kirchner en la Argentina, sino que es por el deprimido precio de la tierra que tenía nuestro país en el marco de la región, lo que atrajo muchas inversiones extranjeras. Y esa misma fuerza fue la que llevó a que los uruguayos hoy tengan dos millones de hectáreas en Paraguay. No fue ningún proyecto político que los expulsó ni nada por el estilo. No; fue la rentabilidad del precio de la tierra, que es uno de los factores eje que tiene cualquier economía agroexportadora. Esto se olvida en el Uruguay. Aquella tierra que valía USD 300 o USD 400 estaba subvaluada en el marco de la región; el negocio era venir a trabajar al Uruguay por la diferencia de precio, tanto en el arrendamiento como en el valor.

La otra discrepancia que quiero plantear es la siguiente. El equipo económico es el mismo. ¿De dónde sacaron que Bergara es idéntico a Astori o que Lorenzo no tiene su personalidad en economía y en política? Que tengan concordancia o que pertenezcan a la misma entonación política de ninguna manera equivale a decir que no tengan independencia de criterio técnico y que no la manifiesten en un lado y en otro. Para ello, alcanza con leer el último libro que publicó y presentó Bergara hace unos días. Lo que estoy diciendo no es en demérito, es exactamente al revés. El desarrollo académico de Lorenzo y de Bergara, con respectivos perfeccionamientos en Estados Unidos, les dan una visión ultramoderna en materia de economía. Entonces, me parece que son tres personalidades que, teniendo puntos de concordancia, también poseen –y vaya que esto es así– su manera de pensar. En este país se dijo que había dos equipos económicos y que no se sabía quién mandaba, pero ahora se dice que hay un equipo económico que hace once años que manda.

*(Hilaridad).*

–Por otra parte, se ha hablado mucho del déficit. No sé si la inversión que han hecho las empresas públicas se puede cuantificar respecto a la influencia que tiene, y que va a tener, en la economía. Este es un punto crucial de diferencia en materia de ideas que podemos tener, y está bien. Me parece que esta sí es una diferencia que vale la pena. ¿Qué es lo que pasa? ¿Quién ha manejado históricamente el que se invierta más o menos? Tendencialmente siempre ha sido la cartera de Economía y es, precisamente, esa cartera la que tiene que enfrentar todos los reclamos por recursos de la sociedad. Pero las empresas públicas no se caracterizan por tener masas que reclamen en materia de inversión; sí existen masas que reclaman mejoras salariales. Hace muchos años que el Uruguay es demasiado parco para invertir en las empresas públicas y esta es una manera de debilitarlas. Concedo perfectamente que aquellos

que no quieren empresas públicas entiendan que no hay que invertir en ellas. Es coherente esa manera de pensar y quienes pensamos exactamente lo contrario entendemos que hay que invertir lo más que se pueda. ¿Significa esto confundir estatismo con socialismo? No; yo no me subo en esa escalera.

Por otro lado, ¿significa esto, por casualidad, reconocer que la administración de las empresas públicas no tiene la eficiencia que tendría que tener? Eso lo acompaño, pero es consecuencia de la enorme debilidad del sistema político, globalmente considerado, que no se atreve a reformar el derecho público. Y esto nos cabe a todos. Así como suena: nos cabe a todos. Hasta 1950 había cosas que no se podían hacer en este país. El segundo batllismo las empezó a conceder y no nos hemos atrevido a reformarlo. ¿Y saben por qué no nos hemos atrevido a hacerlo? Por el costo político que tiene. Entonces, las empresas públicas no cuentan con la herramienta que tendrían que tener para ser altamente competitivas –como lo fueron durante un largo período histórico– frente a la actividad privada.

Estoy sacando de responsabilidad a mi partido respecto de esta manera de pensar. Esto es lo que pienso personalmente y como estoy por una para salir de esta casa, voy a decir lo que pienso, sin tapujos.

SEÑOR LARRAÑAGA.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR MUJICA.- No; voy a terminar y al final de mi intervención se la concederé.

La cuestión de la inversión para nosotros fue clave para mejorar la productividad y la salud en el mediano plazo. Recuerdo que la última sequía, siendo quien habla ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, le costó USD 1000 millones de plusvalor al país por tener que comprar energía en el mercado spot.

Es decir que se puede perder plata de muchas maneras. Y reconozco que si la inversión hubiera sido más moderada, obviamente el déficit fiscal sería mucho menor. Por supuesto que sería mucho menor, pero esa no es plata que se tiró a la basura, sino que es una capitalización que tiene el país y que está en función de lo que pensamos.

Hay una visión de enlentecimiento feroz de la economía; no me subo en esa.

El propio Presupuesto planteado para dos años empieza por reconocer la incertidumbre que existe hoy desde el punto de vista de la economía internacional. No cabe duda de eso y hay que aceptarlo. Si eso es así, reconozcamos que es un presupuesto planteado para dos años. Estoy seguro de que el país va a tener inversiones importantes; hay inversiones que están lo suficientemente maduras como para sacudir la economía uruguaya, algunas de las cuales

tendrán repercusiones favorables en el conjunto de nuestra economía.

Creo que hay una visión excesivamente pesimista en nuestro país. ¿Por qué digo esto? Porque el país sigue generando confianza hacia el exterior y eso está en curso. No me crean, pero acuérdense de lo que les digo hoy.

Reconozco que ha bajado la inversión en maquinaria. Es cierto, pero habría que recordar la maquinaria que recibieron las intendencias en el último período de nuestro gobierno. No creo que se pongan a comprar maquinaria porque sí. Es lógico que ante la inversión que se hizo haya una caída en lo inmediato y no me parece que sea un hecho que merezca consideración en una discusión de Presupuesto.

Con respecto a la enseñanza, quiero decir que se ha transformado en el cuartito del fondo: todo lo que no sirve lo tiramos para allí. Y parece que va a ser milagroso si tenemos una enseñanza mejor. No soy yo quien vaya a negar la importancia que tiene la enseñanza, pero lo que quiero reiteradamente señalar es que sin un rumbo político, aunque se tenga el mejor sistema de enseñanza en un país, es inútil; eso ha pasado en la historia del mundo contemporáneo y tenemos elementos para verlo.

Creo que el problema que tiene la enseñanza es que sigue pagando tributo a una causa, aunque no es la única. Hay una causa que no la veo señalada y por eso me atrevo a hacerlo ahora. Me refiero a lo que significó la reforma en materia de enseñanza que se hizo en la época de Pacheco, que implicó una concentración piramidal del sistema que hoy existe. En nombre del sistema, tenemos una especie de cúspide inamovible que no se puede cambiar. Estimo que esa centralización excesiva que le ha quitado autonomía y, por lo tanto, competitividad, iniciativa y libertad, es la causa central aunque, repito, no creo que sea la única. Esa fue la razón por la cual planteé –y coseché un rotundo fracaso– la libertad absoluta y autonomía de UTU, de forma de dar a sus centros en el interior plena libertad y desarrollo con autonomía.

Cuando aparece la UTEC, la Universidad de la República se atreve a dar pasos –la aplaudo– que debió haber dado hace veinte o veinticinco años, pero no pudo ser; no importa. Y puso el pie en la descentralización y en el hecho de mirar hacia el interior. Eso fue porque sintió como una mojada de oreja en algo que a ella le correspondía. Es decir que la emulación dentro de la enseñanza pública, que no significa privatización ni nada por el estilo, tiende a darle libertad y creatividad. Ese sistema piramidal que se inventó en la época de Pacheco y del que nosotros, los frentistas, estábamos en contra y peleamos por ello, con la vuelta de los años lo defendemos a capa y espada como sacrosanto. Cargo con la responsabilidad de lo que digo, pero como soy viejo viví las dos etapas. ¡Qué voy a hacer!

Entonces, llamamos a técnicos para que solucionen la enseñanza. ¡No, no! Si el sistema político no arregla la enseñanza, no la arregla nadie. Reitero: es el sistema político el que debe arreglarla, lo que no quiere decir que los técnicos no tengan importancia ni nada por el estilo. Eso es otra cosa.

Con respecto al tema de la vivienda, ¿alguien en este país puede creer que para tener vivienda había que esperar la iniciativa del Estado para que nos construyera las casas? Estaríamos todos viviendo debajo de un árbol. ¡Por favor! Fue la iniciativa privada de todos los tipos, de todas las edades y en todas las circunstancias, la que ha construido casas y ha llenado barrios, lo que no quiere decir que el Estado no haya tenido políticas de ayuda a través del Banco Hipotecario del Uruguay con una serie de iniciativas. ¡Sí! Pero me sacan las cuentas de lo que va a hacer el Estado en materia de vivienda y va a demorar 60 años. ¡No va a demorar 60 años, porque la gente no va a estar 60 años a la intemperie! La gente hace cosas. Vi cómo se construyó en el Cerro, La Teja y Colón por iniciativa de la gente y como pudo. Creo que eso es subestimar el valor que pueden tener ciertas políticas de ayuda para que la gente se ayude a sí misma, que es la fuerza más grande en materia de construcción. Eso no quiere decir que no haya que tener planes y que el Estado no tenga que construir, pero la respuesta no estará dada únicamente por eso.

Finalmente, quiero decir que algún día vamos a discutir la transparencia en el país, la transparencia en la contabilidad de todas las empresas, la transparencia en las grandes empresas privadas y la transparencia en los salarios, para que los trabajadores cuando vayan a discutir este tema con sus patrones, tengan bien claro cuál es la tasa de ganancia, cuál es la plusvalía y cuál es la capitalización. Hablamos de todas las transparencias, pero no hablamos de la principal que es la que rige el salario.

Por supuesto que el Estado tiene mucho que mejorar, pero en nuestra sociedad aún nos queda mucho por luchar en materia de transparencia. Pasa una cosa curiosa: a J. P. Morgan le ponen una multa de USD 3000 millones, pero no vi que nadie fuera preso; a la empresa Volkswagen le descubren ciertas irregularidades, pero no vi que nadie fuera preso, y así sucesivamente. Sin embargo, en América Latina le arrancamos la cabeza, lo metemos preso y desarticulamos la empresa. Por ejemplo, los dueños de la empresa que estaba trabajando en el puerto terminaron presos, la empresa quedó desarticulada y, prácticamente, no existe más. ¿Quiénes están acertados? ¿Quiénes son los que aciertan? Es un problema para pensarlo, por lo menos, pero aplicamos criterios diferentes.

Ahora, concedo todas las interrupciones que quieran.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor senador Larrañaga.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Muchas gracias, señor presidente, y muchas gracias, señor senador Mujica.

Señor presidente: con toda franqueza escuché al senador Mujica, pero se pone como si estuviera en el talud de la Colombe, cuando él vistió el 9 de la selección uruguaya, ya que fue presidente de los uruguayos. Sus reflexiones me dejan verdaderamente perplejo porque él debe advertir que la deuda pública del país, entre 2005 y la actualidad, creció más de USD 20.195 millones, el 61 % del producto. Somos el segundo país más endeudado en relación con el producto.

Después habla del déficit, pero el señor senador Mujica fue presidente de la república en los últimos cinco años, y el déficit acumulado del país ascendió a más de USD 7000 millones. También hace referencia a las empresas públicas y a que el sistema político no se ha animado a reformularlas. Entonces, nos tenemos que preguntar, señor presidente: ¿quién gobernó en los últimos once años? ¿Quién, después de criticar duramente el proceso de actuación bajo el régimen privado de las empresas públicas, terminó utilizando la forma de participación público-privada en el ejercicio de empresas públicas? Digo sí a invertir todo lo que quieran en las empresas públicas, pero hemos tenido negocios ruinosos y, al respecto, hay que pensar. Además, ¿quién prometió la madre de todas las reformas? Fue el Frente Amplio, fue el actual presidente, el doctor Tabaré Vázquez, y ahora el señor senador Mujica nos dice que el sistema político no se animó, y yo digo que tuvieron todas las herramientas para hacerlo y no lo hicieron.

En cuanto a la reforma de la educación, me permito expresar que aun a costa de las enormes críticas que recibí en la interna de mi partido y en lo externo, contribuí a la celebración de un acuerdo político entre todos los partidos, firmado el 23 de febrero de 2012, que lamentablemente después quedó en agua de borrajas porque el corporativismo gremial terminó predominando por encima de las decisiones políticas.

Yo no pensaba intervenir, pero la alocución del señor senador Mujica me dio estribo para hacerlo. Con toda franqueza, esa suerte de rezo laico, esa suerte de opinión con cierta lejanía cuando se fue actor principalísimo de la vida nacional, me motiva a ejercer el derecho a la discrepancia en función de esas expresiones genéricas que fueron planteadas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor senador Mujica.

SEÑOR MUJICA.- Yo no rehúyo mi responsabilidad; digo lo que pienso. Usted, senador, sabe perfectamente que yo abrí la puerta todo lo que pude y le di participación a la oposición en lugares donde nadie se la había dado. La intención era abrir la cancha todo lo que pudiera, pero a usted, por relaciones internas, le marcaron la cara y le dijeron: «Cuanto más lejos mejor» y no lo vi más. Esa es la

verdad. Yo a usted le tengo íntimo respeto y hasta cariño, pero las cosas son como se las estoy diciendo.

Cada vez quedamos con el sistema político más divorciado. El problema central que tiene este país es que empezamos la campaña electoral al otro día de las elecciones. Entonces, nosotros como sistema no tenemos la madurez de manejar en este país algunos problemas que creo son capitales. Yo no podía plantear una reforma del derecho público que ni siquiera mi partido me la lleva. Lo dije bien claro. El derecho público fue transformado; en 1950, don José Batlle y Ordóñez opinaba que no se podía hacer ni huelga en el Estado. ¡Si estaremos a leguas de ese pensamiento! Soy parte de lo que vino después y también lo acepto, pero en todo caso concédame que este es un problema central que en algún momento el país tendrá que discutir; porque si no, ¿cómo compete el Estado con la actividad privada? De ahí se deriva la cantidad de empresas privadas que hubo que hacer en el derecho público; fue porque no agarramos la transformación del derecho público. Ese es el gran problema que tenemos. Si yo no lo pude hacer fue porque no me dio la fuerza y ni siquiera pude transformar la UTU que era mucho menos que eso. Ser presidente no quiere decir que se hace lo que se quiere. Acá soy parlamentario y estoy diciendo lo que pienso, estoy expresando mis ideas, y eso no quiere decir que no tenga responsabilidad. Asumo toda la responsabilidad del Gobierno anterior, sí señor, y también asumo la que me corresponde ahora.

Voy a terminar diciendo que voy defender al Gobierno actual que es mi Gobierno. Están sembrando una literatura de doble poder, de personaje que tiene mucho peso. Me voy del Parlamento para no pesar, para no pisar callos, y me voy tranquilo porque, además, estoy viejo. Me comprometo a no ser candidato a la Presidencia de la República. Lo digo en el lugar más sagrado que puede tener este país, y pongo el alma. Voy a jugarme la vida por la renovación de la fuerza política a la que pertenezco, pero pienso que el país necesita más buena fe. No se puede terminar una elección y empezar la otra al día siguiente porque la culpa no la tiene el país; en todo caso, la culpa la tenemos nosotros.

Gracias.

SEÑOR AMORÍN.- Pido la palabra por una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AMORÍN.- Señor presidente: el señor senador Mujica hizo algunos comentarios sobre temas que yo había mencionado, y uno de ellos refiere a la inversión en el agro. Desde mi punto de vista, los Kirchner nos hicieron un enorme favor poniendo impuestos en Argentina para que los argentinos vinieran a producir acá. Creo que ese fue el factor fundamental para que se llenara el país de agricultores argentinos, que no vinieron a comprar tierra, porque la mayoría vino a arrendar. Son otros los que compraron. Sí, los uruguayos que vendieron, compraron en Paraguay. Se dio una situación natural y lógica porque

era más barato. Conversé con muchos de los que vinieron –porque estábamos en el Gobierno– y puedo decir que lo hicieron porque de Argentina los habían corrido. Algunos siguieron trabajando en Argentina y otros no, pero hoy con las oportunidades de Argentina van a dejar Uruguay y van a volver a ese país.

Por otra parte, desde mi punto de vista el equipo económico es el mismo. Por supuesto que las personas piensan diferente, y por supuesto que tengo enorme respeto por algunos de los técnicos. Es cierto lo que dice el señor senador Mujica; Bergara estudió en Estados Unidos. Lo mandó el Banco Central del Uruguay de la época de Ramón Díaz, y Ernesto Talvi fue el que le recomendó ir a las universidades de California. Es así. Fue y aprendió, y es bueno que todo el mundo mejore sus condiciones.

No estoy en contra de las empresas públicas, sino a favor. Estoy a favor de que inviertan las empresas públicas. Ahora bien, si las inversiones que hizo Ancap son buenas o malas, lo veremos; si las que hizo UTE son buenas o malas, lo veremos; si la regasificadora es buena o mala, lo veremos, y si Antel hizo inversiones buenas o malas, lo veremos. Reitero que no estoy en contra de las empresas públicas; estoy a favor. Creo que uno tiene buena intención, que los gobiernos la tienen, pero a veces las cosas no salen y, en este caso, me parece que no salieron.

Felicito al senador Mujica –quiero destacar algo que es muy bueno– por el hecho de que cuando fue presidente nos citó a todos para hablar de educación, y abrió las puertas como no las había abierto el Gobierno anterior. Tuvimos las reuniones que dice el señor senador Larrañaga. Estuvimos conversando con Mujica en la más amplia de las actitudes, y es cierto que el entonces presidente Mujica quería que hubiera más autonomía para la UTU. Y si bien no somos pachequistas –algunos lo serán–, creo que la culpa de lo que pasa en la educación no la puede tener Pacheco, pero esa es una opinión personal.

Simplemente, quiero decir que es cierto que el entonces presidente de la república, José Mujica, nos abrió las puertas; él quería otra cosa y nosotros empujamos con la UTEC, porque queríamos otra universidad pública además de la Universidad de la República y esta reaccionó bien. ¡Ojalá funcione también la UTEC! Eso que fue una creación del entonces presidente Mujica lo vamos a apoyar y lo vamos a empujar todos.

Muchas gracias.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señor presidente: creo que estas últimas apreciaciones nos sirven para iniciar el análisis de lo que estamos votando en el día de hoy, porque

obviamente un presupuesto se tiene que fundamentar y basar en la situación del país, en cómo está y cómo estará. Entonces, partir de lo que sucedió, es vital.

Con respecto al precio de la tierra, que es un buen elemento para empezar a analizar, hay que darse cuenta de que el aumento del precio de la tierra, el aumento de la actividad agropecuaria, no depende de un solo factor. No alcanza con decir que la actividad agropecuaria creció porque los precios de la tierra eran bajos. No. Eso es –permítanme decirlo con todo respeto– un razonamiento básico. El precio de la tierra era bajo porque la rentabilidad que daba la tierra lo era. ¿Y por qué subió? Por muchos factores, pero, en primer lugar, porque el precio de los *commodities*, es decir, lo que produce la tierra, es el más alto desde 1900. Si uno observa las gráficas del 1900 hasta el 2008, 2009, 2010, podrá advertir que allí se registraron los precios más altos de la historia. Entonces, si produce más, vale más.

Ahora bien, como bien señaló el señor senador Amorín, a esto se sumó otro factor: las políticas equivocadas anticampo de los señores Kirchner, en Argentina. Porque las tierras en las provincias de Buenos Aires, de Santa Fe y de Entre Ríos son más productivas que las nuestras, pero si uno les pone un impuesto sobre el bruto del 35 %, 40 % o 50 % vía retenciones, las nuestras pasan a ser tan o más competitivas. Y si encima hay una prédica anticampo, obviamente que los productores argentinos optaron por venir al Uruguay. Estos corrieron a los productores ganaderos uruguayos, muchos de los cuales no encontraron tierras acordes para producir y se fueron al Paraguay. «Es la economía», decía un candidato a presidente de Estados Unidos, cuya frase no voy a completar por respeto.

Esa situación también generó que muchos uruguayos se encontraron con dinero; algunos invirtieron en el sector agropecuario, aquí y afuera, mientras que otros se pasaron al sector inmobiliario, lo que llevó a que los precios de los inmuebles tuvieran más demanda en el Uruguay y también subieran.

¿Por qué es importante señalar esto? Porque esto ahora cambió: bajaron los precios de los *commodities* y, además, la semana pasada ganó el señor Macri en la República Argentina. ¿Y qué dijo el señor Macri? Dijo que sacará las retenciones al maíz y a la carne, y que bajará 5 % por año la retención de la soja. ¿Qué quiere decir esto? Que esos campos que son naturalmente más productivos que los nuestros van a volver a ser rentables y atractivos. Además de ello, Macri tiene un discurso prodesarrollo agropecuario en la Argentina. Así, pues, tendremos nuevamente a la Argentina compitiéndonos muy pronto en los mercados de la carne, etcétera; es decir que va a haber más producción y los precios van a bajar.

*(Ocupa la presidencia el señor Javier García).*

–Y esto, ¿qué afectará? Afectará al Erario uruguayo, a las bases sobre las que está construido este Presupuesto.

SEÑOR MUJICA.- No es así.

SEÑOR BORDABERRY.- Es así. Cambió. Y este crecimiento del sector agropecuario fue uno de los fundamentos del crecimiento –el viento de cola, aunque no les guste a algunos y a algunas esa expresión– de los últimos años. Pero no fue el único. Nuestro crecimiento también se fundamentó en las bajas tasas de interés existentes en el mundo. En los últimos siete, ocho o nueve años, las tasas de interés han sido las más bajas y, al ser bajas en el mundo desarrollado, esos capitales buscaron dónde podían tener mayor resultado; entre otros, lugares como el Uruguay. ¿Qué va a pasar el mes que viene? La Reserva Federal de los Estados Unidos va a empezar a subir las tasas; por ende, todo ese ingreso de dinero por concepto de inversiones se va –por lo menos– a entretener, que es otra de las cosas que estamos señalando.

El otro fundamento de este crecimiento fue tener un dólar bajo, que es lo que ha tenido el Gobierno del Frente Amplio. Recuerden que el valor del dólar llegó a \$ 18 o \$ 19, y hoy está pegando los \$ 30. ¿Qué produjo ese dólar bajo? Fomentó la importación, los plasmás, los autos, etcétera; en fin, el gasto del consumo. Pero ahora cambió, y no es culpa de la oposición.

Los fundamentos del crecimiento económico de los últimos tiempos han cambiado, y señalarlo no es decir que estamos generando una suerte de crisis institucional. ¡No! ¡Por favor! ¿Con qué irresponsabilidad les parece que actuaríamos nosotros si no señaláramos esto que se está viendo? Quiero recordar el cuento *El rey desnudo*, de Hans Christian Andersen: a un rey le habían vendido unas telas que, en realidad, no existían, y él no se animó a decir que nos las veía y nadie se animaba a decirle que andaba desnudo. Hasta que un día un niño le dijo: «Oiga, usted va desnudo». Es nuestro deber decirle al Gobierno hoy que cambiaron los fundamentos; el Presupuesto está basado en fundamentos que cambiaron.

Cuando ahora se señala como un gran mérito que tenemos menos reservas porque estamos cancelando deuda, me viene a la memoria la interpelación al entonces ministro Lorenzo, oportunidad en la que le señalamos esto y le dijimos: «Se le está yendo medio punto del producto, esto es, USD 600 millones por año, que nos van a faltar, pagando intereses. Apúrese». Y ahora, tres años más tarde, se nos dice que están cancelando. Sí, después de pagar medio punto del producto y algo más de tasas durante tanto tiempo.

También se dice que los déficits son buenos y se señala que otros países tienen déficits muy importantes. Creemos que no alcanza con mirar una parte de la historia; hay que analizarla toda. Los países que actúan bien en su economía tienen un mayor déficit cuando la economía está mal; eso es algo lógico: tienen menos ingresos y generan más déficit. Ahora bien, lo que el Uruguay tuvo en los últimos diez años, en un crecimiento económico como nunca había registrado, fue el déficit más grande de la historia, y seguimos de déficit. Es cierto que Estados Unidos, para salir

de la crisis, generó déficit, y ahora está saliendo y apunta a bajarlo. Sí es cierto que Alemania tuvo un déficit de tres y cuatro puntos, pero el año pasado tuvo superávit porque empezó a acomodar su economía. Los déficits no sirven para siempre porque generan mayores tasas de interés y pérdida de los grados inversores.

¿Se nos puede decir que no se ha podido reformar las empresas públicas, cuando hemos entregado a la oposición no uno sino varios proyectos de ley para tratar de solucionar el problema? ¿Se nos puede decir que eso es culpa de todo el sistema político, cuando interpelamos a los entonces ministros Lorenzo y Kreimerman por ese tema y nos dijeron que no pasaba nada, que estaba todo bien? Nosotros lo señalamos y lo advertimos.

Nos lo dijo el ministro Astori en la comisión investigadora de Ancap: «El ministro Lorenzo y quien habla informamos al presidente Mujica y al Consejo de Ministros los desvíos que había en las inversiones de las empresas públicas».

Le preguntamos, entonces, al ministro Astori: ¿Y cuál fue el resultado? Y él fue contundente en su respuesta. Dijo Astori: «No tuvimos éxito».

¡No pueden esgrimir hoy que no sabían porque les avisamos nosotros, les avisó el entonces vicepresidente de la república y les avisó el ministro de Economía y Finanzas! ¡¿Y ahora vienen acá a decirnos a nosotros que somos corresponsables del desastre que han hecho?! ¡No! ¡No!

SEÑOR MUJICA.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BORDABERRY.- Con mucho gusto, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE (Javier García).- Puede interrumpir el señor senador Mujica.

SEÑOR MUJICA.- Yo me referí al derecho público, no a las empresas. Eso fue lo que dije, más o menos.

Seguramente, si fueran administradas por el derecho privado, estarían mejor. Lo reconocí, pero no podemos cambiarlo porque no modificamos el derecho público. Nosotros tenemos ciudadanos que son los públicos y ciudadanos que son los privados. Esa es una realidad.

SEÑOR PRESIDENTE (Javier García).- Por favor, señor senador, le pedimos que tome asiento. Si cada senador habla donde quiere y parado, se hace muy difícil.

Muchas gracias.

SEÑOR MUJICA.- Sí, señor. Tiene usted razón.

SEÑOR PRESIDENTE (Javier García).- ¡Sabía!

SEÑOR MUJICA.- Por algo ha perdido el pelo.

SEÑOR PRESIDENTE (Javier García).- Y por muchas otras cosas más.

*(Hilaridad).*

SEÑOR MUJICA.- Lo que quiero dejar claro al señor senador Bordaberry es que no hago responsables de las bondades o maldades de las empresas públicas a mis colegas de la oposición.

Es otra cosa lo que quería decir. Puse la imagen de Batlle y de lo que él pensaba.

SEÑOR PRESIDENTE (Javier García).- Puede continuar el señor senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- También entendí que se dijo que se había dado participación en el Gobierno y que se había empezado la campaña electoral al día siguiente de la elección.

Y, en ese sentido, creo que acá hubo algunos errores de apreciación. De repente es uno, que entendió algo distinto. Uno entiende la participación en empresas públicas, que mucho agradecemos, como una participación desde el aporte. ¡Y vaya si hicimos un esfuerzo que nos costó tanto, en lo político, en el período pasado para designar en esos lugares a quienes creíamos que eran los técnicos más capaces! Pero lo entendíamos también como un trabajo de contralor, como un trabajo en el cual, si surgía algo que estaba mal, iba a señalarse. Porque nunca vamos a renunciar a eso que es nuestro deber: señalar lo que está mal para que se corrija y señalar lo que está bien para que se sepa que, para nosotros, ese es el camino.

Creo que no lo entendieron. En algún momento, a los ciudadanos que están en esos cargos se les llegó a acusar, por altos funcionarios, de que estaban atornillados a los cargos mientras en el Parlamento criticábamos al Gobierno.

Y sí, hay que ver la paja en el ojo ajeno, pero también hay que ver la viga en el propio. Si vamos a las empresas públicas y a las inversiones, no sé si el apartarse del derecho público como se propone es lo mejor. Alcanza con analizar lo sucedido en Ancap a partir de lo que se hizo en las empresas de derecho privado propiedad de Ancap. Han desfilado por la Comisión Investigadora gerentes que, cuando se les pregunta por qué contrataron a determinado proveedor que en los hechos parece ser mucho más caro que algún otro, nos responden: «Y bueno, no estábamos obligados a pedir tres precios». Hablaron de intuición. Dijeron: «La ley no nos obliga, así que a veces lo hacemos y otras, no».

Sí, es un debe. Es un debe que todas esas sociedades privadas que pertenecen a los entes autónomos, a las empresas, sean auditadas por el Tribunal de Cuentas y que tengan algún tipo de funcionamiento que impida esas con-

ductas. Porque el que está al frente de esa empresa sí tiene un contrato de derecho privado, pero a diferencia del que compete en el sector privado, no es el dueño de la empresa. El dueño de esta empresa somos todos los uruguayos y, entonces, el gerente tiene el deber de actuar con transparencia, de brindar información y siempre lograr lo mejor para la empresa. Muchas veces confunden, en su acción, el actuar en el sector privado con la obligación de transparencia que se debe cuando se administra algo que no es de uno.

Con todo respeto, nosotros entendemos que ha sido un desastre lo que ha ocurrido con Ancap. También lo ha sido el agujero que nos está dejando la regasificadora en la que se embarcaron Ancap con el 10 % y la UTE con el 90 %. Al respecto, también advertimos sobre la ubicación, sobre la conveniencia de lanzarnos a una aventura sin tener quién nos compre la producción desde Argentina, pero se siguió adelante y hoy estamos viendo cómo podemos hacer para terminar de zafar de la compra de un barco en Japón.

No voy a hablar del puerto de Aguas Profundas, sobre el que también advertimos, ¡y vaya si lo hicimos! Tampoco voy a hablar del tren de los Pueblos Libres —¡ese fue el desarrollo ferroviario que hicimos!—, o de Pluna o de la inserción internacional, pues parece que el entonces presidente se insertó él, pero no al Uruguay en el mundo entero. Porque, ¿dónde están los avances que tuvimos como país? ¡No los tuvimos! No cerramos, no abrimos mercados. Nos alineamos detrás de los señores Kirchner, detrás de los señores Chávez y Maduro. ¿Y adónde fuimos a dar?

Y hoy, cuando necesitamos colocar nuestra producción a precios que son mucho más bajos que los que nos pagaban, necesitamos ingresar sin pagar aranceles y no podemos. Eso va a afectar este Presupuesto.

*(Ocupa la presidencia el señor Raúl Sendic).*

—Además, se enojan cuando señalamos lo del déficit. Nos dicen que es bueno el 3,5 %, el 3,4, el 2,5 al final del período. ¿Y cómo? Hace cinco años nos decían que para el primer año era 1,1; para el segundo, 1; para el tercero, 0,9; para el cuarto, 0,8, y para este año, 0,7. Y lo que se habían fijado como metas buenas hace cinco años, ahora son 3,5; 3,4 y 3 —¡millones de dólares!—, ¡miles de millones de dólares en el período!

Parece que esto es bueno ahora y que lo otro era bueno antes. La verdad es que nos confunden. ¡Nos confunden! Y encima nos dicen que esto es para tener una mejor educación, para tener mejores políticas sociales, para seguir avanzando en esas áreas. ¿Quién no quiere avanzar en esas áreas?! ¿Quién no quiere tener una mejor educación, una mejor política de salud?! ¿Quién no quiere tener mejores políticas sociales y que no haya pobres en el Uruguay?! ¡Vamos! ¡Todos queremos eso! Sucede que la receta es: «pongamos dinero», pensando en que solamente con eso alcanza, pero no es así. Hay que controlar adónde va el dinero, el resultado, la gestión, lo que se hace con él.

Y acá, en el Presupuesto –voy a hablar de algo positivo–, hay algunos esbozos de compromisos de gestión, pero son muy poquitos.

SEÑOR PARDIÑAS.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BORDABERRY.- Con mucho gusto, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor senador Pardiñas.

SEÑOR PARDIÑAS.- Señor presidente: yo creo que cuando se plantea qué queremos, cuál es la mejor política para lograrlo, si es con déficit fiscal o no o si el déficit fiscal es bueno o es malo, se parte de una posición que –dicho con todo respeto– no compartimos. El déficit fiscal no es malo ni bueno. Es decir: el déficit fiscal es malo si se genera para no hacer nada y si, encima, el Gobierno sigue manteniendo o ampliando el Presupuesto y las políticas públicas no dan resultado, la gente sigue viviendo mal, el país no se desarrolla y la economía no crece. Pero también sería malísimo no tener déficit fiscal y que el país tampoco creciera ni se desarrollara y que la gente siguiera viviendo mal.

O sea, el déficit fiscal no es malo ni bueno; lo malo o bueno es lo que se hace con las políticas públicas, que pueden determinar que haya déficit fiscal, que haya superávit o que sea neutro: cero. Sería bárbaro si eso fuera así. Pero le estamos pidiendo a nuestra economía dependiente que tenga déficit fiscal cero, cuando aun en los países desarrollados –como los ejemplos que acá se han citado–, con economías potentes, que dominan en su región, eso no ocurre.

Acá se habló de Alemania. ¡Le puso condiciones a Grecia! ¿Por qué? ¡Porque domina en su región! ¡Y Alemania tiene déficit fiscal! ¿Eso es bueno o es malo? Y bueno, para los griegos debe ser malísimo; para los alemanes debe ser bárbaro.

Entonces, no es cuestión de adjetivar sobre si es bueno o malo, sino de ver para qué se usa. Y ahí voy a lo otro –tal vez comparta algo de lo que dijo el señor senador Bordaberry–, no voy a adjudicarle a él, a su colectividad o a otra de las colectividades políticas presentes en el Parlamento que no quieran que el país supere la pobreza o que su gente viva mejor. Ahora, también queriendo eso, se han aplicado políticas en virtud de las cuales, a los que pedían justicia siempre se les decía: «Esperen, esperen, dejemos que crezca, que cuando crezca va a derramar para usted». Esto es así también. Querer que llegue la justicia de esa manera es un poco lento. ¡Ha sido lento! A la gente la ha desesperado. ¡La ha hecho vivir en la pobreza extrema durante muchos años! Entonces, eso es lo que estamos revirtiendo.

¿Estamos haciendo todas las cosas bien? ¡No, no hacemos todas las cosas bien! Ahora, yo pregunto: a un país

que hace más de treinta años se viene castigando su sistema productivo, ¿se lo puede arreglar en tres períodos de gobierno? Si lo hiciéramos, si al final de este período de gobierno lo arregláramos, seríamos Mandrake porque no olviden que a este país lo vienen devastando hace mucho tiempo. Desde hace mucho tiempo no se venían generando políticas de desarrollo. No se trata solo de insertarse en la economía mundial, de no tener aranceles y de hacer tratados de libre comercio para insertarse. Este país se está insertando en el mundo y no tenemos tratados de libre comercio, tenemos solo uno con México y es con el que más dificultades tenemos para vender nuestros productos. Uruguay es hoy el cuarto productor que recibe los mejores precios en carnes y, pese a tener tratado de libre comercio con México, encontramos dificultades para entrar con nuestras carnes.

Entonces, ¡no me vengan con que la estrategia tiene que ser abrirnos al mundo, o no tener aranceles para ser competitivos! ¡No señor! ¡No es esa la única razón por la que los países se insertan en el mundo! Y este modesto país en tamaño, en la relación territorio y población, con una gran acumulación en conocimiento, en trabajo –lógicamente, en condiciones desiguales con el resto de las economías desarrolladas–, hoy está inserto en el mundo, compite y es respetado porque, encima, asumimos compromisos internacionales que cumplimos. Lo hacemos detrás de Venezuela, detrás de los Kirchner o también detrás de los otros países industriales con los cuales negociamos. Acá el problema no es detrás de quién andas, sino cómo te plantas para discutir y acordar las cuestiones. Y eso Uruguay lo está haciendo y se está ganando el respeto en el contexto internacional.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- Es bueno ver cómo afloran estas cosas: pensar que, si el Uruguay se sigue cerrando a insertarse en el mundo, vamos a estar bien... Habría que recordar que pagamos –creo– alrededor de USD 600 millones de aranceles para ingresar a mercados por año. Uno trataría de decir: «Che, no paguemos más USD 600 millones».

Recuerdo cuando –¡pobre!– el exsenador y excanciller Gargano se oponía al tratado de libre comercio que había propuesto el señor Bush cuando estuvo en Anchorena con representantes del Frente Amplio y con Tabaré Vázquez. Resulta que él decía que no lo quería por los mismos argumentos que hoy está esgrimiendo el señor senador Pardiñas. Decía: «No, no, nosotros no nos insertamos; estamos contra el imperialismo yanqui». En aquel entonces, para entrar con la carne, solo a Estados Unidos pagábamos USD 100 millones por año. Nos estaban proponiendo que Uruguay dejara de pagar USD 100 millones para entrar, pero como éramos antimperialistas y estábamos contra Estados Unidos queríamos seguir pagándole USD 100 millones para entrar. Es decir, al imperialismo le estaba-

mos mandando USD 100 millones; nosotros que lo queremos mucho, no queremos pagarle más y los que estaban en contra querían seguir pagándole. Creo que las risas en Washington se debían escuchar acá, en Montevideo.

La cuestión no está en si es Estados Unidos, la Unión Soviética, Cuba o el que quieran: o Vietnam. ¡El que quieran! ¡La cuestión es pagar menos para colocar el trabajo de nuestra gente! Vietnam —¡las películas que nos han pasado de los vietnamitas peleando contra los americanos!— hoy tiene tratado de libre comercio con Estados Unidos. ¡Vietnam tiene tratado de libre comercio para entrar sin pagar aranceles a Estados Unidos! ¿De qué estamos hablando? ¿Necesitan más ejemplos? Hablemos de la inserción internacional.

Sobre el déficit, creo que hay varios supuestos. Coincidiremos todos en que lo mejor sería no tener déficit y tener efectivas políticas sociales y la mejor educación. Es decir, sin generar déficit, lograr los resultados; eso sería lo ideal. Lo peor sería tener déficit y no lograr resultados. ¿Estamos de acuerdo? En el medio podemos tener déficit y lograr resultados. Ahora, lo que tenemos hoy, acá, es lo peor. ¡Tenemos déficit y el retroceso más grande en nuestra historia en materia educativa! ¡Miren los números de repetición en el liceo, las tasas de abandono! ¡Y además, esto le pega a los que menos tienen porque en el quintil de mayores ingresos, el 80 % o 90 % no tiene problemas y en el quintil de menores ingresos, el 70 % o 80 % tiene problemas! ¡¿Esa es la justicia social con déficit?! Yo creo que si me pidieran que definiera esta política, que tanto se alaba, diría que es una política social sin resultados, con déficit fiscal. Y nosotros les pedimos: busquemos resultados, midámoslos; tengamos cuidado con el déficit porque el déficit no puede ser para siempre. Uno puede tener déficit un año, dos años, tres años, pero no puede vivir de déficit porque, si no, va aumentando la deuda externa y un día vienen los acreedores y dicen: «Che, ¿cuándo me vas a devolver?». Y entonces, como no podemos devolver, nos van a subir la tasa porque sube el riesgo, y ahí se acaban las políticas sociales. Y nosotros queremos preservar las políticas sociales teniendo una política económica sensata.

¡Queremos la mejor educación, la mejor salud! Pero no las tenemos. ¡Hace tres días se murió otro uruguayo en el interior porque no había ambulancia! ¡El año pasado en Paso de los Toros sucedió lo mismo y en Durazno también! ¡No había ambulancia! ¡Y tenemos déficit fiscal!

Vamos a no hablar de vuelta de las colonias y de las cosas que allí suceden. Parece que somos tan eficientes, que ni siquiera podemos agarrar a los perros que están en las colonias. ¡Los perros se escabullen! ¡¿Cómo quieren detener a los chorros, si no pueden agarrar a los perros?! No voy a traer el tema de la seguridad, porque ya he insistido tanto... Nos roban un día sí y otro también.

Por eso quizás tendrían que advertir la intención de la oposición: le estamos avisando al rey que está desnudo, que

el déficit fiscal para siempre no es bueno, que hay que tratar de gestionar mejor y de obtener resultados en la educación, en las políticas sociales y, especialmente, en la salud.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la lista de oradores, tiene la palabra el señor senador De León.

SEÑOR DE LEÓN.- Señor presidente: vamos a ser muy breves, entre otras razones porque vamos a participar sobre algunos puntos específicos en el debate que se dará en los próximos días. Simplemente nos interesa hacer una serie de comentarios en relación con este proyecto de Presupuesto.

Es muy difícil separar y analizar el Presupuesto sin hacer referencia al proyecto político que se viene desarrollando en el país en estos años. Es imposible para nosotros analizar este Presupuesto sin colocarlo dentro de la visión que tiene el Frente Amplio en cuanto al papel del Estado, el rol de las empresas públicas, la educación y el acceso a ella, la salud, la inclusión, la equidad, la infraestructura y los servicios vinculados a lo urbano, pero también, obviamente, a la producción. Este Presupuesto para nosotros continúa en línea con esa visión y, entre otros aspectos, con la búsqueda permanente —lo vamos a señalar más adelante— de la articulación entre un Estado fuerte —que toma decisiones, que define políticas— y el sector privado.

Como se ha señalado, este Presupuesto es incremental. Esta es una muy buena noticia y está seriamente fundamentada, como se ha dicho en varias de las intervenciones que aquí se han realizado, entre otras cosas y entre otras premisas, en que el Uruguay sigue creciendo.

Este Presupuesto tiene fuertes premisas, no solo en cuanto al crecimiento que el Uruguay va a seguir teniendo, sino que refleja una enorme y fuerte responsabilidad fiscal. Obviamente, este Presupuesto tiene en cuenta elementos que tienen que ver con la coyuntura nacional, regional e internacional; sin embargo, ahora parece que eso fuera un problema. Se cuestiona que el Gobierno realice un análisis exhaustivo de la situación nacional, regional e internacional y parece que es un problema que no haya más viento de cola o que es una dificultad que un gobierno, responsablemente, tenga en cuenta todos estos aspectos a la hora de realizar un presupuesto.

No hay que ir muy lejos en la historia reciente del país para poder señalar que crecimiento económico no implica, automáticamente, desarrollo productivo, políticas sociales, descenso del desempleo, reducción de la pobreza, aumentos presupuestales, incrementos para la educación, descentralización, descentralización educativa, acceso a la educación. Eso es lo que ocurrió hace pocas décadas en el país cuando también tuvimos crecimientos económicos. Esperamos que en algún momento del debate se defina la crítica: se cuestiona este Presupuesto porque es deficiente

rio o faltan apoyo a ciertos sectores; porque es irresponsable; porque hay incumplimiento de los compromisos o hay más compromisos y más recursos de lo que se puede financiar; porque se gasta más, pero no se dan aumentos a algunos incisos; si es progresista o no. En fin, me parece que habría que centrar la crítica.

Pensé que este iba a ser un debate donde se señalaran grandes coincidencias con lo que ha hecho el Gobierno, con lo que se plantea en el Presupuesto, así como también las grandes diferencias y los matices. Pero parece que no sirve nada de lo que se hizo en estos años y de lo que se propone. Realmente es una pena que no logremos en estos ámbitos encontrar puntos de coincidencia que nos permitan continuar el desarrollo de un proyecto que, en definitiva, es para todos los uruguayos, voten lo que voten.

Digan lo que quieran, pero asuman que cuando iniciamos la gestión en el primer Gobierno del Frente Amplio nos dejaron un país sin grado inversor y hoy lo recuperamos; con 38 % de pobreza, que actualmente está entre un 10 % y un 11 %; con un 20 % de desempleo, que en este momento es de un 7 %; sin inversión, sin capacidad de inversión, y hoy está entre un 22 % y un 25 % del PBI. Digan lo que quieran.

Llegados a este punto, nos interesa hablar de un matiz que tenemos con el presidente de la república, pues hoy se señalaba que este en la campaña decía que hay un solo proyecto, pero nosotros estamos convencidos de que no es así, sino que en el Uruguay hay más de un proyecto político. Esto que ha sido demostrado en varias de las intervenciones en las que se habló de lo que ha ocurrido en el país hasta hace pocos años.

Este proyecto está bien definido y podríamos describir lo que ha ocurrido en el país en lo económico y en lo social hasta hace poco tiempo, pero este no es el momento adecuado. ¿Por qué este Presupuesto va a ser llevado adelante tal cual fue presentado y va a ser votado por el Poder Legislativo? Porque la inversión, la matriz productiva y la inserción internacional han jugado y van a seguir jugando un papel muy importante. Tenemos buenos indicios de que, a pesar de algunas predicciones hechas por algunos analistas y futurólogos, aun cuando han descendido en algunos porcentajes, los niveles de inversión privada seguirán manteniéndose en valores importantes en el Uruguay. La inversión privada, como la pública, han sido uno de los tres pilares fundamentales en estos años para llegar a los niveles de crecimiento que ha tenido y que va a seguir teniendo el país. La inversión privada, junto con la del Estado –como lo ha manifestado el presidente de la república–, que en gran parte se expresa en el Presupuesto nacional es uno de los pilares fundamentales y va a seguir adelante.

En cuanto a la matriz productiva, hemos tenido y seguimos teniendo un nivel de actividad donde algunos sectores no tradicionales con mayor valor agregado, como la industria del *software* y la farmacéutica, a pesar de las

crisis internacionales, seguirán teniendo niveles de exportación y destinos muy importantes.

Asimismo, a pesar de que la exportación de granos ha ido bajando, la de carne y de celulosa está compensando los niveles de exportación, tendencia que va a continuar aunque sea a menor porcentaje. Sin lugar a dudas, esta matriz que hoy tenemos va a seguir sosteniendo este proceso de crecimiento y de compromiso que tiene el Gobierno con su ciudadanía.

Creo que las certezas ya han demostrado en estos gobiernos del Frente Amplio que tienen resultados cuando están en el marco de políticas, de promoción de inversiones, de seguridad jurídica que da el país. Por citar solo un ejemplo del sector energético –un sector tan importante–, cabe señalar que entre 2005 y 2014, debido a todas esas certezas, el sector privado invirtió cerca de USD 5000 millones, y las empresas públicas, USD 3500 millones.

SEÑOR PINTADO.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR DE LEÓN.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor senador Pintado.

SEÑOR PINTADO.- Gracias señor presidente y señor senador.

Quiero manifestar en esta sala una notoria discrepancia con el senador Michelini, quien aspiraba a que le creyeran y lo entendieran. En mi caso, como no me pongo objetivos que no voy a cumplir, no pretendo ni una cosa ni la otra. No es cierto que tengamos la más mínima predisposición a convencerlos de absolutamente nada, porque la decisión sobre este Presupuesto se tomó antes de que llegara al seno del Poder Legislativo y estas posiciones consolidadas vienen de antaño. Unos y otros en distintos roles, pero más o menos la historia es la misma con los actores jugando de un lado y de otro. Por lo tanto, no hay novedades en esto. Lo que hacemos es repetirnos e, incluso, llenarnos de frases con la aspiración de que tengan espacio en algún titular, en el caso del Gobierno, y mejor suerte en el caso de la oposición. Nadie cambió de posición, y es lógico que así sea. Venimos de un balotaje en el que confrontamos dos proyectos políticos bien diferentes y la ciudadanía laudó al respecto.

Por lo que escuché aquí parece que se está interpelando a la mayoría de los ciudadanos. Se dice que el Frente Amplio prácticamente no hizo nada bien, que le trajo tantas desgracias a la gente y tantos problemas a la economía, que perdió todas las posibilidades de exportar y de insertarse en el mundo, pero resulta que fue apoyado por la ciudadanía. No siento que esa crítica sea para nosotros, para los que la ciudadanía puso en este ámbito, sino que, por el contrario, me parece que es para la mayoría de los

ciudadanos a los que prácticamente se les dice que son unos negados, que no supieron advertir las desgracias que infligiría a sus vidas el Frente Amplio por dos períodos de gobierno, y ahora un tercero. Si se revisa cualquier archivo, se podrá ver que en otras épocas, cuando la ciudadanía se pronunciaba, quien habla luchaba para convencerla de lo contrario, pero jamás para decirle que su decisión era equivocada. Si algo nos caracterizó a quienes peleamos por la democracia –que no fuimos nosotros solos, sino todos los que estamos acá–, es que teníamos claro que era importantísimo acatar el resultado porque eso implicaba que había un pronunciamiento democrático.

¿Cuál es el desafío para la izquierda en este Presupuesto? El viento de cola no se inició ahora. Quiero recordar a los que saben de economía –no sé mucho del tema, apenas leo algunas cosas– que en 2008 tuvimos una crisis que sacudió al mundo, afectó a los países sudamericanos, a los países del tercer mundo, pero supimos sortearla. En ese caso debimos implementar políticas contracíclicas –de las que hablaba el economista Astori– para que la economía uruguaya no se resintiera en un momento de restricción; así, se liberaron una cantidad de recursos para generar fuentes de trabajo.

Nuestro desafío no es el de movernos en un escenario de amenazas y restricción económica internacional mucho peor que el de 2008. Nuestro desafío es el de no caer en las viejas recetas que les hacen pagar la cuenta a los sectores vulnerables y a los trabajadores. Aprendimos muy bien que eso es lo que no hay que hacer. Debemos seguir el rumbo de estimular la inversión para generar más producción y mayor empleo. Eso es lo que tenemos como desafío y, desde el punto de vista conceptual, creemos que este proyecto de Presupuesto –podremos tener más énfasis en un lado o en otro– garantiza el éxito. Quiero que me crea la gente; quiero que los ciudadanos sean los que me entiendan porque son los que nos dan la mayoría para estar acá. Si nos entiende y nos cree la oposición, bien; en última instancia, la gente es la que tiene la última palabra.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor senador De León.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR DE LEÓN.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señor presidente: pensaba dejar el tema referido al inciso del Ministerio de Relaciones Exteriores para cuando se llegara a ese punto, pero como la lista de oradores está llegando a su fin y resta poco tiempo de sesión, brevemente quiero señalar que re-

chazamos el noventa y nueve por ciento de lo expresado en sala respecto a la inserción internacional del Uruguay. Se quiere dejar como una caricatura la inserción internacional del Uruguay, en especial en el período 2010-2015, y eso es absolutamente falso. En la comisión y aquí, en el debate, se habló de la profesionalidad, de la eficiencia del Servicio Exterior y, sobre todo, de una especie de suerte ideológica. Quiero decir que eso está absolutamente refutado en un trabajo de la Cancillería denominado *Balance de gestión y principales metas cumplidas. 200 resultados de política exterior 2010-2014*, elaborado por los señores Almagro, Conde y Porto. Tengo esta documentación aquí y cuando pasemos a considerar el inciso nos referiremos al asunto.

Para terminar, quiero decir sencillamente lo siguiente sobre la inserción internacional. El impacto de los TLC debe ser cuantificado. No es posible pensar que si salva a uno, eso implica que salva a los demás. Se deben analizar finamente los impactos en los distintos módulos productivos, sobre todo en un país que, por su escala, no está en condiciones de tener un tratado de este tipo con cualquier país. No lo podemos hacer con Estados Unidos, con Rusia, con China, ni tampoco individualmente con Brasil. Eso está examinado hasta por la propia Cámara de Industrias. Puede ser cierto que favorezca a algún sector en mayor o menor medida, pero es mentira que no impacta sobre otros aspectos productivos del país. Por tanto, el TLC no es neutro; tiene costo social. Si me dijeran que viene con el pago del costo social incluido, sería distinto, pero del costo social se hace cargo el país cuando suscribe un acuerdo con esos gigantes. Ese no es un tema menor y ha sido cuantificado en estudios hechos por la Cámara de Industrias más allá de que, obviamente, los industriales han pedido esta solución.

Desde el punto de vista político, entendemos que no es el mejor camino. Cuando llegó el momento de negociar con Estados Unidos, iniciamos un buen camino y arribamos al TISA, que es un tratado acorde a nuestro volumen como país. Se pueden mencionar un millón de países que tienen tratados de libre comercio, como Chile –que tiene muchos–, pero no han sido una solución definitiva en su inserción internacional. No me cabe la menor duda de que son modos de insertarse, pero el Uruguay y el Frente Amplio han seguido un camino que no ha sido negativo porque los números de exportaciones de 2004 en adelante fueron de crecimiento. Es verdad y aceptamos que se empezó a crecer a partir de 2003, pero desde entonces el aumento de nuestras exportaciones fue vertiginoso y eso forma parte del informe de la Cancillería del Gobierno anterior, donde era capital el tema de la inserción internacional y se hizo con mucho profesionalismo y realismo político.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor senador De León.

SEÑOR DE LEÓN.- Revisamos las versiones taquigráficas de los debates en relación con los presupuestos

enviados por los anteriores gobiernos del Frente Amplio y vimos que algunos argumentos se reiteraron hoy, por ejemplo, el tema de la irresponsabilidad con el que se plantea el proyecto presupuestal. Al igual que ahora, en esos presupuestos hubo prioridades políticas y los resultados están a la vista. Voy a señalar algunos de ellos. A nivel del gasto público, es necesario destacar que en el período 2005-2014 el gasto del INAU creció en términos reales un 192 %; el de ASSE, un 158 %; el de la ANEP, un 122 %; el de la UdelaR, un 118 %; en seguridad, el Ministerio del Interior creció un 116 %, y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, un 98 %. Ese fue el resultado de establecer prioridades políticas, que se reflejaron en decisiones, en el término de la participación, en el incremento real del gasto. Durante ese mismo período 2005-2014 se asignó un 22 % de incremento real del gasto a la educación, un 18 % a la salud, un 14 % a la seguridad social, un 8 % a la seguridad pública, un 6 % a la descentralización, un 4 % al INAU y un 3 % al Mides. Esas han sido las prioridades políticas y los resultados en indicadores sociales y económicos, ya fueron mencionados en varias instancias y por eso no los vamos a repetir.

Con respecto al Presupuesto particular, en los próximos días vamos a hablar de por qué en algunos incisos el Gobierno efectúa una priorización muy importante continuando con el desarrollo que ha tenido en el país la agenda de derechos. Me refiero al Sistema Nacional Integrado de Cuidados, a la creación de la Secretaría Nacional de Medio Ambiente, Cambio Climático y Agua, que vamos a defender y a fundamentar porque estamos convencidos de lo que implica este avance. También vamos a defender y a fundamentar el avance que significa para el desarrollo de políticas y de planes estratégicos la creación de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, los enormes avances que ha tenido la UdelaR y la importancia que tiene este incremento presupuestal, porque no vamos a decir genéricamente que la educación en el Uruguay es un caos; ese discurso no lo vamos a asumir. Sí vamos a hablar de los avances que ha habido en la educación en estos años –solo podríamos hablar de la UdelaR y de la UTEC– y de los enormes compromisos que tenemos para seguir avanzando en esa materia.

Tenemos la enorme convicción de que estamos frente a un muy buen proyecto de ley de Presupuesto.

Aquí se mencionaron las empresas públicas y debemos dedicarnos a hablar de ellas; tenemos que destacar las inversiones, los planes de negocios, los retornos económicos y el impacto que han tenido y tendrán en la economía, en el desarrollo productivo del país y en la interacción con el sector privado. Estamos convencidos de que las empresas públicas son un motor fundamental para el desarrollo del país, y de eso también queremos hablar.

¿Qué habría pasado en el país si no hubiera habido inversión pública? ¿Qué habría pasado en el país si no hubiera habido inversión en energía? Durante mucho tiempo se desmantelaron sectores estratégicos del país como AFE.

¿Qué habría pasado en el país si el Estado hubiera mirado para el costado cuando los gurises se morían de hambre en lugares como Bella Unión? ¿Qué habría pasado si el Estado no hubiera invertido en trabajo en esos lugares?

Como ya señalé, estamos convencidos de que este es un muy buen proyecto de ley de Presupuesto porque es responsable, porque tiene fuertes bases para su sostenibilidad y sustentabilidad, tanto desde el punto de vista económico como financiero. Este presupuesto refleja los compromisos del programa de gobierno y tiene un hilo conductor –no está aislado– con todo lo que se ha venido realizando en la última década.

SEÑOR HEBER.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR DE LEÓN.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Como vi que el señor senador está por terminar, y a los efectos de que me pueda contestar y de razonar con él, quería hacer dos o tres comentarios.

Por vía de una interrupción, los señores senadores Pintado y Martínez Huelmo hicieron una intervención que no tenía mucho que ver con su discurso, pero aprovecharon para dar un mensaje, lo que me parece digno de un comentario.

Con el mayor respeto y cariño –sobre todo, por el señor senador Pintado, con quien tengo una relación personal– quiero decir que no sé cómo se anima el señor senador Pintado a hablar; no lo digo por él, sino por su gestión en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. En la historia del Uruguay no he visto peor gestión en un ministerio como la que hizo el señor senador Pintado, cuando las carreteras estaban desechas. ¡Y después pide credibilidad! ¡Claro que no le creemos al senador Pintado! ¡Obvio que no le vamos a creer, si nos planteó un presupuesto y no cumplió nada! ¡Por supuesto, señor presidente, que no hay credibilidad, sobre todo porque quien la pide no la tiene ni siquiera dentro de su propia fuerza política! ¡Todavía estamos esperando la auditoría que prometió el ministro Rossi!

Sobre la intervención del señor senador Martínez Huelmo, quizás podamos coincidir en algunas cosas. Creo que el tren del tratado de libre comercio ya pasó. En cuanto a la actitud del secretario general de la OEA, Luis Almagro, nos parece que en este momento es importante no olvidarlo, por más que el exsenador haya sido expulsado de las filas del Frente Amplio y del MPP.

*(Dialogados).*

–Bueno, del MPP fue echado.

Finalmente, el miembro informante ha dicho algo que pensé que iba a ser reiterado por los distintos senadores del Frente Amplio pero no se mencionó más y como a mí no me gusta dejar pasar nada, quiero repetir una afirmación que hizo el señor senador Michelini sobre el artículo 765. Él dijo que es el artículo de los sueños. Creo que no es así; sueños tenemos todos –yo también los tengo–, pero este es un artículo de deseos. Confieso que durante mi vida parlamentaria nunca vi un deseo plasmado en un artículo. ¡Es algo increíble! ¡Insólito! El artículo establece: «A los efectos de lograr al final del Período Presupuestal la asignación de un volumen de recursos equivalentes al 6 % (seis por ciento) del producto bruto interno con destino a la educación pública, se encomienda al Poder Ejecutivo a realizar los máximos esfuerzos en la asignación de créditos presupuestales para alcanzar el mencionado porcentaje». Yo no quiero reírme de este artículo porque no acostumbro a reírme de los sueños, pero ¡nunca había visto en mi vida parlamentaria –creo que tampoco en ningún parlamento de mundo–, que se incluya en un artículo un deseo! Entonces, ¿por qué no podemos poner un artículo que diga «yo deseo que no haya más pobres»? También deseo que no haya más gente que lamentablemente no tenga vivienda. Deseo que los productores ganen más y tengan rentabilidad. Deseo que exportemos más productos. ¡Yo también deseo! ¡Es corto este deseo, señor presidente!, y me parece que es un saludo a la bandera y no una señal como se afirmó en la comisión. Para mí nos toman el pelo porque que se ponga en un artículo que se encomienda al Poder Ejecutivo que haga los esfuerzos para asignar créditos presupuestales... ¡en un artículo! Uno puede expresarlo, pero nunca en mi vida había visto que se pusiera algo así en un artículo, pero ya nada me sorprende de las mayorías absolutas que vemos aquí, que votan un artículo que no sé de qué manera van a transformarlo en ley.

SEÑOR OTHEGUY.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR OTHEGUY.- Formulo moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(*Se vota*).

–24 en 26. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador De León.

SEÑOR OTHEGUY.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR DE LEÓN.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor senador Otheguy.

SEÑOR OTHEGUY.- Señor presidente: sinceramente, debo decir que no iba a hacer uso de la palabra porque creo que los compañeros de nuestra fuerza política que integraron la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda han hecho una defensa muy sólida del proyecto de ley de Presupuesto, por lo que era irrelevante lo que uno tenía para decir.

Ahora bien, cuando se repiten una y otra vez conceptos y frases hechas, a veces muy ingeniosas –debo reconocerlo–, sin duda provocan hilaridad porque son divertidas. Eso sí, aportan muy poco al debate y a la comprensión de algo tan importante como es la definición de un Presupuesto nacional para la nación. Uno aspiraría a que en esta casa el debate tuviera cierta calidad como para, en definitiva, aportar luz a los ciudadanos sobre temas que claramente son complejos. Cuando uno fija un porcentaje en un presupuesto y plantea que tenderá hacia ese porcentaje, uno establece una meta; no es un sueño ni un deseo. Es decir, cuando planifica y administra, intentando hacerlo con responsabilidad, se traza metas y objetivos, que algunas veces se cumplen y otras no, porque no todo está en las manos de quien gobierna y hay un conjunto de variables que también contribuyen o no a que esas metas puedan cumplirse. Pero no puede decirse que es un acto de irresponsabilidad, porque es una meta. Probablemente, si uno analiza todo el Presupuesto nacional verá que hay más de una meta o conjunto de metas que se expresan, que se evalúan y se monitorean una vez por año cuando discutimos la rendición de cuentas y el Parlamento tiene la oportunidad de debatir cómo se viene en el cumplimiento de esas metas. En última instancia, la que evalúa esto cada cinco años en una democracia es la ciudadanía, que es la que pone la nota final. En ese sentido, a esta fuerza política, que está presentando su tercer proyecto de ley de Presupuesto a la nación, no le ha ido mal en la valoración que hace la ciudadanía sobre los objetivos que se propuso.

Por otro lado, creo que a veces también se confunden temas que son complejos. Era pertinente lo que planteaba el señor senador Martínez Huelmo cuando dijo que los TLC no son todos maravillosos y que las políticas públicas de inserción internacional deben ser evaluadas. Hace poco el Fondo Monetario Internacional evaluó tres TLC, el de Perú con Estados Unidos, el de Chile con Estados Unidos y el de México con Estados Unidos, y los resultados no fueron maravillosos. Por ejemplo, para los Estados Unidos Mexicanos los resultados del TLC con Estados Unidos de América son catastróficos; es una nación que se está desangrando, y está evaluado.

Por lo tanto, sostener que eso es una panacea y que por ese camino vamos hacia la felicidad es al menos cuestionable, pues hay que debatirlo con números y con evaluación. Lo mismo sucede con el tema de los déficits fiscales. Francia no tiene superávit fiscal desde 1973. La Unión Europea ha discutido incluir en las constituciones cuál es el déficit aceptable para un país; han discutido eso durante los últimos años y, aunque no se ponen de acuerdo, recomiendan un

3 %, así que ese sería el déficit ideal. El déficit de España es del 5 % y Estados Unidos tiene un promedio de déficit, desde 2008 a la fecha, de más de un 8 %. Además, en muchos de estos países la relación entre la deuda y el PBI es superior a la uruguaya; nosotros tenemos una deuda del 60 %, Inglaterra tiene más del 85 % y Estados Unidos tiene el 100 %.

Por lo tanto, creo que muchos de estos debates, que son importantes y pertinentes, hay que tratar de darlos con todos los elementos de juicio, a fin de comprender de manera racional temas que son realmente complejos.

Agradezco al señor senador la interrupción que me concedió.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor senador De León.

SEÑOR DE LEÓN.- Señor presidente: finalizando, queremos retomar la idea de que, sin duda, este proyecto de ley de Presupuesto refleja los compromisos del programa de gobierno. No está aislado y tiene un hilo conductor con lo que se ha venido realizando en estos últimos diez años en el Uruguay. Apunta, fundamentalmente, a ese proyecto nacional de desarrollo que los uruguayos definieron –por tercera vez– en octubre y noviembre de 2014.

A veces nos llama la atención cuando se habla de irresponsabilidad en el Presupuesto, en cómo fue presentado y en los objetivos que tiene. Pero revisando versiones taquigráficas anteriores –es bueno tener la posibilidad de revisar y conocer cómo se discutieron otras instancias presupuestales–, observamos que en el Presupuesto del gobierno de Batlle –gobierno de coalición– se hizo votar un artículo que estaba en la valija del auto de Atchugarry, sin siquiera conocer su número y su texto. ¡Y nos hablan de falta de responsabilidad en este Presupuesto que votaremos en estos días!

En definitiva, para nosotros cuanto mejor, mejor, y no cuanto peor, mejor. Este Presupuesto no se puede ver de manera reduccionista, porque detrás de un presupuesto de un gobierno de izquierda están las utopías para seguir pensando en posicionar al país para el tiempo que viene, para los grandes desafíos y pensando, fundamentalmente, en el bienestar de todos los uruguayos.

Muchas gracias.

SEÑOR PINTADO.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PINTADO.- Señor presidente: la señora senadora Moreira no me dejará mentir pues era docente nuestra. Quiero decir que en mi vida nunca había visto que se cumpliera tan rápidamente una hipótesis de trabajo, que

fue la que arriesgué al principio. Yo dije dos cosas; dije que difería con el señor senador Michelini, pues él quería que la oposición le creyera, pero yo dije que no quería que me creyeran, no lo pedí ni lo voy a pedir jamás. También dije que acá se venía con ideas preconcebidas, con prejuicios. Tan así es que las respuestas que se dieron ya estaban armadas desde antes. No se escucha y por eso se comete el error de contestar lo que no se pidió.

Por otro lado, quiero decir que voy a volver a entregar un libro de balance que hicimos en el período pasado, que fue enviado a los despachos de todos los senadores. Pero pudieron haber ocurrido tres cosas: que no haya llegado, que no se haya querido leer o que no se sepa cómo hacerlo. Son tres hipótesis posibles. En ese texto se establece claramente que en la historia del Uruguay nunca hubo mayor inversión en rutas –hablo solamente del rubro de rutas, pero ni que hablar de puertos y de lo demás–, pues se invirtieron USD 1200 millones. Acá hay exintendentes que no nos dejan mentir. Hay que aclarar que, en realidad, el Uruguay precisaba USD 1200 millones más, pero tuvimos solo USD 500 millones para todo el período y pudimos conseguir USD 700 millones más. ¿Y saben dónde creció más la votación del Frente Amplio? Donde estaban esas rutas desastrosas que destacó el señor senador Heber. Otra vez se confirma la hipótesis de que están interpelando a la gente y mal, porque están diciendo que la gente es idiota, porque nos votó a nosotros que le causamos tanto perjuicio. Y no es así. En la Ruta 30 –acá está la exintendente que no nos deja mentir– nunca se invirtió tanto como en el período nuestro. También podemos nombrar el puente sobre el arroyo Yucutujá o la Bajada de Pena. Le dijimos a la gente que no íbamos a hacer la ruta –los 300 kilómetros– en cinco años y nos costó dolores de cabeza. Nos dijeron: «Pero el ministro tal la prometió, el ministro tal la prometió y el ministro tal la prometió». Nunca la hicieron. Yo dije: «No voy a prometerles lo que no voy a hacer». Lo que nos comprometimos a hacer fue lo que se hizo y por eso dijimos: «No van a quedar terminados los 300 kilómetros». El que la prometa para hoy, para mañana o para pasado está mintiendo. Eso lo dejamos para el balance; fue la gente la que hizo el balance y sé que eso duele y causa una indignación terrible, cuando uno está convencido de lo contrario. Ahora bien, el derecho a hablar acá en el Senado me lo da la ciudadanía, no un señor senador.

Era cuanto quería decir.

SEÑOR GARCÍA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCÍA.- Señor presidente: voy a ser muy breve; ya se está cerrando la lista de oradores y se va a votar en general el proyecto de ley de Presupuesto.

No quiero agregar elementos que compañeros de bancada han planteado y analizado con extrema profundidad.

Solo voy a señalar un tema. Si el proyecto tuviera cualquier tipo de bondades, pero no este que voy a señalar, para mí sería argumento más que suficiente para no votar este proyecto.

Seguramente podría hacer esta intervención mañana, cuando se trate el inciso correspondiente, pero 30 de noviembre es hoy y no mañana. Hoy conmemoramos 35 años de una hermosa gesta política forjada en la clandestinidad, en el silencio, en la militancia de muchísimos uruguayos que le dijimos que no a la dictadura que quería consolidarse y hacer regir una Constitución autoritaria. Logramos esa victoria –yo digo «logramos», pero no llegué a votar, tenía 17 años, pero bien que milité para el «NO»– para enfrentar una Constitución que tenía varios elementos autoritarios, pero había uno que, por sí solo, justificaba el decirle «NO» a la reforma de los militares: la institucionalización del ministerio de Justicia. Se trataba de establecer potestades a un ministerio, a una justicia que dejaba de ser independiente, que pasaba a depender del Poder Ejecutivo y que negaba, por propia definición, la existencia de la libertad.

Decía que esto podía hablarlo mañana, cuando se hable del humilde tratamiento que se va a hacer del Poder Judicial –¡extrahumilde!–, pero quiero tratarlo hoy porque es cuando se cumplen los 35 años de aquella gesta, de aquella lucha política que dimos, de aquella hermosa victoria popular del 30 de noviembre, y la verdad que es una paradoja de la historia que estemos votando un Presupuesto donde se niega a la Justicia.

Entre otras razones, señor presidente, voy a votar que no a este proyecto de ley de Presupuesto, porque estoy a favor de la república, de una Justicia y de un Poder Judicial independiente, que no esté ahogado y amordazado, que no pueda funcionar en un país que es libre, y solo es verdaderamente libre si la Justicia es independiente.

Voy a votar que no porque la separación de poderes es la esencia misma de la vida en libertad. Es absolutamente inconcebible que un oficialismo que controla el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, como no puede controlar a la Justicia, haga lo que cualquier republicano no debería hacer: ahogarla presupuestalmente e intentar ponerla de rodillas. La Justicia toma decisiones y algunas nos gustarán y otras no, pero sin la Justicia tomando esas decisiones no hay libertad. A qué persona, de qué partido, con qué pensamiento, le puede servir una Justicia sometida, que tenga que pedir permiso para funcionar, que sea ignorada por el poder político. A quién le sirve, a qué ciudadano común le sirve una Justicia que no puede decidir en tiempo y forma. Con una Justicia que está atada y sometida, los que más pierden siempre son los más débiles –la familia y los comerciantes que no pueden resolver sus litigios en la Justicia–, la independencia y la transparencia del sistema institucional. Una Justicia a la que no se le permite funcionar, en definitiva, es un poco menos de democracia y de libertad.

Seguramente estos no son los temas que hacen a las cuestiones más rutilantes del Presupuesto; ha habido y hay otras obviamente importantes.

Voy a hacer un paneo, señor presidente, sobre lo que está planteado en los artículos que van del 536 al 546 del proyecto de ley de Presupuesto: es una vergüenza, una gran tomadura de pelo a la vida del país, a las instituciones del país.

Esta debe ser –es– la primera vez en la historia en que a la Justicia no solo no se le da un peso, sino que se le saca, porque, con un peso devaluado como el que tenemos, la Justicia hoy tiene menos dinero. Con acierto nuestros compañeros de partido –me refiero a ellos porque son mis compañeros– han calificado de diferentes formas a este Presupuesto, pero agregó una al final de la jornada: este es un proyecto de ley de Presupuesto cero para la Justicia. Y no hay democracia, libertad ni república que funcione con presupuesto cero para la Justicia. Sinceramente, esto es un atentado a la república, y lo digo con la mayor de las tranquilidades. Este atentado a la república –este intento de poner de rodillas, de someter y amordazar a la Justicia– tarde o temprano tiene arrepentimientos y estoy seguro de que de esto se van a arrepentir quienes lo están perpetrando.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Para continuar con la discusión, tiene la palabra el señor senador Carámbula.

SEÑOR CARÁMBULA.- Señor presidente: al igual que nuestros compañeros que están en la comisión de presupuesto –de la que, sin integrarla, hemos participado–, sentimos que se ha explicitado muy bien la defensa del Presupuesto. De todas maneras, nos hemos anotado para hablar justamente sobre mucha cosa que hemos escuchado acá y en el ámbito nacional.

Se habla de una década ganada o perdida, de irresponsabilidad, de que no vemos que el rey está desnudo, de que no hay un plan, un proyecto estratégico, y se nos convoca a ver la realidad.

En primer lugar, más allá de algunos argumentos que se han dado, como bien dijo el señor senador Pintado, hace un año la ciudadanía nos dijo a todos los actores políticos lo que pensaba; eso es lo que el soberano piensa.

En segundo lugar, ninguno de nosotros tiene una visión de la realidad desde un olimpo o desde una perspectiva en la cual no estemos todos los días y cotidianamente en relación con nuestra gente, y mucho más quienes estamos en la tarea legislativa, que desde hace diez años estamos continuamente –diría que las 24 horas– en relación directa con la ciudadanía.

Entonces, sin jactancia, realmente sentimos que sabemos dónde estamos parados; no precisamos que nos digan si el rey está o no desnudo. En ese sentido, quiero hacer esta fundamentación a favor del Presupuesto que presenta nuestro Gobierno en el marco de un proceso de reformas que el Uruguay tiene desde hace diez años. Voy a tomar como referencia un libro que recientemente escribió el economista Mario Bergara –aquí ya lo mencionaron– acerca de las reglas de juego que hoy priman en el Uruguay. Hay reformas de carácter estructural, con un cambio sustancial en la parte organizativa, con resultados concretos. Tras la crisis de los años 2001-2002, se produjo un proceso reformador profundo, con la presencia de reglas transparentes y claras. A partir de ese momento, fuimos testigos de una transformación en los vínculos del Estado con la sociedad, particularmente con los trabajadores, pero también con los empresarios y la ciudadanía en su conjunto. Digo con total convicción que en estos diez años ha habido un cambio de época y rápidamente voy a enumerar algunos hechos, porque tienen que ver con el Presupuesto que estamos discutiendo.

En primer lugar, quiero referirme al rol del Estado y al manejo de las cuentas públicas. Como decía muy bien la señora senadora Moreira, esto descansa sobre tres pilares que son el sistema tributario, el proceso presupuestal y el manejo de la deuda pública. En la actualidad, estamos discutiendo y estudiando un proceso presupuestal similar a los anteriores, en el que se generan reglas explícitas y transparentes para la formulación, ejecución y contralor del gasto público. En este sentido, vemos al Presupuesto como una herramienta al servicio de las políticas de crecimiento económico y de desarrollo social, y no como sucedía antiguamente, cuando se producía una disonancia entre la ley presupuestal y las posibilidades fiscales, lo que derivaba en que buena parte de las normas aprobadas en el Parlamento luego no pudieran ser ejecutadas y se recortaran discrecionalmente los créditos presupuestales según la situación financiera concreta. Aquí tenemos un Presupuesto claro y definido en función de las circunstancias regionales, nacionales y mundiales, que lo hacen austero, riguroso y serio, pero con proyección de futuro.

En segundo término, quiero ser muy preciso y decir que aquí, con trazos gruesos y caricaturizando algunos temas, se pretende cuestionar el déficit fiscal con respecto a las políticas sociales, cuestionando también los resultados. Voy a enumerar algunas de ellas, porque creo que vale la pena. Se dice que no ha habido resultados y lo primero a destacar en cuanto a políticas sociales, es que en estos diez años ha habido un cambio radical en la concepción anterior, porque las políticas eran la compensación a los desajustes estructurales económicos y financieros que tenía la sociedad, en función de una forma de ver la política económica. Seguramente, esto está vinculado a una visión que predominó en la década de los noventa, la del Consenso de Washington, cuando las estrategias compensatorias de los impactos resultantes de la política de ajuste estructural eran el papel subsidiario desde la política económica hacia la social. En estos diez años, aquí se ha hecho un es-

fuerzo para vincular claramente el crecimiento al desarrollo social de nuestra gente. Como decía muy bien el señor senador De León, ¿cómo no va a haber resultados cuando abatimos la pobreza y la mortalidad infantil? Se hace un trazo grueso de resultados en salud a partir de un episodio, pero veamos lo global, sobre todo en lo relativo a la calidad de vida de nuestra gente, a la pobreza, a la indigencia, a la vulnerabilidad extrema y a los resultados vinculados al indicador social tal vez más importante que es la mortalidad infantil. Sin duda, se trata de una visión integral del desarrollo de nuestra sociedad, y el Presupuesto es una herramienta fundamental que apunta en ese sentido.

Veamos también las relaciones de esa nueva sociedad, derivadas de las decisiones del Gobierno y del Estado respecto a nuevas formas de conducirla. Para ellos basta enumerar en una serie de puntos las nuevas relaciones laborales, la negociación colectiva y los consejos de salarios. No se ha dicho nada sobre los logros en ese sentido y es importante destacar que, aun en un escenario de crecimiento menor, más de la mitad de las organizaciones sindicales de este país acordaron en los Consejos de Salarios, gracias a una negociación colectiva que se ha instalado con toda su fuerza a partir de los últimos diez años. Por cierto, también cabe recordar la ley de ocho horas para los trabajadores rurales, las empleadas domésticas y lo relativo a la responsabilidad empresarial. ¡Cuánta cosa se ha hecho en esta década ganada, sobre todo en las relaciones laborales!

Aquí, a trazo grueso, también se habla de la reforma de la salud, que en estos diez años permitió ampliar la cobertura y que con el Presupuesto que estamos votando para el 2016 llegará a ser universal. Estamos hablando de una financiación solidaria que permite sostener el sistema nacional de salud, en función de los aportes laborales de cada cual, haciendo que sea sustentable. Este Sistema Nacional Integrado de Salud permite que ASSE tenga recursos per cápita cada vez más similares a los que brinda cada actor privado. ¡Vaya si estas son transformaciones estructurales de fondo! De todos modos, somos los primeros en asumir lo que nos falta, en cada una de las circunstancias. Como decía muy bien el señor senador Michelini, nos duele la pobreza y la indigencia extrema, pero tomemos como punto de partida todo lo que hemos avanzado en estos diez años, con esta herramienta del Presupuesto, que vuelve a priorizar estos temas centrales.

Hablemos ahora de la vivienda, porque aquí nadie se acuerda ya de un Banco Hipotecario fundido, con rol de prestador y de constructor y con miles de deudores que no podían pagar los compromisos asumidos con él. Hoy los roles se reparten entre este banco, la Agencia Nacional de Vivienda, los proyectos de vivienda social y una ley al respecto, apuntando fundamentalmente y más que nunca a la familia en un proceso progresivo que todos sabemos no se va a dar de un día para otro.

Así como hablamos de la vivienda, también deberíamos referirnos al sector educativo. Escuchaba a un señor

senador —a quien respeto y aprecio— hablar del sueño, pero eso se basa en realidades. En este tiempo, la ANEP multiplicó por 122 % sus recursos y eso no es un sueño. Tampoco lo es que en estos años la Universidad de la República haya multiplicado su presupuesto en un 118 %, y ojalá sigamos soñando de esta manera concreta. Desde luego, en los trazos gruesos también vemos las dificultades que tenemos en la educación media, pero no se habla de lo que ha crecido la matrícula de la Universidad del Trabajo del Uruguay, de la incipiente UTEC o de la formidable descentralización de la Universidad de la República, con más de 12.000 estudiantes en todo el país. Estamos hablando de personas que hoy pueden estudiar en el interior y que antes no podían llegar hasta Montevideo. A su vez, vale la pena recordar que el 55 % de los estudiantes son hijos de padres que no habían podido llegar al nivel universitario.

Por otro lado y como segundo gran capítulo de las políticas sociales, se podría mencionar lo que ha pasado con el Banco de Previsión Social en los últimos diez años. Se han hecho reformas estructurales de fondo que han permitido que la enorme mayoría de los uruguayos estén al día con este organismo, que estén en blanco, superando aquello que tanto nos dolió vinculado a la flexibilidad y a los trabajadores que estaban en negro, sin poder regularizar sus aportes y sin acceso a sus derechos.

En tercer lugar, voy a volver a recurrir a las palabras del economista Bergara, porque se dice que se reconocen los logros en el sistema financiero, pero en estos diez años la situación de este sector difiere claramente con la del pasado. El sistema financiero que tenemos pasó de ser el epicentro en la crisis de los años 2002 y 2003 —arrastrando no solo al área bancaria y financiera, sino también al sector real de la economía y terminando con el bienestar de la sociedad toda— a convertirse en un factor de estabilidad, confianza y soporte del proceso de crecimiento económico.

La situación actual, dice Bergara, no solamente muestra adecuados indicadores financieros, buena evolución de crédito y depósitos, muy baja morosidad, solvencia, liquidez, reducida exposición a riesgos sistémicos y regionales, sino que fundamentalmente se ha recompuesto la confianza en el funcionamiento del sector, lo que ha permitido promover la inclusión financiera y la utilización de medios electrónicos de pago en el país. Esto es muy importante.

Los aspectos culturales, en este sentido, son ingredientes básicos del contexto institucional. La relación de la sociedad con el sistema financiero sin duda tiene un componente cultural insoslayable. Ahí el rey no está desnudo; esa es la confianza que la ciudadanía tiene. Y ¡vaya si esto es fundamental en el proceso de desarrollo de un país! ¡Vaya si es fundamental también que cada ciudadano con grandes esfuerzos —y aquí se ha salido de aquella cultura de endeudamiento— pueda cumplir con las obligaciones! Hoy las tasas de morosidad de los principales bancos del país son bajísimas.

¿Por qué no hablamos entonces, también, de la fortaleza del sistema financiero, del Banco República, del Banco Hipotecario y del Banco de Seguros del Estado? Son pasos fundamentales, en estos diez años de reformas, que son ya parte de la construcción colectiva.

Quiero hablar en función, justamente, de estos resultados. El señor senador Martínez Huelmo y otros compañeros se refirieron a la inserción externa del país y no voy a ahondar en el tema. Hay 150 destinos e inversiones directas, como la carne en Rusia o en Corea. ¡Cuánto importa el crecimiento del país en ese sentido! ¡Cuánto importa —y aquí tampoco el rey está desnudo— el porcentaje de inversión directa en el país en materia de desarrollo! Y sobre esto podemos hablar también quienes estuvimos al frente de Gobiernos departamentales. ¡Cuánto importó, en estos diez años, la inversión en crecimiento, en desarrollo, en infraestructura para el crecimiento de nuestra gente! Para hablar solo de una cuestión vinculada a las bondades de los beneficios tributarios de la inversión, quiero mencionar el cambio radical en la matriz energética que el país tiene y el hecho de que ha pasado a ser independiente de tantos dramas que vivimos en función de una energía dependiente de determinados factores, como el clima y el petróleo.

Sin duda que estas son reformas estructurales, de fondo, que van de la mano con modificaciones institucionales que acompañan este desarrollo.

Quiero hablar también, porque aquí ha sido cuestionado, del impulso a la innovación. En todos estos aspectos, nosotros, que somos hombres de gobierno, queremos más —como lo quiere la ciudadanía y con razón la oposición—, pero debemos partir desde lo que hoy tenemos. ¿Cuánto implica la agencia de innovación? ¿Cuánto implican los proyectos de innovación que se han planteado a partir de un plan estratégico nacional de ciencia, tecnología e innovación? ¿Cuántos científicos uruguayos han vuelto al país para trabajar directamente en la ANII, en convenio con la Universidad de la República, y se han radicado aquí? Estos son polos de desarrollo en cada uno de nuestros departamentos. Cuando hay ochenta investigadores uruguayos y de la región trabajando en Tacuarembó, es un foco de desarrollo regional y local. Y eso es innovación y desarrollo.

También tenemos, en el desafío de las políticas de modernización del Estado, temas fundamentales. Este Presupuesto recoge un fortalecimiento bien especial de la Agesic. Debemos seguir avanzando en la gestión electrónica y en más transparencia. ¡Cuánto ya hemos hecho en este sentido y cuánto estamos haciendo! La ciudadanía, desde la infancia a la adolescencia, tiene comunicación digital. ¡Cuánto vamos avanzando en la fibra óptica! ¡Cuánto vamos a avanzar con el proyecto Ibirapitá! ¡Cuánto vamos a avanzar con lo que estamos dándole a la Agesic para fortalecer su desarrollo en materia de gestión electrónica!

Por cierto, hay otros aspectos que queremos subrayar y que tienen que ver con las políticas culturales. Venimos de nada; vamos a más. Este es un aspecto que muchas veces no está en la discusión prioritaria de los temas presupuestales, pero no hay desarrollo del pueblo, no hay desarrollo de nuestra sociedad si no va de la mano del desarrollo cultural. Y enumero, simplemente, algunas de las cosas que durante estos diez años fueron ley: ley de patrocinio cultural, ley de cine, ley de seguridad social de los artistas. Hay fondos de la cultura, fondos de estímulo a la formación y creación. Ahora justamente, a partir de un proyecto original de legislaturas anteriores en materia audiovisual, vamos a seguir trabajando en el tema, porque esto es generación de cultura, construcción de ciudadanía, construcción de democracia y construcción de oportunidades de trabajo.

Sin duda, señor presidente, todos somos conscientes de que estas son reformas en proceso y hay otras que están pendientes. Esta gestión macro y microeconómica, que ha mejorado en estos diez años la condición social de nuestra ciudadanía, merece seguir avanzando y profundizando en materia de reformas estructurales, con las cuales estamos comprometidos.

Este Presupuesto –tampoco es un sueño y no se ha subrayado lo suficiente– incrementa los recursos aun en medio de las reconocidas dificultades locales, regionales y mundiales. Hay un aumento de USD 470 millones, donde –y esto no es un sueño– la educación es el 40 %; el sistema de cuidados recibe el 14 % y también hay recursos para la infraestructura, la salud y la seguridad.

Por otra parte, en estos diez años de nuestro proyecto se han alcanzado avances reales en la descentralización, tantas veces pregonada, planteada, deseada o anunciada en programas electorales o partidarios. La descentralización se empieza a materializar sobre la base de dos aspectos fundamentales: la ley de descentralización, que llevó a la instalación de los municipios –89 en una primera instancia y ahora 109 o 110–, y una relación directa, cercana, continua, transparente, con reglas de juego claras, entre el Gobierno nacional y los Gobiernos departamentales. Vamos a votar también, en este Presupuesto, un nuevo acuerdo entre el Gobierno nacional y los Gobiernos departamentales y vamos a darles más recursos, como corresponde, a los municipios. Siempre son insuficientes. Los que aquí conocemos los temas departamentales sabemos que cuando se pone en marcha un proceso democrático tan importante, como es la descentralización en la gestión municipal, los recursos siempre son insuficientes. Sin embargo, hay un claro incremento de estos recursos en el Presupuesto.

Este Presupuesto ha sido calificado aquí de diferentes maneras, pero creo que es un Presupuesto con crecimiento inclusivo –que para nosotros es un concepto fundamental–, con equilibrio macroeconómico, con un análisis riguroso de la situación económica, con fortalezas que siguen apuntando a la redistribución del ingreso, a más equidad, a más cohesión, a fortalecer la red de protección social.

Ya hablaremos del Sistema Nacional de Cuidados, pero sin duda no se ha subrayado lo suficiente esa concepción de crecimiento con inclusión y con fortalezas financieras.

Más allá de lo que acá se ha dicho, nos parece que este proyecto toma en cuenta la realidad de hoy, es austero, es real y se ciñe a estos próximos dos años con las herramientas que tenemos en materia de rendición de cuentas. Esto nos permite, con los pies en la tierra más que nunca, pensar en seguir creciendo con esta distribución que apunta, reitero, a un crecimiento inclusivo.

Termino, señor presidente, con algunas cosas que me parece imprescindible mencionar.

Está en nuestra propia esencia: el Frente Amplio, cada uno de nosotros, somos los principales desconformes con lo que nosotros mismos vamos generando. Somos los primeros cuestionadores acerca de los recursos. Somos los primeros que queremos más recursos para la universidad y para cada uno de los rubros de los que aquí se ha hablado y con razón. No creemos, de ninguna manera, que se pueda decir aquí que se pone a la Justicia uruguaya de rodillas. Con la historia que tiene, ¿cómo se va a poner de rodillas? Ninguno de nosotros piensa que la Justicia uruguaya pueda estar de rodillas, con la autonomía, la independencia y lo que hemos visto de su actuación a lo largo de todos estos años. Sin duda que somos nosotros los primeros en reconocer las insuficiencias en materia presupuestal y sabemos que tenemos que seguir avanzando en ese sentido. Tenemos claro que, en la medida en que el país lo permita y las herramientas de la rendición de cuentas nos lo posibiliten, estaremos avanzando en estas necesidades que se plantearon.

Más que nunca, entonces, está en nuestra cancha, a partir de este Presupuesto de crecimiento inclusivo, profundizar y avanzar con la ciudadanía.

También quiero plantear –porque no sería justo si no lo hiciera– una defensa de lo hecho, no en función de la colectividad política que integramos con el señor senador Pintado, sino, concretamente, de la visión que tengo desde mi departamento, y no tendría problema en darles una interrupción a los señores senadores Besozzi y Coutinho para que dieran su opinión en este sentido. Pienso en nuestro departamento, en las perimetrales construidas en este último período, en los centros cívicos, en los centros de barrio, en las piscinas, en los gimnasios, en los puentes en La Floresta, de un lado, y la ruta 5, del otro, pero más que nada en la transparencia que se dio durante estos últimos años –como en los anteriores–, en los que los fondos que venían del Estado se participaban y se discutían con la ciudadanía.

Realmente quiebro una lanza por el señor senador Pintado, que anteriormente fue ministro de Transporte y Obras Públicas, porque lo valoro desde mi departamento y allí veo los resultados, insuficientes, como todos, y acá me podrán enumerar cuántos caminos faltan por hacer o cuánto resta por concretar de cada uno de los desarrollos que son

responsabilidad del Gobierno nacional o de los departamentales, pero apelo a la respuesta de la transparencia en el uso de los recursos públicos en servicios a la comunidad, que repercutieron, para bien, en nuestro departamento.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

*(Se vota).*

-16 en 31. **Afirmativa.**

## 12) SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 1.º DE DICIEMBRE

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una moción llegada a la Mesa.

*(Se lee).*

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Mocionamos para que se deje sin efecto la sesión ordinaria del día 1.º de diciembre del presente año». *(Firman los señores senadores Delgado y Agazzi).*

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción presentada.

*(Se vota).*

-29 en 31. **Afirmativa.**

## 13) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase otra moción llegada a la Mesa.

*(Se lee).*

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Mocionamos para que la Cámara pase a cuarto intermedio hasta el día martes 1.º a la hora 9:00 a fin de seguir considerando el proyecto de ley de Presupuesto nacional período 2015-2019». *(Firman los señores senadores Delgado y Agazzi).*

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción presentada.

*(Se vota).*

-30 en 31. **Afirmativa.**

SEÑOR AGAZZI.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGAZZI.- Señor presidente: quiero pedir que se tomen las medidas necesarias para que podamos dejar todos los materiales en la sala de sesiones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así lo haremos.

El Senado pasa a cuarto intermedio hasta el próximo martes 1.º de diciembre a las 09:00.

(Así se hace, a las 18:19, presidiendo el señor **Raúl Sendic** y estando presentes los señores senadores **Agazzi, Alonso, Amorín, Aviaga, Ayala, Besozzi, Bianchi, Bordaberry, Camy, Carámbula, Coutinho, De León, Delgado, García, Heber, Lacalle Pou, Larrañaga, Martínez Huelmo, Michelini, Mieres, Moreira, Mujica, Otheguy, Pardiñas, Passada, Payssé, Pintado, Saravia, Topolansky y Tourné.**

**RAÚL SENDIC**  
Presidente

**José Pedro Montero**  
Secretario

**Hebert Paguas**  
Secretario

**Adriana Carissimi Canzani**  
Directora general del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y control  
**División Diario de Sesiones del Senado**

Diseño e impresión  
**División Imprenta del Senado**